

**COMISIONES UNIDAS
DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN

REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, utilizamos la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas comisiones, encargadas del estudio, análisis y dictamen de la Iniciativas, que dará cuenta, realizamos los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado: A. Trámite Legislativo*¹, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de las iniciativas que motivan la realización de este Dictamen.

En el *apartado: B. Contenido de las Iniciativas*², se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas comisiones.

¹ A. Trámite Legislativo, p. 3 a 57

² B. Contenido de las Iniciativas p. 58 a 406.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

En el *apartado*: **C. Parlamento Abierto**³, se abordan de manera enunciativa y no limitativa los contenidos de todas y cada una de las ponencias presentadas durante los foros temáticos de éste.

En el *apartado*: **D. Encuestas y Opinión**⁴, se exponen documentos que detectan opinión pública sobre la materia de reforma política-electoral. y, con base en esto, se sustenta y se orienta el presente Dictamen.

En el *apartado*: **E. Impacto Presupuestal**⁵, se establecen los estudios sobre la variación presupuestal que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas

En el *apartado*: **F. Consideraciones**⁶, se exponen las antecedentes, fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **G. Resultado del Dictamen**⁷, se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto en estudio turnadas a estas Comisiones Unidas.

En el *apartado*: **H. Texto Normativo y Régimen Transitorio**⁸, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas en referencia, en materia de reforma política-electoral.

³ C. Parlamento Abierto, p. 407 a 696

⁴ D. Encuestas y Opinión, p. 696 a 710

⁵ E. Impacto Presupuestal, p. 710 a 727

⁶ F. Consideraciones, p. 728 a 831

⁷ G. Resultado del Dictamen, p. 831 a 899

⁸ H. Texto Normativo, p. 899-934.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de las iniciativas con proyecto de decreto, que motivan este Dictamen, en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales dichos asuntos legislativos se turnaron a estas Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población hasta el día 16 de noviembre 2022.

Antes de describir los trámites legislativos, esta Dictaminadora considera pertinente informar que la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la *Gaceta Parlamentaria* de fecha 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo que establecen los artículos 23, numeral 1, inciso f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 73 y 74, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunicó la modificación de turno de 34 iniciativas con proyecto de decreto que se encontraban en la Comisión de Puntos Constitucionales para quedar de la siguiente manera:

"Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Puntos Constitucionales", de los asuntos que se enlistan a continuación:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41, 54 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado César Agustín Hernández Pérez, Morena.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Valentín Reyes López, Morena.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Carlos Sánchez Barrios, Morena; suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.
5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a), c), d) y e), del apartado A, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada María Elena Limón García y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Lidia Pérez Bárcenas, Morena.
7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Navor Alberto Rojas Mancera, Morena.
8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Navor Alberto Rojas Mancera, Morena.
9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Navor Alberto Rojas Mancera, Morena.
10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52 y 53 y se deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Alejandra Pani Barragán, Morena.
11. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, Morena.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

12. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, Morena.
13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Paulina Rubio Fernández, Partido Acción Nacional.
14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
16. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
17. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, Partido Acción Nacional.
18. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, Partido Revolucionario Institucional.
19. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, Partido Revolucionario Institucional.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

20. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Nohemí Berenice Luna Ayala, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.
21. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y María de Jesús Aguirre Maldonado, Partido Revolucionario Institucional.
22. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, Morena.
23. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, Morena.
24. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos. Presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
25. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 41, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Shamir Fernández Hernández, Partido Revolucionario Institucional.
26. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Irma Juan Carlos, Morena.
27. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Miguel Torruco Garza, Morena.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

28. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el principio de inclusión de personas con discapacidad en candidaturas. Presentada por los diputados Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca, Morena.
29. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, Morena.
30. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada María Bertha Espinoza Segura, Morena.
31. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Hirepan Maya Martínez, Morena.
32. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Evangelina Moreno Guerra, Morena.
33. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Miguel Torruco Garza, Morena.
34. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman los artículos 10, 14 y se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Presentada por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez, Partido Acción Nacional. En la parte que les corresponde de reforma constitucional."

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Dicha comunicación de acuerdo a la *Gaceta Parlamentaria*, órgano de comunicación oficial de esta Cámara de Diputados fue rubricada en la Ciudad de México, el 8 de agosto de 2022.

Antes de describir los trámites legislativos, esta Dictaminadora también considera pertinente informar que la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establecen los artículos 23, numeral 1, inciso f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 73 y 74, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y con fundamento con los acuerdos de la Junta de Coordinación Política de fecha 20 de octubre de 2022, en misma fecha, la Mesa Directiva comunicó al Pleno de la Cámara de Diputados que se realizó modificación de turno de 50 iniciativas con proyecto de decreto que se encontraban en las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales. Vale la pena mencionar que la publicación de dicha comunicación se realizó el día lunes 18 de octubre en la *Gaceta Parlamentaria*⁹ para quedar de la siguiente manera:

"Turno: Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población", de los asuntos que se enlistan a continuación:

1. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41, 54 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. César Agustín Hernández Pérez, MORENA.
2. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg y suscrita por Dip. integrantes del Grupo Parlamentario de MC.
3. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, 53 y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip.

⁹Cfr. Cámara de Diputados LXV Legislaturas (18 de octubre de 2022) *Gaceta Parlamentaria*. URL: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/De%20la%20Mesa%20Directiva,%20con%20las%20que%20informa%20de%20modificaci%C3%B3n%20de%20iniciativas%20(1).pdf

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Valentín Reyes López, MORENA.

4. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Carlos Sánchez Barrios. MORENA y suscrita por Dip. Integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.
5. Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. María Elena Limón García y suscrita por Dip. Integrantes del Grupo Parlamentario de MC.
6. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de disminución de la edad para ser Diputada o Diputado Federal). Presentada por la Dip. Lidia Pérez Bárcena. MORENA.
7. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Navor Alberto Rojas Mancera. MORENA.
8. Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Navor Alberto Rojas Mancera. MORENA.
9. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el Dip. Navor Alberto Rojas Mancera. MORENA.
10. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52 y 53 y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por la Dip. Alejandra Pani Barragán, MORENA.
11. Proyecto de Decreto que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, MORENA.
12. Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de participación ciudadana a través

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- de mecanismos accesibles). Suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, MORENA.
13. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Dip. Paulina Rubio Fernández y suscrita por Dip. integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
 14. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia del nombramiento o ratificación de las y los integrantes de los organismos públicos autónomos). Presentada por la Dip. Noemí Berenice Luna Ayala y suscrita por Dip. integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
 15. Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por Dip. Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
 16. Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra y Dip. integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
 17. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de nulidad de elecciones por violencia política en razón de género). Presentada por la Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN.
 18. Proyecto de Decreto que reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de segunda vuelta electoral). Suscrita por el Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa, PRI.
 19. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de requisitos para ser Diputado Federal y Senador). Suscrita por el Dip. Miguel Sámano Peralta, PRI.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

20. Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por la Dip. Noemí Berenice Luna Ayala y Dip. integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
21. Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de diputaciones por el principio de representación proporcional). Suscrita por los Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y María de Jesús Aguirre Maldonado, PRI.
22. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de reglas de contacto para el Instituto Nacional Electoral). Suscrita por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega, MORENA.
23. Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de requisitos para ser legislador federal). Suscrita por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega. MORENA.
24. Proyecto de Decreto que se reforma y adiciona los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de seguridad presupuestaria para ejercicios de participación ciudadana). Suscrita por Dip. Integrantes del Grupo Parlamentario de MC.
25. Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 41, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el Dip. Shamir Fernández Hernández. PRI.
26. Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por la Dip. Irma Juan Carlos. MORENA.
27. Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de disminución del número de diputados electos por el principio de representación proporcional). Suscrita por el Dip. Miguel Torruco Garza. MORENA.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

28. Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para incorporar el principio de inclusión de personas con discapacidad en candidaturas). Suscrita por los Dip. Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca. MORENA.
29. Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de legisladores plurinominales). Suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura. MORENA.
30. Proyecto de Decreto que reforma y deroga los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por la Dip. María Bertha Espinoza Segura. MORENA.
31. Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el Dip. Hirepan Maya Martínez, MORENA.
32. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de derechos políticos de los pueblos indígenas). Suscrita por la Dip. Evangelina Moreno Guerra. MORENA.
33. Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de requisitos para ser Consejero Electoral). Suscrita por el Dip. Miguel Torruco Garza. MORENA.
34. Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia electoral). Presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
35. Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia político-electoral). Suscrita por Dip. integrantes del Grupo Parlamentario del PT.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

36. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman los artículos 10, 14 y se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en materia de personas indígenas en candidaturas de partidos políticos). Suscrita por el Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez. PAN.
37. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por la Dip. Alma Delia Navarrete Rivera. MORENA.
38. Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia político-electoral). Presentada por el Dip. Marco Humberto Aguilar Coronado y suscrita por los Dip. Jorge Romero Herrera, José Elías Lixa Abimerhi, Jorge Arturo Espadas Galván, Paulo Gonzalo Martínez López, José Antonio García García, Lisbeth Josefina Balderas Hernández, Sonia Rocha Acosta y Rocío Esmeralda Reza Gallegos, PAN.
39. Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. José Francisco Yunes Zorrilla a nombre de la Dip. Norma Angélica Aceves García, Partido Revolucionario Institucional.
40. Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de 3 de 3 contra la violencia). Presentada por la Dip. María Eugenia Hernández Pérez a nombre de la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia. MORENA.
41. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Estado de Aguascalientes.
42. Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales). Suscrita por el Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, PRI.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

43. Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia en favor de las personas jóvenes). Suscrita por la Dip. Norma Angélica Aceves García, PRI.
44. Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por la Dip. Araceli Celestino Rosas. PT.
45. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 55, fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el Dip. José Alejandro Aguilar López. PT.
46. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 55 fracción III, párrafo segundo y se adicionan los incisos a), b), c) y d); y se reforma el artículo 56, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (debe decir se reforma el párrafo segundo de la fracción III, se adicionan los incisos a), b), c) y d); al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Suscrita por la Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío, MC.
47. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por la Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío. MC.
48. Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por el Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval. MORENA.
49. Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de representación política indígena y afroamericana). Presentada por el Dip. Alfredo Vázquez Vázquez, MORENA.
50. Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia electoral). Suscrita por la Dip. Lilia Aguilar Gil. PT."

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Las iniciativas turnadas a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, hasta el 16 de noviembre del año en curso suman 62, las cuales se desarrollarán a continuación, conforme al expediente respectivo, de acuerdo con los siguientes bloques:

PRIMERO. – Iniciativa *integral* presentada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO. – Iniciativas *integrales* presentadas por los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO. – Iniciativas presentadas por legisladores y legisladoras integrantes de los diferentes grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

CUARTO. – Iniciativas presentadas por algunos congresos estatales de la República Mexicana.

PRIMERO. – INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, presentada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICA. – En sesión celebrada el 28 de abril de 2022, en la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de reforma política-electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-913** y con número de expediente **3524**, dictó el siguiente trámite de la Iniciativa de mérito; "Túrnese a las Comisiones Unidas de Reforma Política Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población", para dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1307**, con el mismo número de expediente¹⁰.

SEGUNDO. – INICIATIVAS INTEGRALES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS del Partido del Trabajo, del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Partido del Trabajo – En sesión celebrada el 28 de abril del año 2022, en la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En materia de reforma política-electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-876** y con número de expediente **3551**, dictó el siguiente trámite; "Túrnese a las Comisiones Unidas de Reforma Política Electoral y de Puntos Constitucionales", para dictamen.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1345**, con el mismo número de expediente¹¹.

¹⁰ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia electoral). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 3524, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población. Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

¹¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. – Suscrita

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Partido Acción Nacional – En sesión celebrada el 11 de mayo del año 2022, en la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las diputadas y los diputados Jorge Romero Herrera; José Elías Lixa Abimerhi; Jorge Arturo Espadas Galván; Marco Humberto Aguilar Coronado; Paulo Gonzalo Martínez López; José Antonio García García; Lizbeth Mata Lozano; Itzel Josefina Balderas Hernández; Sonia Rocha Acosta y Rocío Esmeralda Reza Gallegos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En materia de reforma política-electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-119**, con número de expediente **3632**, dictó el siguiente trámite; "Túrnese a las Comisiones Unidas de Reforma Política Electoral, y de Puntos Constitucionales", para dictamen.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1349**, con el mismo número de expediente¹².

por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo. EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 3551, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

¹² INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL. – Presentada por el Diputado Marco Humberto Aguilar Coronado y suscrita por las Diputadas y Diputados: Jorge Romero Herrera; José Elías Lixa Abimerhi; Jorge Arturo Espadas Galván; Paulo Gonzalo Martínez López; José Antonio García García; Lizbeth Josefina Balderas Hernández; Sonia Rocha Acosta y Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 3632, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Partido Verde Ecologista de México – En sesión celebrada el 20 de octubre del año 2022, en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en materia de reforma política-electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1377**, con número de expediente **4814¹³**, dictó el siguiente trámite "Túrnese a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación" para dictamen.

TERCERO. – INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS de diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

1. El 28 de octubre del año 2021, el diputado César Agustín Hernández del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de porcentaje de registro de un partido político y duración de las campañas electorales.

¹³ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. (EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección SEGUNDA, Número 4814, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población Ciudad d

e México, a 20 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1085**, con número de expediente **613**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre de 2022. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1300**, con el mismo número de expediente¹⁴.

- 2. El 4 de noviembre del año 2021, el diputado Valentín Reyes López** del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 52 y 53, y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación de diputados por el principio de representación proporcional.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1181**, con número de expediente **663**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado

¹⁴ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, 54 y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 613, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1418**, con el mismo número de expediente¹⁵.

- 3. El 4 de noviembre del año 2021, el diputado Salomón Chertorivski Woldenberg** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para votar en elecciones y en las consultas populares.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-1017**, con número de expediente **664**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-1206**, con el mismo número de expediente¹⁶.

¹⁵ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, Y DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. VALENTÍN REYES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 663, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.

¹⁶ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA ELECTORAL. PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG Y SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 664, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

4. El 4 de noviembre del año 2021, el diputado Carlos Sánchez Barrios del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputadas y diputados de diversos Grupos Parlamentarios, en materia de requisitos para ser diputada o diputado del Congreso de la Unión.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-0108**, con número de expediente **689**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-1208**, con el mismo número de expediente¹⁷.

5. El 9 de noviembre del año 2021, la diputada María Elena Limón García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, la cual fue suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en materia de tiempos del Estado en radio y televisión.

¹⁷ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA ELECTORAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO, presentada por el Diputado Carlos Sánchez Barrios del Grupo Parlamentario de Morena, y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 689, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1097**, con número de expediente **721**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1335**, con el mismo número de expediente¹⁸.

6. El 9 de noviembre del año 2021, la diputada Lidia Pérez Bárcenas del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser diputada o diputado.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-6-1123**, con número de expediente **746**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-6-1337**, con el mismo número de expediente¹⁹.

¹⁸ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por la Diputada María Elena Limón García, y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 721, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

¹⁹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. LIDIA PÉREZ BÁRCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 746, Comisiones Unidas de Reforma

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

7. El 17 de noviembre del año 2021, el diputado Navor Alberto Rojas Mancera del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser diputada o diputado.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1115**, con número de expediente **795**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1338**, con el mismo número de expediente²⁰.

8. El 18 de noviembre del año 2021, el diputado Navor Alberto Rojas Mancera del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser diputada o diputado.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó

Política-Electoral, de Puntos Constitucionales de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

²⁰ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SÉPTIMA, Número 795, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1087**, con número de expediente **842**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1301**, con el mismo número de expediente²¹.

9. El 15 de diciembre del año 2021, el diputado Navor Alberto Rojas Mancera del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto el que se reforman los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-2178**, con número de expediente **1436**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1340**, con el mismo número de expediente²².

²¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 842, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

²² INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, Y DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

10. El 15 de diciembre del año 2021, la diputada Alejandra Pani Barragán del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 52 y 53, y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de diputados por el principio de representación proporcional.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1030**, con número de expediente **1451**

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1239**, con el mismo número de expediente²³.

11. El 19 de enero del año 2022, la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 1453, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

²³ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, Y DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 1453, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1183**, con número de expediente **1771**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1421**, con el mismo número de expediente²⁴.

12. El 25 de enero del año 2022, la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana a través de mecanismos asequibles.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1089**, con número de expediente **1793**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1302**, con el mismo número de expediente²⁵.

²⁴ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscrita por la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 1771, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

²⁵ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

13. El 1 de febrero del año 2022, la diputada Paulina Rubio Fernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser diputado federal.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1091**, con número de expediente **1827**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1303**, con el mismo número de expediente²⁶.

14. El 9 de febrero del año 2022, la diputada Noemí Berenice Luna Ayala del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que reforma la Fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento o ratificación de las y los integrantes de los organismos públicos autónomos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como

LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 1793, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

²⁶ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ Y SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 1827, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejeros de la Judicatura Federal y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1099**, con número de expediente **1894**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1337**, con el mismo número de expediente²⁷.

15. El 10 de febrero del año 2022, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que reforma la Fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento o ratificación de las y los integrantes de los organismos públicos autónomos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejeros de la Judicatura Federal y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de

²⁷ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 1894, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1101**, con número de expediente **1946**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1339**, con el mismo número de expediente²⁸.

16. El 22 de febrero del año 2022, el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1033**, con número de expediente **2012**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1242**, con el mismo número de expediente²⁹.

²⁸ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 1946, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

²⁹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41, PRESENTADO POR EL DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA Y LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 2012, Comisiones Unidas

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- 17. El 3 de marzo del año 2022, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad de elecciones por violencia política en razón de género.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1103**, con número de expediente **2184**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1341** con el mismo número de expediente³⁰.

- 18. El 3 de marzo del año 2022, el diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de segunda vuelta electoral para la elección del presidente de la República.

de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

³⁰ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE NULIDAD DE ELECCIONES POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 2184, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, Puntos Constitucionales y Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1093**, con número de expediente **2208**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1304** con el mismo número de expediente³¹.

19. El 3 de marzo del año 2022, el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser diputado federal y senador.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-1014**, con número de expediente **2214**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen,

³¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ENRIQUE MURAT HINOJOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 2208, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-1207** con el mismo número de expediente³².

20. El 15 de marzo del año 2022, la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que adiciona los artículos 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser diputado federal y senador.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1035**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **2515**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1245**, con el mismo número de expediente³³.

³² INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL Y SENADOR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 2214, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, Puntos Constitucionales y de Gobierno y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

³³ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 99 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL Y SENADOR. PRESENTADA POR LA DIPUTADA NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 2515, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

21. El 15 de marzo del año 2022, los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y María de Jesús Aguirre Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de diputaciones por el principio de representación proporcional.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1037**, con número de expediente 2606.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1247**, con el mismo número de expediente³⁴.

22. El 15 de marzo del año 2022, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reglas de contacto para el Instituto Nacional Electoral.

³⁴ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE Y MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 2606, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante **Oficio D.G.P.L. 65-II-1-01038**, con número de expediente **2620**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1215**, con el mismo número de expediente³⁵.

23. El 15 de marzo del año 2022, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55, 82, 95, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de violencia política en contra de las mujeres.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1029**, con número de expediente **2739**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen,

³⁵ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE REGLAS DE CONTACTO PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. PRESENTADA POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 2620, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1254**, con el mismo número de expediente³⁶.

- 24. El 17 de marzo del año 2021, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad presupuestaria para ejercicios de participación ciudadana.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-11-7-1117**, con número de expediente **2858**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1342**, con el mismo número de expediente³⁷.

- 25. El 23 de marzo del año 2021, el diputado Shamir Fernández Hernández** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

³⁶ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, 82, 115 y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 2739, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

³⁷ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, Y DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 1453, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 41, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1187**, con número de expediente **2952**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1424**, con el mismo número de expediente **2952**³⁸.

26. El 7 de abril del año 2022, la diputada Irma Juan Carlos Hernández del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1105**, con número de expediente **3210**.

³⁸ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41, 53 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. SHAMIR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 2952, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1343**, con el mismo número de expediente³⁹.

27. El 7 de abril del año 2022, el diputado Miguel Torruco Garza del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción del número de diputados electos por el principio de representación proporcional.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-0868**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales para Dictamen y a la Comisión de Reforma Política-Electoral para Opinión, con número de expediente **3229**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1344**, con el mismo número de expediente⁴⁰.

³⁹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 3210, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁴⁰ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. MIGUEL TORRUCO GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SÉPTIMA, Número 3229, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

28. El 7 de abril de año 2022, los diputados Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el principio de inclusión de personas con discapacidad en candidaturas.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1095**, con número de expediente **3233**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1305**, con el mismo número de expediente⁴¹.

29. El 19 de abril del año 2022, la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legisladores plurinominales.

⁴¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ Y PEDRO DAVID ORTEGA FONSECA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CANDIDATURAS), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 3233, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-971**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales para Dictamen y a la Comisión de Reforma Política-Electoral para Opinión, con número de expediente **3299**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1427**, con el mismo número de expediente⁴².

30. El 26 de abril de año 2022, la diputada María Bertha Espinoza Segura del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de diputados electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales y senadurías electas por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de una sola circunscripción plurinominal nacional.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1184**, con número de expediente **3356**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-

⁴² INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 3299, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1430**, con el mismo número de expediente⁴³.

- 31. El 27 de abril del año 2022, el diputado Hirepan Maya Martínez** del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 52 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de senadores plurinominales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1430**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales para Dictamen y a la Comisión de Reforma Política-Electoral para Opinión, con número de expediente **3462**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-6-1339**, con el mismo número de expediente⁴⁴.

- 32. El 27 de abril de año 2022, la diputada Evangelina Moreno Guerra** del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de

⁴³ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA BERTHA ESPINOZA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 3356, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁴⁴ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, Y DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 3462, Comisiones Unidas de Reforma Política- Electoral, Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Decreto por el que se reforman los artículo 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos de los pueblos Indígenas.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1121**, con número de expediente **3498**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1346**, con el mismo número de expediente⁴⁵.

33. El 27 de abril de año 2022, el diputado Miguel Torruco Garza del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser consejero electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1098**, con número de expediente **3509**.

⁴⁵ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUSCRITA POR LA DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SÉPTIMA, Número 3498, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1306**, con el mismo número de expediente⁴⁶.

34. El 4 de mayo del año 2022, el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 52 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 10, 14 y se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integración de personas indígenas en candidaturas de partidos políticos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, el 8 de agosto de 2022, modificó el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 11 de agosto. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1123**, con número de expediente **3598**.

Por segunda ocasión, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1354**, con el mismo número de expediente⁴⁷.

⁴⁶ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUSCRITA POR EL DIPUTADO MIGUEL TORRUCO GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER CONSEJERO), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 3509, Comisión Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁴⁷ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUSCRITA POR EL DIPUTADO MIGUEL TORRUCO GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER CONSEJERO), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura,

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

35. El 4 de mayo del año 2022, la diputada Alma Delia Navarrete Rivera del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se reduce a 100 personas electas para el cargo de diputado o diputada federal plurinominal.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-45**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3612**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1347**, con el mismo número de expediente⁴⁸.

36. El 18 de mayo del año 2022, la diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-**

Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 3509, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁴⁸ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52, 53, Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 3612., Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

172, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3643**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-6-1341**, con el mismo número de expediente⁴⁹.

37. El 18 de mayo del año 2022, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de 3 de 3 contra la violencia.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-200**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales, con número de expediente **3649**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-6-1341**, con el mismo número de expediente⁵⁰.

⁴⁹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ FRANCISCO YUNEZ ZORRILLA, A NOMBRE DE LA DIP. NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 3643, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁵⁰ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número **3649**,

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

38. El 8 de junio del año 2022, el diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-530**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3742**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-6-1343**, con el mismo número de expediente⁵¹.

39. El 8 de junio del año 2022, la diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes.

Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población. Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁵¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, Y DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 3742, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-533**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3744**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1257**, con el mismo número de expediente⁵².

40. El 15 de junio del año 2022, la diputada Araceli Celestino Rosas del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato de integrantes de Ayuntamiento.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-704**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3757**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1350**, con el mismo número de expediente⁵³.

⁵² INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 3744, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre 2022.

⁵³ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

41. El 15 de junio del año 2022, el diputado José Alejandro Aguilar López del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 55, fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ser diputado o senador.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-657**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3766**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1351**, con el mismo número de expediente⁵⁴.

42. El 13 de julio del año 2022, la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 55, fracción III, párrafo segundo y se adicionan los incisos del a) al d); y se reforma el artículo 56,

SUSCRITA POR LA DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SÉPTIMA, Número 3757, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁵⁴ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN II Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA EL DIP. JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA, Número 3766, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de excepción al requisito de residencia o vecindad en el territorio nacional, para ser postulado a legislador del Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional bajo la figura de candidaturas migrantes.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-1243**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3906**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-6-1345**, con el mismo número de expediente⁵⁵.

43. El 13 de julio del año 2022, la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de una sexta circunscripción territorial que represente a los mexicanos residentes en el extranjero.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-1251**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3907**.

⁵⁵ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B), C), Y D); Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP.ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 3906, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1352**, con el mismo número de expediente⁵⁶.

44. El 27 de julio del año 2022, el diputado Juan Isaías Bertín Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41, 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de campañas electorales con calidad informativa, reducción de diputaciones plurinominales y método de asignación.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-1507**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **4011**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1308**, con el mismo número de expediente⁵⁷.

⁵⁶ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SÉPTIMA, Número 3907, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁵⁷ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN ISAÍAS BERTÍN SANDOVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

45. El 27 de septiembre del año 2022, el diputado Alfredo Vázquez Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación política indígena y afroamericana.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1254**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **4494**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1353**, con el mismo número de expediente **4494**⁵⁸.

46. El 4 de octubre del año 2022, la Diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de instituciones administrativas y jurisdiccionales del sistema electoral mexicano

PRIMERO, Sección CUARTA, Número 4011, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁵⁸ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS. (EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA INDÍGENA Y AFROMEXICANA), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección SEGUNDA, Número 4494, Comisión Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

acordes a los principios de representatividad, pluralidad, austeridad, imparcialidad y honestidad.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1198**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **4578**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1260**, con el mismo número de expediente **4578**⁵⁹.

47. El 18 de octubre del año 2022, la Diputada Evangelina Moreno Guerra del Grupo Parlamentario de Morena, presento en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación política de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1281**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población para dictamen, con número de expediente **4752**⁶⁰.

⁵⁹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. (EN MATERIA ELECTORAL), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección PRIMERA, Número 4578, Comisión Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁶⁰ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVANGELINA MORENO GUERRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

48. El 25 de octubre del año 2022, la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de integración y duración del cargo de consejerías electorales de autoridad administrativa electoral federal, e integración, designación y duración del cargo de la autoridad administrativa electoral de las Entidades federativas.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1401**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación para dictamen, con número de expediente **4849**⁶¹.

49. El 25 de octubre del año 2022, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de renuncia a financiamiento público.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1288** turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma

SEGUNDO, Sección CUARTA, Número 4752, Comisión de Reforma Política-Electoral, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

⁶¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección SÉPTIMA, Número 4849, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación para dictamen, con número de expediente **4850**⁶².

50. El 25 de octubre del año 2022, el diputado Armando Tejeda Cid y suscrita por Diputadas y Diputados de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-1256** turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación para dictamen, con número de expediente **4852**⁶³.

51. El 27 de octubre del año 2022, el diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶² INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección PRIMERA, Número 4850, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

⁶³ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSA DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO TEJEDA CID Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (EN MATERIA ELECTORAL), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección TERCERA, Número 4852, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1484** turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación para dictamen, con número de expediente **4910**⁶⁴.

52. El 3 de noviembre del año 2022, el diputado Armando Tejeda Cid, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Acción Nacional, presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1496**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, para dictamen, con número de expediente **4932**⁶⁵.

53. El 4 de noviembre del año 2022, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del voto migrante.

⁶⁴ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. HAMLET GARCÍA ALMAGUER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección QUINTA, Número 4910, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, para dictamen, Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022.

⁶⁵ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO TEJEDA CID, Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección QUINTA, Número 4932, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L 65-II-3-1278**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y, de Gobernación y Población, con número de expediente **4951**.⁶⁶

54. El 8 de noviembre del año 2022, la diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de gobiernos de coalición por convenio electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1319**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y, de Gobernación y Población, para dictamen, con número de expediente **4956**.⁶⁷

55. El 8 de noviembre del año 2022, la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena Grupo Parlamentario, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma

⁶⁶ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EN MATERIA DEL VOTO MIGRANTE), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección TERCERA, Número 4951, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.

⁶⁷ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIP. LILIA AGUILAR GIL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO (EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN POR CONVENIO ELECTORAL), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección PRIMERA, Número 4956, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, para dictamen, Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-5-1505**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral, con número de expediente **4960**.⁶⁸

56. El 8 de noviembre de año 2022, el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-11344**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación para dictamen, con número de expediente **4977**.⁶⁹

57. El 15 de noviembre del año 2022, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de segunda

⁶⁸ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscrita por la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección QUINTA, Número 4960, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2022.

⁶⁹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección PRIMERA, Número 4977, Comisión Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, Ciudad de México a 8 de noviembre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

vuelta en la elección presidencial.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-6-1426**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y, de Gobernación y Población, para dictamen, con número de expediente **5035**.⁷⁰

CUARTO. – INICIATIVAS PRESENTADAS POR CONGRESOS ESTATALES.

ÚNICA. – El 8 de junio de 2022, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes mediante oficio **SG/DGSP/CPL/908/2022** remitió a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el Decreto número 119 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser diputado o diputada del Congreso de la Unión.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **CP2R1A.-499**, turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales para Dictamen, con número de expediente **3729**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre. Mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-1348**, con el mismo número de expediente⁷¹.

⁷⁰ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PARA LA INCORPORACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección SEXTA, Número 5035, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, para dictamen, Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.

⁷¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, remitida por el Congreso del Estado

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a estas Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población.

PRIMERO. – Iniciativa del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de la Iniciativa del presidente de la República, estas dictaminadoras consideraron pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los siguientes bloques:

- I. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa
- II. Bloque analítico y propositivo de la Iniciativa
- III. Bloque justificatorio y objeto de la Iniciativa
- IV. Bloque resolutivo y proyecto de decreto de la Iniciativa

También consideraron pertinente establecer su contenido en las mismas siete líneas temáticas, en las que se presentó. Por lo tanto, se desarrollan en cada uno de los 4 bloques mencionados:

- 1. Financiamiento de Partidos Políticos.*
- 2. Acceso de los partidos a radio y televisión con fines electorales.*
- 3. Unificación de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas.*
- 4. Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- 5. Elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del*

de Aguascalientes, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SÉPTIMA, Número 3729, Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

número de legisladoras y legisladores.

6. *Voto electrónico.*

7. *Reducción de integrantes de Congresos locales, ayuntamientos y alcaldías.*

I. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa del presidente

1. Financiamiento de partidos políticos

En esta materia el presidente de la República describe su Iniciativa de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de problematizar la cantidad de recursos que el Estado otorga a los partidos políticos, incluso asegura que esta situación tiene efectos adversos en la sociedad mexicana, al respecto considera que:

- a. "Uno de los temas que suscita mayor indignación en la opinión pública es la millonaria cantidad de recursos del erario que año con año son entregados a los partidos políticos nacionales y locales para el sostenimiento de sus estructuras y la obtención del voto."
- b. "El Estado mexicano destina cada año alrededor más de 11,000 millones de pesos en subsidios públicos destinados a las actividades ordinarias de los partidos políticos (plantilla laboral y bienes muebles e inmuebles), es decir, a la manutención de aparatos burocráticos."
- c. "Cuando se introdujo el sistema de financiamiento anual de los partidos, se buscaba detener las transferencias subrepticias de dinero público a favor del partido oficial, principal elemento de inequidad respecto de otras expresiones políticas."

Específicamente en lo que respecta al financiamiento público el autor de la Iniciativa destaca la importancia de los aspectos originarios y finalidades que se han perseguido, no obstante, realiza aseveraciones negativas por la forma en que se utilizan este tipo de recursos y financiamiento. Asegura que:

"El financiamiento público a los partidos políticos para su aplicación en campañas electorales y actos tendientes a la obtención del voto se

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

convirtió en un requisito indispensable para garantizar contiendas justas y equitativas. Sin embargo, el sostenimiento de su estructura burocrática durante tiempos no electorales nunca ha terminado de justificarse socialmente, dada la proliferación de élites partidistas ajenas al interés público y representatividad ciudadana."

Para efectos de abundar en el tema, demostrar cuantitativamente su argumentación y problematizar el uso del financiamiento público, dice que "De acuerdo con la Encuesta Cívica realizada cada cuatro años por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁷², en 2020 los partidos políticos fueron la institución pública más desacreditada, entre otras razones por el costo económico que significan para la sociedad mexicana."

En ese mismo orden de ideas afirma que: "Un sistema de partidos democrático se funda en partidos políticos cuya legitimidad y capacidad de acción política se basan en el apoyo social, producto de sus propuestas programáticas, es decir, de su capacidad de obtener el apoyo ciudadano como única condición viable para el ejercicio del poder".

Complementa su argumentación con el siguiente cuadro elaborado con al menos 32 fuentes electrónicas de los Organismos Públicos Locales de cada entidad federativa, en el que describe el financiamiento ordinario a los partidos políticos, y lo suma a la problemática derivada de la cantidad de recursos públicos que utilizan dichos partidos:

Financiamiento ordinario a partidos políticos locales, 2021	
Entidad federativa	Financiamiento ordinario
Aguascalientes	\$60,361,446.46
Baja California	\$171,297,839.75
Baja California Sur	\$32,930,712.17
Campeche	\$75,487,782.00
Coahuila	\$130,777,751.99
Colima	\$33,054,383.28

⁷² Fuente, Iniciativa de mérito (INEGI. Encuesta Nacional de Cultura Cívica. México 2020).

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Chiapas	\$222,713,240.22
Chihuahua	\$167,981,846.00
Ciudad de México	\$458,781,834.75
Durango	\$80,265,995.21
Guanajuato	\$168,756,754.27
Guerrero	\$150,686,356.00
Hidalgo	\$182,188,193.88
Jalisco	\$242,328,867.73
México	\$780,871,057.42
Michoacán	\$231,981,618.62
Morelos	\$75,816.000.00
Nayarit	\$53,290,601.69
Nuevo León	\$255,315,286.15
Oaxaca	\$176,289,897.00
Puebla	\$281,762,071.60
Querétaro	\$102,697,184.60
Quintana Roo	\$48,833,992.35
San Luis Potosí	\$123,428,029.20
Sinaloa	\$141,709,492.00
Sonora	\$129,089,638.00
Tabasco	\$51,490,292.72
Tamaulipas	\$162,089,654.00
Tlaxcala	\$57,459,594.00
Veracruz	\$352,434,786.00
Yucatán	\$97,752,320.46
Zacatecas	\$73,504,858.71
Total	\$5,297,613,378.23

Fuentes: Iniciativa presidencial ("Organismos Públicos Locales".)

2. Acceso de los partidos a radio y televisión con fines electorales

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Respecto a esta materia el proponente describe y problematiza el tema de acceso de los partidos políticos a la radio y televisión enunciando varios antecedentes importantes de las reformas electorales en México, a partir de 1977 hasta 2006, y hace el siguiente recuento histórico.

- a. "El acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación surge con la reforma política de 1977, con la que se les otorgó, de manera permanente, espacios de 15 minutos al mes en los medios comunicación, para cada partido en horarios preferentes."
- b. En "1985 y 1987 el tiempo en los medios de comunicación se incrementó hasta [...] a 60 minutos al mes para cada partido, dividido en dos programas semanales de 15 minutos cada uno. [...] esta asignación se daba de manera desigual en los canales y horarios de alta audiencia, tenía la ventaja que, al difundirse en programas largos, permitía comunicar aspectos relevantes de las plataformas [...]."
- c. "En 1990 se introdujeron criterios de asignación en función de la fuerza electoral de cada partido a los que se les permitió contratar tiempos adicionales con concesionarios, pero a través del Instituto Federal Electoral (IFE). Esta regla se precisó en 1993, cuando se comenzó a regular la cobertura periodística de las campañas a través del monitoreo del IFE."
- d. En 1996, surge el mecanismo actual de asignación de tiempos oficiales, pero aún se permitía la compra de segmentos publicitarios comerciales por particulares y partidos [...]" y después de 2006, [...], se delineó el modelo de comunicación actual, que incluye la prohibición a toda persona de contratar tiempo en radio y televisión con fines electorales y de propaganda política y la prohibición de propaganda negativa.

No obstante, a los avances en la materia, considera que se incentivaron varios aspectos relacionados al incumplimiento de los objetivos del acceso de los partidos a la radio y televisión con fines electorales, como las campañas negativas, entre otros. Con relación a ello asegura:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Antes de este modelo, la carencia de regulación llegó al extremo al permitir que empresas o supuestas asociaciones contrataran tiempos en medios de comunicación masiva para la difusión de campañas negativas. Asimismo, servidores públicos abusaron de la difusión de propaganda pagada con recursos del erario en temporada electoral, para posicionar futuras candidaturas con mensajes ajenos a los servicios u objetivos de las instituciones públicas."

3. Unificación de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades

Respecto a la temática sobre las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, el presidente de la República fundamenta su problemática con base en sus gastos de operación, afirma que "un grave problema del sistema político mexicano es el costo de operación que han cobrado sus procesos electorales, supuestamente justificado por su complejidad."

En el mismo sentido, establece que las actividades de dichas autoridades electorales, tanto en la función de resolución de controversias como en la organización y administración, se han dado en el marco del incumplimiento del servicio público, por lo que se ha puesto al borde de una crisis institucional:

"En los últimos años, los actos de estas autoridades se han caracterizado, por su falta de apego a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad que son propios de la función electoral. El punto culminante de esta crisis de autoridad fue el papel desempeñado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) durante el proceso de revocación de mandato."

Así, establece que en "1999 se asignó un presupuesto de 13,400 millones de pesos, mientras que en 2018 se tuvo un presupuesto de 68,300 millones de pesos, lo que representa" según él, "un crecimiento de 409% en menos de 20 años" y presenta la siguiente gráfica:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

También hace mención que el Instituto Nacional Electoral "ha ido ejerciendo cada vez más su facultad de atracción sobre las funciones de los OPL, al grado de realizar o verificar prácticamente todas las actividades significativas que corresponden [...] a dichos órganos, salvo la investigación y sustanciación de quejas; el registro de candidatos, cómputos y declaración de validez.

Se trata, según el proponente de "un organismo autónomo grande, burocrático y marcadamente ineficiente para cumplir su principal labor: garantizar elecciones libres, auténticas y democráticas." Y para demostrar su premisa expone de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

"Actualmente, el INE se organiza mediante cuatro órganos centrales (el Consejo General como máxima instancia decisoria y su presidencia, la junta general ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el órgano interno de control), seis direcciones ejecutivas (del Registro Federal de Electores, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y de Administración), diez unidades técnicas (de comunicación social, de igualdad de género y no discriminación, de asuntos internacionales, contenciosa electoral, de servicios de informática, de vinculación con OPL, jurídica, de fiscalización, del secretariado y de transparencia y protección de datos personales), y órganos delegacionales y de vigilancia en cada una de las entidades federativas (delegacionales: juntas locales ejecutivas, consejos locales, juntas distritales ejecutivas y consejos distritales, y de vigilancia: una comisión nacional de vigilancia, 32 comisiones locales y 300 distritales, y grupos de trabajo). Además de esta compleja estructura, existen comisiones permanentes y temporales, comités y grupos de trabajo del Consejo General [...]."

Finalmente, en este apartado, el proponente plantea la extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas para "Contar con una autoridad administrativa única", que abone, según él "a dar mayor certeza y armonizar los procesos electorales y de participación ciudadana."

4. Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Respecto de sustituir al Instituto Nacional Electoral por un Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, así como la nueva integración de este y de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presidente de la República sustenta su descripción de la problemática asegurando que: "el actual INE y el TEPJF fueron integrados por cuotas partidistas y cooptados por grupos de poder, en detrimento de su imparcialidad en favor de la democracia."

En ese sentido, en su iniciativa "busca reivindicar a la ciudadanía como fuente de poder y representación de estas instituciones clave en el funcionamiento de los poderes formales del país."

5. Elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del número de legisladoras y legisladores

El iniciante describe la problemática relativa a las listas de representación proporcional y de mayoría, así como el número de las personas legisladoras, con base en la existencia de una crisis de representación y una cuestionada legitimidad del actuar y desempeño de éstas. Se cita: "La crisis de representación política es una de las principales características de las llamadas democracias contemporáneas. En México, desde hace décadas, se cuestiona la legitimidad de las personas legisladoras en general, pero marcadamente de las plurinominales".

Para fundamentar lo anterior, recurre al derecho comparado y a la similitud que existe con otros países con respecto al número de legisladores, asimismo busca demostrarlo con el siguiente argumento y la tabla que se presenta a continuación:

"[...] con la relación media población/representante en el mundo, México tiene una alta proporción de representantes populares. Mientras que en nuestro país se elige una diputación por cada 252,000 habitantes, en India se vota por una por cada 2 millones 524,275 habitantes, y en Estados Unidos, por una por cada 765,287. Igualmente, en México se tiene una senaduría por cada 984,375 habitantes, mientras que India tiene una por cada 5 millones 573,600, y Estados Unidos, una por cada 3 millones 329,000 habitantes."

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Así, el proponente de la Iniciativa de mérito concluye que: "Este alto número de representantes existente en México no se ha traducido en una mejor democracia, en mayor cercanía de representantes con población representada, ni en una mayor cantidad de leyes que atiendan las necesidades más sentidas de la sociedad mexicana."

6. Voto electrónico

Con relación al tema del voto electrónico enunciado en la Iniciativa de mérito se afirman por el proponente dos premisas respecto a la realidad sobre esta modalidad de sufragio:

- a. "México cuenta con un asidero legal apenas suficiente para recibir votos de manera digital, y de hecho, en el ámbito local la Ciudad de México, Coahuila, el Estado de México y Jalisco ya han celebrado elecciones y consultas de esa forma.
- b. "[...] antes de implementar una votación totalmente electrónica, se deberán ensayar tanto diversas tecnologías como mecanismos de certificación, autenticación y encriptación, así como modelos híbridos que combinen testigos documentales con tecnologías de la información y comunicación, hasta lograr mecanismos que brinden certeza a la ciudadanía [...]."

7. Reducción de integrantes de Congresos locales, ayuntamientos y alcaldías

La justificación en la que se fundamenta la propuesta de reducir el número de integrantes de los Congresos locales enuncia la idea de "contar con representantes fidedignos de los intereses de la sociedad mexicana e instituciones electorales, administrativas y jurisdiccionales a la altura de las expectativas y necesidades del pueblo mexicano." En ese sentido se plantea resolver con:

"[...] un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad de su espectro político de manera fehaciente, garantizando una mayor equidad, equilibrio de poder, certeza en los procesos electorales, autenticidad de las elecciones y ejercicios de democracia directa; austeridad y eficiencia en el gasto público, así como la aplicación de los principios rectores de la función

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electoral: imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad".

II. Bloque analítico y justificativo de la Iniciativa del presidente

1. Financiamiento de Partidos Políticos

Con base en la problemática planteada sobre en el bloque anterior, y a efecto de modificar el diseño constitucional actual en materia de financiamiento público a partidos políticos, el presidente de la República propone lo siguiente:

- a. "eliminar el financiamiento público a los partidos políticos respecto de sus actividades ordinarias y [...] que [se] cubran dichos gastos mediante el financiamiento de sus simpatizantes y militantes."
- b. "reducir el alto costo que los partidos políticos representan al erario y obligarlos a convertirse en instituciones autosostenibles mediante esas aportaciones, legalmente vigiladas".
- c. "mantener la fórmula actual de distribución del financiamiento público a los partidos políticos; sin embargo, dichos recursos serán entregados únicamente durante tiempos de campaña", durante la contienda electoral.

Esto representa, según el proponente de la Iniciativa de mérito: "una disminución de más del 66% del financiamiento público respecto de lo que actualmente se gasta. Y concluye con la afirmación de que: "Lo anterior obedece a la necesidad de que nuestro régimen de partidos no genere costos injustificados ni incongruentes."

En lo que respecta "a la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar gastos de campaña durante los procesos electorales," el autor de la Iniciativa propone:

- a. Establecer "reglas precisas, ordenando que los partidos políticos identifiquen y reporten la fuente de todo recurso obtenido, sin exceder los topes señalados en la legislación;"

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Instituir que "los recursos provistos no serán deducibles de impuestos;"
- c. Prohibir "que una misma persona física done en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente y",
- d. Aplicar que los "recursos obtenidos para el sostenimiento de actividades ordinarias en gastos de campaña o al pago de deudas contraídas para cubrir procesos electorales anteriores".

2. Acceso de los partidos a radio y televisión con fines electorales

En esta materia y con base en la problemática planteada, el presidente de la República propone, un "nuevo modelo de comunicación política que se centra en el acceso de partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, mediante los tiempos oficiales del Estado."

Según el mandatario: "Su objetivo es procurar la difusión efectiva de mensajes propositivos de los partidos. Para ello, se pautarán mensajes con una duración no menor a un minuto. En ese sentido afirma que:

"[...] desde el inicio del proceso y hasta la celebración de la jornada electoral, se destinarán 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión a los partidos políticos, candidaturas independientes y al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Se asignará el 90% de dichos tiempos a los primeros dos y el 10% al Instituto para la difusión de mensajes informativos relacionados con la contienda electoral."

En el nuevo diseño que propone el titular del Ejecutivo, se establecen las siguientes premisas, mismas que fundamentan su propuesta:

- a. Instituir que: "El tiempo asignado a partidos y candidaturas independientes se distribuirá conforme al criterio hoy vigente, según el cual se reparte el 30% entre los partidos políticos de manera equitativa y el 70% se distribuye en función de su desempeño en la elección para diputados federales".

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Establecer que: "Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del 30% de forma igualitaria, y se mantendrá la regla que prohíbe a cualquier persona, incluidos los partidos, precandidaturas y candidaturas, adquirir por sí o por terceros tiempos en radio y televisión".
- c. Disponer que: "los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos, tiempo que será pautado por la autoridad electoral conforme a lo que establezca la ley, es decir, 18 de los 27 minutos que corresponden a los partidos serán usados para difundir propuestas de las precandidaturas; los nueve minutos restantes serán distribuidos entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos".
- d. Determinar que: "En el periodo de intercampaña, es decir, entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, los 27 minutos se destinarán a difundir mensajes programáticos de los partidos políticos."
- e. Instaurar que "en el periodo conocido como de veda, comprendido entre el cierre de las campañas y la jornada electoral, no se emitirá propaganda de partidos ni de candidaturas independientes."
- f. Estatuir que en "los tiempos no electorales, permanece garantizado el acceso a radio y televisión de los partidos, al asignarse el 12% del tiempo total del Estado para ello, el cual corresponderá en su totalidad a los partidos políticos."
- g. Asentar, que "respecto de la suspensión de la propaganda gubernamental en tiempos electorales, se especifica, en sentido en que ha interpretado el Congreso de la Unión, que se trata de aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados conforme al artículo 134 constitucional y su ley reglamentaria."

3. Unificación de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades

Con fundamento en la problemática expuesta en el bloque anterior, el presidente de la República propone "iniciar una nueva etapa electoral para el país," para lo cual

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

establece un nuevo diseño institucional que modifica de manera integral la visión de las Instituciones electorales. Busca la creación de una autoridad única.

En ese sentido plantea: "transformar la institucionalidad electoral al suprimir al INE y crear en su lugar el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) como autoridad electoral independiente garantizando los principios rectores de la función electoral, como siempre debió haber sido". En ese orden de ideas afirma que:

"El INEC sería la única autoridad administrativa electoral del país. Sus funciones absorberían las de los órganos públicos locales (OPL), es decir, organizaría la totalidad de los procesos electorales de la república, a nivel nacional, estatal y municipal. Además, se propone que lleve a cabo los ejercicios de democracia directa que prevén la Constitución y leyes."

"En conclusión, al hacer del INEC una instancia única y verdaderamente nacional con funciones claramente delineadas, se fortalece nuestro sistema democrático, lo que brinda a la ciudadanía y los partidos políticos mayor certeza jurídica, claridad en los procesos y eficiencia en el desarrollo de funciones. Lo anterior unifica la toma de decisiones en distintos procesos relacionados y garantiza su correcto desarrollo, además se dejarían de erogar cuantiosos recursos que actualmente se gastan en las estructuras de los órganos electorales."

Igualmente propone "eliminar los distritos electorales y junto con éstos la estructura electoral distrital." Por lo tanto, para dar paso al nuevo "INEC se conformará de órganos temporales y auxiliares, en especial en los periodos electorales, que concentren las funciones que han sido fragmentadas en innumerables unidades administrativas, a efecto de contar con la estructura indispensable para garantizar las funciones asignadas en la legislación.

En lo que respecta a la reestructuración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el proponente plantea lo siguiente:

"Además del gigantismo de los órganos electorales locales, hay que agregar la irrelevancia de los tribunales locales en materia electoral:

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

como primera instancia, no brindan certeza a los procesos electorales. El Poder Judicial de la Federación resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales. Por eso, se propone que el TEPJF absorba las controversias electorales locales del país."

Según el presidente de la República, con su "propuesta se busca fortalecer la democracia y garantizar el cumplimiento de la voluntad popular. Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales deben ser independientes del poder político, de los partidos y de los grupos económicos."

Para reforzar su argumentación refiere que: "Basta observar que, además de lo asignado al INE, cada año se gastan más de 13,000 millones de pesos para sostener a los OPL, tal como se puede ver en la siguiente tabla, que considera los presupuestos de 2021, incluyendo ampliaciones."

Presupuesto asignado a órganos políticos locales electorales, 2021			
Estado	Presupuesto autorizado	Ampliación presupuestal	Total
Aguascalientes	83,755,000	19,798,092	103,553,092
Baja California	289,743,462	-	289,743,462
Baja California Sur	137,970,864	-	137,970,864
Campeche	183,544,657	-	183,544,657
Coahuila	311,061,327	-	311,061,327
Colima	100,312,751	-	100,312,751
Chiapas	574,881,273	-	574,881,273
Chihuahua	415,209,662	-	415,209,662
CDMX	993,047,494	100,000,000	1,093,047,494
Durango	97,756,623	32,919,163	130,675,786
Guanajuato	486,663,837	-	486,663,837
Guerrero	404,198,703	15,000,000	419,198,703
Hidalgo	393,602,483	-	393,602,483

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Jalisco	515,628,455	32,140,550	547,769,005
México	2,061,454,801	-	2,061,454,801
Michoacán de Ocampo	347,566,873	-	347,566,873
Morelos	62,072,000	96,034,642	158,106,642
Nayarit	182,272,191	-	182,272,191
Nuevo León	583,607,488	50,000,000	633,607,488
Oaxaca	54,724,618	279,900,000	334,624,618
Puebla	74,625,206	500,000,000	574,625,206
Querétaro	295,367,304	-	295,367,304
Quintana Roo	292,370,596	-	292,370,596
San Luis Potosí	187,146,305	-	187,146,305
Sinaloa	240,130,197	52,000,000	292,130,197
Sonora	353,391,639	-	353,391,639
Tabasco	333,000,000	-	333,000,000
Tamaulipas	327,128,484	-	327,128,484
Tlaxcala	102,942,635	13,000,000	115,942,635
Veracruz	769,687,549	352,000,000	1,121,687,549
Yucatán	208,766,745	-	208,766,745
Zacatecas	223,061,154	32,429,135	255,490,289
TOTAL	11,686,692,375	1,575,221,582	13,261,913,957

Fuente: Iniciativa presidencial ("INE-UTVOPL, Situación Presupuestal de los Organismos Públicos Locales, 16 de marzo de 2022").⁷³

4. Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

⁷³ Documento disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/131077/CGex202203-18-ip-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y> consultado por última vez el 16 de abril de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Respecto a esta temática el proponente establece un nuevo diseño que comprende la composición e integración de las instituciones electorales, a través de dos procesos de elección en el cual "involucra a los tres Poderes de la Unión, en la determinación de las personas titulares de dichos órganos", de la siguiente manera:

- 1º. Se propone "que el voto popular decida la integración de la Sala Superior del TEPJF y del Consejo General del INEC".
- 2º. Las candidaturas serán "presentadas por las Cámaras de Diputados y Senadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la persona titular del Ejecutivo Federal".
- 3º. Los cargos a elección "serán ocupados por un periodo de seis años improrrogable".
- 4º. "La jornada electiva para definir a las personas titulares de estos órganos se celebraría el primer domingo de agosto, cada seis años, con excepción de la primera jornada electiva".
- 5º. "La Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la jornada electiva de las personas titulares de las consejerías electorales del INEC".
- 6º. La cámara de Senadores "emitirá la convocatoria para la jornada "electiva" [...] de magistraturas".
- 7º. "Cada uno de los poderes de la Unión postulará a 20 personas de manera paritaria para la integración del Consejo General del INEC, y a 10, para las magistraturas. En ambos casos el INEC organizaría el proceso electivo".
- 8º. "Durante la campaña, las candidatas y candidatos tendrán derecho de acceso de manera igualitaria a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo".
- 9º. Se establece "la obligación del INEC de organizar foros de debate en tiempos

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad".

- 10º. Se dispone a "prohibir la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral, para evitar injerencias indebidas que atenten contra la imparcialidad que deben tener ambos órganos".
- 11º. Se "prohíbe a los partidos políticos realizar actos de proselitismo y emitir propaganda a favor o en contra de candidatura alguna".
- 12º. "Una vez efectuada la jornada de votación, el INEC realizará los cómputos de la elección y los comunicará a la Cámara que corresponda para que ésta realice y publique la suma".
- 13º. La votación se "remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tendrá la facultad de resolver las impugnaciones, calificar el proceso y declarar sus resultados".
- 14º. "Para la integración del INEC, se elegirán a siete personas consejeras y presidirá el organismo aquélla que haya obtenido la mayor votación."
- 15º. En "lo que respecta a la Sala Superior del TEPJF, se elegirán también a siete personas magistradas".
- 16º. La "presidencia se definirá por elección de sus integrantes y se ocupará por un periodo de dos años".
- 17º. En "caso de falta absoluta de una persona consejera o magistrada, la Cámara que convocó a su elección designará a quien deberá sustituirla".

5. Elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del número de legisladoras y legisladores

En esta materia el presidente de la República propone un diseño nuevo de elección de diputaciones y senadurías, así como su reducción, a través de "un método de elección que busca mejorar la representación ciudadana depositada en las Cámaras del

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Congreso de la Unión con la reducción del número de sus integrantes y su elección mediante una sola lista por entidad federativa." Para quedar de la siguiente manera:

- a. "La Cámara de Diputados quedaría conformada por 300 curules, es decir, se eliminarían 200".
- b. "El Senado de la República quedaría integrado por 96 escaños, pasando de 128 a 96. Su elección será a través del sistema de listas por entidad federativa".

La implementación de este método, según el propio presidente "daría como resultado la representación plural más amplia existente en la historia del país." Debido a que la elección por listas propuesta, "obligaría, a las personas candidatas a hacer campaña territorial, contrario a lo que ocurre con las actuales cinco listas de las circunscripciones plurinominales.

Para efecto de lo anterior, según la Iniciativa presidencial: al "votarse en cada entidad, las listas estarían integradas por personas nacidas en la entidad federativa o por residentes con antigüedad domiciliaria mínima de un año", de acuerdo a lo siguiente:

- a. "Para determinar el número de curules de cada entidad, se dividirá el número total de personas mexicanas, fijado conforme al último censo general de población, entre el número total de diputaciones (300)".
- b. El "resultado de esta operación será el cociente de distribución, base para asignar el número de diputaciones que corresponderá a cada entidad federativa del total de 300".
- c. "Se mantiene la regla histórica mexicana según la cual toda entidad federativa debe contar con al menos dos diputaciones, por lo que, de no alcanzar este número, se tendrá la prelación en el reparto de remanentes hasta obtenerlo; los demás remanentes se repartirán entre las entidades atendiendo al método de resto mayor".

Por otra parte, respecto a la composición de la Cámara de Senadores, en la Iniciativa de mérito, se plantea una reducción, del 25%, con relación a la integración vigente en la Constitución Política y las leyes secundarias. Quedando de la siguiente forma:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"El Senado de la República se integrará por 96 senadurías —tres por cada entidad federativa— elegidas también por lista, mediante cociente natural y resto mayor. Las candidaturas independientes al Senado participarían en cada entidad, como en el caso de la elección de diputaciones, para garantizar el derecho al voto pasivo".

En la Iniciativa de mérito, se busca instituir desde el orden constitucional el criterio de paridad de género, para ello, el presidente de la República propone lo siguiente:

- a. Se "observará el principio de paridad de género", "en la conformación de ambas Cámaras" "para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada entre mujeres y hombres."
- b. Se "alternará también el género que encabece las listas de cada partido en las entidades federativas cada periodo electivo."
- c. Se "eleva a rango constitucional la regla según la cual cada fórmula se compondrá de personas del mismo género, tanto para la elección de diputaciones como de senadurías".

En el ámbito del derecho comparado, la iniciativa presidencial plantea "contar con una diputación por cada 420,000 habitantes y una senaduría por cada millón 312,500 habitantes". Aun así, según el proponente "nos encontraríamos por encima de la relación entre representantes respecto de la población existente en; China, India, Estados Unidos, Indonesia Pakistán, Brasil, Nigeria, Bangladesh, Rusia, y Japón." (ver cuadro que se encuentra en el Bloque anterior pág. 10).

6. Voto electrónico

En esta materia, el presidente de la República propone utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicación conocidas por sus siglas en inglés como (TICs), aplicadas a la materia electoral, sobre todo para fortalecer la modalidad de registro y votación nacional en el orden nacional y para los mexicanos en el extranjero. Se trata de nuevos soportes tecnológicos para administrar transmitir y compartir información. Al respecto establece lo siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Esta iniciativa propone también aprovechar las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación ciudadana en las elecciones y las consultas populares. En este sentido, se eleva a rango constitucional la garantía del uso de tecnologías de la información y comunicación para la emisión del voto, y con ello, hacer más eficaz y asequible el ejercicio de este derecho."

7. Reducción de integrantes de Congresos locales, ayuntamientos y alcaldías

En esta materia se pretende aplicar una perspectiva semejante respecto al método para la integración del Congreso de la Unión, la cual está basada también, según el proponente en "un criterio poblacional para la definición del número de representantes en cada uno de los congresos locales, así como de los ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México. Así, para las legislaturas y alcaldías de la Ciudad de México, el presidente de la República propone:

"[...] establecer los siguientes topes en la definición de sus integrantes: el número de representantes en las legislaturas de los estados no podrá exceder de 15 diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a 1 millón de personas, y por cada 500,000 habitantes adicionales, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de 45 diputadas y diputados".

Para efecto de lo anterior, y tomando como base los datos del Censo General de Población de 2020, la Iniciativa presidencial propone el siguiente cuadro por entidad federativa, en el cual se hace un comparativo entre el número actual de diputados y la modificación propuesta:

En lo concerniente a la reformulación para la integración de las sindicaturas y regidurías tanto en la diversidad de municipios de la República Mexicana como los concejales, para el caso de la Ciudad de México, el proponente establece la siguiente premisa:

"[...] en relación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el mismo criterio poblacional debe prevalecer en la integración de los ayuntamientos y las alcaldías, por lo que se

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

propone reformar el artículo 115 para definir como estructura base de los ayuntamientos: una presidencia municipal, una sindicatura y un número variable de regidurías conforme a la población del municipio, así como una persona titular de la alcaldía y un concejo, en el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México [...]

Para efecto de lo anterior, el proponente establece cinco reglas que se deben de observar, con la finalidad de robustecer sus propuestas y dar certeza a la nueva distribución que propone:

1. "Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a 60,000 habitantes;
2. Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a 60,000 y menor a 370,000 habitantes;
3. Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a 370,000 y menor a 690,000 habitantes;
4. Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a 690,000 y menor a 1 millón 10,000 habitantes, y
5. Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a 1 millón 10,000 habitantes".

III. Bloque propositivo y objeto de la Iniciativa del presidente

En esta materia, y de acuerdo a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la República plantea el siguiente objeto del asunto legislativo:

"La presente iniciativa tiene por objeto adecuar el sistema electoral mexicano a las transformaciones políticas que ha vivido México en los últimos años. Específicamente, se busca ampliar la representatividad y

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

garantizar la pluralidad, en los poderes públicos; insertar el principio de austeridad republicana en el sistema electoral y de partidos; facilitar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la vida pública; fortalecer a los órganos administrativo y jurisdiccional en materia electoral salvaguardando el equilibrio de poder y su imparcialidad en las contiendas electorales, y homologar los procesos electorales locales y el método de representación."

En lo particular plantea modificar "los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con los objetivos siguientes":

- a. "Dotar al país de un sistema electoral que brinde seguridad, respeto al voto, honradez y legalidad".
- b. "Erigir autoridades administrativas y jurisdiccionales honestas e imparciales que se mantengan fuera de la lucha por el poder".
- c. "Garantizar la libertad política para todos los ciudadanos y ciudadanas, sin censura".
- d. "Construir un ámbito nacional en el que partidos y candidaturas independientes cuenten con garantías para su libre participación en la lucha por el poder político".
- e. "Conformar un solo mecanismo electoral nacional con instituciones administrativa y judicial únicas, bajo el principio de la austeridad republicana".
- f. "Elegir mediante voto secreto, directo y universal a las máximas autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, por postulación de candidaturas a cargo de los poderes de la Unión".
- g. "Elegir a ambas cámaras del Congreso de la Unión mediante votación en cada una de las entidades federativas, con el uso del método de listas postuladas por los partidos y candidaturas independientes. Se trata del mecanismo de representación proporcional más plural que se haya propuesto en la historia del

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

sistema político mexicano".

- h. "Se eliminan 200 diputados federales y 32 senadores para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados y en 96 el del Senado".
- i. "En los estados y municipios, los Congresos y los ayuntamientos se registrarán por el mismo principio de listas postuladas en una sola demarcación que abarca la totalidad del territorio del estado o municipio respectivo".
- j. "Limitar el financiamiento de los partidos políticos solamente para gastos de campaña electoral y suprimir el llamado financiamiento ordinario que se les entrega mensualmente cada año; al mismo tiempo, regular las aportaciones de las personas a los partidos y el uso de tales recursos por parte de éstos".

IV. Bloque resolutivo y proyecto de decreto de la Iniciativa del presidente

Mediante esta Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política-electoral, el presidente de la República propone que se instituyan nuevos contenidos a la Carta Magna, que en el orden temático expuesto impactan los siguientes artículos constitucionales:

1. Financiamiento de Partidos Políticos (artículo 41).
2. Acceso de los partidos a radio y televisión con fines electorales (artículo 41)
3. Unificación de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas (artículos 41, 73, 99, 105, 110, 111, 116 y 122)
4. Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículos 41 y 99)
5. Elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del número de legisladoras y legisladores (artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 116 y 122)
6. Voto electrónico (artículo 35)
7. Reducción de integrantes de Congresos locales, ayuntamientos y alcaldías (artículos 115, 116 y 122,)

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Para efectos de lo anteriormente fundado, expuesto, justificado y motivado el proponente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, propone el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo Único. Se reforman los artículos 35, fracciones VII, VIII, apartados 4o. y 6o, IX, párrafos primero, segundo en sus apartados 1o., párrafo primero, 4o., 5o. y 7o. en sus párrafos segundo y último; 41, párrafo tercero, base I; párrafos tercero, base II; base III, párrafos primero, apartado A, párrafos primero y último, apartado B, párrafos primero y su inciso a), y último párrafo, apartado C, último párrafo, y apartado D; base IV, párrafo segundo; base V, párrafo primero, apartado A, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, incisos a), b), c) y d), sexto, noveno y décimo, apartado B, párrafo primero, incisos a), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, e inciso c), párrafo primero, párrafo segundo y párrafo tercero, y apartado D; base VI, párrafos primero, segundo y cuarto; 51; 52; 53, párrafo primero; 54; 55, párrafo primero, fracciones I, III, IV y V, párrafo segundo; 56, párrafos primero y segundo; 60, párrafos primero y segundo; 63, párrafo primero; 73, fracciones XXI, inciso a), XXIX-Q y XXIX-U, 99, párrafos cuarto, fracciones I, IV, VII, VIII y IX, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; 105, fracción II, párrafos segundo, inciso f), y cuarto; 110, párrafo primero; 111, párrafo primero; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones II, párrafos primero y tercero, IV, párrafo primero, incisos a), b), e), f), g), n) y p), y 122, apartado A, fracciones II, párrafos primero y segundo, y VI, párrafo tercero, inciso a), se adicionan al artículo 35 un párrafo segundo y a su fracción IX, un párrafo tercero, al artículo 41, base V, apartado B, inciso a), los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y al artículo 115, fracción I, el párrafo segundo, y se derogan del artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, el apartado 8o.; del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo quinto, inciso e), y

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

párrafo último, apartado B, párrafo primero, incisos a), numerales 6 y 7, y b), y último párrafo, y el apartado C; del artículo 53, el párrafo segundo, del artículo 55, fracción III, el párrafo segundo; del artículo 99, párrafo cuarto, la fracción V, y del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, los incisos c), d), h), i), j), k), l), m), y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. ...

1o. a 3o. ...

4o. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquéllas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios públicos, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

50. ...

60. Las resoluciones del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución.

El derecho de participar en las consultas populares de las entidades federativas podrá ejercerse de conformidad con lo establecido en la presente fracción, incluyendo su organización y calificación, cuando así lo determine la convocatoria expedida por el poder legislativo local correspondiente.

70. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato, conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión.

...

10. Será convocado por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

...

20. y 30. ...

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el treinta y tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y la fracción III del artículo 99 de esta Constitución.

6o. ...

7o. ...

El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

...

...

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios públicos o las necesarias para la protección civil.

8o. Se deroga.

Los procesos de revocación de mandato en las entidades federativas serán convocados por el Poder Legislativo local, con base, en lo aplicable, en el segundo párrafo del presente apartado.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El ejercicio del voto a que hacen referencia las fracciones I, VIII y IX de este artículo podrá aprovechar las tecnologías de la información y comunicación de conformidad con lo que determine la ley.

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.

...

II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley.

El financiamiento de las candidaturas independientes tendrá como objeto exclusivamente sus campañas electorales y provendrá de recursos públicos y de aportaciones de personas físicas mexicanas,

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

observando lo que dispone esta base. Se entiende por candidatura independiente tanto la lista completa como la persona aspirante a un cargo unipersonal.

El financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades de campaña tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) En el año en que se elijan diputaciones se fijará multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos que conformen la lista nominal de electores por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior;

b) En el año en que se elijan diputaciones, senadurías y Presidencia de la República se fijará multiplicando el número total de ciudadanos y ciudadanas que conformen la lista nominal de electores por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, y

c) En las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales, los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

La ley establecerá las reglas y montos específicos que observarán los partidos políticos y candidaturas independientes en el ejercicio y comprobación del gasto, así como, en su caso, las correspondientes al

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

reintegro de la totalidad de los recursos remanentes a la conclusión del proceso electoral para el que hubieran sido asignados.

En la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar los gastos de campaña durante los procesos electorales, los partidos políticos se sujetarán a lo siguiente:

1. La fuente de todo recurso obtenido será identificable y reportada en su contabilidad, con reglas previas a la revisión del ejercicio;
2. No podrán exceder los topes señalados en la legislación para las elecciones federales y locales; estas aportaciones no estarán sujetas a deducción fiscal;
3. Ninguna persona física podrá donar en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente, y
4. Los recursos que un partido obtenga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias no podrán ser aplicados a las actividades tendientes a la obtención del voto para cargos de elección popular, ni al pago de deudas contraídas para cubrir gastos de campaña.

En el manejo de recursos tendientes a la obtención del voto, las candidaturas independientes observarán lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas treinta minutos diarios, que serán distribuidos en al menos uno por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;

b) El diez por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas;

c) El tiempo establecido como prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se distribuirá entre éstos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior, y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto;

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. Cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá una duración mínima de un minuto;

e) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;

f) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos; el tiempo restante será distribuido entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos, atendiendo lo dispuesto en el inciso b) de este apartado;

g) En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se difundirán mensajes programáticos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

h) En el periodo comprendido entre el cierre de campañas y la jornada electoral no se emitirá propaganda de partidos y candidaturas independientes, e

i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación única en materia electoral.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a lo establecido en el apartado A de esta base;

b) y c) ...

Cuando a juicio del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado y el anterior fuese insuficiente determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, es decir, aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados, conforme al artículo 134 de esta

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Constitución y su ley reglamentaria. Las únicas excepciones a lo anterior serán la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso electoral, las relativas a servicios públicos y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

La duración de las campañas cuando se elija a la persona titular de la Presidencia de la República será de noventa días; cuando se elijan senadurías y titulares de Poder Ejecutivo Local de las entidades federativas será de setenta y cinco días; cuando se elijan diputaciones federales será de sesenta días, y cuando se elijan integrantes de los congresos locales o ayuntamientos será de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. La organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas es un organismo público autónomo, en los términos que establezca la ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función de Estado la certeza, legalidad,

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

Las reuniones y sesiones de los órganos del Instituto serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las personas titulares de la presidencia y consejeras electorales durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelegidas. Serán votadas de manera directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional, el primer domingo de agosto del año que corresponda, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el decreto de convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de Unión postulará veinte personas de manera paritaria: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará diez personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

b) Las personas candidatas propuestas para ocupar el cargo de consejeras electorales tendrán derecho de acceso a radio y televisión en los tiempos oficiales asignados a los partidos políticos nacionales, mediante una programación especial definida por el Instituto. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad. Está prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatos y candidatas. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna. La ley determinará el período de campaña respectivo;

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará a la Cámara de Diputados, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

la cual procederá a resolver las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y

d) La ley establecerá la forma y duración de las campañas. En ningún caso habrá etapa de precampaña.

e) Se deroga.

De darse la falta absoluta de algún consejero o consejera electoral, la Cámara de Diputados elegirá a la persona sustituta para concluir el periodo, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión en que se discuta. La falta absoluta de quien ocupe la presidencia será cubierta por la persona que hubiere seguido en número de votos de la elección correspondiente.

...

...

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será elegida por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo General a propuesta de quien lo presida.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las personas titulares del órgano interno de control y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las personas que hubieren fungido como titulares de la presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o como consejeras electorales no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista ni ser postulados a cargos de elección popular durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo.

Se deroga.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La organización y capacitación electoral;
2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales;
3. La integración de la lista nominal de electores;
4. La preparación de la jornada de votación, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales;
5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos;
6. Se deroga.
7. Se deroga.
8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;
10. Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

11. El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;

12. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;

13. Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y

14. Las demás que determine la ley.

b) Se deroga.

c) En los términos del artículo 35 de esta Constitución, para los procesos de consulta popular y de revocación de mandato de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas deberá realizar las funciones que correspondan.

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, a petición de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. La ley desarrollará las atribuciones para la realización de dicha función, así como la definición de sus órganos técnicos dependientes responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Se deroga.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Apartado C. Se deroga.

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía a votar, ser votada, asociarse, ser consultada y participar en los procesos de revocación de mandato, en los términos de la presente disposición y del artículo 99 de esta Constitución.

En materias electoral, de consulta y de revocación, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Las violaciones se considerarán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de personas representantes de la Nación, elegidas en su totalidad cada tres años con sus respectivos suplentes.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases:

I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;

II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución, correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;

III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y

IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.

Artículo 53. Para la elección de las 300 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.

Se deroga.

Artículo 54. La elección mediante el sistema de listas en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

I. A cada partido político y lista de candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad federativa;

II. A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados, descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente;

III. Todo partido político o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;

IV. De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor;

V. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente, y

VI. La legislación única en materia electoral desarrollará las reglas y fórmulas para los efectos anteriores.

Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

III. Ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de ésta con residencia efectiva de más de un año anterior a la fecha de ella.

Se deroga.

...

IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener mando en las fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección, cuando menos un año antes de ella.

V. ...

No ser persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrada ni secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni titular de la presidencia o consejera electoral del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, ni titular de la Dirección Ejecutiva, ni personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. y VII. ...

Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas —tres en cada entidad federativa— mediante el sistema de listas. En su integración se observará lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.

La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

I. A los partidos políticos y listas de candidaturas independientes les serán asignados el número de senadurías que les corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en la entidad federativa, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de esta Constitución;

II. De existir remanentes, se repartirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor, y

III. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente.

...

Artículo 60. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputaciones y senadurías y realizará la asignación en cada una de las entidades federativas.

Las determinaciones sobre la declaración de validez y la asignación de diputaciones o senadurías podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus integrantes; pero las personas presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a las ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su cargo, y llamarán luego a las suplentes, las que deberán presentarse en un plazo igual; si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán por

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

la fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido o lista de candidaturas independientes que siga en el orden de la lista de la entidad federativa que corresponda, después de habersele asignado legisladoras o legisladores que le hubieren correspondido.

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para expedir la legislación única sobre iniciativa ciudadana y consultas populares;

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

XXIX-R. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir la legislación única en materia de partidos políticos, organismos electorales, procesos electorales, medios de impugnación electoral y delitos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución;

XXIX-V. a XXXI. ...

Artículo 99. ...

...

...

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;

II. y III. ...

IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;

V. Se deroga.

VI. ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y sus servidores públicos;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la base III del párrafo tercero del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas el primer domingo de agosto del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a nivel nacional, al tenor de las siguientes bases:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

a) El Senado de la República emitirá el decreto de convocatoria para la elección de las personas magistradas electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará diez personas de manera paritaria; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará cinco personas por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

b) Durante el lapso legal de campaña, las candidatas y candidatos a ocupar las magistraturas de Sala Superior tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad. Su participación será individual. Está prohibida la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni otra clase de propaganda a favor o en contra de candidatura alguna;

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y

d) La ley establecerá las formas y duración de las campañas de magistraturas, las cuales no incluirán etapa de precampaña.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezcan esta Constitución, los

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, distinguirse por su probidad; durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Por falta absoluta de alguna persona magistrada de Sala Superior, el Senado elegirá una sustituta sólo para cubrir el periodo constitucional, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La aprobación se realizará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a e) ...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de la legislación única electoral;

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

g) a i) ...

...

La legislación única en materia electoral deberá promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante éste no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...

III. ...

...

...

Artículo 110. Podrán ser sujetas de juicio político las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión, ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consejeras de la Judicatura Federal, secretarías de Despacho, Fiscal General de la República, magistradas de Circuito y jueces de Distrito, consejera titular de la Presidencia, consejeras electorales y Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, magistradas del Tribunal Electoral, integrantes de los órganos constitucionales autónomos, directoras generales y equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las personas diputadas y senadoras al Congreso de la Unión, ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, consejeras de la Judicatura Federal, secretarias de Despacho, Fiscal General de la República, así como consejera titular de la Presidencia y consejeras electorales del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus integrantes presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado mediante el sistema de listas votadas de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

manera paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y el número de regidurías que le corresponda de conformidad con su número de habitantes, asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor conforme a lo siguiente:

- a) Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a sesenta mil habitantes;
- b) Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y menor a trescientos setenta mil habitantes;
- c) Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y menor a seiscientos noventa mil habitantes;
- d) Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y menor a un millón diez mil habitantes, y
- e) Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a un millón diez mil habitantes.

Las constituciones de los estados determinarán el porcentaje mínimo de votos requeridos para la asignación de regidores.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado. En ningún caso, las personas servidoras públicas ni personal administrativo de los municipios podrán ganar una remuneración mayor a la otorgada a las personas regidoras.

...

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. El número de representantes en las legislaturas de los estados no podrá exceder de quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputados.

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

...

...

...

...

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y la legislación única en materia electoral, las constituciones de los estados garantizarán que:

a) Las elecciones de personas titulares del Poder Ejecutivo estatal, de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se lleven a cabo conforme al sistema de listas votadas en las entidades federativas y en los municipios, según corresponda; en la asignación se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

Todo partido político nacional o local o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;

b) Las reglas de paridad en la integración de las listas de candidatos y candidatas se sujeten a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución;

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas procederá al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva la legislación única en la materia;

f) Al partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Las bases y montos relativos al financiamiento público que los estados otorguen a partidos políticos locales para las actividades de campaña tendientes a la obtención de voto en los procesos electorales locales, se sujeten a la base II del artículo 41 de esta Constitución, y a la legislación única en materia electoral, y se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

El sistema de financiamiento de los gastos de campaña de las candidaturas independientes en las elecciones locales, estará sujeta en lo conducente a lo establecido en la base II del artículo 41 de esta Constitución;

h) Se deroga.

i) Se deroga.

j) Se deroga.

k) Se deroga.

l) Se deroga.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

m) Se deroga.

n) Se verifique que al menos dos elecciones locales se realicen en la misma fecha que las elecciones federales;

o) Se deroga.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las ciudadanas y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución y la legislación única en materia electoral;

V. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de esta Constitución. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que ésta establezca, y serán elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme al sistema de listas votadas en la entidad, en los términos que señalen sus leyes, por un periodo de tres años. Las reglas de paridad de género en la integración de listas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.

El Congreso de la Ciudad de México se integrará con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad, en los términos que establezca la legislación única en materia electoral.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

En su asignación, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

...

...

...

...

...

...

...

III. a V. ...

VI. ...

...

...

a) Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, mediante el sistema de listas votadas en cada demarcación territorial, para un periodo de tres años. Las personas concejales se elegirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor y observando lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de esta Constitución.

b) a f) ...

VII. a XI. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Por única ocasión, la jornada de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere esta Constitución, se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2023. Durante septiembre de 2022, la Cámara de Diputados y el Senado de la República emitirán la convocatoria respectiva.

Tercero. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas sustituirá plenamente al Instituto Nacional Electoral y los integrantes del Consejo General de este último cesarán en sus funciones al momento en que sea declarada la elección de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y éstas rindan protesta de ley.

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas que correspondan. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado coordinará las acciones de desincorporación y transferencia de activos.

Los archivos y acervo de información publicada o por publicar elaborada o en posesión del Instituto Nacional Electoral son patrimonio nacional, y deberán ser transferidos en su totalidad al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en un plazo de noventa días a partir de la publicación de este Decreto.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

En un plazo de quince días a partir de la vigencia de este Decreto, la persona titular de la presidencia del Instituto Nacional Electoral, deberá entregar a la persona titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Cuarto. A partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes ocupan actualmente dichos cargos cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas, y su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al gobierno local correspondiente.

Quinto. Quedan extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Sus recursos financieros y materiales se transferirán desde luego a este último. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a cada uno de dichos organismos, las que, de formar parte del Servicio Profesional Electoral, podrán ser transferidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

Sexto. El Congreso de la Unión tendrá noventa días para expedir la legislación única en materia electoral que se derive del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.

Séptimo. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán substanciándose hasta su culminación conforme a la norma vigente al inicio de su tramitación.

Octavo. Las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continuarán la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales locales en materia

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electoral, los cuales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar desde luego a dicho órgano jurisdiccional la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.

Noveno. La legislación única en materia electoral señalará el mecanismo mediante el cual deberán homologarse los calendarios electorales locales con los procesos federales."

SEGUNDO. – Iniciativas integrales presentadas por los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Acción Nacional.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de las iniciativas integrales, presentadas por el Partido del Trabajo y por el Partido Acción Nacional, respectivamente, estas dictaminadoras consideraron pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los siguientes bloques, al igual que la Iniciativa del presidente de la República:

- I. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa
- II. Bloque analítico y propositivo de la Iniciativa
- III. Bloque justificatorio y objeto de la Iniciativa
- IV. Bloque resolutivo y proyecto de decreto de la Iniciativa

INICIATIVA INTEGRAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO

1. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa del Partido del Trabajo

Los legisladores proponentes parten del supuesto y consideran que existe la necesidad de avanzar y legislar hacia una nueva reforma electoral para maximizar los derechos de los ciudadanos con mayor eficacia y certeza; fortalecer al árbitro electoral en sus facultades organizativas, tanto a nivel constitucional y legal para que el juego electoral sea equitativo, justo, incluyente y brinde los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para todas y todos.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Asimismo, señalan que con esta Iniciativa se trata de una oportunidad para mejorar, robustecer y dejar muy en claro los contenidos normativos que en el pasado reciente han dejado dudas o en su caso precisar, agregar o incorporar los elementos que en las elecciones de 2018 y 2021 fueron producto de "interpretación", por parte de la autoridad electoral o jurisdiccional.

"... la gran posibilidad de adicionar los elementos jurídicos, legales y legítimos que de una vez por todas queden en el texto constitucional y posteriormente en las leyes secundarias, para estar en concordancia, y así dejar atrás los acuerdos, lineamientos y resoluciones que en el pasado reciente dejaron sin sabores a los diferentes jugadores y actores políticos en temas como elección consecutiva, acciones afirmativas, paridad en cargos unipersonales, paridad en listas una vez votados y demás casos que el INE así como el Tribunal Electoral, introdujeron ya iniciado el proceso electoral como fue en 2021, por decir algún ejemplo".

2. Bloque analítico y justificativo de la Iniciativa del Partido del Trabajo

No obstante, los proponentes consideran que "con esta revisión a la normativa electoral se trata de generar confianza, certeza y legalidad y con ello, dejar claro las reglas del juego antes de iniciar el proceso electoral que vendrá en 2024". Esto con la finalidad de perfeccionar y mejorar el marco constitucional y legal de las reglas del juego electoral.

En este orden de ideas, los proponentes destacan los antecedentes más importantes de las reformas políticas-electorales desde 1976 y 1977 a la del 2014. Señalan que cada una de estas reformas de grandes calados han mejorado y contribuido a un Estado más democrático y avanzado, con la finalidad de subsanar, corregir, enmendar, reparar deficiencias en el andamiaje electoral, y, borrar antinomias o contradicciones legales. Al respecto desarrollan de manera enunciativa y no limitativa las siguientes reformas:

"... siete (antes de la de 2014) las grandes reformas constitucionales en materia electoral de gran calado en nuestro país, que han permitido transitar a un estado más democrático con un andamiaje electoral mejor construido, éstas han sido en 1977, en 1986, luego la de 1988-1990, la de 1993, posterior la 1994, en 1996 y finalmente 2006-2007".

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

De igual manera, hacen referencia a la actual reforma electoral en vigencia, realizada el pasado reciente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y de ella destacan los siguientes aspectos más importantes:

"Se le da más fortaleza y se crea un nuevo sistema de fiscalización a nivel nacional para analizar el uso y destino de los recursos tanto en los procesos federales como locales, introduce nuevas causales de nulidad de una elección, incorpora temas del modelo de comunicación política y regula aspectos diversos de la propaganda electoral, como las denuncias frívolas, las encuestas, los debates y las coaliciones".

"Incluso, la reforma de 2014 dio un paso firme hacia adelante y garantiza la paridad de género en las postulaciones a los cargos de elección popular e incorpora que los ciudadanos que así lo deseen puedan optar por buscar un cargo de elección popular no necesariamente postulado por un partido, es decir, a través de una candidatura independiente y competir en condiciones de equidad con los demás competidores de los partidos políticos.

"... robustece a la autoridad electoral y la transforma de Instituto Federal Electoral en un nuevo órgano del estado mexicano, autónomo, de carácter nacional, denominado Instituto Nacional Electoral, se crea a los Organismo Públicos Locales Electorales, los OPLES que son organismos estatales encargados de llevar a cabo la organización de las elecciones en el ámbito local".

Por otro lado, los proponentes consideran que dicha reforma de 2014 mejoró los espacios de participación ciudadana, fortaleció a la autoridad administrativa y generó nuevas reglas electorales para propiciar circunstancias más igualitarias.

Establecen también que el modelo electoral mexicano es resultado de más de cuatro décadas de ampliación de derechos políticos y de edificación de instituciones democráticas que cuentan con características democráticas para blindar la organización de los procesos electorales, erradicar la desconfianza en el árbitro y jugadores políticos, y tener mayor legitimidad en el ejercicio de acceso al poder y preservar la estabilidad política en nuestro país.

Asimismo, en la Iniciativa de mérito se considera, que, en aras de enfrentar el proceso

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electoral de 2024, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

"las principales fuerzas políticas al partido en el gobierno no han acordado una reforma sustancial, ni la intención de modificar las reglas, no han mostrado desagrado alguno para que sí se abre esta posibilidad de modificar para mejorar el marco normativo de las reglas del juego de los procesos electorales, es decir, aunque no se está en el escenario de una solicitud colectiva de los actores políticos, lo cierto es que hay una ventana de oportunidad muy amplia para mejorar la Constitución, con la finalidad de tener un marco más sólido para los procesos electorales venideros".

De acuerdo con ello, los proponentes buscan fortalecer, reparar y mejorar lo sucedido en las elecciones inmediatas anteriores: las irregularidades detectadas o las fallas advertidas, así como tomar en cuenta la experiencia acumulada de la autoridad electoral para consolidar el modelo electoral mexicano para nuevos procesos electorales.

3. Bloque propositivo y objetivo de la Iniciativa del Partido del Trabajo

Como consecuencia de lo anterior, los proponentes establecen los lineamientos justificatorios y el objetivo de la Iniciativa en referencia, de manera enunciativa y no limitativa, en concordancia con lo siguiente y desde una perspectiva y una visión incluyente en la búsqueda de mejorar, reparar y reflexionar acerca de las fortalezas y debilidades del sistema electoral y con ello mejorar el marco normativo que nos rige. En ese orden ideas consideran las siguientes propuestas fundamentales, en cuanto a:

a) Criterios orientadores a la educación.

Consideran que es necesario dejar en claro que el criterio es democrático considerándolo como una forma de gobierno en beneficio del y para el pueblo.

b) Doble nacionalidad.

Establecen la necesidad de maximizar los principios y derechos, tales como la igualdad y no discriminación, además de los derechos humanos, así como los derechos políticos electorales del ciudadano.

c) Derechos de la ciudadanía. Votar, además de un derecho fundamental es un deber cívico.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponderan que el derecho de voto es el inicio de un camino legal, constitucional y fundamental con el que inicia un largo camino para construir la democracia, así como la participación en ejercicios de consulta popular, el referéndum y plebiscitos, como un deber cívico.

d) Boleta electoral y medios electrónicos.

Consideran el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), que consiste en la implementación del voto electrónico como un mecanismo que ha resultado viable para integrar sistemas de registro, la emisión o el conteo de los votos en las elecciones, lo que aseguran: traería una consecuencia natural de reducir el costo público de la organización de las elecciones y de la democracia. No pretenden cambiar la boleta electoral, o sustituirla ni mucho menos quitarla.

e) Incorporación de otros ejercicios de participación ciudadana.

Proponen el derecho de la ciudadanía a participar en otros ejercicios sin ser enunciativos más no limitativos como referéndum o plebiscito con la finalidad de fortalecer la democracia participativa de nuestro país.

f) Obligaciones del ciudadano.

Fortalecen la obligación de votar en las elecciones de nuestro país, en las consultas populares, en los procesos de revocación de mandato y los demás ejercicios de participación ciudadana que hubiese, como es el caso del referéndum o plebiscito, considerados derecho y deber cívico.

g) Suspensión de derechos: Prisión preventiva.

Ponderan los derechos o prerrogativas de la ciudadanía de aquellos ciudadanos que están en prisión preventiva, podrán ejercer su derecho a votar siempre y cuando no han sido sentenciados. "... sustento y motivación fundada con la prueba piloto que mandató el máximo Tribunal Electoral en la materia".

De la misma manera, los proponentes de la Iniciativa de mérito consideran oportuno dejar en claro en el texto constitucional lo siguiente:

- I. Instituir que es el pueblo quien ejerce su democracia considerando a esta como la forma de gobierno en beneficio del y para el pueblo, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

II. Establecer el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, en sus vertientes horizontal, vertical y trasversal.

III. Considerar la votación válida emitida, como nueva definición y excepción a la pérdida de registro. Con la finalidad de definir entre otras cosas la pérdida de registro de una fuerza política, así como la excepción a la regla sobre la pérdida de este.

"... que un partido político sí conserva el registro cuando a pesar de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en una elección federal logre mantener como partido local, el tres por ciento de la votación válida emitida en al menos la mitad más una del total de las entidades federativas en donde se haya desarrollado la elección local concurrente, esto aplicará para la elección donde se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, en donde se renueve la Cámaras de las y los Diputados y de las y los Senadores".

IV. Establecer el concepto de intercampaña, que se incorpora el texto para destinar la mitad del tiempo ordinario a la promoción de las mujeres, criterio que ya ha sido instrumentado por el INE y avalado por los tribunales jurisdiccionales. De igual forma,

"... evitar que, en la propaganda política o electoral que difunden los partidos y los candidatos, se abstengan de usar lenguaje ofensivo que pueda generar violencia política en razón de género y sí en cambio podrá usar lenguaje incluyente o inclusivo en la propaganda electoral, estas reformas se busca incorporarlas a la Constitución en virtud de que han sido implementadas por el INE en la emisión de sus Lineamientos, pero no están en el cuerpo constitucional de nuestro andamiaje electoral".

V. Fortalecer el procedimiento de elección de las y los consejeros electorales y a la adecuación del uso del lenguaje inclusivo entre los consejeros, así como:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"... la propuesta de: en lugar del Comité Técnico de Evaluación haya un Órgano de Dirección Política conformado con un representante de cada grupo parlamentario representado en la Cámara de Diputados. Por lo que el órgano de dirección será avalado por la Junta de Coordinación Política y las decisiones que sean tomadas por este órgano serán aprobadas en el pleno de la Cámara".

- VI. Mejorar, según lo proponentes las funciones del INE, es decir, se busca adicionar nuevos párrafos para:

"... evitar que sea la misma autoridad nacional electoral la que no respete lo establecido en el artículo 105 de la Carta Magna sobre emitir o cambiar reglas del juego electoral antes del inicio ...". Asimismo, adicionar para que "... sea el INE quien deberá avisar al Congreso de la Unión de los temas en donde haya falta emitir leyes que se requieran, modificar o adicionar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia y esta notificación deberá realizarse por lo menos, con ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral". La implementación de los múltiples ejercicios de participación ciudadana como referéndum o plebiscitos, iniciativa ciudadana, entre otros a cargo del INE.

- VII. Instituir que: "... haya una unidad especializada que tenga la propia independencia en sus decisiones y su titular sea designado por la Cámara de las y los Diputados con la idea de profesionalizar esta unidad y con ellos evitar el sesgo en el que pudiesen incurrir los miembros del Consejo General".
- VIII. Ajustar reglas a las diputaciones y senadurías de Representación Proporcional, para que "... la ley reglamentaria establezca los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán realizarse en las Listas Regionales de representación proporcional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, para lo anterior, el partido político de que se trate junto con la autoridad administrativa electoral Federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste, lo mismo aplicará para senadurías de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Representación Proporcional.

- IX. Fortalecer la elección consecutiva de los legisladores. En virtud de que existe antecedente sobre esta figura, consideran oportuno dejarlo en el texto constitucional de manera explícita para que:
- "Tanto las diputaciones como senadurías de ambos principios podrán optar por la elección consecutiva".
 - "Para el caso que la o el legislador perteneciente a un partido político y éste hayan perdido su registro, prevalecerá su derecho a optar por la elección consecutiva por otro partido sin que haya sido militante o de la coalición".
 - "Los representantes populares que busquen la elección consecutiva podrán optar por la misma entidad federativa o distrito o circunscripción o lista nacional o plurinominal, así como por el mismo principio por el cual obtuvieron el cargo".
 - "Los partidos políticos nacionales de nueva creación podrán postular candidaturas en elección consecutiva, siempre que la diputación o senaduría a postular hubiese terminado durante la primera mitad de su encargo con el vínculo que la o lo unía al partido político que le postuló".
- X. Armonizar las facultades del Congreso para que legisle sobre iniciativa ciudadana y consultas populares o cualquier otro ejercicio de participación ciudadana, además de referéndum o plebiscitos.
- XI. Regular para que sea la propia Constitución en donde se estipule que ningún Grupo Parlamentario que cuente con representación política legítima en ambas Cámaras o en una de ellas, podrá ser excluido de contar con miembros en los trabajos de la Comisión Permanente.
- XII. Adicionar la figura del tribunal local en cada entidad federativa y una Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para dar más confianza, certeza y legalidad a la cadena impugnativa. De la misma forma, se propone armonizar y utilizar el uso de lenguaje inclusivo para ajustarlo con las demás propuestas anteriores.
- XIII. Adicionar sobre las impugnaciones de actos cuando se trate de cualquier otro

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

ejercicio de participación ciudadana según establezca la ley en la materia, incorporar las impugnaciones que versen sobre el procedimiento de designación de autoridades electorales locales. Asimismo, es necesario establecer que las sentencias y resoluciones en ningún caso deberán exceder de veinte días, salvo aquellos casos que fije la ley. De igual forma, los siguiente:

"... las leyes electorales federales y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, en tal virtud, los órganos administrativos y los jurisdiccionales, no podrán, por la vía reglamentaria o interpretativa, emitir criterios, lineamientos u acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez iniciado. Para cumplir con lo anterior, el Instituto deberá notificar al H. Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Apartado B, Base V del artículo 41 de la Constitución".

- XIV. Se establece que en las Constituciones locales se armonice el uso del lenguaje incluyente en concordancia con la Carta Magna, así como en temas de elección consecutiva y la revisión para modificar cargos o funciones en los que vaya implícito un género para hacer un uso correcto del lenguaje incluyente.

4. Bloque resolutivo y proyecto de decreto de la Iniciativa del Partido del Trabajo

De acuerdo con los proponentes y con fundamento en lo anterior, mediante esta Iniciativa de reforma constitucional se busca:

"[...] cambiar la forma de representación de nuestro país, como parte normativa que rige el actuar electoral, así como de reformar otros artículos de la propia Constitución referente al actuar electoral, los procesos de participación ciudadana, los derechos y obligaciones de la ciudadanía, de igual manera reglas de ajuste en la representación de las Cámaras del Congreso de la Unión para cumplir la paridad, sin duda el tema de la elección consecutiva y los diferentes escenarios mediante los que se puede implementar y evitar interpretaciones al no tener una ley secundaria; en

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

cuanto a las facultades del Congreso se adiciona una respecto a los ejercicios de participación ciudadana; también la iniciativa busca robustecer las facultades del Tribunal Electoral, finalmente, se refuerza lo señalado en el artículo 105 sobre las reglas del juego de los procesos electorales con la intención de dejar claro que, no se pueden modificar una vez iniciado el proceso y otro objetivo de esta iniciativa es aprovechar la oportunidad que nos brinda para usar lenguaje incluyente e inclusivo para evitar que nuestra Carta Magna contenga conceptos, cargos y funciones dirigidos a un solo género y así evitar la invisibilización al género de la mujer y de los grupos de mexicanos y mexicanas históricamente marginados ...".

Con fundamento en lo anterior los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo proponen el siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

Artículo Único. Se reforman el inciso a) de la Fracción II del Artículo 3; Se reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 31; Se reforma la fracción I y se adiciona un inciso d) al numeral primero de la fracción VIII del Artículo 35; Se reforma la fracción III del Artículo 36; Se reforma la fracción II del Artículo 38; Se adiciona un párrafo segundo, corriéndose en su orden el actual párrafo segundo para pasar a ser párrafo tercero con los incisos que van del a) al d) y se adicionan un párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; Se reforma los párrafos primero, cuarto y se adiciona un párrafo quinto a la Fracción I del párrafo noveno; Se adiciona un párrafo segundo al inciso e) del Apartado A, de la Fracción III; Se reforman el párrafo primero del Apartado C de la Fracción III; Se reforman los párrafos primero y segundo de la Fracción IV; Se reforma el párrafo primero y segundo del Apartado A, de la Fracción V; Se adiciona un párrafo tercero al Apartado A, Fracción V, corriéndose en su orden el actual párrafo tercero para pasar a ser párrafo cuarto; Se reforman el párrafo sexto con los incisos a), b), c), d)

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

y e); Se reforman los párrafos siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece; Se reforma el numeral seis del inciso a) del Apartado B; Se adiciona un segundo párrafo el mismo numeral seis; Se adicionan los párrafos segundo y tercero al inciso b) del Apartado B; Se reforma el inciso c) del Apartado B; Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del Apartado B; Se reforma el primer párrafo del Apartado C; Se reforma el párrafo primero de la Fracción VI, todos del artículo 41; Se reforma el Artículo 52; Se reforman los párrafos primero y segundo del Artículo 53, se adiciona un párrafo tercero a dicho Artículo; Se reforma el párrafo primero del Artículo 54 así como las fracciones I, II, III, IV y V; Se reforma el párrafo primero y segundo del Artículo 56; Se adicionan el párrafo tercero pasando a ser el actual párrafo tercero a ser párrafo cuatro del Artículo 56; Se reforma el párrafo primero del Artículo 59 y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto a dicho Artículo; Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 63; Se reforma la Fracción XIX-Q del Artículo 73; Se reforma el primer párrafo del Artículo 78; Se reforman los párrafos, segundo, tercero y cuarto, así como las Fracciones I, II, párrafo segundo y tercero, III, V, y se adicionan las Fracciones IX y X, pasando la actual Fracción X a ser Fracción XI; y se adiciona un párrafo octavo, pasando a ser el párrafo octavo a noveno y así sucesivamente del Artículo 99; Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto, pasando a ser el actual párrafo cuarto, párrafo quinto del Artículo 105; Se reforma el segundo párrafo de la Fracción I del Artículo 115; Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, cuarto y quinto de la Fracción I, se reforman los párrafos segundo y tercero de la Fracción II, se reforma el primer párrafo del inciso a) y se deroga el numeral cinco de la Fracción IV, del Artículo 116, todos estos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a esta forma de gobierno en beneficio del y para el pueblo, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) a i) (...)

III. a X. (...)

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a todas las personas mexicanas que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, con excepción de los casos de aquellas personas que han obtenido la doble nacionalidad y se tenga reciprocidad convencional con el país de origen. Esta excepción, también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

(...)

(...)

(...)

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

I. Votar como un deber cívico en las elecciones populares; preferentemente mediante la boleta electoral, o en su caso, por los medios electrónicos que determine la ley electoral.

II. (...)

III. (...)

IV.(...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- d) Para el caso de los ejercicios de participación ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana y plebiscitos que se realicen, en los términos de la Ley de la materia.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c), la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. a 7o. (...)

IX. (...)

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. (...)

II. (...)

III. Votar en las elecciones, las consultas populares, en los procesos de revocación de mandato, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen, en los términos que señale la ley;

IV. (...)

V. (...)

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. (...)

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Esta regla no será aplicable a las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas o cuya sentencia no haya causado estado dado que se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

(...)

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El pueblo ejerce su democracia, considerando a esta no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como una forma de gobierno en beneficio del y para el pueblo, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para cumplir con el principio de paridad de género, en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, asentado en el reconocimiento de todas las personas, en los siguientes supuestos:

- a) En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.
- b) En la composición y designación de los integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas y en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- c) En la postulación a cargos de elección popular unipersonales relativos a la gubernatura en los términos estrictamente establecidos en la legislación.
- d) En la postulación a cargos de elección popular, por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para ocupar:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

1. Senadurías
2. Diputaciones Federales
3. Diputaciones Locales
4. Ayuntamientos y Alcaldías
5. Regidurías, Concejalías y Sindicaturas.

En caso de que la composición de un organismo autónomo del estado mexicano sea impar, se buscará que la integración sea lo más cercana al cincuenta por ciento de representación de cada género.

De la misma forma, este criterio de paridad aplicará en la composición final de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, de los Congresos Locales, Ayuntamientos y Alcaldías, así como Regidurías, Concejalías y Sindicaturas a través de la aplicación de la regla de ajuste prevista en la normatividad, para lo cual, el partido político de que se trate junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta lograr una integración paritaria.

La ley determinará las acciones afirmativas como una manera de inclusión, para representar a los grupos en situación de vulnerabilidad, preferentemente, aquellos que han sido discriminados y rezagados históricamente como una forma de visibilizarlos para acceder a cargos de elección popular.

Las solicitudes de registro de candidaturas tanto federales como locales que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse con las acciones afirmativas que disponga la ley en la materia.

Todas las acciones afirmativas deberán emitirse al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral de que se trate, el Instituto deberá definir, respetando el derecho de auto organización de los partidos políticos, pero salvaguardando su cumplimiento.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas, democráticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de todas sus candidaturas, se cumplirá el principio de paridad de género y de acciones afirmativas que disponga la ley en la materia, respetando el derecho de auto determinación de cada partido político.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Se entenderá por votación válida emitida, el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

las urnas, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados y los votos correspondientes a los candidatos independientes. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, salvo que haya conservado el registro como partido local, obteniendo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en al menos la mitad más uno del total de las entidades federativas en donde se haya desarrollado una elección concurrente, esto aplicará para la elección donde se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, así como en la elección donde sólo se renueve la Cámara de las y los Diputados.

Se entenderá por votación válida emitida, el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados y los votos correspondientes a los candidatos independientes.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período de intercampaña que comprende el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Del total del tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, tanto ordinario como en tiempo de campaña, deberá destinarse la parte proporcional que equivale a la mitad de este, a las mujeres.

- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio, televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

a las personas, de igual manera se deberá evitar el uso de lenguaje ofensivo que pueda generar violencia política en razón de género; también la propaganda política y electoral deberá usar lenguaje incluyente.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

- IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas, intercampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

- V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente o una consejera Presidenta y diez consejeros y consejeras electorales; y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros y las consejeras del Poder Legislativo, las y los representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de las y los

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

En la designación e integración del Consejo General y los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, deberá respetarse el principio de paridad de género.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente o consejera Presidenta y las y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero o consejera Presidente y de las y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables; para ello, se integrará un órgano de dirección política, conformado con un representante de cada grupo parlamentario representado en la cámara de diputados. Este órgano de dirección será avalado por la Junta de Coordinación Política y las decisiones que sean tomadas por este órgano serán aprobadas en el pleno de la Cámara.
- b) Este órgano de dirección política recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al pleno de la Cámara de Diputados;

- c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente o consejera Presidenta y las y los consejeros electorales, a fin de que, una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;
- d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada a propuesta del órgano de dirección política y avalada por la Junta de Coordinación Política.;
- e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), la propia Cámara de Diputados realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada a propuesta del órgano de dirección política y avalada por la Junta de Coordinación Política.;

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de la consejera Presidenta o de cualquiera de las o los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

últimos tres años, se elegirá a un consejero o consejera para un nuevo periodo.

El consejero Presidente o la consejera Presidenta y las o los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Quien funja como titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de quien presida el Consejo.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente o consejera Presidenta del Consejo General, las y los consejeros electorales, quienes funjan como titular del órgano interno de control y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como titulares en la presidencia del Consejo General, en las consejerías electorales y en la Secretaría Ejecutiva no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Las y los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero o consejera por cada grupo

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 1. La capacitación electoral;
 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 3. El padrón y la lista de electores;
 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a través de la Unidad Especializada.

Para efectos de las candidaturas en coalición o comunes, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de las mismas, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las reglas que para los partidos políticos dispone la ley en la materia, y

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

7. Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
 2. La preparación de la jornada electoral;
 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
 7. Las demás que determine la ley.

El Instituto en ningún caso podrá emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que cambien, modifiquen u alteren las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado, de lo contrario estaría violentando lo mandado en el artículo 105 de esta Carta Magna.

El Instituto Nacional Electoral estará obligado a notificar al Honorable Congreso de la Unión de los temas en donde haga falta emitir leyes que se requieran, modificar o adicionar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia y esta

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

notificación deberá realizarse por lo menos, con ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral.

- c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, así como los demás ejercicios de participación ciudadana como referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos,

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato o cualquier otro ejercicio de participación ciudadana, como referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos, en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de una Unidad Especializada del Instituto Nacional Electoral que contará con autonomía técnica e independencia en sus decisiones y el Titular será designado por la Cámara de Diputados. La ley desarrollará las atribuciones de dicha Unidad para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, esta Unidad Especializada no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su Unidad Especializada será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums y plebiscitos que se realicen, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- a. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- b. Educación cívica;
- c. Preparación de la jornada electoral;
- d. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- e. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- f. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- g. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- h. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- i. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- j. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- k. Las que determine la ley.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientas diputaciones electas según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por doscientas diputaciones que serán electos según el principio de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de las doscientas diputaciones según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán hacerse en las Listas Regionales de representación proporcional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.

Artículo 54. La elección de las doscientas diputaciones según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

diputaciones por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputaciones según el principio de representación proporcional; o cumplan con la excepción señala en párrafo cuarto de la Base I del artículo 41 constitucional.
 - III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación válida emitida, el número de diputaciones de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán hacerse en las listas plurinominales una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance, junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de trescientas diputaciones por ambos principios.
 - V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadurías, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán electas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán realizarse en la lista plurinomial nacional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Senadores, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance, junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta lograr una integración paritaria.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 59. Las senadurías podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. Podrán optar por la elección consecutiva tanto las senadurías como las diputaciones por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado, perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de la o el legislador perteneciente a un partido político que haya perdido su registro, la o el legislador podrá optar por la elección consecutiva a través de otro partido sin que exista relación de militancia o que dicho partido haya sido integrante de la coalición que lo postuló de manera primigenia.

Los representantes populares que busquen la elección consecutiva podrán optar por la misma entidad federativa o distrito o circunscripción o lista nacional o plurinominal, así como por el mismo principio por el cual obtuvieron el cargo.

Los partidos políticos nacionales de nueva creación podrán postular candidaturas en elección consecutiva, siempre que la diputación o senaduría a postular hubiese terminado durante la primera mitad de su encargo con el vínculo que la o lo unía al partido político que le postuló.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado las diputaciones que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado las senadurías que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que los titulares de las diputaciones o senadurías que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes, habiendo sido electos en las diputaciones o senadurías, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que, habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)
- XIV. (...)
- XV. (...)
- XVI. (...)
- XVII. (...)
- XVIII. (...)
- XIX. (...)
- XX. (...)
- XXI. (...)
- XXII. (...)
- XXIII. (...)
- XXIII Bis (...)
- XXIV. (...)
- XXV. (...)
- XXVI. (...)
- XXVII. (...)
- XXVIII. (...)
- XXIX. (...)
- XXIX-A (...)
- XXIX-B (...)
- XXIX-C (...)

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

XXIX-D (...)

XXIX-E (...)

XXIX-F (...)

XXIX-G (...)

XXIX-H (...)

XXIX-I (...)

XXIX-J (...)

XXIX-K (...)

XXIX-L (...)

XXIX-M (...)

XXIX-N (...)

XXIX-Ñ (...)

XXIX-O (...)

XXIX-P (...)

XXIX-Q Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen.

XXIX-R (...)

XXIX-S (...)

XXIX-T (...)

XXIX-U (...)

XXIX-V (...)

XXIX-W (...)

XXIX-X (...)

XXIX-Y (...)

XXIX-Z (...)

XXX. (...)

XXXI. (...)

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de treinta y siete miembros de los cuales diecinueve provendrán de la Cámara de Diputados y dieciocho de la Cámara de Senadores, todos estos serán nombrados por sus respectivas Cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

entre sus miembros en ejercicio, un sustituto y ningún Grupo Parlamentario que cuente con representación política legítima en ambas Cámaras o en una de ellas, podrá ser excluido de contar con miembros en los trabajos de la Comisión Permanente.

(...)

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior, cinco salas regionales, una sala especializada y un tribunal local por entidad; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por cinco Magistrados Electorales. Quien funja en la Presidencia del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputaciones y senadurías;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente o Presidenta Electa respecto de la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos.

- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato; o de cualquier otro ejercicio de participación ciudadana según establezca la ley en la materia.
- IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que la ciudadanía pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;
- VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;
- IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan,
- X. Las impugnaciones que versen sobre el procedimiento de designación de autoridades electorales locales.
- XI. Los asuntos que relacionados con el presupuesto del Instituto Nacional Electoral
- XII. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

Para los casos en que una sala del Tribunal Electoral deba emitir resolución en materia de acciones afirmativas, paridad de género o sobre la protección de derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, el Tribunal deberá aplicar, en todo momento, una perspectiva que reconozca la igualdad de derechos de los involucrados, sin embargo una vez iniciado el proceso electoral de que se trate, se abstendrá de emitir recomendaciones a la autoridad administrativa sobre estos temas para no cambiar las reglas electorales en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte, a petición de alguna de las salas regionales o de los tribunales locales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior, regionales y locales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales y Tribunales locales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. (...)
- II. (...)

(...)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, en tal virtud, los órganos administrativos y los jurisdiccionales, no podrán, por la vía reglamentaria o interpretativa, emitir criterios, lineamientos u acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez iniciado.

Para cumplir con lo anterior, el Instituto deberá notificar al H. Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Apartado B del artículo 41 de la Constitución.

(...)

- III. (...)

(...)

(...)

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. (...)

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, incluso, sí la coalición que lo postula es distinta a la conformación primigenia, será suficiente que uno de los partidos que originalmente postuló lo haga de nuevo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La elección consecutiva deberá ser por el mismo municipio en que fueron electos.

(...)

(...)

(...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Las gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de las gubernaturas de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las gubernaturas de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) La o el gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
- b) La o el gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Quien aspire a la gubernatura constitucional de un Estado, deberá ser mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, incluso, si la coalición que lo postula es distinta a la conformación primigenia, será suficiente que uno de los partidos que originalmente postuló lo haga de nuevo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para la elección consecutiva local aplicarán los mismos

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

criterios establecidos en la elección federal que esta Constitución prevé.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

III.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto, directo y democrático; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

b) a p). (...)

- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá reformar y adicionar las leyes reglamentarias en materia electoral en un plazo no mayor a noventa días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. – Se deroga el artículo sexto transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. - Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir las disposiciones necesarias para ajustarse a las reformas constitucionales en materia electoral previstas en este Decreto.

QUINTO.- Para el caso de la reforma al numeral I del Artículo 35, los medios electrónicos que determine la ley electoral, serán a partir de la elección intermedia de 2027, como una prueba piloto a gran escala; una

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

vez implementados en esta elección intermedias de 2027, el Instituto Nacional Electoral dará a conocer los resultados que estos medios electrónicos son confiables, seguros y sobre todo generan en los resultados certeza y seguridad jurídica, así podrán ser utilizados en la elección de 2030.

SEXTO. - Para el caso de la reforma al inciso d) del Artículo 35, el Congreso de la Unión deberá emitir la ley respectiva sobre aquellos ejercicios de participación ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana y plebiscitos, las cuales deberán realizarse con la prontitud necesaria dentro del segundo período del Segundo Año de la LXV Legislatura.

SÉPTIMO. - En el caso de la reforma a la Base V, Apartado A del artículo 41, la H. Cámara de Diputados deberá emitir Lineamientos en donde establezca el mecanismo, plazos y demás cuestiones para atender las reglas del órgano de dirección que será avalado por la Junta de Coordinación Política y ajustarse a lo establecido en el presente Decreto.

OCTAVO. - En el caso de la reforma al artículo 53, el Congreso de la Unión deberá atender en las reformas a la ley reglamentaria, en donde deberá establecer los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán realizarse en las Listas Regionales de representación proporcional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados.

NOVENO. - De igual manera que en lo establecido en el Transitorio Séptimo, la reforma del artículo 56 tendrá que cumplir la ley reglamentaria con establecer los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán realizarse en la lista plurinominal nacional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Senadores.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

DÉCIMO. - En lo concerniente a la reforma del artículo 99, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá revisar y ajustar sus criterios, Lineamientos y reglas normativas para estar en concordancia al presente Decreto. Para ellos tendrá un plazo de noventa días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO. - Para la reforma del artículo 115 los Congresos Locales deberán realizar los ajustes normativos derivados de este Decreto con la finalidad de armonizar la Constitución Política de sus entidades federativas y las leyes reglamentarias en materia electoral de conformidad con los alcances de este Decreto, lo anterior deberá realizarlo en noventa días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para la reforma del artículo 41, párrafo octavo, numeral I, concerniente a la excepción sobre el tres por ciento de la votación válida emitida, se aplicará para la elección de 2024."

INICIATIVA INTEGRAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa del Partido Acción Nacional

1. Reforma en materia de segunda vuelta

En esta materia, los proponentes describen su Iniciativa de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de problematizar la falta de legitimidad que ocasionaría elegir al Titular del Ejecutivo Federal por mayoría simple, aseguran que esta situación tendría efectos adversos en la sociedad mexicana ya que generaría "insatisfacción en un amplio porcentaje de electores que no perciben que el candidato ganador cuente con la legitimidad suficiente para detentar el cargo.", al respecto consideran que:

- a. "El triunfador de la elección es aquel candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos, sin tomar en cuenta un umbral específico o porcentaje de ventaja sobre sus adversarios".

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. "El candidato ganador puede obtener porcentajes que no alcancen ni la mitad de los votos emitidos; ganar con porcentajes del 30 o 40 por ciento, lo que significa que el voto por el resto de los candidatos conforma la mayoría real de los votos".
- c. La "regla de mayoría simple puede generar insatisfacción en un amplio porcentaje de electores que no perciben que el candidato ganador cuente con la legitimidad suficiente para detentar el cargo".

En ese mismo orden de ideas, afirman que: "La realidad política de México muestra que las últimas dos décadas fueron caracterizadas por contar con gobiernos divididos" lo que ocasionó además que "el presidente de la República no contara una mayoría de legisladores afines a su proyecto para impulsar sus propuestas". Específicamente se apoya en los casos siguientes:

- a. "Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) obtuvo el 48.7% de los votos y en 1997, su partido, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) perdió la mayoría en la Cámara de Diputados".
- b. "Vicente Fox Quezada (2000-2006) obtuvo el 42.5% de los votos y tampoco contó con mayorías en el Congreso".
- c. "Felipe Calderón Hinojosa obtuvo el 35.8% de los votos mientras que su contrincante más cercano, Andrés Manuel López Obrador obtuvo el 35.1%", en el sexenio de 2006 a 2012.
- d. "Enrique Peña Nieto (2012-2018) triunfó con el 38.2% de los votos emitidos."

Al respecto sostienen que "los presidentes electos obtuvieron la victoria a través de mayorías simples y tuvieron complicaciones para impulsar sus agendas legislativas debido a la situación de los gobiernos divididos". Con la excepción de proceso electoral del año 2018 en donde el hoy presidente de la República Mexicana "Andrés Manuel López Obrador obtuvo el triunfo con el 53.1% de los votos y la mayoría absoluta en ambas cámaras del Congreso".

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

2. Nulidad de elección por participación del crimen organizado.

En esta materia los proponentes describen su Iniciativa de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de problematizar "La violencia política que vivimos en México ha aumentado exponencialmente" al respecto consideran:

- a. Que, "la delincuencia organizada está cada vez más cerca de toda la ciudadanía. La intromisión activa de grupos organizados con el objetivo de delinquir, han aumentado a tal grado de poder intervenir en nuestros procesos electorales".
- b. Que, "al no estar debidamente regulado por nuestra normativa en materia electoral, se permitió que varias de las elecciones donde hubo una evidente intervención del crimen organizado fueron validadas sin que por esta razón se anulara alguna".
- c. Que, "las organizaciones criminales buscan esquemas para garantizar sus intereses y protección de forma previa a la llegada del poder de gobernantes y representantes populares".

De lo anteriormente expresado, los proponentes sostienen que en "actos delictivos sin que existiera por ello una intervención de las fuerzas armadas que pudieran detener dicha situación" generaron en el proceso electoral 2020-2021 "un total de 238 agresiones contra personas políticas con un saldo de 218 víctimas de diversos delitos," de las cuales:

"61 personas políticas fueron asesinadas (53 hombres y 8 mujeres), 18 de ellas aspiraban a puestos de elección. Los 18 aspirantes asesinados pertenecían a Veracruz (7), Guerrero (4), Quintana Roo (2), Guanajuato (1), Chihuahua (1), Chiapas (1), Jalisco (1) y Oaxaca (1). De ellos, 15 eran hombres y 3 mujeres".

Por otra parte, en "los primeros 195 días del ciclo electoral mencionado, los atentados contra políticos y funcionarios sin militancia o aspiraciones, sumaron 139 víctimas mortales. Estos 139 asesinatos se cometieron en 25 entidades y abarcan 114 municipios del país (4.6% del total de municipios)".

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Aunado a ello "no existió ninguna sanción para quienes se vieron beneficiados por la delincuencia organizada y al contrario sus elecciones fueron validadas por las autoridades electorales".

3. Lista plurinominal.

En esta materia los proponentes describen su Iniciativa de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de problematizar "la figura de asignación de diputados por la vía de la representación proporcional" en la conformación de los órganos de gobierno o legislativos conforme a una representación lo "más fiel posible a la voluntad política del electorado".

4. Gobierno de coalición.

En esta materia los proponentes describen su Iniciativa de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de problematizar "impases legislativos o en casos más extremos la parálisis legislativa" con respecto al gobierno de coalición considera que:

- a. Hay una alta posibilidad de "generar gobiernos plurales y la capacidad de diálogo que se genera entre estos y los grupos parlamentarios en el Congreso".
- b. Se puede "generar estabilidad y gobernabilidad democrática a partir de acuerdos entre el partido mayoritario y los coaligados de manera formal".
- c. Hay condiciones para "generar planes de gobierno que consideren una amplia participación política y social en su elaboración y vigilancia de su cumplimiento".

5. Reforma en materia de comunicación social.

En esta materia los proponentes describen su Iniciativa de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de problematizar "lineamientos generales que en materia de comunicación social" previstos en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Al respecto considera que "diversos servidores públicos del orden federal y local han convertido las campañas de comunicación social, las expresiones y los ejercicios informativos en espacios donde incumplen diversas disposiciones legales, así como de los principios de transparencia y rendición de cuentas y aquellos principios vinculados con el uso eficiente de recursos públicos."

En particular el ejercicio informativo que realiza diariamente la persona titular del ejecutivo federal según los proponentes de la Iniciativa reviste las siguientes características:

- a. "No tienen carácter institucional ni son con fines informativos, educativos o de orientación social".
- b. "Emite datos difícilmente comprobables, promueve la confrontación y la persecución institucional de personas u organizaciones de la sociedad civil ajenas a sus ideologías o que cuestionan las políticas u obras públicas".
- c. "Incita a la violencia, transgrede diversos derechos y garantías, vulnera el principio de división de poderes, interviene en facultades y atribuciones de órganos públicos autónomos".
- d. "Realiza una promoción personalizada de su propia imagen, entre otras, e incluso comente actos sujetos de sanción tanto penal como administrativamente".
- e. "Realiza acusaciones sin sustento probatorio alguno y, en caso de supuestamente tener pruebas, es omiso en aportarlas a las autoridades correspondientes incurriendo en conductas de responsabilidad penal como es la complicidad".

Por otra parte "las campañas de comunicación social, las expresiones y los ejercicios informativos ilegalmente influyen en los procesos electorales federal y locales y más recientemente en los procesos de participación ciudadana consistentes en la consulta popular y revocación de mandato".

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Este comportamiento también es realizado por "diversas funcionarias y funcionarios públicos del orden federal, así como del ámbito local, particularmente por gobernadoras y gobernadores", lo que representa para los proponentes "un retroceso en materia de comunicación gubernamental, además es un retroceso respecto al derecho de la libertad de expresión y de información".

II. Bloque analítico y justificativo de la Iniciativa del Partido Acción Nacional

1. Reforma en materia de segunda vuelta

Con base en la problemática planteada sobre el bloque anterior, y a efecto de modificar el diseño constitucional actual en materia de método de elección del presidente de la República, las diputaciones proponentes manifiestan lo siguiente:

- a. "Establecer el método de la segunda vuelta electoral, también conocido como "balotaje", a través del cual, si ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta de los votos, es decir, más del 50%".
- b. "Los dos candidatos con mayor porcentaje se enfrentarán en una segunda vuelta electoral que se llevará a efecto el mismo día de la jornada electoral, a través del mecanismo del voto alternativo preferencial".
- c. "En el mismo acto, el mismo día, el elector decidirá de la lista de candidatos, el orden de su preferencia, estimando con ello la posibilidad de que haya un ganador por mayoría absoluta".

El procedimiento que se propone en la iniciativa versa sobre lo siguiente:

"Se propone que el día de la jornada electoral, los votantes expresarán su preferencia por una candidatura, y posteriormente expresarán las candidaturas de su preferencia en cada uno de los cruces posibles en caso de una segunda vuelta electoral. Si ninguna candidatura obtuvo la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral, para cuyo efecto se eliminarán las candidaturas con el menor número de votos, y se considerará únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido la mayor

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

votación. En ese caso, se determinará quién obtuvo la mayoría absoluta, considerando la preferencia expresada en el voto de los cruces posibles por la ciudadanía".

En ese orden de ideas "la propuesta de la segunda vuelta electoral nos permitirá definir nuevas fórmulas de gobernabilidad que aseguren tanto la representación plural, como las condiciones de eficacia y pertinencia para que los actores políticos puedan estar en condiciones para tomar las decisiones fundamentales".

Por otra parte, favorece "las negociaciones entre los partidos políticos y sus candidatos; en un escenario ideal, el candidato ganador hace suyas e impulsa, además de su propia agenda de gobierno, la de los partidos con los que se llega a acuerdos de gobierno."

Finalmente, desde el derecho electoral comparado los proponentes afirman que en países donde "se implementa la segunda vuelta electoral, se logran coaliciones de gobierno más estables, se promueven acuerdos y negociaciones entre partidos y candidatos con el fin de obtener el umbral mínimo de votación para obtener el triunfo" como se ilustra en la tabla siguiente:⁷⁴

País	Año de adopción	Ordenamiento o legal	Forma de Ganar Primera Vuelta	Forma de Ganar Segunda Vuelta	Características
Costa Rica	1949	Constitución Política de Costa Rica (Art. 138).	Umbral del 40% + 1.	2 fórmulas más votadas, mayoría simple.	En caso de haber empate entre los candidatos, el candidato con mayor edad será el ganador. La segunda vuelta se llevará a cabo el tercer domingo de abril; esto incluye la elección del vicepresidente.

⁷⁴ Fuente. Iniciativa de mérito (pág. 6y 7)

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Argentina	1972	Constitución de la Nación Argentina (Art. 96).	Umbral del 45% más 1, o 40% más 1 y diferencia de más de 10% respecto al segundo lugar.	Las fórmulas más votadas, mayoría simple	La segunda Vuelta se lleva a cabo 30 días después de la primera elección.
Ecuador	1979	Constitución Política de la República del Ecuador (Art. 143).	Mayoría absoluta, o 40% más 1 y diferencia de más de 10% respecto al segundo lugar	Las fórmulas más votadas, mayoría simple	En la segunda vuelta únicamente participan los dos candidatos más votados. La Elección se deberá llevar a cabo 45 días

2. Nulidad de elección por participación del crimen organizado.

Con base en la problemática planteada sobre en el bloque anterior, y a efecto de modificar el diseño constitucional actual en materia de nulidad de una elección, las diputaciones proponentes manifiestan lo siguiente:

- a. El actual "marco regulatorio en materia electoral no prevé de forma clara, que con la existencia de indicios de intervención del crimen organizado pueda anularse una elección.
- b. La "ciudadanía no acude a denunciar estos actos delictuosos por miedo a tener represalias, pero también en la mayoría de los casos, pueden existir fotografías, videos y hasta gente asesinada o violentada, con lo que puede comprobarse una inminente intervención del crimen organizado".
- c. La necesidad de "promover un nuevo blindaje electoral, con objeto de hacer frente a la delincuencia organizada respecto a la intervención en procesos electorales".

En suma, los proponentes consideran la inclusión de "un supuesto adicional para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declare la nulidad de una elección

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

cuando se acredite que, en la misma, ha ocurrido la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza, o influencia de persona o personas que pertenezcan o se encuentren vinculadas a un grupo del crimen organizado o facilitador del mismo, en el proceso electoral correspondiente" a fin de dar legitimidad y certeza a los procesos electorales.

3. Lista plurinominal.

Con base en la problemática planteada sobre en el bloque anterior, y a efecto de modificar el diseño constitucional actual en materia de método de integración/elección de la lista regional de diputaciones plurinominales, las diputaciones proponentes manifiestan lo siguiente:

- a. Respetar al elector al haber "votado por las diversas fuerzas políticas contendientes en el proceso electoral respectivo", es decir, por aquellas candidaturas de mayoría relativa.
- b. "Incentivar los niveles de compromiso y contacto ciudadano, así como el desempeño en las correspondientes campañas electorales", para ello se debe "modificar el método de integración de las listas que los partidos propongan para la postulación de candidatos por el principio de representación proporcional".

En ese orden de ideas los proponentes de la iniciativa consideran que las "Listas Regionales definitivas se conformarán con el resultado de intercalar las fórmulas de candidatas y candidatos de dos listas, la lista "A" y la lista "B", bajo el siguiente método:

"La Lista A contendrá los nombres de veinte candidatas y candidatos emanados de los procesos internos de los partidos mientras que la lista B, se integrará con aquellos candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa que no hubiesen ganado la elección correspondiente pero que obtengan los mejores resultados o con las mayores votaciones en la circunscripción correspondiente de sus partidos o coaliciones".

La mecánica planteada a seguir para la conformación de la lista A se enuncia a continuación:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"[...] en la integración de la lista "A" debe tomarse en cuenta que el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, por regla general, el primer lugar de la lista de candidatos debe ser respetado al momento de la asignación de candidaturas, dado que las candidaturas propuestas en ese lugar llevan implícito el reconocimiento de una estrategia al interior del partido, así como el aval de la voluntad de los militantes del partido".

Y para la lista B será:

"[...] la lista "B" de cada partido, de acuerdo con el principio democrático, el voto ciudadano es el que definirá quien encabezará dicha lista, toda vez que deberá colocarse en primer lugar a los candidatos postulados por el principio de mayoría relativa que no alcanzaron el triunfo, pero hayan obtenido los mayores porcentajes de la votación emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido".

En ambos casos se deberá respetar "la paridad entre géneros, y la alternancia que debe prevalecer al interior en cada lista.

4. Gobierno de coalición.

- a. Con base en la problemática planteada sobre en el bloque anterior, y a efecto de modificar el diseño constitucional actual en materia de gobierno de coalición, las diputaciones proponentes manifiestan lo siguiente:
- b. "Los gobiernos de coalición representan un nuevo diseño institucional, absolutamente necesario en el sistema presidencial, en el contexto de un sistema pluripartidista, y en coexistencia con formas de democracia participativa que enriquecen el poder de los ciudadanos".
- c. "Se busca fortalecer el sistema político mexicano para que este cuente con los mecanismos que incentiven el buen desempeño en la función pública, sancione la falta de resultados y garantice la gobernabilidad democrática en nuestro país".

5. Reforma en materia de comunicación social.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con base en la problemática planteada sobre en el bloque anterior, y a efecto de modificar el diseño constitucional actual en materia del modelo de comunicación política, las diputaciones proponentes manifiestan lo siguiente:

"[...] la presente iniciativa en ningún momento elimina o limita la libertad de expresión de los servidores públicos que, con motivo de sus cargos, realicen ejercicios campañas de comunicación social, expresiones o ejercicios informativos".

Por el contrario, lo que se pretende es establecer "que dichos ejercicios deberán realizarse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad, los cuales deben ser cumplidos en todo acto de cualquier servidora o servidor público", que además guardan estrecha relación con "los principios de transparencia y rendición de cuentas que también rigen la actuación del servicio público".

Donde el uso que se les dé a los recursos públicos esté "destinados para la realización de las campañas de comunicación social, expresiones o ejercicios informativos, se realicen bajo los lineamientos establecidos tanto en la Constitución Política como en las Leyes Federal de Austeridad Republicana y General de Comunicación Social".

Finalmente "los procesos de consulta popular y revocación de mandato, se reitera que solamente los órganos electorales públicos y autónomos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política podrán dar promoción a esos procesos, pero bajo los principios señalados anteriormente".

III. Bloque propositivo y objeto de la Iniciativa del Partido Acción Nacional

1. Reforma en materia de segunda vuelta

En esta materia, y de acuerdo con la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputaciones proponentes plantean el siguiente objeto del asunto legislativo:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "**ELECTORAL**".

"En nuestra consideración, se trata de un instrumento eficaz para dotar de legitimidad al gobernante sin excluir las ideas y propuestas de otros actores o partidos los que, a partir de los acuerdos propios de este tipo de sistemas, podrían llevar sus agendas y plataformas de gobierno a la práctica. Creemos que son muchas las ventajas de instrumentar esta forma de elección, pero especialmente una: que la mayoría de los ciudadanos verdaderamente se sientan representados por sus gobernantes y que estos también asuman una mayor responsabilidad en la rendición de cuentas hacia una ciudadanía más vigilante e informada de los actos de gobierno"

En lo particular plantea modificar los artículos 81, 89 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para "modificar el sistema electoral para la elección del presidente de la República".

2. Nulidad de elección por participación del crimen organizado.

En esta materia, y de acuerdo con la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputaciones proponentes plantean el siguiente objeto del asunto legislativo:

"[...] debe bastar que haya indicios claros por medios confiables de que hubo la intervención del crimen organizado en una elección y que ésta pudo haber sido determinante para el resultado de la elección o que se haya afectado la equidad en la contienda, para que esta se anule, sin pensar en que se deben entregar más pruebas o que la legislación no es clara."

En lo particular plantea modificar el artículo 41, fracción VI, adicionando el inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para "fortalecimiento de nuestro sistema electoral mexicano", mediante una nueva causal de nulidad de una elección.

3. Lista plurinominal.

En esta materia, y de acuerdo con la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

los Estados Unidos Mexicanos, las diputaciones proponentes plantean el siguiente objeto del asunto legislativo:

"Este método ha resultado positivo para mejorar la calidad de la representación popular reflejada en la composición de los poderes legislativos de diversas entidades federativas".

En lo particular plantea modificar los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dotar de una representación con base social a los candidatos plurinominales y reducir el umbral de sobre representación.

4. Gobierno de coalición.

En esta materia, y de acuerdo con la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputaciones proponentes plantean el siguiente objeto del asunto legislativo:

"[...] se propone derogar de los artículos, 74, fracción III, 76, fracción II, y 89 fracciones II y XVII, todos constitucionales, la facultad optativa del Titular del Ejecutivo Federal de conformar un gobierno de coalición. En el mismo sentido, se pretende reformar el artículo 89, fracción XVII, para que en caso de que el partido que haya postulado al Titular del Ejecutivo Federal no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso de la Unión, se deberá conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados del mismo Congreso.

El objeto, duración y las causas de la disolución del gobierno de coalición estará regulado un convenio, así como el programa de gobierno y la agenda legislativa respectivos y deberán ser aprobados por mayoría de ambas Cámaras".

5. Reforma en materia de comunicación social.

En esta materia, y de acuerdo con la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

los Estados Unidos Mexicanos, las diputaciones proponentes plantean los siguientes objetos del asunto legislativo:

"[...] establecer que las campañas de comunicación social, así como las expresiones o ejercicios informativos realizadas bajo cualquier modalidad de comunicación social por alguno de los entes de los tres órdenes de gobierno, además de tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, deberán regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad".

Además:

"[...] establecer la prohibición de que, a través de las campañas de comunicación social, expresiones o ejercicios informativos, se realice la promoción personalizada de cualquier servidor público y adicionalmente la promoción de algún partido político, candidatura o precandidatura a un cargo de elección popular o de los procesos de consulta popular o revocación de mandato".

Señalando que el "incumplimiento de dichas obligaciones será sancionado por la legislación administrativa, penal y electoral, según sea el caso".

En lo particular plantea modificar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dotar de efectividad normativa a el modelo de comunicación política.

IV. Bloque resolutivo y proyecto de decreto de la Iniciativa del Partido Acción Nacional

PROYECTO DE "DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 54, la fracción II del artículo 76, la fracción XVII del artículo 89, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 99 y el párrafo octavo del artículo 134 y se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 41, un segundo y un tercer párrafo al artículo 52, un segundo y un tercer párrafo al artículo 81, y un párrafo noveno y un párrafo décimo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Se acredite la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de persona o personas que pertenezcan o estén vinculadas al crimen organizado.

...

...

Artículo 52. ...

Las Listas Regionales se integrarán a su vez por la Lista A que contendrá los nombres de veinte candidatas y candidatos emanados de los procesos internos de los partidos y la lista B, que se integrará con aquellos candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa que no hubiesen ganado la elección correspondiente pero que obtengan los mejores resultados o con las mayores votaciones en la circunscripción correspondiente de sus partidos o coaliciones

Las Listas Regionales definitivas se conformarán con el resultado de intercalar las fórmulas de candidatas y candidatos de las Listas "A" y "B",

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Artículo 54. ...

I. a IV. ...

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento; y

VI. ...

Artículo 76.

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste conforme un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. al XIV.

Artículo 81. ...

Será electa para ocupar el cargo de la Presidencia de la Republica, por mayoría absoluta, la candidatura que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El día de la jornada electoral, los votantes expresarán su preferencia por una candidatura, y posteriormente expresarán las candidaturas de su preferencia en cada uno de los cruces posibles en caso de una segunda vuelta electoral. Si ninguna candidatura obtuvo la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral, para cuyo efecto se eliminarán las candidaturas con el menor número de votos, y se considerará únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido la mayor votación. En ese caso, se determinará quién obtuvo la mayoría absoluta, considerando la preferencia expresada en el voto de los cruces posibles por la ciudadanía.

Artículo 89.

I. a XVI.

XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio, el programa de gobierno y la agenda legislativa respectivos. El convenio establecerá objeto, duración y las causas de la disolución.

XVIII. a XX.

Artículo 99.- ...

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: ...

I...

II. ...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la primera votación y, en su caso, de la votación en la segunda vuelta, de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren

interpuesto sobre las mismas, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos en los términos del artículo 81 de esta Constitución.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

III. a X.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 134.

....
....
....
....
....
....
....

Las campañas de comunicación social, incluidas las expresiones o ejercicios informativos que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad. En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción

personalizada de cualquier servidor público, de algún partido político, candidatura, precandidatura a un cargo de elección popular o de los procesos de consulta popular o revocación de mandato.

Para los procesos de consulta popular y revocación de mandato, sólo podrán ser promovidos por los órganos electorales señalados en el artículo 41 de esta Constitución atendiendo los principios señalados en el párrafo anterior.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La vulneración a las obligaciones señaladas en el presente artículo será sancionada por la legislación administrativa, penal y electoral.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las reformas a las leyes aplicables que habrán de reformarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán quedar publicadas en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de abril de 2023".

INICIATIVA INTEGRAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1. Parte descriptiva o problemática de la Iniciativa del Partido Verde Ecologista de México.

Los legisladores proponentes parten de señalar que, de las diversas maneras de organizar y gobernar a una comunidad política la democracia es la más conveniente, ya que permite resolver los conflictos que puedan surgir entre sus miembros en torno a la vida pública.

Asimismo, señalan que las democracias modernas como sistemas políticos tienen su sustento en el poder popular, traducido a través de elecciones de representantes que gobiernan por lo que: "las elecciones representan la piedra angular sobre la cual se funda la democracia contemporánea". Sostienen que:

"En los sistemas democráticos las elecciones son entendidas como procesos para la toma de decisiones colectivas en los cuales se eligen representantes y gobernantes en quienes la ciudadanía deposita la responsabilidad y el poder de decidir en nombre de la comunidad".

Destacan aspectos en los que se debe basar una elección; libre, justa y competitiva,

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

donde cada persona tenga derecho a un solo voto y este sea personal e intransferible, que los miembros de la comunidad y las candidaturas puedan expresarse libremente respecto de sus preferencias políticas o plataformas electorales, respectivamente, y referencia que debe existir un árbitro que organice las elecciones de manera imparcial.

Refieren elementos importantes de las elecciones; los partidos políticos a los que describen como "instrumentos que contribuyen a organizar, agregar y analizar las demandas de la ciudadanía, así como a expresar su opinión entorno a los asuntos públicos", los considera además "fundamentales para la integración de los órganos de representación política y para la formación de gobiernos".

Por otro lado, está la ciudadanía que elige entre la oferta política de las candidaturas postuladas por los partidos políticos o bien por ciudadanos independientes.

"La existencia de diversas opciones políticas y la posibilidad de que cualquiera de ellas pueda acceder al ejercicio del poder es indispensable para los regímenes realmente democráticos, por lo cual los partidos políticos son actores centrales para el funcionamiento de los mismos".

Sostienen que "el sistema vigente muestra algunos signos de agotamiento y en algunos ámbitos es necesario realizar cambios para responder mejor a las (sic) retos presentes y futuros que enfrente el país"

2. Parte analítica de la Iniciativa del Partido Verde Ecologista de México.

No obstante, los proponentes consideran "la necesidad de revisar la estructura electoral, la estructura de representación y por supuesto los modelos bajo los cuales se rige nuestro sistema", con miras a "hacer posible una democracia que le dé a quienes luchan por acceder al poder público mayor legitimidad frente a la ciudadanía y que a la vez genere un mayor compromiso de los gobernantes con los gobernados".

En este orden de ideas, los proponentes destacan los avances de los derechos político-electorales surgidos con la reforma político-electoral del año de 1977 en las que se "estableció las bases para alcanzar una autentica pluralidad política en el Congreso de la Unión con el establecimiento de los entonces llamados diputados de partido o de representación proporcional".

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Sin embargo, refieren que "nuestro país hoy no es el mismo que hace 45 años y necesita contar con un esquema para generar, mayor inclusión, mayor participación, pero, sobre todo, mayor legitimidad". Señala que en los "últimos 15 años se han aprobado diversas reformas electorales cuya finalidad ha sido ampliar los derechos político-electorales de las y los mexicanos, a través de la creación y fortalecimiento de valiosas instituciones democráticas", así como "la apertura de diferentes canales de participación en los asuntos públicos más allá de la simple emisión de un voto para elegir gobernantes y representantes populares."

De igual manera, hacen referencia a los recientes mecanismos de participación política en el siguiente sentido:

"Es innegable que nuevos mecanismos como la consulta ciudadana, la iniciativa ciudadana, la revocación de mandato y la inclusión de candidaturas independientes en nuestro orden constitucional representan grandes avances que han venido a oxigenar al sistema político mexicano, pero no podemos perder de vista que la realidad que hoy vivimos nos obliga a seguir impulsando mecanismos para mejorar la calidad de nuestra democracia".

Por otro lado, los proponentes consideran aspectos negativos desde la percepción de la ciudadanía por lo que refiere lo siguiente:

"Existe desconfianza de las y mexicanos hacia los partidos políticos y también hacia la política en general, esto nos lo demuestran con el poco interés y con la poca participación reflejada en los últimos procesos electorales realizados en las diferentes entidades del país para renovar sus poderes"

De acuerdo con ello, los proponentes buscan "garantizar la economía de los recursos públicos, incentivar la participación ciudadana, [...] la pluralidad, la equidad y la eficiencia, -pasar -de un sistema electoral basado en la desconfianza a uno basado en la igualdad, en la confianza y en la eficiencia".

3. Parte justificatoria y objetivo de la Iniciativa del Partido del Trabajo

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Como consecuencia de lo anterior, los proponentes establecen los lineamientos justificatorios y el objetivo de la Iniciativa en referencia, de manera enunciativa y no limitativa, en concordancia con lo siguiente y desde una perspectiva y una visión incluyente en la búsqueda de mejorar, reparar y reflexionar acerca de las fortalezas y debilidades del sistema electoral y con ello mejorar el marco normativo que nos rige. En ese orden ideas consideran las siguientes propuestas fundamentales, en cuanto a:

h) Empoderar a los ciudadanos

Consideran que los partidos políticos deben estar verdaderamente al servicio de los ciudadanos, al ser los actores centrales de cada proceso electoral.

i) Incentivar la participación ciudadana.

Establecen la necesidad de que las personas con derecho a votar participen cada vez más en los procedimientos de democracia participativa.

j) Cambiar la fecha en la cual se celebran las elecciones.

Ponderan que el derecho de voto se ejerza en fechas que no se empaten con periodos vacacionales o en día domingo al considerarlo como día de asueto lo que inhibe la obligación de acudir a las urnas.

k) Establecer la vinculación del ejercicio del voto con el uso de la credencial de elector como medio de identificación para realizar trámites administrativos.

Consideran que una posible sanción por no ejercer la obligación de votar se traduzca en la inutilización de la credencial de elector como documento de identificación, esta medida, estimularía de forma significativa el porcentaje de participación ciudadana.

l) Urna electrónica y plataformas digitales.

Consideran el uso de dispositivos electrónicos o empleo de tecnologías de la información y comunicación como una alternativa de reducir costos en los procesos electorales además como medida de conservación y protección al medio ambiente.

m) Elecciones económicas.

Consideran positivo una reducción al financiamiento público que reciben los partidos políticos, además de las modificaciones necesaria al método de asignación y distribución incluyendo las prerrogativas.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

n) Diseño Institucional del INE.

Proponen revisar el actual diseño institucional de la autoridad electoral para hacerlas más eficiente, con menos burocracia y reducir la complejidad que la caracteriza.

o) Continuidad de los Tribunales Electorales locales.

Ponderan la efectividad de las resoluciones de los Tribunales Electorales locales ya que son combatidas para ser revisadas por las Salas Regionales y la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

p) Permanencia de los Organismos Públicos Electorales locales.

Ponderan la actuación de estos organismos electorales y de su presunto vínculo con intereses de los titulares del ejecutivo estatal y la facultad de asunción de la autoridad electoral nacional para llevar a cabo procesos electorales en las entidades federativas.

q) Rendición de cuentas.

Establecen la necesidad de impulsar una rendición de cuentas de candidatos; entre sus ofertas y el trabajo que hayan realizado ya como representantes populares electos, lo anterior, para fortalecer el vínculo con la ciudadanía.

4. Parte resolutive y proyecto de decreto de la Iniciativa del Partido del Trabajo

De acuerdo con los proponentes y con fundamento en lo anterior, mediante esta iniciativa de reforma constitucional se busca:

"[...] impulsar una rendición de cuentas en donde se fortalezca el vínculo entre la ciudadanía y las agendas que cada partido presenta como oferta electoral en cada elección. Requerimos mayor contacto entre los ciudadanos, los representantes populares, los gobernantes y los partidos políticos, de manera tal que se facilite el acceso a la información sobre el trabajo realizado por quienes obtuvieron la confianza de los ciudadanos para representarlos y gobernarlos".

Con fundamento en lo anterior los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Verde Ecologista de México proponen el siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción X al artículo 35; se reforma la fracción III del artículo 36; se reforma y adiciona el artículo 41; se adiciona un párrafo al artículo 51; se reforma y adiciona el artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforma el artículo 54; se reforma la fracción III del artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforma el segundo párrafo del artículo 60; se reforma el tercer párrafo del artículo 70; se reforma el artículo 78; se adiciona un párrafo al artículo 81; se reforma la fracción XVII del artículo 89; se deroga la fracción VIII del artículo 99; y se reforma y adiciona el artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a IX. (...)

X. Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto de modo presencial a través de la urna electrónica o de manera remota vía internet previa identificación de sus datos biométricos, siguiendo los lineamientos que para tal efecto expida la autoridad electoral.

El voto por vía electrónica deberá contar con elementos de seguridad que garanticen, al menos:

- a) Que quien emite el voto sea el ciudadano mexicano que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que el ciudadano no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido. El sistema de voto por medios electrónicos deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Permitir la identificación del votante a partir del reconocimiento de sus datos biométricos;
- c) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- d) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

y II. [...]

Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.

La infracción a lo dispuesto en la presente fracción sin causa justificada se sancionará con la suspensión de los efectos de la credencial para votar como medio de identificación personal;

IV y V. [...]

Artículo 41. [...]

[...]

[...]

[...]

Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar la celebración de tres asambleas regionales en cada una de las treinta y dos entidades federativas a las cuales concurren y participan por lo menos un número de afiliados equivalente al tres por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada estado.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos deberán presentar ante la autoridad electoral para cada una de las elecciones para renovar la Cámara de Diputados y el Senado de la República en las que participen una plataforma electoral con propuestas de carácter político, económico y social que representen su oferta para obtener el voto de la ciudadanía. En caso de contar con representación en el Congreso de la Unión, los partidos políticos deberán informar anualmente a la ciudadanía sobre el avance legislativo en el cumplimiento de su plataforma electoral.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones federales en

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que hubieren participado cuentan con el número mínimo de afiliados para efectos de la conservación de su registro como instituto político.

Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados.

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados al Congreso de la Ciudad de México y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los partidos políticos podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

[...]

[...]

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cincuenta dos por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos nacionales con registro, en forma igualitaria.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del total del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. En ambos casos el

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

monto total de lo anteriormente señalado se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.

c) Las actividades específicas y de desarrollo del liderazgo político de las mujeres, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos en cada año por actividades ordinarias, el cual deberá ser entregado al Instituto Nacional Electoral para que éste lleve a cabo la realización de las mismas.

d) El financiamiento público no devengado por los partidos políticos podrá ser utilizado por estos en cualquier momento y lugar para sus actividades ordinarias, específicas o tendientes a la obtención del voto siempre y cuando no rebasen los toques de gasto establecidos.

Derivado del inciso anterior, todo remanente podrá destinarse al cumplimiento de los fines establecidos en sus documentos básicos, en su calidad de entidades de interés público, con obligaciones laborales, cívicas y de gestión social. Los partidos políticos podrán disponer libremente de sus prerrogativas, por lo cual podrán destinarlas para el cumplimiento de cualquier fin lícito.

[...]

[...]

[...]

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) a d) [...]

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos de forma igualitaria.

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión y, en su caso, a los candidatos independientes en su conjunto se les asignará para radio y televisión el dos por ciento de la parte correspondiente establecida en el inciso anterior. Los tiempos que resulten de la aplicación de la fórmula anterior deberán ser descontados del tiempo que corresponda al Instituto Nacional Electoral de acuerdo a lo señalado en el inciso c) de este apartado y a lo que establezcan las leyes, y

g) [...]

Los recursos que los partidos políticos nacionales y locales obtengan para el financiamiento de las actividades tendientes a la obtención del voto podrán ser utilizados por estos para contratar tiempo en radio y televisión, lo cual sólo podrá hacerse a través del Instituto Nacional Electoral.

[...]

[...]

Apartado B. [...]

Apartado C. [...]

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Serán excepciones a lo anterior las campañas de información de las

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; así como los actos de expresión que se realicen por parte de los ciudadanos, a título personal, en cualquier momento que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, con la única limitante de que para tal efecto no se utilicen recursos públicos.

Apartado D. [...]

[...]

La duración de las campañas en las elecciones para Presidente de la República será de noventa días; en las elecciones de senadores y diputados federales las campañas durarán setenta y cinco y cuarenta y cinco días, respectivamente.

En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. [...]

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Apartado B. [...]

a) a c) [...]

d) Resolver los procedimientos especiales sancionadores.

[...]

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes, éstas deberán ser de aplicación estricta y el procedimiento por el que se inicien investigaciones y procesos sancionadores deberá cumplir con el debido proceso y los principios generales de derecho en materia procesal. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Las sanciones aplicadas a los partidos políticos nacionales con registro local deberán ser cobradas exclusivamente a estos mediante su financiamiento público otorgado por la Entidad Federativa de que se trate. En caso de no contar con dicho financiamiento, la sanción no podrá trasladarse al partido político con registro nacional.

[...]

Apartado C y D. [...]

[...]

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

La jornada comicial para renovar la Cámara de Diputados tendrá lugar el primer miércoles de junio del año que corresponda, el cual se considerará día inhábil.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 400 diputadas y diputados que serán elegidos mediante un sistema de cinco bloques regionales que agruparán a las entidades federativas de acuerdo al tamaño de su población, procurando que la suma total de la población de cada bloque resulte equitativa entre estos.

Cada uno de los cinco bloques estará integrado por las listas de las y los candidatos que postulen los partidos políticos nacionales y, en su caso, la lista de las y los ciudadanos que hayan obtenido la constancia de registro como candidata o candidato independiente.

Las listas de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos nacionales deberán incluir en los primeros cuarenta lugares al menos a tres candidatas o candidatos originarios de cada una de las entidades federativas que conformen el bloque o con residencia efectiva en ellas.

Artículo 53. Para la elección de las 400 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.

Artículo 54. La elección de diputadas y diputados se llevará a cabo conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

A cada partido político le será asignado el número de diputaciones que le corresponda en cada bloque regional, de acuerdo con su votación obtenida a nivel nacional.

A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida en cada bloque regional entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados, descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación;

Todo partido político o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida tendrá

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;

De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor;

En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente, y

La legislación en materia electoral desarrollará las reglas y fórmulas para los efectos anteriores.

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. [...]

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. a VII. [...]

Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas mediante lista nacional única. En su integración se observará lo dispuesto en el artículo 53 y 54 de esta Constitución.

La jornada comicial para renovar la Cámara de Senadores tendrá lugar el primer miércoles de junio del año que corresponda, el cual se considerará día inhábil.

Artículo 60. [...]

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley. Las sesiones del Tribunal deberán ser públicas.

[...]

Artículo 70. [...]

[...]

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de las diputadas y diputados y de las senadoras y senadores, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores. Los legisladores deberán permanecer en el grupo parlamentario del partido por el cual hayan sido electos durante toda la legislatura. En caso de solicitar su adhesión a un grupo parlamentario de un partido distinto a aquel por el cual hayan sido electos, éste último conservará las prerrogativas y subvenciones correspondientes.

[...]

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente. Sus integrantes serán nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. El número de integrantes de la Comisión Permanente será variable y se fijará en razón del número de integrantes del menor de los grupos parlamentarios que conformen cada cámara a fin de cumplir con lo siguiente:

a) Deberá asignarse al menos un titular y un sustituto a cada partido político con representación en el Congreso de la Unión.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

b) En su integración deberá respetarse la paridad de género.

c) Después de atender lo dispuesto en los dos incisos anteriores deberá asignarse a cada partido político un número de legisladores que refleje su proporción en cada una de las cámaras, tomando en cuenta el número de integrantes señalados en el acuerdo por el que se define la constitución de las mismas en la legislatura que corresponda.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. a VIII. [...]

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

La jornada comicial para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá lugar el primer miércoles de junio del año que corresponda, el cual se considerará día inhábil, salvo en los casos previstos por el artículo 84 de esta Constitución.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVI. [...]

XVII. Optar, en cualquier momento, por la conformación de un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión en caso de que el partido o la coalición de partidos que lo hayan postulado no alcance la mayoría absoluta en cualquiera de las cámaras.

Para efectos de lo anterior, deberán establecerse un convenio y un programa de gobierno que deberán ser aprobados por mayoría de los

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

miembros presentes en cada una de las Cámaras. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX. (...)

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

[...]
[...]

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. la VII. [...]

VIII. Se deroga

IX y X. [...]

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

Artículo 116. [...]

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. [...]

II. [...]

[...]

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

III. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer miércoles de junio del año que corresponda. el cual se considerará día inhábil. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan;

Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales se lleven a cabo conforme al sistema de listas votadas en las entidades federativas; en la asignación se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Todo partido político nacional o local o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a participar en la asignación de curules. A cada partido le serán asignadas tantas diputaciones como cocientes naturales enteros contenga su votación; Las reglas de paridad en la integración de las listas de candidatos y candidatas a integrar las legislaturas locales se sujeten a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.

En la definición de las candidaturas al cargo de gobernador o gobernadora el género no constituirá un criterio para determinarlas, pero los partidos políticos deberán garantizar en sus procesos internos condiciones de igualdad entre mujeres y hombres para el acceso a ellas. Se deroga.

Se deroga.

Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Así mismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. El Instituto Nacional Electoral procederá al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva legislación aplicable en la materia;

[...]

Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el cual deberá ser entregado de manera directa por la legislatura del estado que corresponda. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierden su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Tratándose de financiamiento público para los partidos políticos nacionales con registro local y partidos políticos locales, el correspondiente al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los mismos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

entidad federativa por el cincuenta y dos por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria;

[...]

[...]

Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de setenta y cinco días para la elección de gobernador y de cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

a p) [...]

V. a IX. [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para expedir la legislación secundaria en materia electoral que se derive del mismo.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas tendrán noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para armonizar su legislación en materia electoral con el mismo.

Cuarto. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de los organismos públicos locales pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Quinto. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de los tribunales electorales locales pasarán a formar parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sustanciándose hasta su culminación conforme a la norma vigente al inicio de su tramitación."

TERCERO. – Iniciativas presentadas por legisladores y legisladoras integrantes de los diferentes grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

1. La problemática que describe la Iniciativa del diputado César Agustín Hernández Pérez con número de expediente **613**, consiste en analizar que el financiamiento que reciben los partidos políticos es excesivo, así como el tiempo de duración de las campañas, los anteriores son gastos al erario. Con el ahorro que se obtenga se pueden direccionar para la atención y solución a las grandes necesidades del país.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa parten de la necesidad de abatir el exceso de recursos económicos que reciben los partidos políticos y de la importancia de poner reglas estrictas para la permanencia de registro de los mismos, de igual forma considera que la forma de hacer política ha estado en constante evolución y que el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), es una vía para interactuar con la ciudadanía y ahorrar recursos económicos.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el texto constitucional vigente para aumentar el porcentaje de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones para que un partido político pueda mantener su registro, así como homologar el porcentaje requerido para mantener el registro y para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, asimismo, se propone reducir el tiempo de duración de las campañas para senadurías de noventa días a sesenta días; y diputaciones federales de sesenta a cuarenta y cinco días.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del legislador César Agustín Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica el párrafo cuarto de la base I y párrafo segundo de la base IV del artículo 41; la fracción II del artículo 54 y el inciso f), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO, DE LA BASE I Y PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA BASE IV, DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 Y EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

"Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto, de la base I y párrafo segundo, de la base IV, del artículo 41; la fracción II del artículo 54 y el inciso f) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

II. a la III. ...

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

IV. ...

La duración de las campañas, para Presidente de la República serán de noventa días, senadores sesenta días y diputados federales cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. a la VI. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) a p) ...

V. a IX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Segundo. El Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, deberán ajustar las normas federales y locales aplicables, en un plazo de noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efecto".

2. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Valentín Reyes López con número de expediente **663**, consiste en analizar la forma de elección de diputados por el principio de representación proporcional y observar cómo estos no representan a la ciudadanía; considera que no existe un acercamiento entre ciudadano y candidato, mucho menos se atienden las demandas de los electores. El promovente señala que tal situación genera una carga de gasto al erario, lo anterior contradice el principio de austeridad republicana que impulsa el actual gobierno de la Cuarta Transformación.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa consisten en observar que con la eliminación de los diputados plurinominales se generaría un importante ahorro al Estado, mismo que podría ser destinado en casos de emergencia sanitarias o para el apoyo a diversos grupos vulnerables del país; lo anterior privilegia a los diputados que fueron elegidos mediante el voto directo, pues de acuerdo al proponente, son ellos los que mantienen contacto directo con la ciudadanía.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar artículos de la Constitución vigente para eliminar la figura de diputados y diputadas electos por el principio de representación proporcional y así rediseñar el sistema político bajo los principios de representatividad y austeridad republicana, con el fin de que el proceso electoral sea menos costoso y más eficiente; los recursos se podrían direccionar a los diferentes grupos vulnerables en el país.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Valentín Reyes López del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 52 y 53; y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Único. Se reforman los artículos 52 y 53, y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 52. La **honorable** Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos **por elección, es decir por votación de mayoría relativa**, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas.

Artículo 54. Se deroga.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

3. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Salomón Chertorivski con número de expediente **664**, consiste en analizar y valorar la

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

pertinencia de mantener la edad mínima de 18 años para ejercer el derecho al voto, esta norma, según el proponente, restringe el derecho al sufragio de las personas jóvenes en el rango de edad de 16 a 17, dejándolas al margen en la toma de decisiones políticas pese a que representan un amplio sector de la población.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa consisten en explicar cuantitativamente a ese grupo de edad, así como analizar algunas experiencias en perspectiva comparada en América Latina y en la Unión Europea, en las que se establece como edad mínima los 16 años para votar. Finalmente se mencionan los artículos 12 a 17 del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos –del que es parte el Estado mexicano–, en los que se instituye la edad mínima de 16 años para ejercer el derecho al sufragio.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer como edad mínima de las personas jóvenes para ejercer el sufragio, a partir de los 16 años, para "fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y con ello establecer una nueva etapa democrática en nuestro país", esto según el autor de la Iniciativa de mérito.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Salomón Chertorivski Woldenberg del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que modifica la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA ELECTORAL. PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Único. Se reforma el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía

I. Votar en las elecciones populares; a partir de los 16 años de edad y a lo que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

II. a IX. [...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones a las legislaciones en materia electoral en un plazo de 180 días".

4. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Carlos Sánchez Barrios con número de expediente **689**, se sustenta en la ausencia de armonización de los Instrumentos Internacionales, de los que el Estado mexicano es parte, con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad interna respecto de derechos político-electorales de las personas jóvenes, así como de los criterios para la nominación de candidaturas a cargos públicos de elección popular, incluyendo la separación del cargo, en su caso.

Las premisas en las que se basa la Iniciativa consisten en observar que la obligación del Estado Mexicano de adecuar su norma interna conforme a lo pactado en Instrumentos Internacionales, así como dar efectividad a los derechos establecidos en la norma suprema de México, para el caso de los derechos políticos-electorales y en la equidad de la contienda entre quienes no ostentan un cargo público y quienes sí lo tienen.

El objetivo de la Iniciativa consiste en modificar el marco constitucional vigente para cambiar los requisitos constitucionales necesarios para ser diputado o diputada del Congreso de la Unión, tales como: eliminar la edad de 21 años cumplidos al día de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

la elección; acreditar la no inhabilitación para ejercer el servicio público, así como la inexistencia de condena por delito doloso y finalmente extender el requisito de separación del cargo de manera definitiva cuando menos con 90 días antes de la elección a las personas titulares de las Subsecretarías de Estado y de aquellas integrantes de cabildos o similares de las Alcaldías de la Ciudad de México. Todo ello con un lenguaje inclusivo y sensible al género.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Carlos Sánchez Barrios del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA ELECTORAL.

Único. Se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. No haber recibido condena por delito doloso, así como no estar inhabilitado para el servicio público por cualquier institución federal, estatal, municipal, o de los organismos a los que la Constitución, les otorga autonomía.

III. Haber nacido en la entidad federativa en que se lleve a cabo la elección o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Para figurar en las listas de candidaturas plurinominales, se requiere haber nacido en alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha que la misma celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser titular de Secretarías o Subsecretarías de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

No ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrada o Magistrado; Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Consejera o Consejero Presidente, o integrante de los Consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección Ejecutiva, o personal profesional con funciones de dirección del propio instituto, salvo que se hubiera separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes de la elección.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones en el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Las personas titulares de las Secretarías y Subsecretarías del gobierno de las entidades federativas; las magistradas, magistrados, jueces y juezas federales y locales; así como las personas titulares de las presidencias municipales, alcaldías en el caso de la ciudad de México, así como las personas integrantes de cabildos y figuras similares en los municipios y alcaldías, no podrán ser electas en las entidades de sus

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, y

VII. ...

TRANSITORIO

Primero. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

5. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada María Elena Limón García con número de expediente **721**, está centrada en la dependencia excesiva de los partidos políticos y candidatos en las televisoras y estaciones de radio durante los periodos de campaña electoral, a través de los mensajes que difunden en la modalidad de spots publicitarios, lo que se ha convertido en propaganda "cuasi comercial" carente de argumentación o contenido informativo de la plataforma electoral, "lo que desincentiva el debate de las propuestas, plataformas electorales o el plan de acción de cada candidato".

La premisa fundamental de la Iniciativa consiste en observar que el tiempo de uso de radio y televisión para la difusión de spots promocionales de partidos políticos y candidatos independientes no es suficiente, la sustitución de spots "políticos" por la implementación de debates difundidos en radio y televisión de manera obligatoria para las personas que aspiren a un cargo de elección popular "invitará a la sociedad mexicana a ser participativa".

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para reducir en un 60% el tiempo de transmisión de mensajes de los partidos políticos y candidatos en el formatos de spots en campaña electoral por medio de radio y televisión, para que en la misma proporción se transmitan debates semanalmente, instituyendo la obligatoriedad de los mismos para todos los cargos de elección popular organizados por el Instituto Nacional Electoral o por organizaciones de la

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

sociedad civil, estas podrán hacerlo libremente o solicitar a la autoridad administrativa electoral su instrumentación.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada María Elena Limón García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que modifica el Apartado A, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para la implantación de debates obligatorios en el modelo de comunicación política.

ÚNICO. Se reforman los incisos a), c) d) y e) del Apartado A, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral trescientos treinta y seis minutos semanales, que podrán ser distribuidos diariamente conforme determine la ley, en cada estación de radio y canal de televisión en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) [...]

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado, del cual sesenta por ciento será destinado para la transmisión de debates, y el cuarenta por ciento restante será destinado y distribuido diariamente a la transmisión de mensajes de los partidos políticos y candidatos;

d) Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, en tanto que, la transmisión de debates se hará dentro del horario de programación comprendido entre las veinte y las veintitrés horas del día que determine el Instituto Nacional Electoral, previa opinión de partidos políticos y de candidatos independientes;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, para transmisión de mensajes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos y el treinta por ciento restante podrá ser asignado a los candidatos independientes, conforme a lo que determine la ley;

f) [...]

g) [...]

[...]

[...]

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas deberán homologar las leyes locales y reglamentos de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Tercero. En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

1. Se deberá prever en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su disposición un total de trescientos treinta y seis minutos semanales, que podrán ser distribuidos diariamente, en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Se establecerá que las transmisiones de debates se realizarán, en cada estación de radio y canal de televisión, dentro del horario de programación comprendido entre las veinte y las veintitrés horas del día que determine el Instituto Nacional Electoral, previa opinión de partidos políticos y de las personas candidatas independientes, procurando el horario de mayor audiencia, de conformidad con lo establecido en el Apartado A de la Base III, inciso c), del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

3. Se deberá establecer que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión establecido como derecho de los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 165, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: setenta por ciento del total en forma igualitaria y el treinta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
4. Se dispondrá que, del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, dieciséis minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; siete minutos diarios serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales; y, el tiempo restante será utilizado semanalmente para la transmisión de debates.
5. Se establecerá que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral organizará debates obligatorios entre todas las personas candidatas a la Presidencia de la República y, a través de los consejos locales y distritales, debates entre personas candidatas a senadores y diputados federales. La asistencia a dichos debates será obligatoria para todas las personas candidatas.
6. Se preverá que la ciudadanía y los medios de comunicación nacionales y locales podrán solicitar y organizar libremente debates entre personas candidatas, en los términos en que la Ley lo establezca.

CUARTO. En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá homologar sus

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

disposiciones; emitir los Lineamientos para la transmisión y difusión de debates; e integrar el Comité de Debates, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto".

6. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Lidia Pérez Bárcenas con número de expediente **746**, consiste en determinar que la edad establecida en el marco constitucional para ser diputada o diputado impide el ejercicio pleno de los derechos de las y los jóvenes de 18 años para ser votados, a pesar de que con esta edad adquieren la ciudadanía y la capacidad jurídica para ejercer sus derechos, de igual forma señala que hay una deuda con este sector y que hasta la fecha no habido una política consistente que garantice sus derechos políticos-electorales en la toma de decisiones ante los órganos del Estado, como lo es el legislativo.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa señalan que los jóvenes han sido la fuerza importante para el cambio social y fortalecimiento del régimen democrático a través de su participación en las diferentes luchas sociales que ha vivido el país. Asimismo, este grupo, ha sido de los más activos en promover agendas y acciones sobre temas de incidencia; considera que al momento de que se cumplen los 18 años, se vuelven ciudadanos con derechos y obligaciones, por lo que existe la necesidad de que puedan ejercer su derecho al voto pasivo.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el texto constitucional vigente con la finalidad de reducir el requisito de edad para ser diputada o diputado para establecerla a 18 años y así eliminar las antinomias que a nivel constitucional existen entre los artículos 1º y 35 en contraposición de la fracción II del artículo 55 de nuestra Carta Magna.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Lidia Pérez Bárcenas del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"Único. Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 55. ...

I. ...

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar la legislación correspondiente para cumplirlo".

7. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Navor Alberto Rojas Mancera con número de expediente **795**, consiste en reflexionar sobre los requisitos que marca la Constitución para ser diputada o diputado respecto a las personas que forman parte de instituciones u organizaciones dedicadas en temas de seguridad pública y defensa nacional como el caso de la Guardia Nacional.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa, señala que en 2019 se creó la Guardia Nacional como institución de seguridad pública, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ciudadana, y que es necesario que en la fracción IV del artículo 55 constitucional, también se incluya, ya que los elementos que forman parte de este cuerpo cumplen con funciones propias de seguridad como el de las policías y se requiere armonizarlos bajo este supuesto.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para incluir en los requisitos, la restricción para ser diputada o diputado a las personas que forman parte de las instituciones u organizaciones dedicadas en temas de seguridad pública y defensa nacional, cuando menos 90 días antes de la elección, incluidos aquellos que forman parte de la Guardia Nacional.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del Diputado Navor Alberto Rojas Mancera del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

"Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I a la III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía, guardia nacional o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a la VII. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

8. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Navor Alberto Rojas Mancera con número de expediente **842**, consiste en analizar la situación de la violencia política en razón de género que sufre nuestro país y en especial la que se dirige hacia las servidoras públicas de diversas instituciones, asimismo, el promovente advierte que muchas mujeres no denuncian a sus agresores debido a que reciben amenazas, miedo o cualquier tipo de represalias a su integridad, por lo que resulta importante implementar medidas pertinentes para prevenir estos tipo de conductas.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa, consisten en señalar que aún quedan áreas de oportunidad para avanzar en la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres y reitera que a pesar del gran avance que trajo la reforma del 13 de abril de 2020 en materia de violencia política en razón de género para el respeto a la dignidad de las mujeres, todavía existe la necesidad de seguir fortaleciendo los marcos normativos para allegarse de otros elementos que logren poner fin a estas conductas.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para adicionar un nuevo requisito para poder ser legislador federal, con la finalidad de que acrediten un curso en materia de violencia política en razón de género que habrá de impartir el órgano electoral.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Navor Alberto Rojas Mancera del Grupo Parlamentario de Morena, que adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

"Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a la VII. ...

VIII. Acreditar el curso sobre violencia política en razón de género impartido por el Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este decreto, para realizar las modificaciones correspondientes a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

9. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Navor Alberto Rojas Mancera con número de expediente **1436**, consiste en que las instituciones se adapten a las circunstancias y nuevos retos por los que atraviesa México y en el marco de una nueva transformación, evolucionen en favor de la democracia y la austeridad republicana que nuestros tiempos demandan. A veinticuatro años de pluralidad en la Cámara de Diputados sería correcto continuar con el andar democrático y lograr una reforma tendiente a suprimir a los diputados de representación proporcional, pues ya no se actualizan las circunstancias de cuando fueron instaurados bajo las reformas de 1962.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa consisten en la reducción en la integración del Congreso de la Unión, suprimiendo a los legisladores por el principio de representación proporcional, lo que no afectaría el ejercicio democrático, dado que la actual competitividad de los partidos políticos es altamente dinámica, garantizando la pluralidad y representación a las diversas fuerzas políticas nacionales y se permita la eficaz toma de decisiones al interior de los recintos legislativos, para afrontar y solucionar los temas prioritarios de la nación.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para construir una democracia a la altura del pueblo de México, que de mejores resultados y resulte menos costosa, por lo que es menester disminuir el número de legisladores que existen en ambas Cámaras. La eficacia de los aparatos legislativos estriba en buena parte de la disminución en el número de legisladores que integran el Congreso de la Unión. Consiguientemente existiría una reducción de recursos públicos en el gasto del aparato burocrático.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Navor Alberto Mancera Rojas del Grupo Parlamentario de Morena, que reforman los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Único: Se reforman los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Se deroga.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

TRANSITORIOS

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

10. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Alejandra

Pani Barragán con número de expediente **1451**, consiste en analizar la situación generada por la conducta que asumen las personas legisladoras federales electas por el principio de representación proporcional, en el sentido, según ella, de que priorizan los intereses y compromisos de partido que los postula, olvidándose de los intereses del electorado al apartarse del ideal de la representación política, perdiendo con ello, toda legitimidad.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa señalan la necesidad de fortalecer la equidad en el sistema representativo de las diversas fuerzas políticas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como privilegiar el principio de mayoría relativa para la elección de las personas de manera directa por el electorado, respecto de aquellas que son elegidas mediante listas regionales por el principio de representación proporcional, para que con ello se genere un vínculo de representatividad.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para eliminar la figura constitucional de diputados y diputadas electos por el principio de representación proporcional y así rediseñar, el sistema político bajo los principios de representatividad y austeridad republicana, para que este sea menos costoso, más eficiente y lograr con ello, una transformación del régimen político.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la legisladora Alejandra Pani Barragán del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53, Y DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"Único. Se reforman los artículos 52 y 53, y deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Artículo 54. Derogado

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

- 11. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Laura Imelda Pérez Segura** con número de expediente **1771**, consiste en consolidar un marco constitucional de vanguardia en materia de participación ciudadana, que posibilite un modelo de gobernanza pública sustentado en la apertura, en el que se abran las puertas a la participación de las y los ciudadanos, se generen mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades y en el que se formalicen instrumentos

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de deliberación, cooperación y corresponsabilidad entre los gobiernos y la ciudadanía.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa manifiestan la necesidad de trabajar para que la democracia transite hacia un ambiente más participativo, que incluya a la sociedad en su conjunto, retomando aquellos aspectos donde existe un vacío o ausencia de políticas concretas. Asimismo, se requiere una mayor cantidad de espacios de participación e interacción social, más representativo, y más satisfactorio para la ciudadanía.

El objetivo de la Iniciativa propone incorporar la figura de ratificación de mandato, dentro del marco normativo mexicano, con el ideal de seguir fomentando la democracia participativa y a su vez garantizar que la ciudadanía pueda expresar su conformidad con el buen actuar del presidente de la República, así como de cualquier gobernante, tal y como lo son los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo Único. Se reforman la fracción III del artículo 36; el primer y segundo párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y la fracción VI del Apartado D del artículo 41; el párrafo séptimo del artículo 84; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

artículo 116; el tercer párrafo de la fracción III del Apartado A del artículo 122; se adiciona una fracción X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a IX. ...

X. Participar en los procesos de ratificación de mandato.

El que se refiere a la ratificación de mandato de la o el Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de la o el titular del Poder Ejecutivo Federal.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará la procedencia de la misma y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la ratificación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los 120 días posteriores al inicio del tercer año del periodo constitucional.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, a través de mecanismos accesibles para toda la ciudadanía, posterior a la emisión de la convocatoria y en fecha coincidente con las elecciones federales ordinarias inmediatas.

4o. La no ratificación de mandato solo procederá por mayoría absoluta, siempre y cuando haya participado, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. En este supuesto, se entenderá como revocado el cargo de la o el Presidente de la República y se procederá conforme a lo dispuesto en esta Constitución.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de ratificación de mandato de la o el titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de ratificación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de no ratificación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para hacer propaganda relacionada con los procesos de ratificación de mandato.

Corresponderá al Instituto y a los organismos públicos electorales locales, según corresponda, promover la participación ciudadana y serán las únicas instancias a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna persona física o moral, a cuenta propia o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda o difusión en radio y televisión, que tenga por objeto influir en la opinión y decisión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de ratificación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato y los procesos de ratificación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, y para los procesos de ratificación de mandato en los términos del artículo 35, fracción IX y X, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular, de revocación de mandato y de ratificación de mandato, en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, y los procesos de revocación de mandato y de ratificación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular, de revocación de mandato y de ratificación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato de la o el Presidente de la República, ya sea por proceso de revocación o de ratificación de mandato, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato y de ratificación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato y de ratificación de mandato del gobernador de la entidad.

...
...
...
...
...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a II

III. ...

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas a los procesos para la revocación de mandato y de ratificación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción X del artículo 35.

Tercero. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la ratificación de mandato por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo local.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la ratificación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto, armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas".

12. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Laura Imelda Pérez Segura con número de expediente **1793**, consiste en señalar que se deben revisar las causas que impiden a la población mexicana que vive en el extranjero participar en los diferentes mecanismos de participación ciudadana; este grupo, sin duda, tiene el interés legítimo de seguir formando parte de la vida democrática del país en la búsqueda de mejores condiciones para las y los mexicanos.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en observar que, a pesar del interés de la ciudadanía en participar en cada uno de los diferentes mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución, muchas veces las y los ciudadanos se abstienen de hacerlo debido a problemáticas puntuales.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer clara y explícitamente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para la solicitud de los mecanismos de participación ciudadana como son la revocación de mandato y la consulta popular, el INE deberá promover en todo momento la utilización de mecanismos accesibles tanto físicos

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

como electrónicos, con la finalidad de que ninguna persona interesada en participar sea excluida y vulnerada en sus derechos político electorales.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, que reforman las fracciones VIII, numeral 4, primero y segundo párrafos; y IX, numerales 2, segundo párrafo, y 3, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE MECANISMOS ACCESIBLES PRESENTADA POR LAS DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Único. Se reforman las fracciones VIII, numeral 4, primero y segundo párrafos; y IX, numerales 2, segundo párrafo, y 3, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

c) ...

...

...

2o. ...

3o. ...

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, garantizando en todo momento la participación ciudadana a través de mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El instituto promoverá la participación de la ciudadanía que habita dentro y fuera del territorio nacional en las consultas populares, a través de mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.

...

...

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto bajo las mismas condiciones que un proceso de elección ordinario tiene;

6o. ...

7o. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del presidente de la República se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. ...

...

2o. ...

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas, garantizando en todo momento la participación ciudadana a través de mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal que habitan dentro y fuera del territorio nacional, a través de mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. ...

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, garantizando las mismas condiciones que un proceso de elección ordinario tiene. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

60. ...

70. ...

...

...

...

...

80. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

13. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Paulina Rubio Fernández con número de expediente **1827**, consiste en analizar y valorar la pertinencia de aumentar de nueve meses a un año el periodo necesario para que los servidores públicos incluidos en el artículo 55 constitucional renuncien a su función si aspiran a ocupar una diputación, así como incluir en el catálogo de servidores públicos que deben dejar el cargo para ocupar una diputación federal a todos aquellos comisionados del organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar que las causas de inelegibilidad claramente enunciadas en el artículo 55 constitucional, pretenden hacer cumplir los principios de equidad y libertad de sufragio. La ejecución de estas permite un ejercicio pleno de la democracia. Finalmente, se debe incluir a

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

los comisionados del INAI en virtud de que estos funcionarios también se desempeñan bajo los principios de independencia, profesionalismo e imparcialidad.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Paulina Rubio Fernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma el primer y segundo párrafos de la fracción V el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL. PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Único. Se reforman el primer y segundo párrafos de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones un año antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni comisionado del organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en la fracción VIII del apartado A del artículo 6o. de esta Constitución, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. y VII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

14. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala con número de expediente **1894**, consiste en señalar que uno de los elementos clave para el ejercicio del buen gobierno es que las personas nombradas en los distintos cargos de la administración pública, sus dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, cuenten con las credenciales personales, profesionales y morales suficientes para el desempeño de la función pública.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en que, ante un escenario de gobierno unificado, es decir, en el que los grupos mayoritarios en las Cámaras del Congreso son afines al titular del Ejecutivo, surge la tentación por parte de este último de hacer nombramientos que propenden cierta parcialidad en la toma de decisiones de los órganos autónomos sin atender los requisitos de idoneidad o elegibilidad necesarios para los distintos cargos.

El objetivo de la Iniciativa propone dotar a los órganos autónomos del Estado y a los miembros del Poder Judicial de la Federación como son los ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejo de la Judicatura Federal, así como Tribunal

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Federal Electoral, de la independencia necesaria para cumplir con sus objetivos. Los nombramientos de los cuerpos colegiados de estos órganos no pueden quedar al arbitrio del titular del poder Ejecutivo ni mucho menos a la subordinación de los grupos mayoritarios en el Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que reforma la fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Único. Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. ...

II. Para realizar los nombramientos o ratificarlos, según sea el caso y de conformidad con las atribuciones que esta Constitución o cualquier otra ley le confiere a cada una de las Cámaras, de las y los integrantes de los órganos públicos autónomos reconocidos por esta Constitución, así como de ministros de la Suprema Corte de Justicia, consejeros de la Judicatura federal y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- c) Acreditar conocimientos en la materia;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;
- f) No haber sido militante de algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;
- i) No haber desempeñado algún cargo público dentro de la administración pública local en caso de que el titular del Ejecutivo Federal haya ejercido el cargo de Gobernador; y
- j) No tener o haber tenido algún interés o beneficio económico o privado con quien ejerza la titularidad del Ejecutivo Federal.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

III. a XXXI.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá expedir y adecuar la legislación correspondiente, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor".

15. La problemática que describe la Iniciativa de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con número de expediente **1946**, consiste en que uno de los elementos clave para el ejercicio del buen gobierno es que las personas nombradas en los distintos cargos de la administración pública, sus dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, cuenten con las credenciales personales, profesionales y morales suficientes para el desempeño de la función pública. De igual forma, los cargos en los Poderes Legislativo y Judicial deben cumplir con requisitos específicos para poder ocuparlos.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en que, ante un escenario de gobierno unificado, es decir, en el que los grupos mayoritarios en las Cámaras del Congreso son afines al titular del Ejecutivo, surge la tentación por parte de este último de hacer nombramientos que propenden cierta parcialidad en la toma de decisiones de los órganos autónomos sin atender los requisitos de idoneidad o elegibilidad necesarios para los distintos cargos.

El objetivo de la Iniciativa propone dotar a los órganos autónomos del Estado y a los miembros del Poder Judicial de la Federación como son los ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejo de la Judicatura Federal, así como Tribunal Federal Electoral, de la independencia necesaria para cumplir con sus objetivos. Los

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

nombramientos de los cuerpos colegiados de estos órganos no pueden quedar al arbitrio del titular del poder Ejecutivo ni mucho menos a la subordinación de los grupos mayoritarios en el Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma la fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Único. Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. ...

II. Para realizar los nombramientos o ratificarlos, según sea el caso y de conformidad con las atribuciones que esta Constitución o cualquier otra ley le confiere a cada una de las Cámaras, de las y los integrantes de los órganos públicos autónomos reconocidos por esta Constitución, así como de ministros de la Suprema Corte de Justicia, consejeros de la Judicatura federal y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- c) Acreditar conocimientos en la materia;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;
- f) No haber sido militante de algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;
- i) No haber desempeñado algún cargo público dentro de la administración pública local en caso de que el titular del Ejecutivo Federal haya ejercido el cargo de Gobernador; y
- j) No tener o haber tenido algún interés o beneficio económico o privado con quien ejerza la titularidad del Ejecutivo Federal.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

III. a XXXI.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá expedir y adecuar la legislación correspondiente, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor".

16. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra con número de expediente **2012**, consiste a la promoción y protección de derechos humanos reconocidos entre los cuales se encuentra la igualdad entre hombres y mujeres tanto en el entorno público como en el privado.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en la necesidad de que los partidos políticos sean claros y transparentes respecto a sus propuestas y visión ideológica sobre la protección de los derechos humanos y entre ellos, la consolidación de la plena igualdad y equidad entre mujeres y hombres en la vida social.

El objetivo de la Iniciativa es adecuar el inciso g) del citado artículo 41 constitucional, para establecer que cada partido político nacional utilizará el tiempo por concepto de radio y televisión en los formatos que establezca la ley, asignando un porcentaje para la presentación de propuestas relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra y Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 41. ...

...

...

I. a II. ...

III. ...

Apartado A. ...

a) a f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley, asignando un porcentaje para la presentación de propuestas relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

...

...

...

Apartado B a Apartado D. ...

IV. a VI. ...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

17. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Joanna Alejandra Felipe con número de expediente **2184**, consiste en analizar y valorar la importancia de la defensa de los derechos políticos de las mujeres, así como del respeto a las luchas que se han librado en su reconocimiento. Igualmente, importante es establecer que la violencia política en razón de género es un obstáculo para que las mujeres ejerzan su derecho a votar y ser votadas, a su desarrollo en la escena política o pública, como militantes de partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular o en el propio ejercicio del cargo público.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar que, pese al esfuerzo femenino, aún no se alcanza una igualdad real, así apunta la ponente: *"Las estructuras de poder no se han modificado de manera sustancial y subsisten distinciones de género profundamente arraigadas en la cultura y en las instituciones"*. La violencia política en razón de género es una acción constante en nuestro ámbito y, sin embargo, no está reconocida en el terreno federal como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer la exclusión de la determinancia del porcentaje del cinco por ciento entre el primer y segundo lugar en el caso que la violencia política en razón de género se haya acreditado como una violación grave, que desencadene la nulidad de una elección.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que adiciona el inciso d) al tercer párrafo de la fracción VI y reforma el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE NULIDAD DE ELECCIONES POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ÚNICO. Se adiciona el inciso d) al tercer párrafo de la fracción VI y se reforma el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) Se tenga acreditada la violencia política en razón de género mediante sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento; esto no será aplicable para lo establecido en el inciso d).

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria con el presente decreto".

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

18. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa con número de expediente **2208**, consiste en analizar y valorar la conveniencia de aplicar el sistema de segunda vuelta en la elección presidencial, lo anterior, para evitar el riesgo de una segmentación social y política en el país, pues la regla de la mayoría absoluta respalda la voluntad de la ciudadanía, los grupos sociales y los partidos políticos.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar que, a nivel mundial, los principales sistemas electorales son por mayoría relativa, doble vuelta y representación proporcional. El proponente menciona que el mecanismo de "segunda vuelta" o "Ballotage" fue creado para reconocer una mayor certidumbre y confianza al final de cada proceso electoral ya que se establecen parámetros más desarrollados que contribuyen a generar una mayor legitimación y gobernabilidad posterior a la elección, en comparación con el proceso de simple mayoría por el que se han venido realizándose elecciones presidenciales.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer el sistema de segunda vuelta electoral en la elección presidencial para que el candidato ganador esté en posibilidad de obtener más de la mitad de los sufragios emitidos en el proceso de elección, eso es, cuando en la elección presidencial ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta, se realice una segunda elección para decidir entre los dos primeros candidatos. Este procedimiento fortalece el sistema democrático de un país.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el primer párrafo y agrega un segundo párrafo al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL Y SENADOR. PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ENRIQUE MURAT HINOJOSA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 81. Será electo presidente, por votación directa, el candidato que obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección.

En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta electoral, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos, en los términos que disponga la ley electoral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas aplicables a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Federal de Consulta Popular, así como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercero. Una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas anteriores se deberán hacer las adecuaciones respectivas a las diferentes disposiciones reglamentarias en materia electoral, en un plazo máximo de un año".

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

19. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Miguel Sámano Peralta con número de expediente **2214**, consiste en analizar y valorar la conveniencia de incluir a los diputados locales en el listado de funcionarios que deben separarse de su cargo por lo menos noventa días antes de la elección, lo anterior para mantener el principio de equidad, eje rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realicen en condiciones de justicia e igualdad.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar que, a nivel nacional, existen más de mil cien diputados locales distribuidos en los 32 Congresos de las entidades federativas que estarían en una situación de ventaja frente a sus contendientes en caso de aspirar a un cargo de elección popular. Cabe señalar que el trabajo parlamentario no se vería afectado pues existe la figura de suplente para cada titular.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer en los requisitos para ser diputado federal y senador, el objetivo es que los diputados locales que busquen contender por esos espacios se separen del cargo noventa días antes de la jornada electoral, como se requiere para quienes ocupan otras responsabilidades públicas y que están explícitamente referidos en el artículo 55 de nuestra constitución.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA REQUISITOS PARA
SER DIPUTADO FEDERAL Y SENADOR. PRESENTADA POR EL DIPUTADO**

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

MIGUEL SÁMANO PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I a IV...

V. ...

...

...

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los diputados locales, los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI a VII.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

20. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala con número de expediente **2515**, consiste en analizar y valorar la importancia que reviste excluir al Senado de la República como órgano facultado para designar magistraturas electorales y trasladar esta función a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar que las reformas recientes en materia electoral cumplieron con el objetivo de construir una categoría específica de la jurisdicción electoral local, que gozara de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mediante la modificación del régimen de elección de sus miembros, de la misma forma se buscó evitar la injerencia de los actores locales en la conformación de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, es el momento de renovarse.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer la consolidación y fortalecimiento de las autoridades jurisdiccionales electorales en las entidades federativas, lo cual, de acuerdo con la proponente solo se alcanzará si se asigna la función a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que adiciona la fracción X del artículo 99 y se recorren las demás en su orden y se reforma el apartado 5o., inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 99 Y SE RECORREN LAS DEMÁS EN SU ORDEN Y SE REFORMA EL APARTADO 5o., INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL Y SENADOR. PRESENTADA POR LA DIPUTADA NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

ÚNICO. Se adiciona la fracción X del artículo 99 y se recorren las demás en su orden y se reforma el apartado 5o., inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...

...

...

I. a la IX ...

X. La designación de magistraturas de los Tribunales Electorales en las entidades federativas, conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución y en la Ley, y

XI. Las demás que señale la ley

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) ...

1o. a 4o. ...

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

50. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa convocatoria pública y mediante el proceso especial de evaluación, en los términos que determine la ley.

60. a 70. ...

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

21. La problemática que describen en la Iniciativa los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y María de Jesús Aguirre Maldonado, con número de expediente **2606**, es que en el ejercicio del quehacer parlamentario se ve afectado por un fenómeno cada vez más común, pero desfavorable para la imagen de la cámara de diputados, el "chapulineo legislativo".

La premisa fundamental en las que se basa la Iniciativa consiste en combatir esa terrible práctica que daña la credibilidad del legislador, la lealtad a sus ideologías políticas, a la plataforma electoral que lo llevo a ejercer el cargo de diputado, pero, sobre todo, lastima la confianza que la ciudadanía le depositó, al votar por las propuestas electorales del partido político al cual los representa.

El objetivo de la Iniciativa consiste en formalizar aún más la ratio *legis* de la figura político parlamentaria de la representación proporcional, toda vez que, la razón por la cual estas y estos legisladores de representación proporcional ejercen dicho cargo, es precisamente con el objetivo de materializar la plataforma electoral y más aún, la ideología del partido político que lo inscribió en las listas que le corresponda en cada

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

circunscripción plurinominal, pero fundamentalmente, materializar el voto ciudadano.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y María de Jesús Aguirre Maldonadodel Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de diputaciones por el principio de representación proporcional, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. a VI. ...

VII. Las 200 diputaciones de representación proporcional constituirán espacios exclusivamente asignados a los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados, por lo tanto, dichas curules no podrán pertenecer a otro grupo parlamentario distinto al asignado, ni renunciar a los mismos, así como declararse diputación sin partido, esto durante el ejercicio de la legislatura que corresponda.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La persona que ejerza la diputación por la vía de la representación proporcional y sea de su interés dejar de pertenecer a dicho grupo parlamentario, pedirá licencia y el suplente ejercerá el cargo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones a las legislaciones correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

22. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con número de expediente **2620**, consiste en establecer un régimen de reglas de contacto para los consejeros del Instituto Nacional Electoral y establecer la prohibición expresa de que participen en reuniones o plenarios de algún partido político.

La premisa fundamental en la que se basa la iniciativa es la búsqueda de la renovación de la vida política de nuestro país, para ello, es necesario acabar con la corrupción imperante en los organismos electorales.

El objetivo de la Iniciativa es garantizar la autonomía e independencia de los consejeros del Instituto Nacional Electoral, además de establecer reglas de contacto para el trato de asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos que regulan, y la instauración de la prohibición expresa de que participen en reuniones o plenarios de algún partido político.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE REGLAS DE CONTACTO PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Único. Se reforma el segundo párrafo del Apartado A de la fracción V del tercer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. En la ley se regularán las modalidades conforme a las cuales los consejeros del Instituto Nacional Electoral podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos que regulan, estará prohibido que participen en reuniones o plenarios de algún partido político. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Apartados B. a D. ...

VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

23. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con número de expediente **2739**, consiste en explicar que el ejercicio del cargo público, de las personas electas por la vía del voto en los tres órdenes de gobierno, así como de los ministros, magistrados y jueces del Poder judicial de la Federación, debe de ser realizado por "personas que no atenten o hayan atentado contra la familia y las mujeres", por lo que se debe de garantizar que las personas que acceden al cargo público cuenten con valores éticos y tengan un comportamiento de cumplimiento a sus obligaciones alimentarias.

Las premisas fundamentales en las que se basa la Iniciativa, consisten en explicar con datos estadísticos de cinco años a la fecha, investigaciones previas y/o carpetas

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de investigación por violencia familiar en cada una de las 32 entidad federativas; así como subrayar dicha situación en los estados con mayor violencia familiar; así como casos nacionales mensuales de violencia, investigaciones previas y/o carpetas de investigación por incumplimiento de obligaciones alimentarias en las 32 entidades de la República mexicana, y acontecimientos en los que se vieron involucradas personas con cargos públicos que afectan en general la imagen de las instituciones frente a los gobernados.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para que las personas que aspiran a un cargo de elección popular no hayan sido condenadas por violencia familiar, violencia contra la mujer o sean deudores alimentarios.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la legisladora Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 55, 82, 95, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

**"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, 82, 95, 115
Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

ÚNICO. Se reforman los artículos 55, fracción VII; 82, fracción VII; 95, fracción IV, 115, fracción I y 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

- I. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- II. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- III. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- IV. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

- v. No ser Ministro de algún culto religioso, y
- vi. No deberá haber sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

- i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- ii. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- iii. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- iv. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- v. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Asimismo, no haber sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme, ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Será inelegible para integrar el Ayuntamiento quien haya sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme y/o tenga adeudos como deudor alimentario.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. a X. ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Será inelegible para el cargo del titular del Ejecutivo de un Estado quien haya sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme y/o tenga adeudos como deudor alimentario.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

II. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán adecuar su Constitución y leyes que corresponda, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

24. La problemática que describe la Iniciativa de los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con número de expediente **2858**, consiste en analizar y valorar si los mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, la iniciativa popular y la revocación de mandato, así como los principios fundamentales que los rigen, garantizan en sí mismos que sean democráticos, toda vez que no se avalan los recursos necesarios y suficientes para la realización de este tipo de ejercicios democráticos.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en señalar que el marco jurídico y normativo, en los artículos 1º, 35, 39, 40, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el derecho al voto y el derecho a participar en los mecanismos de procesos democráticos. Todo ello en las condiciones idóneas.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer que se garantice tanto la autonomía presupuestal de las autoridades encargadas de la planificación, preparación, desarrollo y ejecución de los actos inherentes a los mecanismos de participación ciudadana, como también la libertad de gestión presupuestal, a fin de que estén en posibilidad legal y jurídica de llevarlos a cabo dentro de los parámetros democráticos establecidos por la propia Constitución y las leyes aplicables,

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que modifica los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforman el párrafo primero del numeral 4º. de la fracción VIII, el numeral 5º. de la fracción IX del artículo 35, el primer párrafo del Apartado A, Base V, del artículo 41, y el inciso b) y el primer párrafo del inciso c) de la Base IV, del artículo 116; y se adiciona un último párrafo al Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía

[...]

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...]

4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º. de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Para ello, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera, mediante mecanismos que establecerá la ley de la materia.

[...]

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Para ello, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera, mediante mecanismos que establecerá la ley de la materia. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

Artículo 41. [...]

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

Apartado C. [...]

[...]

Corresponde a las legislaturas de cada entidad federativa garantizar los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requieran los organismos públicos locales para la realización de estas funciones.

Artículo 116. [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Para ello, se garantizará los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

materiales que requiera, mediante mecanismos que establecerá la ley de la materia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, de gestión, así como en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas correspondientes en las leyes aplicables".

25. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Shamir Fernández Hernández con número de expediente **2952**, consiste en analizar si los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, que históricamente han sido relegados, gozan plenamente de sus derechos político-electorales, entendiéndose no sólo el derecho al voto, sino a ser votado, sobre todo las personas con alguna discapacidad.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar que, con base en datos del Censo de Población y Vivienda del 2020, en México, el número de personas con algún tipo de discapacidad representa el 16.5 por ciento de la población total del país, por lo tanto, este grupo debe tener una representación política proporcional.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer y fortalecer las acciones afirmativas en favor de las personas con

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

discapacidad y garantizar que el casi 16.5 por ciento de la población que representa este grupo, debe estar incorporado para consolidar una democracia incluyente y plural.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Shamir Fernández Hernández integrante del Grupo Parlamentario del PRI, que modifica los artículos 41, fracción I, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, 53 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTABLECER LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. Se adicionan los artículos 41, fracción I, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género e inclusión de las personas con discapacidad, para lo cual, los Partidos Políticos estarán obligados a incluir por lo menos el 3 por ciento de personas con discapacidad en las candidaturas de mujeres y hombres.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género así como la participación y ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género y representación de las personas con discapacidad, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.

La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, la representación de personas con discapacidad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

acuerdo con el principio de paridad, la representación de las personas con discapacidad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

...

TRANSITORIO

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

26. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Irma Juan Carlos con número de expediente **3210**, consiste en tratar de resolver el problema de la subrepresentación que tiene su origen en la discriminación, exclusión e invisibilización de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar con base en datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017 en los que se afirma que "el 40.3 por ciento de la población indígena se siente discriminada debido a su condición de persona indígena"; cita las Jurisprudencias 30/2014 y 43/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que habla sobre las acciones afirmativas en beneficio de los grupos vulnerables; así como El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y lo más importante hace mención del acuerdo INE/CG508/20175 en el cual bajo el rubro de Acción Afirmativa Indígena se reconoció y ordenó la postulación de doce personas que se auto adscriben como indígenas de forma paritaria.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para que se haga valer el contenido del acuerdo del INE/CG508/2017, así como la normatividad nacional e internacional, que se respete la representación indígena, tanto en la integración de la Cámara de Diputados como en la de Senadores.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que modifica los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 Y ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52.- ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

De los 200 diputados plurinominales, cuando menos 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana. De los 300 diputados de mayoría relativa, 64 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 de población afromexicana.

Artículo 56.- ...

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

De los 32 senadores plurinominales, cuando menos 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afroamericana. De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afroamericana. De los 64 de mayoría relativa, cuando menos 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y uno de población afroamericana.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La observancia del principio de candidaturas indígenas a que se refiere esta reforma será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones y reglamentarán lo aquí estipulado".

27. La problemática de la Iniciativa del diputado Miguel Torruco Garza con número de expediente **3229**, cuestiona la integración de la Cámara de Diputados, considera pertinente reducir las diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional, para disminuir "el aparato burocrático legislativo" porque dificulta alcanzar las mayorías políticas que se requieren para aprobar "dictámenes con mayor legitimidad y especialización" evitando con ello la baja productividad por ausencia de consensos en la toma de decisiones, según el diputado.

La premisa fundamental de la Iniciativa consiste en la necesidad de ponderar la conformación de la Cámara de Diputados bajo los principios de máxima eficiencia y

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

eficacia, así como de austeridad y límites a la sobrerrepresentación de los partidos políticos mediante legisladores plurinominales, porque esa situación, según el autor de la Iniciativa "en poco o nada aporta a los términos de gobernabilidad".

El objetivo del asunto legislativo de mérito consiste en reformar el marco jurídico constitucional para reducir a 100 las 200 diputaciones por el principio de representación proporcional que existen actualmente para la integración de la Cámara de Diputados, así como establecer que ningún partido político pueda contar con más de 240 diputados por ambos principios –representación proporcional y mayoría relativa.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta del diputado Miguel Torruco Garza del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 52, 53, y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y/O ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"

"Único. Se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 53. La demarcación territorial ...

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, ...
- II. Todo partido representación proporcional;
- III. Al partido político ...
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.
- V. En ningún caso, ...
- VI. En los términos de ...

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

28. La problemática que describe la Iniciativa de los diputados Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca con número de expediente **3233**, consiste en analizar la invisibilidad social de las personas con

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

discapacidad y los alcances temporales de carácter correctivo de las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad para ser postuladas a un cargo de elección popular.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar el contexto discriminatorio de las personas con discapacidad que han lesionado sus derechos humanos y en consecuencia el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales a ser votados contraviniendo instrumentos internacionales, así como disposiciones constitucionales y legales.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para incorporar el principio de inclusión de las personas con discapacidad a fin de que se reviertan los efectos negativos que se han generado por la falta de garantías para el libre ejercicio de sus derechos políticos, y así, asegurar su participación en las decisiones políticas de nuestro país.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de los diputados Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 35, 41, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 35, 41, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad *observando el principio de inclusión de personas con discapacidad* para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal....

La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar los principios de paridad de género y de inclusión de personas con discapacidad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observarán los principios de paridad de género y de inclusión de personas con discapacidad.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar los principios de paridad de género y de inclusión de personas con discapacidad, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Artículo 53.

...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con los principios de paridad y de inclusión de personas con discapacidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, la Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de esas circunscripciones.

Artículo 56.

...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con los

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

principios de paridad y de inclusión de personas con discapacidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley establecerá las reglas y formular para estos efectos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

29. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Laura Imelda Pérez Segura con número de expediente **3299**, cuestiona la legitimación de los diputados electos por el principio de representación proporcional, al estimar que su postulación en las listas regionales obedece a "la decisión de las cúpulas partidarias", y por otra parte genera, según la diputada, una desvinculación a éstos con el electorado lo que lleva, a una "crisis de representatividad".

La premisa fundamental de la Iniciativa consiste en ponderar la sustitución del método de listas regionales por circunscripción para incorporar el método por designación directa en cada circunscripción, a las personas que no obteniendo la mayoría simple tuvieron la mejor votación en la circunscripción por el partido que las postuló y así, según la proponente, acceder al cargo de elección popular por el principio de representación proporcional.

El objetivo de la Iniciativa consiste en modificar el marco constitucional para instituir un nuevo método de designación y garantizar que las personas cuenten con la legitimidad de los electores que votaron por ellas, existiendo un estrecho vínculo de representación, al ser sometidas a un escrutinio público tanto en la promoción de la candidatura como al momento de la votación y su ejercicio en el cargo de representación.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta de la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 52, 53, 54, 56 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"Único. Se reforman los artículos 52, artículo 53, segundo párrafo; artículo 54, párrafo primero y las fracciones I y III; artículo 56, párrafo tercero; y artículo 116 fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, que serán definidas con base en las candidaturas de mayoría relativa de cada partido político que no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación en las circunscripciones plurinominales correspondientes.

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional mediante la asignación de candidaturas de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y la asignación de candidaturas de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de diputadas y diputados por representación proporcional que deberán ser las candidatas y candidatos de mayoría relativa no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación, deberá acreditar que participa con candidatas y candidatos a diputadas y diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. ...

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de representación proporcional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, pero presentaron los mayores porcentajes de votación de cada uno de los partidos políticos;

IV a VI. ...

Artículo 56. ...

...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante la asignación de candidaturas a candidatas y candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo y que contaron con los porcentajes más altos de votación en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, estas últimas, mediante la asignación de candidaturas a las y los candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, pero contaron con los porcentajes más altos de votación en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

...

...

II. a IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, adecuar la legislación secundaria correspondientes derivado de lo establecido en esta Constitución, en los términos de los artículos 52, 53, 54, 116 y 122 constitucionales.

Tercero. El presente decreto se aplicará a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones constitucionales, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, se aplicará a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto".

30. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada María Bertha Espinoza Segura con número de expediente **3356**, consiste en analizar las ventajas del sistema electoral basado en mayoría relativa y así eliminar la sobrerrepresentación política que surge con el sistema de listas de representación proporcional para elegir las diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar que el sistema electoral de mayoría relativa permite representaciones políticas con mayor respaldo ciudadano, y un distanciamiento sano de extremos ideológicos partidistas, aunado a que la representación proporcional ha sido utilizada por las elites políticas para beneficiar agendas burocráticas y de partido alejándose del compromiso con la ciudadanía.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para fortalecer la legitimidad de los representantes electos por mayoría relativa y con ello hacer más eficiente la labor legislativa que anteponga el interés ciudadano sobre los privilegios de las cúpulas partidistas, así como garantizar que las entidades federativas cuenten con una representación auténtica en el Senado.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada María Bertha Espinoza Segura del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 56 Y DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único: Se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se reforma el artículo 56 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Artículo 54. Se abroga.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Se deroga.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

31. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Hirepan Maya Martínez con número de expediente **3462**, cuestiona las 32 senadurías designadas por el principio de representación proporcional bajo el actual sistema electoral mexicano, debido, según el proponente, a que no se armonizan con la naturaleza y fundamento del federalismo, al equiparar a los políticos mediante este modelo de asignación y tener la representación política de las entidades federativas en un lista nacional que vulnera dicho fundamento; por lo que también es necesario poner límites a la sobrerrepresentación de las fuerzas políticas representadas en el Senado.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La premisa fundamental de la Iniciativa en cuestión explica que las personas electas para el cargo de senador o senadora de mayoría relativa y las asignadas como primera minoría sí representan a la ciudadanía y por ende a las entidades federativas, ello al haber sido electas mediante el voto directo de los electores. No así en el caso de los asignados por el principio de representación proporcional al ser electos en una lista nacional que representa a los partidos políticos en su ideología o intereses particulares.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente, para eliminar la figura de senadores y senadoras electas por el principio de representación proporcional, para que este sea, según el proponente, acorde con los fundamentos del federalismo y bajo una política de austeridad.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta del diputado Hirepan Maya Martínez del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforman los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Se deroga.

...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar la legislación electoral federal.

TERCERO.- La reforma será efectiva a partir de la renovación del Congreso federal que tendrá lugar en las elecciones federales de 2024".

32. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Evangelina Moreno Guerra con número de expediente **3498**, consiste en señalar que históricamente las personas pertenecientes a grupos indígenas han sido discriminadas y ello ha evitado su postulación a diputaciones federales, por lo que es necesario avanzar más allá de una acción afirmativa para consolidar en el texto constitucional el derecho político electoral de este grupo.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en señalar que en nuestro país existen distritos electorales uninominales con población indígena superior o igual al 40% de su población. En este sentido, es necesario respetar las diversas resoluciones y sentencias que les han reconocido el derecho a ser postulados por los partidos políticos por mayoría relativa y en las listas plurinominales.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer una cuota de representación proporcional para la población que se autoadscribe como perteneciente a un pueblo indígena.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Evangelina Moreno Guerra del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único: Se reforma el Artículo 53 y se adiciona la fracción VII del Artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de ellos distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Se reconocen los distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena con apego al criterio de la conciencia de su identidad indígena, estipulado en el Artículo 2º de esta Constitución.

Artículo 54. ...

I. ... a VI. ...

VII. De las 200 diputaciones de representación proporcional se asignarán cuotas indígenas en cada una de las circunscripciones en el bloque de las diez primeras fórmulas de cada lista con apego al criterio de población que se autoadscribe como indígena establecido en el Artículo 2º de esta Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. para la asignación de la cuota indígena, la autoridad electoral deberá realizar la ecuación aritmética sustentada en sumar el número e

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

fórmulas que representa el porcentaje de la población que se autoadscribe como indígena en el bloque de las 10 primeras fórmulas de cada lista; más el número de fórmulas que representa el porcentaje del número de distritos que integran la circunscripción en el bloque de las 10 primeras fórmulas de cada lista; dividiendo el resultado entre dos; a fin de conocer el promedio de fórmulas por ambos criterios, lo que significa el número de candidaturas indígenas en cada una de las circunscripciones ubicadas en el primer bloque de las 10 primeras fórmulas. Para ello, utilizará los datos estadísticos del INEGI correspondientes a la población que se autoadscribe o se autoidentifica como personas indígenas, tal como se estipula en el segundo párrafo del Artículo 2º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Para la postulación de fórmulas indígenas en los distritos electorales uninominales y en las circunscripciones del país, la autoridad electoral federal tendrá que realizar los lineamientos de la autoadscripción calificada para evitar cualquier robo de identidad indígena en las postulaciones de las comunidades indígenas y los institutos políticos.

Cuarto. Para cumplir con los efectos del Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al principio de Convencionalidad, la Comisión responsable del turno para dictaminar esta iniciativa, llevará a cabo la consulta a la medida legislativa que se propone, a fin de cumplir con el derecho internacional que establece la obligación del Estado y otorga el derecho de las comunidades y pueblos indígenas".

- 33. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Miguel Torruco Garza** con número de expediente **3509**, consiste en analizar y valorar la acción de poner candados a las personas que aspiren ser consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el fin de garantizar su distanciamiento partidista y la neutralidad de sus decisiones y declaraciones en el ejercicio del cargo.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en explicar que los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral deben ceñirse en su actuar y en los principios rectores de la función electoral, lo anterior, implica que no es pertinente que entablen un debate o emitan juicios de valor sobre el actuar del titular del ejecutivo federal cuando este emite una recomendación sobre disciplina financiera y ahorro presupuestal.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer que los consejeros electorales "deben ser totalmente apartidistas y neutrales en la toma de sus decisiones y en las declaraciones que emiten".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Miguel Torruco Garza del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41, BASE V, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ELECTORAL.

Único: Se reforma el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes

...

I...IV ...

V...

APARTADO A

a) ... a e) ...

De darse absoluta falta....

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El consejero presidente y el consejo. ...

Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos públicos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los 10 años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo, además para poder ser electo Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo, deberán cumplir con al menos 10 años sin Haber sido candidato a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, al momento en que salga la Convocatoria.

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

34. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Carlos Humberto Quintana con número de expediente **3598**, tiene origen en la situación de violencia política que viven la mujeres y en las razones por la cuales se debe "asegurar que la mujer objeto de violencia política de género tenga acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño"; así mismo, plantea que las personas que se autoadscriben como indígenas, se les garantice su derecho a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría y de representación proporcional, con requisitos específicos.

La premisa fundamental de la Iniciativa en cuestión se sostiene en el marco de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; en los acuerdos del Instituto Nacional Electoral; y en la sentencia SUP-RAP-726/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; precedentes que atienden la violencia de género y acciones afirmativas para la postulación de personas que se autoadscriben como indígenas.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El objetivo de la Iniciativa consiste en modificar el marco constitucional vigente y la legislación electoral respectiva, con la finalidad de instituir como requisito para la diputaciones y senaduría la suscripción de la carta 3 de 3, como medida para otorgar mayor seguridad a las mujeres. En cuanto a la postulación de personas indígenas a los cargos de mayoría como de representación proporcional se pretende ampliar su integración de manera proporcional en términos poblacionales, además de disponer de medios jurídicos idóneos para acreditar la autoadscripción.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta del diputado Carlos Humberto Quintana Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que modifica los artículos 52 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 10 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que adiciona un artículo 10 Bis al mismo ordenamiento, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASIMISMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 14 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La ley determinará la modalidad en que los partidos políticos deberán de integrar en sus candidaturas a personas indígenas en las elecciones a diputaciones federales.

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción 11 del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete magistradas y magistrados electorales de los cuales podrá haber hasta cuatro de un mismo género. La Presidencia del Tribunal será elegida por la Sala Superior, de entre sus integrantes, para ejercer el cargo por tres años y en su renovación deberá alternarse el género.

(I. ... a X. ...)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral se integrarán por tres Magistradas y Magistrados Electorales de los cuales podrá haber hasta dos de un mismo género, quienes deberán satisfacer los requisitos que

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores, las presidencias de las salas regionales se elegirán por cada una de ellas de entre sus integrantes, para ejercer el cargo por tres años y en su renovación deberá alternarse el género.

...
...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

(a ... al f ...)

g) No estar condenada o condenado mediante resolución firme, por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual, contra la intimidad corporal, así como por ser persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Para efectos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá emitir el formato de carta 3 de 3 que será suscrito por las personas que deseen registrarse a los cargos a los que hace alusión el presente artículo.

Artículo 10 Bis.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Para los efectos señalados por el artículo 14 de este ordenamiento, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las personas indígenas deberán presentar al momento de su registro la documentación que corresponda conforme a lo siguiente:

1. Las personas indígenas deberán acreditar una autoadscripción calificada con los medios de prueba idóneos mediante los cuales se compruebe su pertenencia al pueblo o comunidad indígena del distrito o circunscripción por el que se postula.
2. La constancia que emita la autoridad comunal establecerá la razón por la que a una persona se le considera indígena, que puede ser por nacimiento, por haber vivido en dicha comunidad, por haber realizado labor social en los últimos años, por ser descendiente de padres indígenas o por cualquier otra que la autoridad comunal considere importante.
3. Las constancias que emitan las autoridades comunales tendrán valor pleno y no podrán ser revocadas una vez aprobadas las candidaturas por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 14.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Los partidos políticos deberán postular como candidatas o candidatos a diputaciones federales a personas indígenas en los distritos cuya población indígena sea mayor al sesenta por ciento o en su caso asignar

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de forma proporcional al número de distritos cuya población indígena sea mayor al sesenta por ciento, espacios dentro de los diez primeros lugares de la lista de representación proporcional de la circunscripción que corresponda.

7. Toda medida afirmativa y reserva de candidaturas para grupos de población en situación de vulnerabilidad que se implemente en los procesos electorales deberá estar asentada en la presente ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la publicación del presente decreto y hasta que se logren integrar tribunales electorales paritarios, las convocatorias que emita el Senado de la República para la designación de magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación y de sus salas regionales deberán de ser con perspectiva de género a fin de que cuando corresponda designar a diversos números de magistraturas cada una sea para un género distinto.

Tercero. Las magistradas y los magistrados actuales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de sus salas regionales duraran en su encargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados".

35. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Alma Delia Navarrete Rivera con número de expediente **3612** , parte de la necesidad de "construir mejores parámetros de representación" bajo un nuevo esquema democrático y de austeridad, sobre las personas legisladoras federales electas por el principio de representación proporcional, en el sentido, según la proponente, del desempeño que reflejan en actividades legislativas "no siempre los compromete del todo a manifestar las necesidades y demandas del territorio que representan", este comportamiento va en detrimento de la legitimidad y confianza de los ciudadanos.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La premisa fundamental de la Iniciativa en cuestión considera que al eliminar 100 diputaciones plurinominales disminuirá la brecha de descontento y baja satisfacción de los electores, por otra parte, los partidos políticos se verán comprometidos a postular a sus mejores candidatos o candidatas al reconocerle sus méritos por desempeño y participación al servicio de la sociedad, además esta reducción representaría un ahorro en términos económicos acordes a la política de austeridad.

El objetivo de la Iniciativa consiste en modificar el marco constitucional vigente para reducir a 100 diputados y diputadas electos por el principio de representación proporcional y así rediseñar, según la proponente, el sistema de representación política bajo los principios de representatividad y austeridad republicana, para que sea menos costoso, eficiente e "incentivar a los políticos a rendir mejores resultados".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta de la legisladora Alma Delia Navarrete Rivera del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"Proyecto de Decreto

por el que se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. - Se reforman los artículos 52, 53, párrafo segundo, y 54, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53

...

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo federal contarán con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto."

36. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Norma Angélica Aceves García con número de expediente **3643**, se fundamenta en

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

la desigualdad que viven las personas con discapacidad para ser postuladas a cargos de elección popular por los partidos políticos, quienes restringen en cierta medida sus derechos político-electorales, aún con las acciones afirmativas implementadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

La premisa fundamental de la Iniciativa en cuestión consiste en analizar que, si bien las personas con discapacidad cuentan con derechos consagrados en instrumentos internacionales, legales y en la Constitución mexicana, que los protegen para que participen en igualdad de condiciones en un proceso electoral, lo cierto es que en la práctica hay una baja participación de estas personas en su postulación por los partidos políticos, según las cifras mostradas por la proponente.

El objetivo de la Iniciativa consiste modificar el texto constitucional vigente para que los partidos garanticen y fomenten la inclusión, así como el cumplimiento de las reglas para hacer valer la paridad de género y la participación de las personas con discapacidad en candidaturas a los distintos cargos de elección popular

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta de la diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que modifica la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto:

"PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. ...

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género y la participación de las personas jóvenes, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar la participación de las personas jóvenes en las candidaturas a

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

los distintos cargos de elección popular, establecida en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41.

TERCERO. La observancia de la participación de las personas jóvenes en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda.

CUARTO. Para asegurar la participación de las personas jóvenes en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular a que se refiere el artículo 41, los partidos políticos deberán:

a. En lo que respecta al principio de Mayoría Relativa, postular fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes en 90 de los 300 Distritos Electorales que conforman el país, y

b. En lo referente al principio de Representación Proporcional, postular al menos una fórmula integrada por personas jóvenes, por cada tres lugares, en las listas de las cinco circunscripciones.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para asegurar la participación de las personas jóvenes en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular a que se refiere el artículo 41".

37. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con número de expediente 3649, se basa en la situación de violencia contra las mujeres y en buscar medidas legislativas eficientes "encaminadas a la erradicación" de esta, con la finalidad de que la conducta de las personas agresoras tenga repercusión en el ámbito político-electoral, impidiéndole a éstas ser postuladas al cargo de presidente de la República, senaduría o diputación Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las premisas fundamentales de la Iniciativa en cuestión se desarrollan con base en datos de diversas instituciones, de leyes y convenciones internacionales encargadas de la protección a los derechos de las mujeres, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-138/2021 y acumulados; así como en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; todo en el sentido de ampliar los requisitos de elegibilidad para poder los cargos de elección popular.

El objetivo de la Iniciativa es modificar el marco constitucional vigente para instituir como requisito de elegibilidad que las personas aspirantes a una diputación Federal no hayan sido sancionadas o condenadas por casos de violencia familiar, sexual o sean deudores alimentarios morosos, aplicando este criterio a quienes aspiren a ser postulados a senador o senadora y adicionando el artículo 82 en el mismo sentido a quien aspire ser postulado para presidente de la República.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta de la legisladora Alejandra Pani Barragán del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 55, y las fracciones VII 1, IX y X al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a VII. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

VIII. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

IX. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

X. No ser persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a VII. ...

VIII. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

IX. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

X. No ser persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de candidaturas a cargos de elección popular federales.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias al Código Civil Federal a efecto de crear un Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuarto. El Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para que las autoridades de impartición de justicia federales establezcan expresamente en sus resoluciones si una persona condenada pierde el modo honesto de vivir por haber cometido delitos de violencia de género.

Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las reformas correspondientes para homologar su legislación en términos del presente decreto."

38. La problemática que describe la Iniciativa el diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino con número de expediente **3742**, cuestiona la exclusividad de los partidos políticos para interponer una acción de inconstitucionalidad en contra de normas generales o locales en materia electoral, cuando en otras materias se les otorga legitimidad a algunos organismos públicos autónomos dada su especialización en estas para interponer ese medio de control de la constitución.

La premisa fundamental de la Iniciativa de mérito consiste en señalar que los organismos autónomos pueden ejercer, sin depender jerárquicamente de alguno de los otros tres poderes que lo conforman, y, que el Instituto Nacional Electoral es el

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Organismo autónomo especializado en la materia electoral pero no cuenta con la atribución de interponer la acción de inconstitucionalidad.

El objetivo de la Iniciativa consiste en modificar el marco constitucional vigente según el autor, para dar al Instituto Nacional Electoral como órgano constitucional especializado en materia electoral, la facultad de interponer una acción de inconstitucionalidad contra leyes y normas electorales de carácter general que estén relacionadas con sus funciones o vulnere su esfera competencial.

Con base en lo anterior, y con la finalidad y exponer en sus términos la propuesta del diputado Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que modifica la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LEYES ELECTORALES

Artículo único. Se adiciona un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. ...
- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) El Instituto Nacional Electoral, en contra de leyes electorales federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión, deberá adecuar en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales aplicables en la materia".

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

39. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Norma Angélica Aceves García con número de expediente **3744**, plantea el reto de incrementar la representación de las personas jóvenes en la conformación de los órganos del Estado y la necesidad de fomentar su participación en los cargos de elección popular que les permita representarse y tomar decisiones que incidan directamente en su desarrollo.

La premisa fundamental de la Iniciativa en cuestión, señala que existen aproximadamente 31 millones de personas de 15 a 29 años de edad que representan el 25% de la población mexicana, y, según la proponente enfrentan un problema estructural de discriminación que los excluye de espacios y oportunidades para desarrollar y ejercer sus derechos, especialmente los político electorales, dado que actualmente la edad máxima para ser postulados en algún cargo de elección como personas jóvenes es de 29 años.

El objetivo de la Iniciativa consiste en modificar el marco constitucional vigente para establecer que los partidos políticos garanticen la paridad de género y la participación de personas jóvenes en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, además la de adoptar como medida para ampliar el número de personas beneficiarias con esta adecuación la edad máxima a 35 años para ser postulado a algún cargo de elección popular como persona joven.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta de la diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que modifica la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas determinadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar los principios de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género y la participación de las personas jóvenes, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar la participación de las personas jóvenes en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, establecida en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41.

Para efectos de esta reforma, el límite de edad de las personas jóvenes será de 35 años.

TERCERO. La observancia de la participación de las personas jóvenes en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda.

CUARTO. Para asegurar la participación de las personas jóvenes en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular a que se refiere el artículo 41, los partidos políticos deberán:

- a. En lo que respecta al principio de Mayoría Relativa, postular fórmulas de candidaturas integradas por jóvenes en 90 de los 300 Distritos Electorales que conforman el país, y
- b. En lo referente al principio de Representación Proporcional, postular al menos una fórmula integrada por personas jóvenes, por cada tres lugares, en las listas de las cinco circunscripciones.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para asegurar la participación de las personas jóvenes en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular a que se refiere el artículo 41".

40. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Araceli Celestino Rosas con número de expediente **3757**, consiste en cuestionar que la

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

figura de revocación de mandato solo se circunscribe al titular del Poder Ejecutivo Federal como de las entidades federativas, no así a los integrantes del Ayuntamiento, pues en su concepto la función de la revocación de mandato es un mecanismo de terminación anticipada del cargo, cuando "los servidores públicos" se apartan de las propuestas de campaña en el ejercicio del cargo por el que fueron electos, y debe de ser aplicado a los demás órdenes de gobierno.

La premisa fundamental de la Iniciativa, según la proponente, consiste en reconocer que "el único e indiscutible titular de la Soberanía es el pueblo", y por ello es necesario dotarle de un instrumento jurídico que le permita ejercer el control respecto de sus gobernantes, así sean, presidente de la República, gobernador o presidente municipal.

El objetivo de la Iniciativa consiste en modificar el marco constitucional vigente, para ampliar el alcance de la figura de revocación de mandato a los ayuntamientos para que los habitantes de todos los municipios del país cuenten con un instrumento de control político sobre sus autoridades municipales y en caso de pérdida de la confianza puedan ser removidos del cargo.

Con base en lo anterior, y con la finalidad y exponer en sus términos la propuesta de la diputada Araceli Celestino Rosas del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que modifica la fracción I, segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I, segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 115. ...

I. ...

Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los integrantes del ayuntamiento podrán ser revocados de su mandato mediante el procedimiento establecido en esta Constitución, las particulares de los estados y las leyes locales de la materia.

...

...

...

II. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, los congresos de los estados deberán reformar sus constituciones para establecer el procedimiento de revocación de mandato de los integrantes de los ayuntamientos que podrá ser solicitado dentro del mes posterior a la conclusión de la primera mitad del ejercicio de gobierno bajo las siguientes bases:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

1. Será solicitado por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores al último corte que proporcione el Instituto Nacional Electoral.
2. Los organismos públicos locales electorales verificarán que la solicitud cuenta con el mínimo de firmas establecidas en la base anterior. De ser así deberán iniciar la organización de la jornada de revocación de mandato dentro de los dos meses siguientes a la validación de las firmas ciudadanas.
3. Los organismos públicos locales de los Estados deberán dar amplia difusión del proceso de revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos donde se haya solicitado con el propósito de que la ciudadanía tenga conocimiento de dicho proceso y pueda participar en él.
4. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, cuando menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta de los votos emitidos en favor de la misma.
5. Los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas serán competentes para resolver las impugnaciones, en términos de la ley respectiva, que se presenten en el proceso de revocación de mandato.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma".

41. La problemática que describe la Iniciativa del diputado José Alejandro Aguilar López con número de expediente **3766**, es con respecto a la edad de las personas jóvenes a quienes, según el proponente, se les limitan sus derechos político-electorales debido a que solo pueden ser postulados a cargos de elección popular a nivel federal después de los 21 años para el cargo de diputado;

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

o de 25 para postularse a senador, además señala que representan un sector relevante de la población joven entre las edades de 18 a 29 años.

La premisa fundamental de la Iniciativa, considera que en el país existen un sector de la población de jóvenes comprendidos en el rango de edades de 18 a 29 años, quienes no pueden ser postulados a los cargos de diputado o senador conforme a los requisitos constitucionales de elegibilidad actuales, lo que en cierto modo los discrimina, según el proponente para formar parte de los asuntos públicos, ya que a los 18 años de edad solo pueden votar para cargos federales más no ser postulados para ellos.

El objetivo de la Iniciativa consiste en modificar el marco constitucional vigente para que el requisito de elegibilidad respecto a la edad mínima para ser diputado o senador de la República sea de 18 y 21 años al día de la elección para el cargo de diputado o senador, respectivamente, y con ello incentivar "la participación política de los jóvenes, lo que contribuirá al fortalecimiento del sistema democrático del país."

Con base en lo anterior, y con la finalidad y exponer en sus términos la propuesta del diputado José Alejandro Aguilar López del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que modifica la fracción II del artículo 55 y el artículo 58, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN II, Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 55, fracción II, y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

I.

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 21 años cumplidos el día de la elección.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

42. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío con número de expediente **3906**, refiere al derecho político-electoral de las personas en situación de migración para ser votados para el cargo de legisladores del Congreso de la Unión, es decir, a un cargo de diputación o senaduría, lo que representa una discriminación ya que limita poder representar a este sector de la población mexicana en el órgano legislativo.

Las premisas fundamentales de la Iniciativa del proponente se enfocan en la participación política de los ciudadanos basada en los derechos de las personas contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano es parte, respecto a las acciones afirmativas para tutelar los derechos político-electorales de las personas en estado de vulnerabilidad o invisibilizadas socialmente; en el mismo sentido, subraya la aportación política y económica de la comunidad migrante mexicana.

El argumento del legislador que soporta su propuesta consiste en señalar que pese a la ausencia normativa que expresamente impide el ejercicio del derecho a ser votado por las personas mexicanas residentes en el extranjero, a través de la implementación de acciones afirmativas se ha garantizado la postulación de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

candidaturas de estas personas, principalmente por los partidos políticos por la vía de representación proporcional.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para incorporar "la figura de diputación migrante" al texto constitucional, para que a todo ciudadano mexicano se le garantice el derecho a ser postulado como legislador al Congreso de la Unión, para plasmar los derechos de esa comunidad y que con ello representen legítimamente a los mexicanos que por diversas razones se encuentran fuera del territorio nacional.

Con base en lo anterior, y con la finalidad y exponer en sus términos la propuesta de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que modifican los artículos 55, párrafo segundo y se adicionan los incisos a) al d); 56 párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONANDO CO ELLO EL INCISO A) AL INCISO D); Y, EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 55, fracción III, párrafo segundo y se adicionan los incisos a) al d); y, se reforma el artículo 56, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. [...]

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. Con excepción de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, quienes podrán ser diputadas o diputados migrantes, si además de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II, cumplen lo siguiente:

- a) Comprobar por lo menos dos años residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral.
- b) Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y presentar a la autoridad electoral credencial para votar con residencia en el extranjero.
- c) Presentar a la autoridad electoral comprobante de domicilio en el extranjero; o, pruebas de activismo en favor de la defensa de los derechos humanos y derechos políticos de la comunidad mexicana en el exterior; y,
- d) Cumplir con los demás trámites que la autoridad electoral solicite de acuerdo con la Ley de la materia.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV a VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores de Integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que,

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; y, considerando a mexicanos residentes en el exterior inscritos en las Lista Nominal de Electores. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión, realizará las modificaciones pertinentes al marco legal para adecuarlas a la presente reforma en un plazo de 180 días naturales, después de la aprobación del presente decreto.

TERCERO. - El Instituto Nacional Electoral, adecuará su reglamento respectivo en un plazo de 180 días posteriores a la aprobación del presente decreto".

43. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío con número de expediente **3907**, parte de la ausencia normativa para reglamentar la participación política de las personas en situación de migración, en la falta de los requisitos para ella, así como la ausencia de una circunscripción electoral para asignación de diputaciones del sector migrante, por el principio de representación proporcional.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las premisas fundamentales de la Iniciativa se enfocan primeramente en el reconocimiento de los derechos político-electorales que toda persona mexicana tiene, entre ellos el del voto pasivo para poder acceder a un cargo de elección popular; en segundo lugar, respecto de los requisitos de elegibilidad para ser diputado del Congreso de la Unión y finalmente en la territorialidad para la asignación de diputaciones plurinominales a los partidos políticos.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para "reconocer la importancia de la comunidad migrante y sus derechos", lograr adecuar las reglas del sistema electoral para la asignación de diputados plurinominales con la creación de una sexta circunscripción territorial, exclusiva para que los mexicanos en el exterior estén representados.

Con base en lo anterior, y con la finalidad y exponer en sus términos la propuesta de la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que modifica el artículo 53, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales de las cuales resultarán 185 diputados y diputadas en el país; y en una circunscripción especial para los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior que estén inscritos en la Lista Nominal de Electores, de la que resultarán 15 diputados y diputadas, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión, realizará las modificaciones pertinentes al marco legal para adecuarlas a la presente reforma en un plazo de 180 días naturales, después de la aprobación del presente decreto.

TERCERO. - El Instituto Nacional Electoral, adecuará su reglamento respectivo en un plazo de 180 días posteriores a la aprobación del presente decreto".

44. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Juan Isaías Bertín Sandoval, con número de expediente **4011**, se centra en dos temas, el primero en la falta de efectividad de las campañas electorales, sus contenidos y los medios por los cuales se difunden hacia la ciudadanía; el segundo, respecto a la desproporcionalidad de diputados plurinominales en la integración de la Cámara de diputados, ello en términos de representación en proporción a la población establecida en una circunscripción territorial.

La premisa fundamental de la Iniciativa consiste en señalar que las estrategias de los partidos políticos y sus candidatos durante las campañas deben ser de calidad, con contenido veraz, que reduzca el interés de los ciudadanos por acceder a

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

contenidos difundidos en redes sociales que crean campañas de desinformación e incluso de odio hacia las candidaturas. En el segundo tema la premisa fundamental, se basa en el derecho electoral comparado de Alemania y Estados Unidos de Norte América, cuyos sistemas electorales se originan en la representación proporcional para la elección de miembros del Poder Legislativo, y existe viabilidad de implementar algunos de sus mecanismos en México para la elección de los diputados plurinominales, incluso reducir el número de estos.

El objetivo de la Iniciativa de mérito consiste en señalar que la difusión política-electoral debe ser objetiva y plural, y la necesidad de reducir el número de diputados plurinominales de 200 a 100 y modificar el sistema de elección.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de ilustrar y exponer en sus términos la propuesta del diputado Juan Isaías Bertín Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que modifica los artículos 41, 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO ELECTORAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 41 en su párrafo tercero y las fracciones I, II en sus incisos a, b y c, y III; 52; 53 y 54 en sus fracciones I a la VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política electoral, para quedar como a continuación se expone.

Artículo 41. ...

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, informadas, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, informado, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral por el cuarenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputadas y diputados.

Así como de las aportaciones que deberán realizar aquellas personas que, por candidatura de un partido político o coalición, integren algún órgano de representación política

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan a quienes ocupen la titularidad en el Ejecutivo y Legislativo, equivaldrá al treinta y cinco por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputaciones federales, equivaldrá al quince por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) Los partidos políticos por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales y demás tendientes a fomentar el ejercicio del voto informado, deben destinar por lo menos el quince por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

- III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a l uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) ... a g) ...

....

En los mensajes donde se expongan los programas de los partidos políticos, deberá garantizarse la participación plural de quienes forman parte de su organización, evitando que se haga publicidad reiterada sobre una persona en particular.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

- IV. ... a VI.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales Abiertas, votadas de forma directa en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y su delimitación deberá garantizar la máxima representación de las comunidades. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales Abiertas, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de las y los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales abiertas, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. La ciudadanía ejercerá su voto, de forma directa, por alguna de las listas regionales abiertas presentadas por cada partido político.

La sumatoria de los sufragios realizados a estas listas representa la votación nacional emitida;

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- II. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales abiertas, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados y diputadas por mayoría relativa en el total de los distritos uninominales;
- III. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales abiertas de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidas diputaciones según el principio de representación proporcional.
- IV. Al partido político que cumpla con las bases anteriores, independientemente u adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido de sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputaciones que por su lista regional le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las listas correspondientes.
- V. Ningún partido político podrá contar con más de 250 diputaciones por ambos principios;
- VI. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda e ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior la suma de porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento;
y
- VII. En los términos de lo establecido en las fracciones IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político se le halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

a los demás partidos políticos con derechos a ello en cada una de la circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos, La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 120 días naturales, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad aplicable, a fin cumplir con lo señalado en el presente decreto".

45. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Alfredo Vázquez Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, con número de expediente **4494**, consiste en problematizar la eficacia del ejercicio de los derechos políticos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericano conforme a la normatividad vigente, lo anterior, en virtud de su baja participación en la integración de los órganos de representación política.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en la insuficiencia de las acciones afirmativas implementadas por las autoridades electorales en los últimos procesos electorales federales para transitar hacia un reconocimiento constitucional "de la representación política de los pueblos indígenas y afroamericanos", situación que violenta sus derechos políticos electorales.

El objetivo de la Iniciativa consiste en garantizar la representación política de los pueblos indígenas y afroamericanos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en la constitución de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Alfredo Vázquez Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, por el que se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos y un cuadro comparativo, siguientes:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

En los distritos electorales uninominales con 40% o más de población indígena, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las fórmulas mujeres y hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que cuenten con el vínculo efectivo con la comunidad indígena a la que pertenecen. Para el caso del pueblo afroamericano se postulará al menos seis fórmulas de candidaturas en los distritos electorales uninominales con mayor población afroamericana.

Los partidos políticos y coaliciones deberán postular formulas integradas por personas pertenecientes a pueblos indígenas o comunidades indígenas y afroamericana en las circunscripciones electorales. El Instituto será el órgano encargado de determinar el número de fórmulas en las que los partidos políticos o coaliciones deberán postular personas indígenas o afroamericanas.

Transitorio

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

46. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Lilia Aguilar

Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con número de expediente **4578**, consiste en señalar la crisis en el funcionamiento de las instituciones administrativas y jurisdiccionales del sistema electoral mexicano debido a la pérdida de confianza en ellas "por actos u omisiones de administraciones pasadas, como malos manejos del erario público, aportaciones ilegales para campañas políticas o robo de votos, entre otros".

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste, asegurar que las instituciones administrativas y jurisdiccionales del sistema electoral mexicano deben ser imparciales y que su funcionamiento esté basado en los principios de representatividad, pluralidad, austeridad, imparcialidad y honestidad.

El objetivo de la Iniciativa consiste en un nuevo diseño de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, con la creación de un Tribunal Nacional Electoral libre de toda subordinación jerárquica a un poder del Estado; así como la autonomía del Órgano de Control Interno de este tribunal; reducción de la permanencia de las magistraturas de nueve a siete años; retirar la facultad al Instituto Nacional Electoral la facultad de designar y remover las consejerías de los Organismos Públicos Locales pasando a ser facultad de la Cámara de Diputados; verificabilidad del umbral mínimo para mantener el registro como partido político; la redacción en lenguaje inclusivo para referirse a las personas integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta la Diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que se modifican los artículos 35, 41, 55, 60, 74, 94, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos y un cuadro comparativo, siguientes:

"PROYECTO DE DECRETO

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se reforman los numerales 5 y 6 de la fracción IX del artículo 35; la base I, apartado D de la base III y se deroga el último párrafo del apartado C, base V del artículo 41; la fracción V del artículo 55; segundo párrafo del artículo 60; la fracción I del artículo 74; párrafos primero y quinto del artículo 94; párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, décimo, decimoprimer, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y decimoquinto del artículo 99; tercer párrafo de la fracción II y numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 7º del inciso c), fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ... a VIII. ...

IX. ...

...

10. ... a 40. ...

50. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral Nacional, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

60. La Sala Superior del Tribunal Electoral Nacional realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. ... a 8o. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

Se deberá realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de alguna casilla cuando de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes. correlativo

II. ...

III. ...

Apartado A. ... a Apartado C. ...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral Nacional. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Apartado C. ...

1. ... a 11. ...

...

a) ... a c)...

Se suprime

Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. ... a IV. ...

V. ...

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral Nacional, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto,

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. ...

VII. ...

Artículo 60. ...

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral Nacional, en los términos que señale la ley.

...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral Nacional;

II. ... a IX. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. El Tribunal Electoral Nacional será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y organismo público constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La Sala Superior se integrará por cinco Magistraturas Electorales. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus magistraturas, para ejercer el cargo por tres años.

Al Tribunal Electoral Nacional le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputaciones y senadurías;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de la Presidencia Electo respecto a la persona que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. ... a IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que una persona pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

VI. ... a

VII. ... a X. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral Nacional podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral Nacional sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de la y los servidores públicos del Tribunal, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por mayoría de por lo menos tres magistraturas de la Sala Superior. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia. La Ley Orgánica del Tribunal establecerá los requisitos de elegibilidad de la persona titular del citado órgano.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y Diputadas a propuesta de la Junta de Coordinación Política. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Las Magistraturas Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo siete años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado o Magistrada de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo siete años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a una nueva magistratura por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a la ley orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral que estará a cargo de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Electoral Nacional. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

...

...

...

...

....

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

10. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

20. Las consejerías electorales y su presidencia serán designados por la Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Las personas que aspiren a una consejería deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejería electoral local, la Cámara de Diputados hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.

30. Las consejerías electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por la Cámara de Diputados, por las causas graves que establezca la ley.

40. Las consejerías electorales estatales y demás servidoras y servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postuladas para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

50. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

60. ...

70. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral Nacional, conforme lo determine la ley.

d) ... a p) ...

V. ... a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por este decreto, el Tribunal Electoral cambiará su denominación a Tribunal Electoral Nacional. El Congreso de la Unión contará con ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente para:

Expedir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Nacional, en la que se incluirán las bases para el Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral del Tribunal;

Reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de lo dispuesto en el artículo 41, Base I del presente decreto;

Realizar adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico del Congreso de la Unión y demás ordenamientos relacionados, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto."

47. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Evangelina Moreno Guerra del Grupo Parlamentario de Morena, con número de expediente **4752**, consiste en señalar la ausencia de una normatividad en materia electoral que garantice el derecho a la participación política de las personas mexicanas migrantes residentes en el extranjero. Este tema, forma parte de las propuestas realizada de la organización de migrantes mexicanos denominada "Solidaridad con México".

La premisa fundamental en la que se basa la proponente de la Iniciativa consiste en observar que, si bien la implementación de acciones afirmativas tiene el objetivo de reducir la brecha de desigualdad fáctica en el ejercicio de derechos políticos-electorales o ante una negligencia legislativa que involucra derechos fundamentales, lo cierto es a las personas mexicanas migrantes no se les ha garantizado el derecho a ser postulados a ser candidatos a diputaciones federales.

El objetivo de la Iniciativa consiste en establecer el derecho a la participación y representación política de los migrantes mexicanos en el extranjero mediante su postulación por la vía de representación proporcional, a través de cuotas en cada una de las cinco circunscripciones, y, respetando la paridad de género.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Evangelina Moreno Guerra del Grupo Parlamentario de Morena, por la que se modifica el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideran pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se adiciona la fracción VII al Artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54....

I. ... a VI. ...

VII. De las 200 diputaciones de representación proporcional se asignarán la cuota de diez diputados migrantes, distribuidas en cada una de las circunscripciones de manera proporcional y con observancia al principio de paridad de género, en el bloque de las diez primeras fórmulas de cada lista, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de esta Constitución.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

48. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla del Grupo Parlamentario de Morena, con número de expediente 4849, consiste en observar que el ejercicio de las y los consejeros electorales no es el más idóneo, si le sumamos las elevadas erogaciones

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

del Instituto Nacional Electoral, así como la facultad de este, para la designación y remoción de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Electorales, hablan de la necesidad de reformas inmediatas.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en señalar que el diseño institucional del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del número de consejerías electorales es "excesiva e innecesaria". Por otra parte, se soslaya "la soberanía de los Estados" al ser el designadas las personas consejeras electorales por parte del del Consejo General

El objetivo de la Iniciativa es formular un "replanteamiento en cuanto a la conformación y duración en el encargo de los integrantes de la autoridad administrativa electoral nacional y de los Estados, así como en quien recae la designación de las consejerías electorales de las entidades federativas".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla del Grupo Parlamentario de Morena, que reforman los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN V, APARTADO A, Y 116, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, apartado a, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. (...)

(...)

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I a V. (...)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por cinco consejeros electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales uno será elegido por éstos para ejercer la presidencia del Consejo General por dos años, misma que será rotativa, y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

(...)

Los cinco consejeros electorales durarán en su cargo cinco años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) (...)

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) al e) (...)

De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros tres años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

últimos dos años. se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

Los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

(...)

(...)

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los consejeros electorales del Consejo General, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

(...)

Apartado B al Apartado D. (...)

VI. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 116. (...)

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a III. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) (...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por cinco consejeros electorales, con derecho a voz y voto, de entre los cuales uno será elegido por éstos para ejercer la presidencia del respectivo organismo público por dos años, misma que será rotativa; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Los consejeros electorales de cada entidad federativa serán designados por las dos terceras partes de las diputaciones que integren el respectivo Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Constitución, la de sus respectivos Estados y sus leyes. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca esta Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el respectivo Congreso del Estado hará la designación correspondiente en términos de este artículo y de la legislación local correspondiente. Si la vacante se verifica durante los primeros tres años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos dos años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de cinco años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por las dos terceras partes de la legislatura local respectiva, exclusivamente por las causas graves que establezca la ley.

4o a 7o. (...)

d) a p) (...)

V a IX. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las entidades federativas, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar respectivamente, las adecuaciones a las leyes generales en materia electoral que corresponda, y a las constituciones locales y leyes electorales de los Estados.

TERCERO.- Los Consejeros Electorales del Consejo General de Instituto

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Nacional Electoral, así como los consejeros electorales de los organismos locales en materia electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado A, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de esta Constitución Federal, respectivamente.

Los consejeros electorales a qué se refiere el párrafo anterior no serán elegibles para los nuevos nombramientos que se efectúen al amparo de este transitorio, sino hasta los posteriores a éstos que se realcen.

CUARTO. - Los nuevos nombramientos a que se refiere el artículo transitorio que antecede, deberán realizarse por los órganos legislativos que correspondan, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con independencia de la respectiva obligación del Congreso de la Unión y de los órganos legislativos de las entidades federativas de realizar las adecuaciones normativas correspondientes."

49. La problemática que describe la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena con número de expediente **4850**, consiste en señalar el inconveniente que genera la ausencia de un parámetro constitucional que permita a los partidos políticos renunciar parcialmente a su financiamiento público para que este se destine a la atención de daños ocasionados por desastres naturales o en casos de contingencia sanitarias.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en señalar que los partidos políticos como entidades de interés público "no tienen otra razón de ser que el propio Pueblo" y pueden "donar, sin afectar su funcionamiento", parte de su financiamiento público "a fin de atender necesidades sociales apremiantes" en caso de desastres naturales o contingencias naturales e incluso para garantizar la entrega de apoyos sociales.

El objetivo de la Iniciativa es "dar fundamento constitucional para que los partidos políticos puedan devolver parte de su financiamiento público a fin de atender

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

necesidades sociales apremiantes, como desastres naturales, contingencias sanitarias o garantizar la entrega de apoyos sociales a las personas".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos y un cuadro comparativo, siguientes:

"PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ÚNICO. – Se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente, a la fracción II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. (...)

...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento a fin de que sea destinado a necesidades sociales, la Ley

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

establecerá los supuestos, bases y procedimientos conducentes.

III. a VI. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

50. La problemática que describe el diputado Armando Tejeda Cid y suscrita por Diputadas y Diputados de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con número de expediente **4852**, consiste en problematizar los acontecimientos negativos "que se vieron en el proceso electoral 2021" por lo que "se requieren de cambios y adecuaciones normativas que se ajusten a la realidad política en la que vivimos".

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en enfatizar que "Nuestro Sistema Electoral Mexicano, ha tenido diversos cambios que han logrado construir el modelo democrático que tenemos" como resultado de los consensos de las distintas fuerzas políticas. Sin embargo, para seguir avanzando en la consolidación de este sistema es necesario adecuarlo a una nueva realidad política y social.

El objetivo de la Iniciativa es fortalecer la deliberación, el consenso y el compromiso en la modificación y aplicación de leyes electorales para la renovación periódica y pacífica de los cargos de elección popular. De la misma forma, la modificación sustancial a las normas electorales en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, la reducción del umbral de la sobre y subrepresentación, que garanticen no solo la paridad de género sino su alternancia en cada proceso.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Armando Tejeda Cid y suscrita por Diputadas y Diputados de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. – Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

La ley establecerá las acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular así como la forma de comprobar el vínculo con los grupos representar.

Los bloques de competitividad para garantizar el principio de paridad y el cumplimiento de acciones afirmativas, se hará dos bloques, alta y baja competitividad para todos los cargos de elección popular.

II. ...

III. ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

b) Para los procesos electorales federales y locales:

1. ... a 4. ...

5. ...

Las modificaciones fundamentales que impacten en la postulación de candidaturas dentro del proceso electoral a través de reglas, lineamientos y criterios, deberán estar aprobados treinta días antes del Inicio del proceso electoral en los que se apliquen.

6. ... y 7

b) ... y c) ...

...

...

...

Apartado C. ... y Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

III. ...

IV. ...

V. I.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento; y

VI. ...

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad. Las cinco listas Regionales serán encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, tres serán encabezadas para un género y dos para el otro. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. ...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad. La lista será encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Senadurías por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos de Mayoría relativa o Primera minoría, obtenga un porcentaje de escaños del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento.

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Podrán postularse para un periodo consecutivo en cualquiera de los distritos, entidades federativas, circunscripciones o tipos de elección que comprendan el territorio nacional, cuando se postulen para un periodo adicional, no estarán obligados a separarse del cargo.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I... a III ...

IV. Expedir Leyes Generales en materia Electoral, las cuales serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de los miembros presentes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

VI... a XX...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

XXII ... a XXXI.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 115. ...

I... a VI ...

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Se observará el principio de paridad alternándose la lista entre hombres y mujeres cada periodo electivo.

...

IX... a X...

Artículo 116. ...

...

I. Las gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de las gubernaturas de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

...

...

a)... y b)...

Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, las entidades federativas del territorio nacional se observarán como una unidad en su totalidad.

II. ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Podrán postularse para un periodo consecutivo en cualquiera de los distritos, entidades federativas, circunscripciones en territorio nacional, cuando se postulen para un periodo adicional, no estarán obligados a separarse del cargo.

Las legislaturas de los Estados se Integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, se observará el principio de paridad alternándose la lista de representación proporcional entre hombres y mujeres cada período electivo. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en cuatro puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales.

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años, se observará el principio de paridad alternándose la lista de representación proporcional entre hombres y mujeres cada periodo electivo.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en cuatro puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el cuatro por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En cualquiera de los distritos o tipos de elección que comprendan la Ciudad de México, cuando se postulen para un periodo adicional no estarán obligados a separarse del cargo.

...

...

TRANSITORIOS :

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Segundo . El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. Los partidos políticos deberán postular por lo menos el 10 % de las candidaturas en los bloques de alta y baja rentabilidad en los cargos de mayoría relativa y representación proporcional de todas las acciones afirmativas que determine la ley en los lugares que ellos determinen.

Cuarto. La Ley deberá contener la definición de todas y cada una de las acciones afirmativas que deberán cumplir los partidos políticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Quinto. Las candidaturas al Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, así como de la Ciudad de México, en su totalidad serán consideradas para efectos del cálculo de los dos bloques de competitividad para garantizar el principio de paridad como una unidad por sexenio, debiendo postular a 16 para mujeres y 16 para hombres."

51. La problemática que describe el diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena con número de expediente **4910**, consiste en marcar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al juzgar sobre actos estrictamente parlamentarios, sustituye a poderes constituidos y asume, determinar el sentido, alcance, significado y aplicación de normas y materias no político-electorales, trastocando el principio de división de los poderes públicos, su independencia y autonomía.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en especificar que la naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es estrictamente electoral pues así "fue previsto como un tribunal de jurisdicción especializada", por tanto, su jurisdicción "solo se ejercería en la materia electoral, no fuera de ella, puesto que las normas de cualquier rango que se aplicarán deberían ser de naturaleza electoral".

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El objetivo de la Iniciativa es la de "determinar que la jurisdicción del Tribunal Electoral se circunscribe a los conflictos disciplinados por normas jurídicas político-electorales" y "precisar que conflictos no disciplinados por normas jurídico-electorales escapan a la jurisdicción del Tribunal Electoral y que este se sujeta interpretativamente a la letra de la ley y a los principios en la propia materia".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena, que modifica el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONAN DOS NUEVOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES POR SU ORDEN DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

UNICO. Se reforma el párrafo cuarto y adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero recorriéndose los actuales por su orden del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 99. ...

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable exclusivamente de las controversias que se susciten por normas generales, actos, resoluciones u omisiones regulados por leyes

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electorales, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. a X. ...

Las controversias que se deriven de actos, resoluciones u omisiones regulados por leyes diversas a las electorales, se tramitarán y decidirán conforme a la legislación de su especie, y en ningún caso el Tribunal Electoral podrá conocer ni resolver de ellas.

Las salas del Tribunal Electoral dictarán sus resoluciones preferentemente conforme a la letra de la ley y, en su caso, de acuerdo con su interpretación o con base en los principios jurídicos aplicables, en las hipótesis previstas en las leyes electorales.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. En un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión aprobará las reformas legales necesarias para ajustar el marco jurídico vigente a lo dispuesto en él."

52. La problemática que describe el diputado Armando Tejeda Cid, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Acción Nacional con número de expediente **4932**, consiste en destacar que cuando un partido político acude a un proceso electoral de forma individual y no en alianza cuenta con menor apoyo de la ciudadanía. De igual manera, estas alianzas previstas en la figura de coalición aún tienen muchas limitaciones y no se cuenta con una regulación de la candidatura común para procesos electorales federales y locales.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en destacar las ventajas que tienen las alianzas de los partidos políticos ya sea electorales o de gobierno. Las cuales, desde la perspectiva del proponente, dan fortaleza y legitimidad a los gobiernos emanados de ellas, evitando con ello *impases* en la toma de decisiones de gobierno.

El objetivo de la Iniciativa es dotar de un estándar de igualdad en todas las entidades federativas armonizando y garantizando "un marco regulatorio para la candidatura común, así como la previsión de coaliciones dinámicas para la postulación de cargos de elección popular"

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Armando Tejeda Cid, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Acción Nacional, que reforman, adicionan y derogan diversas

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 59; 115, FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO; 122, FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO ADICIONAR LOS NUMERALES 4 Y 5, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO; REFORMAR LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, INCISO F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL. PUBLICADO EN EL DIARIO (FICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. - Se reforman los artículos 59; 115, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción II, segundo párrafo; 122, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 115. ...

I. ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...

...

II. ... a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

...

...

...

...

III. ... a IX. ...

Artículo 122. ...

A ...

I. ...

II. ...

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...

III. ...

IV. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

V. ...

VI. ...

...

...

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político, coalición o candidatura común electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) ... a f)

VII. ... a XI. ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

B ... a D ...

Artículo Segundo. - Se adicionan los numerales 4 y 5, recorriendo los subsecuentes del inciso f) de la fracción I del artículo segundo transitorio; se reforman las numerales 1, 2, 3, 4 y 5, inciso f) de la fracción I del artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - ...

SEGUNDO. - ...

- I. La ley general que regula los partidos políticos nacionales y locales:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) El Sistema de participación electoral de los partidos políticos preverá la figura de asociación política a través de coaliciones y candidaturas comunes conforme a lo siguiente:
 - 1. Se establecerá es un sistema uniforme de coaliciones y candidaturas comunes para los procesos electorales federales y locales;
 - 2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicia la etapa de precampañas para las coaliciones y

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

en el caso de candidaturas comunes hasta la etapa de registro de candidaturas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales, flexibles y dinámicas. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición dinámica se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el quince por ciento las candidaturas en A mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.
4. Se reconocerá a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos para registrar candidaturas a cargos de elección popular dentro de un mismo proceso electoral federal o local en aquellos cargos en donde no hubiera convenio de coalición.
5. Los triunfos de la coalición o candidatura común se contabilizaron el partido político que hay obtenido un mayor número de votos independiente de su origen partidista.
6. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

7. En el primer proceso electoral en el que participan partidos políticos, no podrá asociarse con otro partido político, y.
- g) Un sistema de fiscalización sobre origen y destino de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos, que deberán contener:
- 1 ... a 8 ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo."

53. La problemática que describe la Iniciativa de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con número de expediente 4960, consiste en señalar que el crecimiento de la migración a nivel mundial ocasiona "repercusiones económicas, políticas, sociales y humanitarias", de las que México no escapa. Es una prioridad, garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, a las personas migrantes; cabe señalar que las acciones afirmativas de 2022 no fueron suficientes "para hacer efectivo el derecho humano de votar y ser votado para los mexicanos residentes en el extranjero".

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa enuncia que el sistema electoral y la migración tienen que coexistir, que el sufragio transnacional como derecho universal más allá de una frontera física debe hacerse realidad; en el caso de México, en el ámbito federal y local. Finalmente, deben aplicarse los principios de igualdad y no discriminación en los grupos vulnerables, de los que son parte la

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

comunidad migrante mexicana, por ende, el Estado mexicano debe "proteger su dignidad humana y procurar la igualdad en los derechos fundamentales".

El objetivo de la Iniciativa es "procurar la inclusión y no discriminación de las personas mexicanas residentes en el extranjero, por razones fácticas y sustantivas", para ello es necesario "mantener el sistema electoral mixto" en las que se asigne una cuota de 3 fórmulas de personas mexicanas residentes en el extranjero en las cinco listas regionales de diputaciones plurinominales, "para hacer efectivos en forma plena sus derechos político-electorales".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se reforman los artículos, 53, segundo párrafo; 54, fracción II; 55, fracción III; 56, segundo párrafo; 115, fracción I, y 116, párrafo tercero de la fracción. Se adicionan el artículo 53, con un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

Para la elección de 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país y una más extraterritorial.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Todas las listas regionales estarán conformadas de acuerdo con el principio de paridad, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados y diputadas según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre, salvo que se trate de personas mexicanas residentes en el extranjero, quienes estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Ley de la materia.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en dos circunscripciones plurinominales, una nacional y otra extraterritorial, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y deberán incluir cuando menos dos fórmulas de candidatura de personas mexicanas residentes en el extranjero.

La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Las legislaturas locales y los partidos políticos procurarán incentivar la participación de todas las personas pertenecientes a grupos vulnerables para promover su acceso a cargos de elección popular.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados y diputadas electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, de conformidad con el principio de paridad y procurando la inclusión de grupos vulnerables en su conformación.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

...

III. a IX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se otorgará un plazo no mayor a 180 días naturales para llevar a cabo las modificaciones a las leyes generales reglamentarias de los artículos constitucionales materia de esta reforma."

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

54. La problemática que describe la Iniciativa de la diputada Lilia Aguilar

Gil, con número de expediente **4956**, consiste en enunciar que con respecto a la alianzas electorales, parlamentarias y de gobierno que llevan a cabo las fuerzas políticas, en esta última "es necesaria su ampliación a efecto de hacer efectiva la voluntad del electorado", en el sentido de que este "deposita su voto a favor de una coalición electoral constitucional y legalmente registrada". Sin embargo, esta coalición electoral "no es vinculatoria para la conformación de un gobierno de coalición" sino que se realizara en su caso a la postre de haber ganado un proceso electoral conforme a las reglas constitucionales previstas para ello.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa se fundamenta en señalar la gobernabilidad que otorgan los gobiernos de coalición ante "un escenario de gobierno con minoría en el Congreso" el cual representa un instrumento jurídico "para lograr los más altos consensos" para el gobierno del titular del ejecutivo federal, el cual "solo supone su aplicación en casos extremos de inestabilidad o en los que [...] considere deba aliarse incluso con algún partido político que no represente un plataforma electoral afín ...", por otra, debe existir correlación entre la coalición electoral y la coalición de gobierno, en el sentido de que los partidos integrantes de la primera comparten plataforma electoral que a la postre se convertirán "expectativas de gobierno.

El objetivo de la Iniciativa es "delimitar el campo de acción y definir las responsabilidades adquiridas respecto de la conformación de los gobiernos de coalición", es decir, la de "formar gobiernos y poner acento en la voluntad de elector en la votación en favor de una coalición electoral", se trata de "hacer vinculante la coalición electoral que resulte ganadora en el ejercicio de Gobierno, mediante la integración de un gobierno de Coalición que implemente su plataforma electoral como las propuestas emanadas de la postulación".

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"PROYECTO DE DECRETO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GOBIERNO DE COALICIÓN POR CONVENIO ELECTORAL.

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, artículo 41; III, artículo 74; II, artículo 76, y las fracciones II y XVII del artículo 89 y las fracciones I y IV, incisos e) y j), del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público por sí o mediante la integración de un gobierno de coalición, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

...

II. al VI. ...

Artículo 74. ..

I. al II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se integre un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. al IX.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar y remover a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se integre un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. a XVI. ...

XVII. Integrar un gobierno de coalición con los partidos políticos participantes en coalición electoral total registrada para la elección correspondiente, o en cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión:

El gobierno de coalición se regulará conforme al convenio de coalición electoral para la integración de gobierno de coalición. En caso de que el ejecutivo opte por un gobierno de coalición, este se regulará por el convenio y el programa respectivos aprobados por mayoría de los espacio miembros presentes de la Cámara de Senadores. Ambos convenios establecerán las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Remover y nombrar a los secretarios de estado y a los demás empleados de la Unión relacionados, en caso de disolución del Gobierno de Coalición.

XVIII. al XX. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

...

...

Los gobernadores de los estados, en caso de ser electos mediante el cual es una electoral integrada en el gabinete de gobierno, de conformidad al convenio de coalición electoral para la integración del gobierno de coalición.

II. a III. ...

IV. ...

a). a d). ...

e) ...

Los partidos políticos nacionales o con registro estatal, podrán registrar convenio de coaliciones de gobierno para la elección de gobernador hasta antes del registro de precandidatos

f). a i). ...

j) se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y cuáles son los electores para gobierno de coalición, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de la campaña será de 60 a 90 días para la elección de gobernador y de 30 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de dos terceras partes de los respectivos campañas electorales;

k). a p). ...

V. a IX. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con 180 días, contados a partir de la entrega en vigor del presente decreto, para Reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y realizar las adecuaciones que resulten necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO. Las legislaturas de los Estados ajustarán la normatividad local relacionada en los siguientes 365 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto."

55. La problemática que describe la Iniciativa de la Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos, con número de expediente **4960**, consiste en señalar que, actualmente, los procesos de participación ciudadana o de revocación de mandato se llevan a cabo en fecha diferente de los procesos de elección federales y locales, lo que provoca una ineficacia de dichos procesos.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en argumentar que es indispensable garantizar que los ejercicios democráticos, tengan mayor participación ciudadana y que formen parte de la vida cotidiana de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, por lo que se hace hincapié en la importancia de mantener el requisito (del 40 por ciento) de los niveles de participación.

El objetivo de la Iniciativa es establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que la consulta popular se realice de manera concurrente a las elecciones federales y/o locales.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, que reforma el numeral 5 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

Decreto por el que se reforma el numeral 5o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. - Se reforma el numeral 5o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. - VII. ...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o.- 4o. ...

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán de manera concurrente con las elecciones federales y/o locales;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

56. La problemática que describe la Iniciativa del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, con número de expediente **4977**, consiste en señalar el grave impacto en la gobernabilidad del país que ha ocasionado la intervención de las estructuras criminales en los procesos electorales. Se ha presentado las siguientes

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

conductas: "secuestran e inmovilizan a equipos completos de campaña; se apoderan de casillas electorales y obligan a los ciudadanos a emitir su voto públicamente o por consigna" o con la intervención de "manera violenta en las casillas, con el objetivo de favorecer a determinados candidatos", entre otras.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en describir cuantitativa y cualitativamente las modalidades de violencia y "crecimiento sistemático de la violencia" que han sufrido personas "políticas y candidatos" en los procesos electorales locales y federales entre los años 2009 a 2021.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para primeramente crear "dos figuras democráticas adscritas al Instituto Nacional Electoral, las cuales tendrán la misión de proteger los procesos electorales en todas sus etapas [...] de la injerencia del crimen organizado y/o asociaciones delictivas", el comisionado electoral y el Observatorio Electoral. "La posibilidad de prisión preventiva oficiosa en caso de que se acredite la participación del crimen organizado en los procesos electorales". "Establecer como supuesto, que el INE tenga la facultad para solicitar ante los Congresos locales, la disolución de un gobierno municipal cuando existan indicios de la presencia delictiva en el gobierno"

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Único. Se reforman los artículos 19, los párrafos segundo, noveno y décimo, del Apartado A, de la fracción V, del párrafo tercero, del artículo 41 y se adiciona un párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, participación en procesos electorales por parte de organizaciones delictivas, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...
...
...
...

Artículo 41. ...

...
...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos, un comisionado electoral, un secretario ejecutivo y un Observatorio Electoral la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...
...
...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

...

El o la comisionado electoral, será nombrado por la Cámara de Diputados.

El secretario ejecutivo y la persona titular del Observatorio Electoral, serán nombrados con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control, el Comisionado Electoral, el Secretario Ejecutivo y los integrantes del Observatorio Electoral del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales, comisionado electoral, secretario ejecutivo y titular del Observatorio Electoral, no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

...

Apartado B a Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 115 . Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

...

Cuando derivado del ejercicio de las facultades del Comisionado Electoral o del Observatorio Electoral, ambos, del Instituto Nacional Electoral se desprendan indicios suficientes para considerar la existencia de una infiltración de organizaciones delictivas, de cualquier índole, en la administración de los ayuntamientos, de manera inmediata, éste dará vista a las legislaturas locales para la suspensión o revocación en términos de sus constituciones u ordenamientos reglamentarios.

II. a X. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a los ordenamientos legales correspondientes, en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Se crea el comisionado electoral como un integrante del Instituto Nacional Electoral, con autonomía técnica y operativa, con el objetivo de garantizar el libre desarrollo de los procesos electorales, así como prevenir, investigar y combatir todo acto que atente contra el voto libre, razonado e informado del pueblo, la intervención del crimen organizado y/o asociaciones delictivas, así como la existencia de financiamiento o agentes económicos de procedencia ilícita, y en general, todas las acciones, restricciones e impedimentos que atenten contra el correcto desarrollo de los procesos electorales, conforme a las disposiciones de esta Constitución y las leyes aplicables en materia electoral.

El comisionado electoral contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Cuarto. Dentro del plazo previsto en el artículo transitorio segundo del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico aplicable en materia electoral, a fin de establecer entre otras, las siguientes facultades:

- a. Acceder, de conformidad con la legislación electoral aplicable, a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de los partidos políticos, instituciones públicas y privadas, sólo en lo relativo a los procesos electorales;
- b. Solicitar la coadyuvancia y cooperación de todos los con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, comisiones y unidades del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus atribuciones;
- c. Solicitar la cooperación de organismos e instituciones de seguridad nacional e internacional;
- d. Ordenar medidas de vigilancia preventiva y de protección, para candidatas y candidatos a elección popular, así como a sus familias;
- e. Establecer, emitir y ejecutar protocolos de actuación en coordinación con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de investigación y persecución de los delitos en materia electoral;
- f. Facilitar mecanismos de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de delitos electorales; así como la emisión de informes bimestrales que se entregarán periódicamente al Congreso de la Unión;
- g. Promover medidas de seguridad para las y los ciudadanos, candidatas y candidatos, así como del personal electoral que participe en los procesos electorales;
- h. Participar en la emisión de estudios para la prevención en la integración e instalación de Mesas Directivas de casilla en lugares donde existan elementos que supongan la injerencia del crimen organizado y/o asociaciones delictivas;
- i. Realizar auditorías en cualquier tiempo, con relación al financiamiento privado de los partidos políticos y agrupaciones políticas, para la cual, solicitará el auxilio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su respectiva competencia y en cumplimiento a las

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales;

j. Rendir un informe semestral ante el Poder Legislativo federal con relación a los procesos de investigación y estado que guardan en los procesos electorales que se tengan en curso;

k. Solicitar a las autoridades aéreas, la información relativa a los vuelos que realicen las y los candidatos durante los procesos electorales;

l. Investigar la procedencia respecto a la adquisición y uso de vehículos privados durante los procesos electorales;

m. Solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales Electorales, la pérdida de registro de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, cuando se compruebe la injerencia del crimen organizado y/o asociaciones delictivas en éstos; y

n. Emitir la Suspensión del Proceso Electoral en un plazo máximo de 72 horas a la entrega por parte del Observador Electoral, de los elementos de investigación de los cuales, se acredite la injerencia del crimen organizado y/o asociaciones delictivas, para su posterior entrega, análisis y en su caso, aprobación al Consejo General. En caso de suspensión del proceso electoral por motivo de homicidio de candidata o candidato por el crimen organizado, el Comisionado Electoral deberá emitir dicha Suspensión en un término máximo de 36 horas a partir de tener conocimiento de la comisión del delito.

Quinto. Se crea el Observatorio Electoral como un órgano integrante del Instituto Nacional Electoral, con autonomía técnica y operativa, con el objetivo de desarrollar, implementar y administrar un sistema de investigación que informe de manera objetiva, técnica y oportuna, aquellos riesgos y amenazas que potencialmente puedan afectar los procesos electorales, actuando de oficio o a petición de parte, conforme a las disposiciones de esta Constitución y las leyes aplicables en materia electoral.

El Observatorio Electoral contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

Sexto . Dentro del plazo previsto en el artículo transitorio segundo del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que resulten necesarias al marco jurídico aplicable en materia electoral, a fin de establecer entre otras, las siguientes facultades:

- a. Acceder, de conformidad con la legislación electoral aplicable, la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de los partidos políticos, instituciones públicas y privadas, sólo en lo relativo a los procesos electorales, bajo el principio de transparencia;
- b. Solicitar la coadyuvancia y cooperación de los órganos, comisiones y unidades del INE para el ejercicio de sus atribuciones;
- c. Desarrollar, implementar y administrar un sistema de información que, de manera objetiva y técnica, identifique aquellos riesgos y amenazas que potencialmente puedan afectar los procesos electorales;
- d. Integrar informes que presenten los partidos políticos respecto de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de indicios de injerencia del crimen organizado o asociaciones delictivas;
- e. Identificar e investigar riesgos que alteren los procesos electorales e indicios de injerencia del crimen organizado o asociaciones delictivas en los procesos electorales;
- f. En caso de que se acredite por parte del comisionado electoral, la intervención del crimen organizado o de asociaciones delictivas en cualquier etapa del proceso electoral, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- g. Elaborar el mapa de riesgos electorales respecto a la identificación de las zonas de alto riesgo, de seguridad y de injerencia del crimen organizado o asociaciones delictivas, que ponen en riesgo el desarrollo de los procesos electorales;
- h. Emitir antes del inicio del proceso electoral, el semáforo de conducta y patrones de indicios de injerencia del crimen organizado o asociaciones delictivas, en entidades federativas y municipios;
- i. Presentar al comisionado electoral 90 días antes del inicio del proceso electoral, un informe relacionado a estudios que contemplen si existen o no, condiciones para celebrarse los comicios;
- j. Emitir un diagnóstico de Inteligencia con evidencia de operaciones regionales, donde se identifiquen las actividades del crimen organizado o asociaciones delictivas y el despliegue de recursos ilícitos, que busque intervenir en los procesos electorales;

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

k. Recibir y revisar las denuncias de presunta intervención del crimen organizado o asociaciones delictivas en los procesos electorales y los partidos políticos, para en su análisis correspondiente;

l. Entregar al comisionado electoral, los elementos que resulten de la investigación sobre la injerencia del crimen organizado o asociaciones delictivas en los procesos electorales;

m. Realizar el monitoreo permanente de zonas de alto riesgo, para la integridad de candidatas y candidatos de los procesos electorales; y

n. Analizar e identificar todos aquellos grupos del crimen organizado o asociaciones delictivas que son más propensos a la injerencia en los procesos electorales.

Pronunciarse respecto a la solicitud de presencia y actuación de las autoridades de Seguridad Pública, en las Entidades Federativas y/o Municipios, donde exista la necesidad de salvaguardar a la ciudadanía en los procesos electorales.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el párrafo séptimo, del Apartado A, de la fracción V, del tercer párrafo, del artículo 41, del presente Decreto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá nombrar, por aprobación de dos terceras partes y a propuesta del Consejero Presidente, a las personas Titulares del Comisionado Electoral y del Observatorio Electoral. Dichos nombramientos deberán realizarse dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto."

57. La problemática que describe la Iniciativa de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con número de expediente 5035, consiste en observar que la segunda vuelta electoral para elegir a sus representantes populares, que opera en sistemas democráticos, entra en operación cuando ninguno de los contendientes alcanza la mayoría absoluta en una primera ronda electoral, lo anterior, le da mayor estabilidad al gobierno electo.

La premisa fundamental en la que se basa la Iniciativa consiste en señalar que "la Segunda Vuelta en la elección de la Presidencia de la república se considera como

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

una vía para fortalecer los valores democráticos y promover la participación ciudadana en el proceso de elección de la persona que habrá de ocupar tan alto cargo". Lo anterior desde las experiencias internacionales que emplean este método de elección de su presidente cuenta "con el apoyo mayoritario de la población"

El objetivo de la Iniciativa es instituir como método de la elección del Presidente de la República la segunda vuelta electoral mediante la modificación del texto normativo constitucional con la finalidad de que se establezcan los términos y condiciones en las cuales operará.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de exponer en sus términos la propuesta de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 81, 84 en sus párrafos tercero y cuarto, y 99, fracción II en sus párrafos primero y tercero, y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto en el artículo 81 y los incisos a) y b) en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 81. La elección de la persona titular de la Presidencia de la República será mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto y, en su caso, en una segunda vuelta electoral, en los términos que disponga la Ley electoral.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Para ocupar la titularidad de la Presidencia de la República, se requiere haber obtenido, al menos, el cuarenta y cinco por ciento de los votos válidos emitidos en la elección correspondiente.

La segunda vuelta será procedente cuando ninguna de las candidaturas a ejercer la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, en los procesos ordinarios o extraordinarios de elección, obtenga en un primer proceso el porcentaje de votos a que se refiere el párrafo anterior y en ella participarán las dos candidaturas que hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en los términos que señale la legislación electoral.

Corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declarar la procedencia o no de la segunda vuelta y determinar las candidaturas que habrán de participar en ella. La declaratoria no admitirá juicio o recurso alguno.

El Instituto Nacional Electoral proveerá lo necesario para que la organización y desarrollo del segundo proceso electoral se celebre dentro de los treinta días siguientes al de la emisión de la declaratoria.

La persona cuya candidatura obtenga el mayor porcentaje de votos válidos en la segunda vuelta será la que ejerza la Presidencia de la República, encargo del que podrá ser revocada en los términos que establece la Constitución y la ley aplicable.

Artículo 84. ...

...

Cuando la falta absoluta de la persona titular de la Presidencia de la República ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de las y los integrantes de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

votos, una presidencia interina, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la persona que en ejercicio de la Presidencia de la República deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El proceso electoral se sujetará a lo dispuesto por el artículo 81 de esta Constitución y la persona que resulte electa iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre una presidencia interina y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

..

...

...

Artículo 99. ...

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección, en primera y segunda vuelta, de la titularidad de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso:

a) La declaración de validez de la elección y la de Presidencia Electa respecto de la candidatura que hubiese obtenido el porcentaje de votos válidos consignado en el segundo párrafo del artículo 81 de esta Constitución.

b) Declarar la procedencia de una segunda vuelta electoral y determinar las candidaturas que participarán en ella, al no haber obtenido ninguna de las registradas el cuarenta y cinco por ciento de los votos válidos, lo que notificará de inmediato al Instituto Nacional Electoral.

III. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

...

...

...

...

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico electoral, a fin de hacer efectivas sus disposiciones.

Tercero.- En la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que coincida con la elección presidencial, la Cámara de Diputados contará con los recursos necesarios para que en caso de ser procedente, la segunda alta electoral se desarrolle en los términos previstos por esta Constitución."

CUARTO. – INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES.

ÚNICA. – La problemática que describe la Iniciativa del el Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes con número de expediente **3729**, corresponde al efecto discriminatorio, según el proponente, debido a la edad instituida en la fracción II del artículo 55 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no corresponde a las personas jóvenes de 18 años, para ser elegibles al cargo de diputado o diputada del Congreso de la Unión.

Las premisas fundamentales de la Iniciativa consisten, por una parte, en que la edad de 21 años como requisito de elegibilidad para ser diputado o diputada, tiene un efecto discriminatorio en las personas jóvenes de 18 años de edad, al ser esta la

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

edad legal por la que se obtiene la ciudadanía y en consecuencia poder participar en los asuntos públicos mediante el voto o en la postulación a cargos de elección popular; por otra, al existir instrumentos internacionales para tutelar los derechos político-electorales de las personas, el Estado mexicano debe adecuar su normatividad a esos estándares, según el proponente.

El objetivo de la Iniciativa propone modificar el marco constitucional vigente para establecer nuevos requisitos de elegibilidad que tienen que cumplir aquellos ciudadanos que aspiran al cargo de diputado o diputada debido a la edad mínima de 18 años.

Con base en lo anterior, y con la finalidad y exponer en sus términos la propuesta del Congreso local de Aguascalientes por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideraron pertinente presentar a continuación el Proyecto de Decreto en sus términos:

"PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. ...

Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
a la VII. ...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente al desu publicación en el Diario Oficial de la Federación."

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

C. PARLAMENTO ABIERTO

Para fortalecer el análisis de las iniciativas de en estudio remitidas por el Ejecutivo Federal, grupos parlamentarios, personas legisladoras, así como el Congreso del Estado de Aguascalientes publicadas en la *Gaceta Parlamentaria* y turnadas a estas comisiones dictaminadoras, la Junta de Coordinación Política acordó la realización de foros de parlamento abierto, que se desarrollaron en tres modalidades: Diálogos de la JUCOPO, Mesas en Comisiones y Debates en el Canal del Congreso.

Es importante señalar que el parlamento abierto es una forma de interacción entre la ciudadanía y el Poder Legislativo, particularmente en la Cámara de Diputados para fomentar la apertura del trabajo parlamentario, con el fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública, la participación ciudadana con la ética y probidad parlamentarias ⁷⁵

Se trata de un ejercicio de democracia deliberativa⁷⁶ donde la información de interés público esté a disposición y sea accesible para la ciudadanía y los legisladores justifiquen y comuniquen las decisiones del ejercicio del cargo, por lo que requiere del involucramiento activo de la ciudadanía en todas las actividades y procesos parlamentarios y el establecimiento de códigos de integridad y conducta para las personas legisladoras.

Con esas premisas la Junta de Coordinación Política de la Cámara de la Diputados del Congreso de la Unión acordó lo siguiente:

⁷⁵ Documento en línea, dirección URL: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/files/1876704c054c5cf.pdf> "consulta: 12 de julio de 2022)].

⁷⁶ Ver Libro Blanco, en materia de parlamento abierto, acciones estratégicas, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso Federal, 2021, dirección URL: [<https://www.diputados.gob.mx/documentos/agosto-21/Materia-%20Parlamento-Abierto.pdf> (consulta: 15 de agosto de 2022)], Hoja de Ruta hacia la Apertura Legislativa, ParlAmericas, 2016.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

1. Del primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueban los foros de Parlamento Abierto de la reforma electoral, de fecha 21 de julio de 2022.⁷⁷

"La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso establece que la Junta de Coordinación Política es el órgano en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Que, con base en la experiencia previa, es necesario refrendar las directrices para el desarrollo de los foros de parlamento abierto respecto de aquellos asuntos que requieren en la Cámara de Diputados un amplio debate nacional.

Que los foros de parlamento abierto son el conducto adecuado para ampliar el análisis respecto de las iniciativas de reforma al marco constitucional en materia electoral y también de aquellas que se llegaren a presentar para favorecer el contraste parlamentario de ideas y argumentos.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Del objeto. Para fortalecer el análisis de las iniciativas de reforma en materia electoral y las demás análogas que se presenten, la

⁷⁷ Documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/Acuerdo.pdf> (consulta 20 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Junta de Coordinación Política acuerda la realización de foros de parlamento abierto.

SEGUNDO. - De la coordinación. La coordinación de los foros de parlamento abierto corresponderá a la Junta de Coordinación Política, con la participación de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, y con el apoyo técnico de las áreas competentes de la Secretaría General.

Las modalidades de los foros de parlamento abierto serán los siguientes:

- a) Diálogos Jucopo,
- b) Mesas en Comisiones, y
- c) Debates en el Canal del Congreso

En los foros de parlamento abierto se privilegiará escuchar directamente a las personas ponentes, plantear la exposición de argumentos, la dilucidación de aspectos técnicos o la entrega de información relevante para el proceso de deliberación legislativa; las diputadas y los diputados tendrán la participación que se derive de la moderación y la posibilidad de hacer preguntas a las personas ponentes, conforme al formato previsto en este acuerdo.

La Junta de Coordinación Política comunicará con anticipación el tipo de modalidad presencial, semipresencial o virtual en que se realizarán los foros de parlamento abierto.

TERCERO. - De los Diálogos en Jucopo. El formato de los diálogos JUCOPO será el siguiente:

Habrá seis personas ponentes en los diálogos que reflejen la pluralidad de opiniones sobre el tema.

El programa de los diálogos tendrá la siguiente secuencia:

- a) Bienvenida del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b) Presentación a cargo del moderador de las personas que participan como ponentes.
- c) Intervención de las personas ponentes hasta por 7 minutos.
- d) Terminadas las intervenciones antes señaladas, las coordinaciones de los grupos parlamentarios, o quien estas designen, en orden ascendente, podrán formular preguntas directas a las personas ponentes hasta por 3 minutos; concluidas las preguntas a cargo de los grupos parlamentarios, las personas ponentes harán uso de la palabra en el orden mencionado para responder hasta por 5 minutos.
- e) Acto seguido, la persona que modera consultará si es necesario realizar otra ronda de participaciones. Si la respuesta es positiva, los grupos parlamentarios podrán formular preguntas que serán respondidas en el orden y tiempo establecido en los numerales anteriores.
- f) Concluido lo anterior, el Presidente de la Junta, declarará terminado el diálogo respectivo.

La moderación estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política.

A los diálogos en la JUCOPO acudirán las personas ponentes, los grupos parlamentarios a través de las coordinaciones y las vicecoordinaciones acreditadas ante el órgano de gobierno y, para el auxilio técnico, los enlaces de los grupos parlamentarios. Los grupos parlamentarios podrán intercambiar la acreditación a la que tiene derecho a favor de la diputada o el diputado que por el perfil quisiera participar en los diálogos. También podrán acudir los presidentes de las comisiones ordinarias de dictamen.

CUARTO. - De las Mesas en Comisiones. Las comisiones responsables de la realización de los foros Mesas en Comisiones establecerán los formatos y modalidades para desahogar los foros de parlamento abierto que contarán con seis personas ponentes que reflejen la pluralidad de opiniones sobre el tema.

Con el objetivo de destinar el mayor tiempo para escuchar directamente a las personas ponentes y formularles preguntas para ilustrar sobre algún

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

asunto, las comisiones podrán seguir el formato aprobado de los diálogos de la JUCOPO o acordar lo conducente.

Las comisiones podrán plantear a la Junta de Coordinación Política el ajuste de las fechas u horarios para el desahogo de las Mesas en Comisiones, misma que resolverá lo conducente cuidando que se mantenga el programa del calendario y que las fechas de celebración modificaciones no coincidan con las sesiones plenarios de la Comisión Permanente.

Las comisiones de dictamen podrán establecer mediante acuerdo la participación que corresponda a las demás comisiones ordinarias de la Cámara en los foros de parlamento abierto en la modalidad de Mesas en Comisiones.

QUINTO. - De los debates en el Canal del Congreso. El formato de debate en el Canal del Congreso contará con cuatro personas ponentes y privilegiará el análisis de las iniciativas. Habrá un moderador que será la persona con el perfil y experiencia que designe el Canal del Congreso.

Para el desahogo de los debates en el Canal del Congreso, el moderador privilegiará la exposición de las opiniones y posturas para enriquecer la visión general del tema.

De acuerdo con el tiempo asignado, el moderador hará la introducción sinóptica al tema, para lo cual se podrá auxiliar de una capsula audiovisual informativa de hasta 3 minutos. Posteriormente el moderador otorgará a cada una de las personas ponentes hasta un máximo de cinco minutos para sus participaciones.

En caso necesario, el moderador podrá intervenir libremente para propiciar el debate, ilustrar sobre la claridad del mensaje, llamar al orden y evitar interrupciones durante la exposición de las ideas; en todo caso, su intervención será con igualdad en el trato y respeto a cada uno de los ponentes.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Si hubiere condiciones, el moderador propiciará el debate con participaciones de 3 minutos por ponente, y al final, presentará las conclusiones del debate en el Canal del Congreso.

Las comisiones ordinarias competentes y las áreas de servicios parlamentarios de la Cámara de Diputados proveerán de datos e información básica a las áreas de producción y programación del Canal del Congreso y atenderán sus requerimientos informativos para la preparación de los materiales de los debates.

SEXTO. - De las etapas y el calendario. Los foros de parlamento abierto contarán con tres etapas que irán del 21 de Julio de 2022 al 30 de agosto de 2022.

Habrá una primera etapa de promoción y difusión de los foros de parlamento abierto que irá del 21 de julio de 2022 y hasta la realización del ultimo foro.

La segunda etapa comprende la realización de los foros, del 26 de julio de 2022 al 25 de agosto de 2022, conforme a las fechas, calendario y temas que se mencionan a continuación.

No.	Foro	Modalidad	Tema	Fecha
1.	Integración de ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México	Mesa en Comisiones	Sistema electoral	26/julio
2.	Segunda vuelta en elección de titulares de poderes ejecutivos y legislativas	Debate Canal del Congreso	Sistema electoral	28 /julio
3.	Urna electrónica	Mesa en Comisiones	Sistema electoral	1/agosto
4.	Gobierno de coalición Candidaturas comunes y declinación	Debate Canal del Congreso	Sistema electoral	1/agosto
5.	Creación de la figura de Vicepresidencia Federal	Debate Canal del Congreso	Sistema electoral	2/agosto

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

No.	Foro	Modalidad	Tema	Fecha
6.	Comunicación, medios digitales y redes sociales	Debate Canal del Congreso	Sistema de partidos	4/agosto
7.	Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Mesa en Comisiones	Instituciones electorales	8/agosto
8	Proceso para la designación de consejerías y magistraturas	Debate Canal del Congreso	Instituciones electorales	8/agosto
9.	Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes y afrodescendientes y LBGTII+, personas con discapacidad, entre otras)	Mesa en Comisiones	Inclusión y Diversidad electoral	9/agosto
10.	Sobre y subrepresentación electoral	Debate Canal del Congreso	Sistema electoral	9/agosto
11.	Financiamiento público para las campañas electorales	Mesa en Comisiones	Sistema de partidos	11/agosto
12.	Seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y nulidad de las elecciones	Debate Canal del Congreso	Sistema de partidos	11/agosto
13	Integración de cámaras legislativas, federales y locales	Dialogo JUCOPO	Sistema electoral	15/agosto
14.	Elecciones primarias, métodos de selección de candidatos y listas A y B	Debate Canal del Congreso	Sistema de partidos	15/agosto
15.	Medios de financiamiento para actividades ordinarias	Mesa en Comisiones	Sistema de partidos	16 de agosto

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

No.	Foro	Modalidad	Tema	Fecha
16.	Asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas	Dialogo JUCOPO	Sistema de partidos	16/agosto
17.	Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas	Diálogo JUCOPO	Instituciones electorales	18/agosto
18.	Prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral. Regulación de conferencias gubernamentales	Mesa en Comisiones	Sistema de partidos	18/agosto
19.	Sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas	Diálogo JUCOPO	Sistema de partidos	22/agosto
20.	Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales	Diálogo JUCOPO	Instituciones electorales	23/agosto
21.	Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas	Mesa en Comisiones	Sistema de partidos	23/agosto
22.	Paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos	Mesa en Comisiones	Inclusión y Diversidad electoral	25/agosto
23.	Cierre de los foros	Diálogo JUCOPO		25/agosto

La tercera y última etapa corresponde a la elaboración de conclusiones e informe de la Secretaría Ejecutiva al pleno de la Junta de Coordinación Política el 30 de agosto de 2022.

La Junta de Coordinación Política comunicará en su oportunidad en la Gaceta Parlamentaria los horarios de los diálogos JUCOPO y de las Mesas en Comisiones. Los Debates en el Canal del Congreso se realizarán preferentemente a las 09:00 horas. Cualquier cambio de fecha u horario, se

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

comunicará oportunamente por la misma vía. En paralelo, los grupos parlamentarios podrán realizar ejercicios informativos conforme al procedimiento legislativo en las fechas previstas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Del registro de solicitudes. Para solicitar su participación como ponentes en los foros, las personas interesadas podrán solicitar su registro en el micro sitio habilitado.

En las solicitudes se indicará su nombre, cargo, en su caso, organización a la que representa, Diálogo y tema específico sobre el que desea participar, entregará, de ser posible, una sinopsis de su participación.

A propuesta de los grupos parlamentarios, la Junta de Coordinación Política, a través de su presidencia, podrá realizar la invitación directa a personas ponentes a los foros de parlamento abierto.

OCTAVO. - Del microsítio. Habrá un microsítio en la página de internet de la Cámara de Diputados para alojar toda la información y documentación derivada de los foros, entre ellos, convocatoria, galerías, boletines, videos, versiones estenográficas y materiales de información de las personas ponentes.

En el microsítio habilitado, habrá una sección específica para que la ciudadanía pueda formular preguntas que se harán llegar a las personas ponentes.

NOVENO. - De su publicidad. Para la mayor difusión de los foros de parlamento abierto, habrá transmisión en vivo por el Canal del Congreso y medios digitales, difusión en redes sociales y demás mecanismos que permitan su mayor cobertura. Del mismo modo, se solicitará la colaboración de los concesionarios privados, a través de la CIRT, y del sistema público de radiodifusión.

DÉCIMO. - De las acciones de la Secretaría General. Se instruye a la Secretaría General de la Cámara de Diputados a brindar los apoyos técnicos,

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

administrativos y logísticos para el desahogo de los foros de parlamento abierto a que se refiere el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - De la difusión digital. La Secretaría General, el Canal del Congreso y las comisiones de dictamen podrán organizar foros virtuales, utilizando las plataformas tecnológicas, redes sociales y demás medios digitales para escuchar a la ciudadanía, recibir propuestas, comentarios y materiales. Dichos foros se difundirán de manera amplia y se celebrarán en horarios diferentes a los foros previstos en el calendario del presente acuerdo; sus materiales se alojarán en el micrositio habilitado.

DÉCIMO SEGUNDO. - De las previsiones. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, será resuelta por la Junta de Coordinación Política.

DÉCIMO TERCERO. - De su vigencia. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria."

2. Del segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se adicionan foros de parlamento abierto de la reforma electoral.⁷⁸

"La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

Que los foros de parlamento abierto son el conducto adecuado para ampliar el análisis respecto de las iniciativas de reforma al marco constitucional en materia electoral y con la finalidad de que el análisis siga teniendo una amplia discusión y difusión, la Junta de Coordinación Política.

ACUERDA

⁷⁸ Documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/acuerdo-mic02.pdf> [consulta 23 de agosto de 2022]].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

PRIMERO. – La Junta de Coordinación Política acuerda la realización de los foros que se mencionan a continuación:

Foro 17: Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, formato: Diálogo JUCOPO, martes 23 de agosto de 2022.

Foro 18 "A": Mecanismos de Democracia Participativa, formato: Debate en el Canal del Congreso, jueves 18 de agosto de 2022.

Foro 19 "A": Legislación Electoral Única, formato: Mesa en Comisiones, lunes 22 de agosto de 2022.

Foro 20: Eliminación de los OPLES y de los Tribunales Locales. Cierre, formato: Diálogo JUCOPO, jueves 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - El formato para el desahogo de los foros mencionados en el resolutivo anterior será el establecido en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueban los Foros de Parlamento Abierto de la Reforma Electoral.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria."

3. De la cláusula décima primera del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueban los foros de Parlamento Abierto de la reforma electoral, de fecha 21 de julio de 2022, por la que se establecen:

"[...] las acciones de la Secretaría General: La Secretaría General, el Canal del Congreso y las comisiones de dictamen podrán organizar foros virtuales, utilizando las plataformas tecnológicas, redes sociales y demás medios digitales para escuchar a la ciudadanía, recibir propuestas, comentarios y materiales. Dichos foros se difundirán de manera amplia y se celebrarán en horarios diferentes a los foros previstos en el calendario del presente acuerdo; sus materiales se alojarán en el micrositio habilitado"

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

a. La Secretaría General, estableció los criterios para un micrositio alojado en la plataforma digital oficial de la Reforma Electoral, en el Portal de la Cámara de Diputados, diseñado para la participación ciudadana virtual sobre los temas que se discutan en los foros de Parlamento Abierto, como una herramienta para conocer la opinión de la ciudadanía, cuidando la experiencia del usuario, haciéndolo amigable y fácil de utilizar con tres herramientas de participación ciudadana virtual: a) encuestas, b) foros virtuales y c) foros de opinión.

Para efectos de lo anterior se propuso la realización de encuestas divididas en cuatro bloques del Parlamento Abierto: Primer bloque, diálogos Jucopo, segundo bloque mesas en comisiones, y tercer bloque, debates en el Canal del Congreso.

b. La Comisión de la Reforma Política-Electoral, en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo, acordó la realización de un foro digital dirigido a personas jóvenes, con el objetivo de fortalecer el análisis de las iniciativas de reforma al marco constitucional propuestas por el presidente de la República, diversos Grupos Parlamentarios, personas legisladoras, así como del Estado de Aguascalientes., turnadas a las Comisiones Unidas de la Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales.

Con base en lo anterior y en la cláusula primera del "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueban los foros del Parlamento Abierto de la reforma electoral". Se consideró lo siguiente:

"FORO DIGITAL JUVENIL

BASES

PRIMERA. – DE LOS PARTICIPANTES

Participaran las personas jóvenes interesadas en aportar, incidir y participar, bajo los principios de Parlamento Abierto, en el perfeccionamiento de la calidad democrática de México.

SEGUNDA. – REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Personas jóvenes entre dieciocho y veintinueve años. De nacionalidad mexicana, con residencia en cualquiera de las treinta y dos entidades

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

federativas o el extranjero. Con capacidades creativas y que generen contenidos.

TERCERA. – DE LOS TEMAS

Los participantes podrán aportar sus ideas sobre los distintos temas que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Coordinación Política.

CUARTA. – OPERATIVIDAD

Se sugiere a la Secretaría General destinar un Micrositio de la página principal de la Cámara de Diputados para que las personas jóvenes interesadas en participar puedan registrarse, llenar los formularios necesarios, adjuntar algún documento que acredite su identidad y el enlace correspondiente a su video subido a la plataforma YouTube.

QUINTA. – DEL FORMATO DE PARTICIPACIÓN

1. El video será público y el material podrá ser editado.
2. Indicar en el formulario de registro la URL del video, es decir el enlace directo (Link) de la página web de YouTube.
3. El video no debe ser mayor a 60 segundos. Al comienzo de este, el aspirante deberá realizar una pequeña presentación, mencionando su nombre y lugar de residencia.
4. Una vez publicado el video en YouTube, se entiende que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión tiene el consentimiento de la o el postulante para utilizarlo.

SEXTA. – DE LA SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Para la selección de los videos enviados, se propone:

- Integrar un Comité de Selección.
- Considerar la creatividad y la innovación de los comentarios vertidos por las personas jóvenes participantes.
- Incluir a personas jóvenes de todas las entidades federativas y de quienes hayan participado desde el extranjero, y procurando abarcar todos los temas propuestos en la Convocatoria.
- Darle publicidad dentro del Micrositio asignado por la Cámara de Diputados a los videos seleccionados.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

SÉPTIMA. – DE LAS FECHAS

Las fechas clave para la implementación del ejercicio se deben sujetar a aquellas propuestas por la Junta de Coordinación Política, para que esta actividad se desarrolle en el marco del Parlamento Abierto."

c. Las Comisiones Unidas y la Secretaría Técnica de la Jucopo, consideraron la necesidad de realizar dos foros virtuales, el primero relativo a la migración y las elecciones en México, debido a la importancia de que participaran especialistas en el tema así como líderes de diversas ciudades de los Estados de América para analizar la situación de los derechos políticos de los mexicanos que por diversas razones se encuentran en el extranjero, a ello se sumaron las personas con discapacidad para abordar la problemáticas de sus derechos; y el segundo relativo a los sistemas y reformas electorales, experiencias comparadas, con la finalidad de escuchar las aportaciones de especialistas de América Latina, respecto a esta materia.

A continuación, se abordan de manera enunciativa y no limitativa, los contenidos de todas y cada una de las ponencias presentadas durante los foros temáticos del Parlamento Abierto. Para su elaboración estas comisiones dictaminadoras consideraron: 1) analizar los documentos; 2) realizar un *abstract*; 3) ponderar los argumentos a favor, en contra y matices de los presentadores; y 4) realizar una breve conjetura o conclusión, para destacar lo más fielmente posible las ideas de cada una de las personas ponentes en los 26 foros, tanto presenciales, semipresenciales y virtuales.

Foro 1.

Integración de ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México

Ponente: Carolina del Ángel Cruz. Doctora en derecho constitucional y derechos humanos, maestra en derecho electoral, licenciada en derecho, y en

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

psicología. Es consejera electoral en la Ciudad de México y especialista en justicia electoral.⁷⁹

*Abstract*⁸⁰

El Estado mexicano se compone de treinta y dos entidades federativas que gozan de soberanía. En este federalismo se encuentran los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, sin embargo, el municipio libre no puede legislar, esta facultad la tienen las legislaturas locales, así se establece en la Carta Magna. En un nuevo diseño para la integración de los órganos de gobierno en los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México se deben considerar la densidad poblacional y los métodos de elección de los pueblos y comunidades indígenas. Conforme al marco constitucional actual, concierne a los estados la facultad de determinar mediante su legislación interna el número de integrantes de los municipios y alcaldías, centralizar esta decisión pone en riesgo el pacto federal. Por otra parte, el gasto público debe ser eficiente sin que se demerite el trabajo, establecer en la ley un tope máximo de salarios de funcionarios públicos sería una manera de eficientar los recursos con los que cuentan municipios y alcaldías para el desempeño de sus funciones.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Integración de ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Manifiesta que es importante establecer una ley de salarios máximos de funcionarios públicos más allá del cargo que ocupen, sin perder de vista los

⁷⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Poncho-Gutierrez.pdf> (consulta: 05 de agosto de 2022)].

⁸⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220802-Foro-6.pdf> (consulta: 05 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- derechos laborales que están consagrados en la propia Constitución, lo anterior para garantizar una aplicación eficiente del presupuesto.
- b. Considera que legislar en cuestiones de integración de los ayuntamientos y de las autoridades electorales debe ser abordado desde lo local y no desde una Constitución Federal, asimismo revisar a la luz de la productividad de los cabildos su desempeño y, en caso de ser necesario, hacer los ajustes necesarios.
 - c. Señala que, en el diseño del mecanismo para elegir autoridades municipales no se debe vulnerar la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, quienes por medio de usos y costumbres eligen libremente a sus autoridades municipales, como lo señala nuestra Carta Magna.
 - d. Indica que, además de tomar en cuenta aspectos numéricos en términos de población, también es necesario tener presentes los aspectos ideológicos, culturales y territoriales de los pueblos originales, lo anterior, para garantizar la representatividad de sus gobernantes.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Carolina del Ángel Cruz considera que para el caso de México de optar por la reducción de integrantes de los congresos locales, ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México, esta debe hacerse por medio de las legislaturas locales; la sociedad mexicana es pluricultural y multiétnica, así, en una reconfiguración en el número de integrantes de ayuntamientos y alcaldías se deben tomar en cuenta aspectos numéricos ideológicos, culturales y territoriales que garanticen la representatividad.

Ponente: Juan Carlos Silva Adaya. Doctorando en derecho electoral por la Escuela Judicial Electoral, y en ciencia penales y política criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Máster en argumentación jurídica por la Universidad de Palermo. Licenciado y maestro en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ex magistrado de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁸¹

⁸¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Juan-Carlos-Silva-Adaya.pdf> (consulta: 26 de julio de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*⁸²

La conformación actual de ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México tiene sustento en nuestra Carta Magna y en las Constituciones particulares de las entidades federativas. La iniciativa del Ejecutivo advierte la reducción de los congresos locales, ayuntamientos y alcaldías, con el objetivo de eficientar la utilización de los recursos públicos. En la integración de órganos de gobierno debe prevalecer la representación que tienen sobre la población en proporción a la votación que obtuvieron garantizando que los partidos minoritarios se incluyan; el mecanismo para avalar lo anterior es la representación proporcional, que por sus características elimina la sobre y subrepresentación como método de ajuste, el cual se encuentra actualmente en la legislación electoral. Existen alternativas a la reducción de integrantes de las legislaturas locales, ayuntamientos y alcaldías para ahorrar recursos públicos, en concordancia con el principio de austeridad republicana existe la opción de establecer un tabulador de dietas y salarios máximos.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Integración de ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el principio de representación proporcional es el mejor mecanismo para reflejar la representatividad de los partidos políticos en la integración de ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México, así se acabaría con la sobre y subrepresentación de los partidos en la configuración de órganos de gobierno.
- b. Manifiesta que la representatividad política es un aspecto que garantiza que las oposiciones tengan la oportunidad de conformar los órganos de gobierno; de la misma forma, opina que reducir el número de sindicaturas, regidurías o consejerías

⁸² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220726_Foro-1.pdf (consulta: 26 de julio de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- no garantiza el ahorro de recursos públicos, se puede aplicar el principio de austeridad republicana mediante la regla de salarios máximos.
- c. Considera que se debe asegurar una autentica representatividad y participación informada de la ciudadanía en el proceso de discusión y aprobación de la reforma constitucional en materia electoral, para lo cual, es necesaria la realización de un referéndum vinculante sobre la misma.
 - d. Manifiesta que en el tema de representación proporcional quienes pueden diseñar la configuración del órgano de gobierno en los municipios y alcaldías de la Ciudad de México son las legislaturas locales, pues conocen mucho mejor sus territorios y sus características sociales y políticas

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Juan Carlos Silva Adaya, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la reducción de integración, mediante el método de representación proporcional, de ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México, considera que en su conformación se incluya a los partidos minoritarios para mantener la pluralidad y la gobernabilidad, propone también aplicar un tabulador de dietas y salarios máximos de servidores públicos en función de los recursos que reciben.

Ponente: Carmen Medel Palma. Médica Cirujana. Maestra en ultrasonido diagnóstico por la Universidad "Mesoamericana". Diputada Federal de la LXIV Legislatura. Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz.⁸³

Abstract⁸⁴

⁸³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Carmen-Medel-Palma.pdf> (consulta: 07 de septiembre de 2022)].

⁸⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220726_Foro-1.pdf (consulta: 07 de septiembre de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La reforma política electoral plantea importantes retos para los municipios, a ello, se sumarán los dilemas derivados del diseño actual y del ejercicio del poder público; todo ello impacta en el desarrollo social, económico, cultural y político de las localidades. Es así que la materia político-electoral influye en el desarrollo integral del municipio, la gobernanza, la gobernabilidad y en la planeación de los recursos públicos, razón por la cual en lo político-electoral se debe asumir el reto de la problemática emanada de la partidización de los núcleos representativos de regidores y síndicos, quienes se concentran en la búsqueda de preferencias electorales y no en vínculos de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas del cabildo con la sociedad; en el diseño actual prevalece la ausencia de compromiso de los regidores y síndicos, no hay cercanía con las personas candidatas a estos puestos con la población, solo se trabaja en la captación del voto para los presidentes municipales.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema "Integración de ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México". Con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que, con la propuesta de reforma electoral del titular del Ejecutivo, se promueve la exigencia de rendición de cuentas a los integrantes del cabildo, como resultado de ello, se concentrará la atención en los actos del presidente municipal, con lo que está de acuerdo.
- b. Considera acertada la propuesta de disminución del número de funcionarios municipales, siempre y cuando no se afecte la representación de las minorías políticas; si bien no hay un paradigma que indique que a mayor número de regidores y de síndicos, hay mayor progreso en las comunidades.
- c. Refiere estar de acuerdo en la disminución cuantitativa de los salarios de los funcionarios públicos de los municipios, esto permitirá la prevalencia del interés común y un menor despilfarro de recursos y con ello se atenderá la exigencia de la ciudadanía de transparencia y austeridad.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- d. Comenta que mejorar el diseño de las fórmulas de la democracia representativa, permitirá la construcción gradual de estructuras políticas estables, certidumbre institucional y un buen monitoreo.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Carmen Medel Palma, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de Integración de ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México, refiere que, la disminución del aparato político administrativo de los municipios es una demanda legítima de la ciudadanía. La estructura actual puede suscitar conductas ilícitas, corruptas, de tráfico de influencias y de negocios personales.

Ponente: Jaime Miquel Castañeda Salas. Master en derecho constitucional por la Universidad Nacional a Distancia, España. Maestro en derecho, especialidad en derecho constitucional y licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.⁸⁵

Abstract⁸⁶

Es importante tener en cuenta que la propuesta de reforma político-electoral del titular del Ejecutivo considera prioritarios los procesos electorales de las entidades federativas, toca el tema de reducción de funcionarios, la cuestión de la reelección, cómo será y en qué casos se permitirá y, por último, el tema del federalismo que debe considerarse como fundamental. La iniciativa, a través de sus propuestas y argumentos establece el porcentaje para acceder a una regiduría y la consideración de que este debe ser definido por las legislaturas estatales, así como sus reglas de operación y configuración. Asimismo, otro punto importante es el de los salarios, si bien

⁸⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Jaime-Castaneda.pdf> (consulta: 07 de septiembre de 2022)].

⁸⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220726_Foro-1.pdf (consulta: 07 de septiembre de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

existe una ley de salarios, esta no se cumple a cabalidad por ello, debe quedar plenamente establecido que ningún otro personal dentro del ayuntamiento puede percibir más que los regidores.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema "Integración de ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México". Con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Señala que la reforma política-electoral propuesta por el titular del Ejecutivo se inspira en otros procesos electorales locales como el de Tabasco y el Estado de México, donde se realizaron reducciones en los cabildos.
- b. Considera que, en el caso del derecho a la reelección de los integrantes del ayuntamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el cambio en su configuración y número de los ayuntamientos no afecta el ejercicio del derecho a la reelección.
- c. Manifiesta que, la propuesta de reforma, específicamente al artículo 115 de la Constitución, plantea una elección popular directa de los ayuntamientos por medio del sistema de listas, lo que facilitará la integración y funcionamiento de los ayuntamientos, al tiempo que garantizará una integración paritaria.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jaime Miquel Castañeda Salas, considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de integración de ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México, en ese sentido, refiere que la propuesta de reforma prevé la funcionalidad, la racionalidad y también la existencia de números razonables de integración de los cabildos para discutir y tomar acuerdos en favor de sus representados.

Foro 2.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Segunda vuelta en elección de titulares de poderes ejecutivos y legislativas

Ponente: Jaime Cárdenas Gracia. Doctor en derecho. Profesor e investigador de tiempo completo y especialista en derechos humanos y en ciencias políticas⁸⁷

*Abstract*⁸⁸

La segunda vuelta es una figura que existe desde el siglo XIX, se estableció en el imperio de Napoleón III, en Francia, es una figura electoral de origen francés y se produce cuando los candidatos a la presidencia, a la jefatura del gobierno no alcanzan la mayoría absoluta. Existe la figura de la segunda vuelta en algunas constituciones europeas, en la constitución portuguesa, en la constitución austriaca y en América Latina ha tenido mucho éxito, pues legitima al gobernante. Hay que entender que para que funcionara la segunda vuelta en México el voto tendría que ser obligatorio, no mantenerlo como ahora, como prerrogativa, sino el voto obligatorio. Y no solo aplicarlo para la elección presidencial, sino también para la elección del Congreso, de ambas cámaras del Congreso, porque si solamente es para el presidente de la República, se producen efectos negativos, aunado a esto se genera más gasto y también genera incertidumbre porque por la posibilidad de que a los electores no les interese participar en la segunda elección.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Segunda vuelta en elección de titulares de poderes ejecutivos y legislativas", con fundamento en las siguientes:

⁸⁷ Semblanza, documento en línea, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2022, dirección URL: [https://archivos.juridicas.unam.mx/obligaciones-minimas/files/documentos_cv/jaimmeg.pdf?1654836422497] (consulta: 30 de julio de 2022)].

⁸⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/280726_Foro-2.pdf] (consulta: 30 de julio de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Premisas

- a. Considera positivo que la figura de la segunda vuelta pretenda dar mayor legitimidad democrática y política a los electores al favorecer la construcción de alianzas y la negociación entre partidos, asimismo busca otorgar gobernabilidad al sistema político, al brindar certeza al electorado.
- b. Comenta que, sin embargo, dicha figura no favorece el pluralismo político, ya que no garantiza el voto libre y auténtico, por su carácter artificial y porque está entendiendo al sistema político en conclave no solamente representativa, sino más bien elitista y que el principal de los aspectos negativos de la segunda vuelta, es el costo que conlleva a su realización.
- c. Reflexiona que la legitimidad democrática obtenida en la segunda vuelta es cuestionable, pues es una legitimidad artificial, ya que no muestra del voto libre de la ciudadanía; en México, antes de considerarla, se debe garantizar la libertad, la autenticidad y la obligatoriedad del sufragio.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jaime Cárdenas Gracia, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la segunda vuelta electoral, refiere que, para el caso de México, esta figura no es viable, toda vez que no garantiza la libertad y la autenticidad del voto, que son los dos elementos que señala la constitución para considerar a una elección como democrática, además, el voto tendría que ser obligatorio.

Ponente: Arturo Ramos Sobarzo. Maestro en literatura por la Casa Lamm. Posgrado en derechos humanos por la Universidad Castilla La Mancha, en justicia electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en Derecho Judicial por la Universidad Panamericana y la Universidad Austral de Argentina y en Justicia Constitucional por la Universidad de Pisa, Italia. Licenciado en derecho por la Escuela Libre de Derecho. Profesor de derecho electoral en la Escuela Libre de Derecho.⁸⁹

⁸⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Arturo-Ramos.pdf> (consulta: 29 de julio de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*⁹⁰

La segunda vuelta sirve para legitimar a un gobierno producto del resultado de las elecciones, busca disolver las divergencias que hay después de un proceso electoral, pero como tal, la figura es polémica, pues tiene sus contrastes, hay que pensar en los aspectos positivos y negativos. Se pueden analizar los modelos que existen en América Latina, en donde existen dos grandes modelos: aquél que habla de la segunda vuelta para su procedencia y aquél que refiere que cuando ningún candidato de algún partido político o candidato independiente logre la mayoría absoluta es cuando se activa un supuesto de la segunda vuelta. La segunda vuelta debe servir como un seguro, como un elemento que nos ayude a desactivar la inconformidad de la ciudadanía; ese es el propósito de la segunda vuelta, que en un momento dado logre evitar elecciones cerradas. El contexto importa, hay que ver más allá de la coyuntura, porque no sabemos qué pueda pasar en los siguientes procesos electorales y se dé otra composición u otro momento político.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Segunda vuelta en elección de titulares de poderes ejecutivos y legislativos", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera positivo que la segunda vuelta sea vista como un mecanismo que busca evitar la polarización que puede surgir después de un proceso electoral e incentivar el acuerdo político, además de que es una especie de seguro que logra mayorías calificadas, sin embargo, estas pueden ser mayorías artificiales.
- b. Señala que con ese mecanismo el electorado se decide por una de dos opciones que busca la adhesión del electorado. La segunda vuelta tiene que ser excepcional, debe de activarse bajo ciertos aspectos, como en el caso de

⁹⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/280726_Foro-2.pdf](consulta: 29 de julio de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- Argentina el cual sin que se llegue al 40 % se activa, pero, si hay una diferencia de 10 puntos porcentuales entre el primero y el segundo lugar puede evitarse.
- c. Establece que al tomar en cuenta modelos electorales de otros países, hay que priorizar y atender las características del nuestro. Estadísticamente, una diferencia de 6 puntos porcentuales entre el primer y segundo lugar puede evitar la segunda vuelta, en todo caso es un elemento que evita elecciones cerradas.
 - d. Alude que no hay instituciones electorales *per se* perfectas, por lo que hay que hacer los ajustes necesarios. Asimismo, señala no estar de acuerdo con la segunda vuelta a nivel legislativo en la que existe la reelección y la pluralidad que se ve reflejada en el Congreso, en un sistema mixto, como es el nuestro, donde hay mayoría relativa y representación proporcional.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Arturo Ramos Sobarzo, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la segunda vuelta electoral, considera que, para el caso de México, solo sería viable cuando la diferencia de un candidato y otro sea menor al 5 o 6 por ciento, de lo contrario, se desacredita se eleva el costo del proceso. Si un candidato no logra tener la mitad de la votación más uno, pero existe una diferencia significativa con el candidato más cercano, no es necesario aplicar la segunda vuelta.

Ponente: Javier Rosiles Salas. Maestro y Doctor en estudios sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana. Licenciado en ciencias políticas y administración pública por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Universidad Nacional Autónoma de México.⁹¹

*Abstract*⁹²

⁹¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Javier-Rosiles.pdf> (consulta: 30 de julio de 2022)].

⁹² *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220726_Foro-1.pdf (consulta: 30 de julio de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Quando se habla de sistemas electorales como los que tienen que ver con la distribución del poder, se puede hablar de dos lógicas; una lógica es la lógica mayoritaria y otra sería la proporcional, por ende, debemos analizar dos cuestiones, ¿Queremos que el efecto de una reforma sea el principio mayoritario, es decir que quien gana la mayoría ejerza el poder? ¿O lo que queremos o nos gusta es que haya mayor pluralidad, y que en esa pluralidad haya mayor discusión, y entonces se maticen las decisiones de la mayoría? Eso en el fondo es la discusión de la reforma al sistema electoral. Cuando se habla de una reforma electoral es porque se está pensando en que el sistema político tiene un problema; por lo que las reformas electorales, tienen que ver con las discusiones, si queremos que prive la pluralidad hay un tipo de mecanismos, si queremos que prive la mayoría que también es legítimo, implica otro tipo de mecanismo. Finalmente, en un sistema democrático lo que se pretende es que se genere una mayoría para tomar decisiones.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Segunda vuelta en elección de titulares de poderes ejecutivos y legislativos", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que el mecanismo de la segunda vuelta electoral no pasa por su mejor momento en América latina, se supone que este mecanismo contribuye a generar una mayor legitimidad al candidato ganador, sin embargo, lo que se puede observar en países como Ecuador y Perú es que genera ingobernabilidad.
- b.* Manifiesta que en México no hay condiciones para aplicar la segunda vuelta porque además de que no es un mecanismo que perfeccione la democracia, genera un fenómeno en el cual los votantes no participan y puede ser empleado por el o los grupos de oposición en la búsqueda del poder.
- c.* Señala no estar de acuerdo con que existan las condiciones planteadas para implementar la segunda vuelta, ya que es un gasto innecesario justo en el momento en que se habla de recortar el gasto a los partidos.
- d.* Menciona, que entre 1996 y 2005 se trató de implementar la segunda vuelta en el estado de San Luis Potosí en las presidencias municipales, con un resultado

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

negativo ya que su costo fue muy alto y la población dejó de participar en este mecanismo electoral.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Javier Rosiles Salas, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la segunda vuelta electoral en términos comparativos, teóricos y conceptuales, considera que para el caso de México, esta figura no es viable, sobre todo porque representa un gasto innecesario, sumado al poco interés por parte de la ciudadanía en la participación de los procesos electorales; además, no asegura el buen funcionamiento del gobierno elegido mediante este proceso, lo cual puede generar ingobernabilidad.

Ponente: Jorge David Aljovín Navarro. Doctorando en derecho por el Centro de Estudios Carbonell. Maestro en derecho por la Universidad Panamericana. Licenciado en derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Especialista en consultoría política, litigio electoral y diseño de política pública⁹³

Abstract⁹⁴

¿Es necesario que la segunda vuelta en materia legislativa y presidencial se celebre de manera simultánea en una primera vuelta, o posteriormente? Se señala y defiende que la segunda vuelta electoral como opción, brinda gobernabilidad y atenúa los conflictos post electorales, sin embargo, no es el tiempo ni momento para hablar de este tipo de mecanismo en nuestro país. La razón es que este componente brinda una legitimidad simbólica; tal es el caso de Perú, que lleva cinco presidentes diferentes en los últimos cinco años y que tiene una evidente inestabilidad política. Se debe apostar

⁹³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Jorge-David.pdf (consulta: 30 de julio de 2022)].

⁹⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Jorge-David.pdf (consulta: 30 de julio de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

a solucionar los conflictos políticos postelectorales a través de una legislación, mecanismos y organismo eficaces y eficientes ya que es ahí donde realmente se logra que estas segundas vueltas no sean necesarias y ahí es donde se genera el pleno reconocimiento del candidato ganador y con ello la estabilidad necesaria para el ejercicio de gobierno.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Segunda vuelta en elección de titulares de poderes ejecutivos y legislativas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que la segunda vuelta otorga una legitimidad simbólica a los gobernantes electos, esto, podría impactar en la gobernabilidad y en la disminución de los conflictos electorales, no obstante, se deben solucionar los conflictos políticos post electorales ya que, es donde reside la problemática real.
- b. Refiere que el artículo 89 constitucional contempla y regula los gobiernos de coalición y que pudieran ser una alternativa a la segunda vuelta, así, enuncia que tan solo el 51 % de las personas en América Latina están dispuestas a sacrificar la democracia en aras de satisfacer sus necesidades básicas.
- c. Apuesta a menos "moratoria constitucional" como la anunciada por algunos grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados, menos silencio y más participación y deliberación, no al blanco o negro en la discusión política sino a la construcción de los grises para dar a los ciudadanos un debate de altura.
- d. Asegura que las condiciones que se viven en México no permiten transitar a una segunda vuelta electoral porque una de las fallas de origen es concebir las reformas electorales fuera de un contexto o de una coyuntura en particular. Se debe regresar al ciudadano como agente de cambio, de transformación.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jorge David Aljovín Navarro, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la segunda vuelta electoral, refiere que para el caso de México no es viable esta figura institucional, toda vez que primero se debe centrar en resolver los conflictos post

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electorales, ya que es ahí donde se logra que las segundas vueltas sean innecesarias. Asimismo, fortalecer el marco normativo en materia electoral que permitan sentar las bases de la solución de conflictos en dicha materia.

Foro 3.

Urna electrónica

Ponente: Marco Antonio Baños. Doctorando en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestría en políticas públicas comparadas y especialidad en cultura de la legalidad, ambas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Panamericana.⁹⁵

*Abstract*⁹⁶

Las alternativas para transitar al voto electrónico en México se debaten entre posturas que, por un lado, reviven dudas y desconfianza sobre eventuales riesgos de manipulación y fraude y, por el otro, apuestan por aprovechar la tecnología como una ruta para hacer más eficientes los procesos comiciales, abatir sus costos elevados y contar con resultados completos el mismo día de las votaciones, algo que es imposible con el modelo vigente de conteo manual. Las reformas de 2013 y 2014 fueron regresivas en materia del voto electrónico, porque no consideró esa modalidad dentro del territorio nacional. En cambio, facultó al Instituto Nacional Electoral como única instancia para integrar casillas de elecciones locales y federales sin la posibilidad legal de utilizar medios electrónicos. Una salida para transitar

⁹⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Marco-Banos.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

⁹⁶ *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-3.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

hacia la auténtica disminución de recursos y austeridad está en el voto electrónico, que, a pesar de ser empleado en varios países del mundo, en México no ha logrado convencer a todos los actores políticos.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Urna electrónica", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el modelo de competencia electoral exige la disminución de candados de confianza para la protección del voto; una salida para la disminución de recursos está en el voto electrónico, es más eficiente y abate la logística costosa. Puede ser usado en consultas o en la revocación de mandato.
- b. Argumenta que, aunque los precios de las urnas alcanzan hasta los 17 mil pesos, pueden ser utilizadas hasta en 4 procesos electorales al mismo tiempo; la seguridad de la información que se recibe puede garantizarse con modernos sistemas de encriptamiento y al no ser necesario vincularlas a internet.
- c. Establece que el voto electrónico contribuye a la sustentabilidad ambiental y evita largas jornadas electorales. Es viable ante la avalancha de elecciones federales y locales y ante la paulatina naturalización de mecanismos de participación ciudadana, como consultas populares y revocación del mandato.
- d. Asegura que los costos de la inversión inicial se obtienen de la cancelación progresiva del uso de papelerías, de las boletas, los funcionarios de casilla, los conteos rápidos y sistemas que, con el voto por urna electrónica, serían innecesarios, se requiere que su aplicación sea debidamente cuidada y gradual con el empleo de pruebas piloto.

Conclusión

Con relación en lo anterior, en términos comparativos, teóricos y conceptuales, el ponente Marco Antonio Baños, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la implementación de la urna electrónica por lo que considera que para el caso de México es viable optar como opción el uso de la misma tanto en los procesos electorales como en diversos ejercicios de consulta, sobre todo porque disminuye el empleo de recursos, sin embargo, deja claro

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que se necesita aplicar de manera paulatina mediante pruebas piloto que se vayan perfeccionando.

Ponente: Milagros Otero Parga. Doctora en derecho. Licenciada en derecho. Catedrática de filosofía y teoría del derecho por la Universidad de Santiago de Compostela.⁹⁷

*Abstract*⁹⁸

El derecho al voto es un derecho fundamental de todos los seres humanos y es un derecho que se convierte especialmente irrelevante en periodos de elecciones, en los cambios políticos o en los momentos de reformas electorales. En los tiempos recientes se ha venido ensayando la posibilidad de introducir en muchos países el método de voto electrónico a través de la urna electrónica, aunque no tiene una implementación general clara reservándose para casos especiales, como son el voto de nacionales en el extranjero, o para personas con algún tipo de discapacidad. Es necesario, disponer de un consenso político de todos los actores, para poder implementar este sistema. Asimismo, la implementación de la figura de la urna electrónica debe darse de manera paulatina, en ejercicios de consulta popular o revocación de mandato, toda vez que se debe garantizar y facilitar el derecho pleno al voto.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema: "Urna Electrónica", con fundamento en las siguientes:

Premisas

⁹⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Milagros-Otero.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

⁹⁸ *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-3.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Considera que para que el derecho al voto se realice de forma eficaz y eficiente, este debe ser libre, directo y secreto. Para implementar la figura de la urna electrónica es necesario un cambio legislativo, así como un acuerdo político entre todos los actores involucrados.
- b. Señala que los beneficios de implementar la urna electrónica son los siguientes: derecho al voto de las personas que se encuentran en país extranjero, ahorro en los presupuestos, mejora en la accesibilidad para personas con discapacidad, reducción de errores en el conteo y aceleración en la obtención de resultados.
- c. Establece que una de las dificultades al implementar la figura de urna electrónica es la de auditar los votos, asimismo refiere que es necesario contar con los medios técnicos que aseguren que la identidad del votante sea absolutamente comprobada, para que garantice la certidumbre y la seguridad de los procesos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Milagros Otero Parga, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la urna electrónica, refiere que antes de implementar este mecanismo, es importante que las personas conozcan el valor de votar y que los legisladores mantengan un acuerdo político que permita su uso en beneficio de aquellos que se encuentran fuera de su país y de las personas con capacidades diferentes.

Ponente: Alejandro Ricardo Femat Flores. Doctor por la Universidad Autónoma, Metropolitana. Investigador titular de la División de Matemáticas Aplicadas del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores. ⁹⁹

⁹⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Alejandro-Ricardo-Femat.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*¹⁰⁰

La viabilidad técnica del voto electrónico está ligada a las condiciones que el derecho al voto les impone a las personas. Se deben proteger los datos personales sensibles, la identificación de datos del votante y la casilla, fundamentales para evitar que se vicie este acto ciudadano; salvaguardar los datos relativos al voto y al votante es parte fundamental de la ciberseguridad así como garantizar la certeza de las cifras que fluyen en un lado y otro en los diferentes dispositivos o en las redes que tengan estas posibilidades de urna electrónica. Es decir, disociar el nombre del votante con su preferencia político-electoral. Se está discutiendo en todo el mundo la posibilidad, por términos de inclusión del acceso al voto electrónico digital. Este tema es todo un reto para las elecciones federales en México. Técnicamente es de suma importancia estar conectado a algún flujo de internet o de alguna manera a las redes digitales con ciberseguridad específicamente para la información garantizada ante ciberataques y ciberamenazas.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Urna Electrónica", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el voto electrónico es inclusivo; para materializar el uso de la urna electrónica hay que contar con el desarrollo tecnológico. En el mundo existen las condiciones tecnológicas para el voto electrónico digital y en México se puede implementar porque hay las condiciones tecnológicas, sin embargo, se requieren de recursos económicos y profesionales.
- b. Indica que es fundamental proteger los datos personales y los generados a través de una urna electrónica. Se deben ponderar diversos elementos de

¹⁰⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-3.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

seguridad como: protección de datos personales, identificación de datos del votante y casilla, no a la intervención de terceros y la ciberseguridad.

- c. Manifiesta que, si bien es cierto que se reducirán los costos y el impacto ambiental, es necesaria una inversión para que el mayor número de personas tengan acceso. Se tienen que hacer pruebas, por lo que las leyes dictarán lo técnico y la garantía de la secrecía de datos y la intervención de terceros.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Alejandro Ricardo Femat Flores a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la urna electrónica, enuncia que su empleo es posible, sin embargo, no hay un consenso que permita avanzar en su construcción. Este sistema debe proteger datos sensibles de los votantes y contar seguridad para evitar el "hackeo". Las leyes deben plasmar la ruta y los pasos a seguir, para que los técnicos elaboren el sistema con base en lo indicado.

Ponente: Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva. Maestra en educación basada en competencias por la Universidad del Valle. Licenciada en derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Licenciada en administración por el Instituto Tecnológico de Saltillo. Consejera electoral en el Instituto Electoral de Coahuila.¹⁰¹

Abstract¹⁰²

El voto electrónico es ya una realidad en varios países como Alemania, Francia y Brasil. En México la primera entidad federativa en aprobar el uso de medios electrónicos para para la emisión del voto fue Coahuila, a raíz de las reformas que se hicieron a la Constitución local en el año de 2002. El

¹⁰¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Beatriz-Eugenia.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

¹⁰² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-3.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

encargado de implementar esta forma de votación fue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En este método, se tienen las mismas posibilidades que en una boleta tradicional. En la boleta virtual se puede apreciar el nombre del candidato, el apodo del candidato o la candidata, el partido, las coaliciones, incluso la fotografía. Asimismo, se pueden emitir votos por personas no registradas, votos por coaliciones, por candidatos independientes, etcétera, y todos los pasos se dan a través de un procedimiento audiovisual, en una pantalla táctil y al final se emite un testigo de voto, un ticket, un documento como comprobante; el comprobante del voto se deposita en una urna.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Urna electrónica", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que la urna electrónica además de registrar el sentido del voto brinda los resultados finales de la votación de forma inmediata al término de la jornada electoral; son dispositivos autónomos e individuales, no están conectados a ninguna red, entre sí o a internet lo que evita el hackeo.
- b.* Señala que no se requiere de una capacitación especial a los electores, ya que, existe un procedimiento audiovisual que acompaña al elector en todo momento. La capacitación se brinda a los funcionarios de la mesa directiva de casilla.
- c.* Argumenta que otra característica importante de la implementación de la urna electrónica es que, una vez que pasa el código de barras por la urna, este se vuelve inutilizable, lo que hace que se imposibilite su uso en otra urna.
- d.* Enfatiza que el código de barras se genera de forma aleatoria, no se identifica con el votante; se debe socializar su uso y aplicación través de diversos ejercicios democráticos juveniles, estudiantiles y elecciones locales, de tal forma que los electores estén familiarizados con el proceso y dispositivos.
- e.* Añade que su implementación abona al costo ecológico y aunque implica una inversión fuerte de 44 mil 209.78 pesos aproximadamente, tiene una vida útil de 10 o 12 años. Postula que es necesario reforzar los ejercicios locales de uso de urnas electrónicas, para que en un mediano plazo se llegue al nivel nacional.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la finalidad y objetivo de la implementación de la urna electrónica por lo que considera que para el caso de México es viable este método, sobre todo porque disminuye el costo en insumos y hace más ágil el proceso de consulta de resultados. No obstante, es necesario implementar este mecanismo gradualmente para que la ciudadanía se familiarice con el dispositivo de urna electrónica.

Ponente: Daniel Mora Ortega. Maestro y licenciado en derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Maestro en derecho constitucional por la Universidad Latina de América. Estudios de Maestría en Administración Pública. Docente en la Universidad Nova Spania y otras instituciones de Michoacán ¹⁰³

Abstract¹⁰⁴

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho de las personas a votar para elegir a sus representantes, quienes integrarán los órganos de gobierno. La ampliación de los derechos de las personas debe ser progresiva, de tal suerte que no puedan ser contraídos solo por el paso del tiempo o los avances tecnológicos. Por otro lado, al mencionar los mecanismos electrónicos podemos encontrar aquellos que aprovechan la conectividad de internet conocidas como aplicaciones o plataformas y las que por su diseño y construcción emplean componentes electrónicos, ambas deben cumplir con una función como la de recabar el sentido de la voluntad de las personas. Asimismo, para emplear algún mecanismo electrónico en los procesos electorales se deben considerar diversos aspectos para su empleo como costos, seguridad, capacitación,

¹⁰³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Daniel-Mora.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

¹⁰⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-3.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

operatividad, entre otros. En caso de implementar un mecanismo electrónico en los procesos electorales en México, este podría abonar a captar el interés de más de un sector de la población en las elecciones.

Derivado del contenido esencial, de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Urna electrónica", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Manifiesta que es positivo realizar una reforma a la Constitución Política para los electores que se encuentran en tránsito, con discapacidad o bien en otra latitud. Sin embargo, en lo que respecta al uso de mecanismos electrónicos para emitir el voto, no es necesario que se establezca en la Constitución.
- b.* Señala que uno de los aspectos positivos del uso de mecanismos electrónicos es el de evitar concentraciones en los núcleos urbanos y acortar tiempos de traslado en zonas remotas rurales. Además, se debe considerar los costos, la seguridad, el mantenimiento, la capacitación y la operatividad de los mecanismos electrónicos.
- c.* Manifiesta que se debe diferenciar entre voto y urna electrónicos, el primero se realiza a través de la Internet; el segundo por medio de un dispositivo físico, en el primero no necesariamente se tiene que acudir al centro de votación, mientras que en el segundo sí.
- d.* Señala que ningún mecanismo por el que se recabe el voto es infalible, un riesgo de caída del sistema es el mayor peligro que puede darse con el Internet. En cambio, en la urna electrónica hay riesgos focalizados en la casilla, en la región y en el centro de votación.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Daniel Mora Ortega, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos del uso de la urna electrónica, considera que para el caso de México es positivo establecer su uso desde la Constitución, sin embargo, su instrumentación debe realizarse desde la ley secundaria y las legislaturas locales quienes decidan adoptar este mecanismo en sus procesos electorales.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: **Mónica Macías Guel.** Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Presidente, vocera y representante legal de la Fundación Benemérita Ponciano Arriaga Leija, A.C. Periodista, conferencista y exconsejera electoral del Consejo Local de San Luis Potosí.¹⁰⁵

*Abstract*¹⁰⁶

La modalidad de la urna electrónica es un mecanismo que no requiere del uso del Internet, sin embargo, el sistema de voto por internet implementado por el Instituto Nacional Electoral ha dado buenos resultados y fue certificado por notario cuando se estuvo llevando a cabo. Es pertinente conocer los adelantos tecnológicos útiles para efficientar y garantizar los procesos electorales, pero también es relevante tomar conciencia si dichos adelantos son claves para mejorar la integridad electoral o hay otros aspectos más importantes a considerar. Asimismo, se requiere de instituciones electorales autónomas, sólidas y confiables integradas por personal especializado del servicio profesional electoral, mismas que deben respetar la legalidad de todo el ciclo electoral, cuidando estos aspectos, se puede incidir y propiciar una alta participación ciudadana en la vida democrática de nuestro país.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Urna Electrónica", en el marco del Parlamento Abierto. Con fundamento en las siguientes:

Premisas

¹⁰⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Monica-Macias.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

¹⁰⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-3.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Refiere que en México se han implementado dos modalidades del voto electrónico: la urna electrónica y el sistema de voto por internet. Estos mecanismos maximizan los derechos humanos, civiles y políticos, facilitan el voto, agilizan el proceso de votación, generan ahorros y benefician a la ecología.
- b. Comenta que el principal riesgo para implementar el voto electrónico es el desprestigio que una fuerza política pueda producir al no verse favorecida en las tendencias de los resultados de la contienda electoral.
- c. Refiere que los casos locales de éxito otorgan cierto nivel de certeza sobre el uso de medios electrónicos y digitales para el desarrollo de los comicios, sin embargo, se requiere de la participación de todos los actores para fortalecer la democracia.
- d. Manifiesta que para la implementación de la urna electrónica se requieren instituciones electorales autónomas, profesionales, capacitadas y confiables, actores políticos que respeten la legalidad del proceso electoral y ciudadanos interesados que aumenten su participación.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Mónica Macías Guel, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la urna electrónica, refiere que el uso de este dispositivo o de cualquier otra modalidad de voto electrónico por sí solos no son la panacea de la integridad electoral, esta se logra cuando en el sistema político todos los actores contribuyen a la consolidación de la democracia.

Ponente: Jaime Miguel Castañeda Salas. Master en derecho constitucional por la Universidad Nacional a Distancia, España. Maestro y licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinador de asesores de la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Jaime-Castaneda.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*¹⁰⁸

En experiencias electorales en las que se emplean mecanismos como la urna electrónica se han observado dificultades en su ejecución; tal es el caso de Alemania en el cual el Tribunal Electoral se pronunció respecto a establecer requisitos en los pasos de la elección, así como implementar el escrutinio público. Igualmente, en Bélgica donde la urna electrónica computó erradamente votos a favor de una candidata al estar, la urna, expuesta a un ambiente eléctrico atmosférico. En la iniciativa de reforma electoral del presidente se habla de aprovechar las tecnologías de la información, al respecto se podrían instrumentar en el proceso electoral federal vía aplicaciones electrónicas. En todo caso, se debe garantizar que los datos recolectados sean demostrables. Asimismo, este método se puede utilizar en la verificación y acreditación de representaciones de partidos políticos y en la captura de los resultados; su instrumentación en los procesos electorales debe estar en un Sistema Nacional Electoral con una autoridad única responsable de su funcionamiento.

Derivado del contenido esencial, de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Urna electrónica", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Señala que el principio de las elecciones públicas requiere que todos los pasos de los procesos electorales estén sujetos al escrutinio público, cuando se usen máquinas de votación, los ciudadanos deben probar los pasos del proceso y la determinación de los resultados de forma fiable y sin conocimientos especiales.
- b.* Menciona que, en Bélgica, se implementó la urna electrónica para recabar la votación, misma que presentó fallas ocasionadas por ambiente eléctrico atmosférico no considerado en su diseño, lo que provocó una alteración en el registro de votos, favoreciendo a una contendiente.

¹⁰⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-3.pdf> (consulta: 02 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Declara que debe existir un listado nominal electrónico cifrado, mecanismos electrónicos que recaben la votación, así como un acta de la jornada electoral para permitir el rápido llenado de documentación electoral, su instrumentación debe estar en un Sistema Nacional Electoral con una autoridad única
- d. Manifiesta que desde el contexto nacional con prácticas de coacción o compra de votos, la urna electrónica no sería la opción más viable, pues existen elementos intrínsecos de carácter político o idiosincrático que pueden influir en la validación de resultados electorales posteriores a una elección.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jaime Miguel Castañeda Salas, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la urna electrónica, considera que para el caso de México establecer desde la Constitución su uso, genera incertidumbre al no poder verificar con posterioridad el sentido de la votación o al estar expuesta a fenómenos climatológicos que afecten su confiabilidad. La instrumentación de tecnologías de la información debe estar en un Sistema Nacional Electoral con una autoridad única responsable de su funcionamiento.

Foro 4.

Gobierno de coalición Candidaturas comunes y declinación

Ponente: Silvano Garay Ulloa. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Comisionado Político Nacional del Estado de Tlaxcala.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Silvano-Garay.pdf> (consulta: 01 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹¹⁰

En México, durante 1828 hubo una crisis presidencial durante la elección de Vicente Guerrero, 11 votos a favor y 9 en contra, ganó en aquél entonces Pedraza. Viene otra crisis muy importante en 1988, la más cuestionada en este país, y en aquél entonces hubo algo importante, un tema de hoy, la figura de candidatura común hubo una inclusión de fuerzas políticas, el Frente Democrático Nacional (FDN) obtuvo 129 diputados, el PAN, 101 y por primera vez se estrena en esta Cámara de Diputados, el tema de 500 diputados, 300 de mayoría y 200 de representación proporcional (RP). Posteriormente viene una reforma, en 1990, una reforma que atrasa todo esto, y en consecuencia otra reforma y el PRI obtiene, en la historia, 290 diputados, 290 más 30 de Representación Proporcional, un solo partido tiene aquí 320 diputados en 1991. Por eso, hay coaliciones legislativas, electorales y de gobierno, gracias a la coalición de G4 estamos ahorita aquí en este canal y está el tema de la Junta de Coordinación (Política).

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Gobierno de coalición. Candidaturas comunes y declinación", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que la candidatura común puede aprobarse debido a que es un instrumento para que el Congreso sea incluyente y debe contenerse en la Ley Electoral. Por lo anterior, es necesario buscar diferencias y coincidencias en relación a la candidatura común, y se debe establecer en las leyes secundarias.
- b. Manifiesta que está a favor de la reelección, sin embargo, es un tema complicado, debido a la multiculturalidad en los municipios de nuestro país. Sobre todo, por la cuestión de usos y costumbres, vigente en el país.

¹¹⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-3.pdf> (consulta: 01 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Señala que con respecto al gobierno de coalición se necesita reformar el marco jurídico vigente y la creación de una ley reglamentaria, sin embargo, considera que aún no es conveniente, no existen las condiciones necesarias.
- d. Considera que, no es prioridad discutir en este momento el tema de la segunda vuelta, a pesar de que se dio en el caso de San Luis Potosí, que al final, terminó por suspenderse debido a la falta de participación ciudadana; el abstencionismo en nuestro país alcanza niveles muy altos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Silvano Garay Ulloa, considera que en las reformas electorales propuestas debe haber un análisis en el que se comparen las coincidencias, los pros y los contras en aras de construir instrumentos que la ciudadanía requiere para poder elegir a sus gobernantes. El sistema político mexicano ha sufrido diversas crisis políticas y electorales, por lo que esta reforma electoral debe consolidarse y ser reforzada mediante reformas reglamentarias y que se avance en la ampliación de los derechos políticos-electorales.

Ponente: Miguel Ángel Eraña. Doctor en derecho, maestro en derecho y especialista en derecho constitucional por la Universidad de Salamanca. Profesor investigador de tiempo completo de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.¹¹¹

Abstract¹¹²

La mayoría de las iniciativas en materia electoral inciden en los subsistemas electoral, partidario y de las relaciones de gobierno. Si únicamente se pusiera énfasis en lo electoral, "Si solamente se va a analizar lo electoral, siempre existiría un sinsabor porque nunca se terminaría de discutir qué

¹¹¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Miguel-Eraña.pdf>](consulta:01 de agosto de 2022)].

¹¹² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220801-Foro-4.pdf>]. (consulta: 01 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

régimen político se requiere. En este tenor, las fuerzas políticas no han querido discutir el tipo de relaciones políticas entre las instancias y los poderes públicos, lo cual junto a los otros dos subsistemas arrojaría un cambio verdadero de régimen. Asimismo, un gobierno de coalición solo podría subsistir si se sigue un modelo semipresencial, modificando las bases del presidencialismo en el que actualmente nos encontramos. Las candidaturas comunes pervierten el sistema a través del cambio de votos. Asimismo, no es conveniente, no es momento de realizar cambios a la estructura integral-electoral de cara al 2024, por la etapa preelectoral que se está gestando.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Gobierno de coalición, candidaturas comunes y declinación", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Comenta que los cambios normativos en materia político-electoral que pretende el presidente se pueden realizar por la vía reglamentaria, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene competencias explícitas para reglamentar elementos que prevé la Ley.
- b. Comenta que, en este momento, expedir una legislación reglamentaria en materia de gobierno de coalición sería un despropósito porque con ello, se condicionaría el nombramiento de funcionarios claves en la administración.
- c. Manifiesta que, el gobierno de coalición es una propuesta que pone en peligro el diseño institucional, el diseño presidencial. Se tendría que repensar qué y cómo se reformará, y no modificar en lo sustancial el régimen político actual.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Miguel Ángel Eraña, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos del Gobierno de coalición Candidaturas comunes y declinación, en términos comparativos, teóricos y conceptuales, refiere que para el caso de México no es viable, toda vez que el sistema electoral es complejo, en virtud de que las iniciativas planteadas inciden en lo electoral,

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

en lo partidario y en las relaciones de gobierno. Ante ello circunscribirlo a solo lo electoral, impactaría en el régimen político actual.

Foro 5.

Creación de la figura de Vicepresidencia Federal

Ponente: Miguel Ángel Sulub Caamal. Maestría en impuesto, máster en prevención y combate a la corrupción por la Universidad de Salamanca. Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Campeche. Asociado y presidente del Comité Directivo así como secretario de la Comisión de Derecho Administrativo de la Barra Mexicana de Abogados, Capítulo Campeche.¹¹³

Abstract¹¹⁴

Toda reforma legislativa que se pretenda emprender en lo electoral y en lo político, debe tener como esencia el mejoramiento de nuestro sistema democrático, así como el fortalecimiento de la vida institucional del país. Lo relativo a la materia electoral, se refiere a mejorar las reglas para la competencia o el juego electoral que es el mecanismo que permite acceder al ejercicio del poder público en nuestro país. En lo relativo a lo político, a lo institucional, se tiene la facultad de corregir, de adecuar y de perfeccionar todas las figuras e instituciones que ya existen; innovando, incorporando figuras e instituciones que le den más funcionalidad a las estructuras políticas y de gobierno. El artículo 3o. de nuestra Constitución define que democracia es un sistema de vida basado en un constante mejoramiento. Entonces, podemos decir que sí, que toda reforma es perfectible, incluso la electoral, ya que siempre habrá nuevas necesidades, nuevos retos, nuevas

¹¹³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Miguel_Angel-Sulub.pdf (consulta: 03 de agosto de 2022)].

¹¹⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220802-Foro-5.pdf> (consulta: 03 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

circunstancias que obligan a ir actualizando o ir adaptando, en este caso el modelo electoral.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema "Creación de la figura de vicepresidencia federal", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Menciona que la figura de vicepresidencia aparece por primera vez en la Constitución de 1824; imitando la Constitución de Estados Unidos de América, pero en México, la adopción de la figura se convirtió en un factor de conflictos políticos entre el presidente y el vicepresidente.
- b. Manifiesta que actualmente, por la conformación del Congreso de la Unión y por el comportamiento de quienes ejercen el poder, es necesario ver a la vicepresidencia como una posibilidad de acompañamiento y estabilidad en caso de que falte el presidente; permitiría una transición gubernamental
- c. Considera que el éxito de la figura vicepresidencial depende de su diseño y sus objetivos; se deben establecer claramente sus funciones y límites, para evitar conflictos y enfrentamientos entre el presidente y el vicepresidente, se debe postular en fórmula con el presidente y debe durar seis años.
- d. Reflexiona que, se debe establecer el principio de paridad para la integración de la fórmula y verla como una figura de acompañamiento más que de sucesión, con funciones y atribuciones orientadas a la política interior, las cuales no son las mismas que actualmente desempeña el secretario de gobernación.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Miguel Ángel Sulub Caamal, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la creación de la figura de vicepresidencia federal, considera que para el caso de México es viable poner a discusión la viabilidad de implementar esta figura institucional; se debe percibir como un mecanismo de acompañamiento y apoyo del presidente para mejorar la estabilidad política del país.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Antonio Tenorio Adame. Licenciado en economía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diputado Federal en las legislaturas L, LIII y LVI. Docente de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.¹¹⁵

Abstract¹¹⁶

La figura de vicepresidencia que se menciona en la propuesta de reforma electoral, daría certeza sobre quién sustituiría al presidente en caso de falta definitiva, sin embargo, México tiene un régimen presidencial, por lo que se debe analizar si la inclusión de esta figura fortalecería o disminuiría al presidencialismo. Existen otras figuras que pueden atender la política interior, como lo es el jefe de gabinete del Ejecutivo o un sistema semiparlamentario. Se debe impulsar la "parlamentarización del Ejecutivo" para que el Congreso tenga más control, y desarrollar espacios en que las y los candidatos se puedan probar. El problema, es cómo y a quién se elige, y cómo se debe utilizar la discusión para que los partidos incuben un buen seleccionado. En otros momentos se alcanzaron equilibrios en los poderes, ahora pesan más las tendencias y ello lleva a que el Congreso no tenga una representatividad efectiva y plural, fundamental en un régimen democrático.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Creación de la figura de Vicepresidencia Federal", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Describe que la figura de la Vicepresidencia presente en muchos países del mundo, tiene la función de incubadora del siguiente presidente, es decir, para

¹¹⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Antonio_Tenorio_Adame.pdf (consulta: 03 de agosto de 2022)].

¹¹⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220802-Foro-5.pdf> (consulta: 03 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- que se prepare, desarrolle y adquiera prácticas del gobierno interior y así, estar a la altura del cargo que se le va a asignar.
- b. Refiere que la figura de vicepresidencia es insuficiente, porque, si bien es cierto que daría certeza sobre quién sustituiría al presidente en caso de falta definitiva, México tiene un régimen presidencial, por lo que considera que se debe analizar si fortalecería o disminuiría al presidencialismo.
 - c. Comenta que se pueden utilizar otros mecanismos como la figura de jefe de Gabinete, dada la inclinación que ya existe del jefe del Ejecutivo Federal de privilegiar al "Jefe de Gobierno".
 - d. Precisa que existen conductas en el electorado como compra y coacción de votos, entre otras, que generan dudas, inquietudes y rechazo a las propuestas de reformas político-electorales, por lo que es necesario fortalecer a los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Conclusión

Con relación a lo anterior, el ponente Antonio Tenorio Adame, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la figura de la vicepresidencia, refiere que en México esta figura no es viable, toda vez que se tiene que buscar el fortalecimiento del sistema presidencial, o elegir otro sistema. Existen otras figuras al margen de la vicepresidencial que pueden atender la política interior, como lo es el jefe de gabinete del Ejecutivo o un sistema semiparlamentario.

Ponente: Arturo Ramos Sobarzo. Posgrado en derechos humanos por la Universidad Castilla La Mancha, en Toledo, España; de justicia electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de derecho judicial por la Universidad Panamericana y la Universidad Austral de Argentina y en justicia constitucional por la Universidad de Pisa, Italia. Licenciado en derecho por la Escuela Libre de Derecho. Profesor de derecho electoral de la Escuela Libre de Derecho y director de su Centro de Investigación e Informática Jurídica.¹¹⁷

¹¹⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Arturo-Ramos.pdf> (consulta: 03 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹¹⁸

El sistema electoral mexicano no es perfecto, es susceptible de modificación, de reforma, y tiene pendientes identificadas de manera muy precisa, razón por lo cual la necesidad del cambio. La International Foundation for Electoral Systems (IFES), organización internacional que agrupa autoridades electorales, detecta que los principales problemas en general en las democracias grandes, pequeñas o de "abolengo"; son los temas que tienen que ver con el financiamiento en la política, ese es un claro pendiente, si bien es cierto que se han venido realizado reformas respecto al tema de fiscalización, falta mucho por hacer con nuestro sistema electoral y con los órganos encargados de llevar a cabo la fiscalización. A partir de esa primera visión, se puede empezar a discutir otros temas relevantes como la vicepresidencia, tema que por la configuración de nuestro sistema político resulta un poco ajeno en este momento; habrá que entender por qué esa figura es necesaria.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Creación de la Figura de Vicepresidencia Federal", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que se necesita realizar un diagnóstico en general para considerar si se requiere de un cambio en las instituciones. Asimismo, indica que es necesaria una reforma Electoral en aspectos muy específicos como la fiscalización y la participación del narcotráfico en los procesos electorales.
- b.* Manifiesta que está en contra de la figura de la Vicepresidencia, debido a que estudios en el tema consideran que es un mecanismo que genera problemas al interior del gobierno, más que soluciones prácticas.

¹¹⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220802-Foro-5.pdf> (consulta: 03 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Marca que esta figura crea competencia entre aquellos que pretenden ostentar los cargos de presidente y vicepresidente y aunque se le pongan candados, estará presente (*en la vicepresidencia*) la posibilidad de llegar al cargo de la presidencia por la vía de la sustitución.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Arturo Ramos Sobarzo, considera que no es viable la figura de la Vicepresidencia, debido a que puede generar una inestabilidad en el gobierno, provocando rivalidad o competencia. Resulta de vital importancia, antes de instaurar esta figura, el atender temas más importantes como lo son la fiscalización de los recursos o la intervención del crimen organizado en los procesos electorales.

Foro 6.

Comunicación, medios digitales y redes sociales

Ponente: José Antonio García Herrera. Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Presidente del Consejo Directivo de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión. Director corporativo de Grupo Capital Media. Notario Público 116 con sede en Cancún Quintana Roo.¹¹⁹

Abstract¹²⁰

Es necesaria una reforma electoral que regule los medios de comunicación, que, por medio de ella, se suprima finalmente la prohibición de la participación de los partidos políticos en los medios de comunicación durante

¹¹⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Jose-Antonio-GH.pdf>] (consulta: 04 de agosto de 2022).

¹²⁰ *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220802-Foro-6.pdf>] (consulta: 04 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

todo el tiempo y no solo durante periodos electorales, esta reforma puede abonar a que todos los institutos políticos tengan un piso parejo. En la parte de comunicación política-electoral, lo principal es la eliminación de la veda, no tiene razón de ser y está atentando contra los cargos de los funcionarios públicos y gobernantes, ya que una de sus principales funciones es la de informar a la población lo que están haciendo. Los medios, siempre van a ser críticos. Es indispensable garantizar la libertad de expresión, indispensable en una sociedad democrática. Del mismo modo, se debe eliminar la prohibición de contratar publicidad en radio y televisión, no se debe restringir su uso, lo que sí se debe regular es el uso de las redes sociales. Además, se debe indudablemente eliminar la saturación de spots, pero sin prohibirlos.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema "Comunicación, medios digitales y redes sociales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que el servicio gratuito que ofrecen la radio y la televisión debe brindarse a las clases más vulnerables, es decir, a quienes no tienen acceso a internet ni a las redes sociales por falta de posibilidades económicas, que, en nuestro país, en un gran número de población.
- b.* Manifiesta que es necesario establecer los criterios que determinen qué es la información y cuándo es propaganda política, y aunque los conceptos están mencionados en la Constitución, el problema es que no hay elementos que establezcan de manera clara la diferencia entre una y otra.
- c.* Señala que la veda electoral no debería existir, pues una de las obligaciones primordiales de los funcionarios y de los legisladores es informar en todo momento a los gobernados y a quienes representan sobre aquello que están haciendo. En las redes sociales es donde abunda la guerra sucia electoral más que la radio y televisión.
- d.* Declara que la legislación actual regula y censura a la radio y a la televisión, aunque las redes sociales representan una gran influencia en los temas electorales y no se pueden controlar porque no existe regulación sobre ellas.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Considera que se debe eliminar la prohibición de que se contrate publicidad en radio y televisión.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente José Antonio García Herrera, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la regulación de la comunicación, medios digitales y redes sociales en materia electoral, considera que para el caso de México es viable y necesario establecer reglas claras, sobre todo porque no se da el mismo trato a los medios y a los medios digitales. Se debe analizar y actualizar el sistema de comunicación política para regular y generar mayor certidumbre en la información y formar una sociedad mejor informada.

Ponente: Poncho Gutiérrez. Director en ElDeforma y SDPitorreo, creativo en SDPNoticias, El Heraldo Radio, Milenio y Multimedios.¹²¹

Abstract¹²²

En los medios de comunicación y recientemente a través de las redes sociales se difunden contenidos que abonan a la democratización de la población. La ausencia de contenidos en los spots transmitidos en la televisión desincentiva a la ciudadanía para dedicarles atención, lo mismo ocurriría si se transmitieran debates públicos cada 30 minutos alternados con la programación. Los partidos políticos han optado por emplear a "influencers" para que, a través de su opinión, o contenido influyan en la ciudadanía respecto a la percepción de sus candidaturas. Existe en las personas dificultad para distinguir entre una noticia falsa de una verdadera, sobre todo cuando se realiza una crítica o al emitir una opinión sin contar con elementos que la respalden. La complejidad de limitar la libertad de

¹²¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Poncho-Gutierrez.pdf> (consulta: 05 de agosto de 2022)].

¹²² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220802-Foro-6.pdf> (consulta: 05 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

expresión le ocasiona el Instituto Nacional Electoral dificultades durante la investigación de procedimientos sancionadores para determinar a los autores de los contenidos, pero también en multar a quienes lo difunden, lo cual considera delicado al existir una línea delgada del "liberticidio".

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Comunicación, medios digitales y redes sociales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que un área de oportunidad para discutir y opinar es el espacio que brindan los medios de comunicación y principalmente las redes sociales, sin embargo, existe dificultad para distinguir una noticia falsa de una verdadera, castigar cualquier noticia puede ocasionar un daño a la libertad de expresión.
- b. Manifiesta que la propaganda de los partidos políticos con el formato de Spots desincentiva el interés en la ciudadanía. Considera igualmente inviables los debates de treinta minutos televisados entre la programación ordinaria de las televisoras en aras de informar a la ciudadanía de la plataforma de los candidatos.
- c. Considera que existe dificultad para investigar el origen de la autoría en el diseño de contenidos gráficos conocidos como "memes" o de edición de videos e incluso mensajes de texto que desprestigian, hablan en sentido negativo, ridiculizan u ofenden a candidatos y partidos políticos.
- d. Reflexiona que dentro de las estrategias de los partidos políticos se recurre a campañas de "guerra sucia falsa" o de personas denominadas "Influencer", con la finalidad de desacreditar o ridiculizar a los adversarios, creando una incertidumbre en el electorado o alienándolo.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Poncho Gutiérrez, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos del tema comunicación, medios digitales y redes sociales, considera que para el caso de México se debe modificar la norma electoral en lo que respecta a los contenidos, medios para su difusión y destinatarios del mismo. El uso masivo de las redes sociales favorece el riesgo de que las personas no puedan hacer la distinción de noticias falsas. El límite a

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

la libertad de expresión cuando se emiten opiniones a través de medios digitales debe estar plenamente distinguido para evitar abusos por parte de la autoridad.

Ponente: Roberto Ruz Sahrur. Maestro en neuropsicología. Fundador de la Organización Educativa Responsabilidad Digital. Consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.¹²³

Abstract¹²⁴

Respecto a la reforma política-electoral que recientemente presentó el presidente y otros partidos con puntos similares, es de destacar que lo correspondiente al empleo del Internet y las redes sociales no está contemplado. En la propuesta de reforma no hay mención al uso de las redes sociales y las nuevas tecnologías, tan en boga entre la población. En el artículo 41 de la Constitución Política se debe signar la regulación respectiva del uso de Internet y redes sociales, su interacción, impacto, alcances y audiencia en lo respectivo al tema electoral y todas sus aristas. En la Ley de Delitos Electorales, se considera a la desinformación como un delito si proviene de candidatos o candidatas, de funcionarios y funcionarias partidistas, pero, para el caso de aquellos ciudadanos que construyen los memes, los videos virales y que comparten noticias falsas, no existe ningún tipo de sanción, por lo que es necesario precisarlas y regularlas.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Comunicación, medios digitales y redes sociales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

¹²³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Roberto-Ruz.pdf> (consulta: 04 de agosto de 2022)].

¹²⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220802-Foro-6.pdf> (consulta: 03 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Refiere que, el uso de internet y las redes sociales debe estar previsto en el artículo 41 constitucional, este es el instrumento normativo que debe contemplar el uso de los mismos, por tanto, se debe pensar en la creación de una plataforma sólida que permita la participación ciudadana con un formato de red social.
- b. Señala que la desinformación no se considera un delito electoral, pero es necesario sancionar la difusión de noticias falsas y campañas de desinformación, sin vulnerar el derecho a la libertad de expresión, pero sí con lineamientos claros y un órgano profesional sancionador.
- c. Refiere que deben establecerse atribuciones para el árbitro electoral, tanto en la Constitución como en la ley secundaria con el objetivo de que éste pueda regular la información difundida a través de redes sociales, como el caso de las y los llamados influencers, sin vulnerar la libertad de expresión.
- d. Señala que debe haber negociaciones con las empresas de redes sociales, para modificar el sesgo en los algoritmos, ya que polariza la información de las y los usuarios al detectar la inclinación del perfil, lo anterior, con la intención de poder privilegiar la información positiva sobre la negativa.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Roberto Ruz Sahrur, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos, refiere que, en relación al tema de Comunicación, medios digitales y redes sociales, México no cuenta actualmente con el cuerpo normativo que regule el tema de medios digitales, por lo que es imperante trabajar en la adecuación del marco mencionado.

Ponente: Gabriel Sosa Plata. Maestro y licenciado en ciencias de la comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México. Defensor de las Audiencias de Canal 22. Periodista, académico e investigador especializado en políticas públicas de la comunicación. Conduce el programa Media 20.1 en TV UNAM. ¹²⁵

¹²⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/Gabriel-Sosa.pdf> (consulta: 04 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹²⁶

La reforma política-electoral que impulsa el presidente Andrés Manuel López Obrador no toca el tema de los medios de comunicación. Hay un vacío importante en la propuesta, lo que sí propone modificar son los tiempos de la radio y la televisión para propaganda electoral, 30 minutos diarios en cada estación de radio y televisión, en lugar de los 48, que están considerados en la Constitución y que vienen de esta gran reforma político-electoral de 2007. El tema de las redes socio digitales debe considerarse y regularse, pues actualmente su uso se ha vuelto generalizado. El gran debate a nivel internacional es cómo regularlas y cómo regular Internet, lo cierto es que no existe un consenso muy claro en esta materia, por lo que debe discutirse con seriedad, siempre manteniendo el respeto a la libertad de expresión.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Comunicación, medios digitales y redes sociales", en el marco del Parlamento Abierto para la Reforma Electoral., con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que existe un vacío legal para regular las redes socio digitales y el internet, sin embargo, la reforma política-electoral no contiene propuestas con relación al tema; las redes digitales y los *influencers* no pueden ser determinantes en el proceso de elección, por lo que debe analizarse y regular su participación.
- b. Señala que la propuesta de reforma del presidente propone reducir los tiempos de radio y televisión usados en la propaganda electoral; existe ya una prohibición en la Constitución en cuanto a los contenidos de la misma y falta resolver el asunto de la autorregulación y los tiempos de resolución de denuncias.

¹²⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022. dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220802-Foro-6.pdf> (consulta: 04 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Puntea que, en su opinión, debería existir una especie de *ombudsman* en el Instituto Nacional Electoral que vigile que los spots propagandísticos de los diferentes partidos políticos no violenten los derechos humanos.
- d. Considera que, debería establecerse un tope o límite al financiamiento de las redes sociales, porque puede darse el exceso de dinero invertido en estas plataformas, lo mismo para las grandes televisoras, pues inciden en las personas respecto a sus preferencias sociales.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Gabriel Sosa Plata, considera que existe un gran vacío legal en cuanto a la regulación de las redes sociales, en particular respecto a la moderación de contenidos, su alcance y límites. Las audiencias deben aprender a diferenciar los contenidos falsos de los reales, distinguir entre propaganda política e información noticiosa. En el financiamiento de propaganda a través de los medios de comunicación debe de establecerse un tope, debido a que todos estos medios tienen una injerencia fundamental en los procesos electorales.

Foro 7.

Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Ponente: Angélica Manríquez Pérez. Master en justicia constitucional y derecho electoral por la Universidad de Castilla – La Mancha. Licenciada en derecho administrativo por la Universidad Nacional Autónoma de México. Catedrática de la Universidad Nacional Autónoma de México.¹²⁷

¹²⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Angelica-Manriquez.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹²⁸

La discusión de los temas que abonen a la democracia es fundamental en cualquier nación. Las instituciones electorales son el soporte de todo sistema democrático. La independencia judicial es un asunto de gran importancia; si se pretende garantizar el respeto a los derechos humanos fundamentales, se necesita contar con órganos independientes, autónomos y profesionales. Es imprescindible trabajar y mirar hacia una carrera judicial efectiva con mecanismos transparentes y objetivos de ingreso; garantizar la independencia judicial es garantizar la independencia en el funcionamiento y en el respeto de los principios democráticos. Se requiere contar con una auténtica carrera judicial, con mecanismos de designación, de permanencia, transparentes, objetivos e idóneos, que cuenten con una capacitación permanente y con códigos estrictos de ética profesional.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que de acuerdo con The Economist, en el índice de democracia en el mundo, México se encuentra en la posición 86 de 167 países que se evalúan, teniendo un buen desempeño respecto a la organización de sus procesos electorales y en materia de participación política
- b. Comenta que cualquier análisis de reforma electoral debe partir de dos puntos importantes: de una visión histórica en donde las instituciones electorales que hoy tenemos son fruto de la oposición y de las minorías; y, de mirar a la independencia judicial como un derecho fundamental, signado por nuestro país en documentos y acuerdos internacionales.
- c. Ilustra que, para avanzar hacia el fortalecimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se debe trabajar en una carrera judicial efectiva con

¹²⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-7.pdf>]. (consulta: 09 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

mecanismos transparentes para el ingreso, permanencia y evaluación permanente de los funcionarios judiciales.

- d. Diserta sobre la idea de incorporar los Tribunales Locales al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al concretar este mecanismo, se incorporarían a una carrera judicial profesional.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Angélica Manríquez, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de las modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos comparativos, teóricos y conceptuales, refiere que son necesarias debiéndose trabajar hacia una carrera judicial efectiva, con mecanismos transparentes para el ingreso, la permanencia y la evaluación de los funcionarios judiciales.

Ponente: Carlos Daniel Luna Rosas. Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Asesor externo del partido político MORENA en la representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹²⁹

*Abstract*¹³⁰

Respecto de la naturaleza orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deben tener en cuenta tres consideraciones: la legitimidad en la elección de las magistraturas; la gobernabilidad al interior y la función jurisdiccional que deben cumplir conforme a la norma constitucional y en la ley de medios de impugnación. Existe una crisis en la legitimidad de las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales

¹²⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Carlos-Daniel-Luna.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

¹³⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-7.pdf> (consulta: 9 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

por el método de su elección, lo que afecta al sistema democrático nacional. Se requiere una institución jurisdiccional electoral fortalecida con un método de designación en el que se involucre a la ciudadanía e incluso sea por insaculación; que cuente con un mecanismo legal que garantice la gobernabilidad en caso de conflicto entre sus miembros; y fije los límites a sus facultades en irrestricto respeto a la soberanía de los otros poderes. Se debe considerar la expedición de una nueva legislación de medios de impugnación, así como reestructurar la competencia de la sala regional especializada y el procedimiento sancionador con un catálogo de sanciones a servidores públicos.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Proceso para la designación de consejerías y magistraturas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que, desde la naturaleza orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe modificar su método de elección, la legitimidad de las magistraturas, la gobernabilidad a su interior; y la función jurisdiccional de las salas regionales y la sala superior.
- b.* Reflexiona que existe una crisis de legitimidad de los funcionarios que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral que afecta al sistema democrático mexicano, la iniciativa propone legitimar la designación de magistraturas, aunque una opción es la insaculación.
- c.* Señala que es necesario un tribunal electoral fortalecido, con límites a sus facultades en absoluto respeto a la soberanía de los poderes. Hoy, los contenidos se propagan a la ciudadanía en redes y plataformas sociales por lo que ha quedado superada la forma en que la Sala Regional especializada sanciona infracciones cometidas a través del radio y la televisión.
- d.* Manifiesta que, se deben analizar el juicio en línea y una nueva ley en materia de medios de impugnación; señala que la legitimación de las magistraturas se adquiere por el desempeño profesional del encargo que se refleja en las sentencias que emiten, sin que se invadan las facultades de otros poderes.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, el ponente Carlos Daniel Luna Rosas, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de las "Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", considera que, para el caso de México, su estructura debe dar legitimidad al procedimiento electivo con un nuevo modelo a través de un proceso democrático. Se deben reestructurar las salas regionales para que puedan sancionar infracciones al modelo constitucional de comunicación política a través de la radio, televisión y las redes sociales.

Ponente: Flavio Galván Rivera. Doctor, maestro y licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Académico, docente y ex magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹³¹

Abstract¹³²

La actual estructura organizativa se puede optimizar escindiendo a la Sala Superior en dos, con tres integrantes cada una, para revisar temas de desechamiento y sobreseimiento dictadas por el magistrado instructor y en pleno sobre temas de constitucionalidad o convencionalidad de resoluciones de las salas regionales. Se debe redefinir la competencia de la sala regional especializada ya que la ejerce sobre todo el territorio nacional y su naturaleza jurisdiccional no debe ser instancia terminal sancionadora de procedimientos administrativos. La elección de las magistraturas del tribunal electoral debe modificarse para hacer más imparciales a aquellos, manteniendo su designación por conducto del Senado, por medio de un comité académico- jurisdiccional para la evaluación de sus perfiles profesionales, de experiencia y conocimientos; ampliando el tiempo de

¹³¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Flavio-Galvaan-Rivera.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

¹³² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-7.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

duración del cargo a quince años y que sea terminal, es decir, no puedan concursar a ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Proceso para la designación de consejerías y magistraturas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Manifiesta que la actual estructura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe modificarse pues, existe una desproporción de esfuerzos y recursos para desechar o sobreseer un medio de impugnación; es mejor el diseño de un Tribunal Electoral Federal, independiente.
- b. Considera que podría reestructurarse la Sala Superior en dos salas, con tres integrantes cada una, dando la facultad al Magistrado instructor de resolver sobre desechamiento o sobreseimiento revisable tanto por alguna de las salas en caso de recursos de única instancia o del pleno de la Sala Superior.
- c. Propone que la designación de las magistraturas debe ser un acto democrático, pero no llevarlo a una votación popular, se debe emitir una convocatoria al público que reúna los requisitos constitucionales y legales y el Senado mediante una comisión revisar los requisitos para pasar a la etapa para la valoración a cargo de un comité académico - jurisdiccional.
- d. Puntea que la carrera del servicio jurisdiccional electoral debe ser el mecanismo que garantice profesionalización e igualdad de oportunidades. Igualmente expone que los tribunales electorales locales deben resolver controversias electorales de su entidad y no terminar en la Sala Superior a efecto de que esta se pronuncie sobre la Constitucionalidad o Convencionalidad.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Flavio Galván Rivera, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de las "Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", considera que para el caso de México, se debe contar con un tribunal electoral independiente y rediseñar su Sala Superior, cuya competencia sea la de cuestionar la constitucionalidad o convencionalidad de las resoluciones de las salas

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

regionales, no debe ser autoridad terminal, conservar los tribunales electorales locales para conocer y resolver los medios de impugnación electoral de las entidades federativas.

Ponente: Jorge David Aljovín Navarro. Maestro en derecho procesal constitucional por la Universidad Panamericana. Licenciado en derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Consultor político, catedrático de derecho constitucional y electoral en la Universidad Panamericana¹³³

Abstract¹³⁴

La labor del Tribunal Electoral es transformadora, promueve derechos y crea oportunidades para que aquellos que no tienen voz puedan ejercerlos, no implica que silencien al Poder Legislativo. La principal propuesta es menos discrecionalidad del tribunal y una conversación ampliada; nunca el tribunal ha establecido a nivel constitucional, ni a nivel legal, ni reglamentario cuándo se deben llevar a cabo foros, consultas o simplemente determinar si existe o no la presentación de amicus curiae. Se espera menos activismo, más autorrestricción en temas que se refieren a la capacidad organizativa del propio órgano y de las Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tener una justicia abierta y dialógica, con menos discrecionalidad. La defensa de una institución o de un grupo de instituciones no puede promover el *status quo*.

¹³³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<http://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Jorge-Aljoviiin.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

¹³⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-7.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Manifiesta que una reducción monetaria de los tribunales locales es posible, porque no existe un método para calcular la forma de financiamiento. Asimismo, se deben reforzar los mecanismos de rendición de cuentas. Igualmente, considera que no se deben construir leyes que sean monopolios de unos pocos.
- c. Indica que se debe dar prioridad a la supremacía constitucional y evitar que el tema judicial se mezcle con lo que no le corresponde, por ejemplo, en el ámbito legislativo, el poder judicial tiene la responsabilidad de proteger y hacer cumplir la constitución para abonar a una práctica democrática.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jorge David Aljovín Navarro, considera que la reforma propuesta por el Ejecutivo en materia política-electoral no promueve los monopolios, si no que elimina el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se debe evitar la supremacía judicial y fomentar la supremacía constitucional; se debe impedir el protagonismo de jueces que se inmiscuyen en temas que no son de su competencia como en el caso del poder legislativo; los jueces y magistrados tienen como mandato proteger el cumplimiento de la Constitución y no solo beneficiar a unos pocos.

Ponente: Silvia Gabriela Ortiz. Licenciada en derecho por la Escuela Libre de Derecho. Curso de postgrado de la Universidad de San Carlos III de Madrid. Profesora de derecho electoral en la Escuela Libre de Derecho ¹³⁵

*Abstract*¹³⁶

Hablando de justicia electoral, se deben cubrir en el diseño normativo la estructura, las funciones y las atribuciones de los órganos jurisdiccionales

¹³⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Silvia-Gabriela.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

¹³⁶ *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-7.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

encargados de resolver todos los conflictos electorales. En cuanto a los integrantes de las salas regionales, existe una ventana de oportunidad muy importante para fortalecer la independencia a través de la carrera judicial. Se requiere implementar una auténtica carrera judicial, con capacitación, profesionalismo y ética, al interior del Tribunal Electoral, que cubra hasta el nivel de magistrados de sala regional. Con ello, se tendrían las bases en el Poder Judicial de la Federación, tanto en la ley orgánica como en esta nueva Ley de Carrera Judicial. De esta manera podemos garantizar que los magistrados que lleguen a las salas regionales puedan tener el perfil idóneo.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que la justicia electoral, pilar de un sistema democrático, debe tener en cuenta, el diseño normativo, la estructura, funciones y atribuciones de los órganos jurisdiccionales encargados de resolver todos los conflictos electorales.
- b. Comenta que para garantizar la independencia de los integrantes de los tribunales electorales se deben tomar en cuenta mecanismos de selección, requisitos profesionales, estabilidad en el cargo, y las garantías para la integración de estos órganos en condiciones de paridad de género.
- c. Refiere que, en cuanto a los integrantes de las salas regionales, se debe fortalecer la independencia a través de una auténtica carrera judicial al interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Aunado a lo anterior manifiesta que la legitimidad de los juzgadores radica en el profesionalismo con el que se conduzcan, su experiencia y su trayectoria profesional.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Silvia Gabriela Ortiz, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de las modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos comparativos, teóricos y conceptuales, refiere, son necesarias y propone la carrera judicial para que los juzgadores puedan dictar resoluciones que

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

cumplan los parámetros de legalidad y de constitucionalidad en los procesos electorales.

Ponente: Eduardo Andrade Sánchez. Doctor en ciencia política y licenciado en derecho por la Universidad Autónoma Nacional de México. Se desempeñó como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz¹³⁷

Abstract¹³⁸

Un tema esencial en este momento es el de la tensión entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial en el ámbito electoral, al extremo de que, hay un exceso en las atribuciones del Tribunal Electoral cuando pretende intervenir en la integración de un órgano del Congreso, como la Comisión Permanente. El método que han seguido las autoridades electorales ha fomentado una invasión al área del trabajo del Poder Legislativo, la Constitución señala que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En el ámbito de la competencia de cada autoridad es donde tienen esa obligación de promover, proteger, respetar los derechos humanos. Pero estamos observando que, tanto la autoridad electoral administrativa, como la jurisdiccional, está rebasando este espacio. El problema provoca que la política pierda eficacia y la justicia respetabilidad con el consecuente deterioro de la democracia. Los electores terminan desconfiando de quienes tienen el deber de conducir la vida pública.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema relativo a "Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" con fundamento en las siguientes:

¹³⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Eduardo.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

¹³⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-7.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Premisas

- a. Considera negativo que la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional estén rebasando sus facultades para legislar en materia política-electoral, situación que está prohibida expresamente por la Constitución; las elecciones al interior de las Cámaras corresponden al derecho parlamentario y no debe de haber atribuciones ni de la autoridad administrativa ni de la judicial.
- b. Manifiesta que la judicialización de la política genera la politización de la justicia, el cual es un fenómeno que preocupa a los estudiosos en distintos países y ocasiona que se busquen fórmulas o mecanismos eficaces para combatirlo.
- c. Señala que se debe interpretar correctamente el principio de certeza para lograr que ninguna autoridad electoral administrativa o jurisdiccional pueda imponer sanción alguna que no sea estrictamente aplicable a la infracción.
- d. Postula que es necesario recordar que los legisladores y los juzgadores son igualmente responsables del ejercicio de la soberanía nacional y deben ser extremadamente celosos en el cuidado del sistema institucional.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Eduardo Andrade Sánchez, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que para el caso de México es viable, sobre todo porque se han presentado diferencias entre poderes, se ha demostrado la falta de límites entre sus competencia e injerencias, principalmente por parte del poder judicial, quien ha excedido sus competencias al interferir en las decisiones e integración del poder legislativo.

Foro 8.

Proceso para la designación de consejerías y magistraturas

Ponente: Marcia Itzel Checa Gutiérrez. Maestra en cooperación internacional para el desarrollo por el Instituto Dr. José Ma. Luis Mora. Licenciada en relaciones internacionales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Defensora de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

derechos humanos. Coordinadora general del Observatorio Designaciones Públicas, que promueve Artículo 19 y Fundar, Centro de Análisis e Investigación¹³⁹

Abstract¹⁴⁰

En un marco de derechos humanos, se debe poner a las personas en el centro de las decisiones políticas. Las autoridades tienen obligaciones y responsabilidades específicas que no son concesiones, existe una serie de marcos legales donde se signan los principios y mandatos que estas deben cumplir. En el caso de las autoridades electorales, además, hay otras condicionantes que le dan certeza a esta contienda electoral, nos permiten saber que este ejercicio democrático va a tener legitimidad, se va a construir confianza y es una arena que garantiza la pluralidad y la certeza democráticas. Y en este sentido, se reconoce que una designación, una buena designación provoca varios efectos sumamente positivos. A partir de un eficaz mecanismo de designación de los responsables de los órganos judiciales se les concede legitimidad a las personas y a las instituciones, justamente porque en el modelo anterior no estaban bajo un proceso electoral, sino que los procesos de designación, las reglas, los procedimientos les daban esa legitimidad.

Derivado del contenido esencial de su presentación la ponente diserta respecto al tema "Proceso para la designación de consejerías y magistraturas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que en las designaciones de consejerías y magistraturas se deben anteponer los intereses de la ciudadanía; los procesos actuales son muy

¹³⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [[https:// https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Marcia.pdf](https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Marcia.pdf) (consulta: 09 de agosto de 2022)].

¹⁴⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-8.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- específicos; se controla y se evalúa, sin embargo, la propuesta actual puede dar cabida a la discrecionalidad.
- b. Señala que las autoridades electorales deben garantizar la pluralidad y otorgar confianza a la ciudadanía en el sistema electoral. Asimismo, señala que los requisitos para acceder a los puestos de funcionarios electorales deben de ser más complejos y basarse en criterios cualitativos; con un perfil profesional.
 - c. Manifiesta estar de acuerdo en que el proceso de designación de consejerías y magistraturas electorales contribuye a que se tengan mejores perfiles para la realización de las funciones y dota de legitimidad institucional, lo que brinda equilibrio en los Poderes de la Unión.
 - d. Observa que, las nuevas reglas democráticas de designaciones de consejerías y magistraturas electorales deben ser imparciales, eliminar cuotas partidistas y de grupos de poder, además, deben incluir mecanismos de impugnación y sanción que haya transparencia, pero que no se elijan por medio del voto popular.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Marcia Itzel Checa Gutiérrez, considera que las designaciones tienen métodos de elección muy sencillos, es necesario sean elevados para que el perfil de los que aspiran a ocupar esos cargos sea de alto nivel, para que en las decisiones que sean tomadas se antepongan los intereses de la ciudadanía que en el proceso de selección y asignación se aspire a tener instituciones fuertes que den una respuesta efectiva y cumplan el objetivo por el que han sido creadas.

Ponente: José Antonio Carrera Barroso. Doctor y maestro en estudios sociales por la Universidad Autónoma de México. Profesor investigador de la Universidad Autónoma de México. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Actualmente es asesor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.¹⁴¹

¹⁴¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Jose-Antonio.pdf>] (consulta: 09 de agosto de 2022).

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*¹⁴²

Rememorar el fraude electoral del año de 1988, nos señala la necesidad de que el gobierno no sea quien organice las elecciones. El Instituto Electoral Nacional fue creado como un órgano autónomo que permitió la alternancia en el poder. Sin embargo, hay que afinar detalles al interior de la institución, nutrir la autonomía, no solo del ejercicio partidista, sino de todos los factores de poder que están en torno a la designación de consejeras y consejeros electorales. Es decir, evitar los conflictos de interés, el tráfico de influencias, el nepotismo y el amiguismo. Un consejero y una consejera electoral deben ser autónomos y cumplir con los perfiles requeridos. Para el caso de México no es viable la propuesta que se establece en la iniciativa presentada por el Ejecutivo, sobre todo porque hay diversas problemáticas que generarán incertidumbre y desconfianza en los procesos de elección y que pueden influir en los resultados. Si bien es cierto que es necesario eliminar los grupos elitistas en algunas instituciones, se debe tener como base los procesos de selección actuales y mejorarlos además de contar con la participación de sectores especializados que tomen la mejor decisión para la designación.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema "Proceso para la designación de consejerías y magistraturas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que es necesario dar autonomía a las instituciones electorales en el ejercicio partidista y en los procesos de elección de consejeros, es preocupante la propuesta del Ejecutivo sobre la "despolitización" del nombramiento de consejeras y consejeros al trasladar esta responsabilidad a la sociedad.
- b. Señala que el nombramiento de funcionarios especializados debe ser mediante un pacto político, si este fuera susceptible a influencias, entonces pensemos en blindarlo, pero no en trasladar la responsabilidad a la sociedad, no a través de elecciones populares donde prevalece la compra y coacción del voto.

¹⁴² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-8.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Propone que hay que dotar de mayor autonomía y mejores condiciones al proceso de selección tanto nacional como local de consejeros y magistrados, el actual es suficientemente transparente y puede blindarse aún más para crear gobernanza y eficiencia en cada una de sus etapas.
- d. Sostiene que los nombramientos se deben conciliar con elementos del azar para que no haya cuotas, que sean las competencias profesionales lo que pese; debe haber incertidumbre al momento de nombrar a las y los consejeros, es decir, que no se sepa de antemano quiénes van a ser designados.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente José Antonio Carrera Barroso , a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de modificar los proceso para la designación de consejerías y magistraturas, considera que para el caso de México no es viable la propuesta que se establece en la iniciativa del ejecutivo porque diversas problemáticas generarían incertidumbre y desconfianza en los procesos de elección popular que pueden influir en los resultados; se deben tener como base los procesos de selección y mejorarlos, con la participación de sectores especializados que tomen la mejor decisión.

Ponente: José Woldenberg. Doctor en ciencia política, maestro en estudios latinoamericanos y licenciado en sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Consejero Ciudadano del Consejo General del IFE de 1994 a 1996. Presidente del Consejo General del mismo Instituto de 1996 al 2003. ¹⁴³

Abstract¹⁴⁴

¹⁴³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Josee-W.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

¹⁴⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-8.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La propuesta política-electoral del presidente no es la más idónea. En lo que respecta a la elección de consejeros, el titular del Ejecutivo propondrá veinte consejeros, la Cámara de Diputados diez, la Cámara de Senadores diez y la Suprema Corte de Justicia otros veinte, con todos ellos vamos a ir a una elección general, para elegir a siete. Con relación a lo anterior, es importante mencionar que nuestro país requiere de un órgano electoral independiente y autónomo, que garantice imparcialidad a partidos, candidatos y ciudadanos. "A lo largo de los años México construyó autoridades imparciales, transparentes y hoy se cuentan con elecciones legítimas donde el voto decide quién gobierna y cómo se compone el cuerpo legislativo y eso no sucedía hace 30 o 35 años.". Se deben afinar varias cosas, pero no terminar con instituciones que hasta el momento han funcionado eficientemente.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Proceso para la designación de consejerías y magistraturas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que, México requiere de una autoridad electoral independiente, autónoma y profesional, que brinde garantías de imparcialidad a los partidos, a los candidatos y a los ciudadanos en todo momento del proceso.
- b. Comenta que antes de la existencia del Instituto Federal Electoral, la Comisión Federal Electoral contaba con representantes del Ejecutivo, del Legislativo y de los partidos políticos, este organismo no dio garantías de imparcialidad porque todos los partidos legítimamente tienen un interés parcial.
- c. Precisa que la autonomía es necesaria para que los órganos electorales no dependan de los poderes constitucionales, de partidos ni de poderes fácticos; cada uno, tiene intereses particulares y los partidos políticos, son maquinarias poderosas con recursos humanos, financieros y materiales en todo el país.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- d. Refiere que se debe buscar el consenso, la unidad, porque se trata de las reglas que hacen posible que la diversidad política del país pueda coexistir y competir de manera institucional. Es importante que las reglas sean aprobadas por todos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente José Woldenberg, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos del proceso para la designación de consejerías y magistraturas, refiere que, para el caso de México, la iniciativa del ejecutivo es regresiva, toda vez que la reforma electoral debe ser de consenso, porque son las reglas que hacen posible que la diversidad política compita de manera institucional.

Ponente: Carolina del Ángel Cruz. Doctora en derecho constitucional y derechos humanos, maestra en derecho electoral y licenciada en derecho y en psicología. Especialista en justicia electoral. Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.¹⁴⁵

Abstract¹⁴⁶

Los órganos constitucionales autónomos cumplen funciones públicas complejas, dan equilibrio a los poderes evitando el abuso. En este sentido, la función electoral requiere de conocimientos técnicos especializados y profesionales, pero también, que la integración de la autoridad administrativa electoral sea ciudadana. No es deseable ni viable trasladar la elección de las personas consejeras electorales a una elección ciudadana cuando se está cuestionando el distanciamiento que deben tener de los poderes públicos en su actuar. El existente mecanismo para la designación

¹⁴⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/7/Carolina-Angel-Cruz.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

¹⁴⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220808-Foro-8.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de las consejerías del Instituto Nacional Electoral se puede mejorar con la incorporación de la sociedad civil organizada y de la academia para la valoración de los perfiles postulantes. Desde la visión federalista, los Organismos Públicos Electorales Locales no deben desaparecer, pues su desempeño en la función electoral es importante en cada entidad para llevar a cabo la organización y vigilancia de sus propios comicios, además el Instituto Nacional Electoral garantiza la imparcialidad en la designación de las personas consejeras electorales.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Proceso para la designación de consejerías y magistraturas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que la naturaleza de un órgano constitucional autónomo es la de dar apoyo al equilibrio de los poderes públicos; manteniendo la autonomía, con una participación ciudadana y lo más alejada de los poderes públicos, por eso, los OPL no deben desaparecer ya que desempeñan una importante función.
- b. Señala que las autoridades electorales están sujetas al escrutinio público, asimismo señala que no es viable que su designación se lleve al terreno de una elección directa de la ciudadanía, no hay condiciones políticas ni sociales.
- c. Considera que la función electoral implica que las personas que lo integren deben contar con conocimientos técnicos, especializados y profesionales en la materia, de ahí que los órganos de poder deben intervenir lo menos posible en la designación, su fortaleza está en el servicio electoral profesional nacional.
- d. Señala que en el proceso de selección de las personas consejeras electorales, la sociedad civil organizada y la academia pueden verificar y validar sus conocimientos técnicos y especializados, lo que daría certeza y confiabilidad al proceder de la función de árbitros electorales.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Carolina del Ángel Cruz, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos del "Proceso para la designación de consejerías y magistraturas", considera

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que, para el caso de México, se debe mantener la autonomía y ciudadanía del Instituto Nacional Electoral, así como de los OPL, la designación de sus funcionarios se puede mejorar con la inclusión de la academia y de la sociedad civil. Es adecuado mantener en el INE la facultad para la designación de las consejerías de las entidades federativas.

Foro 9.

Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)

Ponente: Jesús Arturo Baltazar. Maestro en derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Licenciado en derecho por la Universidad Veracruzana. Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla, presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, de Prerrogativas, Partidos Políticos y topes de Gastos de Campaña y de Quejas y Denuncias.¹⁴⁷

Abstract¹⁴⁸

El 21 por ciento de la población del país se considera indígena, es decir, 25 millones de personas, de ellos, siete millones hablan alguna lengua indígena; una de cada 20 personas se considera parte de la comunidad de la diversidad sexual; la economía mexicana está en gran parte sustentada en las remesas de los migrantes, por lo anteriormente mencionado, a estos grupos de población, se les debería dejar de llamar minorías y llamarles grupos vulnerables. En el proceso electoral del 2021 se realizaron más de

¹⁴⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 9 de agosto 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/Arturo.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

¹⁴⁸ *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 4 de agosto de 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 09 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

100 acciones en favor de grupos vulnerados, siendo los grupos de las personas indígenas, de la diversidad sexual, con discapacidad y migrantes los que tuvieron más acciones afirmativas desde la democracia local. Como se puede constatar desde la Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente; una de las características de las acciones afirmativas es su temporalidad, por ello, las iniciativas electorales deben tener como objetivo la armonización legislativa de las acciones afirmativas en favor de los grupos vulnerables.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes y afrodescendientes y LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que se debe ampliar el debate legislativo en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como garantizar la representación en el sistema de partidos a través de mecanismos culturalmente adecuados; se debe considerar la posibilidad de migrar del sistema de partidos a sistemas normativos indígenas.
- b. Señala que asociaciones reconocidas deben acreditar que una persona forma parte de la comunidad LGBTIQ+, lo anterior para evitar simulaciones que tienen como único objetivo acceder a los beneficios, muchas veces financieros, que brindan la implementación de acciones afirmativas.
- c. Manifiesta que, debe existir una representación específica por y para cada grupo vulnerable, que no se deben considerar como uno solo, como ha pasado en algunas entidades federativas. Sugiere que dentro de los partidos políticos debe implementarse la existencia de una secretaría que atienda a cada grupo.
- d. Observa que si se adopta un sistema de representación proporcional con listas abiertas se debe considerar el riesgo de retroceso en los logros relativos a la garantía de los derechos de los grupos vulnerables, pues no habría intervención de la autoridad competente para garantizar los derechos de estos grupos.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, el ponente Jesús Arturo Baltazar, considera que el punto medular para avanzar en los derechos de los grupos minoritarios o vulnerados, tanto de las comunidades indígenas, como de los migrantes, la comunidad LBGTTI+ y las personas con discapacidad, entre otros; es que se garantice que efectivamente son pertenecientes a esos grupos, que se establezcan mecanismos para que se conozca con certeza su pertenencia a los mismos. Asimismo, establece que dentro de los mismos partidos políticos se ofrezca atención a estas minorías.

Ponente: Orlando Aragón Andrade. Doctor en ciencias antropológicas y posdoctorado por el Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coímbra (Portugal). Maestro en historia de México y licenciado en derecho. Profesor investigador de tiempo completo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

149

*Abstract*¹⁵⁰

México es un país plural y diverso donde las formas de organización, y de democracia también tienen que serlo. Uno de los temas fundamentales que debe tener la reforma política-electoral es la armonización del respeto a los derechos humanos en nuestro país con el derecho internacional, con base en resoluciones judiciales. En los últimos diez años, a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución, que hizo obligatorios los derechos humanos de aplicación directa en el Estado mexicano, se resolvieron una serie de casos de experiencias y de resoluciones en el Tribunal Electoral, en donde se ha avanzado de manera sustantiva, sobre todo en el respeto de los derechos político-electorales de las comunidades indígenas.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías

¹⁴⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/orlando.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

¹⁵⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 11 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

(comunidades indígenas, migrantes y afrodescendientes y LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que se debe armonizar en nuestro marco normativo el reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la forma de gobierno de algunas localidades o municipios de las entidades federativas que actualmente son gobernados bajo el concepto de "*concejos indígenas*".
- b. Señala que las comunidades indígenas de nuestro país buscan que sus planteamientos sean escuchados y verdaderamente contemplados en las agendas políticas y sean esgrimidos sus derechos político-electorales.
- c. Manifiesta que es importante que, como en el caso del estado de Michoacán, se considere establecer en la ley, el tema de la administración directa del presupuesto público en las comunidades indígenas.
- d. Infiere que es fundamental que se establezca en la reforma política-electoral, la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para el reconocimiento de los derechos político-electorales, la autonomía y el autogobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas,

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Orlando Aragón Andrade, centra sus ideas en el reconocimiento real de las formas de gobierno de las comunidades indígenas, en la garantía del respeto de sus derechos político-electorales y que no solamente sean utilizados para cumplir con las cuotas que establece la ley para los candidatos a ocupar un cargo público, sino que realmente sean incluidos en las agendas políticas.

Ponente: Avelino Meza Rodríguez. Miembro fundador, secretario general y coordinador del movimiento binacional Fuerza Migrante.¹⁵¹

¹⁵¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/Avelino.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹⁵²

Los derechos político-electorales de los mexicanos en el extranjero son ambivalentes, puesto que se encuentran a la deriva; por un lado, en los Estados Unidos de América, no son reconocidos como ciudadanos y por el otro, el Estado mexicano juzga que al emigrar dejan de ser parte de esta nación: "ya no son de nosotros, ya se fueron". La propuesta de la sociedad civil organizada es que se trabaje en conjunto con el Congreso mexicano para fortalecer los derechos de estos ciudadanos. La sociedad civil ha sustituido a los dos Estados porque es ella quien muchas veces diseña, organiza y provee programa de salud, educación, deporte, cultura a la misma comunidad en donde viven son actores importantes y primordiales en el desarrollo, mantenimiento y empoderamiento de la comunidad migrante.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes y afrodescendientes y LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que la comunidad migrante debe tener el derecho a votar y ser votado no solo por sus representantes federales, sino también en los congresos locales e incluso a sus autoridades municipales y por candidaturas independientes, además, se debe fortalecer esa participación en todas las elecciones.
- b.* Señala que es importante que las organizaciones sean reconocidas por la cancillería y quienes respalden las candidaturas de personas que han trabajado por sus derechos, para ello, se requiere de blindajes que garanticen quiénes participen en los mecanismos de representación, ya sea a nivel federal y local.

¹⁵² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Manifiesta que es necesario actualizar, simplificar y modernizar el proceso de votación de las y los mexicanos residentes en el exterior, fortaleciendo el registro federal de electores, facilitando la credencialización en el exterior y avanzando en el ejercicio del voto tanto electrónico como presencial.
- d. Señala que la representación directa de los mexicanos residentes en el exterior debe de ser parte de una reforma, de esta manera, los partidos políticos se verán obligados a realizar campañas informativas en el extranjero, con el fin de que la población migrante tenga la oportunidad de conocer sus plataformas.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Avelino Meza, reflexiona acerca de que la población de las y los mexicanos residentes en el extranjero ya no son una minoría, son una sociedad que aporta grandes beneficios y que debe gozar de las acciones afirmativas para este grupo; además, se les debe garantizar el derecho al voto para todos los cargos de elección popular. Esta comunidad desea trabajar a la par de los gobiernos y de los actores políticos en favor de la sociedad.

Ponente: Jorge Mújica Murias. Periodista. Miembro del Consejo Nacional del Sindicato Nacional de Escritores y del Consejo Directivo de la Coalición de Migrantes Mexicanos.¹⁵³

*Abstract*¹⁵⁴

Es el deber de las Cámaras, simplificar el voto de los migrantes. Se debe establecer definitivamente cómo se va a elegir a los futuros diputados y senadores migrantes y a los futuros diputados estatales, ediles y miembros

¹⁵³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/Jorge-Muujica.pdf> (consulta: 12 de agosto de 2022)].

¹⁵⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 12 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de los ayuntamientos, migrantes, porque queremos no solo el voto que hoy tenemos, que está circunscrito a presidente y senadores, sino que queremos votar definitivamente por todas las y los representaciones, por presidentes, senadores, diputados, gobernadores, congresos estatales, presidentes municipales y ediles, y votando por todos ellos, estar representados por lo menos en el Senado federal, en la Cámara de Diputados federal, en los congresos estatales y en los ayuntamientos y sobre todo, en aquellos estados que tienen la mitad de la población viviendo en otro país.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)," con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que, en los tres ejercicios electorales presidenciales recientes, las y los migrantes han ejercido su derecho al voto en el extranjero, pero los procesos administrativos, legales y burocráticos complejos asociados a ese mecanismo han dificultado su ejercicio.
- b. Comenta que el padrón en el que se registran las y los migrantes para emitir su voto durante los procesos comiciales no es permanente, desaparece después de finalizar cada comicio, lo que obliga a llevar a cabo nuevas inscripciones en el padrón en cada proceso electoral, lo que genera un desperdicio de recursos.
- c. Explica que las y los migrantes han exigido la implementación de mecanismos legales que permitan la emisión del voto en el extranjero de forma presencial, por lo que es necesario prever este tema en la Reforma Político-Electoral que impulsa el ejecutivo y que se está discutiendo actualmente.
- d. Observa que en virtud de que la nacionalidad mexicana no se pierde al residir en el extranjero y que muchas familias de personas migrantes siguen habitando en el territorio mexicano, el derecho al voto de las y los migrantes debe complementarse con su acceso de forma eficiente y sin contratiempos.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, el ponente Jorge Mújica Murias, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos del tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras), refiere que se requiere ampliar el espectro de la participación democrática de los migrantes en lo referente a todo el proceso electoral.

Ponente: Lirio Guadalupe Suárez Amendola. Doctora en psicología. Maestra en ciencias en recursos naturales y desarrollo rural con orientación al desarrollo comunitario. Consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche y especialista en cultura regional.¹⁵⁵

Abstract¹⁵⁶

Las minorías en el país son los grupos que más se han invisibilizado, sus aportaciones son inexistentes para muchas personas. Las reformas en la Constitución y las leyes secundarias no se han traducido sustantivamente en el reconocimiento pleno de sus derechos. La segregación y exclusión de cualquier grupo social nos impide como sociedad avanzar en la búsqueda interminable del respeto irrestricto a los derechos humanos. La inclusión de las minorías es un gran reto para las autoridades electorales, ya que se está en la búsqueda de criterios orientadores para lograr la representación de todas las personas, sin perder el equilibrio logrado en la paridad entre mujeres y hombres. Por lo tanto, la creación de circunscripciones especiales es un mecanismo viable para garantizar la correcta representación.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías

¹⁵⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/lirio.pdf> (consulta: 12 de agosto de 2022)].

¹⁵⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 12 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

(comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que las minorías en el país se han invisibilizado tanto en el entorno político como en el electoral, toda vez que las reformas electorales realizadas a la Constitución y a las leyes secundarias hasta la fecha, no se han traducido en el reconocimiento absoluto de sus derechos.
- b. Comenta que la segregación y exclusión de cualquier grupo social impide avanzar como sociedad, por lo tanto, la reforma política-electoral debe respetar y garantizar los derechos de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas y afrodescendientes; de las personas de la comunidad LBGTTIQ+; de las personas con discapacidad; de las mujeres y de las personas migrantes.
- c. Refiere que las candidaturas independientes deben diseñarse de forma tal que su acceso sea sencillo y simplificado y que en ellas se incluya a las minorías y a los grupos socialmente vulnerables, con el objetivo de fortalecer su representación y hacer efectivo el principio de equidad.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Lirio Guadalupe Suárez Amendola, , a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos del tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras), refiere que se requiere un trabajo conjunto a efecto de que las minorías sean visibilizadas, y así puedan ejercer plenamente su derechos tal y como lo establece la Constitución.

Ponente: Máximo Carrasco Rodríguez. Licenciado en gestión turística y psicología. Especialista en planeación turística. Activista de la comunidad LBGTTTI+.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Actualmente es el Enlace Técnico de la Comisión de Diversidad de la Cámara de Diputados. ¹⁵⁷

Abstract¹⁵⁸

Es imperante fortalecer las cuotas afirmativas como mecanismo trascendental en reconocimiento de las comunidades LGBTTIQ+ y con el objetivo de que adquiera una representación legítima en los espacios de decisión política. Las y los representantes populares pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+ conocen la realidad de este sector, pues viven el día a día, por lo que es indispensable formular e incorporar los instrumentos legales a nivel constitucional que les permitan asegurar su representación. Por lo tanto, deben atenderse con eficiencia y prontitud la implementación de mecanismos legales para sancionar simulaciones en el cumplimiento de las cuotas afirmativas que están destinadas por derecho histórico a la comunidad LGBTTIQ+ y que sirven para obtener beneficios sin ser parte de la comunidad.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)" con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que las acciones afirmativas han sido necesarias, porque a través de ellas se han logrado sentencias exitosas que conllevan una representación legítima de la comunidad LGBTQI+, así como beneficios en su favor.

¹⁵⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/maximo.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

¹⁵⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Comenta que es importante contar con una representación legítima de personas de la comunidad LGBTQI+ en espacios de toma de decisiones, porque solamente así pueden ser escuchadas sus demandas.
- c. Refiere que se deben cuidar los mecanismos para la representación de la comunidad LGTBQI+, en todos los niveles, lo anterior, con el fin de evitar las simulaciones de las cuotas arcoíris. En este orden de ideas, propone que se fijen mecanismos eficientes que garanticen la representatividad.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Máximo Carrasco Rodríguez, señala que, a pesar de que considera y marca diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos del tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras), refiere que no solo son necesarias las acciones afirmativas sino que también es importante crear mecanismos para castigar las simulaciones de las cuotas arcoíris.

Ponente: Igor Vivero Ávila. Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad de Salamanca, España. Profesor de tiempo completo en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.¹⁵⁹

Abstract^{A60}

Las candidaturas independientes entraron en el interés político derivado de un debate mundial sobre la crisis de representación de los partidos políticos como una manera de ampliar los mecanismos participación y representación política. En México, esta figura de

¹⁵⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/Igor.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

¹⁶⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

participación política está presente desde el año 2014 y, desde entonces la ciudadanía ha optado por postularse por esa vía para acceder a los cargos públicos. Las candidaturas independientes al igual que los partidos políticos necesitan hacer una propuesta política, movilizar al electorado y obtener recursos económicos y políticos. En cuanto al financiamiento privado que estas candidaturas reciben se debe tener especial cuidado que durante las etapas de apoyo ciudadano y de campaña, solo reciban los montos que la ley señala. Esta figura de candidato independiente ha sido utilizada más "políticos profesionales" que por personas que no pertenecen o no se ven representadas por los partidos políticos.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de las minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Manifiesta que el tema de las candidaturas independientes entró en el interés político como causa del debate mundial sobre la crisis de la representación de los partidos políticos y como una forma de ampliar los mecanismos de participación y de representación política.
- b.* Refiere que, en el caso mexicano hay tres antecedentes sobre candidaturas independientes; cuando el Congreso de Yucatán legisló al respecto; por un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que impuso al Estado mexicano legislar sobre ello, y la reforma electoral de 2014.
- c.* Señala que, en el proceso electoral de 2015, de las 122 personas que mostraron interés en participar por la vía de candidatura independiente, 52 de ellas fueron reconocidas como aspirantes, 14 renunciaron, 43 buscaron el apoyo ciudadano, 22 obtuvieron el apoyo y solo una ganó una elección; en estas candidaturas se debe cuidar el financiamiento privado, para evitar los recursos ilícitos.
- d.* Considera negativo que se reduzca el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en la ley. Igualmente observa que en las candidaturas independientes se pueden presentar prácticas clientelares por lo que

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

incrementar el porcentaje requerido acarrearía menos participación ciudadana para postularse por esta vía.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Igor Vivero Ávila, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías, considera que, para el caso de México, la candidatura independiente ha presentado problemas en su aplicación, además de que muestra un trato diferenciado con respecto de los partidos en cuanto al financiamiento público y el porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir. Asimismo, sugiere que quienes se postulan como candidatos independientes deben ser ciudadanos sin partido y no "políticos profesionales".

Ponente: Jaime Cicourel Solano. Doctorante en derecho por la Universidad de Alicante, España. Maestro en derecho internacional y licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestro en argumentación jurídica por la Universidad de Alicante, España y Palermo, Italia. Secretario Técnico de la ponencia del Consejo de la Judicatura Federal Maestro Bernardo Bátiz Vázquez.¹⁶¹

Abstract¹⁶²

El actual marco normativo en materia electoral presenta problemas de diseño y de aplicación en las candidaturas independientes. El surgimiento de las candidaturas independientes en México se debió a dos causas, la primera de ellas como una expansión de derechos en un Estado constitucional y democrático, y la segunda, por una crisis de representación por parte de los partidos políticos. Con las candidaturas independientes se fortalecen tanto el voto pasivo como el activo, aunque desde el diseño

¹⁶¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/Jaime.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

¹⁶² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

institucional, es decir, igualdad real de derechos, para lograr una equidad en la contienda electoral no acontece, por lo que en su aplicación hay un desequilibrio del financiamiento público y prerrogativas de radio y televisión de quienes se postulan por esta vía y quienes lo hacen por un partido político. En la elaboración de leyes y por ende en sus modificaciones debe prevalecer la racionalidad, para erradicar desde el diseño normativo los problemas señalados.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de las minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera negativa la desigualdad real de los derechos de las minorías frente a los partidos políticos en las candidaturas independientes, el financiamiento público y las prerrogativas de radio y televisión, presentes en el diseño normativo electoral, lo que lo convierte en un problema factico en su aplicación.
- b. Manifiesta que la figura de candidato independiente obedeció a una crisis de representación de los partidos políticos y a una expansión de derechos, con ella, se fortalece el voto pasivo al postularse por esta vía y también lo hace respecto del voto activo en donde la ciudadanía cuenta con más opciones políticas.
- c. Manifiesta que la representación es la capacidad de llegar a un cargo público, a través de métodos electorales, pero también lo es desde el ejercicio del mismo, se deben respetar los intereses de las personas que votaron por esa opción, de lo contrario, se tendrá como consecuencia, una crisis de la democracia.
- d. Señala negativo que el actual diseño normativo de la candidatura independiente permita que militantes de partidos políticos que no obtengan la candidatura por sus institutos opten postularse por esta vía, es decir, se introducen formas indirectas para que los partidos políticos postulen candidatos débiles y alguien con mayor respaldo de la militancia se postule como independiente.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, el ponente Jaime Cicourel Solano, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías, considera que para el caso de México, se debe diseñar un marco normativo electoral con racionalidad para establecer una verdadera equidad en la contienda entre candidatos postulados por los partidos políticos y quienes opten por la vía de candidatura independiente, quienes deben ser ciudadanos sin partido, no políticos profesionales.

Ponente: Leticia Calderón Chelius. Doctora en ciencias sociales con especialidad en ciencia política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Investigadora en el Sistema Nacional de Investigadores. Especialista en procesos migratorios. Miembro del Seminario Universitario Contra el Racismo y la Xenofobia y de Red Latinoamericana Contra el Racismo Forzado.¹⁶³

Abstract¹⁶⁴

La calidad de ciudadano mexicano no se extingue por el lugar de residencia, las personas migrantes gozan de derechos políticos-electorales, sin embargo, son considerados como grupo político minoritario y luchan por el lugar que les corresponde en la sociedad mayoritaria. El Estado mexicano a suscrito diversos acuerdos internacionales para que las personas migrantes puedan ejercer sus derechos políticos y garantizar que se pueda cumplir su derecho a organizarse y a convocar a reuniones, entre otros. Una reforma electoral debe estar pensada a futuro, que garantice a los mexicanos migrantes no solo votar, sino que incluso poderse postular a un cargo de elección popular; debe ir más allá de contemplar aspectos operacionales de la forma de emitir el voto, ya sea por internet o voto electrónico. El padrón electoral permanente, las campañas electorales en el extranjero y la credencialización entre otros obstáculos actuales se pueden solucionar a corto plazo.

¹⁶³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/9/leticia.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

¹⁶⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México de 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-9.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Tratamiento a candidaturas independientes y derechos de las minorías (comunidades indígenas, migrantes, afrodescendientes, LBGTTI+, personas con discapacidad, entre otras)", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que corresponde a la Cámara de Diputados legislar sobre el padrón permanente, el voto electrónico, las campañas en el extranjero, la credencialización y el documento de identidad único, universal y jurídico; propone anular el requisito de ser mexicano por nacimiento para que las personas mexicanas que radican en el extranjero puedan postularse.
- b. Considera que, en el diseño institucional de las normas, se tiene que aplicar la racionalidad, máxime tratándose de modificaciones constitucionales; toda reforma a la ley debe hacerse en prospectiva, es decir, pensando a futuro, la actualización debe marcar una ruta que contenga cambios significativos.
- c. Señala que el Estado mexicano debe cumplir los convenios en los que se enuncia el derecho de las personas extranjeras radicadas en el territorio de un país a contar con derechos políticos, tal como el Pacto Mundial de Migraciones suscrito por el Estado mexicano en el año 2018, cuyo contenido obliga a las partes firmantes a permitir y garantizar el ejercicio de los derechos políticos.
- d. Considera que el voto electrónico o voto por internet es un avance para la comunidad mexicana en el extranjero ya que es la punta de lanza para ejercer el voto y puede ser una alternativa que resuelva el problema de movilidad de las personas, además de verlo de manera transversal ya que *"un derecho para una minoría puede ser el derecho que necesita también la otra"*.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Leticia Calderón Chelius, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al tratamiento a candidaturas independientes y derechos de minorías, considera que, para el caso de México, los mexicanos residentes en el extranjero no pierden su ciudadanía y conservan sus derechos políticos electorales, por ello, el Congreso de la Unión debe legislar y

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

cumplir los compromisos internacionales suscritos por México para que esta minoría pueda ejercer plenamente sus derechos políticos.

Foro 10.

Sobre y subrepresentación electoral.

Ponente: Jesús Ricardo Fuentes Gómez. Doctorante en administración pública por el Instituto Nacional de Administración Pública. Maestro en pedagogía y licenciado en piano por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es director general de Enlace y Relaciones con el Congreso en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ¹⁶⁵

Abstract¹⁶⁶

En la propuesta presidencial respecto al tema político-electoral, se plantean objetivos de seguridad, honestidad, garantía y libertad. En relación al planteamiento de la reducción de legisladores, se plantea que la elección de ambas cámaras del Congreso de la Unión sea mediante el uso del método de listas postuladas por los partidos y candidaturas independientes. No se daría una reducción en el número de los diputados plurinominales si no en los de mayoría. La elección es de acuerdo al número de habitantes de cada entidad federativa por lo que, a menor número de habitantes, menos diputados que representen a la entidad; por lo que, si nos regimos por ese principio, el número de legisladores ya habría superado los mil. Las reformas electorales que se han hecho hasta hoy han tratado de adecuar el método de elección a la realidad.

¹⁶⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [[https:// https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/10/Ricardo.pdf](https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/10/Ricardo.pdf) (consulta: 09 de agosto de 2022)].

¹⁶⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [[https:// https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-10.pdf](https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-10.pdf) (consulta: 9 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Sobre y subrepresentación electoral", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que la reforma propuesta por el presidente de la República, en relación a la elección para la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión presenta contradicciones en los artículos 52 y 54; primeramente, es menester realizar una depuración de estos dos artículos.
- b. Señala que, el candado para que ningún partido pueda representar el ocho por ciento está rebasado, sucede que, en la Cámara de Diputados, un diputado se puede cambiar de grupo parlamentario en cualquier momento y luego regresarse ¿en dónde queda la representatividad del diputado y la representación de los ciudadanos que votaron originalmente por un partido?
- c. Manifiesta que el mecanismo para la designación de las listas de candidatos debe estar en la Constitución de manera puntual; se tiene que hacer a partir de la situación actual y establecerse claramente en las leyes, tanto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley de Partidos.
- d. Señala que se deben evitar los excesos, debe haber un equilibrio, evitar la sobre representación, una de las formas será legislando, para evitar que los diputados federales se cambien de partido infinidad de veces, porque esto provoca ese desequilibrio, se debe moderar ese desorden.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jesús Arturo Baltazar, ve positivo que se regule la sobre representación en los congresos, expresa igualmente que se debe garantizar el derecho de los votantes al votar por un determinado candidato por pertenecer al partido por el que inicialmente se votó, pues al permitírsele renunciar a un grupo parlamentario para formar parte de otro, se pierde la representatividad inicial que fue la que ofertó a sus electores.

Ponente: Alejandro Romero Millán. Maestro, licenciado en derecho y con estudios concluidos de ciencia política por la Universidad Nacional Autónoma de México. Subcoordinador del Capítulo de Derecho Electoral en la Barra Mexicana del

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Colegio de Abogados A. C. Docente en la Universidad Nacional Autónoma de México, y en la Universidad del Desarrollo Empresarial y Pedagógica. Conferencista y analista en Derecho Electoral¹⁶⁷

*Abstract*¹⁶⁸

El acceso al poder mediante la renovación de gobernantes y representantes es fundamental en un Estado democrático; se debe contar con reglas claras y una pluralidad política que permitan transitar a una democracia institucional. Pensar que una reforma a la Constitución es el único mecanismo a partir del cual los actores políticos no van a infringir las normas que ellos mismos imponen aún sin el consenso de todas las fuerzas políticas, es una idea equivocada. Se debe plantear si los proyectos de reforma que se están proponiendo responden realmente a una problemática de origen que sirva para hacer un sistema de elecciones con una visión de Estado. El actual sistema electoral mixto ha permitido un pluralismo político; una ausencia de mayoría calificada coadyuva a la negociación política mediante acuerdos de las diferentes fuerzas representadas. Se debe evitar introducir criterios distorsionadores en la integración de los órganos de representación por parte de los tribunales para lograr el ajuste en la sub o sobre representación e incluso mediante acciones afirmativas para maximizar derechos de una minoría.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Sobre y subrepresentación electoral", con fundamento en las siguientes:

Premisas

¹⁶⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/10/Alejandro.pdf> (consulta: 11 de agosto de 2022)].

¹⁶⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-10.pdf> (consulta: 11 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Considera positivo que una reforma electoral parta desde una visión de Estado, que garantice la renovación de los gobernantes y representantes. Se deben analizar los proyectos de reforma que proponen todas las fuerzas políticas para constatar que su diagnóstico sobre la problemática de origen es correcto.
- b. Señala que la propuesta del presente sobre materia electoral, mantiene la visión de transitar a una democracia institucional, autónoma con reglas claras desde el pluralismo y la garantía del acceso de las minorías a los espacios de poder.
- c. Manifiesta que la ausencia de una mayoría calificada no necesariamente representa un problema, esta se construye a partir de un ambiente de negociación, con acuerdos y consensos, los pactos generan mayorías que llevan a cabo reformas y modificaciones legales y dan viabilidad a un proyecto político.
- d. Manifiesta que en México el sistema electoral mixto produce una sobrerrepresentación y ha generado viabilidades políticas con contrapesos; este impacta al sistema de partidos, ya que a través de las reglas electorales y estatutarias es como se designan las postulaciones de candidaturas.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Alejandro Romero Millán, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto la sobre y subrepresentación electoral, considera que, para el caso de México, el actual sistema electoral mixto contempla límites a la sobre y subrepresentación en la integración de los congresos, necesarios para garantizar la pluralidad política, lo que genera equilibrios, garantiza el acceso a minorías y lo hace competente al permitir la alternancia.

Ponente: Javier Aparicio. Doctor en economía con especialidad en economía política. Especialista en sistemas electorales, reforma política, paridad de género y elecciones. ¹⁶⁹

¹⁶⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/10/Javier.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹⁷⁰

En la transición democrática de nuestro país, se han aplicado múltiples reformas electorales. La iniciativa de reforma política-electoral que propone el titular del Ejecutivo, es una propuesta muy radical, ya que, establece la modificación de todos los árbitros electorales y pretende la desaparición del principio de elección por mayoría relativa. Para fortalecer una democracia constitucional sí es importante la representatividad y en ese sentido, tener un Congreso más proporcional sería mejor que tener los congresos que hemos tenido históricamente. Ninguna reforma electoral es la panacea, toda reforma es susceptible de modificación y perfeccionamiento en aras de la democracia. Actualmente vemos que la mayoría de los congresos de América Latina, tiene representación proporcional e incluso aplican la figura de la segunda vuelta.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Sobre y subrepresentación electoral", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que una desventaja clara del método de elección por mayoría relativa es la sobrerrepresentación y este es uno de los problemas ancestrales que se ha presentado en nuestro sistema político y el mismo que hay que analizar.
- b. Comenta que la forma de evaluar a un Congreso no es por el número de sillas con las que cuenta sino por su representatividad, por su eficacia legislativa y por las políticas públicas que de ella emanan; si reduce el tope de sobrerrepresentación y se aplican las coaliciones se logra la proporcionalidad.
- c. Precisa que la mayoría relativa sirve para construir el voto personal, el vínculo personal y territorial de la población con sus representantes en la demarcación.

¹⁷⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<http://cronica.diputados.gob.mx/Ve09ago2022-PAREformaElectoral-Foro10.html#xsara>] (consulta: 10 de agosto de 2022)]

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El poder ciudadano de poner o quitar a un funcionario electo debería fortalecerse y no desaparecerse como se pretende en la reforma propuesta.

- d. Refiere que se debe buscar el consenso porque se trata de las reglas que hacen posible que la diversidad política del país pueda coexistir y competir de manera institucional. Es muy importante que las reglas sean aprobadas por todos, de lo contrario aparecen contradicciones que no abonan a la estabilidad.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Javier Aparicio, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la Sobre y subrepresentación electoral, refiere que, para el caso de México, la iniciativa presidencial centraliza la toma de decisiones y fortalece el poder relativo del presidente, no solo al designar consejeros y magistrados.

Ponente: Sara Pérez Rojas. Doctorante en derecho electoral por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Maestra y licenciada en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Litigante de asuntos en materia electoral en el ámbito federal y local.¹⁷¹

*Abstract*¹⁷²

Las diversas iniciativas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios con relación al tema de la disminución e incluso eliminación de diputaciones plurinominales, tienen correspondencia con un tema que parece ser la constante de las últimas elecciones y es el cuestionamiento, ¿Qué tanto representa? ¿Cuál es el vínculo real entre un representante electo por representación proporcional y un ciudadano que es elector? Es decir, hay que analizar si es pertinente y vigente el tema de conservar la

¹⁷¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/10/sara.pdf> (consulta: 15 de agosto de 2022)].

¹⁷² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220809-Foro-10.pdf> (consulta: 26 de julio de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

representación proporcional. El sistema electoral mayoritario tiene sus ventajas, sus virtudes, pero también tiene sus desventajas como la exclusión de las minorías. En contra está el sistema electoral proporcional, cuya ventaja o cuya bandera enarbola básicamente la integración de las minorías y la representación de fuerzas políticas que son considerablemente fuertes dentro del Congreso.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Sobre y subrepresentación electoral", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que la propuesta del Ejecutivo pretende integrar una representación parlamentaria a partir de una dinámica poblacional. Sin embargo, habría que tomar en cuenta que el hecho de que se considere como base o referente la población, no implica necesariamente que eso se traduzca en una representatividad real.
- b.* Señala que hay factores que inciden en la reforma electoral, por ejemplo, ya que la base para la delimitación de un distrito electoral es la poblacional y se considera el censo que se realiza cada diez años, dentro de ese lapso se pueden presentar múltiples elementos que determinen la demarcación de un distrito.
- c.* Determina que la población no es sinónimo de elector o ciudadano, existe un desfase entre la población que se representa y los ciudadanos que votan. Lo anterior se debe tomar en cuenta y ver cómo se traduce para efectos de lograr una mayor proporcionalidad en la integración del Congreso.
- d.* Externa su preocupación sobre el planteamiento del Ejecutivo en su propuesta de reforma acerca de la aplicación de listas cerradas; en ese sentido, ¿quién define las candidaturas? El anterior, es un tema que hay que poner sobre la mesa, es decir, el elector debe tener un amplio margen de decisión.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Sara Pérez Rojas, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

acerca de la sobre y subrepresentación electoral, considera que para el caso de México no es viable, ya que se deben analizar a profundidad las bases para determinar el número de escaños o distritos. Estos escaños deben ser inclusivos y representativos. Se deben establecer lineamientos que regulen la representación y determinen compromisos con sus representados.

Foro 11.

Financiamiento público para las campañas electorales

Ponente: Daniel Díaz Cuevas. Maestrante en procuración de justicia electoral por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Especialidad en derecho penal y licenciado en derecho por la Universidad ICEL. Director General Jurídico de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales ¹⁷³

Abstract¹⁷⁴

La reforma electoral, es una reforma de enormes dimensiones, en la que se pretende alcanzar un eje de justicia electoral. Presenta una multiplicidad de opiniones, posturas, sin olvidar los aspectos relacionados con el entorno social, el entorno económico, el entorno étnico, el antropológico y el cultural, todos esos multifactores impactan e influyen en los procesos electorales de nuestro país. El financiamiento público para las campañas electorales es un tema de suma importancia, porque el financiamiento público va de la mano del financiamiento privado; del financiamiento que tienen algunas personas para los candidatos, los partidos políticos, pero sin olvidar también la intervención del crimen organizado a estos financiamientos, a estos entes de interés público o a las candidatas y candidatos.

¹⁷³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/11/Daniel.pdf> (consulta: 12 de agosto de 2022)].

¹⁷⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-11.pdf> (consulta: 12 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Financiamiento público para las campañas electorales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que la iniciativa del Ejecutivo no prevé el sistema punitivo electoral, ni considera a las fiscalías electorales y no toma en cuenta el contenido de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, tampoco contempla la profesionalización de las y los jueces locales, federales, policías y peritos.
- b. Señala que el crimen organizado incide en los procesos electorales a través de la intimidación y/o la coacción a las y los candidatos y que el financiamiento del crimen organizado a candidatos y partidos se presenta mayormente en el ámbito municipal y no se está considerando cómo resolver esta situación.
- c. Manifiesta que es necesario que se modifique la Ley de Revocación de Mandato para que se lleve a cabo en una elección constitucional y así disminuir los costos, igualmente, si se desea disminuir el financiamiento a los partidos, se tendrían que vigilar los recursos, realizar una fiscalización de manera exhaustiva,

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Daniel Díaz Cuevas, piensa que, si el punto medular es reducir el financiamiento público de las campañas electorales, se cae en el peligro de que el crimen organizado incida en mayor manera en dichas campañas, por lo que se tendría que reforzar las medidas de fiscalización y el sistema punitivo.

Ponente: María Luisa Jiménez Poblano. Maestra en administración pública por la Universidad Latinoamericana. Diplomada en comunicación política por la Universidad Anáhuac. Contadora pública por el Instituto Politécnico Nacional. Actualmente se desempeña como asesora en materia electoral, financiamiento, gasto y fiscalización.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/11/Daniel.pdf> (consulta: 12 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹⁷⁶

Las reformas electorales impactan en la configuración del Congreso federal, en los congresos locales, en el financiamiento de los partidos políticos, la integración de los órganos electorales y el modelo de comunicación política para el acceso de medios de comunicación masiva. Esta iniciativa de reforma sostiene que uno de los temas que suscita mayor indignación en la opinión pública es la millonaria cantidad de recursos del erario que año con año son entregados a los partidos políticos para su funcionamiento ordinario y para financiar sus actividades proselitistas. Ante ello, la iniciativa propone eliminar el financiamiento público a los partidos políticos respecto de sus actividades ordinarias y plantea que cubran dichos gastos mediante el financiamiento de simpatizantes y militantes. El objetivo es reducir el costo que implican al erario y obligarlos a convertirse en instituciones autosustentables mediante aportaciones legales vigiladas. El financiamiento público se mantendría solamente para los gastos de campaña durante el periodo de procesos electorales.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Financiamiento público para las campañas electorales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que esta reforma política nos llevará a la eficiencia en la rendición de cuentas sobre el financiamiento que se otorga a los partidos políticos, Lo anterior con el objetivo de que este capital sea utilizado de manera eficiente para lo que les ha sido designado.
- b. Señala que la presencia del crimen organizado y la movilización de sus recursos económicos han corrompido y fracturado los procesos democráticos, por lo que

¹⁷⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-11.pdf> (consulta: 12 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- se debe fortalecer el financiamiento público en los procesos electorales, ya que esto permitirá minimizar los riesgos de intromisión del crimen organizado.
- c. Destaca que uno de los beneficios del uso de recursos públicos en las campañas políticas es que se generan oportunidades equitativas y al mismo tiempo, se pueden fincar responsabilidades administrativas sobre posibles vicios, inconsistencias y violaciones al proceso electoral las cuales pueden sancionarse.
 - d. Señala que, en el caso de México los recursos del erario para los partidos son excesivos y no se ajustan a criterios de racionalidad, proporcionalidad ni austeridad, por lo que considera pertinente se adecue la ley para que se cumplan con estos criterios indispensables.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente María Luisa Jiménez Poblano, apuesta por dar mayor prelación al financiamiento público para las campañas electorales; manifiesta que las discusiones y modificaciones en torno al financiamiento de las elecciones en nuestro país, han perseguido el objetivo de brindar un piso parejo para la competencia electoral, para combatir la opacidad, el influyentismo, la compra de votos, la corrupción y los conflictos de intereses. Sin embargo, el financiamiento privado, debe ser estrictamente vigilado para conocer su origen.

Ponente: Alfredo Alcalá Montaño. Doctor en dirección y gestión de organizaciones. Maestro en gobierno y gestión local y licenciado en ciencias políticas por la Universidad Autónoma Metropolitana. Catedrático de ciencia política y derecho. Consejero del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ¹⁷⁷

*Abstract*¹⁷⁸

¹⁷⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/11/Alfredo.pdf> (consulta: 14 de agosto de 2022)].

¹⁷⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-11.pdf> (consulta: 14 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Los partidos políticos son básicos en una democracia representativa tanto para acceder a los cargos públicos como para el fortalecimiento de la cultura política mediante la participación ciudadana. En la medida de que la ciudadanía se interesa en formar parte de ellos habrá mayor o menor número de partidos. Para la realización de sus fines pueden obtener recursos económicos tanto del erario como a través del financiamiento privado con los límites y montos máximos permitidos en la ley respectiva. El financiamiento público que reciben está destinado a actividades ordinarias, específicas y a las campañas electorales, sin embargo, debe revisarse con más detalle el retiro del financiamiento para actividades ordinarias, este déficit se podría subsanar con las aportaciones privadas, de sus propios militantes y de las permitidas en la ley.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Financiamiento público para las campañas electorales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que, en una democracia representativa, los partidos políticos son fundamentales. Desde las iniciativas de reforma en materia electoral, es correcto que se adecue el financiamiento público para que se otorgue únicamente durante las campañas electorales, eliminando el financiamiento ordinario.
- b.* Señala que los partidos políticos tienen como uno de sus objetivos principales promover la participación ciudadana, así, deben fortalecer su cercanía con la ciudadanía para fortalecer la cultura política y al ser entidades de interés público deben contar con financiamiento por parte del Estado.
- c.* Considera negativo que los partidos políticos reciban en promedio once millones de pesos de financiamiento público anual por lo que se debe analizar las necesidades que tienen de acuerdo con las actividades ordinarias que realicen con la finalidad de adoptar medidas que sin demeritar su finalidad garanticen su competencia en el ámbito electoral.
- d.* Señala que, conforme a datos de los egresos de los partidos políticos nacionales del año 2021, obtenidos del Instituto Nacional Electoral, en promedio el 17% de los recursos para gastos ordinarios no fue ejercido y recibieron 2.2% de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

financiamiento privado, pese a ello es adecuada la medida de que los partidos políticos solo se sostengan con recursos públicos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Alfredo Alcalá Montaña, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al financiamiento público para las campañas electorales, considera que, para el caso de México, los partidos políticos deben contar con financiamiento público para alcanzar sus fines como entes de interés público, este se debe reducir al mínimo que permita al partido político continuar con sus actividades y cubrir ese déficit con las aportaciones de carácter privado de sus militantes y de aquellas permitidas en los ordenamientos legales.

Ponente: Mariana Tamés Espadas. Maestra en derecho electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Licenciada en derecho por la Universidad Panamericana. Coordinadora jurídica en Estrategia Electoral consultoría política y litigio electoral¹⁷⁹

*Abstract*¹⁸⁰

El financiamiento público que se les da a los partidos políticos debe prevalecer sobre el financiamiento privado por lo que los mecanismos de control financiero deben ser escrupulosos para poder detectar aportaciones indebidas. Suprimir el financiamiento público a los partidos políticos los deja expuestos a que empresas privadas los financien corriendo una suerte de subordinación a estas y sus intereses lo cual no abonaría a cambiar la desconfianza de la ciudadanía en los partidos políticos por, quienes desde su perspectiva consideran como positivo la reducción. Por otra parte, las actuales reglas para establecer el monto anual del financiamiento público

¹⁷⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/11/Mariana.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

¹⁸⁰ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-11.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

como la correspondiente a la distribución se deben modificar para garantizar primeramente una correspondencia a la realidad económica del país y por otra una equidad en los recursos.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Financiamiento público para las campañas electorales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera negativo que, en comparación con el resto de América Latina, México tenga el financiamiento público más alto para partidos políticos, otra parte, es generalizado que la población mexicana considere reducir los recursos públicos que se les asigna como consecuencia de la baja confianza que tienen hacia ellos.
- b. Manifiesta como positiva la medida propuesta en Jalisco, conocida como "sin voto no hay dinero", esta considera una reducción del financiamiento público a los partidos políticos, incentiva una mayor participación de los militantes, así como la búsqueda de nuevos simpatizantes.
- c. Considera que debe existir un mejor control en la fiscalización del financiamiento público, esto debe impedir la captación de recursos de procedencia ilícita que generaría inequidad en la contienda electoral y deja a los partidos a merced de empresas privadas que los financien y exijan el cumplimiento de promesas.
- d. Manifiesta adecuada la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aunque por otra parte la fórmula para determinar el monto del primero puede ser modificada, es decir, sustituir el padrón electoral por el porcentaje de la votación obtenida en la elección federal inmediata anterior.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Mariana Tamés Espadas, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al financiamiento público para las campañas electorales, considera que, para el caso de México, debe mantenerse el financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y de campaña. Es viable adecuar la regla para determinar el monto anual del financiamiento público tomando en cuenta la lista nominal de electores y el porcentaje de participación en la elección federal inmediata anterior.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Alma Elena Sarayth De León Cardona. Licenciada en derecho. Fiscal, especializada en la atención de delitos electorales de la Ciudad de México.¹⁸¹

Abstract¹⁸²

El dinero que reciben los partidos políticos es desproporcionado en un país con tanta desigualdad y pobreza como México. Esos recursos económicos podrían ser utilizados para atender necesidades más imperiosas, y hasta se podría erradicar la pobreza. Indudablemente el financiamiento a institutos políticos debe adecuarse a una realidad pos pandemia, que presenta retos económicos individuales y colectivos muy desafiantes, frente a los cuales ya no es posible mantener ese privilegio. La propuesta del Ejecutivo, al mantener un sistema mixto de financiamiento de los partidos políticos respeta su naturaleza jurídico-constitucional como entidades de interés público. La preminencia del financiamiento público confirma que el Estado asegura condiciones mínimas para el adecuado cumplimiento de sus fines, y con el fortalecimiento de financiamiento privado se aseguran las condiciones indispensables para que desarrollen sus actividades cotidianas.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Financiamiento público para las campañas electorales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

¹⁸¹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/11/Alma.pdf> (consulta: 15 de agosto de 2022)].

¹⁸² Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-11.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Refiere que los recursos públicos que reciben los partidos son desproporcionados en un país con tanta desigualdad y pobreza, de tal forma que la propuesta del Ejecutivo no sólo es oportuna sino necesaria, nos vuelve al origen, donde los partidos políticos de oposición sobrevivieron con las aportaciones de sus militantes, comprometidos con su ideología partidaria.
- b. Establece que eliminar el financiamiento público para actividades ordinarias a fin de que sean cubiertas por aportaciones de militantes permitirá a los partidos políticos fortalecer su democracia interna y el vínculo militancia-dirigencia, generar auténticas escuelas de cuadros y abolir cúpulas de poder.
- c. Refiere que la Iniciativa del Ejecutivo Federal no prevé el derecho penal electoral, particularmente si se requiere de una sola Fiscalía Electoral en lugar de 32 fiscalías locales. Es indispensable contar con jueces especializados en materia penal electoral para la resolución oportuna de conflictos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Alama Elena Sarayth de León Cardona, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto del financiamiento público para las campañas electorales, refiere que eliminar el financiamiento público para actividades ordinarias, a fin de que sean cubiertas con aportaciones de militantes y simpatizantes, permitirá a los partidos políticos fortalecer su democracia interna y el vínculo militancia-dirigencia.

Ponente: Rodrigo Segura Suriano. Maestro en derecho público por la Universidad Iberoamericana. Director de normatividad de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales.¹⁸³

*Abstract*¹⁸⁴

¹⁸³ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/11/Rodrigo.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

¹⁸⁴ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-11.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El debate electoral actual surge por la inquietud sobre la necesidad de dos puntos fundamentales: uno, reducir el monto de los recursos públicos que se destinan a institutos políticos, y, dos, la urgencia de que los partidos políticos refuercen y rediseñen sus estrategias para agenciarse recursos provenientes de otras fuentes lícitas de financiamiento como las cuotas y aportaciones de sus militantes, entre otros. Sin embargo, la regulación del financiamiento de los partidos va de la mano con temas, como el acceso a medios de comunicación, la duración de campañas y la regulación de las precampañas. Es de precisar que el principal objetivo de esta reforma es garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía, ello les permitirá recuperar la confianza de los ciudadanos.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Financiamiento público para las campañas electorales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que el debate de la Reforma Político-Electoral tiene dos puntos relevantes: reducir el monto de los recursos públicos para los institutos políticos, y la urgencia de que los partidos políticos refuercen y rediseñen sus estrategias para obtener recursos provenientes de fuentes lícitas.
- b. Comenta que la regulación del financiamiento a los partidos políticos se relaciona con el acceso a medios de comunicación, la duración de campañas electorales y la regulación de las precampañas; la modificación a su financiamiento tiene como origen el uso excesivo de los recursos públicos.
- c. Señala que algunas de las ventajas que ofrece el financiamiento privado a los partidos políticos son: afianzar los puentes de contacto entre partido político y su militancia, la obligación de rendir cuentas de los recursos provenientes de fuentes privadas y eficientar el gasto que realizan.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- d. Observa que, una desventaja del financiamiento privado es el desequilibrio en las condiciones de la competencia con la injerencia de grupos de interés y la presencia de recursos de procedencia ilícita, no hay que olvidar que uno de los objetivos de la reforma sobre financiamiento es que este sea lícito.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Rodrigo Segura Suriano, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de financiamiento público para las campañas electorales, refiere que, para el caso de México, la iniciativa presidencial busca un sano balance y ajuste del presupuesto que reciben los partidos. Con menos recursos de origen público para los partidos, se puede esperar un uso más racional y que el nivel de confianza ciudadana en estas instituciones y en la democracia pueda aumentar.

Ponente: José Muñoz Gómez. Licenciado en derecho y contador público. Especialista en materia electoral, en financiamiento, gasto y fiscalización ¹⁸⁵

Abstract¹⁸⁶

Resulta imperante buscar la eficacia y la eficiencia del uso de los recursos. La legislación sobre financiamiento público a partidos políticos y candidatos se ha limitado para el uso de las campañas electorales. Con el paso del tiempo ha evolucionado hasta llegar al sostenimiento de la vida permanente de los partidos y en los últimos años se ha fortalecido y aumentado el recurso público. Fue con la reforma constitucional de 1993 cuando se reguló la posibilidad de recibir financiamiento privado además del público. Así, desde 1996 el modelo mixto de financiamiento ha permitido que se otorguen mayores recursos públicos de manera generosa y permanente, en la

¹⁸⁵ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/11/Jose.pdf> (consulta: 16 de agosto de 2022)].

¹⁸⁶ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-11.pdf> (consulta: 16 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

actualidad se destina alrededor del 10 por ciento, lo que implica que 41 millones 80 mil, es decir, el 77.60 por ciento de los recursos es destinado para actividades ordinarias. El artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos establece que estos gastos son los referentes a gastos derivados de procesos internos, nóminas, arrendamientos, pagos de servicios en general y propaganda institucional.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Financiamiento público para las campañas electorales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera positivo que la iniciativa del Ejecutivo considere que los partidos sólo reciban financiamiento durante las campañas. Una vez determinada la base conforme al padrón electoral, se distribuirá 30% del financiamiento total de manera igualitaria, y el otro 70% conforme a los triunfos electorales.
- b.* Manifiesta que los estatutos de los partidos políticos establecen que los militantes deben realizar aportaciones para gastos ordinarios y para las campañas políticas. Sin embargo, estas aportaciones han venido disminuido y los partidos se apoyan, en mayor medida, en el financiamiento público.
- c.* Señala que la reforma busca cambiar el actual modelo en el que se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico-electoral; propone transitar de una normatividad punitiva a una preventiva que los partidos políticos hagan más con menos y que estos compitan por conseguir el voto genuino del electorado.
- d.* Expone que la reforma que presentó el Ejecutivo federal plantea no eliminar el financiamiento público en su totalidad, sino que sí se otorgue para las campañas políticas y no así para la vida ordinaria, que esta vida ordinaria, es decir, gastos de operación y gastos operativos se solvente con aportaciones de su militancia.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente José Muñoz Gómez, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la regulación

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

en el financiamiento público para las campañas electorales, considera que para el caso de México es esencial esta modificación para que los partidos reciban recursos solo durante el periodo electoral. Asimismo, se debe contar con una autoridad que regule y no solo castigue las diversas observaciones de los procesos de fiscalización.

Foro 12.

Seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y nulidad de las elecciones

Ponente: Carla Astrid Humphrey Jordan. Doctora en gobierno y administración pública por el Instituto Universitario Ortega y Gasset/Universidad Complutense de Madrid. Actualmente consejera electoral del Instituto Nacional Electoral .¹⁸⁷

Abstract¹⁸⁸

Existen muchos temas que como autoridad electoral se deben considerar y hacer frente. Ejemplo de ello es el proceso electoral del 2021 que fue el más violento de la historia de nuestro país, ya que, durante él, 36 candidatos y candidatas perdieron la vida; acontecimientos como el anterior, plantean la forma de cómo enfrentar el tema de la seguridad. Otro aspecto imperante por atender es la violencia contra las mujeres. En el mismo sentido, preocupa la injerencia del dinero ilícito y del dinero del crimen organizado en tres vertientes: la primera, el dinero en efectivo, que fluye en las campañas electorales; la segunda, por supuesto, el dinero del crimen organizado, y, la tercera, el tema que tiene que ver con la fiscalización. No se está llevando a cabo una fiscalización eficiente o efectiva, muestra de ello

¹⁸⁷ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/12/Carla.pdf> (consulta: 15 de agosto de 2022)].

¹⁸⁸ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220811-Foro-12.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

son los grandes problemas que se han presentado al largo de la historia electoral. México, es parte del grupo de acción financiera que solo a nivel Latinoamérica, está en Argentina, Brasil y México, que establece 40 estándares para evitar el lavado de dinero, sin embargo, estos no evitan que se sigan cometiendo delitos.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema: "Seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y nulidad de las elecciones", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Refiere que el Instituto Nacional Electoral es una institución que se ha reformado, implementando acuerdos y resoluciones para atender nuevos sistemas de medios de comunicación; cambió de denominación y adoptó el marco jurídico electoral a la reforma en materia de violencia política en razón de género y paridad total.
- b.* Considera que se deben rescatar diversos temas relevantes de la reforma presentada por el titular del Ejecutivo Federal, como la votación electrónica y el uso de las redes sociales, así como la prevención de irregularidades y delitos electorales cometidos a través de este medio.
- c.* Precisa que el sistema electoral vigente funciona y no se necesita de una reforma constitucional, las deficiencias se resuelven a nivel de reforma legal, e incluso a través de acuerdos y lineamientos. Tal es el caso del artículo 134 Constitucional, que carece de reglamentación desde hace más de diez años.
- d.* Refiere que es obligación del Instituto Nacional Electoral conocer el origen y destino de todos los recursos que utilizan los partidos políticos y las y los candidatos, sin embargo, en algunos casos la Fiscalía y las diversas autoridades no comparten sus carpetas de investigación con el Instituto.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Carla Astrid Humphrey Jordan, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

organizado en los procesos electorales y nulidad de las elecciones, refiere que no es necesaria una reforma constitucional, toda vez que la misma puede solventarse con reformas legales, lo que si se requiere es el fortalecimiento de la instituciones, para transitar al tema de la legalidad.

Ponente: María de los Ángeles Fromow Rangel. Doctora en derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Maestra en tributación fiscal por el Centro de Estudios Financieros de Madrid. Licenciada en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).¹⁸⁹

Se ha demostrado que México tiene uno de los sistemas electorales más sólido, que ha sido sometido a múltiples reformas, muchas de ellas pendientes de debate. Un punto crucial es el del instituto único, nacional, se debe analizar a profundidad si es conveniente o no la desaparición de los organismos locales. Otro tema de discusión es el de la publicidad, es muy importante establecer con claridad las reglas y mecanismos de las campañas publicitarias de los partidos políticos, así como la intervención de las redes sociales. En el mismo sentido, es fundamental prevenir la intervención del crimen organizado tanto en las campañas políticas como en el financiamiento de los partidos políticos. No se debe repetir la violencia que se ha venido ejerciendo contra los candidatos y precandidatos. Asimismo, debe prevalecer el financiamiento público sobre el privado; del mismo modo, se deben implementar mecanismo de fiscalización eficaces, capaces de sancionar oportunamente.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y nulidad de las elecciones", con fundamento en las siguientes:

¹⁸⁹ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/12/Maria.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Premisas

- a. Considera indispensable evaluar los cambios planteados por la reforma del presidente en lo que respecta al uso de medios de comunicación durante las campañas electorales, dado que hay nuevos actores como las redes sociales e influencers, que pueden incidir nocivamente en la elección libre.
- b. Manifiesta que la prevención es un tema focal ante la injerencia del crimen organizado; debe fortalecerse la fiscalización sobre el origen de los recursos para financiar las campañas, así como como mejorar las medidas cautelares para salvaguardar la seguridad física y psicológica de las y los candidatos.
- c. Señala que se deben fortalecer las instituciones que procuran la justicia penal electoral para brindar resultados claros. Un elemento crucial para la celebración de elecciones transparentes y libres es la capacitación de los partidos, las y los candidatos, así como de los servidores públicos en materia político-electoral.
- d. Argumenta que la ciudadanía debe ser el gran observador electoral por lo que debe fomentarse la cultura democrática con apego a las normas constitucionales y electorales. Es necesario acercar los mecanismos e información a la ciudadanía a fin de que se ejerciten los derechos electorales más allá del voto.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente María de los Ángeles Fromow Rangel, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la seguridad, el combate a la violencia, la prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y la nulidad de las elecciones; considera que para el caso de México es primordial analizar y mejorar las medidas de prevención en la protección de las y los candidatos, así como transparentar los recursos que ingresan a los partidos políticos con el fin de evitar la intrusión del crimen organizado.

Ponente: Oswaldo Chacón Rojas. Doctor en teoría política por la Universidad Autónoma de Madrid. Maestro en estudios amerindios por la Casa de América. Especialista en derechos humanos por la Universidad Complutense de Madrid. Especialista en derecho constitucional y ciencia política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. Licenciado en derecho por la Universidad

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Autónoma de Chiapas. Consejero presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.¹⁹⁰

Abstract¹⁹¹

El sistema electoral es perfectible y es posible trabajar una reforma electoral al respecto, sin embargo, en nuestro país no es prioritario. Las prioridades en México están en el combate a la pobreza, a la corrupción, en atajar la enorme desigualdad socioeconómica, en resolver el tema migratorio, en resolver los temas de seguridad. Las elecciones sirven para darle paz y estabilidad social a nuestros pueblos. Hasta hoy, el método de elecciones con el que se cuenta ha funcionado, pese a ello, si los actores políticos de este país no están de acuerdo, es pertinente modificarlo. Los grandes retos que enfrenta la materia electoral en nuestro país no se resuelven con una reforma electoral, tienen que ver con los factores estructurales de pobreza, de corrupción, de impunidad, de la presencia del crimen organizado, entre otros. En ese sentido, los grandes problemas de nuestra nación, no se resuelven con reformas electorales, en todo caso, sería necesario un cambio de régimen político.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y nulidad de las elecciones", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el financiamiento público a partidos políticos ha resultado clave para la estabilidad del sistema político en México, por lo que no es conveniente

¹⁹⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/12/Oswaldo.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

¹⁹¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220811-Foro-12.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- suprimirlo; se ha documentado que mucho del financiamiento privado, es ilegal y que se usa en tareas difíciles de controlar en términos de fiscalización.
- b. Manifiesta que nuestro país ha avanzado en estrategias para controlar el financiamiento ilegal, aunque los esfuerzos no han sido suficientes, asimismo, acota que el crimen organizado amenaza no sólo a los procesos electorales y a la democracia, sino también al Estado mexicano y a la convivencia social.
 - c. Señala que la presencia del crimen organizado en los procesos electorales se encuentra relacionado con los procesos al interior de los partidos políticos para designar a sus candidatos y candidatas, por ello, considera que debe prevalecer la actuación del Estado mexicano para garantizar la seguridad en las elecciones.
 - d. Afirma que existe un mercado de financiamiento ilegal con tres componentes: oferta, demanda y garantías de cumplimiento, y que mientras no se ataquen paralelamente, difícilmente se podrá eliminar dicho mercado ilegal, para ello, se debe dejar claro que el andamiaje electoral en México es robusto.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Oswaldo Chacón Rojas, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la regulación de la seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y nulidad de las elecciones en términos comparativos, considera que para el caso de México no es viable una reforma política -electoral. Se cuenta con un sistema electoral robusto y puede ser mucho más eficaz con una coordinación interinstitucional.

Ponente: Ricardo Suro Gutiérrez. Maestro en derecho electoral por el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Licenciado en derecho por la Universidad de Guadalajara. Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales en Jalisco e integrante de la Asociación Mexicana de Fiscales Electorales.¹⁹²

¹⁹² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/12/Ricardo.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹⁹³

Se debe fortalecer el ejercicio de las Fiscalías Electorales locales en virtud de que su origen se encuentra en la necesidad de contar con un ambiente de seguridad y certeza en un país democrático como el nuestro. Dentro de las debilidades del nuevo sistema electoral se encuentra la implementación de medidas de protección para los candidatos y las candidatas quienes han sido víctimas de violencia, agresiones e incluso han sido privados de la vida. Este tipo de circunstancias precisa el análisis del tema de seguridad en las elecciones, pues este proceso debe llevarse a cabo bajo un marco de seguridad en el que todos los candidatos y partidos políticos puedan contender de una manera libre, equitativa y sobre todo segura. Las autoridades deben contar con herramientas suficientes para ser eficientes en la protección de los procesos electorales, asimismo, brindar paz nacional, por ello el debate sobre estos temas se debe abordar en la máxima tribuna y no en las calles.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y nulidad de las elecciones", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que se ha avanzado en el tema de igualdad de género al tener cincuenta por ciento de candidatas mujeres, pero, persiste la violencia política en razón de género que desemboca en casos violencia a través de redes sociales, violencia física y obstáculos en el ejercicio de los cargos públicos.
- b. Manifiesta que es importante defender la permanencia de las Fiscalías Electorales, así como fortalecerlas; la reforma político-electoral que se plantea, debe considerar el perfeccionamiento de la normatividad penal-electoral para mejorar la legitimidad en el resultado de los comicios y la seguridad de todos.

¹⁹³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220811-Foro-12.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Señala que el Estado debe garantizar una contienda electoral en un ambiente equitativo, libre y seguro; las autoridades electorales deben ser dotadas de herramientas jurídicas para eficientar la seguridad y mecanismos de protección durante el proceso electoral, una elección se da en las urnas y no en las calles.
- d. Establece que debe existir corresponsabilidad entre autoridades electorales y de seguridad para brindar certeza y seguridad a la ciudadanía, sobre todo en las medidas de protección; observa también que es importante contar con financiamiento completamente público para cerrar la puerta del crimen.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Ricardo Suro Gutiérrez, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la seguridad, combate a la violencia, prevención de la intervención del crimen organizado en los procesos electorales y la nulidad de las elecciones, considera que para el caso de México es de suma importancia fortalecer a las autoridades encargadas de resolver esta problemática, sobre todo porque cada vez se presentan más casos de violencia política e inclusión del crimen organizado en las elecciones, por ello, se debe establecer un trabajo conjunto.

Foro 13.

Integración de cámaras legislativas, federales y locales.

Ponente: Mabel Aseret Hernández Meneses. Especialización en derecho ambiental por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ingeniera química y con estudios de contaduría y administración por la Universidad Veracruzana. Actualmente es Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.¹⁹⁴

¹⁹⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/13/Mabel.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract¹⁹⁵

La integración de una Cámara o de un Congreso local puede estar afectado tanto por las acciones afirmativas como por el principio de paridad de género. Las acciones afirmativas se pueden presentar desde las postulaciones, igualmente, la paridad de género como tal, también impacta en la designación. El estado de Veracruz fue una de las primeras entidades federativas, donde se aplicó el ajuste de género a través de la lista de representación proporcional para lograr un Congreso paritario. En 2019 hubo una reforma para elevar a principio constitucional la paridad de género, a partir de ello, se debe de realizar una interpretación acerca de cómo se va a aplicar este principio. Lo anterior, es un punto importante para legislar respecto a la integración de las cámaras; de aprobarse la propuesta de ya no ocupar el principio de representación e irse a través de elección por listas, se tendrá que buscar la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, como el colectivo LGBTIQ+, los grupos indígenas y las, personas con discapacidad, entre otros.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Integración de Cámaras Legislativas Federales y Locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que, el tema de las acciones afirmativas es bastante debatible; se puede pensar que tienen un objetivo loable, pero ya en los hechos es muy difícil de implementar porque los lugares de representación proporcional no alcanzan para para todos los grupos vulnerables, debido a su heterogeneidad.
- b.* Manifiesta que se busca que a través de las acciones afirmativas ocupen puestos de elección popular personas que históricamente no han estado en estas posiciones; esto se analiza a través de la vertiente del derecho individual como a través del impulso en las agendas políticas de los grupos que representan.

¹⁹⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-13.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Señala que es una realidad que personas que pertenecen a grupos vulnerables no son postulados porque no tienen el potencial de capital político que se esperaría para obtener votos, para solventar esto, las candidaturas emanadas de estos grupos deben tener cercanía con la ciudadanía a la que van a representar.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Mabel Aseret Hernández Meneses, centra su participación en que debe de legislarse de manera horizontal para que las cámaras sean integradas por los grupos vulnerables, y que sean personas que verdaderamente lleven una agenda política en pro de las minorías a las que representa. Igualmente propone que para la integración de las cámaras debe tomarse en cuenta siempre la paridad de género.

Ponente: Rogelio Muñoz Toledo. Licenciado en derecho por Universidad Nacional Autónoma de México. Consultor en materias política y electoral. Abogado postulante en materias constitucional y electoral. Articulista en Aristegui Noticias.¹⁹⁶

Abstract¹⁹⁷

El debate se ubica en la definición de cuál es el sistema electoral que garantizaría mejores niveles de representatividad parlamentaria, reduciendo al máximo la sobre y subrepresentación y reflejando con mayor fidelidad la voluntad del electorado. Transitar hacia un sistema exclusivamente proporcional mediante listas votadas en circunscripciones plurinominales, podría ser una solución para mejorar los niveles de representatividad en el Poder Legislativo, pero hay que tener cuidado con el diseño del modelo. Porque la evidencia demuestra también que la magnitud de las

¹⁹⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/13/Rogelio.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

¹⁹⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220815-Foro-13.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

circunscripciones electorales es un factor determinante en los efectos proporcionales o desproporcionales del sistema electoral, aún en este sistema de proporcionalidad. Porque puede tener efectos distorsionadores. El tema es el diseño del sistema y de la fórmula para no generar las mismas distorsiones que tratamos de evitar o que se tratarían de evitar en el sistema mixto o segmentado que provoca la mayoría en un sistema.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Integración de cámaras legislativas, federales y locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que para reducir el número de integrantes de las Cámaras Legislativas es conveniente definir constitucionalmente los criterios; el número de integrantes que conforman ambas Cámaras tiene una relación directa con el diseño del sistema electoral, ya que es uno de sus elementos esenciales.
- b. Manifiesta que transitar hacia un sistema de representación proporcional, mediante listas votadas en circunscripciones plurinominales podría ser una solución para resolver los niveles de representatividad en el Poder Legislativo, sin embargo, se debe tener cuidado con el modelo que se implemente.
- c. Señala que el sistema electoral propuesto por el Ejecutivo es exclusivamente proporcional, en teoría debería atender a la máxima representatividad en la integración de las Cámaras; sin embargo, su diseño podría producir altos niveles de sobre y subrepresentación.
- d. Establece que un sistema de representación proporcional no debería crearse en treinta y dos circunscripciones, sino máximo en quince, con un promedio de veinte o más candidaturas a elegir por circunscripción para evitar un alto grado de desproporcionalidad, sumado a una distribución adecuada de partidos y candidaturas independientes.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Rogelio Muñiz Toledo, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de la integración de cámaras legislativas, federales y locales, considera que para el caso de México es posible mejorar este sistema de representación, sin embargo se debe tener sumo cuidado en cuanto a la nueva propuesta de sistema electoral, esta debe garantizar mejores niveles de representatividad que reflejen los intereses del electorado.

Ponente: Jesús Arturo Baltazar Trujano. Maestro en derecho constitucional y amparo por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Licenciado en derecho por la Universidad Veracruzana. Consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Miembro de Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente¹⁹⁸

*Abstract*¹⁹⁹

Los derechos establecidos en las normas cumplen con un fin, en ciertos casos la materialización de ellos es realizada por autoridades del Estado con facultades expresas, en el caso del derecho a votar y ser votado, la autoridad administrativa electoral federal o local durante el proceso electoral hace un despliegue de esas facultades para garantizar a los candidatos de partidos políticos que su nombre y el partido que los postula estarán en la boleta electoral y que sus votos serán contabilizados correctamente, a los ciudadanos que contarán con los mecanismos adecuados para que puedan elegir a los candidatos de su preferencia. Por ello, el diseño tanto de los elementos materiales, técnicos y de capacitación electoral toman especial importancia y relevancia al momento de diseñar una norma legal que cambie el actual sistema electoral mixto por uno de representación proporcional pura con listas abiertas.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Integración de cámaras legislativas, federales y locales", con fundamento en las siguientes:

¹⁹⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/13/Arturo.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

¹⁹⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/22081-Foro-11.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Premisas

- a. Considera negativo desde una perspectiva técnico-operativa y con relación al diseño de material electoral, el método de listados abiertos para la elección diputaciones federales pues será necesaria una capacitación para determinar las posibles combinaciones de los votos en la prelación de las candidaturas y el llenado del acta de escrutinio y cómputo de la elección.
- b. Manifiesta negativo homologar el método de elección de las autoridades municipales sin tener en cuenta la legislación local; la combinación de candidaturas comunes y coaliciones, en las que existen múltiples formas de computar las combinaciones de los votos daría mayor margen de error humano.
- c. Señala que la boleta electoral para las elecciones de diputaciones locales tiene al reverso las listas de las candidaturas plurinominales, siguiendo este modelo en el método de listas abiertas se tendría que diseñar una boleta en la que aparecieran todas estas listas, lo cual dificultaría el cómputo de votos y el PREP.
- d. Manifiesta que, en un modelo de elección legislativa de representación proporcional pura con listas abiertas, el medio viable para emitir el voto sería una boleta o urna electrónicas no conectadas a internet, con capacidad para que el ciudadano pueda marcar el orden de prelación de los candidatos, y abatir el error humano.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jesús Arturo Baltazar Trujano, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la integración de cámaras legislativas, federales y locales, considera que, para el caso de México, al modificar el actual sistema electoral mixto para elegir las diputaciones federales, por uno de representación pura con listas abiertas se tienen que contemplar diversos aspectos técnicos y operativos que lo hagan funcional. Para el caso de las diputaciones locales por este método de elección se deben tener en cuenta los aspectos jurídicos de las normas electorales locales.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: J. Ray Kennedy, PhD. Doctor en estudios latinoamericanos por la Universidad Johns Hopkins. Miembro de la Comisión Ciudadana de Redistribución del Estado de California.²⁰⁰

Abstract²⁰¹

La representación es un factor significativo, quizás el más significativo en el equilibrio político de una sociedad democrática. Lo fundamental en esto, es que las personas quieren ser escuchadas, por ello, la representación popular es el factor más característico en el equilibrio político de una sociedad democrática. Cuanto mayor el número de escaños, más fácil es el trabajo de representación, pues es posible tener comunidades de interés más homogéneas, más coherentes y es más probable que la gran mayoría de voces se escuchen a través de los representantes elegidos, contrario a lo que sucede en los casos en que comunidades distintas vivan en proximidad, en este caso resulta difícil asegurar una representación adecuada, especialmente en el número de escaños. La representación proporcional dentro de los sistemas mixtos generalmente se conceptualiza como un mecanismo para aumentar la representatividad de los cuerpos legislativos, corrigiendo los lapsos de los sistemas mayoritarios.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Integración de cámaras legislativas, federales y locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

²⁰⁰Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/13/Bio.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

²⁰¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220815-Foro-13.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Refiere que una de las cosas que el ser humano desea es ser escuchado y representado en los órganos legislativos, por ello, los ciudadanos entienden la importancia del principio de representación proporcional como sustituto de la participación directa de cada ciudadano en la gobernación diaria.
- b. Comenta que, con base en experiencias anteriores, como la del rediseño de distritos electorales en California -una entidad altamente diversa y con 40 millones de habitantes- se puede asegurar que entre más escaños legislativos haya, más fácil será garantizar la representación popular.
- c. Refiere que, en 1972, especialistas internacionales en materia electoral propusieron la regla de la raíz cúbica, la cual consiste en que el tamaño de las legislaturas nacionales suele corresponder a la raíz cúbica de la población del país. Siguiendo esta regla, se podría deducir que la Cámara de Diputados requiere de 500 legisladores, pues el país tiene 125 millones de habitantes.
- d. Establece que en una reforma política electoral todo es posible, pero no es adecuado adoptar soluciones genéricas, se deben tener claros los objetivos y la estrategia para conseguirlos con soluciones específicas y mantener los principios elementales de una democracia.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente J. Ray Kennedy, PhD, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la integración de cámaras legislativas, federales y locales, refiere que, en la reforma electoral todo es posible, solo hay que determinar los objetivos, hay que conceptualizar la solución. Asimismo, establece que no es necesario adoptar soluciones genéricas.

Ponente: Uuc-Kib Espadas Ancona. Doctor en comunicación por la Universidad de Sevilla. Maestro en ciencias sociales y licenciado en historia, antropología social y educación media.²⁰²

²⁰²Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semlanzas/13/Espadas.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract²⁰³

La función cameral fundamental es establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a representarse de la mejor manera posible. El pacto federal en los términos en que está concebido tiene el problema de que excluye la conformación nacional por parte de los indígenas. Funcionalmente este país se funda antes en un pacto nacional que incluye a los pueblos indígenas que en el pacto federal; tendría que haber acomodado a los pactantes del pacto nacional, pero que en la vía de los hechos no lo hace. En relación a la conformación de la cámara de senadores, esta se encuentra bien conformada, mientras que en la de diputados es muy razonable el modelo de 300 diputados electos por la vía de la representación proporcional en los estados, si se agregaran los 200 diputados de listas regionales. Se debe preponderar el derecho de quién vota y no de quien es votado. Asimismo, el sistema de acciones afirmativas no es el único que puede, ya que, en su término actual, sostiene una posición profundamente postdemocrática.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Integración de cámaras legislativas, federales y locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Refiere que actualmente, con el mecanismo de representación proporcional las personas votantes no tienen claro a quién están eligiendo. Esto resulta importante pues, se debe velar en primer lugar, por los derechos de quién vota y no por los derechos de quién es votado.
- b.* Precisa que el actual Pacto Federal no refleja la conformación pluricultural de México, ya que las comunidades y pueblos indígenas no están correctamente representadas en el Congreso de la Unión.

²⁰³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220815-Foro-13.pdf> (consulta: 18 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Comenta que toda democracia tiene un límite, este se observa en la determinación de quién tiene más derecho, si aquél que está votando o quien está siendo votado, por lo tanto, esto se traduce en que la total representatividad de la diversidad que tenemos en México es imposible.
- d. Establece que la diversidad reduce a las personas a una sola dimensión, así, una persona que sea indígena, no heterosexual, discapacitada o migrante estaría limitada por una clasificación dictada por la ley, esto, seguiría reproduciendo el sistema corporativo y de cuotas dentro del sistema político.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Uuc-Kib Espadas Ancona, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la integración de cámaras legislativas, federales y locales, refiere que, lo que mejor representaría a la sociedad sería un sistema de representación proporcional pura, pues se garantiza garantizar el derecho de la ciudadanía a representarse de la mejor manera posible.

Foro 14.

Elecciones primarias, métodos de selección de candidatos y listas A y B

Ponente: Eduardo H. Ramírez Salazar. Maestrante en políticas públicas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Licenciado en ciencias políticas y administración pública por la Universidad Nacional Autónoma de México. Pasante en derecho por la Universidad Tecnológica en Línea. Director general del Centro de Estudio en Políticas Públicas, S.C. Gerente del Despacho Omega.²⁰⁴

²⁰⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/14/Eduardo.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract²⁰⁵

La vida electoral es compleja y cambiante, se tiene que adecuar a la realidad y a los tiempos en los que vivimos. Es importante plantear si se necesita una reforma en este momento, si verdaderamente es urgente. Hay algunos temas que pueden posponerse, otros que son prioritarios y otros en los que puede haber consenso si hay voluntad de parte de los actores políticos; en el momento en el que una de las partes desee ganar todo, ya no hay democracia. Hay buenas propuestas dentro de la reforma, la representación es muy interesante, no hay una desaparición de los diputados de representación proporcional sino los que desaparecen serían los de mayoría relativa y todos se elegirían a través del principio de representación proporcional, pero de circunscripción estatal. Esto es un cambio conceptual que puede funcionar; es una propuesta interesante y vale la pena discutirla.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Elecciones primarias, métodos de selección de candidatos y listas A y B", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que, en relación al tema de elección de consejeros y magistrados no está de acuerdo en que se lleve a las urnas, porque para aspirar a estos espacios, se tendría que acudir forzosamente a un partido político y es en este mecanismo donde se perdería la autonomía de los órganos electorales
- b. Señala que, los partidos políticos deben ser transparentes en la realización de sus elecciones internas, es muy importante que establezcan reglas y que las cumplan. En ese sentido, exterioriza estar a favor de las listas y que sean solo de representación proporcional, porque reflejan mejor el tema electoral.

²⁰⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220811-Foro-14.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Manifiesta que, se debe revisar la relación de los organismos que administran la elección local y federal, porque no ha funcionado, asimismo se debe de garantizar la representatividad, el pueblo no se siente representado, por lo que está a favor de que se revise a conciencia el número de diputados o senadores.
- d. Señala que está a favor de las elecciones primarias, pero que ponerlas en práctica va de la mano del financiamiento, porque si se les retira el financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades cotidianas, no se puede obligar a ningún instituto político a realizarlas.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Eduardo H. Ramírez Salazar está de acuerdo en que se utilice el sistema de listas y de elecciones primarias, siempre y cuando dentro de los partidos exista regulación para que todos los que deseen participar, tengan la seguridad de que la contienda será transparente, que se conozcan los procesos de elección interna, y que las listas estén conformadas verdaderamente por candidatos que representen a la ciudadanía.

Ponente: Mauricio Huesca Rodríguez. Maestro en derecho internacional y licenciado en derecho por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey. Consejero electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México²⁰⁶

Abstract²⁰⁷

Las anteriores reformas electorales se centraron en la fiscalización, la modificación del modelo de comunicación política y en economizar los costos de las elecciones. En el contexto electoral actual, se debe privilegiar la modificación de aspectos del modelo electoral tales como la intervención en las elecciones de grupos de la delincuencia organizada y el uso clientelar de los programas sociales indistintamente del partido político en el gobierno,

²⁰⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/14/Huesca.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

²⁰⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220811-Foro-14.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

entre otros. Emplear la figura de elecciones primarias ayudaría a la democratización efectiva de los partidos políticos dentro de su derecho a la autodeterminación y tutelando derechos políticos-electorales de la militancia. Actualmente la ley contempla que las elecciones de las candidaturas a cargos de elección popular puedan ser abiertas a la ciudadanía por otra parte el método para seleccionar la lista final de candidaturas plurinominales con candidaturas de partido como de mejores perdedores abonaría a la representatividad en la integración de los congresos.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Elecciones primarias, métodos de selección de candidatos y listas A y B", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que las últimas reformas electorales fueron positivas, atendieron necesidades concretas sobre el sistema electoral mexicano, normaron el modelo de comunicación política y unificaron las funciones electorales específicas de la autoridad administrativa electoral federal con las locales.
- b. Manifiesta que una reforma electoral debe atender aspectos importantes y trascendentes como la intervención de la delincuencia organizada y el narcotráfico, el uso clientelar de programas sociales y sus sanciones, la reducción presupuestal y la representatividad, entre otros.
- c. Señala que la propuesta del presidente contiene aspectos inviables como la elección de magistraturas y consejerías electorales bajo un esquema de elección popular, ya que el ejercicio del cargo requiere experiencia y conocimientos técnicos y especializados y pondrían en riesgo la selección de los mismos.
- d. Manifiesta que al ser los partidos políticos entes de interés público, deben transparentar sus operaciones, incluso la forma en que eligen a sus dirigencias y estructura interna, además cumplir con sus obligaciones de transparentar el ejercicio de los gastos y de las aportaciones privadas que reciban.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, el ponente Mauricio Huesca Rodríguez, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a elecciones primarias, métodos de selección de candidatos y listas A y B, considera que, para el caso de México, se deben priorizar temas que abonen al mejoramiento del sistema electoral y en la iniciativa presidencial no se encuentran. El Método de elecciones primarias de candidaturas de los partidos políticos abonaría a reducir fraudes a la ley, simulaciones y discrecionalidad en la designación.

Foro 15.

Medios de financiamiento para actividades ordinarias

Ponente: Rodrigo Morales Manzanares. Realizó estudios de economía en la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado internacional de desarrollo, planificación y políticas públicas en el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social de la CEPAL. Consultor internacional en materia electoral.²⁰⁸

Abstract²⁰⁹

La relación entre el dinero y la política es uno de los temas más polémicos de la democracia en el mundo. Antes de las reformas electorales de los noventa era ostensible la inequidad en las contiendas electorales, el Partido Revolucionario Institucional disponía de recursos financieros casi ilimitados y no rendía cuentas. Tan evidente era la desigualdad, que uno de los ejes centrales de la reforma de 1996 fue el tema del financiamiento y la fiscalización; esa reforma privilegió el financiamiento público sobre el privado y se pudo hablar de recursos equitativos para los partidos; sin embargo, se volvió a generar un desequilibrio puesto que los medios de comunicación, en específico las grandes televisoras, empezaron a vender

²⁰⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/15/Rodrigo.pdf> (consulta: 10 de agosto de 2022)].

²⁰⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-15.pdf> (consulta: 11 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

tiempos con tarifas diferenciadas, generando un sesgo entre los partidos. El financiamiento público empezó a convertirse en subsidio para los medios de comunicación por lo que se necesitó de una nueva reforma en el 2007. Los ejemplos anteriores, nos brindan un panorama, de que, a través del tiempo, el sistema electoral necesita ser perfeccionado.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Medios de financiamiento para actividades ordinarias", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que se necesita una reforma electoral que permita erradicar la percepción de que el financiamiento influye de manera indebida en los partidos políticos o en las contiendas electoral, sin embargo, esto resulta una tarea nada fácil, es necesario formular reglas claras sobre su uso y fiscalización.
- b. Señala que el problema en el financiamiento no es el tema de los montos, por lo que no está a favor de la disminución del financiamiento, su reducción puede dar una apariencia engañosa de que se está ahorrando, más bien es cuestión de que se realice una correcta rendición de cuentas.
- c. Manifiesta que su postura en cuanto al financiamiento privado es a favor siempre y cuando estos recursos estén perfectamente etiquetados como lo hacen en Estados Unidos; y que ese financiamiento privado no se vuelva una zona de opacidad. Se pueden conjugar ambos financiamientos.
- d. Concluye que a través de la historia de las reformas electorales se ha buscado la equidad en los recursos, y manifiesta estar a favor de los cambios, sin embargo, no solo se debe pensar en emparejar los montos, sino que tiene que ver con la capacidad institucional para regular el entorno de la contienda.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Rodrigo Morales Manzanares hace hincapié en que siempre es necesaria una reforma electoral, que debe perseguirse no solo la equidad, sino la regulación interna de los partidos políticos para poder ejercer esos recursos. Está a favor de una reforma en la que se permitan los dos tipos de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

financiamiento, tanto el público como el privado, considera que debe permanecer el financiamiento público y fortalecer la rendición de cuentas.

Ponente: María Luisa Jiménez Poblano. Maestranda en administración pública por la Universidad Latinoamericana. Diplomada en comunicación política por la Universidad Anáhuac. Contadora pública por el Instituto Politécnico Nacional. Asesora en materia electoral, financiamiento, gasto y fiscalización. ²¹⁰

Abstract²¹¹

El esquema de financiamiento público directo en México ha sido el modelo por excelencia para la organización de las elecciones democráticas. Las modificaciones en torno al financiamiento de elecciones en nuestro país han perseguido un objetivo principal, dotar de un piso parejo a todos los actores de la competencia electoral. El financiamiento público se divide en financiamiento para actividades ordinarias permanentes, para actividades de campaña y para actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales para implementar en la ciudadanía e incrementar la participación de las mujeres. Aunque México es uno de los países que más dinero público destina a los partidos políticos, se ha dejado de fortalecer la idea de que los partidos son entidades de interés público, que deben de fomentar la participación ciudadana, la representación de las causas del pueblo y encauce funciones pedagógicas cívicas que difundan valores democráticos en la sociedad.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Medios de financiamiento para actividades ordinarias", con fundamento en las siguientes:

Premisas

²¹⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/15/M-Luisa.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

²¹¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-15.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Considera que es pertinente una reforma política electoral con respecto a los límites en el financiamiento; sin duda, es un reto muy grande para la autoridad fiscalizadora, sin embargo, los límites deben quedar claros en cuanto a los montos de las aportaciones de militantes y de simpatizantes.
- b. Señala que, la reforma privilegia la posibilidad de contar con una vida democrática menos costosa y que los recursos que se prevé no recibirán los partidos, puedan reorientarse a actividades de más utilidad y beneficio.
- c. Manifiesta que los partidos políticos, deben tener financiamiento público para sus actividades ordinarias, pero también deben buscar obtener mayor financiamiento privado para solventar las actividades dirigidas a la formación de su militancia, así como aquellas que tienen que ver con su administración.
- d. Señala que una reforma integral al sistema de financiamiento público de los partidos políticos, representará un uso más eficiente de los recursos públicos y fomentará una relación más dinámica y comprometida con su militancia y con la sociedad en general.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente María Luisa Jiménez Poblano, afirma que su posición es a favor de una reforma que contenga reglas que contribuyan en la democracia del país. Anota que no se ha sabido emplear eficientemente los recursos que se les otorga a los partidos políticos, por lo que cada año al fiscalizar esos recursos se generan multas. Debe existir una autorregulación dentro de los partidos políticos para efficientar esos recursos.

Ponente: Carol Berenice Arellano Rangel. Maestra en ciencias políticas por la Universidad Vasco de Quiroga. Maestra en derecho electoral por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Licenciada en derecho por la Universidad Vasco de Quiroga. Consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de Michoacán ²¹²

²¹² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/15/Carol.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*²¹³

En el financiamiento público que se les otorga a los partidos políticos debe mantenerse sobre todo el relacionado a las actividades ordinarias, porque este les permite cumplir con lo que la Ley General de Partidos Políticos les mandata realizar para incidir en la ciudadanía acorde a su identidad política y así sumarlos a su proyecto mediante la afiliación. Además, el financiamiento público permite que los partidos políticos en el interproceso electoral formen política, ideológica y administrativamente a sus militantes fortaleciendo sus conocimientos y habilidades para un desempeño adecuado de la función de los cargos de elección popular mediante cursos, talleres diplomados y capacitaciones. Por otra parte, es esencial el financiamiento tanto para fortalecer el liderazgo político de las mujeres como de las personas jóvenes, con discapacidad, indígenas, adultos mayores y de la comunidad LGTBTTIQ+.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Medios de financiamiento para actividades ordinarias", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera correcto que los partidos políticos conserven el financiamiento público para actividades ordinarias y no solamente en campañas electorales, ello fortalece la identidad política; de eliminar este financiamiento los partidos políticos no podrían cubrir obligaciones estatutarias, legales y laborales.
- b. Considera positivo que se conserve el financiamiento público para actividades ordinarias porque estos se usan para formar cuadros políticos y así generar una profesionalización de la militancia. Lo anterior coadyuva en la postulación de candidaturas con perfiles capacitados para ejercer los cargos públicos
- c. Señala que la reforma política-electoral es un área de oportunidad legislativa para eliminar los recursos otorgados a los partidos políticos concerniente a las

²¹³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-15.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

franquicias postales y telegráficas. Por otra parte, es viable que se calcule el presupuesto de los partidos políticos partiendo de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no de proyecciones.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Engels Agustín Contreras Piña, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a medios de financiamiento para actividades ordinarias, considera que, para el caso de México, debe mantenerse el financiamiento público a los partidos políticos destinado a actividades ordinarias, específicas y para campañas electorales; la actual fórmula para el cálculo de este financiamiento se debe modificar para especificar que será considerada la Unidad de Medida y Actualización del año en el que se hace el proyecto de presupuesto o del siguiente año.

Ponente: Engels Agustín Contreras Piña. Maestrante en derecho electoral. Maestro en derecho procesal constitucional y licenciado en derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Abogado postulante, consultor en materia político electoral²¹⁴

Abstract²¹⁵

Los partidos políticos tienen preponderantemente un financiamiento público sobre el privado, este se destina para cumplir sus fines constitucionales, legales y estatutarios. El incremento al monto del financiamiento público a partidos y organismos electorales no necesariamente tiene como consecuencia una reducción al abstencionismo en la participación ciudadana, es decir, a mayor presupuesto destinado a promoción y persuasión de los partidos y organismos electorales debe corresponder un

²¹⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/15/Engels.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

²¹⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-15.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

mayor número de ciudadanos que voten en los procesos electorales. Datos presupuestales federales no indican que la competencia entre partidos políticos sea el resultado del aumento del financiamiento de su presupuesto público, es decir, no hay correlación entre financiamiento y participación política.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Medios de financiamiento para actividades ordinarias", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el monto del financiamiento ordinario para los partidos con relación al porcentaje de participación de la ciudadanía de la lista nominal en los últimos tres procesos electorales no refleja una participación ciudadana, la competencia entre partidos no es resultado del aumento del financiamiento.
- b. Señala que es incorrecto afirmar que, a mayor presupuesto a las actividades de comunicación y persuasión de los partidos, debe corresponder un mayor número de ciudadanos que votan; existen factores sociales e históricos que contribuyen a que los partidos políticos no generen altos niveles de participación.
- c. Manifiesta que constitucionalmente los partidos políticos tienen diversos fines, entre ellos está el de promover la participación del pueblo en la vida democrática con actividades ordinarias permanentes, para lograr ello, cuentan preponderantemente con financiamiento público y este se debe mantener.
- d. Señala que, ante la desconfianza ciudadana en los partidos políticos, es desproporcional que se les asignen montos de recursos públicos tan altos aún con el empleo de una nueva fórmula para la concesión, e incluso, se debe considerar la posibilidad de que se elimine el presupuesto para gastos ordinarios

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Engels Agustín Contreras Piña, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a medios de financiamiento a partidos políticos para actividades ordinarias, considera que, para el caso de México, los partidos deben contar con recursos para los fines inherentes a la participación política, sin embargo, los recursos públicos conforme a la actual regla

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

para su cálculo son excesivos por lo que se debe modificar; los partidos pueden prescindir del financiamiento público para actividades ordinarias que se pueden cubrir con aportaciones legales de carácter privado.

Ponente: Víctor Alarcón Olguín. Doctor en estudios sociales, con especialidad en procesos políticos. Profesor investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 2. Actualmente participa en el Comité Académico de la Cátedra Francisco I. Madero en materia de educación y cultura cívica.²¹⁶

Abstract²¹⁷

A cuarenta y cinco años de haberse iniciado una reforma política en nuestro país, se puede hacer un recuento histórico y observar que, desde el inicio de estas ya se vislumbraban los riesgos y ventajas del financiamiento a los partidos políticos; se analizaron y consideraron las opciones de un financiamiento público pleno con un modelo mixto, con opciones de predominio público o privado, o acercarse al modelo privado pleno. La función que cumple el financiamiento público a los partidos políticos está en el desarrollo de un conjunto de actividades que han sido catalogadas como actividades específicas y que incluyen la capacitación, la educación, la formación de cuadros y la información que se debe dar al público. Estas actividades son permanentes y esenciales en un sistema democrático, por lo que el financiamiento público debe permanecer, de lo contrario, se podría dar entrada a los institutos políticos a grupos relacionados con el crimen organizado a grupos facciosos.

²¹⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/15/Victor.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

²¹⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-15.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Medios de financiamiento para actividades ordinarias", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que se debe tener en cuenta que una democracia fuerte no puede ser construida con partidos políticos débiles, es decir, partidos políticos sin recursos suficientes; partidos políticos debilitados o colapsados por cuestiones coyunturales no suman a la construcción de una democracia.
- b. Precisa que la función del financiamiento público fuera de la época electoral sirve para la formación y educación de cuadros, informar a la ciudadanía sobre la actividad de los partidos políticos y propiciar que la ciudadanía tenga conocimiento de lo que pasa en la vida pública del país.
- c. Comenta que una reducción a cero del financiamiento público a los partidos representa un debilitamiento del sistema electoral. Esta acción representa entregar los partidos políticos al crimen organizado o a cualquier grupo fáctico que tenga la intención de corromper la estructura de la clase política.
- d. Refiere que los procesos de consulta popular y de revocación del mandato tienen lagunas legales, pues no quedan claros los criterios de fiscalización de los recursos usados para promover ese tipo de procesos democráticos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Víctor Alarcón Olguín, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de los Medios de financiamiento para actividades ordinarias, refiere que los partidos políticos deben ejercer un mejor gasto de los recursos asignados. Es imperante crear mecanismos de comunicación política por parte de los partidos políticos; y reconfigurar las prácticas de fiscalización de los recursos asignados.

Ponente: Ramón Hernández Reyes. Doctor en derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestro en gestión pública aplicada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superior de Monterrey. Licenciado en derecho y ciencias sociales por la Universidad Michoacana de San Nicolás de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Hidalgo. Director de Capacitación Interna y Carrera y Judicial de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²¹⁸

*Abstract*¹⁹

El padrón electoral es un cálculo con base en números que no representan la efectividad de participación de las ciudadanas y ciudadanos en un proceso electoral. Más aún, el número total del listado nominal que es el que se utiliza para cada proceso electoral, no es real. Por ende, se pretende tomar en consideración la participación ciudadana del último proceso electoral y multiplicarla por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización diaria para definir el financiamiento a los partidos; esta unidad se calcula diaria, mensual y anualmente. Es conveniente que se calcule de la UMA diaria, pero del último proceso electoral. Cabe señalar que los partidos políticos son responsables de incentivar la participación ciudadana, en el último proceso electoral la participación ciudadana fue del 52%; entonces, el financiamiento de los partidos no responde a la realidad política y económica del país. La legislación debe actualizarse considerando las necesidades y tiempos del desarrollo de los procesos electorales y del desarrollo democrático.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Medios de financiamiento para actividades ordinarias", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera positivo que se replantee la fórmula para la asignación de recursos para el financiamiento público de los partidos. La nueva fórmula debe de tomar

²¹⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/15/Ramon.pdf> (consulta: 22 de agosto de 2022)].

²¹⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-15.pdf> (consulta: 22 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- en consideración el listado nominal y la participación de la última elección y prever el incremento de los recursos públicos, en vez de ser automático anual.
- b. Manifiesta que no se debe etiquetar en uno solo el presupuesto de los órganos administrativos electorales y el presupuesto público de los partidos políticos, se debe calcular el presupuesto de estos últimos tomando como base la participación ciudadana de la última elección federal por 65% del monto diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - c. Señala que las prerrogativas actuales son de aproximadamente 6 mil millones de pesos; con la fórmula que toma como base el cálculo nominal serían cerca de cien millones de pesos menos, aproximadamente de 5 mil 800 millones.
 - d. Enfatiza que el financiamiento público está blindado, es muy difícil cuestionar su origen; un financiamiento privado genera debates sobre su procedencia, esto no significa que el financiamiento privado sea por sí mismo incorrecto, pero el financiamiento público genera un piso parejo para todos los partidos políticos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Ramón Hernández Reyes, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de cambio en los medios de financiamiento para actividades ordinarias de partidos, considera que, para el caso de México, la nueva fórmula para determinar los recursos que se le otorgarán a los partidos, debe considerar la participación ciudadana. De igual manera es importante reforzar el trabajo de las instituciones que llevan a cabo tareas de fiscalización del gasto ordinario.

Foro 16.

Asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas.

Ponente: Sandra Edith Alcántara Mejía. Licenciada en política y gestión pública por la Universidad Autónoma Metropolitana Asesora en la representación de Morena

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

ante el consejo del Instituto Nacional Electoral. Representante de Morena ante el Comité de Radio y Televisión.²²⁰

Abstract²²¹

Los mensajes en radio y televisión son elaborados por partidos políticos, candidatas independientes y coaliciones y estos se transmiten en los tiempos oficiales del Estado conforme a la pauta que autoriza el Instituto Nacional Electoral. Los actores determinan el tipo de mensajes y diseñan sus estrategias de comunicación. La reforma que presenta el presidente Andrés Manuel López Obrador, propone un giro importante al modelo de comunicación política, propone mensajes con duración no menor a un minuto, el objetivo de la propuesta es una difusión efectiva de mensajes propositivos de partidos políticos y candidatos independientes, ya que el fin de un spot es informar a la ciudadanía de las propuestas, los posicionamientos, para que los electores o posibles electores tengan opciones y así puedan elegir la mejor oferta política.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el modelo de comunicación política que nos rige actualmente es perfectible; la reforma en materia electoral del Ejecutivo, contribuirá a mejorar la democracia ya que actualmente no existe una distribución equitativa de la difusión de los mensajes en radio y televisión.

²²⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/16/Sandra.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

²²¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-16.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Señala que, está a favor de que se reduzcan los tiempos de radio y televisión, así la ciudadanía no se sentirá "invadida" con la lluvia de mensajes transmitidos cada hora, de reducirse los tiempos, habrá una mejor comprensión y al mismo tiempo una reducción de los costos en los procesos electorales.
- c. Considera que el actual modelo de comunicación política es perfectible, por lo que la propuesta de reforma contribuirá a la mejora de la democracia, en ese sentido, señala que es mejor que se piense en regular o fiscalizar los recursos que se destinan a campañas en redes sociales.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Sandra Edith Alcántara Mejía, está a favor de la iniciativa presentada por el presidente, en la reducción de los tiempos en radio y televisión, se debe garantizar que ningún poder económico intervenga en la compra de tiempos de radio y televisión. Al reducir los tiempos, se tienen que utilizar de manera eficiente para lo que se transmita sean mensajes que incluyan propuestas en favor de la ciudadanía.

Ponente: Félix Vidal Mena Tamayo. Licenciatura en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Presidente del Comité de Derecho Electoral de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión. Abogado, consultor. Analista político y observador electoral²²²

Abstract²²³

Los medios de comunicación tradicionales, es decir, la radio y la televisión están pasando por una época difícil, esto generado principalmente por cambios en los medios de comunicación. Cada vez hay más competencia, no solamente de medios digitales sino también en las concesiones que se

²²² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/16/Felix.pdf> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

²²³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2022, dirección URL: [[https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-16.pdf_\(consulta: 23 de agosto de 2022\)](https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-16.pdf_(consulta: 23 de agosto de 2022))].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

abrieron en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Es necesario plantearse con seriedad la verificación de lo sí funciona y qué es lo que no funciona y qué podría funcionar mejor, que sea más eficiente, que no sea nada más un cúmulo de información, inútil. Se debe reflexionar sobre el contenido de los spots electorales, sobre los medios de comunicación en general y en particular sobre este modelo de comunicación política. Que se revise y se permita a la radio y la televisión estar en condiciones similares a otros medios, establecer el piso parejo con los otros medios, ya que, incluso algunos de ellos son extranjeros y no tienen una regulación, una limitación a la libertad de expresión como la tienen la radio y la televisión nacionales.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que el modelo de comunicación política es de cantidad, ya no importa la calidad, van millones y millones de spots, se incluyen, se transmiten y la gente no pone atención a estos mensajes. De hecho, se han recibido quejas en la defensoría de las audiencias sobre la excesiva transmisión de spots.
- b.* Manifiesta que es preocupante que las reglas y acciones actuales no abonan a un modelo de comunicación política eficiente, observa que este modelo ya fue rebasado, estamos a quince años de esa reforma de 2006-2007 y los medios de comunicación han cambiado sustancialmente.
- c.* Señala que tenemos medios de comunicación digitales que tienen una penetración mayor que la radio y la televisión, las campañas electorales deberían de ser más de calidad y menos de cantidad, para ello, habría que fijar algunas reglas con el objetivo de que el modelo de comunicación política sea eficiente.
- d.* Argumenta que el modelo de comunicación política debe de estar enfocado a la libertad, a la plena libertad de expresión, de difundir ideas y de que todos los medios puedan transmitir las; la regulación en materia de comunicación política actual pone a la radio y a la televisión en una situación realmente desesperante.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, el ponente Félix Vidal Mena Tamayo, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la modificación en la asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas, considera que para el caso de México no solo son viables estos cambios, sino que son necesarios, sobre todo porque se deben establecer reglas sobre lo que se puede y no decir en los medios de comunicación durante las etapas de los procesos electorales, preponderando la calidad y no la cantidad.

Ponente: Mariana de Lachica Huerta. Maestrante en derecho electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Licenciada en ciencias políticas y administración pública. Especialidad en derecho electoral por la Universidad Nacional Autónoma de México. Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Chihuahua²²⁴

Abstract²²⁵

La iniciativa presidencial eleva a nivel constitucional la duración de los spots electorales de treinta segundos a un minuto, propuesta innecesaria al tocar la Constitución, toda vez que en la Ley Electoral se encuentra ya contenida la duración de los mensajes que podrán ser de treinta segundos y de hasta uno o dos minutos, lo cual jamás se ha aplicado por resistencias de la propia industria. Si lo que se quiere es que existan spots de un minuto, es suficiente con reformar lo dispuesto en la Ley. Actualmente el reto mayor se encuentra en la regulación de las redes sociales y de las plataformas de radio y televisión que están relacionadas con el uso del Internet, que si bien no son radiodifusión sí son telecomunicación y, por ende, son de interés general como lo establece el artículo sexto de la Carta Magna. En tanto son regulables y no para restringir, ni para vulnerar la libertad de expresión ni de opinión, pero sí para ponderar derechos y proteger a la ciudadanía en

²²⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/16/Mariana.pdf> (consulta 19 de agosto de 2022)].

²²⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-16.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

temas como el uso indebido de sus datos personales a través de algoritmos que siembran propaganda indeseada o noticias falsas.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema: "Asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que el modelo de comunicación política que designa el tiempo de treinta segundos y hasta de dos minutos por spot en los medios de comunicación, se originó con la reforma electoral de 2007, está aún vigente, es funcional y no debe ser modificado como lo propone la reforma del Ejecutivo.
- b. Comenta que la reforma electoral de 2007 generó condiciones de equidad en el acceso permanente de los partidos políticos a los medios de comunicación a través de los tiempos del Estado, designó al entonces Instituto Federal Electoral como la autoridad competente para monitorear y administrar dichos tiempos.
- c. Refiere que el modelo de comunicación actual, aunque es perfectible y requiere de actualización constante, no necesariamente requiere de las modificaciones que se están proponiendo en la iniciativa presidencial, baste con modificar la ley existente al respecto.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Mariana de Lachica Huerta, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas, refiere que la iniciativa del presidente no expone los motivos para modificar la distribución de los tiempos de partidos políticos y las autoridades electorales en las distintas etapas del proceso electoral, en detrimento de los derechos de los partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía.

Ponente: Jaime Fernando Cárdenas García. Doctor y maestro derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctor en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Especialidades en derechos humanos por la Universidad

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Complutense y en ciencias políticas por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Investigador del Sistema Nacional de investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel III. Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México.²²⁶

*Abstract*²⁷

En un sistema electoral donde los partidos políticos son la vía preponderante para el acceso a los cargos públicos, se debe contender en igualdad de condiciones, de ahí que una forma del financiamiento público sea a través de una distribución de tiempos del Estado asignados a la transmisión de mensajes políticos o de campaña en radio y televisión. Sin embargo, con el creciente uso de las plataformas digitales para la transmisión de contenidos que llegan a un mayor número de personas o sectores específicos de la población, los partidos políticos han optado por esta vía para la difusión de sus spots para posicionarse en la preferencia electoral. El mantener durante los procesos electorales los 48 minutos es adecuado para la transmisión no solo de contenidos de las plataformas electorales sino de debates que abonen a un voto informado.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que, es incorrecta la propuesta del ejecutivo federal en materia electoral al señalar como causa de la crisis de los medios de comunicación de radio y televisión al uso exponencial de las plataformas de medios digitales para

²²⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/16/Jaime.pdf> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

²²⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-16.pdf> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- la difusión de contenidos de los partidos políticos; no se cuenta con un estudio que demuestre dicho impacto para justificar la reducción de los tiempos oficiales.
- b. Manifiesta que es positivo que se mantengan los 48 minutos para la transmisión de spots y que cada uno tenga una duración de más de un minuto; para la transmisión de debates destinar entre cinco a diez minutos para exponer la plataforma electoral, de esta forma se cambiaría la forma de comunicación.
 - c. Señala que es correcto definir como principio el concepto de propaganda gubernamental establecido en la Constitución, por tanto, se debe ponderar frente a los principios de derecho a la información y de libertad de expresión a fin de evitar que las autoridades electorales hagan una indebida interpretación.
 - d. Manifiesta que existe una diferencia entre la propaganda gubernamental contratada para su difusión a través de las concesionarias de radio y televisión y la que se difunde por parte de los gobernantes como un ejercicio de rendición de cuentas, en el que se emplean los canales públicos para su transmisión o bien mediante plataformas digitales.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jaime Fernando Cárdenas García, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la asignación y distribución de tiempos oficiales por proceso electoral y etapas, considera que, para el caso de México, es necesario el financiamiento público a través de la asignación de tiempos en radio y televisión, privilegiando estos sobre las plataformas digitales. Se debe adecuar la regla para la distribución de los tiempos en medios de comunicación que incluya una segmentación en las etapas del proceso electoral de los 48 minutos, así como hacer obligatorios la transmisión de debates para todos los cargos.

Foro17.

Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consulta.

Ponente: Marco Antonio Baños Martínez. Doctorando en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestro en políticas públicas

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

comparadas y especialidad en cultura de la legalidad, ambas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana. Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.²²⁸

Abstract²²⁹

El marco regulatorio en materia electoral debe ser perfeccionado como todas las normas. La propuesta de reforma debe armonizar primeramente el calendario electoral, asimismo es importante señalar que modificar la ley "a mitad del camino" no es conveniente; se tienen que incluir en la ley lo que pueden o no pueden hacer los servidores públicos, cada quien interpreta la ley de acuerdo a sus necesidades, un claro ejemplo es la revocación de mandato, en la que los actuales actores políticos modificaron la ley para que los servidores públicos no intervinieran en las elecciones y fue claro que en el proceso de la revocación de mandato hubo una participación. La línea de confrontación de Morena y el Gobierno Federal contra el Instituto Nacional Electoral es perjudicial. Es necesario que el Poder Legislativo tome buenas decisiones y para ello se deben tener en cuenta todas las propuestas, tanto de los expertos como de la ciudadanía en la posibilidad de crear consensos y acuerdos entre el Poder Legislativo y la autoridad electoral.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consulta", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que debe realizarse una reflexión respecto a lo que le hace más daño al país; si impulsar una reforma en la que se cobrará facturas al Instituto

²²⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Marco.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

²²⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-17.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- Nacional Electoral o una reforma que realmente sea útil para la modificación y actualización del sistema electoral. Esta reforma no es pertinente.
- b. Señala que está en contra de la propuesta de crear un Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), porque esto no abaratará los costos, puesto que tendrá que absorber las funciones que realiza el INE y que no podrían descansar en un organismo centralizador único.
 - c. Manifiesta que la desaparición de los Organismos Públicos Locales Electorales no garantiza un ahorro de recursos, por el contrario, esto, generará más costos y nuevas necesidades, por lo que no considera necesaria su extinción.
 - d. Señala que vale la pena reflexionar sobre el tema de mantener para el Instituto Nacional Electoral la integración de los listados, pero sin la facultad de integración del Padrón Electoral; los listados nominales no los puede hacer el Instituto, sino otro organismo profesional y capacitado.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Marco Antonio Baños Martínez, concluye que esta reforma tiene buena intención, sin embargo, hay temas mucho más importantes de modificar, es importante que los legisladores tomen las mejores decisiones, pero es necesaria la construcción de acuerdos, que estén incluidas las visiones de las diversas fuerzas políticas, sí, pero también sean consideradas las opiniones de las autoridades electorales y/o de los expertos en los temas.

Ponente: Eduardo R. Huchim May. Periodista, escritor. Exconsejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.²³⁰

Abstract²³¹

²³⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Eduardo.pdf> (consulta 19 de agosto de 2022)].

²³¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-17.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La propuesta de reforma política-electoral tiene propuestas valiosas, sin embargo, no todo su contenido lo es, hay puntos polémicos e incluso negativos, sin embargo, todo se puede lograr en un ambiente de debate, puede mejorarse y corregirse adecuadamente. Estamos en un contexto de gobierno atípico que está haciendo cosas sin precedentes, que en unos generan entusiasmo y esperanza y en otros rechazo y temor, como es natural que ocurra en una sociedad plural como lo es cada vez más la sociedad mexicana. La propuesta electoral del Ejecutivo Federal ha sido descalificada sin ser analizada a cabalidad; lo que le augura una suerte incierta. Es necesario conocerla y en su caso adecuarla a las necesidades del sistema electoral de nuestro país.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consulta", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Señala que es necesaria una reforma electoral, sin embargo, la presente propuesta debe ser revisada, en ese sentido propone que el Instituto Nacional Electoral como institución del Estado mexicano debe mantenerse y preservar su autonomía; revisando su presupuesto, sus funciones y su plantilla laboral.
- b.* Manifiesta que las intenciones del gobierno para controlar al órgano electoral no resisten un análisis serio, si se tiene en cuenta que los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas serían elegidos por voto popular entre candidatos propuestos por los tres poderes de la Unión.
- c.* Señala que, el empoderamiento del ciudadano es un gran tema que tiene esta reforma, sugiere que no se le debe temer al voto del ciudadano para que voten por los consejeros del Instituto Nacional Electoral, considera positivo el hecho de que el peso del ciudadano sube a la hora de elegir a los legisladores.
- d.* Considera que el gasto del INE ha sido excesivo, pues la actividad electoral ha sido mínima. Se deben conocer las propuestas para bajar el presupuesto del mismo sin disminuir la calidad y credibilidad de sus funciones, considerando para ello reducir el salario de los consejeros y la reducción de la plantilla profesional.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Eduardo R. Huchim May, en términos generales considera que la propuesta de reforma es buena, considera una excelente propuesta el que sean los ciudadanos los que voten por los consejeros del Instituto Nacional Electoral, es una reforma "incomprendida" que necesita pulirse y que tiene varias virtudes, como el hecho de que plantea una proporcionalidad. El tema de presupuesto para este Instituto es álgido, tiene que afinarse.

Ponente: Stefanie A. Lindquist. Doctora en derecho y en ciencias políticas por la Universidad de Carolina del Sur. Vicerrectora y vicepresidenta de asuntos académicos y profesora de derecho y ciencias políticas de la Universidad Estatal de Arizona. Docente de en las Universidades de Texas, de Georgia, y en la Universidad de Vanderbilt.²³²

Abstract²³³

A nivel mundial se vive una recesión democrática cuyas consecuencias han llegado a reducir las libertades democráticas e incluso al grado de eliminarlas ocasionando descontentos en la ciudadanía; para los países que opten por este modelo reduccionista de la democracia no quedarán inmunes a estas consecuencias. Pese a que México es considerado como una democracia híbrida cuenta con instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales autónomas e independientes con la capacidad necesaria para hacer su trabajo, lo que les ha dado un lugar a nivel internacional como referentes institucionales por lo que una reforma que reste estos atributos es incorrecta. Se debe mantener estas instituciones sin centralizar a una única autoridad administrativa electoral ya que ello generaría una politización de las elecciones locales.

²³² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Stefanie.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

²³³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-17.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consulta", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Manifiesta que la reforma política-electoral no debe caer en la reducción de la autonomía e independencia de las autoridades electorales, se requiere una reevaluación constante del sistema electoral para fortalecer la democracia y preservar la autonomía e independencia de sus organismos.
- b. Apunta que a una mayor capacidad y autonomía de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral una menor violencia política y una mayor confianza en los resultados, y un avance en la democracia.
- c. Señala que el Instituto Nacional Electoral ha permitido un avance en los procesos democráticos como autoridad central de los comicios, por ello, el enfoque de una reforma electoral debe orientarse a garantizar la capacidad e independencia de las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Señala que no hay un método perfecto de selección de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de modificarse el actual, se debe garantizar la independencia y no su detrimento; sus resoluciones están politizadas, tienen una carga, por ello ha sido duramente criticado.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Stefanie A. Lindquist, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la Sustitución del Instituto Nacional Electoral por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, considera que, para el caso de México el INE es referente como autoridad administrativa electoral que ha permitido garantizar procesos electorales democráticos derivado de su autonomía, independencia y capacidad al igual que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Reducir la autonomía y la independencia va en detrimento de autoridades electorales cuyos valores sean la competencia, claridad y el cumplimiento.

Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Maestro y licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Integrante del Observatorio de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Reformas Políticas en América Latina, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Magistrado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal y Magistrado Presidente de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²³⁴

Abstract²³⁵

Siempre hay necesidad de reformas, siempre hay necesidad de mejorar procesos. Sin embargo, parece que hay que plantearse también si son los tiempos adecuados, si se cuenta con las condiciones adecuadas para ir a una reforma de este calado, ya que se pretende modificar el tema de la representación política, lo cual es sumamente importante. Actualmente se cuenta con un ambiente de encono, y esto no es un ambiente propicio para hacer una reforma electoral de esta importancia. Las premisas en las que se sustenta la propuesta normativa hablan de un mal desempeño de la autoridad electoral, específicamente se habla o se reclama a la autoridad electoral el desempeño en el procedimiento de revocación de mandato. Y, además, se señala el alto costo de nuestro sistema electoral; hay que reflexionar con muchísima objetividad sobre estas premisas. Es necesario tener claridad en los datos, porque los datos presentados, en la iniciativa no dicen muchas cosas que el pueblo de México deba saber.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consulta", con fundamento en las siguientes:

Premisas

²³⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Armando-M.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

²³⁵ *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-17.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Considera que se debe contar con datos estadísticos reales para determinar si las premisas de la reforma son serias, a ese respecto, se dio un 409% de aumento en el presupuesto del INE entre 1999 y 2018; en 1999 este instituto solo organizaba elecciones y fiscalizaba recursos, actualmente tiene tareas de fiscalización, monitoreo, voto de mexicanos en el extranjero entre otros.
- b. Manifiesta que por primera vez se introduce una reforma de este tipo por parte del Ejecutivo, cuando usualmente eran presentadas por grupos de oposición. Siempre se pueden mejorar procesos; sin embargo, hay que cuestionarse si los tiempos son suficientes para llevar a cabo una reforma de este calado.
- c. Enfatiza que se están analizando reformas presentadas por todos los Grupos Parlamentarios; desde fortalecer las instituciones electorales hasta establecer un nuevo sistema de representación política con la inclusión de la segunda vuelta en la elección presidencial y la instauración de la figura de la vicepresidencia.
- d. Señala que el INE adquiere notoriedad cuando algún participante viola las reglas, si los participantes no están dispuestos a jugar limpio no habrá árbitro que los satisfaga. Nuestra democracia es muy cara, pero hay que desagregar en que se invierte cada peso, un ejemplo es la credencial para votar, el único documento oficial gratuito en México.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Armando I. Maitret Hernández, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la sustitución del Instituto Nacional Electoral por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, considera que para el caso de México no es viable esta figura institucional, sobre todo porque no contamos con la coyuntura necesaria para lograr una adecuada transformación del principal instituto encargado de salvaguardar la democracia de nuestro país.

Ponente: Arturo Martínez Nateras. Ingeniero mecánico electricista por la Universidad de Nuevo León. Escritor, profesor e investigador del Centro de Estudios

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Superiores Universitarios y de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México. Director editorial de la Universidad Autónoma de Sinaloa.²³⁶

Abstract²³⁷

Lo que se ha hecho hasta el momento en el sistema electoral mexicano es una transformación muy grande. Si se frustra la posibilidad de reforma, habremos votado la posibilidad de la representación proporcional que ha sido una viejísima demanda de la izquierda y de las fuerzas progresistas mexicanas. Hay mucho que elaborar y que discutir en materia electoral. Sería absurdo acabar con la federación cuando se está a punto de cumplir 200 años del México federal, libre y democrático. En el mismo sentido, el gobierno mexicano debería priorizar un acuerdo consular para que la credencial de elector de los mexicanos en el extranjero funcione, y pugnar porque los migrantes pueden votar en los municipios, pueden elegir a su autoridad municipal, que es su autoridad directa y con ello se estarían garantizando los derechos políticos.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consulta", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera positivo que se concrete en México una reforma necesaria; así como a la generación de los años setenta le tocó el auge de la guerrilla y muchos miembros de la izquierda se organizaron y consiguieron una reforma político electoral, ahora estamos en el momento de lograrlo con la participación de todos.

²³⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Arturo-M.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

²³⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-17.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Señala que desde hace tiempo se necesitaba un órgano electoral que surja de una elección democrática y no la forma aberrante que tenemos actualmente que proviene de un grupo de personas que representan a los partidos políticos.
- c. Argumenta que hay muchas interrogantes acerca de la reforma propuesta por el Ejecutivo, pero las más importantes son: ¿Se va a eliminar el federalismo electoral? o ¿Se hará un sistema electoral único? Estamos ante la oportunidad de general un sistema necesario para la vida democrática de nuestro país.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Arturo Martínez Nateras, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la sustitución del Instituto Nacional Electoral por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, considera que para el caso de México no es viable este proceso, porque son más los avances que las posibles mejoras en el sistema político mexicano, se debe reconocer el gran trabajo que realiza INE.

Ponente: Dong Nguyen Huu. Doctor en economía por la Ecole des Hautes en Sciences Sociales, Universidad de París. Maestro en sociología por La Sorbona, París. Licenciado en ciencias políticas por la Universidad de Lausanne, Suiza. Coordinador del proyecto de asistencia a la Observación Electoral del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-México.²³⁸

*Abstract*²³⁹

El consultor es básicamente alguien que puede opinar de manera profunda antes de la decisión. Después de la decisión, el consultor deber ver cómo

²³⁸Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Dong.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

²³⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-17.pdf> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

las decisiones que se tomaron se van a implementar de manera que sea más satisfactoria en la política. En toda elección se debe atender primero a la selección de los mejores para gobernar el país, y la segunda es atender la figura de la legitimación, porque la idea básica es que una elección rompe con el tradicional sistema de transmisión del poder de padre a hijos. En relación al tema de la legitimación esta es finalmente el problema central de la credibilidad, que no se debe soslayar. Se deben considerar tres aspectos en las elecciones, toda vez que a través de las mismas se ve el Estado; la primera es la participación de los ciudadanos, la segunda la credibilidad y por último la construcción de la misma. En atención a esto, la credibilidad del INE es mucho más importante que el carácter.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas", con fundamento en las siguientes.

Premisas

- a.* Refiere que México ya se acostumbró a los logros respecto al tema electoral y ha perdido la significación profunda de las elecciones. En otros países, como Irak, se observa que los ciudadanos saben votar, pero no saben elegir y ese aprendizaje es crucial en una democracia.
- b.* Comenta que la elección es un proceso de doble fase: la selección de los mejores ciudadanos para gobernar y, la legitimación del poder que es el problema central de la credibilidad electoral, la cual requiere de profesionalismo y permanencia, lo que implica preparación y capacitación.
- c.* Refiere que se considera al Instituto Nacional Electoral como un árbitro electoral, pero es mucho más, es un constructo de interés nacional y de credibilidad, porque a partir de su actuación, se genera la confianza en el electorado sobre el funcionamiento de las instituciones.
- d.* Comenta que un ejemplo de votación fallida es el BREXIT en Gran Bretaña, donde el electorado votó por la salida de la Comunidad Económica Europea sin saber cuál era la ruta para seguir. De ahí que se pueda afirmar que la sola elección no justifica o le da sentido a una decisión.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Dong Nguyen Huu, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la sustitución del Instituto Nacional Electoral por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, refiere que el primero es un constructor del interés nacional, el constructor de la confiabilidad, de la credibilidad, a partir de este, se tiene, finalmente el elemento de la confianza de que el voto es tomado en cuenta.

Ponente: Lorenzo Córdova Vianello. Doctor de investigación en teoría política por la Universidad de Turín Italia. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Articulista del diario El Universal y colaborador de la revista Voz y Voto. Consejero presidente del Instituto Nacional Electoral.²⁴⁰

Abstract²⁴¹

Una buena reforma parte de un buen diagnóstico y un buen diagnóstico es imposible si no hay datos ciertos. Es forzoso entender de dónde venimos, porque si perdemos eso de vista nos podemos equivocar en la definición de hacia a dónde queremos ir. Nuestro sistema electoral no es producto de un hecho fortuito o de un episodio específico, es el producto de un proceso gradual, paulatino y progresivo de reformas que fueron atendiendo diversos problemas, necesidades de distintas coyunturas históricas y una serie de reclamos y demandas de la ciudadanía y de las fuerzas políticas. El mismo, es mejorable, desde esta óptica, más allá de un cambio de reglas o de nombre, el Instituto Nacional Electoral no necesita refundarse o transformarse a fondo ni mucho menos suprimirse o peor aún, desaparecer.

²⁴⁰Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Lorenzo.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

²⁴¹Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-17.pdf> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Tanto el INE como nuestro sistema electoral pueden mejorarse, pero para evitar un retroceso sería muy importante preservar los siguientes puntos: su autonomía constitucional, su carácter ciudadano, su servicio profesional electoral, su estructura nacional y distrital que le permite un despliegue territorial importantísimo y su papel de custodia y administración del padrón electoral.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que siempre será pertinente una reforma electoral, siempre y cuando se cumplan tres condiciones básicas: maximizar el consenso, que se haga a partir de una línea progresiva y evolutiva de las reformas previas y por último que se parta de un diagnóstico sustentado en datos reales.
- b. Precisa que la confiabilidad en las elecciones que tantos años y tantas luchas costó construir depende de la parte histórica en que se han gestado las elecciones y que esta se debe considerar como la raíz de nuestra democracia.
- c. Comenta que, si se atiende a las evidencias de los procesos electorales celebrados en los últimos ocho años, una reforma no es necesaria ni mucho menos urgente; lo verdaderamente imprescindible es alcanzar un consenso de las diferentes fuerzas políticas, para abonar a la democracia.
- d. Observa que sí hay una reforma electoral, esta ha implicado una serie de transformaciones legales y constitucionales que nos han permitido aterrizar en la democracia con la que contamos., que nos han permitido llegar y perfeccionar nuestra democracia y que debemos luchar por mantenerla.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Lorenzo Córdova Vianello, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la Sustitución del Instituto Nacional Electoral por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, refiere que no es necesaria en este momento una reforma electoral, toda

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

vez que hasta el momento el Instituto Nacional Electoral ha respondido a los requerimientos de las elecciones presentadas.

Foro 18.

Prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral. Regulación de conferencias gubernamentales

Ponente: Luis Octavio Vado Grajales. Doctor en derecho, maestro en derecho constitucional y amparo y licenciado en derecho, por la Universidad Autónoma de Querétaro. Profesor Investigador de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²⁴²

Abstract²⁴³

En 2007 tuvimos una democracia representativa, hoy tenemos una democracia participativa con mecanismos como la revocación de mandato o el plebiscito, referéndum y la consulta popular. También tenemos una democracia comunitaria que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas y una democracia deliberativa. México es un país muy distinto de aquel que existía cuando se diseñó el actual modelo de comunicación política; los mecanismos que tienen que ver con la propaganda gubernamental fueron diseñados para un modelo distinto de comunicación al de hoy en día, donde lo que prevalecía era la radio y la televisión. Se requiere una visión completa de la propaganda gubernamental dentro del modelo completo de comunicación social, ya no 2007, sino 2022 y hacia futuro. La propaganda, las reglas de promoción personalizada, el uso de radio y de televisión y el modelo de control constitucional forman parte de

²⁴² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/18/L-Octavio.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

²⁴³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220818-Foro-18.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

un todo. Se debe atender a esta nueva realidad, el uso de internet y de las redes sociales.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral. Regulación de conferencias gubernamentales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Señala que la propaganda gubernamental y la promoción personalizada forman parte de todo el modelo de comunicación política. Cuando se modifica un elemento, se impacta en otros, por lo que esta propuesta de iniciativa necesita ser analizada a profundidad y adecuarla a la realidad política y social actual.
- b. Observa que al hablar de propaganda gubernamental se habla de un modelo de comunicación que fue pensado para un México que tenía un concepto de democracia más estrecho y una forma de comunicación unidireccional a partir de la radio y de la televisión. Se necesita replantear la propaganda gubernamental desde una visión completa del modelo de comunicación actual.
- c. Manifiesta que se debe pensar en un modelo que incluya todas las dimensiones de la democracia, pero ser cuidadosos con los efectos negativos; es derecho de la ciudadanía conocer qué hacen las autoridades, cómo lo hacen, cuáles son sus programas, cuáles son sus acciones y cómo se usan los recursos públicos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Luis Octavio Vado Grajales, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a la prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral apunta que se tiene que entender que no todo México tiene acceso a internet. El impacto del modelo, incluyendo la propaganda gubernamental se da en dimensiones, como la presupuestaria, la electoral y lo comunicativo que requieren una visión transversal.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Dania Paola Ravel Cuevas. Maestra en derechos humanos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral.²⁴⁴

Abstract²⁴⁵

Las autoridades jurisdiccionales han establecido qué se entiende por propaganda gubernamental y han dicho que es toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido no sea posible considerarlo como informativo. Después de eso, hemos tenido progresividad en los criterios vinculados con el tema de propaganda gubernamental. Existen restricciones en este tipo de propaganda, pero no implica el silencio absoluto de las y los funcionarios. Lo único que no se permite es difundir logros de gobierno, programas sociales, cuestiones de obras públicas. Es menester precisar que no se prohíbe que se den los programas sociales en campañas, en el periodo de reflexión o en el día de la jornada electoral. Lo que se prohíbe es que estos se entreguen en eventos públicos masivos y por eso se dictaron medidas cautelares por el Instituto Nacional Electoral.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema: "Prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral. Regulación de conferencias gubernamentales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

²⁴⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/18/Dania.pdf> (consulta: 22 de agosto de 2022)].

²⁴⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220818-Foro-18.pdf> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Refiere que es importante determinar si son necesarias e imprescindibles las modificaciones al marco normativo actual en materia de propaganda gubernamental, en virtud de que el texto constitucional del artículo 41 establece ya las restricciones a la propaganda gubernamental.
- b. Señala importante atender la opinión de la Sala Superior con relación a las expresiones dichas en las conferencias gubernamentales, mismas que oscilan entre el ejercicio de la libertad de expresión acotada de los funcionarios respecto a todos los actos y hechos de los procesos electorales y su intromisión.
- c. Comenta que en la reforma constitucional del año 2007 se establecieron razones fundamentales respecto a quienes ocupan cambios de gobierno, es decir, que actuarán con total imparcialidad en las contiendas electorales y que no usarán el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.
- d. Refiere que la libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado. Los poderes públicos no están protegidos por el marco legal constitucional; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Dania Paola Ravel Cuevas, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral como la regulación de conferencias gubernamentales, refiere que es imperante la configuración legal del artículo 134 constitucional para que se tenga mayor claridad y más certidumbre del uso de los recursos.

Ponente: Daniela Arellano Perdomo. Maestra en derecho electoral. Máster en derechos humanos y perspectiva de género en la Universidad de Castilla-La Mancha. Se desempeña en la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.²⁴⁶

²⁴⁶ Semblanza documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/18/Daniela.pdf> (consulta: 22 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract²⁴⁷

Las y los funcionarios públicos pueden participar en conferencias de prensa siempre y cuando difundan información institucional y se apeguen a lo establecido en nuestra Constitución federal, lo cual, está previsto tanto en los artículos 41 y 134. Durante las campañas electorales, la autoridad electoral debe ser muy cuidadosa, ya que debe distinguir si esto constituye un discurso político genérico o ya sea en favor o en contra de una fuerza política. Las conferencias gubernamentales, sin duda representan un ejercicio de rendición de cuentas, no obstante, existe un deber de protección a la equidad de la contienda para que se puedan generar las condiciones óptimas para que se pueda celebrar una elección. Las conferencias gubernamentales, sin duda representan un ejercicio de rendición de cuentas, no obstante, existe un deber de protección a la equidad de la contienda para que se puedan generar las condiciones óptimas para que se pueda celebrar una elección.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema: "Prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral. Regulación de conferencias gubernamentales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que las y los funcionarios públicos pueden participar en conferencias de prensa, siempre y cuando difundan información institucional y se apeguen a lo establecido en nuestra Constitución federal, lo que está previsto en los artículos 41 y 134 constitucionales.
- b. Comenta que, durante las campañas electorales, la autoridad electoral debe ser muy cuidadosa, ya que se debe distinguir si su participación constituye un discurso político genérico o se están emitiendo opiniones personales ya sea en favor o en contra de una fuerza política.

²⁴⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220818-Foro-18.pdf> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Refiere que las iniciativas presentadas por las diversas fuerzas políticas son muy interesantes y trascendentes, toda vez que los ejercicios informativos y campañas de comunicación social deben de regirse por principios, de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad, veracidad y verificabilidad.
- d. Precisa que en el recurso de revisión del PEF 69-2021, la Sala Superior fijó un criterio trascendente al revocar la sentencia de la Sala Especializada declara que la existencia de promoción personalizada vulnera el principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, la responsable solo analiza la forma o el mecanismo en que fue difundida esta conferencia, sin valorar el contenido.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Daniela Arellano Perdomo, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral, refiere que sería conveniente regular tanto el contenido de las conferencias, así como el establecimiento de reglas claras acorde con nuestro sistema de comunicación política y contemplar medidas reparatorias o de restitución y que estén en un ordenamiento jurídico.

Ponente: Jenaro Villamil Rodríguez. Realizó estudios de licenciatura en ciencias políticas en la Universidad Nacional Autónoma de México. Periodista y escritor especializado en política y medios de comunicación masiva, Actualmente es el presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.²⁴⁸

Abstract²⁴⁹

El modelo de comunicación política que tenemos se estableció en el país a raíz de un proceso electoral francamente conflictivo que puso a todo el sistema en una situación muy delicada y fue el proceso electoral de 2006.

²⁴⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/18/Jenaro.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

²⁴⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220818-Foro-18.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Durante los años de 2007 y 2008 se hace una regulación, con relación a los artículos 41 y 134 de la Constitución. Dicho modelo de comunicación política no pudo evitar francas violaciones a los derechos de las audiencias, como es la confusión entre información y publicidad, entre opinión propia y opinión pagada, lo cual dio lugar a un trasiego paralelo de dinero público y de dinero privado. Tenemos la oportunidad importantísima para que se cambie el modelo de comunicación político electoral que se heredó de la crisis de 2006, que no se resolvió en la reforma electoral que dio origen al Instituto Nacional Electoral, porque todos los postulados están encaminados a justificar y a acentuar la intervención del Estado, no del gobierno, en un diálogo que debe ser democrático y que se da a través de los medios informativos y de las plataformas socio digitales.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral. Regulación de conferencias gubernamentales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que la cuestión toral, debe ser la reflexión sobre la conveniencia y unidad del actual modelo de comunicación política, porque las restricciones a los derechos de la información y la libertad de expresión, ponen en riesgo la contienda electoral, implican la existencia de un régimen de excepción.
- b.* Manifiesta que en nuestra carta magna no se establece un modelo de comunicación, entonces, esta es una maravillosa oportunidad, la reforma política electoral, para que se modifique y para que también incorporemos en la discusión el poder del algoritmo en la comunicación.
- c.* Señala que se necesitan criterios claros para el árbitro electoral, tanto para consejeros electorales como para magistrados pues ellos son quienes tendrán que cubrir el vacío jurídico que hay en relación con la ausencia de una ley secundaria del artículo 134 constitucional, para definir qué es propaganda.
- d.* Expresa que la legislación electoral contempla que los actos anticipados de campaña de los partidos políticos y de los aspirantes o precandidatos a puestos de elección popular puedan ser sancionados. Introducir a los organismos

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electorales a regular contenidos, es un problema que generará una confrontación de derecho

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jenaro Villamil Rodríguez, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de las modificaciones en la prohibición de propaganda gubernamental y veda electoral y la regulación de conferencias gubernamentales, considera que para el caso de México es primordial actualizar el modelo de comunicación política, ya que los medios digitales y las redes sociales juegan un papel fundamental en la comunicación social y no se tiene una regulación sobre la forma que pueden influir en las decisiones electorales. Establecer también lineamientos claros sobre lo que se puede decir y lo que no durante las diversas etapas de los procesos electorales, salvaguardando la libertad de expresión y de información.

Foro 18-A.

Mecanismos de Democracia Participativa

Ponente: Edgar Francisco Hernández Cervantes. Maestro en administración pública por el Instituto Nacional de Administración Pública. Licenciado en políticas públicas por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Analista político de la Mesa de Análisis Político del canal de redes sociales (Facebook, YouTube e Instagram) "Sinaloa Punto Crítico DiGi TV".²⁵⁰

Abstract²⁵¹

²⁵⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/18A/Edgar.pdf> (consulta: 22 de agosto de 2022)].

²⁵¹ *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220818-Foro-18-A.pdf> (consulta: 22 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

La reforma constitucional propuesta por el presidente, incorpora la revocación de mandato para la Presidencia de la República y para gubernaturas, dos cargos que no tienen permitida la reelección actualmente. Tal vez se incorpora como un punto medio de una posible reelección. En la revocación de mandato es interesante porque a diferencia de una reelección donde hay rivales donde alguien que ostenta un cargo se presenta al escrutinio público, a diferencia de una reelección, la revocación de mandato no tiene rivales, compite contra sí mismo la figura que está sometándose a la revocación o a la ratificación, en su caso. La Constitución y la ley mencionan qué es pérdida de confianza, pero se trata de evaluar al gobernante en turno, a quien gobierna. Evaluar si continúa o no en el cargo por sus políticas, si estamos de acuerdo o no con sus programas gubernamentales, con la visión de Estado y cómo es su estilo de gobierno.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Mecanismos de Democracia Participativa", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal es una de las más ambiciosas en la historia democrática del país, toda vez que aborda un nuevo método para elegir a las legisladoras y legisladores.
- b. Considera que, la democracia electoral termina en los tribunales, por eso, sería muy importante poder elegir a quienes estarán encargados de administrar e impartir la justicia electoral, es decir, que la ciudadanía decida quiénes van a resolver las controversias de los procesos electorales.
- c. Señala que, la revocación de mandato es un proceso democrático nuevo en donde los ciudadanos, más que expresar su pérdida de confianza en el gobernante, evalúan su desempeño y la eficacia de sus políticas, la democracia participativa es un salto en la calidad de la democracia, porque permite que la ciudadanía se involucre de forma directa en las decisiones del gobierno.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Edgar Francisco Hernández Cervantes, concluye que la propuesta del Ejecutivo plantea que los Poderes de la Unión, el Ejecutivo, y el

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, propongan perfiles. Las leyes secundarias pudieran establecer los procedimientos para que existan exámenes, por ejemplo, de conocimientos, para quienes van a ser propuestos.

Ponente: Greta Lucero Ríos Téllez Sill. Maestra en derecho internacional por el Instituto de Altos Estudios Internacionales y de desarrollo en Ginebra, Suiza. Es parte de la Red Mundial de Emprendedores Sociales de Ashoka²⁵²

Abstract²⁵³

La reforma presentada por el Ejecutivo Federal al proponer el voto directo para los cargos de servicio público, elimina por la vía de los hechos el filtro de que sean personas técnicamente profesionales. En la actualidad no todas las personas que están en los tribunales o en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral son profesionales y tal vez no sean las mejores opciones, por lo que se debería revisar el mecanismo a través del cual se eligieron, pero no es cierto que el voto directo sea la forma correcta de hacerlo. La democracia directa y participativa, así como la representativa, va a funcionar y va a ser la voz del pueblo en la medida en la que podamos saber que es real la respuesta que nos están dando. Una condición sine qua non de la participación en democracia directa es que, una vez que el pueblo elija, sea accionable. Lo que se decida a través de una consulta debe ser cumplido por la autoridad. No debe ser que la democracia participativa le resta poder a los partidos políticos.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema: "Mecanismos de democracia participativa", con fundamento en las siguientes:

Premisas

²⁵² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/18A/Greta.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

²⁵³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220818-Foro-18-A.pdf> (consulta: 19 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Refiere que la reforma Política-Electoral plantea cuestiones relevantes, como el permitir a la ciudadanía votar de manera directa a los consejeros electorales; no obstante, considera negativa la reducción del porcentaje de prerrogativas a los partidos políticos y la desaparición de los Organismos Públicos Locales.
- b. Comenta que hay que entender que la democracia es algo más que elegir a los representantes populares cada seis años, también es participar en la vida pública, estar informados, analizar y discernir la información que recibimos de los institutos políticos y de sus diferentes candidatos y candidatas.
- c. Establece que es importante que la población sepa diferenciar entre un candidato carismático y un candidato con nivel académico y experiencia, a fin de tomar la mejor decisión; en nuestro país se acostumbra colocar en puestos del sector público a los perfiles más obsequiosos y no a los más preparados y experimentados, ni a aquellos con los mejores perfiles académicos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Greta Lucero Ríos Téllez Sill, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de los mecanismos de democracia participativa, refiere que es inminente abrir más posibilidades de participación para la ciudadanía, toda vez que construyendo una cultura democrática más sólida, se permitirá contar con mayor participación, dejando atrás la cultura de que solo se participa en las elecciones presidenciales.

Ponente: Dong Nguyen Huu. Doctor en economía por la Ecole des Hautes en Sciences Sociales, Universidad de París. Maestro en sociología por la Universidad de La Sorbona, París. Licenciado en ciencias políticas por la Universidad de Lausanne, Suiza. Coordinador del proyecto de asistencia a la Observación Electoral del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-México.²⁵⁴

²⁵⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Dong.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*²⁵⁵

Difícilmente se puede tener un concepto unívoco de lo que significa la democracia participativa, previo a la guerra fría se hablaba de democracia burguesa o de democracia proletaria, hoy tenemos conceptos de democracia representativa, deliberativa, etc. Lo cierto es que en un Estado de derecho el diseño constitucional de un país tiene elementos para que la soberanía, que es el pueblo defina, construya o modifique el tipo de Estado que quiere por medio de sus representantes delegándoles esa responsabilidad por medio del sufragio universal, pero además ejercen esa soberanía en ciertos asuntos públicos mediante la figura del referéndum que por su característica es vinculante, este puede ser a priori o a posteriori. La edad de los ciudadanos, el número de firmas requeridas, los plazos para llevarlo a cabo entre otros son elementos del diseño de este mecanismo de participación directa dística que deben considerarse para una adecuada instrumentación.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Mecanismos de democracia participativa", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que la arquitectura constitucional es producto de las prácticas democráticas, un Estado con base en los principios constitucionales y en los acuerdos internacionales, donde los ciudadanos obedecen la ley, participan por medio de representantes y con su participación directa en asuntos de carácter público a través del referendo como medio para dar voz a la soberanía popular.
- b. Señala que se deben analizar las condiciones para que el refrendo pueda ocurrir, a priori como sucede en Francia o a posteriori como en el caso de España, además el diseño del procedimiento para llevarlo a cabo debe considerar a quienes tienen derecho a votar, así como el plazo para recabar las firmas.

²⁵⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220818-Foro-18-A.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Apunta que, con respecto a la edad, en todo el mundo personas jóvenes menores a veinticinco años, son los que menos participan en los ejercicios democráticos, reducir la edad para participar en los procesos electorales, no es una alternativa viable para incrementar la participación ciudadana.
- d. Manifiesta que en el caso de la democracia participativa el tema de la educación cívica cobra especial relevancia e importancia, pues permite la participación de la población en los asuntos públicos, debe empezar desde el nivel de primaria entre la población estudiantil con edades entre cinco y seis años.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Dong Nguyen Huu, señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a los mecanismos de democracia participativa, y considera que, para el caso de México, es positivo que se prevean en la constitución mecanismos de participación directa ya que ello abona y refuerza la democracia representativa. La figura del referéndum tiene un efecto práctico en la vida democrática y su resultado es vinculante. Es indispensable que la asignatura de educación cívica se contemple en los planes de estudio de nivel básico.

Foro 19.

Sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas

Ponente: Jorge Montaña Ventura. Maestro en derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Fiscal Especializado en Delitos Electorales del estado de Tabasco.²⁵⁶

²⁵⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19/Jorge-M.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract²⁵⁷

La fiscalización sobre los informes de campaña, en la parte administrativa se encuentran normados por el artículo 79, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos; señala que estos son los responsables de rendir cuentas sobre los recursos públicos que le son otorgados, así como que las candidatas o los candidatos son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de gastos de campaña. Para hablar de fiscalización hay que señalar el artículo 11, fracción VI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, donde hay una sanción pecuniaria y una sanción punitiva. El tema de las sanciones a quienes incumplan con informar sobre el destino de los recursos y el origen de los recursos que les son otorgados para actividades electorales se ha ampliado en los últimos años; en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la fracción VI del artículo 11 señala que habrá una sanción pecuniaria de 200 a 400 días de multa, así como también de acreditarse la conducta como un delito electoral, podría ir de dos a nueve años de prisión. Es importante mejorar el marco normativo sobre fiscalización de los recursos que se le otorgan a los partidos.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Señala que, en el proyecto de reforma electoral, se considera a las fiscalías electorales porque está demostrado que van de la mano con los órganos electorales administrativos y con los órganos jurisdiccionales en la materia, por lo que se manifiesta estar de acuerdo en ese punto.
- b.* Señala que está a favor de que en el proyecto de reforma se considere el tema de la violencia política en razón de género porque es una conducta que puede coexistir en tres vías: la administrativa, la jurisdiccional y la penal-electoral.

²⁵⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Manifiesta que en la fiscalización de las redes sociales se debe establecer un andamiaje jurídico para normarlas de manera efectiva, para regular la difamación en la competencia electoral y sobre todo legislar en materia de violencia política en razón de género porque se abusa del anonimato.
- d. Señala que, si las personas que se encuentren participando en las listas de candidatos incurren en alguna falta en cuanto al uso de sus recursos, se tendría que establecer muy bien y de manera efectiva, una responsabilidad y descontar los espacios de tiempo que tengan, pero también los recursos económicos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jorge Montaña Ventura, después de señalar diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la legislación electoral, refiere que lo más importante desde su punto de vista, es que sean consideradas las fiscalías electorales.

Ponente: Marco Antonio Gómez Alcantar. Maestro en derecho constitucional y amparo por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Actualmente elabora trabajo de investigación y publicación para la obtención del grado de doctor.²⁵⁸

*Abstract*²⁵⁹

Nuestro sistema electoral tiene tres troncos, uno que tiene que ver con el padrón electoral y el listado nominal, otro con la organización electoral y, el tercero, tiene que ver con la equidad en la contienda. Entiéndase esta última como que se acredite que cada peso que beneficia a un candidato se contabilice. Con relación a la pregunta de que, si un sistema de listas

²⁵⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19/Marco.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

²⁵⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

generaría problemas en la fiscalización, la respuesta es no, porque esto ya se lleva a cabo. Por lo tanto, no se requiere reforma en este tema. No se debe soslayar que el principal problema de la fiscalización que se tiene en el país es el alto grado de discrecionalidad de las autoridades electorales. En este sentido el Instituto Nacional Electoral no se excede en sus facultades, sino que las ejerce conforme a los vacíos legales que no generan certeza alguna, por lo que es necesario su análisis serio.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Refiere que el sistema electoral tiene tres pilares: el padrón electoral y listado nominal, la organización electoral y la equidad en la contienda, esta última implica que cada peso que beneficie a un candidato se contabilice y la participación de los servidores públicos en los procesos electorales.
- b.* Precisa que el objeto del gasto partidista será aquello que el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine, por lo que existe una gran discrecionalidad en las autoridades electorales al respecto, en el ámbito administrativo y jurisdiccional.
- c.* Comenta que una solución al alto grado de discrecionalidad del INE y de los tribunales electorales sería limitar el garantismo extremo que existe actualmente, donde se judicializan las elecciones porque los tribunales emiten sentencias contradictorias, ajenas a la realidad y generan inseguridad jurídica.
- d.* Menciona que el marco legal actual genera mucha discrecionalidad por lo que se debe abonar a la certeza para resolver los problemas que afectan a todos, como son la ayuda de terceros, la compra de propaganda que no se reporta, así como las estructuras partidistas que tampoco se reportan.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Marco Antonio Gómez Alcantar, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

del Sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas, refiere que se necesita regular diversos temas que tiene que ver con la fiscalización, las aportaciones de terceros, la participación de servidores públicos y el uso de redes sociales, entre otros.

Ponente: Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon. Doctorando en humanidades y arte. Maestro en derecho por la Georgetown University, en Washington, D.C. Licenciado en derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Presidente del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.²⁶⁰

Abstract²⁶¹

El sistema de fiscalización con el que contamos actualmente tiene sus bases en diversas reformas que se han llevado a cabo desde hace más de 35 años. Al recibir financiamiento como entidades de interés público, los partidos políticos deben rendir cuentas, y su fiscalización le corresponde por mandato constitucional al Instituto Nacional Electoral. Su inobservancia en la vía administrativa podría implicar una imposición de amonestación pública, multas, reducción en sus ministraciones o hasta la cancelación de su registro. Las conductas definidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales referentes a la fiscalización son: prohibición del ingreso de fondos provenientes del extranjero para campañas electorales, la abstención de rendir cuentas de los gastos ordinarios a las campañas, así como informar o brindar información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos que hayan perdido su registro y las aportaciones a opciones políticas, cuando existe una prohibición legal para ello, cuando los fondos tengan un origen ilícito o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

²⁶⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19/Hoyos.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

²⁶¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19.pdf> (consulta: 24 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera positivo que desde la procuración de justicia penal electoral se salvaguarden los principios constitucionales de imparcialidad y de equidad en la competencia política, previniendo e investigando el uso de recursos financieros ilícitos prohibidos por las leyes aplicables.
- b. Manifiesta que tenemos una gran oportunidad histórica de poder revisar, acoplar, corregir, complementar y modificar las áreas de oportunidad que tiene nuestro sistema electoral; bajo este universo, se han estado analizando una diversidad de temas al respecto y no pueden quedar fuera los delitos electorales.
- c. Afirma que se deben determinar las actividades vulnerables en las campañas electorales, similar a lo que se establece en la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, reportar la creación de empresas durante el proceso electoral que podrían permitir el ingreso de dinero ilícito en las campañas electorales.
- d. Destaca que es fundamental realizar una reflexión, con la finalidad de fortalecer nuestro sistema democrático que tendrá como consecuencia mayor confianza en las instituciones electorales, una amplia participación de la ciudadanía, estabilidad política, paz social, legalidad y equidad en la contienda electoral.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos sobre las modificaciones en el sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas, considera que para el caso de México es viable porque es necesario establecer con claridad cómo cada institución, debe llevar a cabo la vigilancia y la fiscalización de los recursos durante las campañas electorales; debe darse también una comunicación y una colaboración interinstitucional entre los organismos electorales.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Norma Angélica Sandoval Sánchez. Doctoranda en derecho electoral. Maestra en derecho electoral por el Instituto del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Especialista en Justicia Electoral, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.²⁶²

*Abstract*²⁶³

En el actual sistema electoral se establecen las normas que rigen los procesos electorales, entre ellas se encuentran reglas para la postulación de candidaturas de representación proporcional y de mayoría relativa, fiscalización de los recursos, tiempos de precampaña y campaña, y, requisitos de elegibilidad, entre otros. Se cuenta con un sistema de nulidades en el que entre otras causales se señala la de rebase de topes de gastos de campaña. Respecto a las candidaturas que se registran por listas plurinominales no tienen la obligación de hacer campaña, sino que es opcional y en caso de hacerlo se deben ajustar a los topes de gastos de campaña que rigen a las candidaturas de mayoría, así como rendir el informe de gastos correspondiente. En el sistema de nulidades electorales se encuentran ciertos principios que lo rigen entre ellos el de definitividad, con plazos marcados para accionar un derecho que se vea vulnerado, en el caso de nulidades por rebase de tope de gastos de campañas se encuentra condicionado al informe consolidado que avale la autoridad.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

²⁶² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19/Norma.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

²⁶³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Señala que México cuenta con un modelo de lista de candidatos de representación proporcional, estos pueden hacer o no campaña, y rendir o no cuentas. En caso de que realicen campañas, deben ceñirse a los límites de topes de gastos establecidos para el caso de los candidatos de mayoría relativa.
- b. Considera que uno de los problemas en la parte operativa es el principio de definitividad en donde las impugnaciones por el rebase de tope de gastos de campaña de las diputaciones locales, se resuelven en un tiempo muy largo.
- c. Señala valorar si se genera un nuevo método de impugnación para la asignación de diputaciones, es decir, que se presente posteriormente a la entrega de las constancias de mayoría, cuando tenga que ver con los resultados y la declaración de validez de la elección.
- d. Señala que cuando hay un rebase del tope de gastos de campaña en candidatos de mayoría, la consecuencia es la anulación de la elección, pero en el caso de los candidatos de representación proporcional, difícilmente se puede anular la elección a menos que sea por una causal de inelegibilidad.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Norma Angélica Sandoval Sánchez, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al sistema de fiscalización de las campañas electorales en un sistema de elección basado en listas, considera que, para el caso de México, el actual marco normativo de postulación por medio de listas de candidaturas a diputaciones les permite hacer campaña al igual que los de mayoría relativa, deberán presentar informes a la autoridad fiscalizadora. Se debería destinar un presupuesto para los candidatos de representación proporcional, si llegara a rebasar el tope de gastos de campaña, la sanción debe aplicarse al candidato sin afectar a los demás de la lista.

Foro 19A.

Legislación electoral única

Ponente: Armando Hernández Cruz. Doctor, maestro y licenciado en derecho, especialidad en derecho constitucional y administrativo por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialidad en derecho constitucional en Salamanca, España.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Director general titular de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²⁶⁴

Abstract²⁶⁵

Existen tres leyes sustantivas y una procesal en términos de materias que deberían ser revisadas para su posible unificación en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que incluyen la parte orgánica, la organización, estructura y funciones del Instituto Nacional Electoral, su relación con los Organismo Públicos Locales Electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Delitos Electorales. En el apartado procesal, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En ese sentido es necesario estudiar la unificación de la legislación electoral lo que implica revisar el contenido de estas y el proceso en el cual el Sistema Nacional Electoral ya que puede ser eficaz e indispensable para avanzar en la consolidación de la democracia.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Legislación electoral única", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que es conveniente revisar la posibilidad de suprimir o eliminar los Códigos Electorales de las entidades federativas. Se puede pensar que se atenta contra la autonomía de las entidades federativas, pero el sistema como está, como quedó en 2014, quedó en un paso intermedio y es menos funcional.
- b. Señala que es necesario precisar y delimitar las facultades normativas del Instituto Nacional Electoral para resolver problema de las jerarquías normativas

²⁶⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19A/Armando.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

²⁶⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19-A.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- entre instrumentos administrativos, decretos, acuerdos y reglamentos que emite el mismo y armonizarlos con otras disposiciones de índole federal.
- c. Manifiesta que en la materia administrativa existe y funciona un Sistema Nacional Electoral, se debe revisar la posibilidad de suprimir los delitos electorales de los Códigos Penales de las entidades federativas como funciona en la actualidad y trasladar todo a la Ley General sobre Delitos Electorales.
 - d. Considera que vale la pena reflexionar sobre una Ley General de Medios de Impugnación que abarque tanto a nivel federal como a nivel local, así como es importante darle a la Ley General de Partidos el carácter de ley reglamentaria en el artículo 41 constitucional.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Armando Hernández Cruz señala que los organismos nacionales deben asumir competencias que tienen actualmente las instancias de orden local, sobre todo desde el punto de vista legislativo. El avance en la legislación electoral única implicaría que la federación asuma la creación de ordenamientos que regulen las instancias locales, tanto en materia penal-electoral, administrativa-electoral y jurisdiccional-electoral.

Ponente: Marco Antonio Gómez Alcantar. Maestrante en derecho procesal constitucional y sistemas orales por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste Nezahualcóyotl, Estado de México. Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Abogado litigante en el despacho AIJ Fénix.²⁶⁶

Abstract²⁶⁷

El reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral desde su entrada en vigor regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y

²⁶⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19A/Marco.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

²⁶⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19-A.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

procedimientos electorales, tanto en ámbito federal como el ámbito de competencia de los Organismos Públicos Electorales Locales cuya observancia es general y obligatoria. Este reglamento se ha impuesto a las propias constituciones de las entidades federativas y a las legislaciones comiciales locales, lo que ha generado que se judicialicen determinaciones tanto partidistas como de las autoridades administrativas electorales locales. En nuestro marco legal nacional se cuentan con leyes y codificaciones que se aplican en el territorio nacional por lo que una legislación única en materia electoral que no lesione el pacto federal es positiva para homologar los procesos electorales en todo el país y en el fortalecimiento de la democracia.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema: "Legislación electoral única", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera positivo revisar la norma electoral que pretende dar austeridad al gasto del gobierno, primero se deben eficientar los procesos para que en consecuencia se reflejen los ahorros de una manera significativa, por lo que concuerda con una legislación electoral única que garantice certeza.
- b. Señala que una legislación única no lesiona al federalismo, sin embargo, sí se debe mantener en las entidades las facultades de su organización interna, determinar el número de integrantes de sus legislaturas y ayuntamientos conforme a su población y la forma en que deben ser electos.
- c. Manifiesta que los alcances de las acciones afirmativas deben estar incorporadas en la legislación electoral única en la que se establezca una reserva de ley a efecto de evitar que los juzgadores sean los que mediante sus sentencias modifiquen las reglas electorales ante la judicialización de las resoluciones.
- d. Considera correcta la permanencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, sin embargo, es necesario revisar su funcionamiento y actividades fuera de los procesos electorales para que, a partir de ello se realice un ahorro presupuestal. Se debe analizar la viabilidad temporal de las juntas distritales.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, el ponente Marco Antonio Gómez Alcantar, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la legislación electoral única, considera que, para el caso de México, es adecuado un marco normativo electoral de aplicación general para eficiente las actividades que realizan tanto el INE como los OPL, su permanencia debe continuar con una estructura mínima para su funcionamiento durante el tiempo que no hay procesos electorales.

Ponente: María Luisa Oviedo Quezada. Maestra en derecho civil, procesal civil y derecho electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Hidalgo. Académica en derecho electoral en la Universidad la Salle.²⁶⁸

Abstract²⁶⁹

La legislación electoral está suscrita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de cualquier país. Idealmente ese conjunto normativo está hecho para durar en el tiempo. Sin embargo, en nuestro país pareciera que es lo contrario, pues se reforma constantemente. Tenemos que ver todo el contexto de la reforma respetando la división de poderes, a los contrapesos necesarios y al equilibrio que debe existir. No por nada nuestra Constitución habla de esa división de poderes y esa división de competencias en tres niveles de gobierno: el federal, el estatal y el municipal, para que haya un respeto en esas competencias. Y también tenemos en el ejercicio del poder un solo poder, que para que su función sea ejercida de manera eficiente y no abusiva, tenemos el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. La propia carta magna nos marca el rumbo de esa división de poderes, necesarios para que no haya una sola persona o corporación que detente un poder excesivo, en detrimento de los derechos de los demás.

²⁶⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19A/M-Luisa.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

²⁶⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19-A.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema: "Legislación Electoral Única", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera negativo que se pretenda una concentración de poder en un órgano que despache desde el centro y deje a las entidades federativas, a los municipios, a los grupos étnicos y a las comunidades más alejadas, en una situación de desventaja, el centro tratará de controlar sin conocer las necesidades particulares.
- b. Manifiesta que una legislación única en materia electoral no resuelve el problema de la democracia, de la participación ciudadana ni evita las contradicciones internas, por el contrario, una ley única no va a erradicar los errores de contradicción dentro del mismo orden jurídico electoral.
- c. Señala que se prioriza la desconfianza que se tiene en las autoridades electorales administrativas, sin embargo, no se debe perder de vista que un órgano jurisdiccional es un órgano técnico especializado que obligatoriamente interpreta y aplica la norma jurídica en casos concretos.
- d. Afirma que establecer una única instancia donde se resuelvan las controversias jurisdiccionales eliminando la jurisdicción local es un grave error porque limitaría el acceso a la justicia de los ciudadanos sobre todo de aquellos que no tienen el apoyo de un partido político que los represente.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente María Luisa Oviedo Quezada, considera y señala diversos aspectos negativos respecto a las finalidades y objetivos de una legislación electoral única, considera que no es viable porque se violenta el respeto entre los niveles de gobierno, disminuye la injerencia de las instancias estatales y municipales, limita el acceso a la justicia desprotegiendo a los ciudadanos más necesitados y por último no considera las particularidades y necesidades de cada localidad.

Ponente: Raúl Ávila Ortiz. Doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestro en estudios latinoamericanos por la Universidad de

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Texas. Profesor-investigador de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²⁷⁰

Abstract²⁷¹

Hay tres piezas clave que hay que tomar en consideración para un diseño o rediseño de un sistema electoral o del sistema político que incluye el sistema electoral, el sistema de partidos y el sistema de gobierno. Nuestro sistema electoral ha rendido muy buenos frutos a la democracia en el país también se ha hecho muy grande, probablemente desproporcionado y costoso. Sus objetivos particulares de eficiencia, eficacia y participación ciudadana tienen que ser analizados con detalle de acuerdo con esta experiencia comparada, porque no son objetivos exclusivos ni excluyentes. Tenemos más de 200 años de experiencia organizando elecciones y resolviendo conflictos. Y tenemos claro también, una cultura política y jurídica bastante peculiar muy rijosa, litigiosa y de lo que se trataría es que el diseño y la operación de estas instituciones pudiera realmente recoger la demanda social-política, procesar esa demanda y darle respuesta oportuna, pertinente, para lograr estos objetivos que mencionamos y de preferencia a un costo razonable.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Legislación Electoral Única", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera positivo implementar una legislación única que asegure una coherencia con los parámetros convencionales. Se ahorraría trabajo y costos a

²⁷⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19A/Raul.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

²⁷¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19-A.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- la corte, ya que, por cada vez que se aprueba una reforma en una entidad llueven las acciones de inconstitucionalidad, legítimas o por estrategia.
- b. Manifiesta que es necesario un análisis estadístico cuidadoso, cuantitativo y cualitativo, para tomar la mejor decisión, parecería que el modelo electoral ha funcionado y que si se determina descentralizarlo puede funcionar mejor y si se deja como está y se reajusta también, la diferencia probablemente sea el costo.
 - c. Señala que el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2029-2034 que presentó el presidente de la República, carece tanto de perspectiva de la interculturalidad y de género como de líneas programática y de un criterio presupuestal, para hacer realidad los objetivos y finalidades.
 - d. Considera que el Plan Nacional de Desarrollo también carece de un diagnóstico integral que dé pauta al diseño de estrategias y objetivos específicos planteados en el contenido. No se explican los instrumentos metodológicos empleados en su elaboración y cuál es el análisis presupuestal para su realización.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Raúl Ávila Ortiz, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la implementación de legislación electoral única, considera que para el caso de México es viable esta modificación, sin embargo no hay que perder de vista la importancia del contexto, el cual incluye factores históricos, políticos, económicos, sociales, culturales e ideológicos, los cuales influyen en el quehacer legislativo de la sociedad y su manera de interactuar en los procesos electorales.

Ponente: Matías Chiquito Díaz de León. Doctor en administración pública por la Universidad Autónoma de Zacatecas y por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Maestro en procesos e instituciones electorales. Miembro fundador del Servicio Profesional Electoral Nacional.²⁷²

²⁷²Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/19A/Matias.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract²⁷³

Es necesaria y urgente una legislación electoral única, pero no la desaparición de los institutos electorales de los estados. Se puede convivir sanamente con una legislación electoral única, pero los institutos electorales de los estados deben subsistir. En este contexto, en un sistema constitucional no es prudente ni sano que este fenómeno ocurra. Por eso es por lo que sí es necesaria la legislación, una legislación electoral única. Ahora, la experiencia nos dice que, en el proceso de concentración de normas, de atribuciones, se va en sentido contrario a la expansión de los derechos fundamentales. Entonces cómo nacionalizar el sistema sin afectar los derechos fundamentales, o sin restringir derechos fundamentales, es la cuestión. Las reformas electorales de los años noventa a la fecha se han preocupado más de lo jurídico, de lo estrictamente legal, lo formal, pero no han tocado de manera sustantiva la parte organizativa del poder, los equilibrios del poder.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema "Legislación electoral única", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Refiere que se debe regular la actuación de los partidos políticos incluso desde sus procesos de formación, para lo cual es necesario que haya una sola normatividad y una por cada una de las treinta y dos entidades federativas.
- b.* Comenta que los partidos políticos requieren fortalecer y desarrollar su vida interna; es materialmente imposible que las elecciones internas de los partidos políticos revistan procesos democráticos debido a las características propias y a las luchas y discusiones internas.

²⁷³ Cfr. Versión eestenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220822-Foro-19-A.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Precisa que, las elecciones internas de los partidos, no como posibilidad sino como obligación, deben ser operadas por un órgano ajeno a los partidos, en este caso el Instituto Nacional Electoral; actualmente existe esa posibilidad, pero hay que establecerla como una obligación.
- d. Refiere que el derecho del ciudadano a elegir a sus representantes no se lleva a la práctica, toda vez que las candidaturas son definidas en el ámbito cupular de los partidos; el ciudadano solo legitima lo que los partidos políticos definen en sus listas de candidatos y muchas veces no los representan legítimamente.

Conclusión

Con relación en lo anterior, en términos comparativos, teóricos y conceptuales, el ponente Matías Chiquito Díaz de León, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la legislación electoral, refiere que se requiere conservar y fortalecer a los institutos electorales de los estados como parte fundamental del sistema federal.

Foro 20.

Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales

Ponente: Arturo Espinosa Silis. Maestro en derecho con especialización en derecho electoral por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado en análisis político estratégico en el Centro de Investigación y Docencia Económica. Licenciatura en derecho por la Universidad Panamericana. Director en Laboratorio Electoral "Centro de pensamiento (Think Tank)", director en Strategia Electoral, S.C.²⁷⁴

Abstract²⁷⁵

²⁷⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Arturo.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

²⁷⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<http://cronica.diputados.gob.mx/Ve25ago2022-PAREformaElectoral-Foro20.html> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

El sistema electoral mexicano tiene un doble nivel de autoridades electorales, el nacional y el local, el anterior, es una particularidad que pocos en el mundo tienen, existen otros esquemas, pero son escasos aquellos como el mexicano. En nuestro país los procesos electorales se dan bajo estándares aceptables y con elecciones de calidad; en muchos momentos somos ejemplo a nivel mundial. Sin embargo, en el ámbito de los procesos electorales hay características locales que se deben de considerar; también se presentan momentos complejos en la organización: la supervisión de los procesos internos de los partidos políticos, el registro de candidaturas, los cómputos y los recuentos son ejemplos de esta, que una sola autoridad se encargue de ellos, podría generar colapsos, además, sumemos la concurrencia de elecciones lo que hace de los procesos electorales un asunto de una magnitud impresionante. En un país como México, la parte presupuestal es una prioridad, se puede diseñar un camino para optimizar recursos por parte de las autoridades electorales, pero, no desaparecerlas.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Señala que, la eliminación de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) y de los Tribunales Electorales Locales es un tema que se analizó previamente en los años 2014 y 2019, cuya conclusión fue que su eliminación no era oportuna, ya que generaría un desbalance del sistema electoral.
- b. Señala que, el financiamiento total de los tres partidos políticos más grandes de este país es mayor que el presupuesto asignado a cualquier OPLE, por lo que para considerar su desaparición se debe valorar cuánto sería el presupuesto ahorrado y cuánto significaría el gasto de una autoridad electoral central.
- c. Manifiesta que, eliminar los OPLES no es buena idea, pues no generará ahorros importantes, sin embargo, sí es un retroceso en la calidad de las elecciones; debido a la complejidad de la organización de las elecciones; que una sola autoridad lo haga podría generar colapsos.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- d. Señala que, es importante revisar el mecanismo de designación de magistraturas electorales locales para que no sean discrecionales. Se necesita establecer un mecanismo efectivo de responsabilidades y sanciones, ya que actualmente las y los consejeros locales tienen uno sumamente riguroso.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, en términos comparativos, teóricos y conceptuales, la ponente Mariana Calderón Aramburu, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la eliminación de los OPLES y de los tribunales locales estima que debe haber una auténtica intención de mejorar el sistema electoral, que permita llegar a una reforma que, a su parecer, no es necesaria ni urgente.

Ponente: Paula Ramírez Höhne. Maestra en sociología por la Graduate Faculty for Political and Social Sciences of the New School University, en nueva York. Licenciatura en ciencias de la comunicación por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco.²⁷⁶

*Abstract*²⁷⁷

La iniciativa de reforma político electoral del Ejecutivo federal camina en sentido contrario, choca con las bases constitucionales fundadoras de nuestra república democrática y federal, lo que se ha presentado es una fórmula para que los estados dejen de administrar y organizar sus propias elecciones, que carezcan de autoridades jurisdiccionales y que, además, renuncien a sus facultades para determinar la dimensión de sus congresos

²⁷⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Paula.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

²⁷⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<http://cronica.diputados.gob.mx/Ve25ago2022-PAREformaElectoral-Foro20.html> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

y la composición básica de sus ayuntamientos como lo señala nuestra Constitución. La extinción de la institucionalidad electoral local, la centralización de sus funciones, el establecimiento de una ley única para regular la vida político-electoral de todo el territorio nacional y el planteamiento de fijar una fórmula exclusiva para determinar el número de diputaciones locales y regidurías, hacen que esta iniciativa anule las facultades para organizar el régimen interior en los estados.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Señala que, nuestro régimen federal ha garantizado su tarea principal que es la renovación periódica, legal y pacífica de los gobiernos y las representaciones locales, y con ello la estabilidad política y social de toda la Nación. de aprobarse la desaparición de los OPL se cancelaría la pluralidad y el equilibrio político.
- b.* Considera que, el federalismo y la vida política local han hecho posible que las entidades federativas se convirtieran en las escuelas de la democracia mexicana, donde se han escenificaron las primeras alternancias políticas en el país, tanto en los Ejecutivos, como en la composición de los Legislativos.
- c.* Manifiesta que los Organismos Públicos Locales Electorales han querido entender la iniciativa de reforma político-electoral desde los principios fundadores de nuestra república democrática y federal, con la intención de visibilizar la magnitud y la trascendencia de sus funciones y con ello dimensionar lo que supondría centralizar estas funciones en una sola institución.
- d.* Manifiesta que, que se ha comentado que los OPL "casi no hacen nada" y si bien el artículo 41 constitucional establece de manera general un sucinto listado de funciones, lo cierto es que, en 2014, el INE y los OPLE realizaron un profundo trabajo reglamentario para normar las funciones específicas de cada autoridad.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, la ponente Paula Ramírez Höhne, señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la eliminación de los OPL y de los tribunales locales y concluye que esta propuesta de iniciativa está en contra de la constitución y que desaparece el trabajo de décadas, el aprendizaje y los avances demostrables en los estados para forzarlos a una homogeneidad tan imposible como indeseable.

Ponente: Brenda Canchola Elizarraraz. Maestra fiscal por la Universidad de Guanajuato. Se ha desempeñado en diversos cargos en el Instituto Electoral de Guanajuato.²⁷⁸

Abstract²⁷⁹

Los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) son instituciones garantes de los principios rectores de la democracia en el ámbito local y con ello se ha contribuido a la estabilidad social por medio de la renovación periódica y pacífica de las autoridades electas a través del voto popular. Por mandato constitucional los OPL tienen diversas funciones sustantivas, como el acceso a prerrogativas de partidos políticos, la educación cívica, la preparación de jornadas electorales, la impresión y diseño de materiales y documentación electoral, entre otras. Asimismo, tienen encomendados los mecanismos de participación ciudadana en cada una de las entidades y todas aquellas facultades que no están reservadas al Instituto Nacional Electoral. Es importante resaltar un aspecto por demás trascendental y que es el relacionado con el lado humano de las autoridades electorales, es decir, el conocimiento de los usos y costumbres de las localidades de origen, así como la experiencia que han acumulado y que no se debe desechar, debido a que este tema no es tomado en cuenta en la propuesta de desaparecer las instituciones.

²⁷⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Brenda.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

²⁷⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<http://cronica.diputados.gob.mx/Ve25ago2022-PAREformaElectoral-Foro20.html#wcan>.(consulta: 29 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales". Con fundamento en las siguientes

Premisas

- a. Refiere que con la reforma electoral del año 2014 nació el Sistema Nacional de Elecciones, se instituyó con el propósito de estandarizar el trabajo y los procedimientos electorales en todas las entidades. Con él, se reorganizaron las instituciones electorales, tanto a nivel nacional como local.
- b. Precisa que los OPL tienen encomendados los mecanismos de participación ciudadana en la entidad correspondiente y aquellas facultades que no están reservadas para el INE, como el registro de candidaturas para elecciones de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas.
- c. Refiere que, desde el ámbito de sus atribuciones, los OPL no están facultados para realizar propuestas de mejora, pero sí para detectar áreas de oportunidad, sólo que todas dependen del contexto de cada entidad. Sin embargo, un área de oportunidad general podría ser el transitar a un esquema de urna electrónica.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Brenda Canchola Elizarraraz, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la eliminación de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los tribunales locales, refiere que, en caso de la desaparición de estas instituciones electorales, se prescindiría de toda la experiencia humana que se ha ganado.

Ponente: Eric Guerrero Luna. Maestro en derecho constitucional y amparo por la Barra Nacional de Abogados. Licenciado en derecho. Diplomado en derecho tributario por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²⁸⁰

²⁸⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [[https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Eric.pdf.\(consulta:29 de agosto de 2022\)](https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Eric.pdf.(consulta:29%20de%20agosto%20de%202022))].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract²⁸¹

La iniciativa presentada en materia de reforma electoral, propone que el Instituto Nacional Electoral (INE), absorba de manera directa las funciones que tienen encomendadas los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), con la intención de que el INE sea una autoridad administrativa única, y con ello se abone a la certeza y a la armonización de los procesos electorales. El INE, con su estructura, podría garantizar esa organización. Existe coincidencia con esa propuesta de la reforma electoral. Sin embargo, para garantizar la equidad en las contiendas electorales es imprescindible modificar el marco legal y se necesita mantener la visión que tenemos sobre los procesos electorales. Necesitamos garantizar una democracia que genere certeza jurídica para los actores y, por ende, armonizar las reglas en nuestra democracia. En las elecciones federales y locales se percibe claramente que falta eficiencia dentro de los OPL, así como en los tribunales locales, se debe apostar a un organismo con validez. Asimismo, la impartición de justicia en las elecciones locales se puede ver a través de la instauración de un procedimiento especial sancionador.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales". Con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Refiere que, al contar con dos autoridades electorales, una federal y una local, las reglas en los procesos no están armonizadas, por lo que se propone estandarizar las reglas manteniendo sólo a la autoridad electoral federal, con ello se eliminaría un gasto estimado de 13 mil millones de pesos que actualmente generan los Organismos Públicos Locales Electorales.
- b.* Comenta que, en las elecciones locales, los OPL y tribunales locales carecen de eficiencia. La impartición de justicia es a través de un proceso sancionador

²⁸¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [http://cronica.diputados.gob.mx/Ve25ago2022-PARreformaElectoral-Foro20.html#wcan.(consulta: 29 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

donde hay criterios distintos entre tribunales y OPL, lo que dificulta el acceso a la justicia de manera expedita en materia electoral.

- c. Precisa que en México tenemos democracia participativa, la que se ve reflejada en las consultas populares y democracia representativa, que es la forma de acceder al Poder público a través de elecciones, por ello, los órganos electorales no deben ser temporales, ya que cada entidad federativa requiere organizar no sólo un proceso electoral, sino implementar mecanismos para la democracia.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Eric Guerrero Luna, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la eliminación de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los tribunales locales, refiere que con la estructura que tiene el Instituto Nacional Electoral se puede avalar la permanencia de los organismos locales, en virtud de que ellos puedan garantizar el ejercicio de la democracia participativa.

Ponente: Sergio Arturo Guerrero Olvera. Doctor en derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Especialidad en justicia constitucional y procesos constitucionales por la Universidad de Castilla. Magistrado de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²⁸²

*Abstract*²⁸³

La propuesta de reforma en materia electoral presentada por el titular del Ejecutivo, no cuenta con argumentos suficientes para desaparecer a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) y tampoco para desaparecer a los tribunales locales. En el mismo sentido, no se brinda una explicación suficiente para proponer que la elección de funcionarios electorales sea a partir de una elección popular. De hecho, son muy malas razones. Con todo

²⁸² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Sergio.pdf> (consulta:29 de agosto de 2022)].

²⁸³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<http://cronica.diputados.gob.mx/Ve25ago2022-PARReformaElectoral-Foro20.html#wcan> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

respeto, no podemos ni siquiera evaluar la validez de esta propuesta de reforma desde nuestra experiencia personal o desde un estado en particular. Se trata de que nuestros tribunales sean permanentes, para que alcancen los máximos estándares de la justicia. La reductibilidad salarial es una buena práctica, les habla alguien quizá desde el privilegio de ser magistrado y recibir un sueldo que se considera oneroso. De lo que está detrás de esto, son dos instituciones, democracia y justicia, pero la justicia electoral no comienza en los tribunales ni en los institutos, recordemos que hay justicia en comunidades indígenas y justicia electoral partidista.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales". Con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Refiere que las leyes que perduran en el tiempo sin modificarse permiten hacer planes a mediano y largo plazo; por ejemplo, la legislación civil que ha permanecido casi intacta desde los tiempos del Imperio Romano.
- b.* Comenta que, en el caso de la propuesta para desaparecer a los Organismos Públicos Locales Electorales, no hay argumentos suficientes para pensar que contribuya a mejorar la democracia, estos representan la justicia electoral y la vigilancia de las formas de acceder al poder.
- c.* Precisa que la justicia electoral comienza en la justicia partidista, que es en donde se requieren reformas para que los militantes tengan un acceso efectivo a la misma, algo que es muy complicado en la actualidad.
- d.* Refiere que la falta de legitimación de los tribunales en la percepción de la población es parte de una falla del sistema democrático. Existen otras áreas de oportunidad para hacer reformas electorales, como el dinero ilícito en las campañas y el derecho de las personas indígenas o con discapacidad.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente, Sergio Arturo Guerrero Olvera a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales, refiere necesarias las

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

reformas que fortalezcan el marco normativo electoral, pero no será a través de la desaparición los OPL ni de los tribunales.

Ponente: Grisel Muñiz Rodríguez. Maestra en administración pública estatal y municipal y licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²⁸⁴

Abstract²⁸⁵

Se han realizado reformas de carácter político-electoral que han apostado por transformar en oportunidades algunos de los retos que han marcado los comicios. Lo que ha resultado en un sistema electoral con experiencia que se refleja en la eficaz coordinación entre los órganos locales y el Instituto Nacional Electoral (INE). Si bien, actualmente contamos con procesos especializados y estandarizados encabezados por el INE, para cada una de las entidades federativas no podemos dejar de observar que, de manera paralela y permanente, desde lo local, los OPL realizan actividades atendiendo escenarios y realidades en cada una de las entidades efectuadas, indiscutiblemente, con una mirada cercana, intercultural y soberana, que exige nuestra sociedad, pero que, sobre todo, merece. A ser visibles y ser tomadas en cuenta esas particularidades, que enriquecen a nuestro país. Los OPL realizan actividades durante y fuera de los procesos electorales locales.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema: "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

²⁸⁴ Semblanza documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Grisel.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

²⁸⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2022, dirección URL: [<http://cronica.diputados.gob.mx/Ve25ago2022-PAReformaElectoral-Foro20.html> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA “ELECTORAL”.

- a. Considera que los Organismos Públicos Locales Electorales garantizan desde lo local el avance de la democracia y el ejercicio permanente de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, son entes detonadores de la progresividad en cuanto a la implementación de acciones afirmativas.
- b. Manifiesta que los órganos locales también son responsables de desplegar operativos para garantizar a la ciudadanía su derecho a construir partidos políticos locales, generando condiciones que permiten el acceso al poder público de las minorías en cada una de las entidades federativas.
- c. Señala que eliminar los OPL, alejaría y dejaría en estado de indefensión a las mujeres que denuncian violencia política; la ciudadanía puede iniciar procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que de la mano con los tribunales electorales locales son responsables y garantes de esta justicia.
- d. Propone abogar por una reforma que privilegie el federalismo electoral, apostar por un cambio que nos permita salvaguardar la certeza, legalidad, imparcialidad, eficacia, objetividad y, por supuesto, la austeridad institucional sin detrimento de la calidad de las elecciones ni mucho menos de la educación cívica.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Grisel Muñiz Rodríguez, en lo referente a la eliminación de los OPL y de los tribunales locales, considera que para el caso de México no es viable este proceso, sobre todo porque se perderían los avances en materia de protección y salvaguarda, se puede pensar en una reforma política-electoral, pero sin dejar de lado el gran trabajo que han realizado los órganos locales como garantes y medios que conducen a la seguridad de los procesos electorales.

Ponente: Mireya Gally Jordá. Maestra en ciencias por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra en educación y tecnologías educativas por el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. Consejera presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.²⁸⁶

²⁸⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Mireya.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract²⁸⁷

Los Organismos Públicos Locales Electorales tienen una historia, una historia que va de la mano con la historia del Instituto Nacional Electoral. Antes del año de 1996 se creaban los organismos electores de manera temporal, en la mayor parte de los casos ni siquiera eran elecciones concurrentes, lo cual encarecía realmente el proceso electoral. A partir de la reforma de 1996 se crean los primeros institutos estatales y lo más importante ahí es que se desliga por completo del Poder Ejecutivo. A partir de la reforma del 2014, las atribuciones conferidas a los organismos públicos locales, será organizar las elecciones para gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, pero también, muy importante, toda la estructura gubernamental que tiene que ver con los integrantes de los ayuntamientos, las autoridades auxiliares, lo cual hace importante la presencia del organismo local dentro del Estado.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema: "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera positivo que a partir del 2014 los consejeros electorales de los organismos públicos son electos por el Instituto Nacional Electoral, que además de tener que corroborar sus conocimientos en materia electoral garantizan de alguna manera la imparcialidad en los comicios que tienen que afrontar.
- b. Manifiesta que la cercanía de los OPL con la ciudadanía, dada su composición y gracias a que los integrantes de los mismos son residentes de las entidades federativas, permiten conocer las características e inquietudes de la comunidad.
- c. Señala que las funciones principales de los OPL son garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos locales, así como

²⁸⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<http://cronica.diputados.gob.mx/Ve25ago2022-PAReformaElectoral-Foro20.html>] (consulta: 29 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de sistematizar el PREP en la localidad, este ejercicio ha funcionado como una válvula de escape a la tensión social que generan las elecciones.

- d. Enfatiza que una de las acciones muy importantes que surgen directamente de los organismos públicos es la implementación de las acciones afirmativas. Es una manera de garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan la representatividad que requieren en los diferentes órganos gubernamentales.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Mireya Gally Jordá, considera respecto a las finalidades y objetivos de la eliminación de los OPLE y de los tribunales locales, considera que no es viable, sobre todo porque los organismos públicos electorales son parte fundamental de un adecuado ejercicio democrático y garantizan la libre participación de la sociedad, resolviendo las posibles diferencias que se presentan durante los comicios mediante proceso imparciales y transparentes.

Ponente: Raymundo Wilfrido López Vásquez. Licenciado en derecho y maestro en derecho constitucional por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Catedrático en la facultad de derecho y ciencias sociales. Fue presidente del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca.²⁸⁸

Abstract²⁸⁹

Muchas propuestas de reforma electoral que se han presentado en años anteriores coinciden con la propuesta del titular del Ejecutivo, en lo que respecta a la desaparición de los tribunales y de los institutos electorales de todas las entidades, y a la creación de un solo órgano a nivel nacional que se encargue de las elecciones y que se encargue también de la justicia electoral en todo el país. Esto no es nuevo, esto viene desde hace 15 años,

²⁸⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Raymundo.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

²⁸⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<http://cronica.diputados.gob.mx/Ve25ago2022-PAReformaElectoral-Foro20.html> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

y muchos han coincidido en ello. Si observamos cuántos juicios por año están conociendo los tribunales electorales en el país y si advertimos que los tribunales de algunos estados al año únicamente conocen seis juicios, y ese tribunal está integrado por cinco magistrados, o que conocieron apenas veintiún juicios, concluimos que es un tribunal que prácticamente está siendo sostenido sin prestar servicios a la comunidad. Esto, representa un gasto improductivo.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que lo único que puede justificar la desaparición de una institución o de cualquier ente público es que caiga en una inutilidad, es decir, cuando una dependencia, cuando una institución o cualquier ente público deja de prestar el servicio público para el cual fue creado.
- b.* Manifiesta que la constitución establece las facultades que tiene a su favor el Instituto Nacional Electoral (INE) y lo poco que les queda a los órganos públicos locales electorales. El INE prácticamente es quien dicta las directrices, las reglas y los OPL tienen que acatarlas y sobre eso transita el proceso electoral.
- c.* Señala que en las comunidades indígenas que pueden elegir a sus autoridades y de acuerdo a la Ley de Instituciones Políticas, no es necesaria ni obligatoria la validación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
- d.* Afirma tener mucha confianza en el sistema mediante el cual imparte justicia la Sala Superior y a través de sus cinco Salas Regionales, todos los juicios que se estuvieran llevando antes los Tribunales Electorales, quizá lo que se pueda hacer es reencausarlos, reenviados a una Sala Regional o a la misma Sala Superior.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Raymundo Wilfrido López Vásquez, considera respecto a la eliminación de los OPL y de los tribunales locales que podría aplicarse, pero se debe realizar un análisis sobre la carga de trabajo y la necesidad de que sigan

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

existiendo algunos tribunales electorales, es necesario no olvidar a los pueblos indígenas que son un componente fundamental de la sociedad y que la gran mayoría se desarrolla mediante normativa interna.

Ponente: Beatriz Adriana Camacho Carrasco. Maestra en derecho electoral por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Licenciada en derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Miembro del Observatorio de Reformas Políticas en América Latina.²⁹⁰

*Abstract*²⁹¹

Los treinta y dos Organismos Públicos Electorales locales realizan labores permanentes en la divulgación de los valores democráticos y en la creación de conciencia social sobre la importancia del voto, entre otras. Estas actividades tienen un alto impacto en la ciudadanía y fortalecen la educación cívica, tan importante para la estabilidad de las democracias contemporáneas. La participación electoral no se construye únicamente en los procesos electorales, sino que es una actividad diaria interprocesos para ello los Organismos Públicos Locales Electorales diseñan acciones de comunicación y cultura cívica, atendiendo a la realidad social, económica política, cultural y demográfica para cada entidad. Además, están facultados para llevar a cabo mecanismos de participación ciudadana mediante la preparación, desarrollo y computo.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

²⁹⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Maria.pdf> (consulta: 30 de agosto de 2022)].

²⁹¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-20.pdf> (consulta: 30 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Manifiesta que los Organismos Públicos Locales Electorales despliegan sus facultades constitucionales y legales para la divulgación de los valores democráticos, la creación de conciencia social sobre la importancia del sufragio; y la sensibilización de la ciudadanía frente a los procesos electorales.
- b. Señala que, la educación cívica desempeña un papel central para la estabilidad de las democracias contemporáneas dentro de un entorno global adverso de crecientes desigualdades económicas, políticas y sociales.
- c. Señala que, los OPL cuentan con una agenda de género dirigida a autoridades, ciudadanía y contendientes políticos para prevenir, identificar, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, durante los procesos comiciales y en el ejercicio de los cargos.
- d. Considera que, los OPL deben ser los responsables de la preparación, desarrollo y cómputo en procesos electorales y en mecanismos de partición directa que fortalecen la participación ciudadana, además ser garantes en materia de equidad, transparencia y legitimidad como principios de la función electoral.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Mariana Calderón Aramburu, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la eliminación de los OPLES y de los tribunales locales, considera que, para el caso de México, diseñar un proyecto para una reforma electoral debe conducirse desde el federalismo, reconociendo la existencia de realidades regionales específicas de cada entidad federativa. Se debe reconocer la labor que realizan los OPL en favor de la cultura cívica, la inclusión, estabilidad social y calidad de los procesos democráticos.

Ponente: Mariana Calderón Aramburu. Maestra en derecho electoral por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Licenciada en derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Miembro del Observatorio de Reformas Políticas en América Latina.²⁹²

²⁹² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/20/Maria.pdf> (consulta: 30 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*²⁹³

La reforma constitucional del año 2014 rediseño entre otros subsistemas del sistema electoral el correspondiente a las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales, tanto en sus competencias y facultades como en los mecanismos para la designación de sus respectivos miembros. A los Organismos Públicos Locales Electorales se les facultó para organizar los comicios en sus entidades federativas, además de construir ciudadanía y en los casos que las entidades contemplen mecanismos de participación directa, llevar a cabo su procedimiento, dado como resultado elecciones pacíficas, libres, auténticas y alternancias. Hasta el momento no hay causa grave que determine la extinción de los Organismo Públicos Locales Electorales, pero están sujetos a mejoramiento continuo y evaluar áreas de oportunidad para hacer ahorros presupuestales pese a que deberían contar con autonomía presupuestal.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Eliminación de los OPLES y de los tribunales locales", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Manifiesta que, mejorar el modelo democrático no implica la desaparición de autoridades electorales locales, ya que constitucionalmente está garantizada su independencia; para elegir a los consejeros existe un mecanismo efectivo donde intervienen los titulares del poder ejecutivo de las entidades.
- b. Señala que, los Organismos Públicos Electorales locales han demostrado que el diseño institucional electoral funciona, sin embargo, se debe discutir su fortalecimiento para mayor confiabilidad por medio de la vinculación de estas con la ciudadanía a nivel local, dado el contexto particular de las entidades.

²⁹³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-20.pdf> (consulta: 30 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Manifiesta que, el incremento del costo de los procesos electorales obedece a factores como el aumento en el padrón electoral, a los elementos para el cálculo del financiamiento público a los partidos y la ampliación de los derechos de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación directa.
- d. Considera negativa la falta de independencia presupuestal de los OPL al estar sujetos a los ajustes presupuestales que realizan los Congresos locales. Para dotarlos de mayor independencia, es necesario asignar un presupuesto base que limite la discrecionalidad. en la asignación.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Mariana Calderón Aramburu, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la eliminación de los OPL y de los tribunales locales, reflexiona que, para el caso de México, la eliminación de los OPL sería un alto costo para la democracia, ya que cumplen con la función de realizar los procesos electorales y de implementar mecanismos de participación directa. Son una institución que da resultados, permite procesos electorales pacíficos, libres, auténticos. Se les debe dotar de autonomía para el diseño de su presupuesto.

Foro 21.

Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas

Ponente: Claudia Barbosa Rodríguez. Maestra en derecho electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Master en argumentación jurídica por la Universidad de Alicante, España. Especialidad en derecho administrativo por la Universidad Panamericana. Licenciada en derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Presidenta del Colegio de Abogados Egresados de la Escuela Libre de Derecho de Puebla A.C. Analista, Capacitadora y Consultora de RB Consultores.²⁹⁴

²⁹⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/21/Claudia.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract²⁹⁵

En los últimos años se han implementado más de diez reformas electorales, de tal manera que lo que se plantea en la iniciativa de reforma política-electoral impulsada por el titular del Ejecutivo es digno de un análisis muy profundo, porque, haciendo lectura de algunas de estas iniciativas, lo que se plantea en realidad es una reforma al Estado, no al sistema electoral. Doctrinariamente se sabe que el Estado implica la existencia de un sistema político y dentro del sistema político se encuentra al sistema electoral; partiendo de esa premisa debe quedar claro para qué sirve el sistema electoral y cómo esa serie de mecanismos permiten transformar los sufragios en escaños.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el tema del reparto de los recursos financieros que se otorgan a los candidatos no se encuentra legislado, porque es parte del Reglamento de Fiscalización del propio Instituto Nacional Electoral.
- b. Señala que, actualmente sí existe sanción para los candidatos y no solo para los partidos políticos. Todos los candidatos tienen que dar cuenta de su estatus patrimonial. Un candidato que no cumple con la fiscalización puede recibir una sanción como cualquier acreedor fiscal.
- c. Considera que México tiene una democracia que ha costado más de 30 años, un claro ejemplo es que en la Cámara de Diputados hay diputados de muy diversas fuerzas políticas. Sin embargo, se tiene que seguir caminando hacia el perfeccionamiento de la misma; se tiene que abonar en el tema de la inclusión.

²⁹⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-21.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- d. Señala que, para los topes a los gastos de campaña, no se puede plantear un tope general; los gastos de campaña que hay en ayuntamientos, diputados, y en cada entidad federativa, son completamente diferentes a los gastos federales, por tanto, requieren una reglamentación propia.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Claudia Barbosa Rodríguez, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al tema de los topes de campaña, concluye que se debe poner especial atención en los elementos que componen el sistema electoral y tratar de que se respeten para que pueda existir realmente un sistema democrático-participativo.

Ponente: Carlos Vargas Vaca. Maestro y licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialidad en amparo por la Universidad Panamericana, Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla-La Mancha. Secretario de Estudio y Cuenta en la ponencia del Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.²⁹⁶

Abstract²⁹⁷

Un aspecto que debemos tomar en cuenta para comprender la importancia del establecimiento de topes a los gastos de campaña es su origen. La idea de establecer topes a los gastos de campaña surge a partir de reconocer la desigualdad económica de quienes participaban y la importancia del principio de igualdad de oportunidades, esto constituía un factor de inestabilidad del sistema democrático en sus orígenes, cuando existía la dependencia política de quienes eran electos, desde determinados sectores sociales, básicamente los económicamente fuertes, de intereses económicos e incluso del propio sistema gubernamental. Esta regulación surge a fines

²⁹⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/21/Carlos.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

²⁹⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-21.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

del siglo XIX, se consolida en el siglo XX, en los sesenta. Posteriormente surgen distintas regulaciones en los países occidentales, que contemplan la necesidad de regular el empleo de recursos económicos en las campañas políticas a partir del aumento de las necesidades económicas de las fuerzas políticas y como consecuencia del incremento de los gastos electorales.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas" con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que si un candidato rebasa el tope de campaña puede ser acreedor a la pedida del cargo, a la imposibilidad de participar en el siguiente proceso electoral extraordinario e incluso aun cuando haya tomado posesión.
- b. Manifiesta que, el mecanismo de elección mediante listas, creará un sistema de representación proporcional pura; sugiere una lista única donde los 300 distritos uninominales se tomen como base para elegir a los candidatos al Congreso, esto permitirá un equilibrio entre el candidato electo y la población que votó.
- c. Señala que hay que tomar en cuenta que, si se opta por un mecanismo por elección, por entidad federativa, en un estado pequeño, solo los partidos fuertes llegarán a obtener curules dentro del Congreso local, y los partidos que no son significativos, no lograrán acceder a los puestos de elección popular.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Carlos Vargas Vaca a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al tema de los topes de campaña; considera que, si se establecen límites a los gastos por listas, se debe tomar en cuenta muchos elementos, no solamente el número de candidatos, sino la circunscripción en la que se esté realizando, considerar las condiciones de las comunicaciones y otros recursos que se emplean para que esta legislación tenga éxito.

Ponente: Humberto Urquiza Martínez. Doctor en derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Maestro en derecho constitucional y en sociología por la Universidad Latina de América. Licenciado en derecho por la Universidad Michoacana

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de San Nicolás de Hidalgo. Catedrático en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.²⁹⁸

*Abstract*²⁹⁹

La necesidad de contar con un sistema electoral efectivo que convierta los votos en espacios de representación debe ser la justificación para cambiar el actual sistema mixto por uno de representación proporcional puro, que por sus características evitaría interpretaciones a la fórmula en la sobre y subrepresentación por parte de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales al determinar la configuración final de los congresos legislativos federal o local. En el ámbito federal se debe modificar diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para dar eficacia a un nuevo esquema de elección de las diputaciones y en su caso las senadurías por el sistema de representación por medio de listas abiertas, que fomenten la competencia tanto en el proceso como al interior de los propios partidos políticos.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas"", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que, al transitar de un sistema electoral mixto a un sistema de representación proporcional puro, se debe modificar el sistema electoral, las reglas vigentes en materia de financiamiento y registro de partidos o candidatos y de campañas electorales, entre otros.

²⁹⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/21/Humberto.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

²⁹⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-21.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Señala que, conforme a la jurisprudencia electoral, las candidaturas de representación proporcional pueden hacer campaña con las mismas reglas que las candidaturas de mayoría relativa. Sin embargo, el marco normativo de fiscalización no prevé mecanismos de asignación directa o de comprobación.
- c. Considera que es negativo que las candidaturas plurinominales al hacer campaña generen una sobreexposición, ello traería problemas en la distribución de los tiempos de radio y televisión, la asignación de espacios públicos en los distritos y municipios para fijar propaganda y la comprobación de gastos.
- d. Manifiesta que el actual modelo de fiscalización se debe modificar y cambiar los conceptos que permite la ley en la comprobación de gastos de campaña, los topes de gasto de campaña, financiamiento público y privado, entre otros.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Humberto Urquiza Martínez, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a los topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas, considera que, para el caso de México, de optar por un sistema proporcional puro se deberá especificar un tope de gastos de campaña en conjunto para las personas postuladas en las listas.

Ponente: Jean Pierre Camby. Doctor en derecho por el Institut d'études politiques de Bordeaux, Universidad de París, Francia. Consejero de servicios de la Asamblea Nacional. Profesor asociado en la Universidad de Versailles Saint-Quentin.³⁰⁰

*Abstract*³⁰¹

En las democracias modernas se suscitan una serie de inconvenientes de diseño institucional al operar el sistema electoral de representación proporcional, entre estos: la cantidad de diputados o senadores por

³⁰⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/21/Jean.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

³⁰¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-21.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

circunscripción, así como el tamaño de esta, la modalidad de las campañas y su financiamiento, entre otros. En la representación proporcional generalmente el elector se identifica más con la ideología del partido que con los propios candidatos, por lo que su vínculo político es hacia el primero por lo que a fin de no saturar a los electores en el sistema electoral se debe establecer un umbral mínimo para que subsistan los partidos políticos, entre más elevado sea aquel, menor número de estos habrá. El gasto de campañas debe contar con un tope máximo que garantice la equidad en la contienda cuyos recursos debe ser controlados por medio de administradores y un sistema de fiscalización.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta respecto al tema: "Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Señala que en los Estados democráticos hay una constante problemática en el tema del financiamiento, desde su propio contexto se han propuesto alternativas para poner límites en las aportaciones o la prohibición de que las empresas participen en las campañas electorales, permitido de manera reservada.
- b. Señala que en el mecanismo de elección de representación proporcional están presentes dos inconvenientes: el primero de ellos es el que el elector se dirige a un partido político y no a candidatos identificados y el segundo consiste en cuánto dinero deben gastar en sus campañas electorales.
- c. Considera que es correcto requerir de un umbral mínimo de entre tres y cinco por ciento de la participación electoral; así como un tope de gastos de campaña indispensable para la equidad entre las listas. La fiscalización de las fuentes de ingresos debe ser controlados medio de mandatarios o contadores.
- d. Señala que es correcto que se tome para el cálculo de financiamiento a partidos políticos el porcentaje de la votación que obtuvieron y el número de curules que los partidos obtengan, además mantener libertad en las campañas electorales; un gasto excesivo se vuelve inoperante, si se rebasa, se sancione.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, el ponente Jean Pierre Camby, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a los topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas, considera que, para el caso de México, desde la perspectiva comparada cuenta con un sistema electoral constitucional con un diseño bien organizado, con un sistema de financiamiento público tanto para actividades ordinarias como para campañas electorales de los partidos políticos, estando obligados a rendir cuentas de esos recursos reconociéndoles la función sustancial de consolidar la democracia.

Ponente: Jorge Roberto Ordóñez Escobar. Doctorado y licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Docente en la especialidad en derecho constitucional en la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁰²

Abstract³⁰³

El artículo 41 de nuestra Constitución establece que el financiamiento público de los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. El financiamiento de los partidos políticos, es un tema polémico, es un tema que suscita muchas pasiones, tanto al interior de los partidos como en la propia ciudadanía, como en el público en general. Hay varias cuestiones que debemos analizar, ¿qué tipo de incentivos o qué tipo de barreras se les debe poner al financiamiento público de los partidos políticos para que las listas sean una cosa o la otra?, tendríamos que pensar si las elecciones son o no un mercado. ¿Quién debe regular ese mercado? Todas estas cuestiones están resueltas de una cierta manera en la Constitución y en la ley.

³⁰² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/21/jorgez.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³⁰³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-21.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que el tema del financiamiento a los partidos políticos es un tema muy polémico ya que son entidades de interés público, calificados así por la Constitución que ofrecen la posibilidad de acceso al poder.
- b. Señala que, si se elige el sistema de elección misto, una lista B, se debe analizar qué tipo de financiamiento recibirá, de dónde se obtendrá y a quiénes y hasta dónde se les permitirá financiarlos, por ello, la fiscalización es muy importante.
- c. Establece que, más que pensar en las sanciones, se deben establecer mecanismos de control financieros; el dinero público necesita controles que pueden ser establecidos a partir de las bases del sistema de financiamiento. La utilización y fiscalización de recursos públicos es un asunto trascendental.
- d. Argumenta que, si se piensa en un sistema más cercano a la población, se debe pensar en un sistema nuevo, replantear la posibilidad de pensar en un sistema de representatividad; no debemos olvidar que la soberanía reside en el pueblo.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Jorge Roberto Ordóñez Escobar, considera respecto a los topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas que se puede emplear, es importante establecer las reglas y sanciones claras que deben ser la base de dicho sistema, si pensamos en los partidos como entes públicos, se necesita implementar las normas fundamentales de fiscalización de los recursos.

Ponente: Ricardo Antonio Silva Díaz. Licenciado en derecho por la Escuela Libre de Derecho. Profesor de la cátedra "Derechos Fundamentales" y de "Derecho Procesal Constitucional" e investigador honorario del Centro de Investigación e

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Informática Jurídica. Fue presidente del Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁰⁴

Abstract³⁰⁵

La complejidad de cambiar a un sistema de representación proporcional puro a un sistema de listas, va a ser un cambio trascendental, va a dar un giro completamente distinto a lo que se ha venido haciendo. Hablar de topes de campaña implica también empezar a rediseñar los límites que existen y ahí es donde quizá la primera reflexión que debemos tener al respecto, es qué va a pasar con toda la construcción normativa, desde las sentencias, acuerdos y todo lo que ya los órganos, el órgano regulador que es el Instituto Nacional Electoral y, desde luego, los órganos judiciales han construido al respecto, se va a tomar, no se va a tomar, se va a eliminar, no se va a eliminar. Hacer una reflexión sobre los topes de gastos de campaña implica también analizar forzosamente la equidad en la contienda y obliga a reflexionar, incluso, la necesidad hoy de mantener topes de gastos de campaña si va a cambiar el sistema.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta respecto al tema: "Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que se debe analizar si se modifica los órganos regulador y jurisdiccional para examinar si efectivamente el uso actual de ese mecanismo burló el gasto de campaña. Se tiene que explorar si vale la pena hoy borrar esto, que quizá no ha funcionado y tal vez implementar otros sistemas.

³⁰⁴ Semblanza, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/21/Ricardo.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

³⁰⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-21.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Manifiesta que, si se piensa en un cambio de sistema tan radical, lo que no se puede perder de vista es como generamos la cultura de respeto a la ley, sin esta, al implementar reglas para limitar, siempre estará presente la posibilidad de encontrar los mecanismos para poder violarlas.
- c. Señala que la propuesta de reforma al diluir la intervención del órgano regulador y de los jueces es incongruente o inconsistente si lo que se pretende es poner límites. Si se establecen límites necesariamente el órgano regulador tiene que estar presente y tiene que entrar la judicialización.
- d. Alude que, existen ya sanciones que se aplican a todos aquellos servidores públicos que utilizan indebidamente la propaganda gubernamental. Ahora, se puede implementar que ese funcionario no pueda volver a participaren un proceso electoral, lo mismo para candidatos y candidatas.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Ricardo Antonio Silva Díaz, considera respecto a topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas, que puede ser viable, sin embargo, se deben fortalecer las instituciones encargadas de salvaguardar y vigilar los procesos electorales, no solo se trata de implementar nuevas reglas o mecanismos, es fundamental generar cultura política que no busque la manera de sacar ventaja sobre las leyes que regulen estos mecanismos.

Ponente: Berenice García Huante. Maestra en argumentación jurídica por la Universidad de Alicante, España. Especialista en justicia electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Especialista en justicia constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha. Licenciada en derecho. Abogada litigante y consultora en materia electoral, en el despacho jurídico García Huante & Asociados.³⁰⁶

*Abstract*³⁰⁷

³⁰⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/21/Berenice.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³⁰⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220823-Foro-21.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Primero, es importante definir qué se entiende por un tope, no solamente de gasto de campaña, sino también de precampaña y debemos entenderlo como ese monto máximo que pueden gastar las precandidaturas o las candidaturas al momento en que, en el caso de las primeras, están desarrollando su proceso interno de selección, y en el caso de las campañas de los candidatos una vez que ya obtienen sus registros, se debe que para fijar este tope de gastos de precampaña y campaña, hay que atender al modelo de la integración del financiamiento que tendrán los partidos políticos. Con relación al tema de la no presentación del informe de gastos de campaña, este tendría que ser sancionado como actualmente se hace, es decir, ya no permitirle registrar la candidatura si es que no presenta correctamente este informe.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema: "Topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas". Con fundamentos en las siguientes:

Premisas

- a.* Refiere que no coincide, en el sistema de representación proporcional con una lista cerrada; tampoco está de acuerdo con que el financiamiento público solo se les dé a los partidos políticos para gastos de campaña, es decir, el financiamiento ordinario ya no se podrá obtener de manera pública sino privada.
- b.* Comenta que tratándose de listas cerradas se puede utilizar el modelo actual, que toma un porcentaje del total de financiamiento público que se les da a todos los partidos políticos para campañas y de ahí se fija para cada cargo, en el caso de las listas para diputaciones y senadurías se divide entre el número de cargos.
- c.* Refiere que un tema fundamental es la causal de nulidad de elección por rebase de tope de gastos de campaña, pues es aquí donde se tendría que definir cómo se sancionaría esta medida de elección y dejar las reglas muy claras.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Berenice García Huante, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de topes de gastos de campaña en un sistema electoral basado en listas, refiere que se deben cuidar los supuestos normativos a efecto de evitar la nulidad de la elección. Toda vez que la consecuencia jurídica la nulidad de elección, perjudica directamente al candidato.

Foro 22.

Paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos

Ponente: Carla Astrid Humphrey Jordan. Doctoranda en gobierno y administración por el Instituto Universitario Ortega y Gacet, Universidad Complutense de Madrid. Especialista en derecho constitucional y ciencia política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España. Magistrada Electoral

³⁰⁸

Abstract³⁰⁹

Es importante mencionar que el artículo 53 constitucional, señala que, en la elección de diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas, se garantice el principio de paridad, este principio es de suma importancia y se puede en la integración de las listas de forma alternada entre hombres y mujeres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas también alternadamente en cada proceso electivo y cada persona, cada fórmula se compondrá de personas del mismo género. Se deben establecer reglas de competitividad porque lo que está pasando ahora es que hay postulaciones paritarias, pero no en los espacios más competitivos para los partidos políticos. A ello atienden dos sentencias

³⁰⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/22/Carla.pdf> (consulta:26 de agosto de 2022)].

³⁰⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-22.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de la sala superior en este último proceso electoral. Cabe precisar que también se establece que una mujer propietaria de una fórmula tiene que llevar a una suplencia de mujeres, a efecto de evitar que se presente el tema de las llamadas "Juanitas".

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta respecto al tema: "Paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos". Con fundamento en las siguientes

Premisas

- a. Refiere que se tienen que incorporar a la legislación todas aquellas medidas y reglas para garantizar espacios paritarios a mujeres; es necesario incorporar el principio de alternancia, porque es la única forma en la que se pueden garantizar espacios en cargos unipersonales para mujeres.
- b. Precisa que un vacío del Congreso de la Unión y de algunos congresos locales es el legislar en materia de paridad en gubernaturas, determinada a través de una sentencia de la sala superior del 14 de diciembre del 2020, solamente tres entidades tienen esta legislación, pero, en ninguno se ha cumplido.
- c. Propone la creación de una defensoría pública para mujeres, un órgano gratuito, encargado de la defensa y del acceso de las mujeres a la justicia y al pleno ejercicio de sus derechos político-electorales que resuelva sobre paridad en partidos, modificaciones de estatutos y atiende temas de violencia política,

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Carla Astrid Humphrey Jordan, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos, refiere que en temas de paridad y sobre las reformas constitucionales de 2014, la interpretación dista mucho de lo que dice la norma, toda vez que se no se habla de paridad en postulación, sino de paridad en la integración.

Ponente: Gloria Icela García Cuadras. Maestra en derecho electoral por la Unidad de Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Presidenta del Comité

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Directivo Nacional de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.³¹⁰

Abstract³¹¹

Desde la reforma constitucional del año de 2014, se incorporó la paridad como un principio constitucional, y en 2019, particularmente lo que llamamos paridad en todo, sí se dio una apertura general para evitar esos sesgos en que había paridad, sí en diputaciones, pero no en los municipios, o sí en las cámaras de senadurías, pero no en las diputaciones. La reforma de 2019 vino a completar el círculo para que constitucionalmente quedara establecido que la paridad era en todo. Han quedado vacíos legales en las reformas y es a través de esto criterios que se han mermado, pero se debe señalar que en cada una de las acciones afirmativas que han emitido las autoridades administrativas y la jurisdiccionales, se busca que estas acciones sean materiales, objetivas, razonables, proporcionales y temporales y todas están encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación a la que ya estructuralmente e históricamente las mujeres han tenido.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema: "Paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera necesario buscar a través de acciones afirmativas espacios de promoción para que las mujeres compitan en igualdad de condiciones a los hombres y que tengan las mismas oportunidades de triunfo y que se procure el acceso tanto a postulaciones como a cargos.

³¹⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/22/Gloria.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

³¹¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-22.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- b. Manifiesta que las acciones que decididamente ha hecho el Instituto Nacional Electoral han logrado, a través de las acciones afirmativas, que en las postulaciones haya paridad y gracias a eso en México, en este 2022, tenemos nueve gobernadoras en nueve estados.
- c. Expresa que en el tema de paridad en la postulación de municipios., han sido algunos institutos electorales locales los que han abonado al respecto; se ha conseguido que en ciertos municipios se postule a mujeres solo en los municipios que se sabe de antemano serán perdedores.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Gloria Icela García Cuadras, considera respecto de la paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos, que se debe trabajar para disminuir la brecha entre hombres y mujeres, y permitir la igualdad de condiciones para acceder a espacios públicos, igualmente, establecer normas constitucionales que protejan a las mujeres y se erradique cualquier tipo de violencia de género.

Ponente: Adriana Leonel de Cervantes Ascencio. Maestrante en derecho electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Licenciada en derecho por la Universidad Iberoamericana. Presidenta de la Red de Defensoras de Derechos Político-Electorales.³¹²

*Abstract*³¹³

Las mujeres no necesitan solo paridad en el sistema electoral, necesitan como lo dice el artículo 41 constitucional, paridad en todo. Si lo quieren hacer por listas; si lo quieren hacer todavía por distritos uninominales. Lo quieran hacer como lo quieran hacer, las mujeres tienen mínimo que estar

³¹² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/22/Adriana.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

³¹³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-22.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

en el cincuenta por ciento de los espacios, y mínimo porque son más del cincuenta y uno por ciento de la población, casi el cincuenta y dos por ciento. Es necesario especificar la paridad en gubernaturas, la paridad transversal, en gabinetes, en ayuntamientos, en alcaldías, en secretarías, en los tribunales, en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales Electorales. Porque a nadie le queda claro qué todo es todo. El patriarcado encuentra formas de quererlo impugnar y de quererlo evadir, entonces, así como de cuotas, del sistema de cuotas, de acciones afirmativas se pasó a la paridad como principio constitucional, así también estos temas, tienen que quedar en la Constitución y en la legislación.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema: "Paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Considera que falta mucho qué hacer sobre la paridad de género, es verdad que se han logrado avances y que muchos de ellos se deben a los lineamientos y a las acciones que ha implementado el Instituto Nacional Electoral y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b.* Manifiesta que se necesita regular a profundidad el tema de la violencia política contra la mujer en razón de género; de nada sirve tener espacios de poder si a las mujeres las siguen violentando al interior de todas las instituciones; también es violencia que a las mujeres no las dejen acceder a los espacios de poder.
- c.* Señala que, en los partidos políticos se violentan los derechos de las mujeres, son las entrañas de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Y desde ahí se debe comenzar porque no se ha profundizado normativamente lo relativo al proceso de selección de candidaturas.
- d.* Enfatiza que se tiene que garantizar la participación efectiva de hombres y mujeres en la integración de órganos internos de los partidos, porque no hay paridad, se deben determinar criterios y hacerlos públicos para garantizar esta paridad a nivel de candidaturas, a nivel de diputaciones locales y ayuntamientos.

Conclusión

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Con relación en lo anterior, la ponente Adriana Leonel de Cervantes Ascencio, señala respecto a la paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos, que se tiene mucho por hacer, pareciera que los avances son mera simulación, los actores políticos se pronuncian en favor de la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, sin embargo, cuando se trata de lugares estratégico y en donde se toman las decisiones importantes, solo los hombres pueden acceder a estos cargos.

Ponente: Georgina Ávila Silva. Cuenta con estudios doctorales en derecho constitucional y derechos humanos por el Instituto Iberoamericano de Derecho Electoral. Maestra en administración de recursos humanos y licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Integrante del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el estado de Chihuahua. Consejera estatal electoral en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.³¹⁴

*Abstract*³¹⁵

El principio constitucional de paridad de género obliga a los partidos políticos a postular a personas de género mujer en las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional en un paridad horizontal y vertical, y a los órganos de gobierno del Estado a estar integrados en igual porción de ambos géneros. Sin embargo, en la aplicación de ese principio se encuentran vacíos normativos que deben ser emitidos para su reglamentación por lo que las autoridades administrativas electorales federal y locales se ve en la necesidad de aprobar lineamientos para darle efectividad. Ello ha traído como consecuencia una afectación a los partidos políticos en lo que respecta a las listas de candidaturas plurinominales para determinar la configuración final de los Congresos a nivel nacional como local en cada entidad federativa realizando ajustes en la prelación de estas.

³¹⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/22/Georgina.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

³¹⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-22.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que la postulación de candidaturas por medio de listas se debe dar de forma paritaria tanto en el ámbito federal como en el local, las autoridades administrativas electorales tienen la atribución de rechazar candidaturas que no se ajusten al criterio, incluso de modificar la configuración final en la integración de los órganos de gobierno.
- b. Señala que en el modelo de sistema de listas se debe facultar la obligación a las autoridades administrativas electorales para modificar o ajustar la integración final de las legislaturas federales o locales de manera paritaria, evitando con ello se haga por medio de lineamientos que estas expidan.
- c. Considera correcto que desde la norma constitucional se establezca la forma en que deberá integrarse un órgano de poder del Estado, a fin de dar certeza a los partidos políticos y evitar ajustes a sus listas de candidaturas de representación proporcional. Para ello deberán postular en los primeros lugares a mujeres.
- d. Manifiesta que para hacer efectiva la paridad de género en la integración de los órganos de toma de decisiones se cuente con un sistema de medios de impugnación en materia electoral lo cual no existe para controvertir la integración dispar de un gabinete de gobierno federal, estatal o municipal.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Georgina Ávila Silva, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos, considera que, para el caso de México, si bien el principio de paridad que da plena igualdad al género mujer para ser postuladas a cargos de elección popular, se encuentra establecido en la Constitución, no se tiene un marco legal para integrar los órganos de poder, así, las autoridades administrativas electorales tanto federal como locales emiten lineamientos para cumplir con el mandato constitucional modificando el orden de prelación de las listas registradas por los partidos.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Gustavo Adolfo Roque López. Cuenta con estudios de doctorado en administración y de doctorado en ciencias políticas y sociales, maestro en periodismo político y licenciado en derecho, todos por la Universidad Nacional Autónoma de México. Abogado litigante especialista en Derecho Constitucional.³¹⁶

*Abstract*³¹⁷

La reforma constitucional en materia electoral del año 2019, consolidó la lucha de las organizaciones sociales integradas por mujeres que clamaban por una igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos político-electorales, materializándose la paridad de género para todos los espacios de poder público en los tres órdenes de gobierno. El principio de paridad de género sirve de base para garantizar a las mujeres el acceso a los espacios de representación y toma de decisiones, sin embargo, la paridad horizontal, vertical y transversal pueden tener otra forma de hacerles posible a las ya previstas en las normas electorales, a fin de evitar fraudes a la ley por parte de los partidos políticos en la postulación de candidaturas en las listas de representación proporcional que privilegien al género hombre, dotando a la autoridad administrativa electoral de facultades para realizar los ajustes para la integración final de los órganos colegiados.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente disertó respecto al tema: "Paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Señala que fue un gran avance democrático garantizar que la mitad de la decisión política de los tres niveles de gobierno, en los tres poderes de la unión

³¹⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/22/Gustavo.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

³¹⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-22.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

y organismos autónomos y vinculando a los partidos políticos, garantizaran la paridad de género en las candidaturas mediante una paridad horizontal y vertical, así como respetar la alternancia en la que se encabezen las listas de candidaturas plurinominales.

- b.* Manifiesta que es positivo en el caso de la elección de integrantes de las Cámaras de Diputaciones y Senadurías sustituir la alternancia en la postulación de las listas de candidaturas plurinominales por el criterio de que los primeros lugares sean exclusivamente para mujeres.
- c.* Considera que en la propuesta de reforma al artículo 53 constitucional hay tres omisiones, la paridad horizontal senadurías de mayoría, la paridad vertical en la mitad de las listas de representación proporcional que encabece género mujer, y, los avances las entidades federativas en la integración final de sus congresos.
- d.* Señala que es correcto dotar de facultades a la autoridad administrativa electoral federal de conformar los órganos colegiados de poder público con una integración paritaria de género, incluyendo la modificación del orden de prelación de las listas de representación proporcional para que las mujeres ocupen los primeros lugares.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Gustavo Adolfo Roque López, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a la paridad de género en sistemas basados en listas de candidatos, considera que, para el caso de México, se han logrado avances en materia de paridad de género, no obstante, las reglas y los mecanismos para hacer efectivo este derecho se pueden mejorar; algunas entidades han consolidado vía acciones afirmativas que las listas de los partidos a diputaciones locales por el principio de representación proporcional sean encabezadas sistemáticamente por el género mujer.

Foro Virtual

Migración y elecciones en México

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Ricardo Emmanuel Ortiz Carreón. Pasante de la licenciatura en derecho. Representante de la Red Nacional de Ciegos México AC en el estado de Jalisco. Promotor de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco ³¹⁸

Abstract³¹⁹

Existe una omisión legislativa en cuanto a crear acciones afirmativas y espacios de elección popular en favor de las personas débiles visuales. La Red Nacional de Ciegos ha tratado por diferentes medios que les sean reconocidos sus derechos político-electorales, a través de presentación de iniciativas con el apoyo de diversos legisladores, pero no han tenido el éxito deseado, por lo que optaron por la vía judicial y fue cuando la Sala Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación afirmó que sí hay una omisión legislativa y el Congreso de la Unión tiene el deber y la obligación de cumplir con los tratados internacionales en materia de derechos político-electorales. Las personas débiles visuales están buscando espacios de poder y autoridad para poder participar en la toma de decisiones en favor de la nación.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta algunas reflexiones y argumentos, en los cuales se asienta su posición respecto al tema "Migración y elecciones en México", en el marco del Parlamento Abierto para la Reforma Electoral, con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que aún faltan acciones afirmativas en favor de los grupos con discapacidad y vulnerables, por lo que proponen que los partidos políticos

³¹⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Ricardo.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³¹⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220816-Foro-16.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

incluyan a las personas con discapacidad, pero que sea verdaderamente la gente que pertenece a esos grupos, que no sean simulaciones.

- b. Señala que, igual que en la propuesta anterior, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales deben contratar en su plantilla, y en las consejerías, a trabajadores de carrera y eventuales que tengan alguna discapacidad y con un número que refleje que hay representatividad.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, el ponente Ricardo Emmanuel Ortiz Carreón centra su punto principal en que los grupos vulnerables y las personas con discapacidad, a través de redes nacionales o de asociaciones, han luchado por ser incluidos y considerados en las listas de candidatos a ocupar un lugar de representación popular; hasta el momento, sin éxito, ha habido avances, sí, pero aún falta generar acciones afirmativas en favor de estos grupos, para que sus derechos político-electorales sean respetados y sobre todo garantizados.

Ponente: Martha Leticia Mercado Ramírez. Licenciada en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en derecho electoral. Magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.³²⁰

*Abstract*²¹

En nuestro país hay un alto número de personas que históricamente han integrado o han migrado a otros países por diversas razones. De acuerdo con datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, para el año 2020 hay aproximadamente 11, 913,989 mexicanos radicando en los Estados Unidos

³²⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Leticia.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³²¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220817-01Foro-virtual.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de América e internacionalmente somos el segundo país con más migrantes en el mundo, después de la India. Ante ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrían por primera vez contender para diputaciones federales en el proceso electoral de 2021. No es en vano referir que la ruta de conocimientos y derechos políticos electorales de nuestros connacionales en el extranjero, inició en el proceso electoral 2011- 2012, el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, enfrentó un gigantesco desafío al ampliar y motivar la participación de las y los mexicanos en el extranjero como un mecanismo de voto postal que sigue siendo insuficiente.

Derivado del contenido esencial, la ponente diserta algunas reflexiones y argumentos, en los cuales se asienta su posición respecto al tema: "Migración y elecciones en México", en el marco del Parlamento Abierto, con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que, en la actualidad México cuenta con diputaciones migrantes reconocidas en el marco constitucional de la Ciudad de México, Sin embargo, falta el reconocimiento en el resto de las entidades federativas del país.
- b. Comenta que es especialmente importante que las reformas se hagan a la luz y, sobre todo, con la participación activa y constante de las organizaciones de migrantes formalmente constituidas.
- c. Establece que el tema de los migrantes no puede verse como algo meramente técnico con una interpretación sesgada de la ley, es una cuestión de responsabilidad legislativa. Invita al poder legislativo y organismos electorales a que trabajen de manera conjunta por los derechos políticos de los migrantes.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, la ponente Martha Leticia Mercado Ramírez, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la Migración y elecciones en México, refiere que se han dado avances en el tema de migrantes, pero se debe de fortalecer el marco normativo a efecto de garantizar que

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

se respeten los derechos de los mismos, hasta llegar a no hacer uso de las acciones afirmativas.

Ponente: Aarón Ortiz Santos. Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado en derecho corporativo y en alta dirección de empresas. Diplomado por la George Washington University Law School. Socio de Taylor, Lee and Associates.³²²

Abstract³²³

La población migrante aspira a participar en los procesos electorales tanto estatales y municipales como en las alcaldías de la Ciudad de México. Las organizaciones migrantes están preparadas y listas para colaborar, y ayudar en este esfuerzo y poder conseguir que 38 millones de mexicanos que viven fuera del país estén en posibilidades de participar ampliamente. Basta mencionar que existen reformas que se han presentado en el tema de los derechos electorales de los migrantes, la primera la reforma al artículo 53 constitucional, en la que se crea una nueva circunscripción para los mexicanos residentes en el exterior, y la segunda que reforma la fracción III del artículo 55 constitucional, que incluye los requisitos para diputados migrantes. Es preciso legislar sobre quiénes pudieran ser diputados migrantes; en caso de no aprobarse las reformas constitucionales, se tiene la posibilidad de ejercitar las acciones afirmativas ante las instancias respectivas. Asimismo, se debe reformar el artículo 56 para considerar a los mexicanos residentes en el exterior en el Registro Nominal de Electores.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta algunas reflexiones y argumentos, en los cuales se asienta su posición respecto al tema

³²² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Aron.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³²³ Cfr., versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220817-01Foro-virtual.pdf> (consulta: 25 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Migración y Elecciones en México", en el marco del Parlamento Abierto, con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que está de acuerdo en que las y los mexicanos residentes en el exterior ejerzan sus derechos político-electorales votando en todas las elecciones, en elecciones federales para presidente, senador y diputados, así como en las locales para gobernadores y alcaldes de la Ciudad de México.
- b. Comenta que se han realizado ejercicios importantes con relación al tema de migración en la Ciudad de México, toda vez que se pudo votar para diputado migrante y se empleó el voto electrónico, el cual funcionó.
- c. Refiere que la participación migrante en los ejercicios electorales incentiva su aportación a la democracia, por lo cual, se requiere del apoyo de los legisladores, para que el tema se contextualice y no se tenga que recurrir a los tribunales en la defensa de los derechos de los migrantes, a través de las acciones afirmativas.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, el ponente Aarón Ortiz Santos, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la Migración y Elecciones en México, refiere que se requiere del apoyo del Congreso de la Unión a efecto de que se fortalezcan mediante el marco normativos los derechos de los migrantes a votar y ser votado.

Ponente: Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Maestro en gobierno y asuntos públicos por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Licenciado en economía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialidad en derecho electoral. Coordinador de asesores en el Instituto Electoral del Estado de México. ³²⁴

³²⁴Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Yuri-G.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract³²⁵

El proceso de credencialización en el extranjero comprobó que sí consta una alta demanda por participar. Existen un millón 600 mil credenciales tramitadas en el exterior, el dato es menos alentador cuando sabemos que dos de cada diez credenciales tramitadas en los consulados no lograrán ser entregadas a sus destinatarios. De hecho, apenas el treinta y cinco por ciento serán activadas y, por ende, podrán ser utilizadas para sufragar. Vale la pena pensar y también en hacer obligatorio, desde la misma ley, la puesta en marcha de consulados móviles destinados específicamente a acercar los procesos de credencialización electoral a las zonas remotas. No se debe soslayar que, para poder votar desde el extranjero, los ciudadanos deben de registrarse en el listado nominal en cada elección, esta propuesta es parte del ejercicio de los derechos electorales de los nacionales en el extranjero.

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente diserta algunas reflexiones y argumentos, en los cuales se asienta su posición respecto al tema "Migración y Elecciones en México", en el marco del Parlamento Abierto, con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Refiere que es importante precisar que la fórmula que condujo a los actuales diputados migrantes es todavía insuficiente, porque, uno, no está en la ley y dos, no permite que su participación en las candidaturas a estas diputaciones sea votada desde el exterior.
- b.* Sugiere adoptar la fórmula del congreso capitalino, según la cual las personas residentes en el extranjero que aspiren a candidaturas a diputaciones de migrantes comprueben tres años de residencia continua fuera del país.

³²⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220817-01Foro-virtual.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Comenta que una de las desventajas del voto en el extranjero son los recursos bajísimos que se destinan para campañas en el exterior además de que son intermitentes, únicamente ocurren cuando hay procesos electorales, sumado a lo anterior las campañas de educación cívica fuera del país son nulas.
- d. Refiere que hay que revalorar el trabajo de los Organismos Públicos Locales Electorales, aquellos que han sido muy activos y que están vinculados con los electores, han logrado más que triplicar la probabilidad de que sus oriundos participen efectivamente.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, en términos comparativos, teóricos y conceptuales, el ponente Yuri Gabriel Beltrán Miranda, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de la Migración y Elecciones en México, refiere que se debe desde la ley, otorgar mayores facultades a los órganos locales en la promoción del voto en el extranjero, especialmente cuando se está hablando de elecciones de gubernaturas u otros cargos subnacionales.

Ponente: Leydy Jhohana Diossa-Jiménez. Doctora en sociología por la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA). Maestra en sociología política y licenciada en sociología por la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.³²⁶

Abstract³²⁷

Los derechos políticos de los migrantes son un conjunto no solo del reconocimiento de derechos en papel sino reconocimientos sustantivos en los cuales como ciudadanos del lugar de origen tienen derecho a votar, representar y ser representados. La doble ciudadanía es un derecho a adquirir otras ciudadanía además del país de origen o del país de nacimiento, y poder participar en el voto en elecciones nacionales y locales

³²⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Leydy.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³²⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220817-01Foro-virtual.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

cuando se reside fuera del territorio nacional. México ha sido el país con mayor número de migrantes en la región, seguido de Colombia. Colombia ocupa el segundo lugar, después de México, con un diez por ciento de la población migrante. En realidad, uno de los grandes problemas en perspectiva comparada es las incapacidades que los migrantes tienen para participar efectivamente. Tener una persona que esté encargada de los procesos dentro del país, como representante de los mexicanos en el exterior, permitiría una forma mucho más eficiente de representación.

Derivado del contenido esencial de su ponencia, la ponente diserta algunas reflexiones y argumentos, en los cuales se asienta su posición respecto al tema: " Migración y Elecciones en México", en el marco del Parlamento Abierto. De acuerdo con las siguiente:

Premisas

- a. Considera que, el modelo de participación desde el exterior no tiene una fórmula perfecta, es decir, es una realidad que los derechos, las fórmulas a través de la aplicación de derechos y del reconocimiento a los derechos políticos de los nacionales en el extranjero tengan una fórmula perfecta.
- b. Manifiesta que la participación de los mexicanos en el exterior está mediada por la experiencia previa de su participación en México antes de migrar y la socialización de las subsecuentes generaciones de mexicanos en el exterior.
- c. Señala que, el voto por correo de los mexicanos en el extranjero, se ha convertido en una forma de potenciar el mismo. Se requiere una reforma electoral que cohesione la participación política nacional, estatal y local, que permitiría una mayor participación de las urbes, así como de los mexicanos en el exterior.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, la ponente Leydy Jhohana Diossa-Jiménez, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la migración y votaciones en México, considera que en el caso de México se debe

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

mejorar y proteger el adecuado ejercicio de participación y representación de los mexicanos en el extranjero, si bien es cierto que se han realizado algunos avances, se tiene mucho trabajo por hacer para que las futuras generaciones sigan contribuyendo en el fortalecimiento al derecho de votar y ser votado.

Ponente: Víctor Alejandro Espinoza Valle. Doctor en sociología política por la Universidad Complutense de Madrid y en ciencia política por la Universidad Nacional Autónoma de México. Presidente de El Colegio de la Frontera Norte. Investigador Nacional por el Sistema Nacional de Investigadores.³²⁸

Abstract³²⁹

El modelo que tenemos para la extensión de los derechos políticos extraterritoriales es un modelo gradualista, a partir de la reforma del año de 2005 y, sobre todo la del 2014, estos derechos se han venido incrementando. Entre una y otra reforma y pese a todas las restricciones y poca flexibilidad se presentaron las modalidades del voto y la posibilidad de la credencialización en el exterior. Destaca el gran número de procesos electorales que se han realizado desde 2006, de ellos, la población nacional que vive en el extranjero ha participado en cuarenta y un experiencias del voto, es decir, no solo se ha participado en el proceso de elección presidencial sino en muchas más. Sin embargo, es necesario transitar de la mera participación como elector a la posibilidad de ser candidato o candidata, como se ha llevado a cabo en algunas entidades federativas. El gran reto que se presenta es cómo pensar en distintas modalidades, en flexibilizar y promover la participación de los paisanos.

Derivado del contenido esencial de su participación, el ponente diserta algunas reflexiones y argumentos, en los cuales se asienta su posición respecto al tema:

³²⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Victor.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³²⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220817-01Foro-virtual.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Migración y elecciones en México", en el marco del Parlamento Abierto. De acuerdo con los siguiente:

Premisas

- a. Considera que uno de los grandes retos como sistema democrático, es pasar del derecho activo, es decir, de la posibilidad de votar, al derecho pasivo que implica ser electos desde el exterior a los diferentes cargos de elección.
- b. Manifiesta que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen la gran responsabilidad de promover la participación de los mexicanos en el extranjero, toda vez que deben crear unidades técnicas permanentes de promoción del voto, accesibles y funcionales.
- c. Señala que hay pocos referentes de estudios sobre cultura política en el extranjero, aunque se han logrado importantes avances en el tema, es necesario profundizar en su análisis para entender la baja participación. Primeramente, se debe flexibilizar el derecho de participación en elecciones locales.
- d. Argumenta que, para estimular la participación de todos aquellos nacidos en Estados Unidos con ascendencia mexicana, se tiene que pensar en el diseño de boletas electorales en inglés, pues muchos de ellos, hijos de mexicanos nacidos en Estados Unidos no hablan el idioma español.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, el ponente Víctor Alejandro Espinoza Valle, considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a las finalidades y objetivos de la migración y elecciones en México, considera que para el caso de México es viable mejorar estos ejercicios democráticos, se deben implementar mecanismos que faciliten la participación de las y los mexicanos que residen en el extranjero para que puedan participar de las decisiones políticas de nuestro país, no solo votando si no también compitiendo por un cargo de representación popular.

Ponente: Yuriko Takahashi. Doctora en gobierno por la Universidad de Cornell, Ithaca, New York. Profesora asociada de ciencias políticas en la Universidad de Waseda, Japón e investigadora visitante en el Centro de Estudios México- Estados Unidos de la Universidad de California en San Diego. Miembro de la junta directiva

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de la Asociación Japonesa de Política Comparada y de la Sociedad Japonesa de Ciencias Sociales sobre América Latina.³³⁰

*Abstract*³³¹

La investigación que se expone está enfocada al análisis de las causas por las que las personas mexicanas residentes en el extranjero se abstienen de participar en procesos electorales, los obstáculos que se los impide y cuánta información electoral llega a sus lugares de residencia. La metodología empleada residió en tres etapas: la primera consistió en entrevistas a líderes mexicanos, la segunda, entrevistas a grupos focales (mujeres, personas jóvenes, personas migrantes, líderes comunitarios), y la tercera en la aplicación de encuestas a gran escala mediante la metodología "Muestreo basado en encuestado" y por internet, dirigido a cinco grupos que representaron a cada circunscripción electoral. Los hallazgos de la primera entrevista (Chicago) arrojaron que la palabra mencionada con mayor frecuencia fue la de información y sus temas de interés son la comunidad, la familia, el voto, el trabajo, las organizaciones y la salud y de manera indirecta mediante una codificación de conceptos clave de conversaciones escritas se obtuvieron las siguientes palabras: información, interés en las elecciones, confianza, eficacia política, lo que nos habla de un gran interés por participar pero bajo esquemas y condiciones que deben mejorarse.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta algunas reflexiones y argumentos, en los cuales se asienta su posición respecto al tema: "Migración y elecciones en México", en el marco de los Foros de Parlamento Abierto para la Reforma Electoral, con fundamento en las siguientes:

Premisas

³³⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Yuriko.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³³¹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220817-01Foro-virtual.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Señala que su investigación trata de responder la cuestión de por qué la tasa de participación electoral exterior ha sido tan baja a pesar de las reformas a favor del voto extraterritorial, a pesar de que las últimas reformas constitucionales han ampliado el derecho de votantes del exterior.
- b. Observa que, de acuerdo con las cifras de su estudio de las treinta y dos entidades federativas, es Sonora quien tiene el mayor índice de credenciales para votar desde el extranjero y las más bajas son Oaxaca, Estado de México, Puebla y Guerrero.
- c. Manifiesta que su estudio intentó entender las causas por las que las personas mexicanas mayores de edad residentes en el extranjero no votaron, además de los obstáculos que les impidieron participar y de cuánta información electoral realmente tuvieron acceso.
- d. Considera que las reglas electorales se enfrentan a la necesidad de implementar acciones en favor de la participación electoral de los mexicanos en el extranjero, un factor importante es el alto nivel de movilidad que les implica, para lo cual, el uso de documentos portátiles sería una buena opción.
- e. Señala que se debe construir un mecanismo para fortalecer la difusión de información a las personas mexicanas residentes en el extranjero durante las campañas electorales, ello ante los limitados canales en idioma español en los medios de comunicación donde radican.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, la ponente Yuriko Takahashi, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a migración y elecciones en México, considera que, para el caso de México, podemos interpretar el proceso de ampliar el derecho político integral de los mexicanos en el exterior como uno en donde México está construyendo el modelo de gobernanza electoral binacional. Las personas mexicanas residentes en el extranjero están interesadas en participar, pero la falta de información electoral les impide hacerlo.

Ponente: Miguel Moctezuma Longoria. Doctor en ciencias sociales por El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, Baja California. Docente, Investigador en la

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Universidad Autónoma de Zacatecas. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 2 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.³³²

*Abstract*³³³

El colectivo de Federaciones y Organizaciones Mexicanas de Migrantes Residentes en el Extranjero presentó el pasado 21 de septiembre del año 2021 una iniciativa ciudadana de reforma constitucional, la que fue recibida por el diputado federal Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados. Se trata de una iniciativa ciudadana que reconoce la importancia de los partidos políticos para el cabildeo y negociación para que más allá de sus propios intereses se avance a reconocer a las personas mexicanas residentes en el extranjero no solo por el envío de remesas sino en sus derechos político- electorales. La iniciativa tiene un sustento científico basado en indicadores poblacionales que miden la intensidad migratoria de personas mexicanas que residen en el extranjero, cuyos datos arrojan que catorce de las 32 entidades federativas que integran la República mexicana son consistentes con altos porcentajes, por ello deben estar representadas en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta algunas reflexiones y argumentos, en los cuales se asienta su posición respecto al tema: "Migración y elecciones en México", en el marco de los Foros de Parlamento Abierto para la Reforma Electoral., con fundamento en las siguientes:

Premisas

³³² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/17/Migel-M.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

³³³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220817-01Foro-virtual.pdf> (consulta: 26 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- a. Señala que se debe reconocer el aporte a la democracia que hacen los migrantes, por ello, se deben reformar la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos para incluir la figura de diputado y senador de los mexicanos en el extranjero.
- b. Indica que las figuras de diputados y senadores migrantes tienen sustento en el índice de intensidad migratoria, que mide el número de mexicanos que residen en el extranjero, este demuestra el peso de ese sector de la población en las entidades federativas y por tanto debe estar representado en el Congreso.
- c. Observa que de acuerdo con el índice migratorio del censo poblacional se identifica a las siguientes entidades con rasgos migratorio similares: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.
- d. Señala que deberían ser tres senadurías para mexicanos residentes en el extranjero, las que se registren por los partidos políticos en la lista nacional. La calidad de migrante o de mexicano residente en el extranjero debe ser calificada, es decir, haber demostrado un compromiso activo hacia nuestro país.

Conclusión:

Con relación en lo anterior, el ponente Miguel Moctezuma Longoria, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al tema de migración y elecciones en México, considera que para el caso de nuestro país, se debe dar justicia social a las personas mexicanas residentes en el extranjero, para reconocer sus derechos político – electorales, no solo para que puedan votar sino para integrar ambas cámaras del Congreso de la Unión, mediante su postulación por parte de los partidos políticos por la vía plurinominal.

Foro Virtual.

Sistemas y reformas electorales. Experiencias comparadas

Ponente: Ivana del Valle Piccardo. Doctora en derecho y ciencias sociales por la Universidad Nacional de Córdoba. Especialidad en argumentación jurídica en la

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Universidad de Alicante, España. Licenciada en derecho por la Universidad Nacional de Córdoba. Profesora adjunta de derecho constitucional en la Universidad Nacional de Córdoba. Investigadora Categorizada del Ministerio de Educación de la Nación en la Secretaría de Políticas Universitarias. ³³⁴

*Abstract*³³⁵

Si se analizan algunos aspectos centrales del régimen electoral vigente en Argentina, va a ser útil en el estudio comparado de sistemas electorales en los diferentes países, principalmente de Latinoamérica y en este caso en particular, para México. Analizar los principales rasgos de los sistemas electorales y algunas cuestiones que tienen vinculación; como la composición de los órganos, la representación popular, la selección de candidatos, los criterios de división territorial, los distritos electorales y el rol de los partidos políticos y de los y las ciudadanas en la instancia electoral. La última reforma parcial en la Constitución argentina operada en el año 1994 resultó de gran impacto porque apuntó a tres ejes: fortalecer el federalismo, atenuar el presidencialismo en la caracterización que hace décadas realizó el filósofo Carlos Nino, el hiperpresidencialismo argentino y constitucionalizar el derecho internacional de los derechos humanos.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Sistemas y Reformas Electorales. Experiencias comparadas" con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Manifiesta que Argentina tiene un órgano bicameral, la Cámara de Diputados representa al pueblo de la nación, la Cámara de Senadores a las provincias y a

³³⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 25 de agosto 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/v2/Ivana%20Piccardo.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

³³⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 27 de agosto de 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-virtual02.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- la ciudad autónoma de Buenos Aires. La similitud que existe con México, la encontramos en la forma de composición del Poder Legislativo.
- b. Señala que, con relación a la elección de diputados e Argentina, se lleva acabo de forma directa con el sistema de lista plurinominal y cerrada, en ella, se considera a las provincias y al nuevo distrito de la Ciudad de Buenos Aires; como distritos electorales.
 - c. Menciona que, en cuanto al número de diputados, este es proporcional a los habitantes y la distribución de los externos entre partidos se hace a través del sistema proporcional doble, con una garantía de una mínima representación y un umbral para la efectiva asignación de cargos.
 - d. Indica que con relación a los senadores también tienen elección directa de tres senadores por distrito, tres por cada provincia y tres por la ciudad autónoma de Buenos Aires. Por lo que manifiesta que, tienen un sistema de lista incompleta o votos restringidos limitados a partir de listas cerradas por partidos.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Ivana del Valle Piccardo, después de haber emitido diversas opiniones en cuanto al caso de Argentina, considera que más allá del mecanismo por el que finalmente se incorporen cambios en los sistemas, lo importante es entender claramente el impacto neurálgico que tienen los sistemas electorales en sentido estricto y todo lo adyacente a esto y centrarse en la forma en que las naciones se conciben como pueblos democráticos, pero sobre todo centrarse en el compromiso real con los derechos fundamentales de las personas, de las regiones y de los pueblos.

Ponente: Flavia Carbonell Bellolio. Doctora en derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Máster en derecho público por la Universidad Carlos III de Madrid. Licenciada en ciencias jurídicas por la Universidad de Concepción. Directora del Departamento de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Coordinadora Académica del Programa de doctorado en derecho, Universidad de Chile.³³⁶

³³⁶ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/v2/Carbonell.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

*Abstract*³³⁷

Actualmente el sistema electoral chileno tiene en la mesa una propuesta de nueva Constitución, la Constitución actual, que data del año de 1980, establece un sistema electoral público. Chile hasta ahora es un Estado unitario, con un territorio dividido en regiones; es una república democrática, hay un sistema de mayoría con segunda vuelta, con balotaje, con la diferencia de que la mayoría se obtiene en la primera vuelta electoral, cincuenta por ciento más uno, entonces es electo presidente o presidenta. Las relaciones parlamentarias del Senado y de la Cámara de Diputados han tenido dos periodos, desde el regreso a la democracia, entre 1989 a 2013, el sistema electoral era binominal de lista abierta y se comportaba con los distritos y circunscripciones respectivamente y tras una reforma constitucional del año 2015, transitaron de un sistema electoral binominal a un proporcional, con una Cámara de Diputados compuesta por 155 representantes, de los 155, son 28 distritos los que eligen entre tres y ocho escaños por unidad electoral, dependiendo de la densidad de población.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema "Sistemas y Reformas Electorales. Experiencias comparadas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que, en cualquier democracia, se debe establecer expresamente que corresponde al Estado garantizar la participación democrática e incidencia política a través de los mecanismos de democracia directa y de una manera inclusiva y paritaria, de lo contrario, no se puede hablar de democracia.
- b. Señala que, en la propuesta de la nueva Constitución Chilena se establece que seguirá el sistema presidencial, pero se van a establecer temas relativos a gastos, respecto de las cuales también los parlamentarios van a tener iniciativa.

³³⁷ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-virtual02.pdf> (consulta: 28 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- c. Manifiesta que, el tema del regionalismo no es que surja de la nada, surge de una centralización del poder y de una notoria desigualdad de la riqueza en la capital chilena, en Santiago, con perjuicio para los territorios más alejados.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Flavia Carbonell Bellolio a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto al tema, hace una reflexión en cuanto a reformar un sistema electoral, concluye que las reformas siempre son necesarias para fomentar una democracia participativa, misma que debe ser pluralista, inclusiva, paritaria y participativa.

Ponente: Angélica Bernal Olarte. Doctora en filosofía por la Universidad Autónoma de Barcelona. Maestra en estudios políticos del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de Colombia. Politóloga por la Universidad Nacional de Colombia. Profesora de la Escuela Superior de Administración Pública.³³⁸

Abstract³³⁹

Los sistemas electorales deben estar contruidos sobre las bases sociales, políticas e históricas de cada nación y han de garantizar neutralidad a los contendientes políticos. El campo de lo político está plagado de conflictividad y en países con grandes desigualdades se convierte en terreno de disputa entre las ideas, perspectivas, aspiraciones legítimas de sectores de la población. En Colombia, constantemente se están reformando las leyes electorales ante la falta de visión en prospectiva de los efectos de una reforma aplicada a un proceso electoral siguiente, donde la sensatez debe ser clave en caso de la innovación, ningún cambio en la sociedad es

³³⁸ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/v2/Curr_Angelica%20Bernal%20Olarte.pdf] (consulta: 30 de agosto de 2022)].

³³⁹ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-virtual02.pdf>] (consulta: 30 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

inmediato. Se debe cimentar la democracia colombiana en donde los partidos políticos son los principales actores, por ello han suscrito un acuerdo para fortalecer la cultura de la oposición para evitar violencia en los procesos electorales.

Derivado del contenido esencial de su participación la ponente diserta respecto al tema: "Sistemas y reformas electorales. Experiencias comparadas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a.* Manifiesta que el sistema electoral colombiano es inestable con dinámicas reformistas post procesos electorales, todas ellas producto de contextos políticos, sociales económicos e incluso de movimientos armados surgidos ante la debilidad democrática y reglas sesgadas para elegir a las autoridades.
- b.* Señala que los conflictos armados en Colombia y la dificultad de separar las armas del ejercicio electoral influyen en la democracia, pese a ello se ha privilegiado los acuerdos políticos para la construcción de la paz social que permitan eliminar restricciones para la participación política de la ciudadanía.
- c.* Manifiesta que el sistema electoral colombiano busca impulsar la participación democrática directa con un sistema de cociente del método Hare para permitir que sectores sociales en los territorios al presentarse en los comicios tengan oportunidad real de acceder a un cargo de elección popular.
- d.* Indica que el sistema electoral colombiano se basa en un mecanismo de votos, de aval de listas de candidaturas, circunscripciones para grupos étnicos, segunda vuelta en la elección presidencial, figura de vicepresidencia, candidatura de alianza, umbral mínimo, lista abierta preferente y creación de bancadas parlamentarias.

Conclusión

Con relación en lo anterior, la ponente Angélica Bernal Olarte, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a Sistemas y reformas electorales. Experiencias comparadas, considera que, para el caso de México, se debe dar garantía de transparencia, eficiencia y veracidad en los comicios electorales;

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

avanzar desde las reformas a los marcos electorales, en la propia constitución y las leyes reglamentarias hacia una verdadera representación del pluralismo y la inclusión política de sectores históricamente marginados, evitando el anquilosamiento de un sistema.

Ponente: Rafael Estrada Michel. Doctor en derecho por la Universidad de Salamanca, España. Licenciado en derecho por la Escuela Libre de Derecho. Profesor en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Pontificia de México, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Panamericana, la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Escuela Libre de Derecho.³⁴⁰

*Abstract*³⁴¹

El modelo híbrido para elegir las diputaciones y senaduría previsto en sistema electoral mexicano genera distorsiones en las funciones legislativas cuando se debe integrar el Congreso de la Unión una artificialidad o incluso con conteos de votos apartados a la letra y el espíritu de la ley electoral. Dentro de las atribuciones del personal legislador está la de ejercer un control efectivo sobre el gobierno y los órganos autónomos, que con la transición democrática se han reproducido impresionantemente, por lo que un modelo electivo de representación pura corregiría lo ya señalado además de consolidar el sistema de partidos que ha venido funcionando. Para no privilegiar a los partidos políticos con este nuevo modelo se debe contemplar a las candidaturas independientes con mecanismo que les garanticen acceder al cargo de una diputación federal, asimismo replantear una circunscripción electoral más extensa a fin de que estén representados la mayoría de los distritos electorales actuales en cada entidad.

³⁴⁰ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/v2/RAFAEL%20ESTRADA%20MIGUEL.pdf>] (consulta: 29 de agosto de 2022)].

³⁴¹ *Cfr.* Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-virtual02.pdf>] (consulta: 29 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Derivado del contenido esencial de su participación el ponente disertó respecto al tema: "Sistemas y reformas electorales. Experiencias comparadas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera correcta la propuesta de reforma electoral del ejecutivo para avanzar hacia un modelo de representación proporcional pura en la elección de representantes del Congreso de la Unión, ello ante la incompatibilidad del sistema electoral híbrido actual con una democracia consolidada.
- b. Manifiesta que las funciones de las personas legisladores federales tienen que ver con el control parlamentario efectivo hacia el gobierno y de los órganos constitucionales autónomos, por lo que se debe evitar la generación de distorsiones en la configuración de mayorías efectivas de la cámara baja.
- c. Considera que, de transitar hacia un modelo electoral de listas por cada entidad federativa el nuevo diseño de las circunscripciones plurinominales sea más amplia, que de cierto modo matizar al sistema presidencial que se elige por mayoría relativa. Ello consolidaría el sistema de partidos en nuestro país.
- d. Señala que respecto a las candidaturas independientes no puede darse un retroceso legislativo y consolidarse como un hecho factico de poder hacer efectivo este derecho político- electoral. En ese sentido, es positivo que a las personas que ejerzan algún ministerio de culto puedan ser postuladas y electas.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Rafael Estrada Michel, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes y positivos respecto a Sistemas y reformas electorales. Experiencias comparadas, considera que, para el caso de México, es adecuado pasar de un sistema electoral mixto a uno de representación proporcional puro en el caso de las diputaciones federales, ello consolidaría al sistema de partidos. No se debe retroceder en el derecho de la ciudadanía de acceder a un cargo de elección popular como candidato independiente

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Salvador Romero Ballivián. Licenciado, maestro y doctor en sociología política por el Instituto de Estudios Políticos de París. Primer director del Instituto Nacional Demócrata en Honduras.³⁴²

Abstract³⁴³

El primer elemento a destacar en una reforma política-electoral exitosa es aquél que se refiere a los acuerdos y alianzas básicos entre el oficialismo y la oposición. Una verdadera reforma es la que responde a problemas reales que no se han podido solucionar pese a la implementación de medidas varias. En América Latina, hemos podido observar que muchas de las reformas que se han llevado a la práctica, parten de un diagnóstico equivocado, no identifican de una manera correcta cuál es el problema y, por lo tanto, se producen reformas que no consiguen el objetivo deseado. Otro importante elemento a considerar es el tiempo adecuado; cuando las reformas se ejecutan muy cerca de un proceso electoral, ciertamente, los actores pueden calcular cuáles pueden ser sus resultados electorales y tratar de adecuar las normas a esa expectativa de resultados.

Derivado del contenido esencial de su participación, la ponente diserta respecto al tema: "Sistemas y reformas electorales. Experiencias comparadas", con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Considera que es esencial que una reforma que modifican la participación de los organismos electorales cuente con solidez técnica, para evitar, lagunas,

³⁴² Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/v2/Curr_Salvador%20Romero%20Ballivian.pdf (consulta: 29 de agosto de 2022)].

³⁴³ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-virtual02.pdf (consulta: 29 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

- inconexiones y contradicciones, sobre todo para quienes administran la parte técnica, logística, administrativa del proceso o los componentes jurisdiccionales.
- b. Manifiesta que un principio saludable es que las reformas constitucionales se limiten a señalar los principios generales y dejen a una normativa inferior el ajuste de los detalles o de los aspectos menores y, de ser así, las reglas pueden cambiarse con más facilidad si se modifica el contexto político.
 - c. Señala que es importante, fundamental que, en el momento de la implementación de la reforma, se tenga en cuenta no solamente la letra, sino el espíritu de las mismas porque los actores políticos se limitan a un cumplimiento de la letra de la reforma e ignoran el espíritu que animó esas reformas.
 - d. Argumenta que es importante que una reforma política electoral se construya de una manera consensuada. Es decir que tanto el oficialismo como la oposición puedan ponerse de acuerdo. Estas son las reformas que tienen más posibilidades, más condiciones de permanecer en el tiempo, de generar adhesión social.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Salvador Romero Ballivián, señala respecto a los sistemas y reformas electorales. Experiencias comparadas considera que es importante analizar los diferentes procesos de reformas electorales sobre todo en América Latina, para identificar los procesos y determinaciones necesarias que aseguren una adecuada ejecución en las reformas que se pretendan implementar, con la finalidad de adecuar los procesos electorales a nuestras necesidades y contexto político.

Ponente: Carlos González Martínez. Doctorante en América Latina contemporánea, por la Fundación Ortega y Gasset, de España. Especialidad en derecho electoral por la Universidad Nacional Autónoma de México. Gerente del Proyecto País, del IDEA, en Asistencia Técnica del Tribunal Electoral de Panamá.³⁴⁴

³⁴⁴ Semblanza, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/semblanzas/v2/Curr_Carlos%20Gonzalez%20Martinez.pdf (consulta:29 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Abstract³⁴⁵

Dos propuestas importantes a considerar sobre el proceso de reforma política electoral en México son las siguientes: el primero es que se incluyan en la agenda de discusión de la reforma, los temas de la democracia participativa, los mecanismos de representación política y los mecanismos de democracia directa, Y, el segundo, es abandonar la idea de la desaparición de los institutos locales y a cambio de ello explorar la posibilidad de fusionar las actuales estructuras de las juntas locales y distritales del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales; no se trata de un simple cambio que excluya o sobreponga a las partes, el objetivo es alcanzar un sistema nacional electoral integral. Resulta importante destacar este último punto, la fusión de organismos electorales abonaría sustancialmente a los procesos democráticos y al mismo tiempo al ahorro de recursos.

Derivado del contenido esencial, el ponente diserta respecto al tema "Sistemas y Reformas Electorales. Experiencias Comparadas". Con fundamento en las siguientes:

Premisas

- a. Refiere que una reforma política-electoral es necesaria para nuestro país, sobre todo en los temas de representación política, en el sistema de partidos y en el diseño de las instituciones electorales mexicanas.
- b. Comenta que en América Latina existen muchas tendencias alrededor de estas necesidades de reforma, pero subrayó tres: una enorme desconfianza y animadversión política de la ciudadanía y una profundización de la crisis de partidos y de los sistemas de representación.
- c. Precisa que es crucial llevar a la agenda de la reforma electoral los temas de la democracia directa pues son temas sustantivos; se debe incluir también la

³⁴⁵ Cfr. Versión estenográfica, documento en línea, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 2022, dirección URL: [<https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/docts/220825-Foro-virtual02.pdf> (consulta: 29 de agosto de 2022)].

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

discusión sobre la recomposición política y la legitimidad de las instituciones y los procesos políticos.

- d. Refiere que es una idea desafortunada querer resolver un problema muy complejo con una solución demasiado simple, que es desaparecer los institutos locales. Se deben analizar primero a ver sus funciones y luego el organismo en su conjunto para así poder proponer la desaparición.

Conclusión

Con relación en lo anterior, el ponente Carlos González Martínez, a pesar de que considera y señala diversos aspectos importantes respecto a las finalidades y objetivos de los Sistemas y Reformas Electorales. Experiencias Comparadas, refiere que se necesita reconectar a los representantes con los y las representadas y hacer efectivos los mecanismos de democracia directa. Eso es lo que permite que la ciudadanía reconstituya su relación con el sistema de representación política.

FORO DIGITAL JUVENIL

VOTO ELECTRÓNICO

Ponente: Andrés López Vargas. Estudiante de la Universidad Iberoamericana. Originario de la Ciudad de México. 20 años de edad.

"La implementación del voto electrónico puede generar mayor desconfianza en las autoridades administrativas electorales si estas no transparentan el procedimiento; existe la posibilidad de que se viole el secreto del voto, en especial en sistemas que realizan tanto la autenticación como la emisión de los votos. Y, faltaría además una regulación en el sistema jurídico mexicano. Por otro lado, en el caso de los OPLE no contarían con la infraestructura, por lo que se necesitaría contratar un proveedor, lo cual podría incrementar, inclusive el costo para que la gente pudiera votar. Y, por último, sería

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

necesario que se tomen en consideración a los integrantes de las comunidades indígenas para la implementación del voto electrónico.³⁴⁶

Ponente: José Lara Pasquel. Estudiante de la Universidad UTEL. Originario de la Ciudad de México. 18 años de edad.

"Es evidente que se necesita una Reforma Política Electoral, un cambio del sistema político y un cambio del sistema electoral en México; una de las propuestas más viables para la transición al mundo globalizado y tecnológico, es el voto electrónico. El voto electrónico va a ayudar para que no se gaste muchísimo dinero, por ejemplo, ahorita se gastan entre 4 mil a 5 mil millones de pesos en cada elección por parte del Instituto Nacional Electoral y ayudaría a reducir costos en papelería, en nómina, pero, sobre todo, daría elecciones más concisas, más seguras, tanto para la ciudadanía como para los partidos políticos. Esta es una opción que necesita México y que necesitamos todos para una democracia verdadera. Muchísimas gracias."³⁴⁷

Ponente: José Luis González Rodríguez. Miembro de la Red Mundial de Jóvenes Políticos Sonora y Grupo Juvenil Transformación Joven Guaymas. Originario del estado de Sonora. 24 años de edad.

"Considero que si es necesaria una reforma política electoral para mejorar nuestro sistema electoral mexicano. Mi postura se centra en el voto electrónico, el cual es importante que se implemente y se eleve a rango constitucional; la evolución del país exige que ejercicios de esta índole también evolucionen a la par. Con esto, se atraería al sector joven, el cual en muchas ocasiones por apatía o no sentirse representados, no acuden a votar; el acercarlos el voto con tecnologías como éstas, hará que se involucren como ciudadanos y participen. Propongo un sistema o plataforma

³⁴⁶ Cfr. Andrés López Vargas (28 de agosto de 2022) *Reforma Política Electoral*. [Video]. YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=NBUQjph2Aa0>

³⁴⁷ Cfr. José Lara Pasquel (20 de agosto de 2022) *Foro Digital Juvenil/Reforma Electoral/Voto Electrónico*. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/shorts/HKbJjCO3_YY

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

digital, seguro, de confianza y de respaldo para las personas, así como también una ley reglamentaria que regule el voto electrónico para que tengamos un orden y también para aclarar cualquier controversia. Es un cambio que no se va a dar de un día a otro, pero es crucial comenzar a implementarlo para que en un futuro sea una alternativa más y una alternativa real para el voto en México."³⁴⁸

Ponente: Diego Alejandro Martínez Rivas. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Analista y columnista político en Visión México. Originario del Estado de México. 21 años de edad.

"La Reforma Político-Electoral será un gran parteaguas para la democracia en México, ya que ayudará a cubrir todas esas lagunas que se presentan en los procesos electorales y dará como resultado mayor eficacia y seguridad al sistema electoral, obteniendo que el Sistema Político Mexicano siga estable. Así que es importante hablar de un voto electrónico, ya que en pleno Siglo XXI, donde las TIC'S están siendo una herramienta imprescindible para la humanidad, se tienen que desarrollar en estos procesos, pues dará como resultado: mayor seguridad en la autenticación de los datos de los electores y ayudará a reducir los costos en los procesos electorales, aunque se debe aclarar que hay diversas comunidades de la República mexicana que no cuentan con servicios de electricidad. Es por ello, que esos problemas se tienen que arreglar de raíz, ayudando a que todas y todos participemos en estos procesos electorales, por ello, el voto electrónico va."³⁴⁹

³⁴⁸ Cfr. José Luis González Rodríguez (2 de septiembre de 2022) *Foro Digital Juvenil/Reforma Electoral/Voto Eléctrico*. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=o9EZt_oQnzQ

³⁴⁹ Cfr. Diego Alejandro Martínez Rivas (2 de septiembre de 2022) *Foro Digital Juvenil/Reforma Electoral/Voto Eléctrico*. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=o9EZt_oQnzQ

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Samuel Espinosa Gómez. Embajador juvenil de los Centros de Desarrollo Comunitario de la YMCA, México. Originario del estado de Chiapas. 18 años de edad.

"La Reforma Electoral, una iniciativa que las y los diputados de nuestro país están considerando con el fin de coordinar y crear nuevas tendencias en la política electoral de nuestro país. En México, la participación política es una de las principales fuentes por la que la gobernanza se ha impulsado y es por eso que con este vídeo quiero darles una de las opciones importantes en esta Reforma, la cual es; "El voto Electrónico". El voto electrónico es una nueva forma para aprovechar las tendencias de la comunicación y la información, y con ello estaríamos disminuyendo los porcentajes de financiamiento para los partidos políticos y no solamente vamos a cuidar la economía de nuestro país, también el medio ambiente, ya que aprovecharíamos los recursos de la tecnología con el fin de promover una buena tabulación y también proteger nuestro medio ambiente, evitando los papeles populares que conocemos. A partir de esto, el conteo es más eficaz y, sobre todo, de mayor seguridad a nuestro país y también permite que las y los ciudadanos tengan mayor acceso a la votación y puedan participar con sus ideas y no solamente los ciudadanos de nuestro país, también los del extranjero que sean mexicanos, y con ello es importante. Y por eso les propongo que el Voto Electrónico es una de las principales fuentes por la que esta reforma debería ser impulsada. Gracias." ³⁵⁰

Ponente: Eduardo Arturo Bello Sandoval. Estudiante de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón. Miembro activo de Juventud Real. Originario de la Ciudad de México. 19 años de edad.

"Estoy de acuerdo y a favor del voto electrónico porque nos traería muchos beneficios a nuestro país, uno de ellos, que es fundamental es el ahorro de la economía por la impresión de las boletas electorales, como además también, la reducción de costos en cuestión de casillas y funcionarios que

³⁵⁰ Cfr. Samuel Espinosa Gómez. (30 de agosto de 2022) *ReformaElectoral #VotoElectrónico #ForoJuvenil #CámaraDeDiputados [Vídeo]*. You Tube. https://youtu.be/n6D3mjY_2_I

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

controlan dichas casillas, otro de los beneficios del voto electrónico es la seguridad al momento de votar. También quiero implementar que el Estado preste aparatos electrónicos, en lugares marginados para que su voto sea contado, otro de los beneficios que quisiera implementar también en dicha iniciativa, es que al momento de hacer el voto también tener una copia de seguridad para que, si hubiera actos ilícitos, existiera el sustento para poder mencionar quién fue seleccionado, en alguna de las instituciones gubernamentales que quisieron tomar el cargo los participantes."³⁵¹

Ponente: Jorge Alberto Lozano Martínez. Docente en la Universidad Autónoma de la Laguna y coordinador del centro de atención en la región 02 de Durango de la Secretaría del Bienestar. Originario del estado de Durango. 30 años de edad.

"La reforma electoral llegó para quedarse. Entre los múltiples temas que abarca la reforma electoral, encontramos el voto electrónico, un medio que ofrece seguridad, certeza, legalidad y optimización de los recursos a la hora de ejercer nuestro voto, sin embargo, en algunas regiones de nuestro país, se carece de energía eléctrica, de internet y de sistemas computacionales, lo cual, puede condicionar el voto de algunos mexicanos, es por eso, que debemos de atacar estos problemas de raíz y que estos mecanismos lleguen a todas las regiones de nuestro México y así podamos tener la seguridad y la confianza de que la democracia en México se fortalece a través de estos sistemas digitales".³⁵²

Ponente: Kathya Rodríguez Lozano. Estudiante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Miembro de la Secretaría General de Nacional Anglo-Joven Mx. Originaria del estado de San Luis Potosí. 22 años de edad.

³⁵¹ Cfr. Bello Sandoval Eduardo Arturo (31 de agosto de 2022) *Foro de Parlamento Abierto para la Reforma electoral, voto electrónico* [Video]. You Tube. <https://youtu.be/kbbBINIQGsQ>

³⁵² Cfr. Jorge Alberto Lozano Martínez (20 de agosto de 2022) *El voto electrónico un medio para todos. Revolución Del Pensamiento.* [Video]. You Tube. <https://youtu.be/v-F12IAJyF0>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"La reforma política electoral plantea diversas modificaciones y tiene por consecuencia un impacto directo a nuestro sistema político mexicano, en ese sentido, una de las que más me llama la atención, que yo considero que es muy importante que se pueda llevar a cabo y que por consecuencia se necesitan herramientas y una logística importante, es ir a hacia la innovación gubernamental del voto electrónico e ir hacia nuestra democracia para que sea más eficiente y que a largo plazo ésta pueda tener otros mecanismos de participación, incluso para el voto en el extranjero. Y pues para las comunidades lejanas por medio de internet se va a requerir una inversión inicial fuerte, pero yo creo que a largo plazo nos va a garantizar una muy buena participación democrática de la ciudadanía".³⁵³

Ponente: Cynthia Ortiz. Estudiante de la Universidad Anáhuac Norte y de la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro de la Organización Vamos Juntas. Originaria del Estado de México. 25 años de edad.

"Yo estoy a favor de la reforma electoral, particularmente, para los partidos políticos, porque si bien nos manejamos a través de un sistema de partidos, éste tiene muchísimas deficiencias que no solamente afectan de manera interna al partido sino también de manera externa a toda la población, estemos involucrados o no, estemos militando o no en un partido actual, nos afectan, como ciudadanía y como población, a todo México nos afecta. Por eso es muy necesaria esta reforma electoral porque, por ejemplo, el proceso de constitución para un partido político actualmente cuenta con un candado enorme en la ley, si esto no se cambia entonces no vamos a poder ejercer este derecho que está constitucionalmente reconocido como derecho de asociación político electoral no lo vamos a poder realmente democratizar ni hacer asequible para todas las personas. Por otro lado, yo propondría también poner en la mesa de esta reforma el voto electrónico, no solamente es una forma también de democratizar este derecho sino de hacerlo accesible para todas las personas, incluyendo poblaciones que

³⁵³ Cfr. Kathya Rodríguez (1 de septiembre de 2022) *Voto electrónico*. [Video] You Tube. https://youtu.be/BgU_VaMCNSE

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

históricamente se les ha privado de este voto, por ejemplo, la población carcelaria".³⁵⁴

LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ponente: Sebastián Godínez Rivera. Egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario de la Ciudad de México. 24 años de edad.

"Mi posicionamiento principal es que no considero pertinente realizar una reforma de este tamaño por el momento histórico y político que vivimos, sobre todo, porque los comicios de 2023 y 2024 están en puerta. La mesa en la que me gustaría participar o el tema que deseo abordar sería la designación de magistraturas y consejerías del INE; porque considero que la independencia y la tecnicidad de estos perfiles es algo que ha caracterizado a estas instituciones y que sigue dando certeza y certidumbre a nuestros procesos electorales. Sin embargo, nuestra democracia es perfectible y las instituciones también, en ese sentido podemos establecer que haya mayor participación de la sociedad, de otras instituciones de los organismos autónomos para la designación de perfiles y que sea más rigurosa su designación, muchas gracias."³⁵⁵

Ponente: Johan Sebastián Castro. Estudiante de la Universidad Tecnológica de México. Originario del Estado de México. 24 años de edad.

"Bien, después de la reforma de 1996 se dio el primer paso para poder crear un organismo público, autónomo, descentralizado e imparcial en materia

³⁵⁴ Cfr. Cynthia Ortiz Reforma Electoral (31 de agosto de 2022) *Parlamento Juvenil Digital Cynthia Ortiz*. [Video] You Tube. <https://youtu.be/fzkzUwhc7WY>

³⁵⁵ Cfr. Sebastián Rivera (21 de agosto de 2022). *Video Sebastián GR*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/MirVgvHyLsQ>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

electoral y de esta forma poder eliminar o descentralizar el control que tenía el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación; también es verdad que ese mismo marco jurídico y el actual adolecen de vicios de un viejo régimen y de diversos partidos hegemónicos, que lo único que han buscado es descentralizar el poder político, económico y también en materia electoral. Es importante mencionar que nuestra visión como partido, como movimiento y como jóvenes es totalmente distinta y contraria, estamos en favor de la reforma presentada en el mes de abril por el presidente Andrés Manuel y estamos en favor de reivindicar a la ciudadanía como fuente del poder y representación de los poderes de la unión, por eso, el día de hoy exigimos a nuestras autoridades, a nuestros representantes populares, al Congreso de la Unión, que voten en favor de esta reforma.”³⁵⁶

Ponente: Jorge Armando Morales Nava. Estudiante de la Universidad Autónoma de Guerrero. Originario del estado de Guerrero. 28 años de edad.

“Elegir a los consejeros electorales y magistrados ayudará en este camino hacia la democracia, conocer a las personas que estarán al frente de estos organismos evitará que personas sin vocación democrática asuman cargos de suma importancia. Elegirlos de forma democrática, ayudará en el desarrollo de las próximas elecciones, evitando favoritismos y la corrupción e impulsando la transparencia y la honestidad. Impulsar la reforma electoral, ayudará a que sea el pueblo el único que tome las decisiones sobre nuestros representantes políticos que estarán al frente para el desarrollo y el bienestar de nuestro país.”³⁵⁷

Ponente: Joyce Monserrat Pérez Rodríguez. Trabajadora de la Cámara de Diputados. Originaria de la Ciudad de México. 23 años de edad.

³⁵⁶ Cfr. Sebastián Castro (26 de septiembre de 2022) *Reforma Electoral 2022*. [Video]. You Tube. https://youtu.be/_ekSkliTeJI

³⁵⁷ Cfr. Morales Nava Jorge Armando (20 de agosto de 2022). *La elección de Consejeros Electorales y Magistrados del Tribunal Electoral*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/HIsywi6G65I>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Actualmente el proceso para llevar a cabo el nombramiento [Consejeros Electorales y Magistrados del TEPJF], es a través de organismos como el INAI, la JUCOPO y la CNDH, la iniciativa del presidente propone, que se lleve a cabo a través del presidente de la República, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y Suprema Corte de Justicia de la Nación, considero que de hacerse así, se estaría generando una simulación y se perdería autonomía, ya que los candidatos postulados, tendrían que llegar a acuerdos con los partidos políticos y, los órganos electorales y no deben depender ni de poderes constituidos, ni de partidos políticos."³⁵⁸

DESAPARICIÓN DE LOS OPLE´S Y TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES

Ponente: Erick Alfredo Pérez Castillo. Asesor legislativo del H. Congreso del estado de Chiapas. Originario del estado de Chiapas. 29 años de edad.

"Desaparecer y sustituir los OPLE´S y los Tribunales Electorales por consejos locales de INE nombrados desde la cámara de diputados, no sólo generaría problemas operativos, sino que, a su vez, vulneraría gravemente la autonomía del sistema electoral, esto implicaría además que el INE sea transformado o refundado, ampliando sus estructuras en los estados, incrementando sus capacidades operativas y por lo tanto necesitaría de más recursos. La concentración del quehacer electoral tanto federal como local en una sola autoridad electoral, generaría condiciones poco propicias para atender con oportunidad y certeza los resultados de una jornada electoral, sería un error desechar la experiencia de más de 24 años que en promedio tienen los OPLE´S, ya que han sido organismos que han aportado mucho a la vida democrática del país. Hablamos de la urna electrónica, de la mascarilla braille, de los programas de educación cívica y el acompañamiento a los sistemas normativos indígenas que hacen estados como Oaxaca y Chiapas. Los órganos locales electorales hacen bien su

³⁵⁸ Cfr. Joyce Pérez (31 de agosto de 2022). *Proceso Para La Designación De Magistraturas Y Consejerías*. [Video]. You Tube. <https://www.youtube.com/watch?v=YXNkC-Mm7IU&t=3s>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

trabajo y toda esa carga no se debe de transferir solamente al Instituto Nacional Electoral."³⁵⁹

Ponente: Víctor Manuel Cruz Martínez. Columnista en la revista digital "Dominio Público". Líder municipal de Vanguardia Juvenil Agrarista. Originario del Estado de México. 28 años de edad.

"Desde mi perspectiva y de acuerdo a mi experiencia, estaría a favor de la eliminación de los OPLE'S y los Tribunales Electorales Locales, porque al tener ya una autoridad de carácter nacional llámese INE o TEPJF, los primeros ya no tienen razón de ser. Es un tema con bastantes aristas, sin embargo, solo daré un ejemplo muy claro: los CAE y supervisores. Ellos son quienes reclutan a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla cuya actividad desarrollan al 90% los que son del INE, llega una etapa del proceso en la que entra como apoyo el CAE del Ople cuando ya está prácticamente todo hecho. El día de la jornada están para auxiliar al CAE federal, sin embargo, con base en la experiencia y testimonios se ha visto que entorpecen el desarrollo de sus actividades. Es evidente una duplicidad de figuras destinadas a hacer la misma actividad pudiéndose ahorrar ese gasto operativo o ejercerse en otra función que realmente abone al desarrollo del proceso electoral."³⁶⁰

Ponente: Armando de Jesús Jiménez Vega. Estudiante de la Universidad UTEL. Miembro de Acción Juvenil y Acción Nacional. Originario de la Ciudad de México. 24 años de edad.

"Por qué considero que es importante hablar de ello? Ya que hoy están en riesgo haciendo que esté vulnerable nuestra democracia. Las OPLES son la autoridad electoral, así establecido en nuestra constitución en el artículo 41 Párrafo 2 Base 5 Apartado C y en la Ley General de Partidos Políticos,

³⁵⁹ Cfr. Erick Alfredo Pérez Castillo (25 de agosto de 2022). *Desaparición OPLES y Tribunales Electorales eapc*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/CoIzBIhqqeQ>

³⁶⁰ Cfr. Manuel Martínez (31 de agosto de 2022). *Foro digital juvenil*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/ihTac8e6Tfs>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

artículos 98 y 99, éstas son las que les dan certeza a nuestras elecciones locales y garantizan los procesos para Gobernadores, Diputados Locales, Presidentes Municipales o Alcaldes, entre otros. Así como también el fomento a la participación ciudadana, eliminar los Institutos Electorales Locales, afectaría las elecciones, ya que las tareas que realizan ellos, las tendría que realizar el Instituto Nacional Electoral, lo que provocaría una institución rebasada con poca certeza, ya que el INE ni tiene oficinas estatales, municipales ni en Distritos Electorales locales. El avance que hemos tenido en nuestros últimos años se iría a la basura, creo que es necesario una Reforma Electoral, pero siempre y cuando sea protegiendo y fortaleciendo a nuestras instituciones que tanto tiempo nos ha tomado construir. Gracias." ³⁶¹

Ponente: Isaac Alejandro Aguilar Sánchez. Estudiante de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la estructura nacional de Morena. Originario del estado de Nuevo León. 22 años de edad.

"La eliminación de los Organismos Públicos Locales mejor conocidos como los OPLES, es la integración de una autoridad electoral única, abona la certeza y armonización de los procesos electorales, es por eso, que un solo organismo puede hacerse cargo de todos los procesos comiciales garantizando equidad en las contiendas con reformas legales necesarias. El proyecto para una reforma electoral en México se debe conducir desde el federalismo, cada año se gastan 13 mil millones de pesos de los recursos públicos para sostener a los llamados OPLES, es por eso mismo que hoy, necesitamos que desaparezcan para evitar este gran gasto en resoluciones y procedimientos que se otorgan con demora y mucha falta de precisión."³⁶²

Ponente: Erika Jazmín Ruíz López. Miembro de "Fuerza Joven Red Mundial de Jóvenes Políticos". Originaria del estado de Oaxaca. 24 años de edad.

³⁶¹ Cfr. Jesús Jiménez. (31 de agosto de 2022). *Reforma Electoral*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/E9gtqRGLmk4>

³⁶² Cfr. Isaac Aguilar (31 de agosto de 2022). *Eliminación de los OPLE's y los tribunales locales*. #ReformaElectoral [Video]. You Tube. <https://youtu.be/iDOAvK4NCPA>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Personalmente, pienso que es un retroceso para la autonomía de los estados en cuanto a la organización de sus elecciones locales y municipales. He participado en ambos procesos en el Instituto Electoral del estado de Oaxaca y he visto el trabajo y la organización que se requiere para llevar a cabo una elección, no es lo mismo realizar una elección en un municipio del estado de Oaxaca que en el estado de Monterrey, o en cualquier otro estado, además de que si se eliminan los tribunales electorales locales, toda la carga se concentraría, sabiendo que el 90 por ciento de las sentencias son emitidas por el tribunal local sin permitir los pesos y contrapesos que construyen cualquier democracia. Sin duda alguna, esta reforma se debe analizar y discutir de manera detenida por lo que espero poder participar en la Cámara de Diputados." ³⁶³

Ponente: Alejandro Flores Maya. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario de la Ciudad de México. 26 años de edad.

"Respondiendo la primera pregunta, ¿considero que es necesaria?, la realidad es que sí. De manera concreta en el tema de la desaparición de los OPLES y los Tribunales Electorales locales, lo que tenemos que hacer lejos de desaparecerlos, es reforzarlos; estos organismos surgen precisamente para eliminar el cacicazgo político en los estados, para garantizar a los estados elecciones autónomas, libres, donde realmente los ciudadanos puedan ver traducido en la decisión política su voluntad y por lo tanto, es necesario darles un mayor peso, una mayor fortaleza y una mayor independencia del organismo a nivel nacional que es el Instituto Nacional Electoral. Ya que, hasta este momento estos OPLES habían funcionado como extensiones del INE y no tanto de manera autónoma por sí mismos, por lo tanto, es necesario dotarlos de una mayor fortaleza para que puedan cumplir su labor de mejor forma." ³⁶⁴

³⁶³ Cfr. Erika Jazmín Ruiz López (30 de agosto de 2022). *Desaparición de los OPLE 's y Tribunales Electorales Locales*. [Vídeo]. You Tube. https://youtu.be/4asLIdeU1_c

³⁶⁴ Cfr. Alejandro Flores Maya (24 de agosto de 2022). *Hay que fortalecer a los OPLEs*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/GEsJ-Tdh6fk>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

SEGURIDAD, COMBATE A LA VIOLENCIA, PREVENCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Ponente: Carlos Carmona Bazán. Estudiante del Instituto de Estudios de Tamaulipas (IEST Anáhuac). Miembro de Acción Juvenil. Originario del estado de Tamaulipas. 22 años de edad.

"Al reducir el número de diputados y eliminar la figura de los diputados plurinominales estaríamos dando puerta a que en el Congreso nos represente un solo partido. Esto sería perjudicial a la hora de hacer los debates a la reforma que se presente. Mejor, deberíamos de prestar atención en crear un organismo que se encargue de erradicar, eliminar y prevenir la violencia durante los procesos electorales, ya que, no es posible que en nuestro país en las elecciones del 2021 se hayan registrado más de 102 asesinatos y más de 1000 atentados contra los candidatos y sus familias. Por su atención, muchas gracias." ³⁶⁵

Ponente: Alexis Mario Gómez Santiago. Egresado de la Universidad La Salle. Originario del estado de Oaxaca. 27 años de edad.

"Considero que sí se necesita una reforma político electoral que atienda las necesidades que como jóvenes requerimos, los tiempos modernos reclaman las actualizaciones a nuestro régimen político, así como a sus reglas e instituciones electorales, dando prioridad a una democracia más representativa y ciudadana fortaleciendo en todo momento la legitimidad de los procesos y sus resultados. El crimen organizado ha permeado nuestra sociedad, es por ello, que estoy a favor de anular la elección si hay pruebas que demuestren su participación, no podemos tener servidores públicos que

³⁶⁵ Cfr. Carlos Carmona (28 de agosto de 2022). *Video Convocatoria Foro Juvenil Carlos Carmona Tamaulipas* [Video]. You Tube. <https://youtu.be/2jSdNAeelIE>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

emanen del crimen, pues al llegar al poder atenderán solo a sus intereses personales". ³⁶⁶

Ponente: Axayácatl Bobadilla Tapia. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario de la Ciudad de México. 26 años de edad.

"Mi iniciativa de ley consta de seguridad y prevención de la injerencia del crimen organizado en las elecciones. Ese tema es de particular relevancia debido a que uno de los principales medios para que el crimen organizado pueda llevar a cabo sus actos, es la complicidad con los gobiernos y si esto se desea combatir, es necesario intervenir desde el inicio, desde que sus candidatos impuestos se van posicionado a través del electorado y, evitar a través de una ley en que puedan llegar a los cargos públicos, en caso de que se detecte que están en complicidad con estos grupos criminales." Muchas gracias". ³⁶⁷

SEGUNDA VUELTA, LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

Ponente: Santiago García Montes. Estudiante de la Unidad Académica de la Benemérita Universidad de Zacatecas. Miembro del Frente por la Democracia. Originario del estado de Zacatecas. 19 años de edad.

"En el punto de la Reforma Electoral que habla sobre una segunda vuelta en las elecciones, creo que sí es importante hacerlo, pero determinar ciertas variantes, ya sea que la diferencia del ganador sea menor a diez puntos o a cinco puntos, ya que sí se vuelve necesario una segunda vuelta, para que la

³⁶⁶ Cfr. Alexis Mario Gómez Santiago (25 de agosto de 2022). *Mario Gómez*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/ITCM7ijL2gA>

³⁶⁷ Cfr. Axayacatl Bobadilla Tapia (31 de agosto de 2022). *Prevención de la intervención del crimen organizado en las elecciones*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/yYLlISqQufc>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

diferencia sea mejor, sea más notoria y más abismal, así dando más emblemas al gobernante o al diputado, senador o cualquier tipo de cargos que sea regido por esta movida."³⁶⁸

Ponente: Santiago Zamarrón Zamarripa. Estudiante del Centro Universitario del Noroeste. Originario del estado de Tamaulipas. 20 años de edad.

"Considero que la integración en la reforma electoral hablando acerca de la segunda vuelta respecto a los cargos de la renovación del poder ejecutivo y el legislativo federal es un punto muy favorable para la democratización aún más del sistema electoral mexicano, más sin embargo, de no integrarse la segunda vuelta considero que no hay ningún problema en el sentido de que el panorama político actual no es necesario o no cumple realmente con las características para la implementación correcta de una segunda vuelta, reitero, que la segunda vuelta es algo muy importante y que debe ser integrado, más, sin embargo, bajo el panorama político actual podemos prescindir sin ningún problema".³⁶⁹

Ponente: Magali Castillo García. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originaria del Estado de México. 22 años de edad.

"Hola buenas tardes, considero que México sí necesita una reforma electoral, eso es evidente, porque nuestra realidad es cambiante. Entonces, no vivimos en el mismo contexto en que se vivió en 2014, cuando se hicieron importantes reformas en el contexto político electoral. Sin embargo, creo que esta reforma debe ir apoyada con el consenso político, porque México no sólo es PRI, no solo es Morena, no se debe quedar con una visión simplista, debe haber la pluralidad. No hay democracia sin partidos políticos, pero tampoco la es sin una participación ciudadana. Por ello, desde mi perspectiva, considero que se debe lograr una democracia barata, por lo

³⁶⁸ Cfr. Santiago García Montes, Zacatecas. (26 de agosto de 2022). *Segunda Vuelta la elección*. [Video]. YouTube. <https://youtu.be/MveKMUMEQjc>

³⁶⁹ Cfr. Santiago Zamarrón Zamarripa (23 de agosto de 2022). *Integración de la segunda vuelta en el sistema político/electoral mexicano*. [Video]. YouTube. <https://youtu.be/HKRFuniQf9Y>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

cual una segunda vuelta presidencial no va con este objetivo, sino lo que queremos es lograr disminuir los costos, una segunda vuelta no lo garantiza, además de que atenta contra nuestras decisiones al momento de no tener más opciones, además de que, si vamos por el lado de la justicia electoral, las impugnaciones de la primera vuelta tendrían muy poco tiempo para ser resueltas."³⁷⁰

Ponente: Jennyfer Itzel Luna Pérez. Estudiante de la Universidad La Salle. Miembro del Partido Acción Nacional. Originaria de la Ciudad de México. 28 años de edad.

"Hablemos de la segunda vuelta, la segunda vuelta es un sistema que ya se aplica alrededor del mundo, en países como Francia y Chile. La segunda vuelta aumenta la representación democrática y elimina los conflictos entre los partidos. En México, hemos sufrido cambios políticos electorales desde 1977 y es necesario evaluar los riesgos y los beneficios de la segunda vuelta que querría nuestro país. La segunda vuelta nos ayudaría a eliminar todos aquellos problemas que los partidos satélites nos generan. En México, Acción Nacional ha presentado iniciativas, las cuales han sido rechazadas para implementar este sistema en nuestro país. hablemos claro, en la segunda vuelta no es una panacea ya que, en un sistema presidencial, la coordinación de votos, no se ven afectadas en el congreso. Es necesario evaluar la participación democrática para construir un mejor país."³⁷¹

Ponente: José Enrique Santiago Mora. Estudiante del Instituto Tecnológico Autónomo de México. Asesor gubernamental. Originario del estado de Tlaxcala. 26 años de edad.

"Como sabemos, dada la tendencia en México a copiar con poca criticidad modelos políticos es previsible que en pocos años se implemente ya la segunda vuelta electoral, las elecciones presidenciales del 2018 congregaron las inquietudes al respecto, esto debido al alto margen de victoria que

³⁷⁰ Cfr. Magali Castillo (31 de agosto de 2022) *Segunda vuelta*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/qaHZey3JBog>

³⁷¹ Cfr. Cituk Luna (31 de agosto de 2022). *Segunda vuelta*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/su08RuVZUcU>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

obtuvo el ahora presidente hacia su segundo lugar, pero nada asegura que los siguientes presidentes o diputados sean elegidos de la misma manera y con el mismo margen. Los legisladores deberían ya optar entonces por aquella variante que ha funcionado, tiende a funcionar mejor, la segunda vuelta electoral o barrera de acceso compuesta que sí aplique y solo sea la diferencia entre 10% al 5 % de segundo lugar, o si bien, que el primer lugar tuvo un porcentaje menor al 40% de los votos, de esta forma la segunda vuelta electoral sería el verdadero sistema de desempate, aunque solo eso". Gracias. Jean Carlos Márquez González".³⁷²

Ponente: Jean Carlos Márquez González. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario de la Ciudad de México. 20 años de edad.

"Sí, estoy a favor de que se haga una reforma electoral con relación a la segunda vuelta de elección de titulares del poder judicial y del poder legislativo. La decisión que tomo, está fundamentada por la existencia de varios partidos políticos en México. Al tener varias opciones a elegir, existe la posibilidad de que la cantidad de votos se encuentre diversificada, provocando que la población no necesariamente se encuentre satisfecha con los resultados. En cambio, si únicamente se presentan menos opciones, pero sin quitar la igualdad y la oportunidad de la competencia, es probable que exista una mayor aprobación entre las mejores opciones por parte de la sociedad".³⁷³

ELIMINACIÓN DE LEGISLADORES PLURINOMINALES

Ponente: Arturo Pacheco Torres. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario del estado de Guerrero. 21 años de edad.

³⁷² Cfr. José Enrique Santiago Mora (31 de agosto de 2022). *Segunda vuelta Electoral / Parlamento Abierto*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/ujQ5pcoB4a0>

³⁷³ Cfr. Video retirado de la plataforma de You Tube por el autor.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Al igual que muchos mexicanos creo que los legisladores de representación proporcional deben desaparecer, y a continuación explicaré por qué. Para empezar, muchos de la ciudadanía mexicana nos sentimos insatisfechos con legisladores que llegan a través de nuestro voto, ahora no se diga de los legisladores que llegan sin que nosotros hayamos votado por ellos. Es increíble que muchos de los legisladores que pierden elecciones son después electos como legisladores de representación proporcional porque los partidos los registraron, eso es un insulto a la ciudadanía, porque la ciudadanía tiene el poder de elegir quién le representa y quién no, y si no desea que tal perfil lo represente, no tiene porqué llegar a través de otra vía. Es por eso que considero muy importante que se discuta, que se realice, pero que también se apruebe una reforma electoral que cumpla con las demandas de lo que la ciudadanía de México merece."³⁷⁴

Ponente: Gabriela América Betancourt Pérez. Miembro del Partido Acción Nacional. Originaria de la Ciudad de México. 22 años de edad.

"Me gustaría formar parte de los diálogos de la reforma político electoral, en el tema de las y los legisladores plurinominales para poder generar un cambio. Mi siguiente cambio sería que se reduzca a un año su cargo en el Poder Legislativo y que también los partidos políticos escojan a jóvenes de veintidós a veintinueve años para ocupar un cargo, ya que los jóvenes tenemos muchas ideas para poder cambiar y hacer un México mejor, necesitamos ser escuchados y también que nos den las oportunidades a todos los jóvenes, por eso propongo este tema a que sea a un año el cargo y los jóvenes también podamos participar".³⁷⁵

Ponente: Diego Antonio García Hernández. Sin organización. Originario del Estado de México. 19 años de edad.

³⁷⁴ Cfr. Arturo Pacheco Torres (20 de agosto de 2022). *Las y los legisladores plurinominales deben desaparecer*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/4e1T--SfL0A>

³⁷⁵ Cfr. Gaby Betancourt (21 de agosto de 2022). *Foro Digital Juvenil*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/fiWpjIYxFLc>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Hola qué tal, yo opino que la Reforma en materia electoral que plantea nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, representa un enorme retroceso en esta materia electoral, como claro ejemplo tenemos el Instituto Nacional Electoral y los órganos autónomos que juegan el papel de árbitro en nuestras elecciones electorales; si bien tienen fallas, por supuesto que debemos de arreglarlas y no caer en estos extremos de querer eliminar estos organismos autónomos, estos organismos imparciales, debemos arreglarlos, para eso es el ejercicio de gobierno, para crear acuerdos, ideas y proyectos. En cuanto a los diputados plurinominales estoy en desacuerdo que se eliminen, desde la reforma de 1976 hemos visto que su papel es importante para traer contrapesos y oposición; si bien estoy de acuerdo en que se disminuyan los diputados a 300, no estoy de acuerdo en que se eliminen los plurinominales".³⁷⁶

Ponente: Hendrik Iván Ortega Blancas. Consejería Universitaria. Originario de la Ciudad de México. 21 años de edad.

"Yo considero que sí se debe de realizar una reforma político-electoral, porque las reformas se plantean como la solución para corregir algo que no funciona conforme a los pasos del tiempo y a las nuevas sociedades. Yo considero que, para fortalecer al sistema político mexicano se debe de mantener las diputaciones plurinominales, porque los espacios de representación proporcional garantizan que exista una repartición del poder más equitativa, además; representan en el Congreso la pluralidad de la sociedad. Supongamos, un ejemplo, que exista un partido político que, en los 300 distritos electorales quedó en segundo lugar, y si no existieran las diputaciones plurinominales, ese partido político no tendría derecho a estar representado en el Congreso, por lo tanto, toda la gente que votó por este

³⁷⁶ Cfr. Diego García (25 de agosto de 2022). *Reforma electoral foro digital*. [Video]. You Tube. https://youtu.be/8vA4aKOk_R0

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

partido no se vería representada en el Congreso de la Unión y existiría una crisis de representatividad."³⁷⁷

Ponente: Zuly Didier Velázquez García. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario del Estado de México. 22 años de edad.

"Actualmente en el Congreso contamos con 500 diputados, de los cuales 300 se eligen por voto popular y 200 en relación proporcional, al igual que en la Cámara de Senadores 96 se eligen a través del voto popular y 32 en relación proporcional. ¿Qué es a lo que conlleva? el objetivo es generar un contrapeso que no haya una mayoría absoluta que en la Cámara Alta y en la Cámara Baja, pero también tiene su contraparte, es porque no se permite el avance de leyes y reformas en beneficio del país y como tal, no representan los fines ciudadanos por los cuales fueron elegidos".³⁷⁸

Ponente: Alejandro Flores Maya. Egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario de la Ciudad de México. 26 años de edad.

"¿Considero que es necesaria? la realidad es que sí, de manera concreta en materia de lo que es la eliminación de los espacios de los plurinominales dentro de la Cámara de Diputados y de Senadores, considero que no debemos de olvidar la necesidad histórica de estos espacios, para así garantizar que tenemos un sistema democrático pluralista que le da la oportunidad a todas las voces a ser escuchadas y que justamente lo que busca es trasladar la voluntad del pueblo plasmada en los votos a la representación. Entonces el Congreso realmente debe ser una fotografía más exacta de cómo son las ideas en México, de manera concreta lo que yo propondría no es eliminar estos espacios, si se busca eliminar espacios para reducir los costos de estos organismos, que sean espacios uninominales y

³⁷⁷ Cfr. Hendrik Ortega Blancas (26 de agosto de 2022). *Foro Digital Juvenil. "Tu voz es el presente y futuro de México"*. Cámara de Diputad@s. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/9IvK7Uq-4BU>

³⁷⁸ Cfr. Zuly Didier (30 de agosto de 2022). *Legisladores en relación proporcional*. [Vídeo] You Tube. <https://youtu.be/BYeKb1ouojs>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que se fortalezca la representación proporcional porque para eso es, para que todas y todos sean escuchados."³⁷⁹

Ponente: Marco Antonio Castañeda Pérez. Estudiante de nivel primaria. Originario del estado de Nayarit. 11 años de edad.

"Reciban un cordial saludo de su servidor Marco Antonio Castañeda Pérez, que como ven soy un niño de tan solo 11 años de edad, pero muy interesado en participar en este tema de gran importancia nacional y pese que la convocatoria limite mi participación por mi edad amparado en el artículo 1º párrafo 5 de la Constitución Federal, envío este video porque me interesa que mi país mejore, por lo que el tema que abordo es la eliminación de los legisladores plurinominales los 232 legisladores plurinominales federales, le cuesta al pueblo de México tan solo por sus salarios, 1320 millones de pesos, eliminarlos sería un ahorro muy significativo, para el gobierno de México con ese dinero podría llevarse a cabo la construcción de hospitales, carreteras, escuelas, etc. Por eso yo estoy a favor de la nueva reforma electoral para la eliminación de los legisladores plurinominales".³⁸⁰

Ponente: Carlos Eduardo Salazar Franco. Jóvenes del Partido del Trabajo. Originario de la Ciudad de México. 28 años de edad.

"Quisiera hablar sobre la eliminación de las candidaturas plurinominales ya que considero que eliminar esta figura, trasgrede los acontecimientos históricos para lo cual fue creado. Antes existía un partido hegemónico. Fue la oposición de izquierda que actualmente gobierna nuestro país quien propuso esta nueva figura política, para hacer contrapesos en las tomas de decisiones. Por lo que considero un grave error que se elimine, ya que, en un futuro podríamos

³⁷⁹ Cfr. Alejandro Flores Maya (24 de agosto de 2022). *Hay que defender la representación proporcional*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/85EO1ZnbddM>

³⁸⁰ Cfr. Antonio Castaño (21 de agosto de 2022). *Reforma electoral*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/7fs6pLZ6CwM>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

necesitar de esta figura para crear esos mismos contrapesos y exista una verdadera democracia. Muchas gracias."³⁸¹

Ponente: Santiago García Montes. Sin organización. Originario del estado de Zacatecas. 19 años de edad.

"La eliminación de los pluris no debería de hacerse en esta reforma electoral, porque los pluris son necesarios, pero hay que ser muy específicos con los pluris, hay que reformar los estatutos para ser diputado plurinominal, federal o local, siendo así intelectual, campesino, siendo así personas minoritarias o grupos afectados por sectores del gobierno federal o de la industria".³⁸²

Ponente: Erika Jazmín Ruíz López. Egresada de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Miembro de "Fuerza Joven Mx-Red Mundial de Jóvenes Políticos". Originario del estado de Oaxaca. 24 años de edad.

"Estoy en contra de algunos puntos de la reforma electoral y a favor de otros como lo es la eliminación de los legisladores plurinominales. ¿Por qué es necesario eliminar esta figura?, principalmente porque estos legisladores plurinominales no son elegidos por la ciudadanía, son elegidos por representantes del partido político al que pertenecen, no hacen campaña para conocer y tener ese contacto directo con la ciudadanía a la que van a representar, no conocen sus necesidades, no conocen los municipios, no conocen los distritos por los cuales son electos. Muchas veces las personas no conocen ni siquiera quienes son esos representantes cuál es su trayectoria o qué conocimiento tienen; esos legisladores plurinominales son electos por el número de votos que obtengan su partido y no por el número

³⁸¹ Cfr. Carlos Salazar (19 de agosto de 2022) *Foro Digital Juvenil de la Cámara de Diputados*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/S6pV-fgUu3A>

³⁸² Cfr. Santiago García Montes (26 de agosto de 2022) *Santiago García Montes, Zacatecas, garcia.montes.santiago2@gmail.com; eliminación de los pluris*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/2zUo9EgMpc0>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

de votos de los ciudadanos y en este tenor cómo van a legislar sobre algo que no conocen." ³⁸³

CREACIÓN DE FIGURA DE VICEPRESIDENCIA FEDERAL

Ponente: José Alberto Reyes Alvarado. Estudiante del Instituto Politécnico Nacional. Miembro del Programa Especializado para Liderar Personas y Equipos por la University of Michigan, miembro a la Red Juvenil por México. Originario del Estado de México. 18 años de edad.

"La Reforma Electoral es imprescindible para nuestro país, se necesita y es necesario lograr alcanzar una democracia plena de honradez y legalidad; logrando un consenso en nuestra democracia, hacia la nueva actualidad. Es por esto, por lo que es necesaria la creación de la figura de vicepresidencia federal en la cual se puede garantizar la estabilidad pública, garantizando y estableciendo sus funciones específicas para un buen funcionamiento de esta figura. Se debe dar en énfasis en cómo vamos a elegir al vicepresidente, para esto es necesario que vaya en fórmula con el presidente, además se debe de garantizar la paridad en esta figura ejecutiva y sobre todo tomar en cuenta la soberanía del pueblo". ³⁸⁴

Ponente: Santiago Zamarrón Zamarripa. Estudiante del Centro Universitario del Noroeste. Originario del Estado de México. 20 años de edad.

"Primero que nada, nuestra constitución ya establece que el secretario de gobernación va a entrar en funciones como un presidente en caso de que el presidente actual se encuentre en una situación de pues por ejemplo la muerte, digamos que nuestro presidente muere entraría el secretario de

³⁸³ Cfr. Erika Jazmín Ruiz López (30 de agosto de 2022). *Desaparición de los OPLE 's y Tribunales Electorales Locales* [Video]. You Tube. <https://youtu.be/WH5q7pzaqkWA>

³⁸⁴ Cfr. José Alberto Reyes Alvarado (31 de agosto de 2022). *foro digital juvenil- reforma electoral*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/l4mnQLHTuHw>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

gobernación, ahora bien, el secretario de gobernación no es una muy persona conocida, es conocida bajo el ojo político, pero no es conocida bajo el ojo público. Si nosotros vamos a la calle y le preguntamos a una persona cualquiera ¿quién es el secretario de gobernación? difícilmente nos va a poder responder. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior podemos decir que, al momento de crear una figura vicepresidencial, el poder político del presidente va disminuir un poco, porque ahora todos los ciudadanos van a poder conocer a aquel sustituto que podría entrar en funciones bajo situaciones muy desconocidas, como, por ejemplo, la muerte del presidente".³⁸⁵

Ponente: Sebastián Medina Varela. Estudiante de la Universidad Justo Sierra. Originario de la Ciudad de México. 20 años de edad.

"Mi propuesta para el mejoramiento del sistema político mexicano y el sistema electoral mexicano radica en la creación de la vicepresidencia federal. Considero que la creación de un punto de poder como la vicepresidencia podría ser un punto de conflicto dentro del poder político al poder tener un conflicto de intereses con el presidente de la República además de la representación de la ciudadanía a falta de un presidente. Considero que a quien podría atribuírsele los poderes de una vicepresidenta sería al secretario de gobernación quien podría ser el candidato perfecto al encabezar la secretaria de gobernación cuya función es el coadyuvar la comunicación entre los demás poderes, las secretarías y mantener la paz social. Claro, con sus respectivas limitaciones al poder y no por un periodo prolongado, manteniendo el sistema que se contempla dentro de la Constitución Política para la elección de un nuevo presidente, así manteniendo una democracia".³⁸⁶

Ponente: Santiago García Montes. Estudiante de Economía de la Benemérita

³⁸⁵ Cfr. Santiago Zamarrón Zamarripa (25 de agosto de 2022). *Creación de la figura vicepresidencial en el poder ejecutivo federal*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/mR1KS6FaNbg>

³⁸⁶ Cfr. Luzbel Dust (25 de agosto de 2022). *Video Convocatoria Foro Digital Juvenil Reforma Electoral Cámara de Diputados*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/n3dSetvBoVI>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Universidad Autónoma de Zacatecas. Miembro del Frente por la Democracia, Originario del Estado de Zacatecas. 19 años de edad.

"Quiero opinar acerca de la forma electoral en específico, el punto de la Vicepresidencia, donde creo que no debería hacerse, ya que no contamos con secretario de gobernación que cumpla con las funciones y con hecho con más funciones que un Vicepresidente, no como funcionan en los Estados Unidos si no de una mejor forma y más preciso y, se utilizaría para la misma función."³⁸⁷

DISMINUCIÓN DE PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PARA VALIDAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Ponente: Santiago Zamarrón Zamarripa. Estudiante del Centro Universitario del Noroeste. Originario del Estado de México. 20 años de edad.

"Actualmente, nuestra constitución establece que es necesario un cuarenta por ciento del padrón electoral, a mí me parece que, de fondo ésta no es una cuestión que se debería de manejar por porcentajes del padrón electoral, a mí me parece que debería ser de una forma más directa y más intuitiva. Es decir, yo considero que, si al presidente lo votan alrededor de 25 mil millones de mexicanos, considero que, para hacer una revocación verdaderamente democrática, considero que deberían ser 25 mil millones de mexicanos y una persona más para hacer válida y para revocarlo del mandato, quitarlo del poder. ¿Por qué hacerlo así y no por padrón electoral? porque así directamente estamos diciendo que todas las personas que votaron por este presidente o la presidenta, directamente están diciendo

³⁸⁷ Cfr. Santiago García Montes (26 de agosto de 2022). *Figura vicepresidencial*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/DYdw7SXqK4>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

que ya están arrepentidas de ese voto, por lo tanto, ésta sería una revocación de mandato más directa."³⁸⁸

Ponente: Mónica Yeraldly Ortiz Galindo. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originaria de la Ciudad de México. 23 años de edad.

"La revocación de mandato en México no es una figura innovadora, puesto que desde 1938 se intentó llevar a cabo en Yucatán y en Chihuahua, sin embargo, debido a la carencia de fundamento constitucional, nunca pudo llevarse a cabo, por esa razón, las acciones de constitucionalidad que se promovieron ante la Suprema corte de Justicia de la Nación tenían éxito. En ese sentido, debemos recordar que las elecciones federales del 2018, entonces el candidato presidencial por la Coalición Juntos haremos historia Andrés Manuel López Obrador, aseguró que de llegar a la presidencia de la República constitucionalizaría la revocación de mandato y crearía la ley reglamentaria en la materia. En ese sentido, es importante señalar que la disminución de requisitos para que se lleve a cabo la revocación de mandato en México, no es viable; puesto que tres países latinoamericanos incluidos Bolivia, Venezuela y Ecuador han implementado esta figura con porcentajes de participación ciudadana muchísimo más elevados que en México, es decir del 15, 20 y 25 por ciento".³⁸⁹

INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ponente: Santiago Zamarrón Zamarripa. Estudiante del Centro Universitario del Noroeste. Originario del Estado de México. 20 años de edad.

³⁸⁸ Cfr. Santiago Zamarrón Zamarripa (26 de agosto de 2022). *Disminución del porcentaje de participación para validar la revocación de mandato*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/hn8Z-apPlqI>

³⁸⁹ Cfr. Mónica Yeraldly Ortiz Galindo (21 de agosto de 2022). *21 de agosto de 2022*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/qWS5zI3yhZY>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

"Si bien esto va encaminado a la reducción de la cantidad de presupuesto que se plantea en el cabildo, lo cierto es que los ahorros que se van a realizar para los puestos de regidores para las finanzas públicas de un ayuntamiento son mínimas, así que teniendo en cuenta que son una cantidad minúscula, no va a representar una creación de un nuevo proyecto; en crear por ejemplo nuevas secretarías, crear, por ejemplo, nuevas pavimentaciones, carreteras, etcétera. Así que de fondo lo que se plantea con esta reducción de los puestos de regidores no es un ahorro económico, sino es un ahorro o una distribución del poder político de cada uno, si bien esto podría ser como aglomerar el poder del cabildo en unas pocas manos, lo cierto es que muchas personas no conocen a sus regidores. Por lo tanto, al disminuirlos serían más capaces de conocerlos".³⁹⁰

Ponente: Jahir García Reyes. Estudiante de maestría de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo. Regidor Constitucional de Mineral de la Reforma. Originario del Estado de Hidalgo. 27 años de edad.

"El presidente ha propuesto reducir el número de síndicos y regidores que integran los ayuntamientos en las alcaldías de la Ciudad de México y estoy a favor, pero mi propuesta es que no solo sea una reducción, sin que podamos ser electos de forma directa a través del voto de los ciudadanos en donde lleguemos representantes, que realmente estén sirviendo a la ciudadanía y no leguen solamente por cuotas o compromisos políticos. Estoy a favor de la reelección, pero una reelección con trabajo, productividad y resultados medidos por la sociedad en donde tengamos que regresar a las comunidades que representamos a pedir el voto y sea éste, quien refrende si podemos seguir o no ocupando un cargo, esa es mi propuesta".³⁹¹

³⁹⁰ Cfr. Santiago Zamarrón Zamarripa (26 de agosto de 2022). *Integración de los ayuntamientos del país*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/5s03vnUT5Hc>

³⁹¹ Cfr. Jahir García Reyes (26 de agosto de 2022). *Jahir García Reyes Mineral de la Reforma, Hidalgo. Integración de los Ayuntamientos*. [Vídeo]. You Tube. https://youtu.be/oA_zVfO8qQk

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL FEDERAL

Ponente: Luis Enrique Lima Colín. Estudiante de maestría en la Universidad Nacional Autónoma de México. Director Nacional de Formación y Capacitación de Juventud Real, Estado de México Originario del Estado de México. 23 años de edad.

"Actualmente las capacitaciones que realiza el Instituto Nacional Electoral, no se adaptan al modelo de comunicación actual y digital que el mundo se dirige, pienso en que una forma de modernizar esta situación es que las capacitaciones brindadas a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, sean de manera virtual, favoreciendo en este sentido una reducción al gasto programado, así como buscar introducir a la ciudadanía a los entornos digitales electorales, en este sentido podemos hacer que la tecnología esté al alcance de todos".³⁹²

Ponente: Mauricio Juan Salazar Barragán. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario del estado de Puebla. 18 años de edad.

"Voy a ser enfático, en una palabra, la cual viene en la reforma electoral, "suprimir", que vendría siendo un sinónimo de eliminar, pero para que no se escuche escandalizado o radical, en vez de colocar eliminar, colocamos "suprimir", qué curioso, pero, si ya tenemos un instituto el cual cumple esa función de organizar elecciones y consultas, por qué lo vamos a quitar y vamos a hacer uno nuevo, si ya lo está cumpliendo nuestro instituto, estaríamos desperdiciando un valioso presupuesto que nos puede servir

³⁹² Cfr. Luis Enrique Lima Colín (19 de agosto de 2022). *Foro Digital Juvenil "Capacitación Electrónica"*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/5-rRaE8oi-I>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

para obras públicas. Nadie se opone a que siga avanzando el INE y que se mejore, pero de manera inteligente".³⁹³

Ponente: Diego Antonio García Hernández. Sin organización. Originario del Estado de México. 29 años de edad.

"Considero que la reforma electoral que plantea el presidente Andrés Manuel López Obrador, significa un enorme retroceso en materia electoral con puntos en los que planea eliminar el INE, organismo autónomo que sirven como árbitro imparcial en las elecciones, que si bien tienen fallas la obligación de la administración pública es arreglarlas por una mejor vida política, más plural y más estable. Soy afín a otros puntos como la reducción de los 500 diputados a solo 300, sin embargo, los plurinominales no deben eliminarse ya que representan un enorme contrapeso en las tomas de decisión".³⁹⁴

Ponente: Hannia Jennifer Turrubiarres Romero. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro de Acción Nacional. Originaria de la Ciudad de México. 22 años de edad.

"Cinco cosas que pasarán si se aprueba la reforma electoral de López Obrador: 1.- Se sustituirá el actual organismo electoral Instituto Nacional Electoral por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) 2.- Los consejeros electorales serán elegidos a través del voto popular y propuestos por los tres poderes de la Unión, se pretende así mismo, una reducción de 11 a 7 consejeros 3.- Desaparecerán los organismos públicos locales OPLE's, así como los tribunales electorales estatales 4.- La democracia se abaratará en representación debido a la reducción de legisladores en la Cámara que ser de 500 a 300 y en el Senado de 128 a 96 5.- Los congresos locales serán representados según el número de personas que haya en la

³⁹³ Cfr. Salazar Barragán Mauricio Juan (31 de agosto de 2022). *Rediseño Institucional de la Autoridad Administrativa Electoral Federal*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/XNzrhAuWtvw>

³⁹⁴ Cfr. Diego García (30 de agosto de 2022). *Foro juvenil reforma electoral*. [Vídeo]. You Tube. https://youtu.be/Np3PaoIu_WA

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

entidad federativa. Hasta el momento, la Cámara de Diputados ha llevado más de 20 parlamentos abiertos para discutir la aceptación de estas modificaciones, ya que, si bien se necesita una reforma electoral, los puntos mencionados pretenden una descentralización partidaria que causará un retroceso en la democracia mexicana".³⁹⁵

PARIDAD DE GÉNERO EN SISTEMAS BASADOS EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Ponente: Kathya Rodríguez Lozano. Secretaria general nacional de Anglo Joven Mx. Originaria del estado de San Luis Potosí. 22 años de edad.

"Desde 2014, no se había propuesto una reforma político electoral tan importante para nuestro sistema político mexicano, en ese sentido, es muy importante que este parlamento abierto que se está suscitando en el Congreso tenga una perspectiva de juventudes, pero también una interseccionalidad y transversalización para que tengan una perspectiva de género importante. Una de las cuestiones que más me llama la atención, es el hecho del voto electrónico, que yo creo que ya sería importante e innovador para la administración pública, que empecemos a generar estos mecanismos de innovación y que genere que el voto sea más fácil y sencillo, que en esencia va a requerir una inversión inicial fuerte, pero que con el paso del tiempo va a fortalecer nuestra democracia y puede ser estratégica. En otro sentido, a mí me gustaría abonar que esta reforma político electoral fije y tenga estrategias para la violencia política en razón de género que coaccionan nuestra participación política".³⁹⁶

³⁹⁵ Cfr. Jennifer Turrubiarres (31 de agosto de 2022). *Rediseño institucional de la autoridad administrativa electoral federal*. [Video]: You Tube. <https://youtu.be/Au6qMZva1Y0>

³⁹⁶ Cfr. Kathya Rodríguez (31 de agosto de 2022). *Kathya Rodríguez*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/IS-JgsD74uE>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Jesika Alejandra Velázquez Torres. Conductora en Radio IMER. Originaria del Estado de México. 29 años de edad.

"Si bien es cierto que desde el año 2020, han existido importantes avances en la materia; lo cierto es que aún nos encontramos frente a una omisión legislativa por parte de los Congresos Locales y el Congreso Federal. Ello derivado de una sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ordenó que los Congresos Locales y Federales debían regular sobre encargos unipersonales, para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones y en un *principio de igualdad material* a las presidencias municipales, las gubernaturas de los estados y a la presidencia de la República. Otro tema pendiente es por cuanto los bloques de competitividad; si bien estos atienden a un alta, mediana y baja participación ciudadana, lo cierto es que aún las mujeres siguen siendo relegadas a los espacios de baja participación para que no puedan llegar a estos espacios de liderazgo político".³⁹⁷

REDUCCIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ponente: Jonathan Raymundo Alpizar García Estudiante de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro de Expresión Juvenil Revolucionaria, Progresista y Vocero de la Red Jóvenes por México Acción Nacional. Originario del Estado de México. 22 años de edad.

"Es necesario caminar hacia una nueva reforma electoral, integral y que garantice una nueva mejor distribución de los recursos, implementando acciones para generar ahorros caminando hacia una mejor democracia. Entendiendo el modelo neoliberal y la situación económica en la que se encuentra nuestro país, donde más del 50% de la población es pobre y solamente un 1% de la población concentra mayoritariamente la riqueza

³⁹⁷ Cfr. Video eliminado de la plataforma de You Tube por la autora.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

bruta, nacional. Es necesario y fundamental reducir el presupuesto de los partidos políticos, ante la crisis post COVID un aumento de la política fiscal expansiva ha traído problemas inflacionarios en lo que las personas pobres y los menos desfavorecidos, no pueden adquirir los productos de la canasta básica, por ello, considero que antes ese presupuesto se puede utilizar para algunos otros sectores como la educación, la salud y la vivienda".³⁹⁸

Ponente: Laura Eugenia Zapara Escobar. Estudiante de la Universidad Humanitas. Originaria de la Ciudad de México. 22 años de edad.

"La ley de reforma electoral, no es necesaria, se tiene argumento que nos genera altos costos, estos se pueden tener como un alboroto hacia la democracia es cierto que, de 1999 a la actualidad, el presupuesto incrementado hasta un 409% se debe tomar en cuenta que a partir de 2014 sus facultades aumentaron y gran parte de ese presupuesto se dirige a los partidos políticos. El sistema actual funciona, pero es innegable que necesita mejoras, para ello, no es necesario reestructurar todo nuevo sistema que nos ha otorgado transparencia y seguridad, por lo que mi propuesta para mejorar el sistema electoral, es incluir en las agendas de los partidos políticos la atención y el apoyo a las adolescencias evitando la autocracia, reduciendo la propaganda y dirigirlo hacia las y los adolescentes. Se tiene la idea de que los financiamientos públicos es de los mayores males en la sociedad, que éste socava a la democracia, pero quitándoles el presupuesto a los partidos políticos no tendremos mejores partidos. En la política, el dinero es necesario para tener una competencia pareja".³⁹⁹

PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN LA VEDA ELECTORAL

³⁹⁸ Cfr. Christopher Alpizar García (31 de agosto de 2022). *Foro Digital Juvenil*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/TjTFtg1kmvc>

³⁹⁹ Cfr. Laura Escobar (26 de agosto de 2022). *Reforma Electoral*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/NqN0TmRecKw>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Jesika Alejandra Velázquez Torres. Conductora en Radio IMER. Originaria del Estado de México. 29 años de edad.

"Si bien es cierto que los partidos políticos nacionales, locales y las militancias de estos tienen derecho a participar en la vida pública y política del país; lo cierto es que ésta debe de ser con determinadas restricciones. Esta restricción no atiende al principio de libertad de expresión, sino por cuanto la veda electoral; ya que esta veda electoral es un derecho que tenemos todas y todos los ciudadanos para analizar y reflexionar nuestra intención del voto. Es por ello que queda prohibida la propaganda gubernamental en los procesos electorales previo a la jornada electoral. Otro escenario en lo que hace falta regular, es por cuanto a los ejercicios de participación ciudadana, como lo es la revocación de mandato o la consulta popular, asimismo, la vinculación a redes sociales y el destino de los recursos públicos utilizados en estos."⁴⁰⁰

DERECHOS DE MINORÍAS (COMUNIDADES INDÍGENAS, MIGRANTES, AFRODESCENDIENTES Y LGBTTIQ+, PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENTRE OTROS) VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y POR PARTIDO POLÍTICO.

Ponente: Cynthia Navarrete Rubio. Asesora. Originaria del Estado de México. 25 años de edad.

"Hola. me gustaría abordar el tema de los derechos la minoría y la postulación de candidaturas independientes porque han sido derechos que se han construido con base en acciones afirmativas. Creo que es importantes seguir abordando esta clase de temas porque va relacionado con las minorías, como los son migrantes, comunidad LGTB y más, indígenas, personas con discapacidad y, en su momento y hasta la actualidad las mujeres. Creo importante seguir avanzando con estos temas y en algún

⁴⁰⁰ Cfr. Video eliminado de la plataforma de You Tube por la autora

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

punto poderlos constitucionalizar para que se hagan más efectivos estos derechos y más, cuando van relacionado con derechos político electorales para todos y todas, gracias".⁴⁰¹

Ponente: Elías Bautista González. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario del Estado de México. 25 años de edad.

"En nuestro país México, que no es uno solo si no que son muchos Méxicos, tenemos una gran diversidad de pensamiento, pluralismo, culturas y muchas lenguas. Es por ello, es necesario, que todas y cada una de éstas, tengan una representación política en el Congreso, es por ello que propongo, que las acciones afirmativas se regulen en las leyes y en la Constitución, por eso sí es necesario una reforma electoral para que todas sus voces puedan ser defendidas y representadas en la Cámara de Diputados, la casa del pueblo mexicano. Muchas gracias."⁴⁰²

Ponente: Jonathan Raymundo Alpizar García Estudiante de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro de Expresión Juvenil Revolucionaria, Progresista y Vocero de la Red Jóvenes por México Acción Nacional. Originario del Estado de México. 22 años de edad.

"La propuesta que implemento para el parlamento juvenil del Estado de México, es la creación de una nueva organización territorial de los municipios del sur del Estado de México, el Estado libre y soberano de Pedro Ascencio de Alquisiras de tierra caliente, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y nos abre la posibilidad de crear una nueva autonomía de gestión de los recursos que saque de la pobreza a más de 300 mil personas que viven en la miseria".⁴⁰³

⁴⁰¹ Cfr. Cynthia Navarrete (1 de septiembre de 2022). *Derechos de las minorías/ Foro Juvenil de Reforma Electoral*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/Rndsie27wzI>

⁴⁰² Cfr. Elías Bautista González (31 de agosto de 2022). *Foro Digital Juvenil de Reforma Electoral 2022. Cámara de Diputados*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/bDnh2cFfJ3g>

⁴⁰³ Cfr. Christopher Alpizar García (31 de agosto de 2022) *Foro digital Juvenil*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/n4BdqKz2Sxk>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

Ponente: Mayra Lucero Flores Borjas. Estudiante de la Universidad Autónoma Metropolitana y estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro de la Red Juvenil por México. Originaria de la Ciudad de México. 22 años de edad.

"Es decir, comunidades indígenas, de la diversidad sexual, migrantes, afrodescendientes, personas con discapacidad entre otros, si bien es un tema que intenta empoderar a las poblaciones históricamente fluidas y relegadas en el plano electoral, los derechos de las minorías han cobrado fuerza a través de la formación de acciones afirmativas, las cuales buscan la protección de los derechos políticos mediante cuotas electorales. Esto se llevó a cabo en el pasado proceso electoral siendo así obligación de los partidos a poner en sus candidaturas espacios destinados a esas poblaciones, con la finalidad de que ocuparan una curul o un escaño para fines de representación. Esto fue posible, gracias al acompañamiento del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral, apostemos por acciones afirmativas que velen por la protección y representación de toda la nación".

404

Ponente: Ángeles Nataly Vidal Beltrán. Estudiante de carrera técnica. Originaria del Estado de México. 18 años de edad.

"La Reforma Electoral tiene tanto sus pros como sus contras, debemos asegurarnos de que cumpla verdaderamente su función siendo justa y democrática. Por ejemplo, ¿realmente la ley sobre derechos electorales protege las minorías como lo son afrodescendientes, migrantes, grupos indígenas, personas de la comunidad LGBT personas con discapacidad entre otros? Componen sectores históricamente invisibles, racionalizados, excluidos, discriminados y vulnerables; debemos reconocer, incluir y favorecer la participación en los ámbitos de la vida social educativa, laboral y política. Al igual que las personas migrantes extranjeras que residen en México no tienen reconocidos sus derechos político electorales, aun

⁴⁰⁴ Cfr. Mayra Flores (30 de agosto de 2022). *Derechos de las minorías, vía candidatura independiente y por partido político. foro juvenil*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/BtjG58PSQnY>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

participando del mercado nacional laboral y pagando impuestos. Por ello, debemos adoptar medidas que garanticen verdaderamente el derecho al voto a estas minorías, puesto que no podemos ser una nación libre, justa y democrática si se ignora, no se escucha y no se respeta el derecho a estas minorías. Gracias."⁴⁰⁵

REDUCCIÓN DE INTEGRANTES DE CONGRESOS LOCALES

Ponente: Norma Angélica Izaguirre Pelgo. Estudiante de maestría en la Universidad de Hermosillo. Originaria del estado de Sonora. 29 años de edad.

"Estoy a favor de la reforma político electoral en México, la cual propone reducir de 500 a 300 diputados federales, lo que significa un ahorro económico que debe ser destinado a programas sociales, así mismo, debemos garantizar la democracia eliminando a los diputados plurinominales. Sabemos que la figura de diputados plurinominales se creó para tener un contrapeso legislativo a favor de las minorías, sin embargo, en la práctica no es así, ya que han usado históricamente una figura para representar intereses partidarios y no sociales, debemos garantizar la democracia en el sistema electoral mexicano. Saludos."⁴⁰⁶

Ponente: Alán Imanol García Méndez. Estudiante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Originario del estado de San Luis Potosí. 19 años de edad.

"Considero que esta decisión, a parte, de controversial sería bastante errónea, ya que los diputados son nuestra representación, llevan todas nuestras necesidades y problemas al Congreso para poder darles solución,

⁴⁰⁵ Cfr. Ángeles Nataly Vidal Beltrán (1 de septiembre de 2022). *Reforma Electoral ¿Verdaderamente la ley sobre derechos electorales protege a las minorías?* [Video]. You Tube. <https://youtu.be/QnJosZSdd7k>

⁴⁰⁶ Cfr. Norma Pelgo (31 de agosto de 2022). *1er Foro Digital Juvenil de la Cámara de Diputados. Tema Eliminación de Diputados Plurinominales.* [Video]. You Tube. <https://youtu.be/GIXvM4KkDhI>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

entonces al reducir el número de diputados van a tener que aumentar el número de acciones o de tareas que tendrán que llevar a cabo y esto va a ser bastante complicado tomado en cuenta que, el número de población va en aumento. Necesitamos más diputados para escuchar todas las opiniones y todas las necesidades de todos los grupos sociales, para que nadie se quede sin voz ni voto en el Congreso. Gracias."⁴⁰⁷

Ponente: María de los Ángeles Bustamente Hernández. Egresada de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Originaria del estado de Oaxaca. 26 años de edad.

"Si bien es cierto, la tal propuesta de Reforma Político Electoral plantea diversos ejes, donde se reformarán 18 artículos a la constitución federal y 7 transitorios, uno de estos ejes versa respecto a la eliminación de legislaturas plurinominales, tema que me gustaría tener la oportunidad de debatir desde la Cámara de Diputados, en el primer foro Digital Juvenil, considero que esta figura debe desaparecer toda vez que son inscritas estas propuestas desde los propios institutos políticos, sin que la ciudadanía conozca sus propuestas, perfiles, ni trayectoria. Además, considero deben robustecerse los requisitos para quienes desean ser candidatos o candidatas a ocupar un cargo de elección popular para integrar el poder legislativo. Propuesta y argumento que me gustaría dar a conocer desde la máxima tribuna de las y los mexicanos."⁴⁰⁸

Ponente: Luis Carlos Cárdenas Melo. Realiza su servicio social en la H. Cámara de Diputados. Originario de la Ciudad de México. 24 años de edad.

"Les quiero hablar sobre la representación proporcional de mayoría relativa, enfocándonos especialmente a lo referente a la Cámara de Diputados. En el tenor de la reducción de los legisladores de 500 a 300 lo que el sistema de

⁴⁰⁷ Cfr. Alan García (31 de agosto de 2022). *31 de agosto de 2022*. [Vídeo]. You Tube. <https://youtu.be/IxPVFUXISm0>

⁴⁰⁸ Cfr. María de los Ángeles Bustamante (1 de septiembre de 2022). *Eliminación de legislaturas plurinominales*. [Vídeo]. You Tube. https://youtu.be/HVkJRxAsm_hQ

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

elección sea por listas estatales, lo considero un error, si van a integrar la Cámara de Diputados, sería mucho más proporcional, también sería menos representativa, además, como bien sabemos, la fórmula para evaluar el sistema electoral de un congreso nunca debería de ser por su número de asientos. Mi propuesta es la siguiente: si cambiaran el número de diputados que actualmente integra el Congreso Federal, modificar la forma de elección de aquellos que son candidatos por representación proporcional, transformar la forma de elección de los candidatos plurinominales, en este modo esos cien escaños los ocuparían los candidatos de mayoría relativa, que no hayan ganado; pero, que cuenten con las mayores votaciones a la circunscripción. Para que exista una mayor representación en la citada Cámara, reducir el umbral de sobre y sub representación a solo al 4%. Por último, librar la lista de los candidatos de representación proporcional en lo que respecta a la elección de los ciudadanos, teniendo entonces dos boletas, para candidatos de mayoría relativa y candidatos de representación proporcional, dejando al ciudadano la libertad de votar por el candidato sin importar cuál sea su partido y votando de más por los legisladores que proponga el partido más afín a sus ideas".⁴⁰⁹

Ponente: Guillermo Alfredo Vargas González. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario de la Ciudad de México. 22 años de edad.

"El día de hoy les voy a hablar de sobre y sub representación, éste es un problema que aqueja a todos los congresos de nuestro país, lo que busca el Partido Acción Nacional con su iniciativa, es bajar el porcentaje de un ocho a un cuatro por ciento con respecto a la votación emitida, para que de esta forma ningún partido pueda tener más de 300 diputados por ambos, principios mayoría relativa y representación proporcional, de esta forma lo que se busca, es una mayor proporcionalidad dentro del Congreso y que el

⁴⁰⁹ Cfr. Carlos Melo (30 de agosto de 2022). *Representación proporcional y mayoría relativa*. Cámara de Diputados. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/hnPvqQbysjg>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

poder no se mantenga coñcentrado en manos de unos cuantos. Gracias."
410

COMUNICACIÓN, MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES EN ELECCIONES

Ponente: Alejandro Flores Maya. Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México. Originario de la Ciudad de México. 26 años de edad.

"Lo que hemos visto es que, durante la última década la incidencia de estas herramientas es cada vez mayor, no solamente porque le permiten a los candidatos difundir sus plataformas electorales, sino también porque permiten a los ciudadanos opinar y comentar y difundir información que ellos consideran relevante. El problema que también hemos visto, el auge de malas prácticas derivadas de estas herramientas como; utilizar bots, difundir fake news a través de marketing micro dirigido, gracias a la información y el big de ataque promueven estas redes, por lo tanto, es necesario fortalecer el marco jurídico para atribuir de capacidad de investigación y detección y además de sanción de estas prácticas a la autoridad electoral, para que ningún partido político abuse de estas herramientas".⁴¹¹

Ponente: Anayenci Viridiana Calderón Ramírez. Estudiante. Originaria del Estado de México. 28 años de edad.

"¿Qué pienso sobre la Reforma Política Electoral? entiendo que buscan mayores niveles de participación y responsabilidad de los partidos políticos y sus candidatos para contribuir a la gobernación en el país, pues por esta

⁴¹⁰ Cfr. Guillermo Alfredo Vargas González. (31 de agosto de 2022). *Comisión reforma político electoral*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/aGtv7YCPId8>

⁴¹¹ Cfr. Alejandro Flores Maya (24 de agosto de 2022). *Es necesario regular a los bots*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/cEFsmj2ufJ8>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "ELECTORAL".

razón, yo creo que es necesaria ya que pues, serían tomados en cuenta los ciudadanos para participar en este tipo de prácticas, que más que nada sería eso. Y mi propuesta para mejorarla, sería eso me gustaría, que sería un cambio en la fijación del mecanismo y regularización para evitar el mal uso que se hacen en las prácticas, pues ya que hoy en día hay mucho."⁴¹²

Ponente: Karla Jocelyn Domínguez Flores. Estudiante de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro de la Red Juvenil por México. Originaria del estado de Oaxaca. 20 años de edad.

"Hoy vengo a hablar, ¿por qué considero relevante y eficaz la reforma política electoral para el país? como sabemos es un trabajo con un conjunto de partidos políticos representados por el Poder Legislativo, haciendo énfasis en la democracia para los ciudadanos y su efectividad. Se enfoca en los resultados y el deseo de perfeccionar el régimen político del país, una propuesta que yo haría para poder perfeccionar esto, sería una comunidad más informada, como esto, poniendo la integración de ayuntamientos municipales y de la Ciudad de México, esto con el fin de tener una comunidad más informada como lo mencioné anteriormente y también, la información mediante los medios, esto para poder hacer una comunidad también más consciente sobre nuestros procesos político electorales".⁴¹³

SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Ponente: Cynthia Navarrete Rubio. Estudiante. Originaria del Estado de México. 25 años de edad.

⁴¹² Cfr. Rosy Calderón (31 de agosto de 2022) *Medios Digitales*. [Video]. You Tube. https://youtu.be/p8FTDJmO_48

⁴¹³ Cfr. Jocelyn Flores (30 de agosto de 2022). *Reforma Política electoral mexicana*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/w2crxaJtLRY>

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

"Ya que se me hace de lo más eficiente y eficaz para transparentar el uso de las prerrogativas que se le dan a cada uno de los candidatos ya sea independiente o partido político. Creo que es necesario seguir avanzando y hacer una reforma electoral conforme a esto, por qué, porque necesitamos saber dónde va a quedar todo el tema del reglamento de fiscalización en la nueva legislación única, entonces es importante ver cómo se van a llevar a cabo estas nuevas fiscalizaciones de las campañas y es importante ver cómo se va a desarrollar, cómo se va a entregar y va a seguir siendo la unidad técnica de la fiscalización. Muchas gracias."⁴¹⁴

D. ENCUESTAS Y OPINIÓN

En el presente apartado, se exponen documentos que detectan opinión pública sobre la materia de reforma política-electoral. y, con base en esto, se sustenta y se orienta el presente Dictamen. El primero se realizó durante el Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados, el segundo elaborado por el Instituto Nacional-Electoral, el tercero por la agencia dedicada a la investigación en opinión y estudios de mercado denominada Enkoll; y el cuarto incluye un concentrado que contiene además de los resultados del INE y de Enkoll a la agencia Parametría;

Primero. – Las 13 preguntas que se presentan a continuación se realizaron desde la página Web del Parlamento Abierto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, durante la realización de los foros temáticos y se elaboraron con base en los temas generales del Parlamento: a) instituciones electorales, b) régimen político, c) sistema de partidos, y d) inclusiones, diversidad y diversidad electoral.

Sistema Electoral

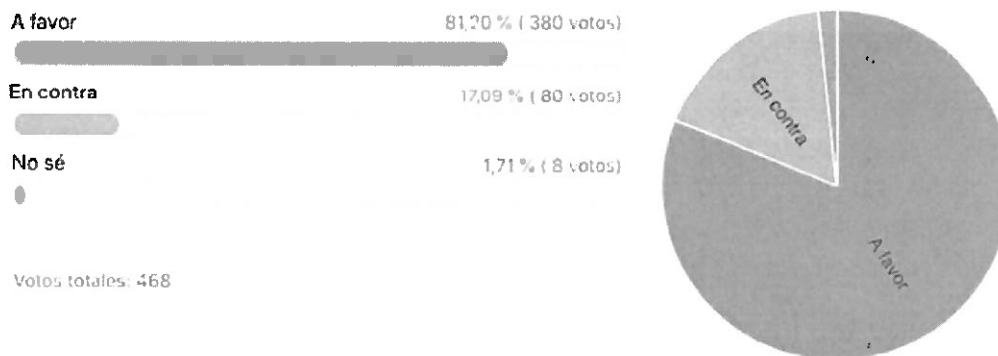
1. ¿Qué opinas sobre que se discuta una Reforma Electoral en México?

⁴¹⁴ Cfr. Cynthia Navarrete (31 de agosto de 2022). *Participación para el Foro Juvenil de Reforma Electoral 2022 Fiscalización de Campañas*. [Video]. You Tube. <https://youtu.be/DMW3wRQg1Zo>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

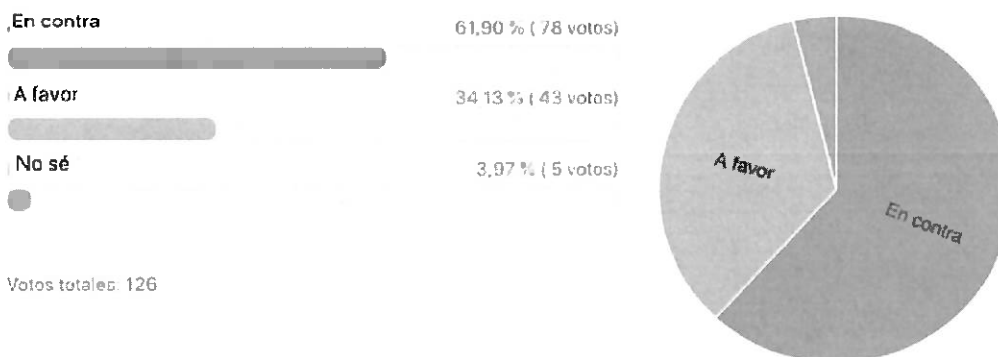
DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
 LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116
 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Una reforma electoral es la revisión de un conjunto de normas que rigen el acceso y el ejercicio del poder público; es trascendental para la vida democrática de un país. Se trata de actualizar las reglas del juego democrático.



2. ¿Qué opinas de la posibilidad de que haya una Vicepresidencia en México?

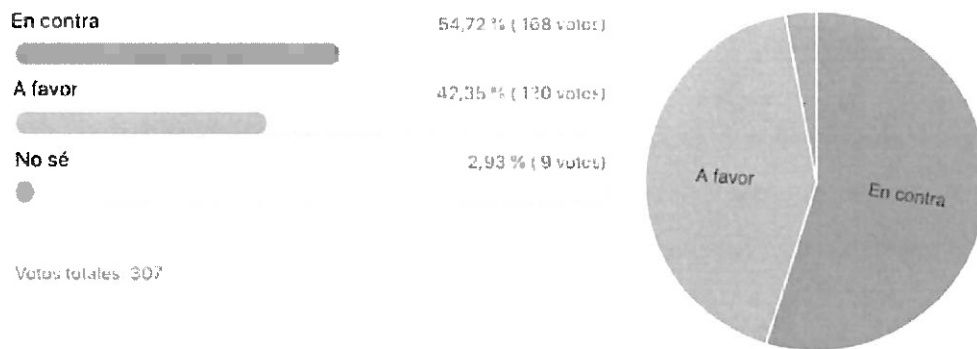
En algún momento de la historia de México existió la fórmula Presidencia y Vicepresidencia de la República. Entre otras funciones, quien ocupa la Vicepresidencia sustituye a quien ocupa la Presidencia cuando falta de manera temporal o definitiva.



DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

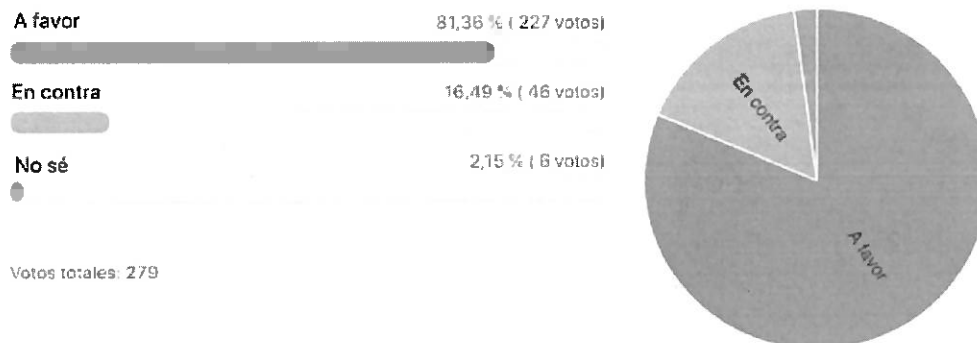
3. ¿Qué opinas de la posibilidad de que haya una segunda vuelta electoral México?

En algunos países cuando en una elección presidencial ninguno de los candidatos supera el 50% de los votos, la implementación de una segunda ronda (o vuelta) de votación ayuda a definir entre los 2 candidatos que han obtenido más votos.



4. ¿Qué opinas sobre reducir el número de síndicos, regidores y concejales en Ayuntamientos y Alcaldías?

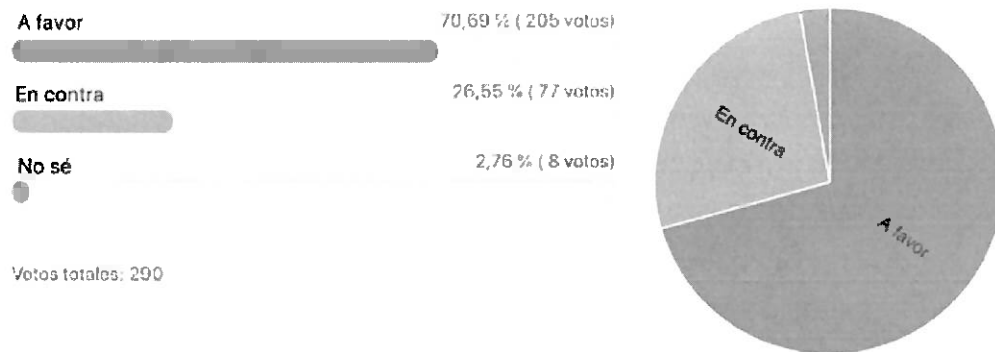
Los síndicos, regidores y concejales son representantes populares que acompañan al presidente Municipal o Alcalde en el Cabildo. Es una asamblea que representa la máxima autoridad Municipal o de una Demarcación.



DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

5. ¿Qué opinas de que en México puedas emitir tu voto a través de una urna electrónica?

En algunos países se puede votar a través de urna o dispositivo electrónico, es decir, la boleta electoral no es de papel.

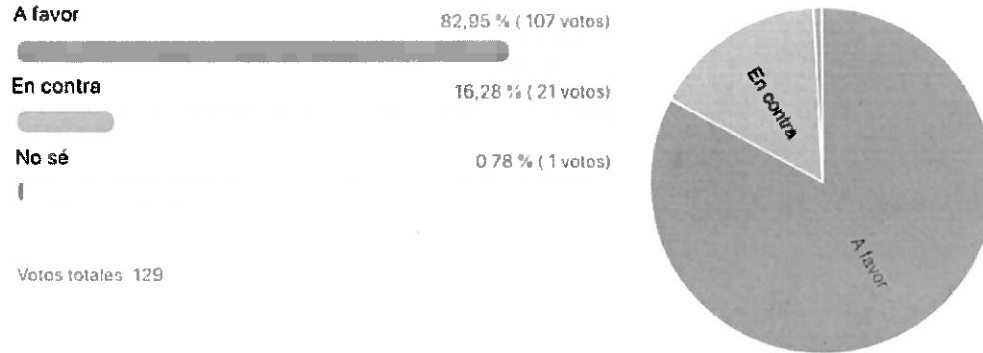


6. ¿Qué opinas de sustituir el actual mecanismo de sobre y subrepresentación mediante un mecanismo de proporcionalidad pura?

Cuando un partido político no recibe los cargos de elección que debería de acuerdo con la estricta proporcionalidad de sufragios ganados en la contienda electoral, se dice que puede estar sobre representado, cuando su porcentaje de escaños es superior a su porcentaje de votación obtenida, o bien, está subrepresentado cuando tiene menos porcentaje de escaños que el porcentaje de votación obtenida.

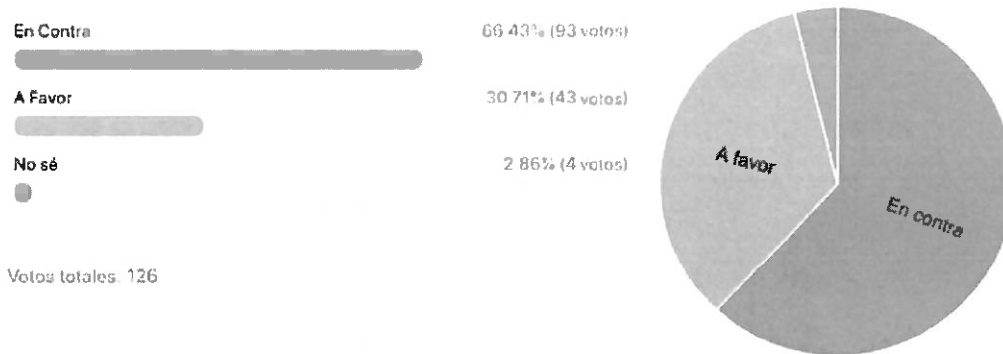
COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".



7. ¿Qué opinas sobre que siga predominando el financiamiento público en las campañas electorales?

Actualmente la ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas de su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



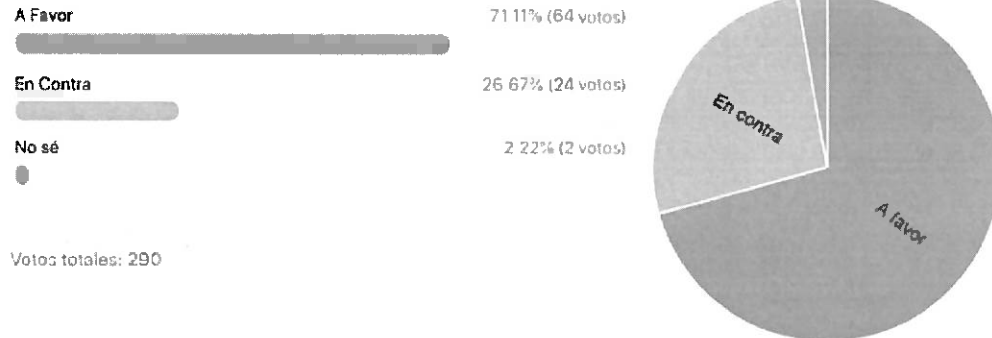
8. ¿Qué opinas de la posibilidad de elegir a diputados y senadores mediante listas de candidatos?

Actualmente hay dos mecanismos para elegir a los diputados y senadores: de manera uninominal en donde se elige un candidato entre varias opciones, y de manera plurinominal en el que se eligen a través de una lista de candidatos en función de la proporción de votos que obtiene cada partido. Hay quienes piensan que es mejor

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

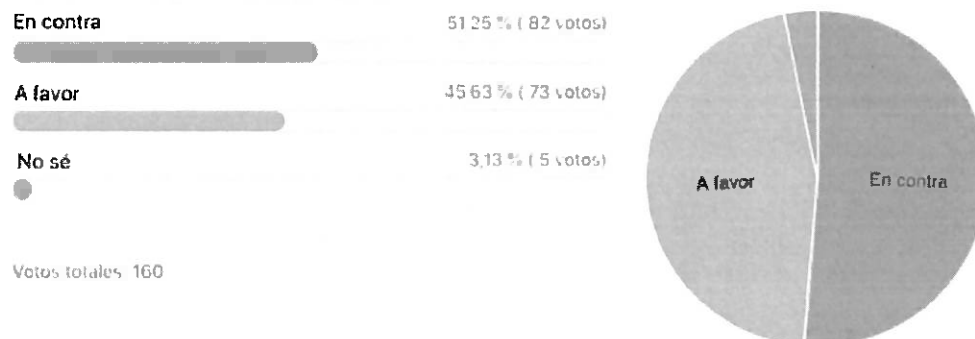
integrar a todos los candidatos de los partidos en listas para elegir a todos mediante el principio de representación proporcional por Estado.



Sistema De Partidos

9. ¿Qué opinas de que, desde el proceso electoral, se pueda proponer un gobierno de coalición?

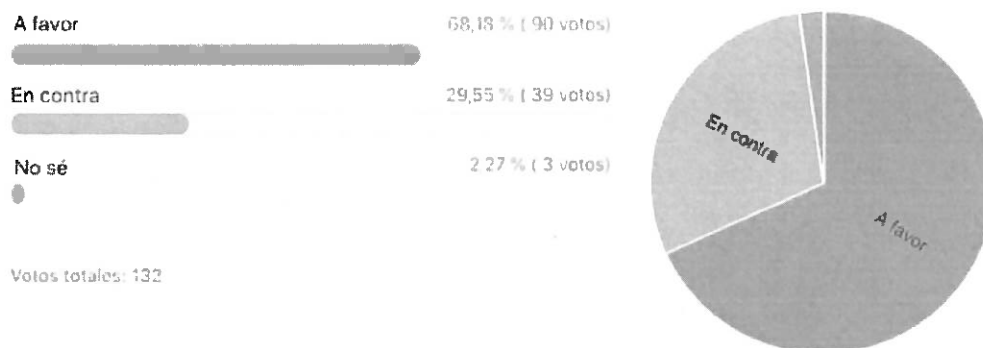
Los gobiernos de coalición se integran con más de un partido mediante un convenio que define una agenda legislativa y un programa de gobierno común.



DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

10. ¿Qué opinas de que se regulen las redes sociales para la comunicación política?

Mucha de la comunicación política de candidatos y partidos se da a través de redes sociales. Hay quienes piensan que se debe regular el uso de las redes en la política electoral y hay quienes piensan que se debe mantener sin restricciones.



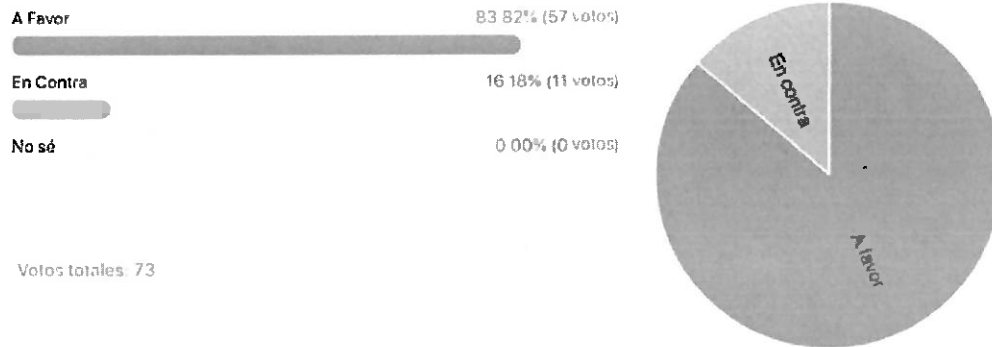
Inclusión y Diversidad Electoral

11. ¿Qué opinas de incrementar mecanismos y herramientas para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan participar más fácilmente en los procesos electorales en México?

Desde la Reforma Constitucional de 1996, los mexicanos residentes en el extranjero pueden votaren los procesos electorales. Hay quienes piensan que se deben ampliar las facilidades para que se puedan inscribir y enviar su voto desde el extranjero.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

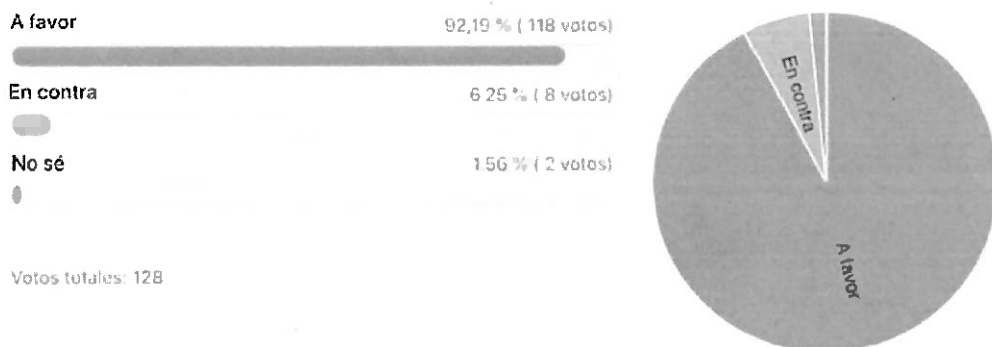
DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".



Instituciones Electorales

12. ¿Qué opinas de que se definan claramente las atribuciones de Tribunal Electoral en la materia?

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la instancia encargada de resolver controversias electorales y proteger los derechos políticos-electorales de los ciudadanos.

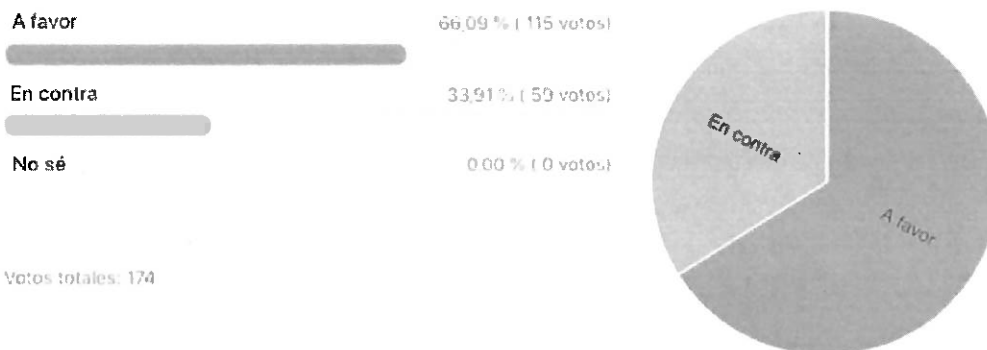


COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

13. ¿Qué opinas de que los consejeros del órgano electoral y magistrados del Tribunal Electoral se puedan elegir mediante el voto secreto, directo y universal?

Los consejeros del Consejo General del INE conforman el órgano superior de decisión en la organización de las elecciones. Actualmente son electos por la Cámara de Diputados. Los Magistrados son los encargados de verificar la legalidad de las elecciones y son los jueces que se encargan de impartir la justicia en cuanto a las elecciones se refiere. Actualmente son nombrados por los Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Segundo. – Este documento refiere a la **Encuesta del INE**, la cual describe algunos apartados que estas Comisiones Unidas consideraron relevantes de la "Encuesta Telefónica sobre alcances de una posible reforma electoral, elaborado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral y publicado en octubre del presente año.

Iniciativa de
reforma
electoral

Sólo **27%** de la
ciudadanía está
enterada de la
iniciativa propuesta
por el Ejecutivo
Federal

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

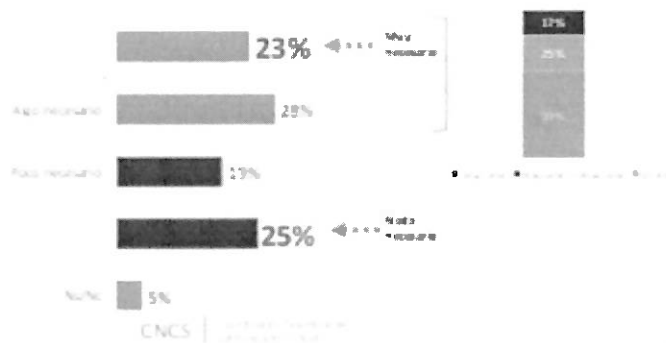
DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".



Reforma electoral

51%

está de acuerdo en que se realice una reforma electoral, sin embargo, la opinión está dividida entre quienes lo ven muy necesario y quienes no



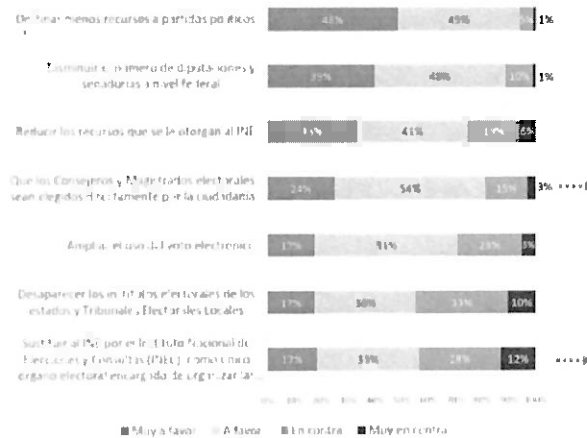
Las personas que muestran una importante aprobación presidencial (59%) son quienes consideran que llevar a cabo una reforma electoral es necesario

INE

CNC5 | 2016-2017



Postura ante propuestas de la iniciativa del Ejecutivo Federal



Consejerías y Magistraturas electas por la ciudadanía:



78%

Sustituir al INE por el INEC:

52%
a favor

INE

CNC5 | 2016-2017

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Tercero. – A continuación, se presentan los resultados de la encuesta realizada el 11 de noviembre del 2022, por la agencia Enkoll. Cabe señalar que como lo indica la agencia, "El saldo de opinión se obtiene restando la opinión negativa ("Muy desacuerdo" y "En desacuerdo") de la opinión positiva ("Muy de acuerdo" y "De acuerdo")."

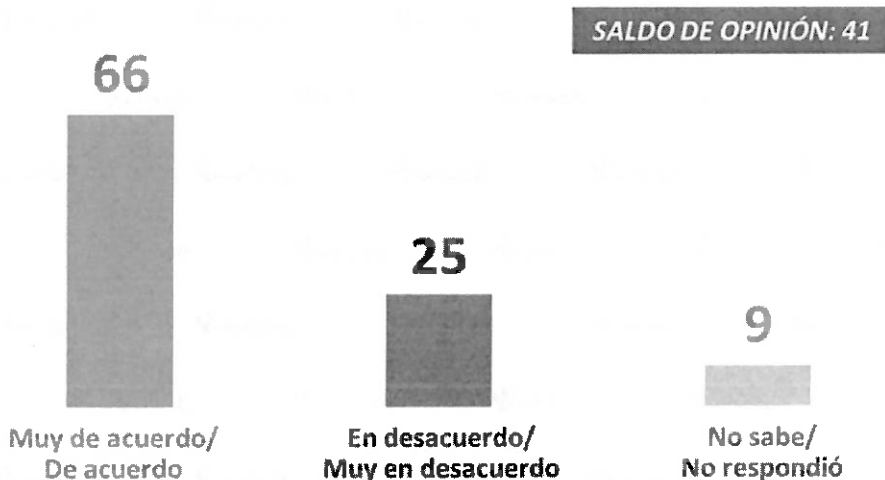


ENCUESTA ENKOLL
REFORMA ELECTORAL

11 / 11 / 2022

OPINIÓN EN GENERAL SOBRE LA REFORMA ELECTORAL

**En general, por lo que usted sabe o ha escuchado,
¿qué tan de acuerdo o desacuerdo está usted con se lleve
a cabo una Reforma Electoral en México?**



"El saldo de opinión se obtiene restando la opinión negativa ("Muy en desacuerdo" y "En desacuerdo") de la opinión positiva ("Muy de acuerdo" y "De acuerdo")"

(55) 8500 7777 | www.enkoll.com

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

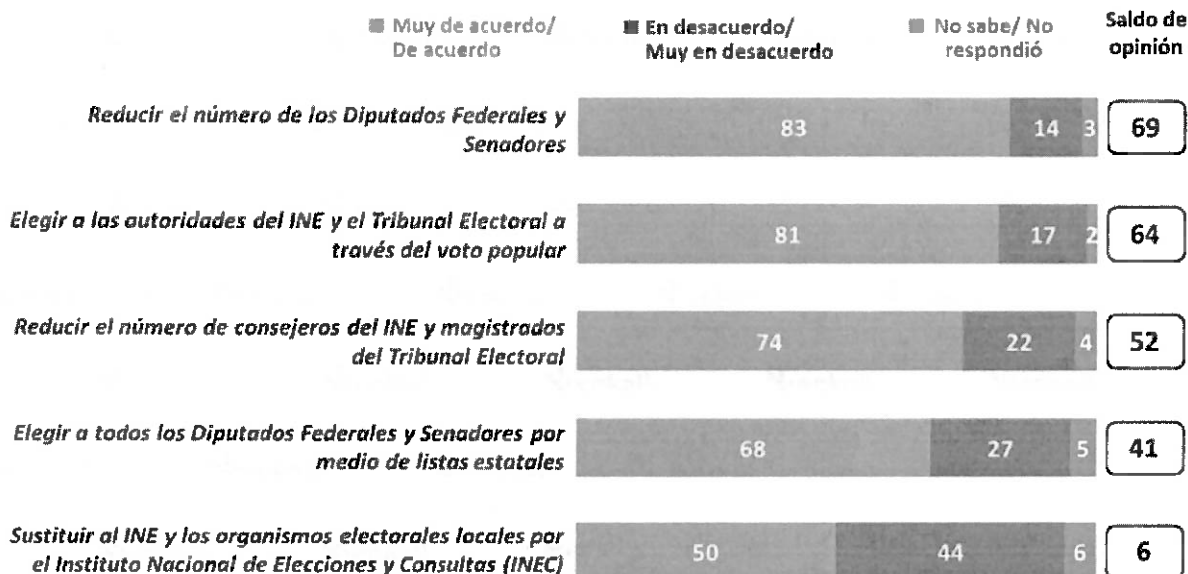


ENCUESTA ENKOLL
REFORMA ELECTORAL

11 / 11 / 2022

OPINIÓN SOBRE PROPUESTAS DE LA REFORMA ELECTORAL

Dígame, por favor ¿qué tan de acuerdo o desacuerdo está usted con las siguientes propuestas de Reforma Electoral?



*El saldo de opinión se obtiene restando la opinión negativa ("En desacuerdo" y "Muy en desacuerdo") de la opinión positiva ("De acuerdo" y "Muy de acuerdo")

(55) 8500 7777 | www.enkoll.com

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

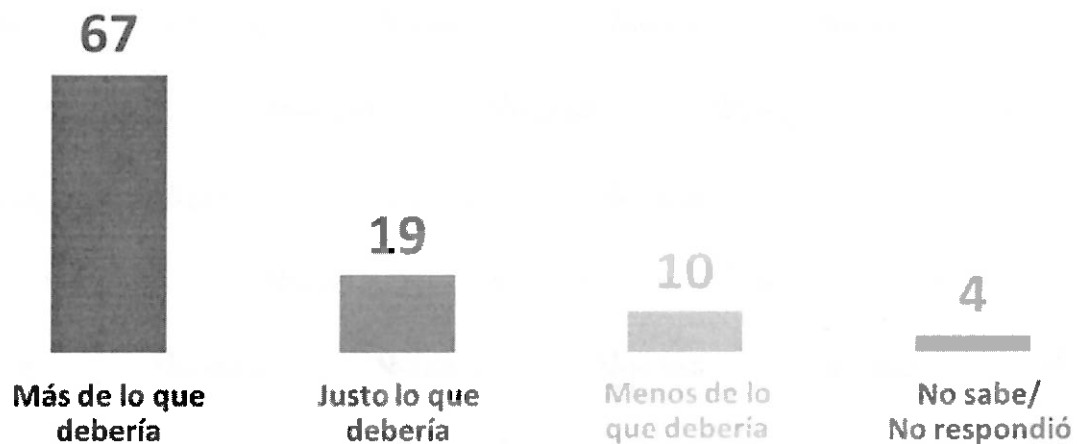


ENCUESTA ENKOLL
REFORMA ELECTORAL

11 / 11 / 2022

OPINIÓN SOBRE EL GASTO DEL INE

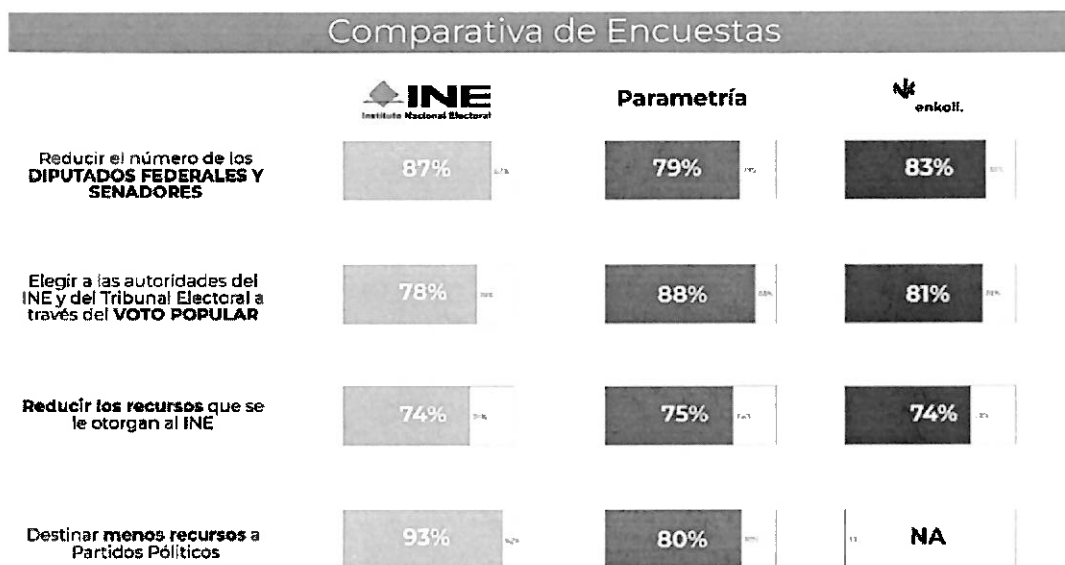
Usted considera que el INE gasta en su operación y organización de las elecciones, ¿más de lo que debería, justo lo que debería o menos de lo que debería?



COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Cuarto. – Finalmente, se presenta un comparativo gráfico, en el que se incluyen los resultados de la encuesta telefónica llevada a cabo por el INE, los resultados de la agencia Enkoll y un condensado de la empresa Parametría. Para ofrecer una interpretación más certera del mismo, es pertinente señalar que, para el caso de la encuesta del INE, el saldo de opinión se obtuvo sumando la opinión positiva de "Muy a favor" y "A favor".



Por último, estas Dictaminadoras observan que los resultados de estos ejercicios confirman que la mayoría de la población encuestada está de acuerdo en lo general con la propuesta de reforma política-electoral del Titular del Ejecutivo y con la necesidad de implementar los principios de la austeridad republicana en la estructura electoral del país.

E. IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se presenta el dictamen de Impacto Presupuestal que con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria elaboró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del Ejecutivo Federal.

Dicho Impacto acompaña al expediente presentado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por parte del Ejecutivo y turnado, a estas comisiones

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

dictaminadoras, por lo que se considera sustancial que se exponga en este Dictamen Legislativo, con la finalidad de ser valorado juntamente con las modificaciones que se plantean en la Iniciativa presidencial.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-1270

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Me refiero a su oficio número 353A-395, mediante el cual envía copia simple del Anteproyecto de la Iniciativa con "Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Electoral" (Anteproyecto), así como diversa documentación enviada por la Procuraduría Fiscal de la Federación, respecto de la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a efecto de que se emitan los comentarios pertinentes, en el ámbito de competencia de esta Dirección General, conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, con base en la Información proporcionada por la SEGOB, me permito destacar lo siguiente:

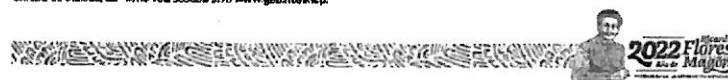
- El Anteproyecto propone una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral la cual tiene por objeto primordial constituir un mecanismo electoral que considera Instituciones administrativas y judiciales únicas bajo los principios de la austeridad republicana.
- El Anteproyecto sustituye el actual Instituto Nacional Electoral (INE) por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conservando con ello su autonomía constitucional.¹
- En el Anteproyecto se dispone que: "los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la Ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la Ley." (Artículo 41 fracción II).

4

¹ Artículo 41, Apartado A, fracción IV del Anteproyecto.

1/4

Constituyentes 100%, colonia Belén de las Flores, edificio A piso 2, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 0110 Tel: 56368 8 578 www.gob.mx/inep.



COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-1270

- En el artículo 35 del Anteproyecto se plantea la emisión del voto electrónico como un medio para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en las votaciones, con el propósito de ofrecer mayores garantías para facilitar la participación ciudadana en las elecciones y las consultas por medios electrónicos o digitales.
- Finalmente, en los artículos 52 y 56 del Anteproyecto plantea reducir el número de integrantes de la Cámara de Diputados para quedar en un total de 300, y el Senado de la República quedaría integrado por 96 representantes.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de acuerdo a la información proporcionada por la SEGOB, en el ámbito de competencia de esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A", se cita lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

De acuerdo con lo manifestado por la SEGOB, el Anteproyecto tiene por objeto modificar la estructura operativa y funcional del actual INE, para transformarlo en el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio, conservando con ello su autonomía constitucional.

Conforme a lo anterior, el Anteproyecto no tiene impacto en el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal por la creación de nuevas Instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEGOB señala que el Anteproyecto, no genera Impacto presupuestario adicional en los programas aprobados en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

9

2/4

Constituyentes 100, colonia Belén de las Flores, edificio A piso 2, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 0110 Tel: 56288 5176 www.gob.mx/hcp



COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

HACIENDA

Subsecretaría de Economía
Dirección General de Programación y Presupuesto

Oficio No. 315-A-1270

de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 30, 39 y 42 de la LFPRH, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Asimismo, en concordancia con lo anterior, esta unidad administrativa considera que el Poder Legislativo deberá incluir en su proyecto de presupuesto lo dispuesto en los artículos 52 y 56 del Anteproyecto, relativos a la composición del número de representantes de las Cámara de Diputados y Senadores respectivamente.

Cabe señalar, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


OMAR A. LUJÁN ORNELAS


C.C.P. C. Coordinador de Programación y Presupuesto de Servicios. - SHCP. - Presente.
SBB/CGCH

4/4

Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, edificio A piso 2, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México - CP, D.F. Tel: 55 5668 9178 www.gob.mx/hacienda



COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

HACIENDA

Oficio No. 353A-396

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022

LIC. LUIS CORNU GÓMEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-159/22, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), remitió copias simples del anteproyecto de Iniciativa con Proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral" (Anteproyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Secretaría de Gobernación, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario remitida, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia simple del oficio 315-A-1270, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, considera que el Anteproyecto no tendrán impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometán a firma del Presidente de la República.



**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

HACIENDA

Oficio No. 353A.-396

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que, en caso de cualquier modificación al mismo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Ancbo Los que se indican

CCP Lic. Juan Pablo de Betton Falcon - Subsecretario de Egresos. Para su conocimiento
Lic. Omar A. N. Tovar Ornelas - Director General de Programación y Presupuesto "A" Mismo fin

CAR / JIMK / YMM



COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

No obstante, al dictamen de impacto presupuestal que acompaña a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se expone, la Presidencia de la Comisión de Reforma-Política, en fecha 6 de mayo del presente solicitó la valoración de impacto presupuestario al Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión

Lo anterior con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria, a través del Portal de la página Web del Centro de Estudios referido. Así, una vez realizada la solicitud fue proporcionado a esta Presidencia y por el mismo medio electrónico, el número de folio 000998.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Gracias por su Registro

Folio: 000998

Dip. Graciela Sánchez Ortiz:
Presidenta
Comisión de Reforma Política-Electoral

Este es su comprobante de registro de solicitud de valoración de impacto presupuestario de la :

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.**
presentada por Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Recomendamos conservar el presente acuse para futuras aclaraciones y seguimiento de su solicitud.

Atentamente
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Así, el 19 de noviembre del presente año a través de medios electrónicos el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas mencionado, hizo llegar a la Presidencia de esta Comisión, el siguiente Estudio, el cual establece que no existe impacto presupuestal de acuerdo con las siguientes premisas principales establecidas por dicho Centro:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
19 de noviembre de 2022
CEFP/DG/LXV/1358/22
Asunto: Respuesta a solicitud.

Diputada Graciela Sánchez Ortiz
Presidenta de la Comisión de Reforma Política-Electoral
Presente

En respuesta a su oficio en línea #000998 en el que solicita la valoración de impacto presupuestario, entre otras de la **Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral**. Presentada por el Ejecutivo Federal, anexo se servirá encontrar el análisis en comentario.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Idefonso Morales Velázquez
Director General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios: Hacendados: Presente.
C.P. Edel Luis Mendoza Domínguez.- Investigador "B": Presente.

CEFP-IPP-325-2022

Avenida Congreso de la Unión, 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio T, Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

1

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".



Valoración de Impacto Presupuestario

CEFP / IPP / 325 / 2022

Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**por el que se reforman, derogan y adicionan
diversos artículos de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral**

Proponente:

Iniciativa del Ejecutivo Federal

Fecha de presentación:

28 de abril de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

1. Objeto¹

La iniciativa tiene por objeto **adecuar el Sistema Electoral Mexicano**, a partir de **sustituir al Instituto Nacional Electoral (INE) por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC)**.

Entre lo propuesto destaca:

- 1) Determinar que para que el proceso de revocación de mandato sea válido, deberá haber una participación de, por lo menos, el treinta y tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores;
- 2) Señalar que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, los poderes públicos sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios públicos o las necesarias para la protección civil;
- 3) Establecer que, en el ejercicio del voto de las elecciones populares, consultas populares y revocación de mandato, se podrá aprovechar las tecnologías de información y comunicación;
- 4) Puntualizar que las autoridades electorales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía, y en ningún caso, podrá resolver nombrando dirigentes y candidatos;
- 5) Precisar que los recursos de los partidos políticos nacionales y locales, destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas, y los destinados a sus campañas electorales, provendrán del financiamiento público;
- 6) Indicar que el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades de campaña tendientes a la obtención del voto, durante los procesos electorales federales;

¹ Este apartado se realizó con información de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, presentada por el Ejecutivo Federal, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6012-XI, 28 de abril de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- 7) Establecer que el INEC, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes;
- 8) Determinar que la duración de las campañas electorales, cuando se elija a la persona titular de la Presidencia de la República, será de noventa días; cuando se elijan Senadurías y titulares de Poder Ejecutivo Local de las Entidades Federativas, será de setenta y cinco días; cuando se elijan Diputaciones Federales será de setenta días, y cuando se elijan integrantes de los Congresos Locales o Ayuntamientos, será de cuarenta y cinco días;
- 9) Precisar que, en ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales;
- 10) Establecer que el INEC, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y la ciudadanía y tendrá un Consejo General, que será su Órgano Superior de Dirección y se integrará por siete Consejeros y Consejeras Electorales, electos de manera directa por la ciudadanía, por un periodo de seis años y no podrán ser reelegidos;
- 11) Indicar que cada uno de los poderes de la Unión, postulará veinte candidatos a Consejeros y Consejeras Electorales, de manera paritaria y el INEC organizará el proceso electivo;
- 12) Facultar al INEC, para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales;
- 13) Derogar las disposiciones relativas a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) y Tribunales Electorales Locales;
- 14) Señalar que, la Cámara de Diputados, estará integrada por trescientos Diputados y Diputadas, electos mediante el sistema de listas votadas en cada una de las Entidades Federativas, observando el principio de paridad de género;
- 15) Determinar que, el Senado de la República, se integrará por noventa y seis personas elegidas, tres en cada Entidad Federativa;
- 16) Facultar al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia de partidos políticos, organismos electorales, procesos electorales, medios de impugnación electoral y delitos electorales;

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- 17) Puntualizar que "cada Municipio será integrado mediante el sistema de listas votadas de manera paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que le corresponda con su número de habitantes, asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor", así como indicar que "en ningún caso, las personas servidoras públicas ni personal administrativo de los Municipios podrán ganar una remuneración mayor a la otorgada a las personas Regidoras"; y,
- 18) Establecer que, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados, no podrá exceder de quince diputaciones, en aquellas Entidades Federativas, cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un Diputado o Diputada, hasta un máximo de cuarenta y cinco Diputadas y Diputados.

Para tal fin, se modifican los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Impacto presupuestario

La implementación de las propuestas contenidas en la iniciativa representaría un **ahorro presupuestario estimado para la Federación por 6 mil 244.1 millones de pesos (mdp), para un ejercicio fiscal anual**, mismos que corresponden a 5 mil 936 mdp, por la eliminación del financiamiento a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, 17.6 mdp por la disminución de los Consejeros Electorales y 290.5 mdp por la reducción de Legisladores del Congreso de la Unión.

Por otra parte, se **generarían 6 mil 788 mdp de recursos susceptibles de transferirse en un ejercicio fiscal anual**, mismos que corresponden a 5 mil 914 mdp por la extinción de los OPL (a transferirse al INEC) y 874 mdp por la disolución de los Tribunales Locales Electorales (a transferirse a los Gobiernos Locales).

En el Anexo Metodológico se analizan las propuestas contenidas en la iniciativa y se estima su eventual ahorro presupuestario.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

3. Conclusiones

La implementación de las propuestas contenidas en la Iniciativa representaría un **ahorro presupuestario estimado para la Federación por 6 mil 244.1 mdp, para un ejercicio fiscal anual**, mismos que corresponden a 5 mil 936 mdp, por la eliminación del financiamiento a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, 17.6 mdp por la disminución de los Consejeros Electorales y 290.5 mdp por la reducción de Legisladores del Congreso de la Unión.

Por otra parte, se **generarían 6 mil 788 mdp de recursos susceptibles de transferirse en un ejercicio fiscal anual**, mismos que corresponden a 5 mil 914 mdp por la extinción de los OPL (a transferirse al INEC) y 874 mdp por la disolución de los Tribunales Locales Electorales (a transferirse a los Gobiernos Locales).

En el Anexo Metodológico se analizan las propuestas contenidas en la Iniciativa y se estima su eventual ahorro presupuestario.

Cabe mencionar que estos ahorros, podrían incrementarse, procedente de la Legislación única en materia electoral que se derive de la Iniciativa en comento, como se explica en el Apartado "4.2 Otros aspectos de la Iniciativa que podrían generar un ahorro presupuestario no cuantificable".

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

3. Conclusiones

La implementación de las propuestas contenidas en la Iniciativa representaría un **ahorro presupuestario estimado para la Federación por 6 mil 244.1 mdp, para un ejercicio fiscal anual**, mismos que corresponden a 5 mil 936 mdp, por la eliminación del financiamiento a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, 17.6 mdp por la disminución de los Consejeros Electorales y 290.5 mdp por la reducción de Legisladores del Congreso de la Unión.

Por otra parte, se **generarían 6 mil 788 mdp de recursos susceptibles de transferirse en un ejercicio fiscal anual**, mismos que corresponden a 5 mil 914 mdp por la extinción de los OPL (a transferirse al INEC) y 874 mdp por la disolución de los Tribunales Locales Electorales (a transferirse a los Gobiernos Locales).

En el Anexo Metodológico se analizan las propuestas contenidas en la Iniciativa y se estima su eventual ahorro presupuestario.

Cabe mencionar que estos ahorros, podrían incrementarse, procedente de la Legislación única en materia electoral que se derive de la Iniciativa en comento, como se explica en el Apartado "4.2 Otros aspectos de la Iniciativa que podrían generar un ahorro presupuestario no cuantificable".

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

4. Anexo Metodológico

4.1 Propuestas de la Iniciativa que generan un ahorro presupuestario

- **Eliminación del Financiamiento de Partidos Políticos para sus actividades ordinarias permanentes**

En relación a que los Partidos Políticos nacionales y locales, destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas, en consecuencia, el Erario Federal podría tener un **ahorro que ascendería a 5 mil 936 mdp², para un ejercicio fiscal anual.**

- **Extinción de los Organismos Públicos Locales Electorales**

Respecto a la situación presupuestal de los OPL para el ejercicio fiscal 2022, incluyendo los recursos remanentes de ejercicios presupuestales anteriores y las diversas ampliaciones presupuestales por parte de los gobiernos estatales, **el saldo total de los OPL asciende a 5 mil 914 mdp³, y tal como se establece en el artículo quinto transitorio de la Iniciativa, los recursos financieros, humanos y materiales se transferirán al INEC.**

- **Disolución de los Tribunales Electorales Locales**

En relación a la disolución de los Tribunales Electorales Locales, el artículo quinto transitorio de la Iniciativa, establece que en el momento que queden disueltos los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas, su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al Gobierno Local correspondiente, para lo cual se estima que en un ejercicio fiscal, **se transfieran recursos por 874 mdp⁴ a los Gobiernos Locales, por las Salas Regionales del Poder Judicial, encargadas de resolver impugnaciones en procesos electorales, que se encuentran en funciones actualmente.**

² Conforme a información en el Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2023. Acuerdo INE/CG596/2022, publicado en el DOF el 3 de octubre de 2022: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5666826&fecha=03/10/2022#gsc.tab=0

³ De información del Informe de Situación Presupuestal de los Organismos Públicos Locales, del 14 de octubre de 2022. INE: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmui/bitstream/handle/123456789/144274/CGex202210-19-ip-19.pdf>

⁴ Dato obtenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- **Disminución de Consejeros Electorales**

Derivado de sustituir el INE por el INEC, se disminuirá de 11 Consejeros Electorales a 7 en el INEC, por lo que de acuerdo a la remuneración percibida de 4.4 mdp⁵ por un Consejero Electoral, se podría tener un **ahorro para el Erario Federal de 17.6 mdp, para un ejercicio fiscal anual**, cabe mencionar que este ahorro podría ser mayor, por el tope de remuneración anual del Presidente de la República (2.6 mdp para 2023), de acuerdo con la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

- **Reducción de Legisladores del Congreso de la Unión**

Conforme a las propuestas de reducir el número de Diputados de 500 a 300, y de Senadores de 128 a 96, se podría tener un **ahorro para la Federación de 290.5 mdp**, para la conformación de las venideras legislaturas, de acuerdo a la siguiente Tabla 1:

Tabla 1. Ahorro por reducción de Legisladores del Congreso de la Unión
(cifras en miles de pesos)

Legisladores a reducir	Remuneración Total Anual Neta	Ahorro Total
200 Diputados	1,169.5 ¹	233,900.0
32 Senadores	1,769.9 ²	56,636.8
		290,536.8

Notas:

¹ De información del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, Anexo 23.3.4 Remuneración Anual Total del puesto de elección Diputado Federal.

² De información del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, Anexo 23.2.2 Remuneración Anual Total del puesto de elección Senador de la República.

Elaborado por el CEFP.

⁵ Conforme al tomo IX Analítico de Plazas y Remuneraciones, Ramo 22, INE, Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2r87/PPEF2023/mo2h2PK/docs/22/i/22_appcd.pdf

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Cabe precisar que, de acuerdo a la propuesta de reducir el número de representantes en las Legislaturas de las Entidades Federativas, no se podrá exceder de 15 diputaciones en aquellos Estados cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un Diputado o Diputada, hasta un máximo de 45 Diputadas y Diputados, se reducirían aproximadamente 459 diputaciones locales. De igual manera, se prevé una reducción de integrantes en los Ayuntamientos, Municipios y Alcaldías, por lo que se generaría un ahorro para los Gobiernos Locales.

4.2 Otros aspectos de la Iniciativa que podrían generar un ahorro presupuestario no cuantificable

Existen otros aspectos de la Iniciativa que podrían generar un ahorro presupuestario no cuantificable, tales como la reducción de los tiempos en materia electoral en radio y televisión, así como que el INEC contará con áreas auxiliares y órganos temporales, lo que podría implicar que se requieran menores recursos en comparación con los que actualmente se tiene, sin embargo, para poderlos cuantificar, dependerá de la Legislación única a crear en materia electoral, donde se determinen las reglas para la organización estructural y funcionamiento del INEC.

Finalmente, cabe señalar que, el artículo tercero transitorio de la Iniciativa en comento, establece que: **El INEC sustituirá plenamente al INE y los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el INE, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del INEC**, en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas que correspondan. Para lo cual el INE dispone de un presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 de 20 mil 221 mdp, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación; y conforme al último Estado de Posición Financiera del INE, reportado al 30 de septiembre de 2022, tiene bienes inmuebles y muebles por 2 mil 618 mdp.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Fuentes de información:

López Obrador, Andrés Manuel; *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral*, [en línea], LXV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6012-XI, 28 de abril de 2022, Ciudad de México [consulta: 1 de noviembre de 2022], disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>>.

Instituto Nacional Electoral, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023* [en línea], [consulta: 8 de noviembre de 2022], disponible en: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5666826&fecha=03/10/2022#gsc.tab=0>.

Instituto Nacional Electoral, *Informe de la situación presupuestal de los Organismos Públicos Locales Electorales respecto del ejercicio fiscal 2023* [en línea], [consulta: 10 de noviembre de 2022], disponible en: <<https://repositorio.documental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/144274/CGex202210-19-ip-19.pdf>>.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023* [en línea], [consulta: 15 de noviembre de 2022], disponible en: <<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2023>>.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



@CEFP_diputados

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

F. CONSIDERACIONES

Las Iniciativas de mérito, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, fueron turnadas a estas Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población para su Dictamen, por lo que se exponen a continuación, los razonamientos y argumentaciones, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia, argumentación parlamentaria y de la forma de abordar el Dictamen.

Las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población en carácter de Comisiones Dictaminadoras estudiaron, analizaron y resolvieron el presente Dictamen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, estas Comisiones Dictaminadoras estudiaron, analizaron y resolvieron el presente asunto legislativo integrado por 62 Iniciativas con proyecto de decreto con fundamento en lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se establece lo siguiente:

"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto".⁴¹⁵

En materia de argumentación parlamentaria el presente Dictamen se desarrolla con base en una racionalidad y *razonabilidad pragmática* en la que se estudia y analiza el destinatario de la reforma política-electoral, es decir, el sistema electoral mexicano y el sistema representativo, tanto el régimen político; el sistema de partidos; las instituciones electorales; el género, la inclusión y la diversidad; así como la justicia electoral, en lo particular algunos de sus aspectos fundamentales como lo son: las instituciones electorales, los partidos políticos, el uso de los recursos públicos, los medios de comunicación y fiscalización, la inclusión y la diversidad electoral, así como la integración de la representación política y la democracia directa o participativa.

⁴¹⁵ Tesis [J.]: 1ª./J.32/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, tomo XXXIII, abril de 2011, p. 228. Reg. digital 162318.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

En los aspectos *jurídico-formales*, el presente dictamen está encaminado a establecer un nuevo diseño jurídico-constitucional, es decir, reformar, adicionar y derogar diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual tiene impacto en la legislación de carácter secundaria, principalmente en Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Institucional y Procedimientos Electorales y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En perspectiva *teleológica*, el presente Dictamen persigue preservar los avances democráticos en México, fortalecer a las instituciones emanadas de las reformas electorales desde 1977 a 2014, perfeccionar a los distintos órganos colegiados electorales, el desarrollo institucional; así como mejorar su desempeño y control bajo las premisas de eficiencia, eficacia, cobertura, austeridad, desempeño institucional, capacidad decisional, monitoreo, transparencia, rendición de cuentas, con la finalidad de continuar con la certidumbre institucional y la certeza jurídica de las instituciones electorales y políticas, en el marco de los avances de la comunicación y de la informática.

Con una orientación de *razonabilidad ética*, el presente Dictamen se orienta a fortalecer los valores democráticos, en el marco de la independencia y autonomía constitucional de los órganos, así como de la progresividad de los derechos fundamentales y las libertades democráticas; incentivar acciones dirigidas al cumplimiento del servicio público, del respeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; y la maximización de conductas de cumplimiento para prevenir el daño e incentivar el beneficio institucional en la sociedad; con base en una orientación de razonabilidad lingüística cuidando la técnica legislativa, con un máximo esfuerzo posible para establecer un mensaje claro, preciso y breve de los contenidos.

La forma en que se decidió abordar el presente Dictamen desde la metodología hasta las consideraciones y su bloque resolutivo está basada en la Iniciativa del presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, se tomó como columna principal la Iniciativa con proyecto de decreto presentada el 28 de abril de 2022, para su dictamen, tanto la parte expositiva y temática de sus contenidos, como la exposición del texto normativo de ésta fueron tomados en cuenta, en su totalidad.

Lo anterior, debido a que dicha Iniciativa enmarca la mayor cobertura de temas tanto

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

políticos como de carácter electoral constitucional que corresponden a un mayor número de subsistemas tanto del ámbito electoral como de la representación política. Cuantitativamente la Iniciativa presidencial propone la modificación de 17 artículos que abarcan una gama muy amplia de dispositivos que buscan impactar en el mejoramiento de la democracia con base en la austeridad, y un mejor desempeño integral de las instituciones electorales.

No obstante, se estudiaron todas las iniciativas constitucionales presentadas desde el inicio de la esta legislatura hasta el 16 de noviembre del año en curso, como lo estableció la Junta de Coordinación Política de poner a discusión y análisis en el Parlamento Abierto, todas y cada una de las iniciativas turnadas a estas Comisiones Unidas. Es importante subrayar que varias de estas tienen coincidencias, lo que esta Comisiones valoraron durante la elaboración del presente Dictamen.

SEGUNDA. – Del proceso evolutivo de las reformas constitucionales político-electorales en México, algunos apuntes históricos.

De acuerdo con los estudios realizados por el constitucionalista Marco Antonio Pérez de los Reyes, uno de los primeros hallazgos de la idea de procesos electivos en México tiene antecedente en la época prehispánica cuando en 1440 a la muerte del cuarto Tlatoani Itzcóatl, se planteó para el Consejo elector (Tlatocaltzin) la disyuntiva para designar a Moctezuma Ilhuicamina, o a Tlacaelel y se optó por crear la figura de Cihuacoatl o primer ministro, una especie de cogobernante.⁴¹⁶

Posteriormente para integrar, entre otros órganos gubernamentales, el Ayuntamiento en 1519; la Capitanía General en 1521; la Capitanía general y Oficiales Reales en 1524; las Audiencias Gobernadoras en 1528; y el Virreinato en 1535.⁴¹⁷ En la época colonial el antecedente tiene lugar en la Constitución de Cádiz, la cual estableció "que la elección de diputados a las Cortes y diputaciones provinciales fueran indirectas y en tres grados, [...] se dividía en tres juntas electorales, las de parroquia, las de partido y

⁴¹⁶ Marco Antonio Pérez de los Reyes, "Diplomado en derecho electoral comparado", ponencia presentada en la sesión del 3 y 5 de agosto de 2022, Cámara de Diputados LXV Legislatura del Congreso de la Unión y Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2022.

⁴¹⁷ *Ídem.*

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

las electorales de provincia [...] los resultados eran calificados por la misma Corte."⁴¹⁸

A partir de ese hecho histórico, la materia tomó relevancia en diversos documentos fundacionales de nuestra República, como la Constitución de Apatzingán en 1814, las Bases para la Constitución del Nuevo Congreso en 1823, la Constitución de 1824, en el Decreto del Gobierno Político del Distrito, sus rentas y nombramientos de diputados de 1826; y en las reglas para las elecciones de diputados y ayuntamientos del Distrito y territorios de la República de 1830.

De igual manera, en 1836 continuó la generación de contenidos electorales tanto en las leyes constitucionales, la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los individuos que compongan las juntas departamentales; como en la Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente en 1841; y en las Bases de Organización Política de la República Mexicana en 1843,

La evolución de los contenidos también tuvo relevancia durante 1847, como lo fue en el Acta Constitutiva y de Reformas y la Ley sobre elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación; en 1849 en la Elección de los Supremos Poderes, en las Elecciones de ayuntamientos, y en la Circular sobre los días en que deben de verificarse elecciones de diputados, así como en la Convocatoria a la Nación para las elecciones de un Congreso Constituyente en 1855.

Así, el perfeccionamiento de la materia electoral permeó tanto en la Constitución de 1857, como en el fundamento de la Ley Orgánica Electoral del mismo año. La continuidad y diseño de los contenidos en las normas fundamentales y secundarias tuvo relevancia en el proceso evolutivo de los derechos políticos-electorales y en el engrandecimiento de la calidad democrática hasta nuestros días.

La compleja y basta evolución a partir de 1857 hasta nuestros días se muestra de manera enunciativa y no limitativa en la siguiente tabla:

⁴¹⁸ Véase: Constitución de Cádiz, 1812, artículos 35-103, 113 y 114. Varios "Legislación electoral mexicana histórica", Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, Subdirección de Referencia Especializada, México, 202, p. 1-6.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Ordenamiento	Reformas por año
Ley Orgánica Electoral (<u>12-02-1857</u>) (<u>parte 2</u>)	<u>05-05-1869</u> , <u>08-05-1871</u> , <u>23-10-1872</u> y <u>16-12-1882</u> .
Ley Electoral de los Ayuntamientos (<u>01-11-1865</u>)	N/A
Convocatoria para la elección de los supremos poderes (<u>14-08-1867</u>)	N/A
Circular la Ley Convocatoria (<u>14-08-1867</u>)	N/A
Decreto sobre la Elección de senadores (<u>15-12-1874</u>)	N/A
Se convoca al pueblo mexicano para que elija presidente de la República, diputados al Congreso de la Unión, presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia (<u>23-12-1876</u>)	N/A
Ley Electoral (<u>18-11-1901</u>)	N/A
Ley Electoral (<u>19-12-1911</u>)	22-05-1911
Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente (<u>19-09-1916</u>)	N/A
Ley Electoral (<u>06-02-1917</u>)	N/A
Ley para Elecciones de Poderes Federales (<u>02-07-1918</u>)	<u>07-07-1920</u> , <u>24-12-1921</u> , <u>24-11-1931</u> , <u>19-01-1942</u> y <u>04-01-1943</u>
Decreto del ciudadano jefe interino del ejercito liberal constitucionalista (<u>25-05-1920</u>)	N/A
Ley Electoral Federal, Reglamentaria de los Artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (<u>07-01-1946</u>)	<u>21-02-1949</u>
Ley Electoral Federal (<u>04-12-1951</u>)	<u>07-01-1954</u> , <u>28-12-1963</u> y <u>29-01-1970</u>
Ley Federal Electoral (<u>05-01-1973</u>)	N/A
LOPPE. Ley Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (<u>30-12-1977</u>)	<u>06-01-1982</u> y <u>06-01-1982</u>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Código Federal Electoral (<u>12-02-1987</u>)	<u>06-01-1988 y 06-01-1988</u>
COFIPE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (<u>15-08-1990</u>)	<u>03-01-1991, 17-07-1992, 24-09-1993, 23-12-1993, 18-05-1994, 03-06-1994, 31-10-1996, 22-11-1996, 23-01-1998, 24-06-2002, 31-12-2003, 30-06-2005 y 24-04-2006</u>
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (<u>22-11-1996</u>)	<u>01-07-2008, 20-05-2014, 23-05-2014, 19-01-2018, 13-04-2020 y 19-04-2022</u>
Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (<u>14-01-2008</u>)	<u>20-05-2014</u>
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (<u>25-05-2014</u>)	<u>27-01-2017 y 13-04-2020</u>
Ley General de Partidos Políticos (<u>25-05-2014</u>)	<u>3-04-2020 y 27-02-2022</u>
Ley General en Materia de Delitos Electorales (<u>25-05-2014</u>)	<u>27-06-2014, 19-01-2018, 13-04-2020, 19-02-2021 y 20-05-2021</u>

Fuente: Cuadro elaborado por la Subdirección de Referencia Especializada de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

De acuerdo con lo anterior, la progresividad de la materia electoral, tanto en el constitucionalismo mexicano como en las leyes secundarias atravesó por distintas fases acompañadas de los diferentes procesos de la vida histórica de México, por ejemplo: la prehispánica, la independentista de 1812 hasta vísperas e instauración de la República en el constitucionalismo de 1824; así como en el arribo de los conservadores unos años más tarde, y hasta antes de las Leyes de Reforma.

También se instituyó durante la recuperación de la República Liberal a mediados del siglo XIX y durante la primera época del autoritarismo, que muchos han llamado dictadura porfiriana, que detonó la Revolución Mexicana de 1910. Asimismo, en la época revolucionaria y posrevolucionaria de 1911 a 1945, respectivamente; lo que incentivó la federalización de las elecciones de 1946 a 1976.

De igual manera, dicho proceso evolutivo se instituyó en la denominada *liberalización política*, la apertura democrática y el fraccionamiento del régimen político de 1977 a

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

1988, respectivamente, así como en la entrada del siglo XXI, dicho proceso continuó con las alternancias políticas del año 2000, del año de 2012 y del año de 2018, así como con lo que se ha denominado la transición a la democracia y democratización permanente, desde las vísperas de los años noventa hasta nuestros días.

La construcción histórica y el proceso evolutivo de la materia electoral ha ido de la mano con el perfeccionamiento de la democracia. Los últimos diseños durante el final del siglo pasado fortalecieron a las instituciones del Estado, permitieron la gobernabilidad política en México e incentivaron la participación; generaron estructuras estables y certidumbre institucional, a pesar de la denuncia de conductas de incumplimiento del servicio público tanto en los órganos de gobierno y autónomos constitucionales, como administrativos y jurisdiccionales.

No obstante, estas Comisiones Dictaminadoras asumen el reto de continuar con el perfeccionamiento permanente de las instituciones democráticas de México y sus autoridades, en la perspectiva de mejorar tanto la calidad democrática y las libertades como los derechos políticos de la ciudadanía y fortalecer el desempeño institucional, así como hacer un uso adecuado de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información para los procesos electorales.

TERCERA. – De las modificaciones en materia electoral a los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 y 122 constitucionales.

Las disposiciones normativas que se proponen modificar han tenido cambios fundamentales de 1917 a la fecha, para perfeccionar y actualizar el el diseño constitucional originario, por lo que esta Dictaminadora considera importante enunciar los más significativos, para dar cuenta sobre su esencia y proceso evolutivo, con la finalidad de tener elementos de juicio motivados que atiendan a los nuevos principios, valores y premisas que se pretenden integrar y, en su caso suprimir en el diseño constitucional que se pretende.

De acuerdo a la doctrina en la materia⁴¹⁹ y a los sumarios de reformas por artículo y por decreto realizados por la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la

⁴¹⁹ José María Soberanes Díez, *Las reformas a la Constitución de 1917*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2020.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Unión⁴²⁰, así como la obra *Los derechos del pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones*⁴²¹ las reformas en materia política-electoral de los artículos que se proponen modificar se garantizan por la siguientes modificaciones:

El artículo 35, ha tenido siete modificaciones: 1) en 1990, se adicionó el derecho de la ciudadanía a asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país". 2) en 1996, se agregó que los ciudadanos pueden asociarse individualmente. 3) en 2012, se instituyó el derecho de los partidos políticos a solicitar el registro de los candidatos ante la autoridad electoral, se reconoció la solicitud del registro de manera independiente, se instituyó que los ciudadanos puedan ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público y que la ciudadanía tuviera el derecho de iniciar leyes y votar en las consultas populares de trascendencia nacional dotando de facultades, en lo respectivo, al Instituto Federal Electoral (IFE).

4) En 2014, se dotó de facultades al IFE en materia de la iniciativa ciudadana y en materia de consultas populares. 5) en 2019, se instituyó como derecho de la ciudadanía tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones. 6) en 2019, se reconoció la paridad de género en el derecho a ser votados. Y, 7) en los mismos años se adicionó que la ciudadanía pudiera participar en los procesos de revocación de mandato.

El artículo 41, ha tenido doce modificaciones: 1) En 1977, se estableció a rango constitucional que los partidos fueran considerados entidades de interés público para promover la participación del pueblo en la vida democrática; hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público de conformidad con los programas, principios e ideas que postulan los institutos políticos y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; hacer uso en forma permanente de los medios de comunicación social conforme a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE);

⁴²⁰ Véase: Sumarios por Artículo, y por Decreto en orden cronológico, documentos en líneas, actualizados al 28 de mayo de 2021, Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, dirección URL: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario.htm> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

⁴²¹ Véase, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Senado de la República, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Miguel Ángel Porrúa, México, 2016, documento en línea, dirección URL: [<https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-juriacutedica/derechos-del-pueblo-mexicano-mexico-a-traves-de-sus-constituciones> (consulta: 14 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

contar con financiamiento público en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular; y se reconoció el derecho de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales.

2) En 1990, se instituyó como función del Estado la organización de elecciones Federales, a través del IFE que sustituyó a la Comisión Federal Electoral, como un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonios propios; se estableció la designación de los consejeros de ese Instituto por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los representantes nombrados por los partidos políticos y que los órganos ejecutivos y técnicos disponían de personal calificado en materia de servicio electoral profesional.

En la esta reforma se creó el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) integrado por un pleno o salas regionales en el que no procedía juicio o recurso en contra de sus resoluciones, salvo aquellas dictadas con posterioridad a la jornada electoral revisadas y, en su caso, modificadas por los Colegios Electorales; de igual manera que los requisitos para magistrados electorales fueran para ministros propuestos por el Ejecutivo Federal y electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

3) En 1993, se remitieron a la ley las reglas sobre el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas; se instituyó el nacimiento del sistema de medios de impugnación en la materia, la competencia al IFE y al TRIFE de definitividad en las distintas etapas de los procesos, que se garantice que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad, este último, de máxima autoridad para resolver de manera definitiva e inatacable las impugnaciones.

También se estableció que en cada proceso electoral se integraría una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la Judicatura Federal y el presidente del TRIFE – quien presidía–, teniendo competencia para resolver las impugnaciones relativas al artículo 60 constitucional y que los cuatro miembros de la Judicatura para integrar dicha Instancia serían electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo que la Comisión Permanente podría designar a los magistrados electorales.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

4) *En 1994*, se fortaleció al IFE, como un organismo público autónomo, regido por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; se crearon los órganos de vigilancia en el Instituto, integrados por representantes de los partidos políticos nacionales, que las mesas directivas de casillas estarían integradas por ciudadanos, que los magistrados del TRIFE fueran electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República, y que los consejeros electorales del IFE fueran electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los miembros propuestos por los grupos parlamentarios.

5) *En 1996*, se estableció la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo a realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, el derecho a la ciudadanía para afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, la garantía del financiamiento a los partidos políticos y sus campañas y que alcanzaran su registro, además de que prevalecieran los recursos públicos sobre los de origen privado;

En esta reforma se instituyeron varios tipos de financiamiento público, el de sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto durante los procesos electorales y el reintegro de un porcentaje de los gastos anuales que erogaran los partidos por actividades de la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; asimismo se remitieron a la ley los criterios sobre los límites a las erogaciones en sus campañas electorales, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, así como el control y vigilancia del origen y uso de los recursos que cuenten, y las sanciones por el incumplimiento.

Se fortaleció y estableció que el IFE fuera la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, que el Consejo General fuese el órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y que concurrieran con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos –uno por cada partido político– y un secretario ejecutivo, asimismo se instituyeron las bases para que la Cámara de Diputados eligiera a los Consejeros y el presidente del Instituto quienes durarían en el encargo 7 años, con una retribución igual de los ministros de la SCJN.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

También se dispuso el procedimiento para nombrar al secretario ejecutivo, por parte del Consejo General y que tanto éste como los consejeros, se sujetaran al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; se robustecieron las facultades del Instituto, actividades de capacitación, educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y la lista de electorales, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos electorales, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, el cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos uninominales.

De igual manera, se estableció la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; se establecieron los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral, protegiendo la definitividad de las etapas de los procesos electorales y los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, así como la imposibilidad de efectos suspensivos, la interposición de los medios de impugnación sobre la resolución o el acto impugnado en materia electoral.

6) En 2007, se instituyó que los partidos nacionales participaran en las elecciones del Distrito Federal, que los ciudadanos formaran partidos políticos sin afiliación corporativa o intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos; se dio al IFE el monopolio de la distribución de los tiempos de radio y televisión y la restricción a los partidos para contratar o adquirir, por sí o por terceros tiempos en radio y televisión.

Asimismo, cambió el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: el 30 por ciento para distribución igualitaria y el sesenta por ciento con base en el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, y para la obtención del voto durante el año en que se eligieran presidente de la República, senadores y diputados federales equivalía el cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponde a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año, y cuando solo se eligieran diputados federales, equivalía al 30% de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Se fijó en el financiamiento público a los partidos para actividades de educación, capacitación, tareas editoriales, investigación socioeconómica y política, equivalente al tres ciento del monto total anual por actividades ordinarias y límites a las erogaciones en los procesos internos de los partidos; se estableció el monto máximo de aportaciones de los simpatizantes de forma anual que no excediera al 10 por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial, y un procedimiento para la liquidación de obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serían adjudicados a la Federación;

También se estableció que las campañas para elegir al presidente de la República, senadores y diputados federales durarían 90 días y para diputados federales 60; asimismo que el Consejero presidente del IFE duraría en su cargo 6 años y podría ser reelecto una vez, y los consejeros 9 años, quienes serían renovados escalonadamente sin ser reelectos, y se dio al IFE, la facultad de organizar procesos electorales locales, y contar con un órgano para fiscalizar las finanzas de los partidos nacionales.

7) *En febrero de 2014*, el IFE se convirtió en el Instituto Nacional Electoral (INE), integrado por consejeros que durarían en el cargo 9 años, sin ser reelectos; se instituyeron los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) con funciones no reservadas al INE, sus titulares serían designados y removidos por el Consejo General; se instituyeron las facultades de Asunción, Delegación y Atracción, con la aprobación de ocho votos del Consejo del INE; regular el Sistema de Nulidades de elecciones federales o locales y el Servicio Profesional Electoral Nacional; reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones federales y locales; el 3 por ciento como el umbral mínimo para que un partido político nacional conserve su registro del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones federales;

También se instituyeron procedimientos para el control de fiscalización durante la campaña sobre el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos; que los partidos nacionales tendrían derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, mientras que los candidatos independientes solo acceso a prerrogativas para las campañas electorales; se modificó el tiempo de radio y televisión para los partidos y se crearon los Procedimientos Especiales Sancionadores con el fin de que el INE, suspenda o cancele de manera inmediata las transmisiones de quienes violenten la legislación electoral.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

8) *En julio de 2014*, se reguló sancionar a quien compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

9) *En mayo de 2015*, se estableció integrar al INE con 10 consejeros electorales y 1 consejero presidente; se sustituyó a la Contraloría General del INE por un Órgano Interno de Control, su titular designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de instituciones públicas de educación superior durando 6 años, podrá ser reelecto por una sola vez y estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General, manteniendo la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

10) *En 2016*, se instituyó que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos se fijará conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. También se estableció que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, adecuándose el texto normativo a la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

11) *En junio de 2019*, se fortaleció la paridad de género en la postulación de candidaturas, en la integración de los organismos constitucionales autónomos y en los nombramientos de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y locales. También se instauró que la ley electoral y los partidos políticos deben garantizar la paridad de género. Y, 12) *en 2019*, se regularon los procesos de revocación de mandato y consultas populares, facultando a los OPLES y al INE para hacerlo, este último también para organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos; asimismo se incluyó garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones relativos a los procesos de consulta popular de revocación de mandato.

El artículo 51, ha tenido dos modificaciones: 1) *En 1933*, se instauró que la Cámara de Diputados se compondría de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos. Y 2) *En 1977*, se integró que: "Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente".

El artículo 52, ha tenido nueve modificaciones debido a los incrementos de la población: 1) *En 1928*, se estableció que se elegiría a un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pasara de cincuenta mil y en ningún caso la

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

representación de un Estado sería menor de dos diputados, y la de un Territorio. 2) *En 1942*, un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil.

3) *En 1951*, un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil. 4) *En 1960*, un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil. 5) *En 1972*, un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil. Y, 6) *En 1974*, se tuvieron como base el Censo del Distrito Federal y el de cada Estado, por lo que se no se tomó en cuenta a la figura de los territorios federales.

7) *En 1977*, se eliminó la figura de los diputados de partido y se introdujo el sistema mixto de representación proporcional⁴²², la Cámara de Diputados se integró por 300 diputados electos por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, la Cámara de Diputados se componía por 400 representantes populares. 8) *En 1986*, aumentó el número de diputados plurinominales de 100 a 200, la Cámara de Diputados quedó conformada por 500 representantes. Y, 9) *En junio de 2019*, se integró el lenguaje incluyente, el texto constitucional ahora se refiere a diputadas y diputados.

El artículo 53, ha tenido cuatro modificaciones: 1) *En 1977*, se instauró la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas con base en el último censo general de población y que ningún un Estado pueda tener menos de dos diputados de mayoría; se integró la elección de 100 diputados plurinominales mediante el sistema de listas regionales y se constituyeron cinco circunscripciones con el mismo principio. 2) *En 1986*, se incrementó el número de diputados en esas circunscripciones de 100 a 200. 3) *En 2016*, se sustituyó la palabra Estado por entidad federativa. Y, 4) *En 2019*, se instauró un lenguaje incluyente y el principio de paridad entre géneros para la elección de los 200 diputados y diputadas.

⁴²² Museo Legislativo. Los Sentimiento de la Nación, "Nuestro Siglo, La reforma política de 1977", documento en líneas, Cámara de Diputados de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, dirección URL: [https://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm (consulta 2 de septiembre de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56; 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

El artículo 54, ha tenido ocho modificaciones: *1) En 1963*, se estableció la figura de diputados de Partido y fijaron las reglas de representación proporcional para la asignación de los mismos. *2) En 1972*, se modificó el porcentaje para que un partido político nacional tuviera derecho a diputados de partido, pasando del dos y medio por ciento al uno y medio por ciento de la votación total del país. *3) En 1977*, se sustituyó la figura de los diputados de partido, por los diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, contabilizándose 300 y 100, respectivamente. *4) En 1986*, se incrementó de 100 a 200 diputados por el principio de representación proporcional.

5) En 1990, se modificaron las bases y reglas sobre la elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales. *6) En 1993*, se instituyó que ningún partido político podría contar con más de 315 diputados por ambos principios. *7) En 1996*, se instauró que todo partido que alcanzara, por lo menos, el dos por ciento de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones nominales, tendría derecho a que le asignaran diputados plurinominales; y se instauró un límite a la sobrerrepresentación del 8%. Y, *8) en 2014*, se estableció el umbral del 3 por ciento del total de la votación emitida para que los partidos tuvieran derecho a diputados plurinominales.

El artículo 55, ha tenido 8 modificaciones: *1) En 1933*, se instauró como requisito para ser diputado, no ser secretario o subsecretario de Estado ni Magistrado del máximo tribunal del país, a menos que se haya separado de sus funciones noventa días antes de la elección, y "No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señalaba el artículo 59". *2) En 1972*, se estableció tener veintiún años cumplidos el día de la elección para una diputación.

3) En 1974, se estableció, como requisito, ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella, sin que la vecindad se pierda por ausencia en el desempeño de cargos públicos. *4) En 1977*: ser "originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. *5) En 1994*: no ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la SCJN, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

6) *En 2007*, se instituyó no ser titular de los organismos autónomos constitucionales, organismos descentralizados o desconcentrados, aun separándose definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; tampoco ser ministro de la SCJN, ni magistrado, ni secretario del TEPJF, ni consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del IFE, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

Asimismo que los gobernadores y que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, sólo cuando se separen definitivamente de sus puestos; y que los secretarios del Gobierno, los magistrados y jueces, así como los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo no podrían ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, hasta separarse de sus cargos noventa días antes de la elección. Y, 7) *En 2014* y 8) *2016*, se fortalecieron las medidas anteriores incrementándose el tiempo de separación del cargo por tres años antes de la elección, para algunos funcionarios, así como los criterios de la residencia.

El artículo 56, ha tenido seis modificaciones: 1) *En 1933*, se dispuso que los senadores serían electos directamente y en su totalidad cada seis años. 2) *En 1986*, que la Cámara de Senadores se renovarían por mitad cada tres años. 3) *En 1993*, que, para integrarla, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirían cuatro senadores, de los cuales tres serían electos por el principio de mayoría relativa y uno por el principio de primera minoría.

4) *En 1996*, se estableció a los senadores electos por el principio de representación proporcional, para integrar dicha Cámara, sin variar el número total de 128 senadores.⁴²³ 5) *En 2016*, se armonizó que la Ciudad de México estaría representada por 4 senadores. Y, 6) *En 2019*, se instituyó un lenguaje incluyente, y que las treinta y dos senadurías plurinominales mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción, estarían conformadas bajo el principio de paridad entre géneros, y encabezadas alternadamente.

⁴²³ "Representación proporcional", Secretaría de Gobernación, Sistema de Investigación Legislativa, Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, México 2022, documento en línea dirección URL: [<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210> (consulta: 23 de agosto de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

El artículo 60, ha tenido seis modificaciones: *1) En 1977*, se instituyó que la Cámara de Diputados calificaría la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral integrado por 60 diputados que con base en las constancias de mayoría de la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 que resultaran electos por el principio de representación proporcional, que obtuvieron la votación más alta; en el Senado de la República, el colegio electoral se integraría por senadores que obtuvieron declaratoria de electo en la Legislatura de la entidad federativa respectiva y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal; y que procedía el recurso de reclamación en contra de la resolución del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, el cual sería resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2) En 1981, se estableció que el Colegio Electoral se integraría por 100 presuntos diputados: 60 electos por el principio de mayoría relativa, designados por el partido político que obtuviera el mayor de número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos por el principio de representación proporcional, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que obtuvieran.

3) En 1986, cambiaron las integraciones y los criterios de composición de los Colegios Electorales, pues cada cámara calificaría las elecciones de sus miembros y resolvería las dudas que hubiese sobre ellas; se instituyeron disposiciones en las que el Gobierno Federal prepararía, desarrollaría y vigilaría los procesos electorales.

4) En 1990, se instituyó que cada Cámara, por medio de un Colegio Electoral, calificaría la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría relativa o de representación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros, también cambió la composición de los colegios; que las resoluciones del tribunal podrían ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. *5) En 1993*, se estableció que el IFE declarararía la validez de las elecciones de legisladores en cada uno de los distritos uninominales y entidades federativas, otorgaría las constancias a las fórmulas de candidatos que obtuvieran la mayoría de votos y haría la asignación de senadores de primera minoría, a declaratoria de validez y la asignación de diputados plurinominales

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Se instituyó que la declaratoria de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de legisladores podría ser impugnadas ante las salas del TRIFE; y que las resoluciones de las salas podrían ser revisadas por la Sala de segunda instancia, mediante el recurso que los partidos políticos interpusieran cuando hicieren valer agravios debidamente fundados por los que pudiesen modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta sala serían definitivos e inatacables.

Y, *6) En 1996*, se estableció que el TRIFE sería el competente para conocer las impugnaciones de las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores; y que las resoluciones de las salas, podrían ser revisadas por la Sala Superior del TEPJF, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrían interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección.

El artículo 63, ha tenido tres modificaciones: *1) El 22 de junio de 1963*, se dispuso que los legisladores electos que incurrieran en responsabilidad se harían acreedores a sanciones si no se presentaran causa justificada a juicio de la Cámara respectiva; asimismo que incurrirían en responsabilidad los partidos políticos nacionales, que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores acordasen que sus miembros que resultaren electos no se presentaran a desempeñar sus funciones.

2) En 1993, se instituyó que las Cámaras no podrían abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros, pero los presentes de una y otra deberían reunirse el día señalado y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entendería, que no aceptaron su cargo, llamándose a los suplentes y si tampoco lo hiciesen, se declararía vacante el puesto y se convocaría a nuevas elecciones. Y, *3) En 2003*, se dispusieron criterios para cubrir las vacantes de legisladores en el Congreso de la Unión.

El artículo 73, en lo relativo a la materia electoral ha tenido al menos las siguientes modificaciones: *1) En agosto de 1928*, se estableció que el Congreso tuviera la facultad para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

términos del artículo 84 y 85 de la Constitución General, disposición que se reformó en abril de 1933, en la misma materia. 2) *En 2012*, se estableció que el Congreso tuviera la facultad de legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. Y, 3) *En 2014*, se instauró la facultad al Congreso para expedir leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales.

El artículo 99, en la materia política-electoral que nos interesa, ha tenido al menos las siguientes modificaciones: 1) *En agosto de 1996*, se estableció al Tribunal Federal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; se instauraron sus salas, funciones, integración, los aspectos de vigilancia y disciplina por parte de una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal. 2) *En septiembre de 2007* se instauró que el tribunal procedería cuando se viole algún precepto constitucional, que la reparación solicitada sea materia electoral y jurídicamente posible dentro de los plazos y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada.

3) *En noviembre del mismo año*, se estableció que la Sala Superior y las Salas Regionales podrían declarar la nulidad de elección por las causales dispuestas en la ley; el derecho de la ciudadanía de acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a los derechos políticos electorales por partido político al que estén afiliados; que el Tribunal conociera de la determinación e imposición de sanciones por parte del IFE a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que infrinjan la Constitución y las leyes; la inaplicación de leyes en materia electoral que considere contrarias a la Constitución; así como atraer y delegar asuntos de las Salas Regionales; y que los magistrados de la Sala Superior y Regionales durarían en su encargo 9 años, salvo los de las Regionales si fuesen promovidos a cargos superiores.

4) *En 2014*, se adecuó la normatividad a la creación del INE; se otorgó competencia al TEPJF para conocer sobre los asuntos que dicho Instituto someta a su conocimiento por violaciones previstas en el artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones. Y, 5) *En 2019*, se dotó de competencias al TEPJF para que conociera de las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral Federal que violenten normas constitucionales o legales en materia de revocación de mandato.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

El artículo 110, en la materia política-electoral que nos interesa, ha tenido al menos las siguientes modificaciones: *1) En 1982*, se estableció que los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión podrían ser sujetos de juicio político. *2) En 1996*, se reguló que podrían ser sujetos de juicio político el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del IFE, así como los Magistrados del Tribunal Electoral. Y, *3) En 2014*, se adecuó el texto normativo al recién creado Instituto Nacional Electoral.

El artículo 111, en la materia política-electoral que nos interesa, ha tenido al menos las siguientes modificaciones. *1) En 1982* se estableció que podría proceder penalmente contra los diputados y senadores del Congreso de la Unión por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, en consecuencia, la Cámara de Diputados declararían por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

2) En 1996, se reformó el artículo 111 constitucional para incluir al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del IFE, así como a los Magistrados de la Sala Superior del TRIFE. *3) En 2014*, se adecuó el texto normativo al recién creado Instituto Nacional Electoral. Y, *4) En 2021*, se estableció que solamente podría procederse penalmente contra el presidente de la República, acusándolo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 constitucional, resolviendo con base en la legislación penal aplicable.

El artículo 115, en la materia política-electoral que nos interesa, ha tenido al menos las siguientes modificaciones: *1) En 1947*, se estableció que las mujeres pudieran votar y ser votadas en las elecciones municipales. *2) en 1977*, se reguló el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos cuya población fuera igual o mayor a los trescientos mil habitantes. *3) En 1983*, se permitió a las legislaturas locales, mediante el acuerdo de dos terceras partes suspender ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, de acuerdo a la ley respectiva. *4) En 1987*, se fortaleció el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos.

5) En 1999, se reconoció al municipio libre como tercer ámbito de gobierno e instituyó expresamente que los ayuntamientos estarían integrados por un presidente municipal

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

y el número de regidores y síndicos electos popularmente que la ley determine, no pudiendo reelegirse para el periodo inmediato. También se prohibió a los presidentes municipales, regidores y síndicos ser electos indirectamente o por designación de otra autoridad, así como en caso de tener el carácter de propietarios, ser electos suplentes para el periodo inmediato.

6) *En 2014*, se instituyó que las constituciones locales establecerían la elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Y, 7) *en 2019*, se introdujo al texto normativo el lenguaje incluyente y el principio de paridad de género, pues el ayuntamiento será integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas reguladas en ley debían cumplir dicho principio.

El artículo 116, *n* la materia política-electoral que nos interesa, ha tenido las siguientes modificaciones: 1) *En 1917*, se prohibió la reelección, ocupar el cargo nuevamente en el periodo siguiente. 2) *En 1933*, se modificó esta disposición a fin de que los gobernadores designados por la legislatura para que concluyeran el periodo en caso de falta absoluta o suplir faltas temporales del gobernador, podría ser elegible, pero no para el periodo inmediato, asimismo se estableció que los gobernadores durarían en su encargo cuatro años. 3) *En 1943*, se modificó a seis años.

4) *En 1928*, se estableció que el número de representantes populares en los Estados sería acorde a la población que tuviesen, en consecuencia, los Estados con población menor a cuatrocientos mil contarían con al menos 7 diputados; mientras que los Estados más de cuatrocientos mil, pero menos de ochocientos mil, contarían con al menos 9 diputados; y los Estados con una población superior a los ochocientos mil tendrían como mínimo 11 diputados; esta modificación también mencionó que existiría un suplente por cada diputado propietario; 5) *En 1933*, se prohibió a los diputados propietarios la reelección. 6) *En 1977*, se reguló a los diputados de minoría en las legislaturas estatales.

7) *En 1987*, la figura de las legislaturas estatales se trasladó al artículo 116, fracción I, por cuestiones de técnica legislativa y con el fin de que los poderes públicos de las entidades federativas se encontraran en un mismo artículo constitucional. 8) *En 1996*,

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

se reguló a los legisladores estatales electos por el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional. 9) *En 2014*, se instituyó un límite a la sobrerrepresentación del 8% en las legislaturas estatales, salvo que el partido político que por sus triunfos obtuviera en distritos uninominales obtuviera un porcentaje de curules del total de la legislatura. 10) *En 2012*, se estableció que las entidades federativas debían regular las iniciativas ciudadanas.

11) *En 1996*, se fortaleció la autonomía los órganos electorales locales tanto en el funcionamiento y la independencia como en las decisiones emitidas. 13) *En 2007*, se estableció que los órganos electorales locales podrían celebrar convenios con el IFE, con el objeto de que la autoridad federal se hiciese cargo de sus procesos electorales locales.

14) *En 2014*, se reguló que las entidades federativas debían contar con tribunales electorales locales, los cuales serían integrados por un número impar, electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, esa reforma también instituyó las bases para integración y el funcionamiento de los Organismos Públicos Locales Electorales. Y, 15) *En 2019*, se reguló la revocación de mandato para los gobernadores de las entidades federativas, en virtud de lo cual, las constituciones locales debían expedir la normatividad aplicable.

El artículo 122, en la materia política-electoral que nos interesa ha tenido al menos las siguientes modificaciones: La Constitución de 1917 mencionaba el que el Distrito Federal era parte integrante de la Federación, la capital y la sede de los Poderes Federales, que el gobernador de éste sería nombrado por el presidente de la República. También expresaba que el Distrito Federal se dividiría en municipalidades. No obstante, la reforma del 29 de enero de 2016 cambió ese carácter para denominarse Ciudad de México, conservando el estatus de entidad federativa y teniendo facultades para expedir su propia Constitución.

1) *En 1928*, se estableció que el gobierno del Distrito Federal estuviera a cargo del presidente de la República, el cual sería ejercido a través de un órgano u órganos determinados. 2) *En 1993*, se instituyó al poder ejecutivo del Distrito Federal como jefe de gobierno, el cual debería ser electo mediante el voto universal, libre, directo y secreto, durando en su encargo 6 años.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

3) *En 1996*, se instituyó que la Cámara de Senadores podría remover al Jefe de Gobierno por causas graves. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal designaría al sustituto. En otros supuestos, sería designado por la Asamblea Legislativa. 4) *En 2016*, se estableció que el titular del ejecutivo de la Ciudad de México se denominaría jefe de gobierno de la Ciudad de México. Y, 5) *En 2019*, se instituyó la revocación del mandato al jefe de gobierno de la Ciudad de México y se armonizó en la Constitución Política de la Ciudad de México.

CUARTA. – De las Iniciativas con Proyecto de Decreto coincidentes en sus contenidos, con la del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Del estudio y análisis correspondiente de las 62 iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, establecieron que en 16 de ellas, en lo general y otras en los fundamental, coinciden con artículos de la Iniciativa de mérito presentada por el presidente de la República el 28 de abril del año en curso, como se ilustra en la siguiente tabla de clasificación:

Tabla de artículos de la Iniciativa del Presidente de la República y las coincidencias generales de contenidos con otras iniciativas







No.	ARTÍCULOS AMLO	COINCIDENCIAS
1	35	9
2	41	22
3	51	1
4	52	14
5	53	16
6	54	15
7	55	14
8	56	12
9	60	2
10	73	4
11	99	9
12	105	2
13	110	0

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

14	111	0
15	115	7
16	116	14
17	122	3

Tabla que ilustra las veces que cada partido político pretende reformar un artículo CPEM, de los propuestos por el presidente

No.	Artículos AMLO	morena							Congreso Estatal
1	35	4	---	---	2	1	2	---	---
2	41	7	4	4	4	1	2	---	---
3	51	---	---	---	---	1	---	---	---
4	52	9	2	---	2	1	---	---	---
5	53	9	1	2	2	1	1	---	---
6	54	9	2	2	2	1	0	---	---
7	55	6	1	2	2	1	1	---	1
8	56	6	1	2	1	1	1	---	---
9	60	---	---	---	1	1	---	---	---
10	73	---	1	---	1	---	---	---	---
11	99	2	4	---	2	1	---	---	---
12	105	---	---	1	1	---	---	---	---
13	110	---	---	---	---	---	---	---	---
14	111	---	---	---	---	---	---	---	---
15	115	1	2	2	2	---	---	---	---
16	116	5	3	1	3	1	1	---	---
17	122	1	2	---	---	---	---	---	---
Total	Coincidencias	59	23	16	25	11	8	0	1

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en las Iniciativas constitucionales existen al menos 114 coincidencias de contenidos en seis de los siete bloques temáticos de la Iniciativa presidencial, las cuales se explican a continuación:

En el rubro de "*financiamiento de Partidos Políticos*", se encuentran las siguientes iniciativas:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- a) La iniciativa con número de expediente 4011, suscrita por el diputado Juan Isaías Bertín Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; cuyo contenido pretende garantizar elecciones informadas, para ello es necesario modificar el financiamiento público de los partidos políticos y su destino, así como, controlar internamente la difusión y promoción de los partidos en los medios de comunicación [...]
- b) La iniciativa con número de expediente 4814, suscrita por el diputado Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Cuyo contenido propone reducir el porcentaje del padrón electoral de sesenta a cincuenta y dos para el cálculo del financiamiento a partidos políticos, así como considerar 50 por ciento del total del financiamiento público ordinario en el año que se elija presidente, senadurías y diputaciones federales para el cálculo del financiamiento para la obtención del voto, y se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria.

En el rubro de "*acceso de los partidos radio y televisión con fines electorales*", se encuentran la siguientes iniciativa:

- a) La iniciativa con número de expediente 721, suscrita por la diputada María Elena Limón García y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; cuyo contenido consiste en modificar el tiempo de trasmisión en radio y televisión de los partidos políticos.
- b) La iniciativa con número de expediente 4814, suscrita por el diputado Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone que el financiamiento público no devengado por los partidos políticos pueda ser utilizado en cualquier momento y lugar para sus actividades ordinarias, específicas o tendentes a la obtención del voto.
- c) La iniciativa con número de expediente 3551, suscrita por la diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, consiste en instituir el periodo de intercampaña, y destinar del total de los tiempos en radio y televisión el 50 por ciento para las mujeres, así como prohibir el uso de contenidos con lenguaje ofensivo en la propaganda política y electoral preponderando la utilización del lenguaje inclusivo.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "**POLÍTICA-ELECTORAL**".

En el rubro de la "*conformación del Instituto Nacional de Elecciones y consultas y de la sala superior del Tribunal electoral del poder judicial de la Federación*". se encuentran la siguientes iniciativas:

- a) La iniciativa con número de expediente 3598, suscrita por el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone que la Sala Superior deberá estar integrada hasta por cuatro Magistradas o Magistrados de un mismo género, asimismo, la Presidencia será por tres años. Señala que en la integración de las Salas Regionales del Tribunal Electoral podrá haber hasta dos magistraturas de un mismo género y se deberá establecer la modalidad en la que los partidos políticos integren en sus candidaturas para diputaciones federales a personas indígenas.
- b) La La iniciativa con número de expediente 4578, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone modificar la nomenclatura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el de Tribunal Electoral Nacional, y disminuir de siete a cinco magistraturas la Sala Superior, así como establecer su órgano interno de control.
- c) La iniciativa con número de expediente 3551, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone que en la designación e integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los órganos ejecutivos y técnicos se deberá respetar el principio de paridad de géneros, y modificar el actual mecanismo para la designación de las consejerías electorales. Además, pretende integrar para el funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un tribunal local por entidad, y ampliar sus facultades para resolver sobre las impugnaciones concernientes a cualquier ejercicio de participación ciudadana.

En el rubro de la "*Elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del número de legisladores y legisladores*", se encuentran las siguientes iniciativas:

- a) La iniciativa con número de expediente 663, suscrita por el diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena. Cuyo contenido es el de establecer la eliminación de los 200 diputados plurinominales.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- b) La iniciativa con número de expediente 1436, suscrita por el diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena, propone la reducción de 200 a 100 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional, igualmente, reducir de 128 a 96 el número de integrantes de la Cámara de Senadores, eliminando 32 senadurías electas por el principio de representación proporcional.
- c) La iniciativa con número de expediente 1451, suscrita por la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena. Cuya propuesta es la de eliminar 200 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
- d) La iniciativa con número de expediente 3229, suscrita por el diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena, cuya propuesta pretende que la Cámara de Diputados se integre por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante la constitución de cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. Además, ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.
- e) La iniciativa con número de expediente 3356, suscrita por la diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, cuyo contenido propone eliminar la referencia de las 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
- f) La iniciativa con número de expediente 3462, suscrita por el diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, propone reducir el número de integrantes de la Cámara de Senadores, de ciento veintiocho a noventa y seis senadoras y senadores, y eliminar las senadurías de representación proporcional.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- g) La iniciativa con número de expediente 3612, suscrita por la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, propone disminuir el número de diputados por el principio de representación proporcional a 100.
- h) La iniciativa con número de expediente 4011, suscrita por el diputado Juan Isaías Bertín Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pretende disminuir de 200 a 100 las diputaciones plurinominales, así como, modificar la fórmula y criterios de asignación de las diputaciones uninominales.
- i) La iniciativa con número de expediente 4814, suscrita por el diputado Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone reducir a 400 el número de diputaciones en la Cámara de Diputados, electos mediante un sistema de cinco bloques regionales agrupados en las entidades federativas, integrados por listas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes, en las cuales, se destinarán espacios para personas originarias de las entidades federativas. Asimismo, establece, la reducción de senadurías de la Cámara de Senadores, electos mediante una lista nacional, a 96.
- j) La iniciativa con número de expediente 4951, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cuyo contenido es el de establecer que para la elección de las 200 diputaciones plurinominales electas por listas regionales se deberá crear una circunscripción extraterritorial a fin de que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan tener representación política.
- k) La iniciativa con número de expediente 3632, suscrita por el diputado Jorge Romero Herrera y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincide con la del Titular del Ejecutivo Federal en establecer para la elección de las 200 diputaciones plurinominales se realizará mediante listas regionales integradas por dos listas, A y B. La lista A contendrá los nombres de las 20 candidaturas emanadas de los procesos internos de los partidos políticos y la lista B contendrá los nombres de aquellas candidaturas que contendieron por la mayoría relativa que no ganaron y que cuenten con la mejor votación de la circunscripción correspondiente.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

En el rubro de "*voto electrónico*", se encuentran las siguientes iniciativas:

- a) La iniciativa con número de expediente 1793, suscrita por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, propone establecer mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos para la participación ciudadana.
- b) La iniciativa con número de expediente 4814, suscrita por el diputado Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera necesario establecer que la ciudadanía pueda, además del voto presencial, votar mediante la urna electrónica o de manera remota vía internet.
- c) La iniciativa con número de expediente 3551, suscrita por la diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, establece que, para el ejercicio del derecho al voto, este se realice preferentemente a través de la boleta electoral o por medios electrónicos.

En este rubro de "*Reducción de Integrantes de congresos locales, ayuntamientos y alcaldías*", se encuentra la siguiente iniciativa:

- a) La iniciativa con número de expediente 4814, suscrita por el diputado Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pretende que las diputaciones integrantes de los Congresos locales sean electas mediante un sistema de listas votadas en la entidad federativa y asignadas mediante el método de cociente de unidad y resto mayor, las que serán postulados por los partidos políticos o candidaturas independientes.

Estas Comisiones Unidas también consideran importante señalar que a pesar de que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no presentó ninguna Iniciativa con Proyecto de Decreto integral, hizo del conocimiento público propuestas en las que se destacan, de manera general, algunas coincidencias con la Iniciativa del Presidente de la República.

Dicha propuesta política en materia de reforma política-electoral fue presentada por el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI,

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

el 13 de mayo del año 2022⁴²⁴, la cual fue destacada en diversos medios de comunicación nacional, su objetivo principal es el de "consolidar que la democracia en México sea más representativa, ciudadana, barata y en paz"; y coincide de manera general, como se ha mencionado, con la del presidente de la República.

Sus contenidos fundamentales expresan la necesidad de fortalecer la libertad de expresión durante las campañas electorales, implementar el voto electrónico mediante la urna electrónica, reducir hasta en un 30% el financiamiento público a los partidos políticos, mantener al Instituto Nacional Electoral como árbitro de las elecciones federales, y reducir de 500 a 300 diputaciones en la integración de la Cámara de Diputados; 150 de mayoría relativa y 150 de representación proporcional.

De igual manera, propone instituir la segunda vuelta electoral para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, establecer mecanismos de combate frontal a la injerencia del crimen organizado en procesos electorales; instituir el método de insaculación para el nombramiento de consejeros y magistrados electorales, así como nacionalizar el desarrollo, la organización y vigilancia de los procesos electorales federales y locales, (desaparecer Organismos Públicos Electorales Locales); y crear la figura de vicepresidencia de la República.

Al respecto, cabe aclarar que las diferencias fundamentales radican principalmente en la implementación de la segunda vuelta electoral y la creación de la vicepresidencia, así como en diversos matices del planteamiento en los que se subrayan la certidumbre a la instituciones democráticas de México, el fortalecer la seguridad jurídica de las instituciones democráticas de México, y el combate a la delincuencia organizada.

QUINTA. – De los ejes temáticos que fundamentan y concluyen el presente Dictamen en POSITIVO.

Estas Dictaminadoras coinciden con el objetivo general de la Iniciativa del presidente de la República, en el sentido de adecuar el sistema electoral de México a las transformaciones políticas que ha vivido en los últimos años, a partir de 2018; y

⁴²⁴ "Grupo Parlamentario del PRI presenta iniciativa de reforma electoral", documento en línea: [https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15368/El_grupo_parlamentario_del_PRI_presenta_iniciativa_de_Reforma_Electoral#:~:text=La%20iniciativa%20del%20PRI%20tiene,Valdez%2C%20Coordinador%20Parlamentario%20del%20PRI]. (consulta: 13 de octubre de 2022).

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

específicamente porque sus propuestas buscan ampliar la representatividad, garantizar la pluralidad en los poderes públicos e insertar el principio de austeridad republicana en el sistema electoral mexicano y en el sistema de partidos; así como fortalecer el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, a los órganos administrativos-jurisdiccionales en materia electoral, salvaguardando el equilibrio de poder y su imparcialidad en las contiendas electorales; en el mismo sentido homologar los procesos electorales locales y el método de representación.

Con base en lo anterior, a continuación se detallan las consideraciones de estas Comisiones Unidas, relativas a los siete ejes temáticos de la Iniciativa de mérito en las cuales se aborda: el financiamiento público de partidos políticos; el acceso de los partidos a radio y televisión con fines electorales; la unificación de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas; la conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del número de legisladoras y legisladores; el voto electrónico; y, la reducción de integrantes de Congresos locales, ayuntamientos y alcaldías.

I. Financiamiento de Partidos Políticos

Una vez analizadas las distintas propuestas que integran el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas coinciden con las premisas de la Iniciativa del presidente de la República en el sentido de que uno de los temas que ocasiona mayor cuestionamiento en la opinión pública es la gran cantidad de recursos públicos –más de 11,000 millones de pesos anuales– en subsidios a la manutención de aparatos burocráticos, que son entregados a los partidos políticos nacionales y locales, para el sostenimiento de sus estructuras y la obtención del voto.

Asimismo, coincidimos en que dicho financiamiento para su aplicación en campañas electorales y actos tendientes a la obtención del voto se convirtió en un requisito indispensable para garantizar contiendas justas y equitativas, no obstante, el sostenimiento de su estructura burocrática durante tiempos no electorales no ha terminado de justificarse socialmente, dada la proliferación de grupos y "élites partidistas ajenas al interés público y representatividad ciudadana."

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

De manera complementaria, estas Comisiones Unidas consideraron importante revisar algunas fuentes de estudio e investigación que se han realizado al respecto del tema de financiamiento de los partidos políticos, con la finalidad de dar a conocer con mayor detalle información que permite tener una mejor valoración general del tema, así como contar con evidencia empírica e histórica de la problemática que se pretende resolver respecto a esta línea temática.

De acuerdo a estudios realizados en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión durante 2022, en México, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos ha presentado dos generaciones de reformas secundarias que definen el rumbo de la democratización tanto nacional como en las entidades federativas y la Ciudad de México, asimismo, la orientación económica del sistema de partidos políticos. La primera durante las reformas electorales de 1987, 1990 y 1996; y la segunda en las reformas de 2007 y 2014.⁴²⁵

La primera, se caracterizó por el progresivo incremento de los recursos públicos destinados a esos institutos políticos debido a que su fórmula de financiamiento se estimó con el costo mínimo de una campaña para diputado federal durante 1987; y con la reforma de 1990, se le adicionó el costo mínimo de una campaña para senador de la República. En el mismo sentido, con la reforma de 1996 a ambos criterios se les adicionó el costo mínimo de una campaña para presidente de la República. (*Ver cuadro comparativo número 1*).

Respecto a la actividad partidista que financiaba, la reforma de 1987, en la legislación electoral se mandataba que el financiamiento público se destinara para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos. En la reforma de 1990, se instituyó el financiamiento de cuatro destinos del gasto: 1) por actividad electoral; 2) por actividades generales como entidades de interés público; 3) por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y 4) por actividades específicas como entidades de interés público.

La reforma del COFIPE de 1996, definió que las tres actividades que financiaban los recursos presupuestarios del Gobierno Federal para los partidos políticos serían las

⁴²⁵ Tepach Marcial Reyes, "El financiamientos públicos a los partidos políticos 2022". Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, mayo-junio de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

relacionadas con las actividades ordinarias, los gastos de campaña y las actividades específicas. Esta última reforma, estableció que el 30% del financiamiento público para las actividades ordinarias se entregara en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, el 70% restante se distribuía en función del porcentaje de la votación nacional emitida que hubiera obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

Cuadro comparativo No. 1. Primera generación de reformas para el financiamiento público de los partidos políticos en México, fórmula para estimar el gasto público.

Reforma de 1987 Código Federal Electoral	Reforma de 1990 COFIPE	Reforma de 1996 COFIPE
<p>ARTICULO 61.- Los partidos políticos en complemento de los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades (...), conforme a las disposiciones siguientes:</p>	<p>ARTICULO 49 1. Los partidos políticos nacionales, adicionalmente a los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades (...), conforme a las disposiciones siguientes:</p>	<p>ARTICULO 49 7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:</p>
<p>a) Por actividad Electoral:</p>	<p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p>	<p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p>
<p>I.- La Comisión Federal Electoral determinará (...) el costo mínimo de una campaña electoral para diputado. Esta cantidad será multiplicada por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa registrados en los</p>	<p>I.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará (...) el costo mínimo de una campaña para diputado y el de una para senador. Cada una de estas cantidades será multiplicada, respectivamente, por el</p>	<p>I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

términos de este Código para cada elección. El monte que resulte de la anterior operación se dividirá por mitades, una mitad será distribuida de acuerdo al número de votos válidos que cada partido político hubiese tenido en la última elección para diputados federales por mayoría relativa y, la otra mitad, será distribuida de acuerdo a los diputados federales que hubiesen obtenido en la misma elección, por cualesquiera de los dos sistemas;

número de candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa y por el número de candidatos propietarios a senadores registrados en los términos de este Código para cada elección...

diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante el [Índice Nacional de Precios al Consumidor] ...

II.- La cantidad que se distribuya según los votos, se dividirá entre la votación efectiva para determinar el importe unitario por voto. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como votos haya alcanzado.

II.- La cifra total obtenida por diputados según la fracción anterior, se dividirá entre la votación nacional emitida para la propia elección, determinándose así el valor unitario por voto;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

III.- La cantidad que se distribuya según las curules, se dividirá entre el número de miembros de la Cámara de Diputados para determinar el importe unitario por cada curul. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como curules haya tenido;

III.- A cada partido se le asignará la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario obtenido según la fracción anterior por el número de votos válidos que haya obtenido en la elección de diputados por mayoría relativa;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV.- La cifra total obtenida por senadores, en los términos de la fracción I de este inciso, se dividirá entre la votación nacional emitida para la propia elección, determinándose así el valor unitario por voto;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V.- A cada partido político se le asignara la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario obtenido según la fracción anterior, por el número de votos válidos que haya obtenido

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

en la elección de políticos por sus
senadores; actividades ordinarias
permanentes...

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de los Servicios de Información y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museos adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información del Código Federal Electoral de 1987 y del COFIPE de 1990 y 1996.

Con la reforma electoral del 2007 y 2014 la segunda generación del modelo de financiamiento público, basado en el resultado de multiplicar el 65% de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El 13 de noviembre del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma electoral que impactó al artículo 41 Constitucional y derogó la fórmula de financiamiento público de los partidos políticos nacionales vigente desde 1996,

Dicha modificación normativa generó un crecimiento exponencial porque, se funda en un múltiplo del *Índice Nacional de Precios al Consumidor*, bajo el cual se estableció una relación directa entre el financiamiento público y *el número de partidos políticos representados en el Congreso de la Unión*, que a su vez estableció una relación directa entre el financiamiento público y *el número de diputados y senadores a elegir*, una relación creciente entre el financiamiento público y *la duración de la campaña para Presidente de la República* que era de 161 días.

En ese orden del proceso evolutivo de la iniciativa presentada por el presidente de la República materia de este Dictamen, impacta en diversos artículos constitucionales, incluyendo el 41, relacionado con el modelo de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, ya que representa un cambio importante sobre las actividades ordinarias que se financiarían con recursos privados y los gastos para las campañas electorales con recursos públicos.

En esta Iniciativa, se establece la fórmula para obtener la bolsa que conformaría el financiamiento público de los partidos políticos y las candidaturas independientes, que se destinarían al sostenimiento de sus actividades de campaña tendientes a la obtención del voto, durante los procesos electorales federales.

De acuerdo con el artículo 41 Constitucional, fracción II del proyecto de reforma de mérito, se mantienen las dos hipótesis vigentes aprobadas en la reforma electoral del 2007 y del 2014 y que diferencia una elección donde se renueva al titular del Ejecutivo

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Federal y los miembros que conforman el Congreso de la Unión, de la elección donde únicamente se renueva a los miembros que conforman la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En la reforma electoral del 2007 y 2014, el financiamiento anual para las actividades ordinarias de los partidos políticos se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos que conformen la lista nominal de electores por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal o Local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorga para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año.

En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorga para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año.

Esta fórmula de financiamiento cambia en el proyecto de reforma electoral del Titular del Ejecutivo Federal, porque como ya se ha citado, se propone derogar el financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias. Sin embargo, el cálculo para el gasto de las campañas electorales sería el que actualmente se utiliza para determinar los recursos de las actividades ordinarias, aunque cambiando los parámetros relacionados con la Unidad de Medida y Actualización.

Así, en el proyecto de reforma que se propone, se establece que en el año en que se elijan diputaciones, senadurías y la presidencia de la República, el financiamiento público de los partidos políticos para los gastos de campaña se fijará multiplicando el número total de ciudadanos y ciudadanas que conformen la lista nominal de electores por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando sólo se elijan a los miembros que conforman la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, estos gastos se obtendrían del producto de multiplicar el número

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

total de ciudadanos que conformen la lista nominal de electores por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Respecto a los criterios de distribución del financiamiento público para las campañas electorales por partido, no existen cambios entre el modelo vigente y la propuesta de reforma propuesta, se conserva el criterio de asignar estos recursos públicos de manera proporcional y en función de la fuerza electoral, estableciéndose que el 30% se repartirá de forma igualitaria y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior.

En síntesis, las fórmulas de financiamiento público aprobadas en las reformas electorales de segunda generación se basan en el resultado de multiplicar una variable económica por una electoral. (Ver cuadro comparativo número 2).

Cuadro comparativo No. 2. Segunda generación de reformas para el financiamiento público de los partidos políticos en México, fórmula para estimar el gasto público.

Reforma de 2007 COFIPE	Reforma de 2014 Ley General de Partidos Políticos	Proyecto de reforma de 2022 Constitución
Artículo 78	Artículo 51.	Artículo 41. ...
1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades (...) conforme a las disposiciones siguientes:	1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, (...) conforme a las disposiciones siguientes:	II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos
a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:	a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:	

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley.

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México;**

I. El Consejo General, en **el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local**, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México, para los partidos políticos nacionales, o el salario**

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

- | | |
|---|--|
| <p>II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes</p> | <p>II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;</p> |
|---|--|

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de los Servicios de Información y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museos adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con información del COFIPE del 2008, Ley General de Partidos Políticos e Iniciativa de reforma electoral 2022.

En lo relacionado con el derecho comparado, se observa que el modelo de financiamiento público en México se estima como el resultado de multiplicar el 65% de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. No obstante, en otros países de América Latina se observa lo siguiente:

- a. En *Costa Rica*, es una contribución equivalente al 0.19% del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa.
- b. En *Perú*, el Estado destina el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección.

- c. *En Chile*, se otorga un aporte por el equivalente a 0.04 unidades de fomento multiplicado por el número de votos válidamente emitidos en la última elección de diputados.
- d. En Uruguay, el Estado aportará a los partidos políticos con representación parlamentaria una partida anual equivalente al valor de 4 unidades indexadas por cada voto obtenido en la última elección nacional.
- e. En Argentina, se conforma el Fondo Partidario Permanente, que es administrado por el Ministerio del Interior y se constituye, entre otras fuentes de financiamiento, con el aporte que destine anualmente la ley de Presupuesto General de la Nación.
- f. En Brasil, se conforma el Fondo Especial de Asistencia Financiera a los Partidos Políticos (Fondo Partidario), está constituido por el número de votantes registrados el 31 de diciembre del año anterior al del proyecto de presupuesto, multiplicado por treinta y cinco céntimos de real, en valores de agosto de 1995.
- g. En Colombia, el Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política

Cabe agregar que el financiamiento público en Costa Rica, Chile, Uruguay, Argentina, Colombia y Brasil destinan recursos presupuestarios para las actividades permanentes de capacitación y organización política y para las campañas electorales, tal como está regulado en el marco jurídico vigente de México. No obstante, en Perú el financiamiento público a los partidos sólo asigna recursos para las actividades ordinarias, no para las campañas, difiriendo del mexicano, que destina recursos públicos para ambas actividades partidistas.

Las leyes electorales en materia de financiamiento público de los partidos políticos, vigentes en México y en los diferentes países de América Latina, se materializan en un

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

flujo de gasto público que los diferentes gobiernos aprueban para que estas entidades de interés público sean el vehículo para que la sociedad acceda al poder público.

En este análisis de la evolución del financiamiento público de los partidos políticos en México se reporta para el periodo de 1997 al 2022, identificándose las siguientes dos etapas. La primera, comprende la reforma electoral de 1997 al 2008, donde el financiamiento público total para los partidos políticos dependía de múltiples variables, como el costo de la campaña para presidente de la República, de diputado, de senador, el número de diputados y senadores que conforman el Congreso de la Unión, del número de partidos representados en el Congreso de la Unión, entre otras.

Durante esta etapa, el financiamiento público de los partidos políticos en México pasó de 2 mil 446.72 a 2 mil 614.73 millones de pesos (MMDP). En ese periodo, las actividades permanentes pasaron de 1 mil 192.92 MMDP a 2 mil 538.57 MMDP, asimismo, el financiamiento para los gastos de campaña se otorgaron para el año de 1997 y ascendieron a 1 mil 217.63 MMDP, en el 2000 fue de 1 mil 500.46 MMDP, para el 2003 fue de 2 mil 421.61 MMDP y para el 2006 se redujo a 2 mil 068.38 MMDP. (Ver gráfica número 1).⁴²⁶

La segunda, comprende la reforma electoral del 2008 hasta la actualidad, reformándose la fórmula de financiamiento público para los partidos políticos, para depender únicamente del número de personas que conforman el padrón electoral nacional y de la Unidad de Medida y Actualización. Su objetivo era reducir los recursos fiscales que el Estado mexicano destinaba para estas entidades de interés público. En el 2009, el financiamiento público para los partidos políticos ascendió a 3 mil 686.26 MMDP y para el 2022 se ubicó en 5 mil 988.17 MMDP, aunque se ha incrementado de manera importante en los años en que se realizan elecciones federales en nuestro país.

De este gasto total, el financiamiento para las actividades ordinarias pasó de 2 mil 731.63 MMDP en el 2009 a 5 mil 543.96 MMDP en el 2022. Sin embargo, el financiamiento público para los gastos de campaña ha tenido un comportamiento oscilatorio, reduciéndose en los años en donde se renueva a la totalidad de los miembros que conforman a la Cámara de Diputados e incrementándose cuando se

⁴²⁶ *Idem.*

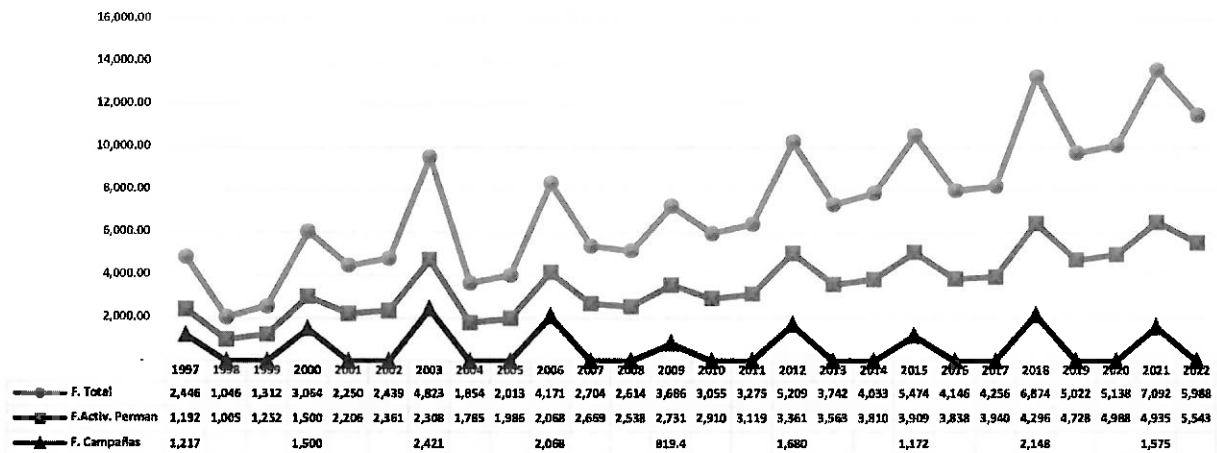
COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

elige al presidente de la República y a la totalidad de los miembros que conforman el Congreso de la Unión.

Así, en el 2009 el gasto público para las campañas electorales fue de 819.48 MMDP, en el 2012 aumentó a 1 mil 680.56 MMDP, en el 2015 se redujo a 1 mil 172.86 MMDP, en el 2018 se incrementó a 2 mil 148.17 MMDP y en el 2021 se volvió a reducir a 1 mil 575.29 MMDP. (Ver gráfica número 1).

Gráfica No. 1. Evolución del financiamiento público de los partidos políticos de México, 1997-2022. (Millones de pesos).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico con información del INE.

En el contexto de los países latinoamericanos, México destaca por ser uno de los países que mayor cantidad de recursos públicos destina para financiar el gasto electoral y el no electoral de los partidos políticos.

En cuanto a recursos para financiar las actividades electorales, en las elecciones de 2018, México entregó a los partidos políticos y candidatos independientes 113.62 millones de dólares (MMDD), sólo por detrás de Brasil que en ese año gastó 478.11 MMDD para la misma finalidad.

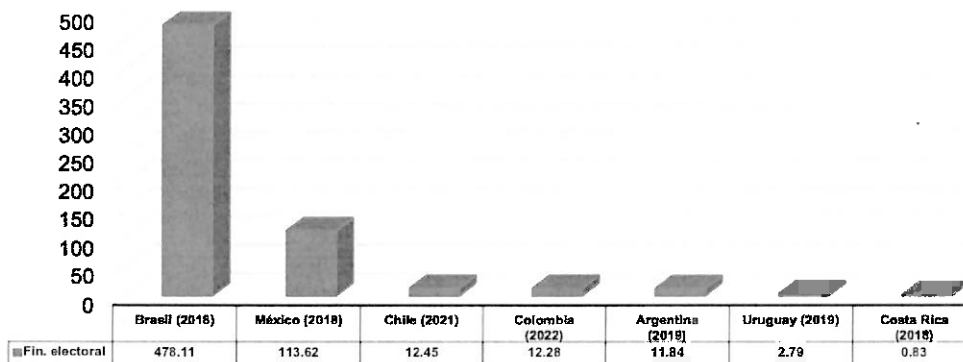
En general, los países latinoamericanos destinan recursos para esta actividad electoral muy por debajo de México. Así, Chile, Colombia, Argentina, Uruguay y Costa Rica en

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

sus últimos comicios destinaron para financiamiento de sus campañas políticas 12.45, 12.28, 11.84, 2.79 y 0.83 MMDD, respectivamente. (Ver gráfica número 2).

Gráfica No. 2. Financiamiento directo a los partidos políticos para actividades electorales en México y países seleccionados de América Latina. (Última elección general). (Millones de dólares a precios de 2019).



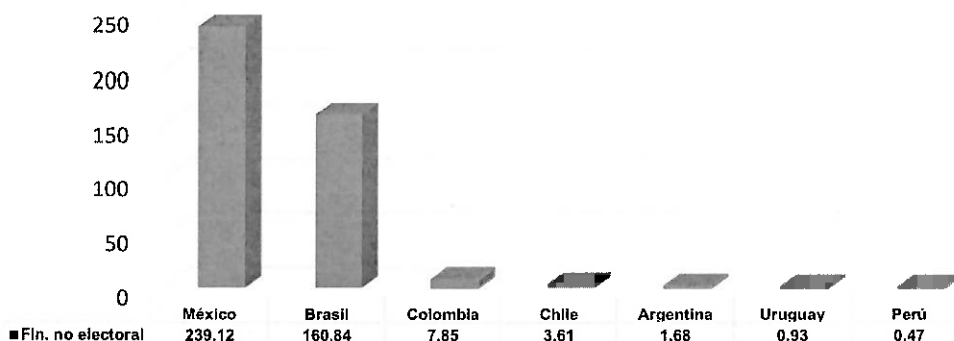
Elaborado por Subdirección de Análisis Económico con Información de la autoridad electoral de cada país

En materia de financiamiento para las actividades no electorales, en el 2021, México entregó a los partidos políticos un total de 239.12 MMDD, lo que ubica a nuestro país como la nación que mayor cantidad de recursos públicos destina para esta finalidad. Le siguen en orden de importancia, Brasil con 160.84 MMDD, Colombia, Chile y Argentina, con 7.85, 3.61 y 1.68 MMDD, respectivamente. (Ver gráfica número 3).

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
 LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116
 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

**Gráfica No. 3. Financiamiento público directo de actividades no electorales de los
partidos políticos en México y países seleccionados de América Latina. (Millones de
dólares a precios de 2019).**



Elaborado por Subdirección de Análisis Económico con Información de autoridad electoral de cada país

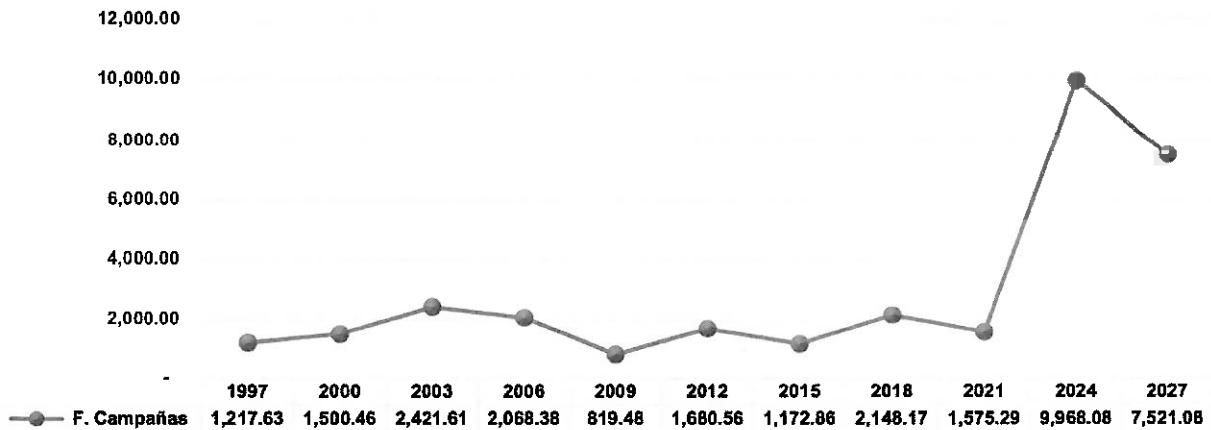
Finalmente, es importante mencionar que de acuerdo a la proyección financiera del impacto fiscal que tendría la reforma electoral propuesta por el Ejecutivo Federal en materia de financiamiento público de los partidos políticos en México, si se aprobara la reforma electoral en materia de financiamiento público de los partidos políticos en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal objeto del presente Dictamen, el gasto agregado que dejaría de erogar el Estado mexicano durante el periodo 2023-2027 por las actividades ordinarias de los partidos políticos sería de 32 mil 230.80 MMDP. El gasto agregado que ejercería para el financiamiento de las campañas electorales del 2024 y el 2027 sería de 17 mil 489.17 MMDP. Como consecuencia, la reforma electoral propuesta por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el 2022 generaría un ahorro agregado para las finanzas públicas del país de 14 mil 741.63 MMDP durante el periodo 2023-2027⁴²⁷. (Ver gráfica número 4).

⁴²⁷ Ídem.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Gráfica No. 4. Evolución de los gasto de campaña en México, información observada y pronóstico, 2015-2027. (Millones de pesos).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico con información del INE.

II. Acceso de los partidos a radio y televisión con fines electorales

Una vez analizadas las distintas propuestas que integran el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas coinciden con las premisas de la Iniciativa del presidente de la República porque propone instituir un nuevo modelo de comunicación política que se centra en el acceso de partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, mediante los tiempos oficiales del Estado, con la finalidad de establecer una difusión efectiva de mensajes propositivos de los partidos que se pautarán con una duración no menor a un minuto.

Con ello, se fortalece gradualmente el acceso de los partidos a la radio y la televisión con fines electorales, ya que desde el inicio del proceso y hasta la celebración de la jornada electoral, se destinarán 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión a los partidos políticos, candidaturas independientes y al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en lo que se asignará el 90% de dichos tiempos a los primeros dos y el 10% al Instituto para la difusión de mensajes informativos relacionados con la contienda electoral.

Este nuevo diseño se considera pertinente debido a que mantiene que el tiempo

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

asignado a partidos y candidaturas independientes se distribuya con el 30% entre los partidos políticos de manera equitativa y el 70%, en función de su desempeño en la elección para diputados federales, porque no hay la pretensión de vulnerar el principio de equidad.

Al respecto es importante considerar algunas características del proceso evolutivo en México en esta materia⁴²⁸, que apuntan al desarrollo de los modelos que permitieron a los partidos políticos acceder a los tiempos en la radio y la televisión. Con las reformas electorales de 1973, 1977 y 1987, emergió un modelo de gratuidad pura, porque esta prerrogativa se otorgaba a los partidos políticos, sin permitirles expresamente que contrataran tiempos en la radio y la televisión con sus recursos propios, de origen público y privado.

En ese orden de ideas en la Ley Federal Electoral de 1973, se aprobó la utilización de espacios en la radio y televisión para los partidos políticos durante los períodos de campaña electoral e incluso, en períodos no electorales. Cada partido político tenía derecho a disponer de hasta 10 minutos quincenales dentro de un mismo programa que compartirían todos los partidos políticos que se hubieran registrado. Con la reforma electoral de 1977, se ampliaron significativamente los minutos en radio y televisión de 20 mensuales en 1973 a un mínimo de 2 horas y un máximo de 4 horas.

Con la reforma de 1987, se estableció que del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político tenía derecho a un tiempo mensual de 15 minutos en cada uno de estos medios de comunicación. La duración de las transmisiones se incrementaba en períodos electorales.

En las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, 1993 y 1996, nació un modelo híbrido, que permitió que los partidos políticos contraten tiempos en la radio y la televisión durante las campañas electorales con recursos propios y, simultáneamente, recibían esta prerrogativa de manera permanente y gratuita por parte del Estado mexicano.

⁴²⁸ Tepach Marcial Reyes, "La radio y la televisión en los partidos políticos", Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

En las reformas de 1990, 1993 y 1996, se mantiene el derecho para los partidos políticos de tener acceso permanente y gratuito a 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación masiva, tal como se aprobó en la reforma de 1987. Sin embargo, en la reforma de 1990 y 1993 se estableció expresamente y de manera general que los partidos políticos contraten tiempos en la radio y la televisión. Esto se perfeccionó con la reforma electoral de 1996, donde se establecieron lineamientos más precisos en esta materia.

De esta manera, se aprobó que en el proceso electoral en el que se elegía presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos era de 250 horas en radio y 200 en televisión. En los procesos electorales en que sólo se elegía a integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión correspondía al 50% de estos totales.

Asimismo, durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente a las 250 horas en radio y 200 en televisión, se aprobó adquirir, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos.

Con las reformas electorales del 2007 y 2014, se inició la etapa del modelo de prohibición, impidiendo que los partidos políticos contraten tiempos en la radio y la televisión, manteniéndoles la prerrogativa de acceso gratuito a partir de los tiempos oficiales. Cabe adicionar que la iniciativa de reforma electoral del 2022, propuesto por el Poder Ejecutivo Federal, se mantiene dicho modelo.

Con base en el proceso evolutivo de las reformas electorales de 1973, 1977 y 1987. El modelo vigente en México de acceso permanente y gratuito de los partidos políticos a la radio y la televisión inició con la reforma electoral del 2007 y se consolidó con la reforma del 2014.

De acuerdo con el texto actual del artículo 41 Constitucional, fracción III, Apartado A, los tiempos en radio y televisión que administra el Instituto Nacional Electoral se clasifican en aquellos que dispone en tiempos electorales (comprende las precampañas, el periodo entre las precampañas y las campañas y las campañas mismas).

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Adicionalmente, están los otorgados en tiempos no electorales. Estos tiempos se distribuyen entre los partidos políticos y el propio Instituto

Durante los tiempos electorales, el texto constitucional señala que, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del INE 48 minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

La distribución de esos minutos diarios se realiza bajo tres hipótesis:

- a. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, de los 48 minutos diarios, el 50% de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, es decir, 24 minutos para los organismos electorales y 24 minutos para los partidos políticos.
- b. Durante sus precampañas, de los 48 minutos diarios, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de manera agregada, los partidos políticos disponen hasta de 30 minutos.
- c. Durante las campañas electorales, de los 48 minutos diarios, deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el 85% del tiempo total disponible, es decir, casi 41 minutos.

En tiempos no electorales, el marco constitucional establece que fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le será asignado hasta el 12% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas, es decir, 6 minutos con 47 segundos diarios para el Instituto y los partidos políticos, respectivamente.

En la iniciativa de reforma electoral propuesta por el Ejecutivo Federal materia de este Dictamen, se proponen cambios al modelo de comunicación político electoral, que son

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

considerados pertinentes y viables por esta Comisiones Dictaminadoras, destacándose los siguientes:

Plantea que los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del 30% de forma igualitaria, y se mantendrá la regla que prohíbe a cualquier persona, incluidos los partidos, precandidaturas y candidaturas, adquirir por sí o por terceros, tiempos en radio y televisión.

Dispone que esos institutos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos, tiempo que será pautado por la autoridad electoral conforme a lo que establezca la ley, es decir, 18 de los 27 minutos que corresponden a los partidos serán usados para difundir propuestas de las precandidaturas; los nueve minutos restantes serán distribuidos entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos.

Asume que en el periodo de intercampaña, entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, los 27 minutos se destinarán a difundir mensajes programáticos de los partidos políticos; y que en el periodo conocido como de veda, comprendido entre el cierre de las campañas y la jornada electoral, no se emitirá propaganda de partidos ni de candidaturas independientes.

De igual manera busca instituir que en los tiempos no electorales, permanezca garantizado el acceso a radio y televisión de los partidos, al asignarse el 12% del tiempo total del Estado para ello, el cual corresponderá en su totalidad a los partidos políticos; y que respecto de la suspensión de la propaganda gubernamental en tiempos electorales, se especifica, en sentido en que ha interpretado el Congreso de la Unión, que se trata de aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados conforme al artículo 134 constitucional y su ley reglamentaria.

Así, a partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarían a disposición del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, 30 minutos diarios, que serían distribuidos en al menos un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. El 10% de los tiempos en radio y televisión se destinaría a la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Este último párrafo nos muestra la primera característica de este modelo, a saber, que de los 30 minutos que estarían a disposición del Instituto Nacional de Elecciones y Consulta, el 10%, es decir, 3 minutos diarios, serían para este Instituto para la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso; el 90% restante serían para los partidos políticos y para las candidaturas independientes, es decir 27 minutos por cada hora de transmisión.

Como se ha dicho durante las precampañas, los partidos políticos dispondrían de 27 minutos por cada día de programación de radio y televisión. De ese tiempo, tendrían derecho en conjunto a un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos.

Los partidos políticos usarían 18 minutos diarios por este concepto, porque las estaciones estarían obligadas a transmitir sus mensajes de las 6 a las 24 horas. Los 9 minutos restantes, de acuerdo con este modelo propuesto por la reforma electoral del 2022 se distribuirían entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas destinaría el 10% de los tiempos en radio y televisión que le corresponden para la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a su cargo.

Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas le sería asignado hasta el 12% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, los cuales se distribuirían entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria.

En un estudio de derecho comparado en América Latina realizado por Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión en materia de acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, establece que durante los procesos electorales, en México, los partidos políticos acceden a la radio y la televisión 30 minutos diarios durante las precampañas y casi 41 minutos diarios durante las campañas electorales; y en Perú, por ejemplo, son 10 minutos diarios durante los 60 días de la campaña electoral; y en Brasil, 70 minutos diarios durante los 35 días previos a la elección.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

De igual manera, considera que, en periodos no electorales, en México, los partidos políticos acceden a la radio y la televisión durante 6 minutos 47 segundos diarios; y en Perú, 5 minutos al mes para cada partido político; o en Brasil, en función de la representación parlamentaria de cada partido político.

Asimismo, que los países que están acotados únicamente a los periodos electorales son: Argentina, accede al 5% del tiempo total de la programación de los canales de radio y televisión; Chile, 30 minutos diarios para elección presidencial, elección del Poder Legislativo en conjunto o sólo elección de diputados; o 40 minutos diarios en elecciones coincidentes del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo (diputados y senadores); Uruguay, 20 minutos por candidato para sus mensajes inicial y final de campaña, 2 minutos diarios por candidato a la presidencia de la República y; Canadá, el tiempo gratuito no puede ser inferior al otorgado a las fuerzas políticas en la elección general anterior.

Respecto a la autoridad electoral, el Instituto Nacional Electoral con respecto a la radio y televisión durante el inicio de las precampañas y hasta la finalización de la jornada electoral, dispone de 48 minutos diarios en cada estación de radio y en cada canal de televisión, mismos que deben ser distribuidos a lo largo de la programación en 2 o 3 minutos por hora de transmisión, entre las 6:00 y las 24:00 horas.

De esos 48 minutos, el tiempo que se pone a disposición del Instituto es de 18 minutos durante las precampañas y de 7 minutos durante los periodos de campañas federales. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas electorales federales (inter-campañas), de los 48 minutos que administra el Instituto Nacional Electoral, éste puede disponer del 50% para la emisión de sus propios mensajes.

Entre el cierre de las campañas federales y la realización de la jornada electoral, el Instituto dispone del total de los 48 minutos para la emisión de sus mensajes y de otras autoridades electorales. Por lo que se refiere a los periodos no electorales, el Instituto administra hasta el 12% de los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión, equivalentes a 13 minutos y 33 segundos, de los cuales, puede disponer del 50% para sus propios fines o de las otras autoridades electorales.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

En el caso de Chile, el Servicio Electoral cuenta con acceso a medios de comunicación masiva, aunque acotado a periodos electorales y a las emisoras de radio. Así, desde el día 60 hasta el día 3 antes de la elección, las radioemisoras deben disponer de 3 o 4 minutos diarios para la difusión de seis spots con información útil para la ciudadanía, cuyo contenido es determinado por este organismo.

Para Costa Rica, desde que se emite la convocatoria de elecciones y hasta la realización de éstas, el Tribunal Supremo de Elecciones puede disponer de los 30 minutos semanales que las estaciones de radio y televisoras comerciales deben ceder de forma gratuita al Ministerio de Educación Pública, con la finalidad de que este Tribunal de instrucciones o información a la ciudadanía sobre temas cívicos y culturales.

En Venezuela, el Consejo Nacional Electoral dispone, en forma gratuita, de hasta 5 minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión abierta y de paga para la difusión de mensajes relativos al proceso electoral.

En El Salvador, los medios de comunicación masiva social están obligados a difundir, de forma gratuita, los comunicados de interés general que emita el Tribunal Supremo Electoral.

III. Unificación de las autoridades electorales y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas.

Una vez analizadas las distintas propuestas que integran el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas coinciden con las premisas de la Iniciativa del presidente de la República en el sentido de que un problema del sistema electoral mexicano es el costo de operación que han tenido sus procesos electorales, supuestamente justificados por su complejidad. En el mismo sentido coincidimos en que algunas de las personas titulares y funcionarios se han caracterizado por una conducta de incumplimiento a los principios de servicio público del Instituto.

También es importante destacar que ninguna Iniciativa de las 62 que se analizaron del presente Dictamen, establece o propone desaparecer al INE, por el contrario, todas, desde diferentes perspectivas buscan fortalecer a dicha Institución electoral. En lo particular, la Iniciativa del presidente de la República considera y hace patente la prevalencia y el respeto a la autonomía constitucional del Instituto. Solo se trata de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

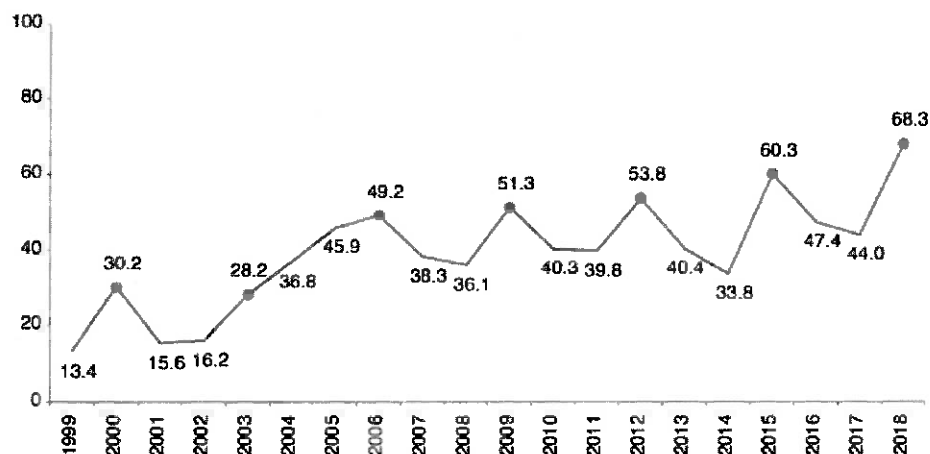
DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

una transformación y perfeccionamiento de un diseño continuo desde 1977 a la fecha, de las instituciones democráticas y su evolución.

Coincidimos en lo fundamental con la propuesta de reestructurar al Instituto progresivamente, porque el titular del Poder Ejecutivo Federal busca un mejor desempeño y engrandecer la certidumbre del INE transformado en el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en el marco de la austeridad, la cual es una constante en las acciones públicas de su forma de gobernar, en un contexto de respeto a las atribuciones que corresponden a la división de poderes que se establecen en nuestro marco constitucional.

En materia de presupuesto, la Iniciativa destaca los indicadores que de todas las autoridades electorales federales y locales de 1999 a 2018, lo cual equivale a 6.8 mil de millones de pesos a precios constante del mismo año. (Ver Gráfica 1). También hace mención que el INE ha ido ejerciendo cada vez más su facultad de atracción sobre las funciones de los OPLs, al grado de realizar o verificar prácticamente todas las actividades significativas que corresponden a dichos órganos, salvo la investigación y sustanciación de quejas; el registro de candidatos, cómputos y declaración de validez. Esto demuestra que el diseño actual permite modificar y disminuir su estructura burocrática y funcional.

Gráfica 1. Presupuesto de todas las autoridades electorales federales y locales, 1999-2018
(Miles de millones de pesos a precios constantes 2018)



COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Esta gráfica se retoma de la Iniciativa del Presidente de la República y se presenta con la reserva de que exista algún rezago de información en órganos de las entidades federativas, por tal razón, se describe hasta 2018 de manera enunciativa y no limitativa.

En tal sentido se concluye que el Instituto es un organismo autónomo constitucional, grande y burocrático con problemas en su diseño institucional, para cumplir su labor principal que es la de garantizar elecciones libres, auténticas y democráticas, por lo que estas Comisiones Unidas consideran que es viable y posible modificar la integración y estructura del Instituto, ajustando sus funciones y finalidades administrativas que le faculta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posteriormente las leyes secundarias y disposiciones aplicables que le rigen.

Así, las comisiones dictaminadoras consideran que al hacer del INEC una instancia única y verdaderamente nacional con funciones claramente delineadas, se fortalece nuestro sistema democrático, lo que brinda a la ciudadanía y los partidos políticos mayor certeza jurídica, claridad en los procesos y eficiencia en el desarrollo de funciones. Lo anterior, unifica la toma de decisiones en distintos procesos relacionados y garantiza su correcto desarrollo, además se dejarían de erogar cuantiosos recursos que actualmente se gastan en las estructuras de los órganos electorales.

Como parte fundamental de la iniciativa se propone abordar otro de los problemas del gigantismo de los órganos electorales locales, que es la existencia de los tribunales locales en materia electoral cuya actuación a lo largo de los años desde su creación ha sido más como órgano jurisdiccional de primera instancia, y no como órgano definitorio de las controversias electorales, precipitando con ello, que caigan en la irrelevancia judicial, al no brindar certeza a los procesos electorales locales.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que de forma atinada se pretende resolver este conjunto de vicios y problemas estructurales que aquejan al sistema jurisdiccional electoral, ya que los tribunales locales en esta materia se han convertido en autoridades irrelevantes, al ser solo la primera instancia de las controversias electorales que terminan pasando si o si, al ámbito del tribunal electoral Federal.

Estas dictaminadoras consideraron importante complementar la información que proporciona la Iniciativa presidencial sobre el presupuesto del INE por capítulo y objeto del gasto e ilustrar su comportamiento presupuestal, con el apoyo de estudios

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

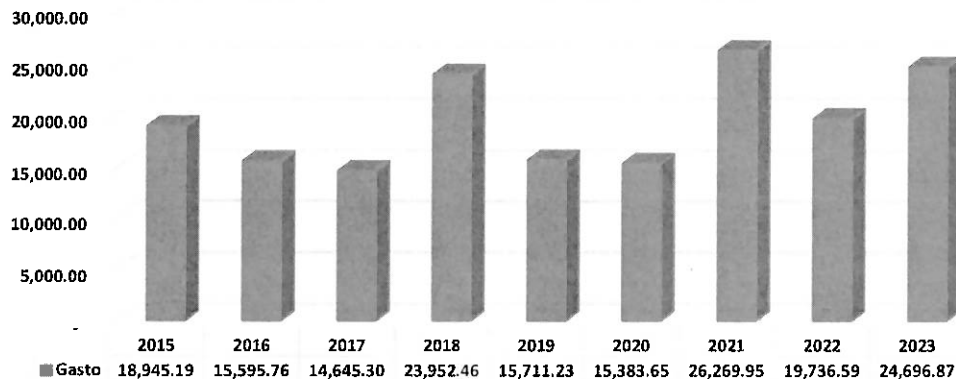
DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

realizados en la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

En ese sentido, la normatividad vigente establece que: "La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral" y para realizar sus funciones electorales, el Instituto Nacional Electoral (INE), recibe un presupuesto público anual, el cual tiene como característica que se incrementa en los años electorales y se reduce en los no electorales.

En los años 2015, 2018 y 2021 fueron electorales, el INE ejerció 18 mil 945.19 millones de pesos (MMDP), 23 mil 952.46 MMDP y 26 mil 269.95 MMDP, respectivamente. En el 2022, que es un año no electoral, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión le aprobó al INE 19 mil 736.59 MMDP y, para el ejercicio fiscal 2023 que también será no electoral, se propuso un gasto de 24 mil 696.87 MMDP. En todos los casos, incluye el gasto para los partidos políticos, que son ejercidos por estas entidades de interés público. (Ver gráfica número 1).

Gráfica No. 1. Evolución del presupuesto del INE, 2015-2023. (Millones de pesos).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico con información de la CHPF, el PEF y el PPEF.

Una manera de analizar el presupuesto del INE es por objeto del gasto, que es el instrumento presupuestario que, atendiendo a un carácter genérico y conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), permite registrar de manera

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

ordenada, sistemática y homogénea los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, subsidios y otras ayudas; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversiones financieras; participaciones y aportaciones; deuda pública, entre otros.

El clasificador por objeto del gasto se divide en nueve capítulos, que se definen de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

CAPÍTULO 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Particularmente, el análisis del capítulo 1000 nos permite identificar la importancia del rubro de servicios personales en el presupuesto total de la autoridad electoral del país.

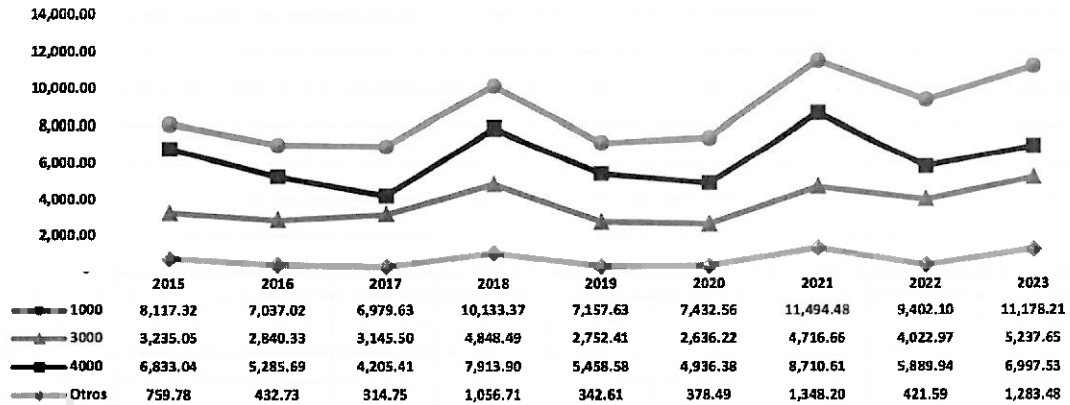
De esta manera, del presupuesto del INE, se observa que el capítulo 1000 relacionado con los servicios personales es el más importante. En el 2015, se ejercieron 8 mil 117.32 MMDP por este rubro, seguido por el capítulo 4000 con 6 mil 833.04 MMDP y el 3000 con 3 mil 235.05 MMDP, para los otros capítulos se ejercieron 759.78 MMDP. (Ver gráfica número 2).

Para el ejercicio fiscal 2023, se propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 11 mil 178.21 MMDP para el capítulo 1000, de 6 mil 997.53 MMDP para el 4000 y 5 mil 237.65 MMDP para el 3000, para los otros capítulos se propusieron 1 mil 283.48 MMDP. (Ver gráfica número 2).

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

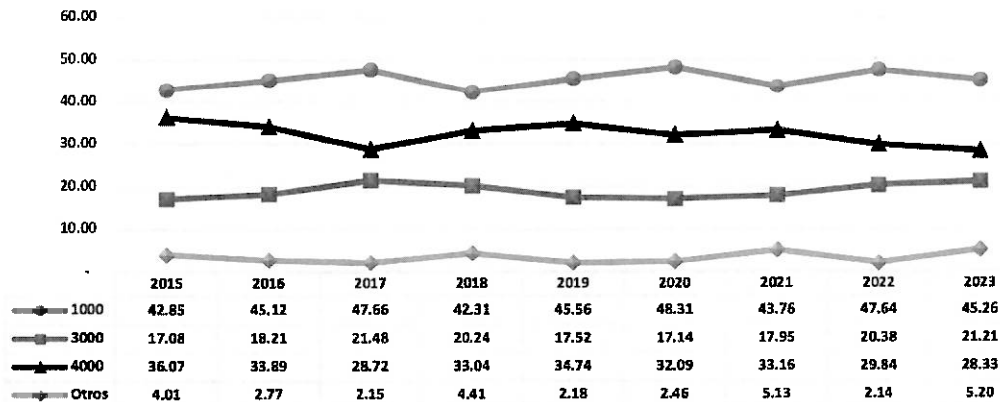
Gráfica No. 2. Evolución del presupuesto del INE, por capítulo y objeto del gasto, 2015-2023. (Millones de pesos).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico con Información de la CHPF, el PEF y el PPEF.

En el año 2015, el capítulo 1000 relacionado con los servicios personales concentró el 42.85% del gasto total del INE, en el 2023 la propuesta elaborada a la Cámara de Diputados asciende a 45.26%, lo que conforma que es el rubro del gasto más importante para este organismo público autónomo. (Ver gráfica número 3).

Gráfica No. 3. Evolución del presupuesto del INE, por capítulo y objeto del gasto, 2015-2023. (% participación en el gasto total del INE).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico con información de la CHPF, el PEF y el PPEF.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

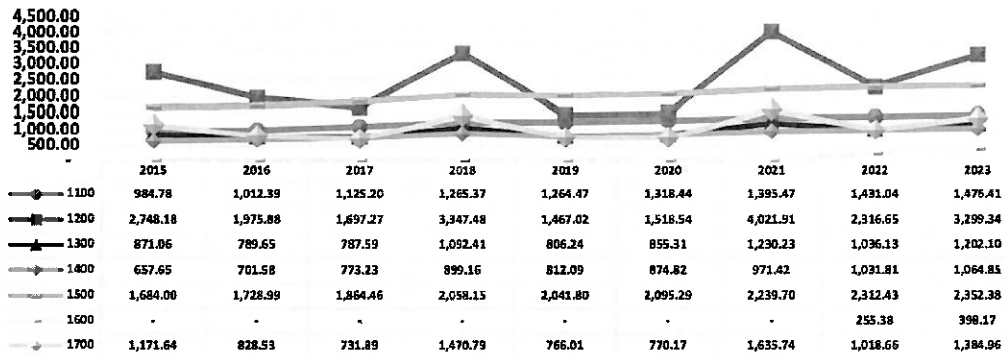
El análisis del capítulo 1000 relacionado con los servicios personales, muestra lo siguiente:

- a. El concepto 1100. Remuneración del personal de carácter permanente, se ejercieron 984.78 MMDP en el 2015 y 1 mil 476.41 MMDP en la propuesta de gasto del 2023.
- b. El concepto 1200. Remuneración del personal de carácter transitorio, se ejercieron 2 mil 748.18 MMDP en el 2015 y 3 mil 299.34 MMDP en la propuesta de gasto del 2023.
- c. El concepto 1300. Remuneración adicionales y especiales, se ejercieron 871.06 MMDP en el 2015 y 1 mil 202.10 MMDP en la propuesta de gasto del 2023.
- d. El concepto 1400. Seguridad social, se ejercieron 657.65 MMDP en el 2015 y 1 mil 064.85 MMDP en la propuesta de gasto del 2023.
- e. El concepto 1500. Otras prestaciones sociales y económicas se ejercieron 1 mil 684.00 MMDP en el 2015 y 2 mil 352.38 MMDP en la propuesta de gasto del 2023.
- f. El concepto 1600. Previsiones, se aprobaron 255.38 MMDP en el 2022 y 398.17 MMDP en la propuesta de gasto del 2023.
- g. El concepto 1700. Pago de estímulos a servidores públicos, se ejercieron 1 mil 171.64 MMDP en el 2015 y 1 mil 384.96 MMDP en la propuesta de gasto del 2023. (Ver gráfica número 4).

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

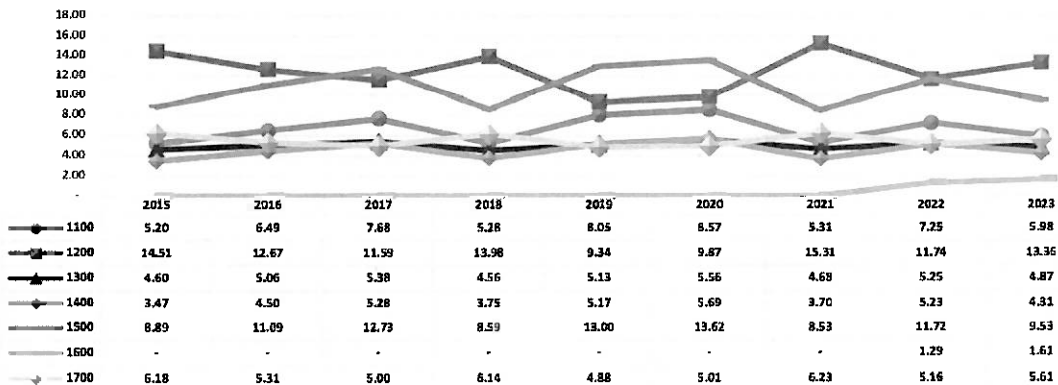
Gráfica No. 4. Evolución del presupuesto del INE, por conceptos del gasto correspondiente al capítulo 1000 servicios personales, 2015-2023. (Millones de pesos).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico con Información de la CHPF, el PEF y el PPEF.

El concepto 1200. Remuneración del personal de carácter transitorio, concentró el 14.51% del gasto total ejercido por el INE en el 2015 y de 13.36% en la propuesta de gasto del 2023, seguido por concepto 1500. Otras prestaciones sociales y económicas que concentró el 8.89% del gasto total ejercido por el INE en el 2015 y el 9.53% en la propuesta de gasto del 2023. (Ver gráfica número 5).

Gráfica No. 5. Evolución del presupuesto del INE, por conceptos del gasto correspondiente al capítulo 1000 servicios personales, 2015-2023. (% participación en el gasto total del INE).



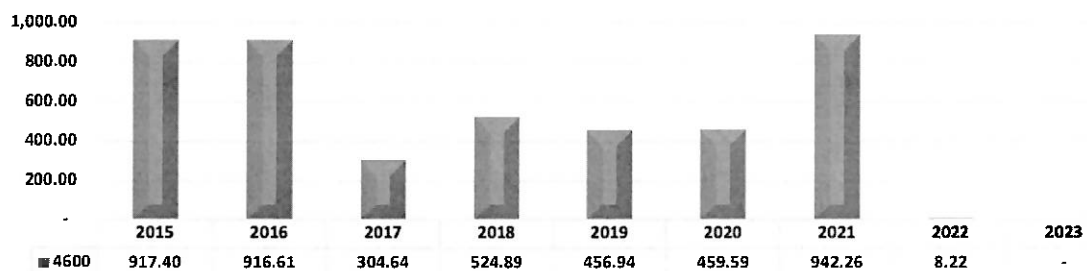
Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico con Información de la CHPF, el PEF y el PPEF.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Un concepto en el presupuesto del INE está relacionado con los fideicomisos, los cuales están agrupados en el concepto 4600. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos, que se estimaron en 917.40 MMDP en el 2015, reduciéndose a 8.22 MMDP en el 2022, reportándose en cero para la propuesta de gasto de este Instituto para el ejercicio fiscal 2023. (Ver gráfica número 6).

Gráfica No. 6. Evolución del presupuesto del INE, por concepto del gasto correspondiente al concepto 4600 Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos, 2015-2023. (Millones de pesos).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico con información de la CHPF, el PEF y el PPEF.

En materia de derecho comparado estas dictaminadoras consideraron importante exponer un estudio descriptivo a nivel constitucional y de ordenamientos diversos, en lo que se identificaron las distintas funciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, así como la distribución de competencias, señalándose los distintos órganos electorales en cada ordenamiento.⁴²⁹

⁴²⁹ Claudia Gamboa Montejano, "Análisis comparativos de autoridades electorales" Subdirección de Análisis de Política Interior, de la Dirección de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, noviembre de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Países con Autoridades Únicas, en lo referente a las funciones administrativas como jurisdiccionales, al depender del nombramiento de los distintos órganos en una sola autoridad máxima, o en su caso, fusionar ambas actividades en una sola de éstas.

PAÍS	NOMBRE DEL ÓRGANO ELECTORAL
Argentina	Cámara Nacional Electoral
Brasil	Tribunal Superior Electoral
Colombia	Consejo Nacional Electoral
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones
Cuba	Consejo Electoral Nacional
El Salvador	Tribunal Supremo Electoral
Guatemala	Tribunal Supremo Electoral
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral
Uruguay	Corte Electoral

Países con Autoridades Duales, cuentan con una autoridad específica para las cuestiones administrativas, y otra en el ámbito jurisdiccional.

PAÍS	NOMBRE DEL ÓRGANO ELECTORAL
Bolivia	Órgano Electoral Plurinacional (OEP) Tribunal Supremo Electoral
Chile	Servicio Electoral Tribunal Calificador de Elecciones
Ecuador	Consejo Nacional Electoral Tribunal Contencioso Electoral
Honduras	Consejo Nacional Electoral Tribunal de Justicia Electoral
Panamá	Tribunal Electoral Fiscalía General Electoral
Perú	Oficina Nacional de Procesos Electorales Jurado Nacional de Elecciones
Rep. Dom.	Junta Central Electoral Tribunal Superior Electoral
Venezuela	Consejo Nacional Electoral Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia

A continuación, se hace una exposición general de las principales funciones de los anteriores órganos señalados:

AUTORIDADES ÚNICAS:

PAÍS PRINCIPALES FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

A R G E N T I N A	<p>Cámara Nacional Electoral: reglamentarias, operativas y de fiscalización del Registro Nacional de Electores -entre otras atribuciones relativas a la administración electoral-. Además de las funciones jurisdiccionales propias de todo tribunal de justicia, su jurisprudencia tiene fuerza de fallo plenario y es obligatoria para todos los jueces de primera instancia y para las juntas electorales nacionales.</p> <p>Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.</p> <p>Dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los Partidos Políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral.</p>
B R A S I L	<p>Tribunal Superior Electoral: Autoridad más alta de la Justicia Electoral. Además de la función jurisdiccional y su competencia de investigar delitos electorales, es supervisar la propaganda electoral y la contestación del registro de los candidatos, desempeña una importante función administrativa, asumiendo la administración ejecutiva operativa y normativa del proceso electoral.</p>
C O L O M B I A	<p>Consejo Nacional Electoral:</p> <p>Regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos.</p>
COS TA RIC A	<p>Tribunal Supremo de Elecciones: En la ley se tienen expresamente señaladas las funciones de este órgano, mismas que se dividen en: administración electoral, formación democrática, y jurisdiccional.</p>
C U B A	<p>Consejo Electoral Nacional: Organizar, dirigir, supervisar y validar los procesos que se convoquen; dictar las normas o reglas complementarias; declarar la nulidad de las elecciones, hacer público el resultado preliminar y final de las elecciones, así como consolidar la información a nivel nacional en los casos de consultas populares que corresponda, referendos y plebiscitos.</p>
E	

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

L Tribunal Supremo Electoral: Nombrar y organizar los miembros de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y los demás organismos que habrán de intervenir en el proceso electoral y nombrar y supervisar la conformación de las Juntas Receptoras de Votos.

S
A
L Resolver las consultas que le formulen los organismos electorales, los representantes de los partidos políticos o coaliciones o cualquier autoridad competente; Imponer multas a los infractores que no cumplieren con la legislación electoral, sin perjuicio de la responsabilidad por delitos o faltas que cometieren, y requerir del Órgano Ejecutivo la adopción de las medidas y los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

O

R

Tribunal Supremo Electoral:

G Convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;

U Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

A Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;

T Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;

E Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento.

M

A

L

A

N Consejo Supremo Electoral:

I Ejercer la superintendencia directiva correccional y consultiva sobre los demás órganos electorales; Dictar todas las medidas concernientes a la realización ordenada de las elecciones; Decidir en última instancia sobre todos los reclamos y recursos que se produzcan en los procesos electorales; Calificar en definitiva la elección de Presidente de la República; Calificar en definitiva la elección de los diputados y senadores y de los demás funcionarios públicos cuya designación sea por elección popular, y extender las credenciales correspondientes; Pronunciar sentencia definitiva en las controversias de carácter político;

C Convocar, organizar y dirigir los procesos electorales, declarar sus resultados y la validez de las elecciones, o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y darle posesión de los cargos de elección popular.

A

R

A

G

U

A

A

Tribunal Superior de Justicia Electoral:

P Autoridad suprema y contra sus resoluciones sólo cabe la acción de inconstitucionalidad, su competencia es a nivel nacional y es el responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral; administra los recursos asignados en el presupuesto general de la nación para fines electorales.

A

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- G
U
A
Y**
1. Resolver los recursos de reposición, aclaratoria o ampliatoria interpuestos contra sus decisiones;
 2. Atender los recursos de apelación, nulidad y queja por apelación denegada o retardo de justicia, interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Electorales en los casos contemplados en la Ley;
 3. Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones dictadas por la Dirección del Registro Electoral, pudiendo avocarse de oficio al conocimiento de las mismas;
 4. Entender en las recusaciones e inhabilitaciones de los miembros del mismo Tribunal y de los Tribunales Electorales;
 5. Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República;
 6. Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias;
 7. Establecer el número de bancas que corresponda a la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales en cada uno de los Departamentos y en la Capital de la República;
 7. Efectuar el cómputo y juzgamiento definitivo de las elecciones y consultas populares, así como la proclamación de quienes resulten electos, salvo en los comicios municipales.

Corte Electoral:

- U
R
U
G
U
A
Y**
- Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.
- Ejercer la superintendencia directiva, correccional y consultiva y económica sobre los órganos electorales.
- Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.
- Algunas funciones de forma más detallada:
- Conocer todas las apelaciones y reclamos que se produzcan sobre actos y procedimientos electorales y fallar sobre ellos en última instancia, designar por seis votos conformes, al director y Subdirector de la Oficina Nacional Electoral y por cinco votos conformes a los empleados subalternos, así como a sus reemplazantes, en el caso de renuncia o cese.
 - Proponer al Poder Ejecutivo las providencias necesarias que a éste corresponda dictar para que las elecciones se realicen en el tiempo y forma que señala la Constitución y para que se observe en ellas lo que disponen las leyes electorales, proponer al cuerpo Legislativo, por intermedio del Consejo Nacional de Administración, el presupuesto para sus dependencias.
 - Asesorarse si lo creyera conveniente, por Comisiones Especiales Honorarias designadas por unanimidad de votos, a efecto de organizar el Archivo Nacional Electoral y mantener su buen funcionamiento.
- En las capitales de la República cuenta con Juntas Electorales, quienes actúan bajo la superintendencia de la Corte Electoral.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

AUTORIDADES DUALES:

PAÍS PRINCIPALES FUNCIONES POR CADA ÓRGANO

B O L I V I A⁴³⁰	<p>Órgano Electoral Plurinacional (OEP): Las competencias del OEP son administrar el régimen democrático, el registro cívico y la justicia electoral; fiscalizar a organizaciones políticas y organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales. La integridad de la estructura del Órgano Electoral es la base para asegurar el cumplimiento de su función electoral de manera exclusiva en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.</p> <p>La función esencial del OEP es garantizar el ejercicio de la Democracia Intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia, que se basa en la complementariedad de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria.</p>
C H I L E	<p>Servicio Electoral: Administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral.</p> <p>Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales y su financiamiento.</p> <p>Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulen las actividades propias y ámbitos de acción de los partidos políticos, con pleno respeto por la autonomía de estos y su financiamiento.</p> <p>Tribunal Calificador de Elecciones: Conocer del escrutinio general de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores y del de los plebiscitos; Resolver las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia; Calificar los procesos electorales plebiscitarios, ya sean nacionales o comunales, y proclamar a quienes resulten electos o el resultado del plebiscito. Nombrar a los miembros de los tribunales electorales regionales que sean de su designación; Reglamentar los procedimientos comunes que deban aplicar los Tribunales Electorales Regionales.</p>
	<p>Consejo Nacional Electoral: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados; Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; Garantizar la</p>

⁴³⁰ En el caso particular de Bolivia, si bien se concretan ambas facultades en un solo órgano, éste se encuentra inmerso en todo un sistema electoral *sui generis*, que es el Órgano Electoral Plurinacional.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

**E
C
U
A
D
O
R**

Tribunal Contencioso Electoral:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;
3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;
4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;
5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.

**H
O
N
D
U
R
A
S**

Consejo Nacional Electoral:

Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados; Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral; Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan, entre otros.

Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en las que se resuelvan las acciones de nulidad administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo establecidos en la Ley Procesal Electoral.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Tribunal de Justicia Electoral:

Inscribir los Partidos Políticos, sus autoridades y candidatos a cargos de elección popular y las Alianzas, Fusiones y Candidaturas Independientes; Exigir a los Partidos Políticos, al finalizar cada ejercicio fiscal, la presentación de sus estados financieros y publicarlos; Organizar, dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales; Elaborar, depurar y publicar el Censo Nacional Electoral; Aprobar los Cronogramas Electorales y el Plan de Seguridad Electoral; Convocar a elecciones; Aprobar y remitir a los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales la documentación y material electoral; Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral utilizado en los procesos electorales; Divulgar resultados preliminares de los escrutinios; Practicar el escrutinio definitivo con base en las actas de cierre suscritas por los miembros de las Mesas Electorales Receptoras; Requerir a los Partidos Políticos, Alianzas, Movimientos Internos y Candidaturas Independientes la presentación de las certificaciones de actas de cierre, cuando el original no aparezca o presente inconsistencias o alteraciones; Extender credenciales a los candidatos electos; Conocer y resolver en su caso, sobre: a. Nulidad total o parcial de votaciones y declaratoria de elecciones; b. Quejas, denuncias o irregularidades en los procesos electorales; c. Recusaciones contra Magistrados del Tribunal y Miembros de los Organismos electorales; d. De los recursos interpuestos, conforme la presente Ley; e. De los conflictos internos que se produzca en los Partidos Políticos, a petición de parte; f. Cancelación de la inscripción a los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, renuncia y sustitución de candidatos a cargos de elección popular y autoridades de los Partidos Políticos; g. Aplicación de sanciones a los Partidos Políticos y sus respectivos Movimientos Internos, Alianzas y Candidaturas Independientes. entre otras.

**P
A
N
A
M
Á**

Tribunal Electoral:

Aprobar, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Código y los estatutos de cada partido, un calendario y reglamento aprobado y presentado por los partidos políticos. 2. Coordinar con cada partido, los centros de votación y asignar las mesas dentro de cada centro para los diferentes partidos. 3. Emitir el Padrón Electoral Final de consulta y de firma a cada partido. 4. Integrar, previo acuerdo con el ente electoral del partido, las mesas de votación y juntas de escrutinio. 5. Designar a un coordinador en cada centro de votación y junta de escrutinio, con facultad para anotar incidencias en las actas y recibir copia de las actas para el Tribunal Electoral. 6. Realizar un registro oficial de los ganadores de las primarias de cada partido en cada circunscripción electoral. 7. Financiar la totalidad de los procesos de selección o elección de candidatos, así como los procesos de elecciones internas para escoger sus estructuras, los que serán financiados con fondos del Tribunal Electoral.

Fiscalía General Electoral⁴³¹

⁴³¹ Si bien la naturaleza de una Fiscalía es básicamente el de investigar en la persecución de los delitos y controversias electorales, se destaca que es un órgano autónomo e independiente al del Tribunal Electoral de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos; Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos en lo que respecta a los derechos y deberes políticos electorales; Perseguir los delitos y contravenciones electorales.

**P
E
R
Ú**

Oficina Nacional de Procesos Electorales:

Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares, prepara, planifica y ejecuta todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, brinda desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y oficinas descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional, dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios, garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio, coordinar con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la elaboración de los padrones electorales, diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales.

Jurado Nacional de Elecciones:

Competencia a nivel nacional, se encarga, entre otras cosas, de administrar justicia, en materia electoral, en instancia final, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, resuelve en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales, proclamar a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, declara la nulidad de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares; resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley, diseñar y ejecutar programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del Sistema Electoral.

**R
E
P
U
B
L
I
C
A
D**

Junta Central Electoral:

Organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular, tiene facultades para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación, en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas, y en materia contenciosa sus decisiones serán recurribles ante el Tribunal Superior Electoral.

Tribunal Superior Electoral:

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

O
M. Conocer de los conflictos internos que se produjeren en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre éstos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios, ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sea susceptible de afectar el resultado de la elección, conocer de los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referéndums, conocer de los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por las Juntas Electorales.

V
E
N
E
Z
U
E
L
A Consejo Nacional Electoral:
Tiene a su cargo organizar, administrar, supervisar y vigilar los actos relativos a los procesos electorales, realizar la convocatoria y fijar la fecha para la elección de los cargos de representación popular, de referendos y otras consultas populares, determinar el número y ubicación de las circunscripciones electorales, centros de votación y mesas electorales, establecer las directrices vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electoral, y aplicar sanciones cuando estas directrices no sean acatadas, determinar y regular todo lo relacionado con la financiación de las campañas electorales nacionales, conocer y declarar la nulidad de cualquier elección cuando encuentre causa suficiente, y ordenar su repetición en los casos que establezca la ley y conforme al procedimiento, reglamentar las leyes electorales y de referendos, conocer los recursos previstos en las leyes electorales y resolverlos oportunamente, así como de conocer y resolver las quejas y reclamos de acuerdo con su legislación.

Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Conocer las demandas contencioso-electorales que se interpongan contra los actos, actuaciones y omisiones de los órganos del Poder Electoral, tanto los que estén directamente vinculados con los procesos comiciales, como aquéllos que estén relacionados con su organización, administración y funcionamiento.

2. Conocer las demandas contencioso-electorales que se interpongan contra los actos de naturaleza electoral que emanen de sindicatos, organizaciones gremiales, colegios profesionales, organizaciones con fines políticos, universidades nacionales y otras organizaciones de la sociedad civil.

3. Conocer las demandas de amparo constitucional de contenido electoral, distintas a las atribuidas a la Sala Constitucional.

De igual forma, dentro de las competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se encuentra la de conocer de las demandas de amparo contra los actos, actuaciones y omisiones del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Nacional, de la Comisión de Registro Civil y Electoral, de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, así como los demás órganos subalternos y subordinados del Poder Electoral.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

IV. Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Una vez analizadas las distintas propuestas que integran el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas coinciden con las premisas de la Iniciativa del presidente de la República, en el sentido de que se ha distorsionado la integración del Consejo General del INE, lo que incentiva una mayor descomposición o parcialización de este órgano. Esto se da, como afirma la Iniciativa del presidente, porque "el actual INE y el TEPJF fueron integrados por cuotas partidistas y cooptados por grupos de poder, en detrimento de su imparcialidad."

Esta situación de *repartición negociada* se da, no solamente por la conducta de los actores políticos que participan en la integración de los consejeros electorales y magistrados del órgano autónomo, sino porque el diseño institucional permite procesos de negociación para que los consejeros, así como las magistraturas del Tribunal Electoral Federal se convierten en cuotas de poder partidistas durante el proceso de selección y votación indirecta, por parte del Congreso, es decir, el diseño normativo actual incentiva conductas de incumplimiento del servicio público, en el marco de los principios constitucionales rectores de ese órgano electoral.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas coinciden con la propuesta del titular del Poder Ejecutivo porque "busca reivindicar a la ciudadanía como fuente de poder y representación de estas instituciones claves en el funcionamiento de los poderes formales del país." Así, el tamiz democrático con el que se reivindica esa propuesta, avanza progresivamente de una elección indirecta por parte del órgano legislativo a una elección directa por parte de la ciudadanía.

En otras palabras, en la iniciativa objeto del presente Dictamen, el titular del Poder Ejecutivo afirma que el actual INE y el TEPJF fueron integrados por cuotas partidistas y cooptados por grupos de poder, en detrimento de su imparcialidad en favor de la democracia, y que por medio de esta propuesta en concreto se busca reivindicar a la ciudadanía como fuente de poder y representación de estas instituciones clave en el funcionamiento de los poderes formales del país, como se ha dicho.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Para ello se propone reformar los artículos 41 y 99 de la Constitución estableciendo un nuevo esquema que involucre a los tres Poderes de la Unión, en la determinación de las personas titulares de dichos órganos, por medio de candidaturas presentadas por las Cámaras de Diputados y Senadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Ejecutivo Federal, por otro lado, se propone que el voto popular decida la integración de la Sala Superior del TEPJF y del Consejo General del INEC cuyos cargos serán ocupados por un periodo de seis años improrrogable. La jornada electiva para definir a las personas titulares de estos órganos se celebraría el primer domingo de agosto, cada seis años, con excepción de la primera jornada electiva.

Que la Cámara de Diputados emita la convocatoria para la jornada electiva de las personas titulares de las consejerías electorales del INEC; el Senado de la República, la de magistraturas. Y que cada uno de los poderes de la Unión postule a 20 personas de manera paritaria para la integración del Consejo General del INEC, y a 10, para las magistraturas, cuya elección en ambos casos la organice el propio INEC.

Asimismo, con el propósito de precisar con mayor detalle el nuevo proceso de elección de sus integrantes, se especifica de manera atinada que durante la campaña, las candidatas y candidatos tendrán derecho de acceso de manera igualitaria a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo. Asimismo, se establece la obligación del INEC de organizar foros de debate en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad.

Ahora bien, en congruencia con las normas de propaganda que rigen a los partidos, se propone en la iniciativa prohibir la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral, para evitar injerencias indebidas que atenten contra la imparcialidad que deben tener ambos órganos y se prohíbe a los partidos políticos realizar actos de proselitismo y emitir propaganda a favor o en contra de candidatura alguna.

Una vez efectuada la jornada de votación, el INEC realizará los cómputos de la elección y los comunicará a la Cámara que corresponda para que ésta realice y publique la suma; ésta la remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tendrá la facultad de resolver las impugnaciones, calificar el proceso y declarar sus resultados.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Para la integración del INEC, se propone elegir a siete personas consejeras y que presida el organismo electoral aquélla que haya obtenido la mayor votación. En lo que respecta a la Sala Superior del TEPJF, se elegirán también a siete personas magistradas; la presidencia se definirá por elección de sus integrantes y se ocupará por un periodo de dos años. En caso de falta absoluta de una persona consejera o magistrada, la Cámara que convocó a su elección designará a quien deberá sustituirla.

Tomando en cuenta lo anterior, las dictaminadoras estiman que tanto la propuesta para la nueva conformación del INEC y del tribunal electoral como este procedimiento de elección redundara en la ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos que, hasta el día de hoy, quienes se ven marginados de tan relevantes decisiones, por razones de los intereses y las cuotas de partidos, por ello, coinciden en el propósito fundamental de este planteamiento de la iniciativa presentada por el titular del ejecutivo.

Estas dictaminadoras consideraron importante conocer algunas experiencias internacionales del análisis comparativo a nivel constitucional y de ordenamientos diversos en materia electoral, que a continuación identifican la denominación de la autoridad encargada de organizar las elecciones a nivel nacional de los países analizados, así como su integración y forma de elección de sus miembros.⁴³²

Cabe señalar que se separan en dos grandes rubros para su presentación, en una primera instancia aquellos países que cuentan con autoridades únicas y los que tienen autoridades duales, en el primer caso, se hace referencia a los órganos electorales en que las funciones tanto administrativas como jurisdiccionales, se fusionan en una sola autoridad, o en su caso, el nombramiento de los distintos órganos de ambas ramas, dependen de una sola autoridad máxima, mientras que las duales cuentan con una autoridad específica para las cuestiones administrativas, y otra en el ámbito jurisdiccional.

AUTORIDADES ÚNICAS:

⁴³² Claudia Gamboa Montejano, "Número y forma de elección de las autoridades electorales análisis de derecho comparado de 18 países", Subdirección de Análisis de Política Interior, de la Dirección de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, 2022.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

PAÍS	NOMBRE ÓRGANO	NÚM. MIEMBROS	ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ELECCIÓN
Argentina	Cámara Nacional	3 jueces	Nombrados por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado.
Brasil	Electoral Tribunal Superior Electoral	5 jueces	Magistrados del Supremo Tribunal Federal y miembros de la Cámara Federal de Apelaciones; designados previamente por el Presidente de la República.
Colombia	Consejo Nacional Electoral	7 miembros	Los Partidos que hubieren obtenido mayor número de votos en la última elección de Congreso y partido distinto de los anteriores que les siga en votación.
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	3 Magistrados	Corte Suprema de Justicia.
Cuba	Consejo Electoral Nacional	21 miembros	Electos por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado según corresponda.
El Salvador	Tribunal Supremo Electoral	5 magistrados	Diputados electos de la Asamblea Legislativa, a propuesta de partidos políticos o coaliciones legales y por ternas propuestas por la Corte
Guatemala	Tribunal Supremo Electoral	5 magistrados	Suprema de Justicia. Electos por el Congreso de la República.
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral	7 magistrados	Elección por listas separadas, propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes.
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral	3 miembros	Elegidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Uruguay Corte Electoral 9 titulares Elegidos por la Asamblea General.

AUTORIDADES DUALES:

PAÍS	NOMBRE ÓRGANO	NÚM. MIEMBROS	ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ELECCIÓN
Bolivia	Órgano Electoral Plurinacional (OEP)	Conformado por todos los órganos en materia electoral.	Es uno de los cuatro órganos del poder público del Estado Plurinacional de Bolivia, con igual jerarquía constitucional.
	Tribunal Supremo Electoral	7 vocales	La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional designa a una o un vocal. La Asamblea Legislativa Plurinacional elige a 6 vocales. Al menos 2 serán de origen indígena originario y tres 3 serán mujeres.
Chile	Servicio Electoral	5 consejeros	Designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado.
	Tribunal Calificador de Elecciones	3 ministros o ex ministros de la Corte Suprema	Elegido entre sus miembros, un abogado elegido por la Corte Suprema; un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados.
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	7 consejeros	Los integrantes de ambos órganos son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad.
	Tribunal Contencioso Electoral	5 miembros	
Honduras	Consejo Nacional Electoral	3 consejeros	Electos por el Congreso Nacional.
	Tribunal de Justicia Electoral	5 magistrados	
		3	

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Panamá	Tribunal Electoral	Magistrados	Uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia.
	Fiscalía General Electoral Oficina Nacional de Procesos Electorales Jurado Nacional de Elecciones	Máxima autoridad de la institución El jefe es la autoridad máxima 5 miembros	Es nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional. Nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Elección de 1 miembro por: la Corte Suprema; la Junta de Fiscales Supremos; el Colegio de Abogados de Lima; por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, y otro por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas.
República Dominicana	Junta Central Electoral Tribunal Superior Electoral	1 presidente y 4 miembros 5 jueces	Electos por el Senado de la República. Electos por el Consejo Nacional de la Magistratura.
		Consejo	5 Miembros Elegidos por la Asamblea Nacional
Venezuela	Nacional Electoral Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia	3 magistrados, un secretario o secretaria y un alguacil.	Son designados por la Asamblea Nacional.

País	Autoridad	Integración y forma de Elección
------	-----------	---------------------------------

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Cámara Nacional Electoral

La Cámara Nacional Electoral está compuesta por tres jueces quienes, además de reunir las condiciones exigidas por Ley, no deben haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación.

La Cámara designará dos (2) secretarios que, deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser Juez Nacional de Primera Instancia y tendrán igual jerarquía.

La Cámara Nacional Electoral tiene competencia en todo el territorio de la Nación. Este Tribunal electoral integra -así- el Poder Judicial de la Nación y es la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral. Se trata de un Tribunal con una naturaleza específica y singular derivada del hecho de que se haya atribuido a la justicia nacional electoral un rol esencial en todo lo relativo a la organización de los procesos electorales.

Cuenta, para ello, con facultades reglamentarias, operativas y de fiscalización del Registro Nacional de Electores -entre otras atribuciones relativas a la administración electoral-, además de las funciones jurisdiccionales propias de todo tribunal de justicia, su jurisprudencia tiene fuerza de fallo plenario y es obligatoria para todos los jueces de primera instancia y para las juntas electorales nacionales.

***B
O
L
I
V
I
A***

Órgano Electoral Plurinacion al

A nivel constitucional por una parte se menciona que

Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

Además de señalar por otro lado que:

El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

1. El Tribunal Supremo Electoral.
2. Los Tribunales Electorales Departamentales
3. Los Juzgados Electorales.
4. Los Jurados de las Mesas de sufragio.
5. Los Notarios Electorales

La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

<p>Tribunal Supremo Electoral</p>	<p>Está compuesto por siete (7) vocales, de los cuales al menos dos (2) son de origen indígena originario campesino.</p> <p>La designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral es de la siguiente forma:</p> <p>La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional designa a una o un (1) vocal.</p> <p>La Asamblea Legislativa Plurinacional elige a seis (6) vocales por dos tercios de votos de sus miembros presentes en la sesión de designación, garantizando la equivalencia de género y la plurinacionalidad.</p> <p>La convocatoria pública y la calificación de capacidad y méritos constituyen las bases de la designación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Antes de la convocatoria, la Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá un Reglamento de Designaciones en el que se establecerán los criterios, parámetros y procedimientos de convocatoria, evaluación y designación. Con una anticipación máxima de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de designación, la Asamblea Legislativa Plurinacional difundirá ampliamente la convocatoria a nivel nacional. Las o los aspirantes a Vocales del Tribunal Supremo Electoral se postularán de manera individual y directa. El proceso de designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral, a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, estará sujeto al Control Social, con apego a la Constitución y en los términos establecidos en el Reglamento de Designaciones.</p>
<p>B R A S I L</p> <p>Tribunal Superior Electora</p>	<p>Se eligen en voto secreto, de la siguiente forma:</p> <p>a) Tres jueces, entre los magistrados del Supremo Tribunal Federal; y</p> <p>b) Dos jueces, entre los <i>miembros de la Cámara Federal de Apelaciones</i>; por designación del Presidente de la República de dos de los seis abogados de notable saber jurídico y moral, designados por el Supremo Tribunal Federal.</p>
<p>C O L O M B I</p> <p>Consejo Nacional Electoral</p>	<p>Integrado por siete (7) miembros, elegidos así:</p> <p>Tres (3) por cada uno de los partidos que hubieren obtenido mayor número de votos en la última elección de Congreso y uno (1) por el partido distinto de los anteriores que les siga en votación.</p> <p>Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Consejo de Estado en pleno.⁴³³</p>

⁴³³ El Consejo de Estado es un cuerpo judicial colegiado, compuesto por 31 magistrados o consejeros de Estado. Ejerce sus funciones por medio de cuatro (4) salas: la Sala Plena, la Sala de lo Contencioso Administrativo, la Sala de Gobierno y la Sala de Consulta y Servicio Civil.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

A	COS- TA RICA	Tribunal Supremo de Elecciones	Integrado ordinariamente por tres magistrados propietarios y seis suplentes cuyo nombramiento lo hará la Corte Suprema de Justicia con el voto de por lo menos dos tercios del total de sus integrantes.
C U B A		Consejo Electoral Nacional	Compuesto de veintiún (21) miembros electos por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado según corresponda; lo integran un presidente, un vicepresidente, un secretario y dieciocho (18) vocales. El presidente, vicepresidente y secretario son electos por la Asamblea Nacional del Poder Popular a propuesta del presidente de la República; los demás integrantes se eligen por el mismo órgano o su Consejo de Estado, a propuesta del presidente del Consejo Electoral Nacional una vez electo; ambas elecciones se realizan por voto libre, igual, directo y secreto. Los órganos de dirección del Servicio Electoral serán el Consejo Directivo y su Director.
C H I L E		Servicio Electoral	El Consejo Directivo estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Luego de recibida la propuesta del Presidente de la República, se realizará una audiencia pública de presentación del candidato a consejero ante la Comisión del Senado que corresponda.
		Tribunal Calificador de Elecciones	Tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros. Un abogado elegido por la Corte Suprema en la forma señalada precedentemente. Un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años, el que será elegido por sorteo. Con el objeto de elegir a los miembros señalados en los dos primeros casos, la Corte Suprema se reunirá en pleno extraordinario. En el mismo pleno se sorteará la persona a que se refiere el último caso, para cuyo efecto el Director del servicio electoral deberá enviar una nómina completa de las personas que hayan desempeñado en forma continua o discontinua los cargos a que esta letra alude y por el tiempo que en ella se indica. Podrán ser reelegidos en sus cargos y el que acceda a él por sorteo participará también en los que deban verificarse cada cuatro años.
E C U A D O		Consejo Nacional Electoral	Los integrantes de ambos órganos son <i>designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</i> , previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley. <i>El Consejo se integra por siete consejeros principales y siete suplentes, de entre los postulantes.</i>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

R

**Tribunal
Contencios
o Electoral**

Los proponen las organizaciones sociales y la ciudadanía, a través de un proceso de selección, organizado por el Consejo Nacional Electoral, quien tiene la función de conducir el concurso público de oposición y méritos. *Se conforma por cinco miembros principales*, que ejercerán sus funciones por seis años, se renueva parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Los cinco miembros suplentes, se reemplazan de igual forma que los principales.

E

L

**Tribunal
Supremo
Electoral**

Está conformado por cinco magistrados, quienes duran en sus funciones cinco años y son electos con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa, tres de ellos por cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales, que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial y los dos magistrados restantes, a través de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, del mismo modo se indica la elección de cinco magistrados suplentes.

S

A

L

V

A

D

O

R

G

U

A

T

E

M

A

L

A

**Tribunal
Supremo
Electoral**

Se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

H

O

N

D

U

R

**Consejo
Nacional
Electoral**

El Consejo Nacional Electoral (CNE) está integrado por tres (3) consejeros propietarios y dos (2) consejeros suplentes, electos por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional, por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando se sometan nuevamente a los procesos de elección establecidos en la Ley.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

A S	<i>Tribunal de Justicia Electoral</i>	<p>Está integrado por tres (3) magistrados propietarios y dos (2) suplentes, electos por mayoría calificada de los diputados que integran el Congreso Nacional, el TJE cuenta con plena jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, con carácter autónomo e independiente, es una instancia de seguridad nacional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>
N I C A R A G U A	<i>Consejo Supremo Electoral</i>	<p>El Consejo Supremo Electoral está integrado por siete Magistrados propietarios y tres Magistrados Suplentes</p> <p>Son electos a través de listas separadas, propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes.</p> <p>Si no hubiere lista presentada por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los Diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional. Al respecto, es una atribución del Presidente de la República, el proponer a la Asamblea Nacional las listas o ternas de candidatos para la elección, en consulta con las Asociaciones Civiles pertinentes.</p>
P A N A M Á	<i>Tribunal Electoral</i>	<p>El Tribunal se compone de tres Magistrados designados en forma escalonada para periodos de diez años, uno por el Órgano Legislativo, otro por el Órgano Ejecutivo y el tercero por la Corte Suprema de Justicia, entre personas que no formen parte de la autoridad nominadora, precisando que para cada principal se nombrará, de la misma forma, un suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.</p>
	<i>Fiscalía General Electoral</i>	<p>Es el máximo representante y autoridad de la institución y es nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional; el período estipulado para ejercer sus funciones es de 10 años y se le otorga la misma categoría, prerrogativas y restricciones que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Por mandato constitucional, debido a las funciones que ejerce el Fiscal General Electoral, también es equiparable al Procurador General de la Nación, cuando investiga delitos electorales, y a la Procuraduría de la Administración, cuando se pronuncia en procesos administrativos electorales.</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

P A R A G U A Y	Tribunal Superior de Justicia Electoral	<p>Está compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia y presentarán juramento ante la Cámara de Senadores.</p> <p>El tribunal designará anualmente de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente.</p> <p>Se eligen de acuerdo con lo que establece el Consejo de la Magistratura. Son deberes y atribuciones del Consejo de la Magistratura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes, y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo. 2) Proponer en ternas a la Corte Suprema de Justicia, con igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los jueces y los de los agentes fiscales.
P E R Ú	Oficina Nacional de Procesos Electorales	<p>Es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum.</p>
R E P. D O M.	Junta Central Electoral Tribunal Superior Electoral	<p>El representante de la Corte Suprema es quien preside el Jurado Nacional de Elecciones, la máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es el Pleno que se compone de cinco miembros de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. 2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. 3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros. 4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos. 5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos. <p>Todos tienen derecho a elegir a 2 miembros suplentes.</p> <p>El Senado tiene la facultad exclusiva de elegir los miembros de la Junta Central Electoral y sus suplentes, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.</p> <p>El Tribunal está integrado por cinco jueces electorales, cada uno con un suplente, los cuales son nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, que a su vez designa quién ocupará la presidencia; todos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

U	Corte	Se integra de nueve titulares con doble número de suplentes y son elegidos de la siguiente forma:
R	Electoral	Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.
U		Cuatro titulares restantes serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo con un sistema de representación proporcional.
G		
U		
A		
Y		
V	Consejo	Se integra de 5 miembros, denominados rectores electorales, cuyo ejercicio en funciones es de 7 años.
E	Nacional	Los designa la Asamblea Nacional por el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y posee 10 suplentes.
N	Electoral	El Consejo Nacional Electoral es el órgano rector del Poder Electoral, cuenta con una comisión de consulta y asesoría ad honorem (El Consejo de Participación Política), para la conformación de dicha Comisión, el Consejo Nacional Electoral convocará, al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, a las cuatro organizaciones con fines políticos con mayor votación por lista en la última elección a la Asamblea Nacional, para que designen una o un representante ante el Consejo de Participación Política.
E		
Z		
U		
E		
L		
A		
	Sala	3 magistrados, un secretario o secretaria y un alguacil, son designados por la Asamblea Nacional.
	Electoral	
	del Tribunal	La jurisdicción contencioso electoral será ejercida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.
	Supremo	
	de Justicia	

V. Elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del número de legisladoras y legisladores.

Una vez analizadas las distintas propuestas que integran el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas coinciden con las premisas de la Iniciativa del presidente de la República en el sentido de realizar un nuevo diseño de elección de diputaciones y senadurías, así como su reducción, a través de método de elección que busca mejorar la representación ciudadana depositada en las Cámaras del Congreso de la Unión con la reducción del número de sus integrantes y su elección mediante una sola lista por entidad federativa.

Con ello, la Cámara de Diputados quedaría conformada por 300 curules, es decir, se eliminarían 200 y el Senado de la República quedaría integrado por 96 escaños,

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

pasando de 128 a 96. Su elección sería a través del sistema de listas por entidad federativa. En ese sentido estas dictaminadoras consideran positiva esta medida porque daría como resultado la representación plural más amplia existente en la historia del sistema de representación política de México.

De igual manera, este tipo de elección por listas propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Federal incentivaría a las personas candidatas para hacer campaña territorial, contrario a lo que ocurre con las actuales cinco listas de las circunscripciones plurinominales, en las que no se realizan campañas y el contacto con la ciudadanía es poca o en ocasiones nula, porque el propio diseño del sistema de representación actual lo propicia.

En ese sentido, de acuerdo a la propuestas de mérito, la composición de la Cámara de Diputados por cada entidad federativa quedaría integrada con base en la población actual de cada Estado, como lo establece la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el presidente de la República, como se ilustra en el siguiente cuadro propio de su autoría.

Propuesta de composición de la Cámara de Diputados por entidad federativa

	Población	Población %	Diputaciones a elegir	Diputaciones %
Aguascalientes	1,425,607	1.10%	3	1%
Baja California	3,769,020	3.00%	9	3%
Baja California Sur	798,447	0.60%	2	0.66%
Campeche	928,363	0.70%	2	0.66%
Chiapas	5,543,828	4.40%	13	4.33%
Chihuahua	3,741,869	3.00%	9	3%
Ciudad de México	9,209,944	7.30%	22	7.33%
Coahuila	3,146,771	2.50%	8	2.66%
Colima	731,391	0.60%	2	0.66%
Durango	1,832,650	1.50%	4	1.33%
Estado de México	16,992,418	13.50%	40	13.33%
Guanajuato	6,166,934	4.90%	15	5%

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Guerrero	3,540,685	2.80%	8	2.66%
Hidalgo	3,082,841	2.40%	7	2.33%
Jalisco	8,348,151	6.60%	20	6.66%
Michoacán	4,748,846	3.80%	11	3.66%
Morelos	1,971,520	1.60%	5	1.66%
Nayarit	1,235,456	1.00%	3	1%
Nuevo León	5,784,442	4.60%	14	4.66%
Oaxaca	4,132,148	3.30%	10	3.33%
Puebla	6,583,278	5.20%	16	5.33%
Querétaro	2,368,467	1.90%	6	2%
Quintana Roo	1,857,985	1.50%	4	1.33%
San Luis Potosí	2,822,255	2.20%	7	2.33%
Sinaloa	3,026,943	2.40%	7	2.33%
Sonora	2,944,840	2.30%	7	2.33%
Tabasco	2,402,598	1.90%	6	2%
Tamaulipas	3,527,735	2.80%	8	2.66%
Tlaxcala	1,342,977	1.10%	3	1%
Veracruz	8,062,579	6.40%	19	6.33%
Yucatán	2,320,898	1.80%	6	2%
Zacatecas	1,622,138	1.30%	4	1.33%
Total	126,014,024	100%	300	100%

Cociente natural de asignación:

Población total (126,014,024) / diputaciones a elegir (300) = 420,046.747

Fuente: Elaboración propia de la Iniciativa presidencial ("con datos del INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020".)

Para efectos de lo anterior, según la Iniciativa presidencial al votarse en cada estado de la República mexicana, las listas estarían integradas por personas nacidas en la entidad federativa o por residentes con antigüedad domiciliaria mínima de un año, lo cual garantiza su relación directa con el lugar de la elección. De igual manera la fórmula que se propone para determinar el número de curules de cada entidad, al dividir el número total de personas mexicanas, fijado conforme al último censo general de población, entre el número total de diputaciones es decir 300, es correcta.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Lo anterior, porque el resultado de cociente de distribución es la base para asignar el número de diputaciones que corresponderá a cada entidad federativa, además de que se mantiene la regla histórica mexicana según la cual toda entidad federativa debe contar con al menos dos diputaciones, por lo que, de no alcanzar este número, la Iniciativa de mérito establece que se tendrá la prelación en el reparto de remanentes hasta obtenerlo; así, los demás remanentes se repartirán entre las entidades atendiendo al método de resto mayor, lo cual también es positivo porque mantiene un principio de equidad y representación.

En el mismo sentido esta Dictaminadora considera pertinente el nuevo diseño planteado por el proponente, en la composición de la Cámara de Senadores, porque plantea una reducción del 25%, con relación a la integración vigente. Ahora se integraría por 96 senadurías —tres por cada entidad federativa— elegidas también por lista, mediante cociente natural y resto mayor.

Otro rasgo positivo de la Iniciativa es que en el caso de las candidaturas independientes al Senado participarían en cada entidad, como en el caso de la elección de diputaciones, para garantizar el derecho al voto pasivo. Así mismo estas dictaminadoras consideran que es correcta la propuesta al reconocer desde el orden constitucional el principio de paridad entre géneros en la conformación de ambas Cámaras, para lo cual, todas las listas serán integradas en forma alternada entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.

En el ámbito del derecho comparado, como lo Iniciativa presidencial indica, una diputación se cuenta por cada 420,000 habitantes y una senaduría por cada millón 312,500 habitantes". En ese sentido, como bien lo indica el Titular del Ejecutivo México se encontraría aún por encima de la relación entre representantes respecto de la población existente en; China, India, Estados Unidos, Indonesia Pakistán, Brasil, Nigeria, Bangladesh, Rusia, y Japón.

País	Congresos en el mundo		
	Habitantes (millones)	Diputaciones	Senadurías
China	1,444.2	2987	-
India	1,393.4	552	250
Estados Unidos	332.9	435	100

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Indonesia	276.4	560	132
Pakistán	225.2	336	104
Brasil	214	513	81
Nigeria	211.4	360	109
Bangladesh	166.3	345	-
Rusia	145.9	450	166
Japón	126,1	480	242
México	126	500	128

Fuente: Elaboración propia de la Iniciativa presidencial, ("con base en el "Anexo: Congresos y Parlamentos por País", de *Expansión*").

De un estudio en derecho comparado en 18 países, realizado por la Subdirección de Análisis de Política Interior de la Dirección de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, se identificó el número de legisladores que conforman el Poder Legislativo —ya sea bicameral o unicameral—, así como la forma en que éstos son electos por la población, siendo diversas y variadas las formas para ello, como se muestra a continuación:

Sistemas Bicamerales:

PAÍS	Conformación y sistema de Elección del Poder Legislativo	
	Diputados	Senadores
ARGENTINA Congreso de la Nación Argentina	513 Diputados Directamente por el pueblo de las provincias de la ciudad de Buenos Aires, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios.	72 Senadores 3 por cada provincia y 3 por la Ciudad de Buenos Aires en forma directa y conjunta. correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.
BOLIVIA Asamblea Legislativa Plurinacional	130 Diputados Se eligen la mitad en cada departamento en circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios válidos. En nueve circunscripciones plurinominales	36 Senadores Votación universal, directa y secreta. Se eligen en 9 circunscripciones departamentales en lista única aplicando el principio de proporcionalidad.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

mediante el sistema de representación.

7 circunscripciones especiales
Indígena Originario Campesinas.

BRASIL Congreso Nacional	513 Diputados Por cada Estado, cada Territorio y el Distrito Federal, se elegirán cuatro diputados. Sistema proporcional	81 Senadores 3 senadores por cada Estado y el Distrito Federal. Principio de mayoría
COLOMBIA Congreso de la República de Colombia	172 Diputados Elección directa Dos por cada circunscripción territorial y uno más en proporción al número de habitantes que determina la Ley; 4 para las minorías y grupos étnicos y, uno para los residentes en el exterior. Se eligen a través de listas electorales votadas a través de: Una Circunscripción territorial (por cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá). Una Circunscripción Especial (para grupos étnicos y minorías políticas) Circunscripción internacional (para residentes en el exterior).	100 Senadores Elección directa. Senadores: Se eligen a través de listas electorales votadas a través de: Una Circunscripción nacional Circunscripción nacional especial para elegir 2 senadores que se regirá por el sistema de cuociente electoral. Circunscripción internacional
CHILE Congreso Nacional	155 Diputados Votación directa a través de 28 distritos electorales Se emplea el sistema electoral de coeficiente D'Hondt para determinar la cantidad de cargos o escaños que se eligen en cada distrito electoral o circunscripción senatorial, de acuerdo a cada lista o pacto electoral. En caso de empate, el Tribunal Calificador de Elecciones en audiencia pública efectúa un sorteo entre ellos, y proclama elegida al que salga favorecido.	60 Senadores Se constituye en cada región al menos una circunscripción senatorial
PARAGUAY Congreso	80 Diputados	45 Senadores Elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción nacional. Los

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

	Elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. Sistema de representación proporcional.	expresidentes de la República serán senadores vitalicios. Sistema de representación proporcional.
REPÚBLICA DOMINICANA	190 Diputados Se eligen por sufragio universal directo.	32 Senadores Se eligen por sufragio universal directo. Son elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional. Será aplicable el sistema de mayoría simple.
Congreso Nacional	178 son elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional. 5 elegidos a nivel nacional por acumulación de votos. 7 elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. Será aplicable el sistema de representación proporcional.	
URUGUAY	99 Diputados Son elegidos directamente por el pueblo.	30 Senadores Son elegidos directamente por el pueblo.
Asamblea General	Son elegidos con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.	Se eligen en una sola circunscripción electoral mediante el sistema de representación proporcional integral.

Sistemas Unicamerales:

PAÍS	Poder Legislativo	
	Conformación	Forma de Elección
COSTA RICA	57 Diputados. Se eligen por provincias asignándose en proporción a la población, a través del voto obligatorio, directo y secreto.	La adjudicación de escaños se realiza por el sistema de cociente y subcociente.
Asamblea Legislativa		

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

<p>CUBA</p> <p>Asamblea Nacional del Poder Popular</p>	<p>137 Diputados. Se eligen por voto libre, igual, directo y secreto. Elegidos a razón de uno por cada 30 mil habitantes de un municipio o fracción mayor de 15 mil, que es su circunscripción electoral. Si el municipio es de 45 mil o cifra inferior a esta, se eligen siempre dos diputados. Si la población excede de 100 mil habitantes pueden crearse distritos electorales.</p>	<p>Obtener más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la demarcación electoral de que se trate. (Circunscripciones y distritos electorales). se dividirá el número de habitantes de cada circunscripción, entre el cociente nacional de población. Si faltaren una o más diputaciones que asignar, éstas se asignarán a las circunscripciones electorales de mayor residuo de población, hasta completar el número de 84.</p>
<p>ECUADOR</p> <p>Asamblea Nacional de Ecuador</p>	<p>137 Asambleístas. 15 elegidos en circunscripción nacional; 2 elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada 200 mil habitantes o fracción que supere los 150 mil, de acuerdo con el último censo nacional de población. 6 en las circunscripciones especiales del exterior.</p>	<p>Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista, de acuerdo con quien haya obtenido las mayores preferencias. En la circunscripción nacional los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista. En caso de empate en el último escaño, se sorteará éste.</p>
<p>EL SALVADOR</p> <p>Asamblea Nacional de El Salvador</p>	<p>84 Diputados. Son elegidos mediante voto libre, directo, igualitario y secreto. Habrá Circunscripciones electorales equivalentes al número de Departamentos en que se divide la República.</p>	<p>Sistema de representación proporcional. Para establecer el número de Diputados por circunscripción,</p>
<p>GUATEMALA</p> <p>Congreso de la República</p>	<p>No excederá de 128 Diputados. Son elegidos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto.</p>	<p>Electos en distritos electorales y por el sistema de lista nacional. Cada Departamento de la República, constituye un distrito electoral. Un número equivalente al 25% de diputados distritales será electo directamente por lista nacional. El método aplicado será el de representación proporcional de minorías.</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

HONDURAS Congreso Nacional	128 Diputados. Se eligen por sufragio directo.	El sistema de elección podrá ser por simple mayoría (elección uninominal), o por representación proporcional por cocientes y residuos electorales, nacionales departamentales. En los departamentos donde se elija sólo un diputado se hará por simple mayoría.
NICARAGUA Asamblea Nacional	90 Diputados. Son elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto. ⁴³⁴	En carácter nacional se eligen mediante el sistema de representación proporcional. 20 Diputados y en las circunscripciones departamentales y Regiones Autónomas 70 Diputados.
PANAMÁ Asamblea Nacional	71 Diputados. Mediante postulación partidista o por libre postulación a través de votación popular directa.	Se eligen a través de circuitos uninominales y plurinominales, garantizándose el principio de representación proporcional, salvo el distrito de Panamá, donde habrá circuitos de tres o más Diputados . Los circuitos se conformarán en proporción al número de electores que aparezca en el último Padrón Electoral.
PERÚ Congreso de la República	130 Diputados. Son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.	Mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional, a través de circunscripciones electorales dentro de las que se encuentra una para los residentes en el extranjero.
VENEZUELA Asamblea Nacional	277 Diputados. En cada estado y el Distrito Capital se elegirán tres diputados, más un número de diputados rigiéndose por la base poblacional. Bajo circunscripciones electorales.	Sistema electoral paralelo, de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de listas.

⁴³⁴ También serán Diputados, propietario y suplente respectivamente, el Expresidente de la República y Exvicepresidente electos por el voto popular directo en el período inmediato anterior; y, como Diputados, propietario y suplente los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

VI. Voto electrónico.

Una vez analizadas las distintas propuestas que integran el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas coinciden con las premisas de la Iniciativa del presidente de la República en el sentido de que México cuenta con un asidero legal amplio para recibir votos de manera digital, y, de hecho, en el ámbito local la Ciudad de México, Coahuila, el Estado de México y Jalisco ya se han celebrado elecciones y consultas de esa forma y otras entidades se encuentran en su procesamiento.

Hay que mencionar que desde finales del del siglo pasado se ha promovido la idea de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos electivos en México. De hecho, la Comisión de Especialista del Instituto Federal Electoral para implementar las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero derivada de la reforma de 1996, fue pionera en el tema.

Precisamente la demanda del sufragio de los mexicanos que por diversas razones se encuentran fuera de la fronteras nacionales, fue la primera que incentivo el nuevo diseño, gradual y progresivo para utilizar la urna electrónica o dispositivos electrónicos para dar mayor cobertura a la participación de las ciudadanía en los procesos electorales. La ide no es nueva; sí lo es la propuesta del presidente de la República de instituir en la Constitución esta modalidad de manera progresiva.

En ese sentido la Iniciativa de mérito, considera acertado que antes de implementar una votación totalmente electrónica en las jornada electivas, se deberán ensayar tanto diversas tecnologías con mecanismos de certificación, autenticación y encriptación, así como modelos híbridos o mixtos que combinen testigos documentales con tecnologías de la información y la comunicación, hasta lograr mecanismos que brinden certeza a la ciudadanía.

Dentro de los avances que se ha tenido en años recientes, respecto al tema de voto electrónico en México, estas dictaminadoras consideraron relevante y considerar los siguientes aspectos generales sobre la utilización de la nuevas tecnologías de la información y la comunicación, aplicadas a las jornadas electorales.⁴³⁵

⁴³⁵ Consulta especializada a la Subdirección de Análisis de Política Interior de la Dirección de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Tanto a nivel federal como local, la implementación del voto electrónico tiene como finalidad disminuir el costo de los procesos electorales y mejorar la calificación de los resultados.

A nivel Federal, el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el voto electrónico para que ejerzan ese derecho los mexicanos residentes en el extranjero. En la práctica, se consideró factible la implementación de una prueba piloto vinculante en el Proceso Electoral Federal 2011– 2012, específicamente en la elección de senadores, mediante la instalación de cuatro urnas electrónicas en cada uno de los 300 distritos que integran la geografía electoral nacional.

Dentro de los Estados que ya cuentan con regulación en materia electoral, relativa al tema de urnas electrónicas, se encuentran: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

Han sido ya varias las experiencias que se han tenido en cuanto a la implementación de este tipo de votación electrónica, llegando a buenos resultados; al respecto, el INE ha emitido una serie de lineamientos en los cuales basarse para la adecuada ejecución de dichas experiencias.

Siendo los dos últimos acuerdos en la materia, los siguientes:

- INE/CG96/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
- INE/CG1470/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modalidades de Votación Postal y Electrónica por Internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los "lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022" y los "lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022", a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

En el caso concreto de la Ciudad de México, el IEDF a lo largo de 10 años ha ido encontrando los mecanismos tecnológicos, jurídicos y procedimentales para este fin, en los procesos electorales y electivos de participación ciudadana en el Distrito Federal, a través de varias pruebas piloto, de ejercicios vinculantes y no vinculantes con instituciones educativas, partidos políticos locales y el gobierno capitalino.

El voto por internet fue utilizado en la pasada jornada electoral de junio de 2021 en las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas; eligieron a sus autoridades ejecutivas locales mientras que Jalisco eligió una diputación de representación proporcional y la Ciudad de México votó por una diputación migrante. Más tarde, en diciembre de 2021, Nayarit, también utilizó esta modalidad, en la elección extraordinaria de una senaduría, siendo todas ellas experiencias satisfactorias.

También es importante el ámbito jurisdiccional, en el cual ya se han sentado precedentes en este proceso de transición hacia una cultura de votación electrónica, a través de distintos asuntos planteados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Uno de los casos que muestra este avance es la Acción de Inconstitucionalidad 55/2009 (2009) promovida por el Partido Convergencia en contra de las reformas en las que se establecía que la autoridad electoral local no tenía atribuciones para utilizar la modalidad de Voto por Internet.

De los países analizados por estas dictaminadoras se identificaron los siguientes datos relevantes, enfocándose en este caso, en la legislación secundaria en la materia, que es donde se menciona a detalle la regulación del voto electrónico.

País	Aspectos generales que se regulan en materia de voto electrónico
Bolivia	La Ley del Régimen Electoral de Bolivia, indica que se garantizará el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, particularmente el voto electrónico, implementando las

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

medidas de seguridad que garanticen la transparencia y confianza en el proceso.

Brasil

El Código Electoral de Brasil, aunque no expresa de manera puntual lo referente al voto electrónico, deja abierta la posibilidad de utilizar mecanismos diversos, a condición de que se asegure el secreto del voto mediante el uso de "una urna" que asegure la inviolabilidad del sufragio y sea lo suficientemente grande para que las papeletas no se acumulen en el orden en que se introducen.

Costa Rica

El Código de Costa Rica, enuncia que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque siempre deberá garantizarse un registro en soporte de papel que sirva para auditar la votación electrónica.

Colombia

Particularmente Colombia en sus dos leyes en la Materia, establece lo siguiente:

Por una parte el Código Electoral, no especifica como tal el voto electrónico, sin embargo, establece en el (artículo 58) que el "gobierno procederá a tecnificar y a sistematizar el proceso electoral especialmente en lo relacionado con la actualización de los censos, expedición de documentos de identificación, preparación y desarrollo de las elecciones, comunicación de resultados electorales, así como a facilitar la automatización del voto, procurando, para todo ello, utilizar los medios más modernos en esta materia".

Mientras que la Ley por la cual se establecen nuevos mecanismos de votación e inscripción para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional, puntualiza lo siguiente:

- Establézcase el mecanismo electrónico de votación e inscripción para los ciudadanos.
- Las urnas serán reemplazadas por registros en base de datos, los dispositivos y las herramientas tecnológicas que garantizarán el voto deben organizarse en cubículos individuales separados donde el ejercicio electoral sea consolidado, de manera tal, que se cumplan las normas establecidas constitucionalmente.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- El sistema debe asegurar la aceptación de los tres tipos de cédulas existentes, en orden cronológico.
- El mecanismo debe incluir, como requisito mínimo, la lectura automática del documento de identidad captura de huella dactiloscópica u otros métodos de identificación idóneos que validen y garanticen la identidad de la persona al instante de sufragar.
- Los electores podrán obtener el certificado electoral a través de una página web determinada por la Registraduría Nacional en la cual se publicarán las cédulas que efectivamente sufragaron. La Registraduría podrá determinar otros mecanismos para evitar la suplantación de la persona al momento del sufragio.
- Para los ciudadanos domiciliados en el exterior la Organización Electoral implementará el mecanismo electrónico de inscripción y votación con la cobertura que facilite su participación en los comicios electorales.
- El mecanismo electrónico de votación asegurará el secreto e inviolabilidad del voto.

Ecuador

En la Ley de Ecuador se indica que el Consejo Nacional Electoral "podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta Ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología." Se precisa que el Consejo Nacional Electoral, "priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente".

El Salvador

En la respectiva Ley Electoral de El Salvador, se dispone que los procedimientos a través de los cuales el Tribunal Electoral desarrollará el escrutinio de los votos cruzados, es utilizando sistemas informáticos, para la elección de diputados y diputadas a la asamblea legislativa, a nivel departamental; y para la elección de diputados y diputadas al parlamento centroamericano, a nivel nacional.

En su marco jurídico se cuenta con la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, que tiene por objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, para los eventos electorales de la República a partir del año 2024.

Guatemala

Cuando aborda lo relativo al voto en el extranjero, señala que si el Tribunal define la modalidad presencial o electrónica presencial, para implementar el voto en el exterior, gestionará el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se utilicen las sedes consulares como centros de votación, de no ser suficientes, adoptará las medidas pertinentes a efecto de establecer otros inmuebles que puedan habilitarse para el efecto, lo que se comunicará por los medios factibles, a los ciudadanos guatemaltecos en el exterior. De definirse la modalidad electrónica a distancia, no se requiere de infraestructura física para instalar centros de votación.

Panamá

En la Ley Electoral de Panamá, se precisa en relación a los ciudadanos residentes en el exterior y aquellos que prevean que estarán en el extranjero el día de las elecciones generales o consultas populares, y los que estén de servicio en la Fuerza Pública, en el Ministerio Público y el Órgano Judicial, en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en el Sistema Nacional de Protección Civil, la Cruz Roja Panameña, el personal médico y de enfermería, así como los fotógrafos de prensa, los camarógrafos de televisión y los periodistas, delegados electorales y los servidores del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral, podrán ejercer el sufragio mediante el voto adelantado, por Internet, solo para la nómina presidencial.

Paraguay

Lo que se señala en su legislación, respecto al voto electrónico, es el siguiente procedimiento:

- El elector se acreditará con su cédula de identidad ante los miembros de mesa.
- Los vocales firmarán el boletín de voto, lo entregarán al elector que pasará al cuarto oscuro donde se encuentra la Máquina de Votación.
- Insertará el boletín de voto en la ranura correspondiente de la Máquina de Votación y seleccionará en la pantalla su preferencia para cada candidatura.
- La pantalla mostrará las opciones seleccionadas por el elector, pudiendo modificar su elección antes de la impresión del boletín de voto.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- Una vez impreso el boletín de voto ya no se podrá modificar el voto.
- El sistema presentará primero los candidatos para intendente, luego las listas de las organizaciones políticas que presentan candidaturas para junta municipal, seguido de los candidatos a concejales municipales que representan a la lista seleccionada.

En el cargo a Junta Municipal, la pantalla solo mostrará los candidatos titulares.

Este país establece lo siguiente en caso de no impresión del boletín de voto:

a) Si el boletín de voto, entregado por los miembros de mesa, no activa el módulo de votación y es expulsado por la máquina de votación, el elector deberá devolverlo y solicitará uno nuevo. El presidente de mesa escribirá "BOLETÍN DAÑADO PREVIO AL VOTO", lo pondrá en el sobre de boletines de voto no utilizados y asentará el hecho en el acta de incidentes.

b) Si el boletín de voto impreso por la Máquina de Votación dice "BOLETÍN DE VOTO INVÁLIDO", el elector deberá devolverlo y solicitar uno nuevo. El presidente de mesa lo pondrá en el sobre de boletines de voto no utilizados y asentará el hecho en el acta de incidentes. Destaca por incluir a las personas con discapacidad en la emisión de voto electrónico.

Perú

Establece los siguientes sistemas para la implementación del voto electrónico:

1. Sistema de Voto Electrónico Integral (SVEI), en sus dos modalidades: a. Voto Electrónico Presencial (VEP) b. Voto Electrónico No Presencial (VENP)

Sistema de Voto Electrónico Integral – SVEI Comprende la automatización de todas las etapas de la Jornada Electoral, así como la transmisión de resultados.

Voto Electrónico Presencial (VEP) Requiere la participación del elector para la emisión de su voto a través del uso de equipos informáticos electorales y en ambientes controlados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Voto Electrónico No Presencial (VENP) No requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto, garantizando la debida identificación de los electores.

2. Sistema Automatizado de Sufragio (SAS) (Comprende la automatización parcial de la etapa de Sufragio y la automatización total de la etapa de Escrutinio; así como la transmisión de resultados.)

3. Sistema Automatizado de la Jornada Electoral (SAJE) (Comprende la automatización parcial de las etapas de instalación, sufragio y escrutinio; así como de la transmisión de resultados.)

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

4. Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA) (Comprende la automatización parcial de la etapa de Escrutinio, así como la transmisión de resultados.)

Destaca por establecer un expediente electrónico en el cual por cada mesa de sufragio se genera un expediente que contiene toda la documentación emitida, en formato físico o por medios electrónicos, en las distintas etapas de la Jornada Electoral.

Este expediente incluye las impugnaciones y los resultados finales de la mesa de sufragio, con excepción de la constancia de voto y el cartel de resultados.

República Dominicana

La autoridad encargada de la implementación del voto electrónico es la Junta Central Electoral, destaca por realizar simulacros realizados exclusivamente para la validación de los programas y equipos 6 meses antes de la votación.

El votante, ubicado en el lugar indicado, marcará en la o las boletas, previamente firmada(s) y sellada(s) por el presidente del colegio, el o los candidatos de su preferencia, según sea el caso, la doblará y la depositará en la urna correspondiente.

En el caso de que se decida la utilización de boletas de tipo electrónico, la Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento que se empleará en este sentido. Finalmente, se hará constar en la lista definitiva de electores, que éste ha votado mediante la firma del elector o, en su defecto, con su huella dactilar.

Luego se le entintará el dedo índice de la mano izquierda o, a la falta del mismo, otro dedo, en señal de que ya ejerció el sufragio.

Venezuela

Su sistema es totalmente automatizado, sin embargo, el Consejo Nacional Electoral podrá hacerlo excepcionalmente de forma manual.

En la Mesa Electoral con sistema automatizado: El voto es electrónico y se emitirá cuando el elector o la electora presione su opción en el instrumento correspondiente. El voto quedará registrado en la urna electrónica.

En la Mesa Electoral con sistema manual: El voto se emitirá cuando el elector o la electora marque en la boleta electoral el espacio correspondiente de la tarjeta del candidato o de la candidata de su preferencia y deposite la boleta en la urna.

Plantea su legislación que el escrutinio se realizara de forma automatizada y presenta formas en las que el voto automatizado puede ser nulificado, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

El acto de escrutinio deberá ser automatizado y excepcionalmente manual, cuando así lo determine el Consejo Nacional Electoral.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

VII. Reducción de integrantes de Congresos locales, ayuntamientos y alcaldías

Una vez analizadas las distintas propuestas que integran el presente Dictamen, estas Comisiones Unidas coinciden con las propuestas de la Iniciativa del presidente de la República en el sentido de reducir el número de integrantes de los Congresos locales con la finalidad de contar con representantes fidedignos de los intereses de la sociedad mexicana e instituciones electorales, administrativas y jurisdiccionales a la altura de las expectativas y necesidades del pueblo mexicano.

En ese sentido es positivo, tanto en el orden municipal como local y federal, fortalecer al sistema de representación política en México, bajo las premisas de la austeridad, pluralidad, equidad, el equilibrio de poder, la certeza en los procesos electorales, la autenticidad de las elecciones y el ejercicio de la democracia directa; mejorando el desempeño institucional y la eficiencia en el gasto público, con los principios rectores de la función electoral, como son: la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la objetividad, la certeza y la máxima publicidad, así como la transparencia y la rendición de cuentas

Es viable la propuesta del Ejecutivo Federal para la reducción de integrantes de los Congresos locales y ayuntamientos en una perspectiva semejante al método para la integración del Congreso de la Unión, el cual está basada en un criterio poblacional para la definición del número de representantes en cada uno de los congresos locales, así como de los ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México, el cual también instituye que el número de representantes en las legislaturas de los estados no pueda exceder de 15 diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a 1 millón de personas, y por cada 500,000 habitantes adicionales pueda incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de 45 diputadas y diputados, es correcto.

Para efecto de lo anterior, y tomando como base los datos del Censo General de Población de 2020, la Iniciativa presidencial establece el siguiente cuadro por entidad federativa, en el cual se hace un comparativo entre el número actual de diputados y la

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

modificación que fundamenta el presente Dictamen en materia de reducción de integrantes de congresos locales.

Entidad	Población 2020	Diputaciones	Diputaciones propuestas	Diputaciones que se reducen
Colima	731,391	25	15	-10
Baja California Sur	798,447	21	15	-6
Campeche	928,363	35	15	-20
Nayarit	1,235,456	30	15	-15
Tlaxcala	1,342,977	25	15	-10
Aguascalientes	1,425,607	27	15	-12
Zacatecas	1,622,138	30	16	-14
Durango	1,832,650	25	16	-9
Quintana Roo	1,857,985	25	16	-9
Morelos	1,971,520	20	16	-4
Yucatán	2,320,898	25	17	-8
Querétaro	2,368,467	25	17	-8
Tabasco	2,402,598	35	17	-18
San Luis Potosí	2,822,255	27	18	-9
Sonora	2,944,840	33	18	-15
Sinaloa	3,026,943	40	19	-21
Hidalgo	3,082,841	30	19	-11
Coahuila	3,146,771	25	19	-6
Tamaulipas	3,527,735	36	20	-16
Guerrero	3,540,685	46	20	-26
Chihuahua	3,741,869	33	20	-13
Baja California	3,769,020	25	20	-5
Oaxaca	4,132,148	42	21	-21
Michoacán	4,748,846	40	22	-18
Chiapas	5,543,828	40	24	-16
Nuevo León	5,784,442	42	24	-18
Guanajuato	6,166,934	36	25	-11
Puebla	6,583,278	41	26	-15
Veracruz	8,062,579	50	29	-21

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Jalisco	8,348,151	38	29	-9
Ciudad de México	9,209,944	66	31	-35
Estado de México	16,992,418	75	45	-30
Total:	126,014,024	1,113	654	-459

En lo concerniente a la reformulación para la integración de las sindicaturas y regidurías tanto en la diversidad de municipios de la República Mexicana como los concejales, para el caso de la Ciudad de México, estas dictaminadoras consideran pertinente la propuesta presidencial respecto a la distribución que establece: 1) una regiduría a los municipios cuya población sea menor a 60,000 habitantes; 2) hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a 60,000 y menor a 370,000 habitantes; 3) hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a 370,000 y menor a 690,000 habitantes; 4) hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a 690,000 y menor a 1 millón 10,000 habitantes, y 5) hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a 1 millón 10,000 habitantes".

VIII. Modificaciones

Las modificaciones solamente atienden a correcciones de tiempo modo y lugar que se establecen en el régimen transitorio y otras que se realizan a diversos dispositivos de la propuesta de Proyecto de Decreto.

G. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 y 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con número de expediente **3524**, relacionado a un nuevo diseño constitucional e institucional, en materia política-electoral

PRIMERO. – Han quedado, por estas Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de dispositivos en materia política-electoral relacionados a los siguientes ejes temáticos.

1. *Financiamiento de Partidos Políticos.*
2. *Acceso de los partidos a radio y televisión con fines electorales.*
3. *Unificación de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas.*
4. *Confirmación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
5. *Elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del número de legisladoras y legisladores.*
6. *Voto electrónico.*
7. *Reducción de integrantes de Congresos locales, ayuntamientos y alcaldías.*

Iniciativa presentada en fecha 28 de febrero de 2022 y turnada a estas Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, amplió el turno de la Iniciativa de mérito a la Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población para dictamen, publicado en *Gaceta Parlamentaria* el 18 de octubre.

SEGUNDO. – Se da como resultado aprobar *en sentido positivo y con modificaciones de técnica legislativa*, de tiempo modo y lugar referentes al régimen transitorio, realizadas por estas Comisiones de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, para sus efectos conducentes.

Para dar claridad al resultado del Dictamen se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto que se propone debe decir este ordenamiento jurídico fundamental relativo a la modificación de diversos dispositivos de los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

I. Cuadro comparativo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley; <i>Fracción adicionada DOF 09-08-2012. Reformada DOF 10-02-2014, 20-12-2019</i></p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. a 3o. ...</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. a 3o. ...</p> <p>4o. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p><i>Apartado reformado DOF 10-02-2014, 20-12-2019</i></p> <p>50. ...</p> <p>60. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p><i>Apartado reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios públicos, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>50. ...</p> <p>60. Las resoluciones del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Sin correlativo.</p> <p>7o. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>...</p> <p>1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>...</p>	<p>El derecho de participar en las consultas populares de las entidades federativas podrá ejercerse de conformidad con lo establecido en la presente fracción, incluyendo su organización y calificación, cuando así lo determine la convocatoria expedida por el poder legislativo local correspondiente.</p> <p>7o. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato, conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>1o. Será convocado por el Instituto Nacional de elecciones y consultas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>2o. y 3o. ...</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>...</p>	<p>2o. y 3o. ...</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el treinta y tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y la fracción III del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>...</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria. <i>Fracción con apartados adicionada DOF 20-12-2019</i></p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios públicos o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8o. Se deroga.</p> <p>Los procesos de revocación de mandato en las entidades federativas serán convocados por el Poder Legislativo local, con base, en lo aplicable, en el segundo párrafo del presente apartado.</p> <p>El ejercicio del voto a que hacen referencia las fracciones I, VIII y IX de este artículo podrá aprovechar las tecnologías de la información y comunicación de conformidad con lo que determina la ley.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>...</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.</p> <p>...</p>
<p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>	<p>II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El financiamiento de las candidaturas independientes tendrá como objeto exclusivamente sus campañas electorales y provendrá de recursos públicos y de aportaciones de personas físicas mexicanas, observando lo que dispone esta base. Se entiende por candidatura independiente tanto la lista completa</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p><i>Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</i></p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le</p>	<p>como la persona aspirante a un cargo unipersonal.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades de campaña tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) En el año en que se elijan diputaciones se fijará multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos que conformen la lista nominal de electores por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p>b) En el año en que se elijan diputaciones, senadurías y Presidencia de la República se fijará multiplicando el número total de ciudadanos y ciudadanas que conformen la lista nominal de electores por el valor diario de la</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, y</p> <p>c) En las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales, los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.</p> <p>La ley establecerá las reglas y montos específicos que observarán los partidos políticos y candidaturas independientes en el ejercicio y comprobación del gasto, así como, en su caso, las correspondientes al reintegro de la</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Sin correlativo.	<p>totalidad de los recursos remanentes a la conclusión del proceso electoral para el que hubieran sido asignados.</p> <p>En la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar los gastos de campaña durante los procesos electorales, los partidos políticos se sujetarán a lo siguiente:</p>
Sin correlativo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La fuente de todo recurso obtenido será identificable y reportada en su contabilidad, con reglas previas a la revisión del ejercicio;
Sin correlativo.	<ol style="list-style-type: none"> 2. No podrán exceder los topes señalados en la legislación para las elecciones federales y locales; estas aportaciones no estarán sujetas a deducción fiscal;
Sin correlativo.	<ol style="list-style-type: none"> 3. Ninguna persona física podrá donar en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente, y
Sin correlativo.	<ol style="list-style-type: none"> 4. Los recursos que un partido obtenga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias no podrán ser aplicados a las actividades tendientes a la obtención del voto para cargos de elección popular, ni al pago de deudas contraídas para cubrir gastos de campaña.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Sin correlativo.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la</p>	<p>En el manejo de recursos tendientes a la obtención del voto, las candidaturas independientes observarán lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: <i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada</p>	<p>Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas treinta minutos diarios, que serán distribuidos en al menos uno por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;</p> <p>b) El diez por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá</p>	<p>mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas;</p> <p>c) El tiempo establecido como prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se distribuirá entre éstos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior, y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. Cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá una duración mínima de un minuto;</p> <p>e) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes</p>	<p>solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;</p> <p>f) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos; el tiempo restante será distribuido entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos, atendiendo lo dispuesto en el inciso b) de este apartado;</p> <p>g) En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se difundirán mensajes programáticos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p><i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>h) En el periodo comprendido entre el cierre de campañas y la jornada electoral no se emitirá propaganda de partidos y candidaturas independientes, e</p> <p>i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. <i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p>	<p>Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.</p> <p>...</p> <p>...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable. <i>Párrafo reformado DOF 29-01-2016</i></p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: <i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir</p>	<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación única en materia electoral.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a lo establecido en el apartado A de esta base;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales e para los candidatos independientes, determinará lo</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 29-01-2016</i></p> <p>Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas</p>	<p>conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, es decir, aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados, conforme al artículo 134 de esta Constitución y su ley reglamentaria. Las únicas excepciones a lo anterior serán la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso electoral, las relativas a servicios públicos y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p style="text-align: right;"><i>Apartado reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p>
<p>IV. ...</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>...</p>	<p>IV. ...</p> <p>La duración de las campañas cuando se elija a la persona titular de la Presidencia de la República será de noventa días; cuando se elijan senadurías y titulares de Poder Ejecutivo Local de las entidades federativas será de setenta y cinco días; cuando se elijan diputaciones federales será de sesenta días, y cuando se elijan integrantes de los congresos locales o ayuntamientos será de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>...</p>
<p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la</p>	<p>V. La organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consulta es un organismo público autónomo, en los términos que establezca la ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán</p>	<p>función de Estado la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional de Elecciones y Consulta será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. <i>Párrafo reformado DOF 27-05-2015</i></p> <p>Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria</p>	<p>Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>Las reuniones y sesiones de todos de los órganos del Instituto serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>Las personas titulares de la presidencia y consejeras electorales durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelegidas. Serán votadas de manera directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional, el primer domingo de agosto del año que corresponda, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el decreto de convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales, el cual contendrá las etapas completas</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6º. de esta Constitución;</p> <p>b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p>	<p>del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de Unión postulará veinte personas de manera paritaria: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará diez personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;</p> <p>b) Las personas candidatas propuestas para ocupar el cargo de consejeras electorales tendrán derecho de acceso a radio y televisión en los tiempos oficiales asignados a los partidos políticos nacionales, mediante una programación especial definida por el Instituto. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista</p>	<p>de comunicación bajo el principio de equidad. Está prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatos y candidatas. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna. La ley determinará el periodo de campaña respectivo;</p> <p>c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará a la Cámara de Diputados, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual procederá a resolver las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y</p> <p>d) La ley establecerá la forma y duración de las campañas. En ningún caso habrá etapa de precampaña.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>conformada por el comité de evaluación;</p> <p>e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p>	<p>e) Se deroga.</p> <p>De darse la falta absoluta de algún consejero o consejera electoral, la Cámara de Diputados elegirá a la persona sustituta para concluir el período, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión en que se discuta. La falta absoluta de quien ocupe la presidencia será cubierta por la persona que hubiere seguido en número de votos de la elección correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será elegida por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo General a propuesta de quien lo presida.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 27-05-2015</i></p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p>	<p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las personas titulares del órgano interno de control y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las personas que hubieren fungido como titulares de la presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o como consejeros electorales no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista ni ser postulados a cargos de elección popular durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<ol style="list-style-type: none"> 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La organización y capacitación electoral; 2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales; 3. La integración de la lista nominal de electores; 4. La preparación de la jornada de votación, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales; 5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos; 6. Se deroga.

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
7. Las demás que determine la ley.	7. Se deroga.
Sin correlativo.	8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
Sin correlativo.	9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;
Sin correlativo.	10. Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
Sin correlativo.	11. El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;
Sin correlativo.	12. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. La preparación de la jornada electoral; 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; 	<p>candidaturas independientes;</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y 14. Las demás que determine la ley. <p>b) Se deroga.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación. <i>Inciso adicionado DOF 20-12-2019</i></p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. <i>Párrafo reformado DOF 20-12-2019</i></p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas</p>	<p>c) En los términos del artículo 35 de esta Constitución, para los procesos de consulta popular y de revocación de mandato de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas deberá realizar las funciones que correspondan.</p> <p>El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 20-12-2019</i></p> <p>1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p>	<p>las personas candidatas estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de sus órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Apartado C. Se deroga.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<ol style="list-style-type: none"> 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley. <p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <p>a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o</p> <p>c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de</p>	<p>Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio. <i>Fracción reformada DOF 10-02-2014</i></p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. <i>Párrafo reformado DOF 20-12-2019</i></p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>...</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. <i>Párrafo adicionado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía a votar, ser votada, asociarse, ser consultada y participar en los procesos de revocación de mandato, en los términos de la presente disposición y del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materias electoral, de consulta y de revocación, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>...</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Las violaciones se considerarán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. <i>Artículo reformado DOF 29-04-1933, 06-12-1977</i></p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. <i>Artículo reformado DOF 20-08-1928, 30-12-1942, 11-06-1951, 20-12-1960, 14-02-1972, 08-10-1974, 06-12-1977, 15-12-1986, 06-06-2019</i></p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de personas representantes de la Nación, elegidas en su totalidad cada tres años, con sus respectivos suplentes.</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases:</p> <p>I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;</p> <p>II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución, correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 06-12-1977, 15-12-1986, 29-01-2016, 06-06-2019</i></p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 03-09-1993</i></p>	<p>III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y</p> <p>IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.</p> <p>Artículo 53. Para la elección de las 300 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 54. La elección mediante el sistema de listas en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; <i>Fracción reformada DOF 22-08-1996, 10-02-2014</i></p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. <i>Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996</i></p>	<p>I. A cada partido político y lista de candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad federativa;</p> <p>II. A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados, descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente;</p> <p>III. Todo partido político o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996</i></p>	<p>IV. De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor;</p>
<p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996</i></p>	<p>V. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente, y</p>
<p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996</i></p>	<p>VI. La legislación única en materia electoral desarrollará las reglas y fórmulas para los efectos anteriores.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p><i>Reforma DOF 22-08-1996: Eliminó del artículo la entonces fracción VII (antes adicionada DOF 03-09-1993)</i> <i>Artículo reformado DOF 22-06-1963, 14-02-1972, 06-12-1977, 15-12-1986, 06-04-1990</i></p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. <i>Párrafo reformado DOF 29-01-2016</i></p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. <i>Fracción reformada DOF 08-10-1974, 06-12-1977</i></p>	<p>Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de un año anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener mando en las fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección, cuando menos un año antes de ella.</p> <p>V. ...</p> <p>No ser persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrada ni secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni titular de la presidencia o consejera electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, ni titular de la Dirección Ejecutiva, ni personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>VI. a VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 06-06-2019</i></p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 06-06-2019</i></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>VI. y VII. ...</p> <p>Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas — tres en cada entidad federativa— mediante el sistema de listas. En su integración se observará lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.</p> <p>La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. A los partidos políticos y listas de candidaturas independientes les serán asignados el número de senadurías que les corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en la entidad federativa, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de esta Constitución;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 22-08-1996</i></p>	<p>II. De existir remanentes, se repartirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor, y</p> <p>III. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 60. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputaciones y senadurías y realizará la asignación en cada una de las entidades federativas.</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputaciones o senadurías podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>...</p> <p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 03-09-1993, 29-10-2003</i></p>	<p>...</p> <p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus integrantes; pero las personas presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a las ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, y llamarán luego a las suplentes, las que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán por la fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido o lista de candidaturas independientes que siga en el orden de la lista de la entidad federativa que corresponda, después de habersele asignado legisladoras o legisladores que le hubieren correspondido.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 10-07-2015</i></p> <p>...</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXIX-P. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXIX-P. ...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. <i>Fracción adicionada DOF 09-08-2012</i></p> <p>XXIX-R. a XXIX-T. ...</p> <p>XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. <i>Fracción adicionada DOF 10-02-2014</i></p> <p>XXIX-V. a XXXI. ...</p>	<p>XXIX-Q. Para expedir la legislación única sobre iniciativa ciudadana y consultas populares;</p> <p>XXIX-R. a XXIX-T. ...</p> <p>XXIX-U. Para expedir la legislación única en materias de partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales, medios de impugnación electoral y delitos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución;</p> <p>XXIX-V. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar,</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores; <i>Fracción reformada DOF 10-02-2014</i></p>	<p>ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y sus servidores públicos;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 10-02-2014</i></p>	<p>VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p>
<p>IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción adicionada DOF 10-02-2014</i></p>	<p>IX. Los asuntos que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la base III del párrafo tercero del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y</p>
<p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta</p>	<p>Las personas magistradas electorales que integren las Salas Superior y regionales serán elegidas el primer domingo de agosto del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ciudadanía a nivel nacional, al tenor de las siguientes bases:</p> <p>a) El Senado de la República emitirá el decreto de convocatoria para la elección de las personas magistradas electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará diez personas de manera paritaria; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará cinco personas por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;</p> <p>b) Durante el lapso legal de campaña, las candidatas y candidatos a ocupar las magistraturas de Sala Superior tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria. Podrán, además,</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Sin correlativo.</p>	<p>participar en foros de debate organizados por el Instituto en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad. Su participación será individual. Está prohibida la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni otra clase de propaganda a favor o en contra de candidatura alguna;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y</p> <p>d) La ley establecerá las formas y duración de las campañas de magistraturas, las cuales no incluirán etapa de precampaña.</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y</p>	<p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezcan esta Constitución, los cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, además, distinguirse por su probidad; durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p>	<p>dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p>
<p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p>	<p>Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p>
<p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p>	<p>Por falta absoluta de alguna persona magistrada de Sala Superior, el Senado elegirá una sustituta sólo para cubrir el periodo constitucional, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La aprobación se realizará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 105. ...</p>	<p>Artículo 105. ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>a) a e) ...</p>	<p>a) a e) ...</p>
<p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por</p>	<p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por conducto de sus</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;</p> <p><i>Inciso adicionado DOF 22-08-1996. Reformado DOF 10-02-2014, 29-01-2016</i></p> <p>g) a i) ...</p> <p>...</p> <p>Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 22-08-1996</i></p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>dirigencias nacionales, en contra de la legislación única electoral;</p> <p>g) a i) ...</p> <p>...</p> <p>La legislación única en materia electoral deberá promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante éste no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetas de juicio político las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión, los ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeras de la Judicatura Federal, los secretarias de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistradas de Circuito y jueces de</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>Distrito, el consejera titular de la Presidencia, los consejeras consejeras electorales y el Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, magistradas del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directoras generales y sus sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>
<p><i>Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016</i></p>	
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra personas diputadas y senadoras al Congreso de la Unión, los ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeras de la Judicatura Federal, los secretarias de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejera titular de la Presidencia y los consejeras electorales del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus integrantes presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.</p>
<p><i>Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016</i></p>	
<p>...</p>	<p>...</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. <i>Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019</i></p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado mediante el sistema de listas votadas de manera paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y el número de regidurías que le corresponda de conformidad con su número de habitantes, asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a sesenta mil habitantes;</p> <p>b) Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Sin correlativo.	<p>mil y menor a trescientos setenta mil habitantes;</p> <p>c) Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y menor a seiscientos noventa mil habitantes;</p>
Sin correlativo.	<p>d) Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y menor a un millón diez mil habitantes, y</p>
Sin correlativo.	<p>e) Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a un millón diez mil habitantes.</p>
Sin correlativo.	<p>Las Constituciones de los estados determinarán el porcentaje mínimo de votos requeridos para la asignación de regidores.</p>
Sin correlativo.	<p>La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado. En ningún caso, las personas servidoras públicas ni personal administrativo de los municipios podrán ganar una remuneración mayor a la otorgada a las personas regidoras.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.	II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá exceder de quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputados.
...	...
...	...
Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos	Las legislaturas de los estados se integrarán con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 22-08-1996, 10-02-2014</i></p>	
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y la legislación única en materia electoral, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>a) Las elecciones de personas titulares del Poder Ejecutivo estatal, de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se lleven a cabo conforme al sistema de listas votadas en las entidades federativas y en los municipios, según corresponda; en la asignación se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Todo partido político nacional o local o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;</p>
<p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>b) Las reglas de paridad en la integración de las listas de candidatos y candidatas se sujeten a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de</p>	<p>c) Se deroga.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.</p> <p>3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de</p>	

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p> <p>5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p> <p>6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley. <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga</p>	<p>d) Se deroga.</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>cargo de la organización de los procesos electorales locales; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. <i>Inciso reformado DOF 27-12-2013</i></p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; <i>Párrafo adicionado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas procederá al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva la legislación única en la materia;</p> <p>f) Al partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p>	<p>g) Las bases y montos relativos al financiamiento público que los estados otorguen a partidos políticos locales para las actividades de campaña tendientes a la obtención de voto en los procesos electorales locales, se sujeten a la base II del artículo 41 de esta Constitución, y a la legislación única en materia electoral, y se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.</p> <p>El sistema de financiamiento de los gastos de campaña de las candidaturas independientes en las elecciones locales, estará sujeta en lo conducente a lo establecido en la base II del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>h) Se deroga.</p> <p>i) Se deroga.</p> <p>j) Se deroga.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p>	
<p>k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; <i>Inciso reformado DOF 10-02-2014</i></p>	<p>k) Se deroga.</p>
<p>l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p>	<p>l) Se deroga.</p>
<p>m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los</p>	<p>m) Se deroga.</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y</p> <p>n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; <i>Inciso adicionado DOF 10-02-2014</i></p> <p>o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. <i>Inciso recorrido DOF 10-02-2014</i></p> <p>p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. <i>Inciso adicionado DOF 27-12-2013. Recorrido DOF 10-02-2014 Fracción adicionada DOF 22-08-1996. Reformada DOF 13-11-2007</i></p> <p>V. a IX. ...</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p>	<p>n) Se verifique, que al menos, dos elecciones locales se realicen en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;</p> <p>o) Se deroga.</p> <p>p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las ciudadanas y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución y la legislación única en materia electoral.</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>I. ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.</p> <p>Se adiciona párrafo y se recorren subsecuentes.</p>	<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de esta Constitución. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que ésta establezca, y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme al sistema de listas votadas en la entidad, en los términos que señalen sus leyes, por un periodo de tres años. Las reglas de paridad de género en la integración de listas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México se integrará con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad, en los términos que establezca la legislación única en materia electoral. En su asignación, se</p>

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.</p> <p>b) a f). ...</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>Las personas concejales se elegirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor y observando lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de esta Constitución.</p> <p>b) a f). ...</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Por única ocasión, la jornada de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere esta Constitución, se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2023. Durante enero de 2022, la Cámara de Diputados y el Senado de la República emitirán la convocatoria respectiva.

Tercero. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas sustituirá plenamente al Instituto Nacional Electoral y los integrantes del Consejo General de este último cesarán en sus funciones al momento en que sea declarada la elección de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y éstas rindan protesta de ley.

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas que correspondan. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado coordinará las acciones de desincorporación y transferencia de activos.

Los archivos y acervo de información publicada o por publicar elaborada o en posesión del Instituto Nacional Electoral son patrimonio nacional, y deberán ser transferidos en su totalidad al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en un plazo de noventa días a partir de la publicación de este Decreto.

En un plazo de quince días a partir de la vigencia de este Decreto, la persona titular de la presidencia del Instituto Nacional Electoral, deberá entregar a la persona titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Cuarto. A partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes ocupan actualmente dichos cargos cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas, y su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al gobierno local correspondiente.

Quinto. Quedan extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Sus recursos financieros y materiales se transferirán desde luego a este último. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a cada uno de dichos

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

organismos, las que, de formar parte del Servicio Profesional Electoral, podrán ser transferidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

Sexto. El Congreso de la Unión tendrá noventa días para expedir la legislación única en materia electoral que se derive del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.

Séptimo. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán substanciándose hasta su culminación conforme a la norma vigente al inicio de su tramitación.

Octavo. Las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continuarán la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, los cuales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar desde luego a dicho órgano jurisdiccional la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.

Noveno. La legislación única en materia electoral señalará el mecanismo mediante el cual deberán homologarse los calendarios electorales locales con los procesos federales.

H. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, las Comisiones de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, concluyen la viabilidad del siguiente Proyecto de Decreto de la Iniciativa de referencia, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 35, fracciones VII, VIII, apartados 4o. y 6o, IX, párrafos primero, segundo en sus apartados 1o., párrafo primero, 4o., 5o. y 7o. en sus párrafos segundo y último; 41, párrafo tercero, base I; párrafos tercero, base II; base III, párrafos primero, apartado A, párrafos primero y último, apartado B, párrafos primero y su inciso a), y último párrafo, apartado C, último párrafo, y apartado D; base IV, párrafo segundo; base V, párrafo primero, apartado A, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, incisos a), b), c) y d), sexto, noveno y décimo, apartado B, párrafo primero, incisos a), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, e inciso c), párrafo primero, párrafo segundo y párrafo tercero, y apartado D; base VI, párrafos primero, segundo y cuarto; 51; 52; 53, párrafo primero; 54; 55, párrafo primero, fracciones I, III, IV y V, párrafo segundo; 56, párrafos primero y segundo; 60, párrafos primero y segundo; 63, párrafo primero; 73, fracciones XXI, inciso a), XXIX-Q y XXIX-U, 99, párrafos cuarto, fracciones I, IV, VII, VIII y IX, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; 105, fracción II, párrafos segundo, inciso f), y cuarto; 110, párrafo primero; 111, párrafo primero; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones II, párrafos primero y tercero, IV, párrafo primero, incisos a), b), e), f), g), n) y p), y 122, apartado A, fracciones II, párrafos primero y segundo, y VI, párrafo tercero, inciso a), se **adicionan** al artículo 35 un párrafo segundo y a su fracción IX, un párrafo tercero, al artículo 41, base V, apartado B, inciso a), los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y al artículo 115, fracción I, el párrafo segundo, y se **derogan** del artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, el apartado 8o.; del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo quinto, inciso e), y párrafo último, apartado B, párrafo primero, incisos a), numerales 6 y 7, y b), y último párrafo, y el apartado C; del artículo 53, el párrafo segundo, del artículo 55, fracción III, el párrafo segundo; del artículo 99, párrafo cuarto, la fracción V, y del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, los incisos c), d), h), i), j), k), l), m), y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. ...

1o. a 3o. ...

4o. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios públicos, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. ...

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;

El derecho de participar en las consultas populares de las entidades federativas podrá ejercerse de conformidad con lo establecido en la presente fracción, incluyendo su organización y calificación, cuando así lo determine la convocatoria expedida por el poder legislativo local correspondiente.

7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato, conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión.

...

1o. Será convocado por el Instituto Nacional de elecciones y consultas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

...

2o. y 3o. ...

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el treinta y tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y la fracción III del artículo 99 de esta Constitución.

6o. ...

7o. ...

El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

...

...

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios públicos o las necesarias para la protección civil.

8o. Se deroga.

Los procesos de revocación de mandato en las entidades federativas serán convocados por el Poder Legislativo local, con base, en lo aplicable, en el segundo párrafo del presente apartado.

El ejercicio del voto a que hacen referencia las fracciones I, VIII y IX de este artículo podrá aprovechar las tecnologías de la información y comunicación de conformidad con lo que determina la ley.

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.

...

II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley.

El financiamiento de las candidaturas independientes tendrá como objeto exclusivamente sus campañas electorales y provendrá de recursos públicos y de aportaciones de personas físicas mexicanas, observando lo que dispone esta base. Se entiende por candidatura independiente tanto la lista completa como la persona aspirante a un cargo unipersonal.

El financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades de campaña tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) En el año en que se elijan diputaciones se fijará multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos que conformen la lista nominal de electores por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior;

b) En el año en que se elijan diputaciones, senadurías y Presidencia de la República se fijará multiplicando el número total de ciudadanos y ciudadanas que conformen la lista nominal de electores por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, y

c) En las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales, los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

La ley establecerá las reglas y montos específicos que observarán los partidos políticos y candidaturas independientes en el ejercicio y comprobación del gasto, así como, en su caso, las correspondientes al reintegro de la totalidad de los recursos remanentes a la conclusión del proceso electoral para el que hubieran sido asignados.

En la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar los gastos de campaña durante los procesos electorales, los partidos políticos se sujetarán a lo siguiente:

- 1.** La fuente de todo recurso obtenido será identificable y reportada en su contabilidad, con reglas previas a la revisión del ejercicio;
- 2.** No podrán exceder los topes señalados en la legislación para las elecciones federales y locales; estas aportaciones no estarán sujetas a deducción fiscal;

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

3. Ninguna persona física podrá donar en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente, y

4. Los recursos que un partido obtenga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias no podrán ser aplicados a las actividades tendientes a la obtención del voto para cargos de elección popular, ni al pago de deudas contraídas para cubrir gastos de campaña.

En el manejo de recursos tendientes a la obtención del voto, las candidaturas independientes observarán lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.

...

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas treinta minutos diarios, que serán distribuidos en al menos uno por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;

b) El diez por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas;

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

c) El tiempo establecido como prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se distribuirá entre éstos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior, y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. Cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá una duración mínima de un minuto;

e) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;

f) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos; el tiempo restante será distribuido entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos, atendiendo lo dispuesto en el inciso b) de este apartado;

g) En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se difundirán mensajes programáticos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

h) En el periodo comprendido entre el cierre de campañas y la jornada electoral no se emitirá propaganda de partidos y candidaturas independientes, e

i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación única en materia electoral.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a lo establecido en el apartado A de esta base;

b) y c) ...

Cuando a juicio del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado y el anterior fuese insuficiente determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, es decir, aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados, conforme al artículo 134 de esta Constitución y su ley reglamentaria. Las únicas excepciones a lo anterior serán la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso electoral, las relativas a servicios públicos y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

La duración de las campañas cuando se elija a la persona titular de la Presidencia de la República será de noventa días; cuando se elijan senadurías y titulares de Poder Ejecutivo Local de las entidades federativas será de setenta y cinco días; cuando se elijan diputaciones federales será de sesenta días, y cuando se elijan integrantes de los congresos locales o ayuntamientos será de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. La organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establece esta Constitución.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consulta es un organismo público autónomo, en los términos que establezca la ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función de Estado la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.

El Instituto Nacional de Elecciones y Consulta será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

Las reuniones y sesiones de los órganos del Instituto serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Las personas titulares de la presidencia y consejeras electorales durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelegidas. Serán votadas de manera directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional, el primer domingo de agosto del año que corresponda, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el decreto de convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de Unión postulará veinte personas de manera paritaria: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará diez personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

b) Las personas candidatas propuestas para ocupar el cargo de consejeras electorales tendrán derecho de acceso a radio y televisión en los tiempos oficiales asignados a los partidos políticos nacionales, mediante una programación especial definida por el Instituto. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad. Está prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatos y candidatas. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna. La ley determinará el periodo de campaña respectivo;

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará a la Cámara de Diputados, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual procederá a resolver las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

d) La ley establecerá la forma y duración de las campañas. En ningún caso habrá etapa de precampaña.

e) Se deroga.

De darse la falta absoluta de algún consejero o consejera electoral, la Cámara de Diputados elegirá a la persona sustituta para concluir el periodo, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión en que se discuta. La falta absoluta de quien ocupe la presidencia será cubierta por la persona que hubiere seguido en número de votos de la elección correspondiente.

...

...

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será elegida por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo General a propuesta de quien lo presida.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las personas titulares del órgano interno de control y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las personas que hubieren fungido como titulares de la presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o como consejeras electorales no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista ni ser postulados a cargos de elección popular durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo.

Se deroga.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

- 1.** La organización y capacitación electoral;
- 2.** El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales;
- 3.** La integración de la lista nominal de electores;
- 4.** La preparación de la jornada de votación, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales;
- 5.** La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos;
- 6.** Se deroga.
- 7.** Se deroga.
- 8.** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 9.** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;
- 10.** Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- 11.** El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;
- 12.** Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

13. Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y

14. Las demás que determine la ley.

b) Se deroga.

c) En los términos del artículo 35 de esta Constitución, para los procesos de consulta popular y de revocación de mandato de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas deberá realizar las funciones que correspondan.

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, a petición de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. La ley desarrollará las atribuciones para la realización de dicha función, así como la definición de sus órganos técnicos dependientes responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Se deroga.

Apartado C. Se deroga.

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía a votar, ser votada, asociarse, ser consultada y participar en los procesos de revocación de mandato, en los términos de la presente disposición y del artículo 99 de esta Constitución.

En materias electoral, de consulta y de revocación, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Las violaciones se considerarán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de personas representantes de la Nación, elegidas en su totalidad cada tres años, con sus respectivos suplentes.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases:

I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;

II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución, correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;

III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y

IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.

Artículo 53. Para la elección de las 300 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.

Se deroga.

Artículo 54. La elección mediante el sistema de listas en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

I. A cada partido político y lista de candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad federativa;

II. A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados, descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente;

III. Todo partido político o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;

IV. De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor;

V. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente, y

VI. La legislación única en materia electoral desarrollará las reglas y fórmulas para los efectos anteriores.

Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. ...

III. Ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de un año anterior a la fecha de ella.

Se deroga.

...

IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener mando en las fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección, cuando menos un año antes de ella.

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

V. ...

No ser persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrada ni secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni titular de la presidencia o consejera electoral del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, ni titular de la Dirección Ejecutiva, ni personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. y VII. ...

Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas —tres en cada entidad federativa— mediante el sistema de listas. En su integración se observará lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.

La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

I. A los partidos políticos y listas de candidaturas independientes les serán asignados el número de senadurías que les corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en la entidad federativa, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de esta Constitución;

II. De existir remanentes, se repartirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor, y

III. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente.

...

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Artículo 60. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputaciones y senadurías y realizará la asignación en cada una de las entidades federativas.

Las determinaciones sobre la declaración de validez y la asignación de diputaciones o senadurías podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus integrantes; pero las personas presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a las ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su cargo, y llamarán luego a las suplentes, las que deberán presentarse en un plazo igual; si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán por la fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido o lista de candidaturas independientes que siga en el orden de la lista de la entidad federativa que corresponda, después de habersele asignado legisladoras o legisladores que le hubieren correspondido.

...

...

...

Artículo 73. ...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para expedir la legislación única sobre iniciativa ciudadana y consultas populares;

XXIX-R. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir la legislación única en materia de partidos políticos, organismos electorales, procesos electorales, medios de impugnación electoral y delitos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución;

XXIX-V. a XXXI. ...

Artículo 99. ...

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

...

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;

II. y **III.** ...

IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;

V. Se deroga.

VI. ...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y sus servidores públicos;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la base III del párrafo tercero del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas el primer domingo de agosto del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a nivel nacional, al tenor de las siguientes bases:

a) El Senado de la República emitirá el decreto de convocatoria para la elección de las personas magistradas electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará diez personas de manera paritaria; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará cinco personas por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

b) Durante el lapso legal de campaña, las candidatas y candidatos a ocupar las magistraturas de Sala Superior tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad. Su participación será individual. Está prohibida la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni otra clase de propaganda a favor o en contra de candidatura alguna;

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y

d) La ley establecerá las formas y duración de las campañas de magistraturas, las cuales no incluirán etapa de precampaña.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezcan esta Constitución, los cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, distinguirse por su probidad; durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Por falta absoluta de alguna persona magistrada de Sala Superior, el Senado elegirá una sustituta sólo para cubrir el periodo constitucional, a propuesta

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La aprobación se realizará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a e) ...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de la legislación única electoral;

g) a i) ...

...

La legislación única en materia electoral deberá promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante éste no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...

III. ...

...

...

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Artículo 110. Podrán ser sujetas de juicio político las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión, ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consejeras de la Judicatura Federal, secretarías de Despacho, Fiscal General de la República, magistradas de Circuito y jueces de Distrito, consejera titular de la Presidencia, consejeras electorales y Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, magistradas del Tribunal Electoral, integrantes de los órganos constitucionales autónomos, directoras generales y equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra personas diputadas y senadoras al Congreso de la Unión, ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, consejeras de la Judicatura Federal, secretarías de Despacho, Fiscal General de la República, así como consejera titular de la Presidencia y consejeras electorales del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus integrantes presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...

...

...

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado mediante el sistema de listas votadas de manera paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y el número de regidurías que le corresponda de conformidad con su número de habitantes, asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor conforme a lo siguiente:

a) Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a sesenta mil habitantes;

b) Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y menor a trescientos setenta mil habitantes;

c) Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y menor a seiscientos noventa mil habitantes;

d) Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y menor a un millón diez mil habitantes, y

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

e) Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a un millón diez mil habitantes.

Las Constituciones de los estados determinarán el porcentaje mínimo de votos requeridos para la asignación de regidores.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado. En ningún caso, las personas servidoras públicas ni personal administrativo de los municipios podrán ganar una remuneración mayor a la otorgada a las personas regidoras.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. El número de representantes en las legislaturas de los estados no podrá exceder de quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputados.

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

...

...

...

...

...

...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y la legislación única en materia electoral, las constituciones de los estados garantizarán que:

a) Las elecciones de personas titulares del Poder Ejecutivo estatal, de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se lleven a cabo conforme al sistema de listas votadas en las entidades federativas y en los municipios, según corresponda; en la asignación se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

Todo partido político nacional o local o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;

b) Las reglas de paridad en la integración de las listas de candidatos y candidatas se sujeten a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución;

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas procederá al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva la legislación única en la materia;

f) Al partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Las bases y montos relativos al financiamiento público que los estados otorguen a partidos políticos locales para las actividades de campaña tendientes a la obtención de voto en los procesos electorales locales, se sujeten a la base II del artículo 41 de esta Constitución, y a la legislación única en materia electoral, y se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

El sistema de financiamiento de los gastos de campaña de las candidaturas independientes en las elecciones locales, estará sujeta en lo conducente a lo establecido en la base II del artículo 41 de esta Constitución;

h) Se deroga.

i) Se deroga.

j) Se deroga.

k) Se deroga.

l) Se deroga.

m) Se deroga.

n) Se verifique que al menos dos elecciones locales se realicen en la misma fecha que las elecciones federales;

o) Se deroga.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las ciudadanas y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución y la legislación única en materia electoral.

V. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de esta Constitución. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que ésta establezca, y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme al sistema de listas votadas en la entidad, en los términos que señalen sus leyes, por un periodo de tres años. Las reglas de paridad de género en la integración de listas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.

El Congreso de la Ciudad de México se integrará con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad, en los términos que establezca la legislación única en materia electoral. En su asignación, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

...

...

...

...

...

...

...

...

III. a V. ...

VI. ...

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

...

...

a) Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, mediante el sistema de listas votadas en cada demarcación territorial, para un periodo de tres años. Las personas concejales se elegirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor y observando lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de esta Constitución.

b) a f). ...

VII. a XI. ...

B. a D. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Por única ocasión, la jornada de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere esta Constitución, se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2023. Durante enero de 2022, la Cámara de Diputados y el Senado de la República emitirán la convocatoria respectiva.

Tercero. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas sustituirá plenamente al Instituto Nacional Electoral y los integrantes del Consejo General de este último cesarán en sus funciones al momento en que sea

COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

declarada la elección de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y éstas rindan protesta de ley.

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas que correspondan. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado coordinará las acciones de desincorporación y transferencia de activos.

Los archivos y acervo de información publicada o por publicar elaborada o en posesión del Instituto Nacional Electoral son patrimonio nacional, y deberán ser transferidos en su totalidad al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en un plazo de noventa días a partir de la publicación de este Decreto.

En un plazo de quince días a partir de la vigencia de este Decreto, la persona titular de la presidencia del Instituto Nacional Electoral, deberá entregar a la persona titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Cuarto. A partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes ocupan actualmente dichos cargos cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas, y su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al gobierno local correspondiente.

Quinto. Quedan extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Sus recursos financieros y materiales se transferirán desde luego a este último. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a cada uno de dichos organismos, las que,

**COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL,
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y
DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

de formar parte del Servicio Profesional Electoral, podrán ser transferidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

Sexto. El Congreso de la Unión tendrá noventa días para expedir la legislación única en materia electoral que se derive del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.

Séptimo. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán substanciándose hasta su culminación conforme a la norma vigente al inicio de su tramitación.

Octavo. Las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continuarán la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, los cuales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar desde luego a dicho órgano jurisdiccional la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.

Noveno. La legislación única en materia electoral señalará el mecanismo mediante el cual deberán homologarse los calendarios electorales locales con los procesos federales."

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 00 días del mes de noviembre de 2022.